DICCIONARIO DE ANTIGUEDADES

DICCIONARIO DE ANTIGÜEDADES

DEL REINO DE NAVARRA

POR

José Yanguas y Miranda

Tomo III

S-Z

y

ADICIONES

DIPUTACION FORAL DE NAVARRA
INSTITUCION PRINCIPE DE VIANA
PAMPLONA
1964

REGTR.° NA 29-64

DEPÓSITO LEGAL NA 152.—1964

EDITORIAL GOMEZ - PAMPLONA

S

SADA. Pueblo del valle de Aibar, merindad de Sangüesa. Fue uno de los comprendidos en el condado de Lerín cuando se creó por el rey Don Carlos III en 1425. En 1495 tenía Sada 40 vecinos: Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 27.

SÁDABA. Pueblo de Aragón. Se entregó en 1215 bajo la protección del rey Don Sancho el Fuerte de Navarra con todos sus vecinos y términos por tiempo de un año, de carnestolendas a carnestolendas, y el rey lo recibió concediendo a los habitantes que pudiesen andar salvos y seguros por todo el reino de Navarra, así en tiempo de paz como de guerra, pagando sus derechos; pero con la condición de que no recibiesen en la villa a ningún enemigo de Don Sancho[1] y que en caso de sospecha de haberlos recibido jurasen cuatro vecinos elegidos por el rey entre los infanzones o labradores: cart. 3, f. 28. En 1221 doña María y don Fortaner de Alascon o Alascun su hijo entregaron Sádaba y su castillo al mismo rey Don Sancho el Fuerte para que fuese de él a perpetuo, renunciando todo el derecho que ellos tenían: *et aques quitamiento, et otorgamiento* (decían), *fecimos yo Doña María, et meo fillo D. Fortaner de Alascon, á vos D. Sancho, rey*

1. El rey Don Pedro de Aragón había muerto y en la menor edad de su hijo Don Jaime las cosas de aquel reino andaban revueltas. Arnaldo de Alascon, que tenía en señorío el pueblo de Sádaba, había hecho algunas correrías en Navarra; el rey Don Sancho exigió la satisfacción y el pueblo la dio abandonando a su señor y sometiéndose a la protección y autoridad de aquel monarca por evitar sus venganzas.

de Navarra, porque vos nos perdonastes todos los clamos que que habiades de Nos por los males que vos issieron del castillo de Sadaba et de lo nostro: cart. 3, f. 80, 127 y 167. En 1244 el rey Don Teobaldo I restituyó el castillo de Sádaba a don Fortaner de Alascon, que se hizo su vasallo y prometió serle *fiel caballero*, de lo cual salieron fiadores doña Garsen, vizcondesa de Bearne, y su hijo don Gastón: cart. 3, f. 122 y 161. He aquí el reconocimiento del vasallaje que hizo don Fortaner al rey.

"En nombre de Dios. Sepan todos aqueillos, qui agora son é daqui adelant serán, que yo D. Fortaner de Alascun viengo de conoscido, é de manifest, que por muitas roberías é muitos males que yo é mis omnes ficiemos al rey D. Sancho en el regno de Navarra, el sobre dito rey D. Sancho priso á mí el castieillo de Sadaba en razon de pendra é tovolo en todos sos dias, et despues regnó el rey Don Thibalt en Navarra é yo venil clamar mercé con mis parientes que rendiese el castieillo devant dito; é él repusóme que lemendás las roberías, é los males, que con mis omnes ficiera en Navarra: et yo sobre esto, é habido consello con mis parientes é con mis amigos, fiz contar con eill que valia veint mil moravedis alfonsis doro é de peso que habia robado en Navarra: et porque yo D. Fortaner non podia pagar los moravedis devan ditos, fago convenencias con vos D. Thibalt, por la gracia de Dios, rey de Navarra é conde palacino de Campaina é de Bria, como de yuso en esta carta son escriptas; esto es á saber que recibo é tiengo de vos el castieillo de Sadaba, con todas sos pertenencias yermo é poblado, é deviengo por eillo vuestro vasallo á bona fe senes enganno: et yo D. Fortaner é todos mios herederos, qui el castieillo de Sadaba heredarán, debemos fer guerra é paz contra tod omne del mundo qui pueden vivir é morir del castiello devant dito en ayuda de vos D. Thibalt é de vuestros herederos qui regnarán en Navarra: et debemos facer servicio á todo rey de Navarra, cada uno si tercero de cabáilleros[1] lealment como uno de los ricos ommes qui honor terran en Navarra; et debemos, en cara, é somos tenidos en guerra é en paz de recebir en el castieillo de Sadaba, devant dito, todas las veces que querrán, á todo rey de Navarra ó sos ommes qui terran sos letras abiertas. Et qui esta cosa sea firme é stable, yo

1. *Si tercero de cabailleros:* con su persona y tres caballeros.

el devant dito D. Fortaner dono á vos, el devant dito D. Thibalt mio sennor, fiadores los nobles é ondrados Dona Garsent condessa é vezcondessa, é Gaston so fillo vezconde de Bearne: et es fiador é debdor D. Remon Guillem, vezconde de Sola, de mil é cincientos moravedis alfonsis bonos, en tal manera que si yo non toviere las convenienzas devant ditas, pagando eill estos mil é cincientos moravedis alfonsis bonos, sea quito de la fiaduria. En esta misma forma es fiador é debdor D. Zainel rie Murguía por mil moravedis alfonsis bonos, los quales pagando eill si yo falliciesse en las convenencias devant ditas, debe seer quito de la pagaduría: bien en esta misma manera son fiadores é debdores D. Fortuin Aznarez Descoron, D. Pero Momaz, é D. Guillem de Poyo, de cincientos moravedis, alfonsis bonos, cada uno deillos por el todo destos cincientos moravedis, los quales, pagando eillos si yo falleciese en las devant ditas convenienzas, deben ser quitos de la fiaduría. Et sobre tod esto yo D. Fortaner, el debant dito, fitz á vos D. Thibalt pleito é homenaje que tienga lealment é cate todas las convenienzas como en esta carta se pueden leyer é entender á pro de vos é de vuestros herederos, é si non que sea traidor que en cort ni fuera de cert, por armas nin por aillenas, ni por palabra, salvar[1] non me pueda. Et en testimonianza de esta cosa fiz con mi propio sayello sayellar esta present carta. Actum Tutela mense novembris, anno Domini mil ducent. quadrag. quarto. Presentibus dompmino Petro Yurdan de Peinna, dompmino Garsia Lupi de Alfaro, dompmino Petro Sancii de Baricillas, L. decano Tutelan, M. Petri priore de Olito, Magistro Berengario canonico tutelam". Cart. 3, f. 160.

SAGASETA. Pueblo del valle de Egüés, merindad de Sangüesa. En 1468 pagaba de pecha 36 sueldos, 2 robos de trigo y 6 de avena, la cual fue donada por la princesa doña Leonor, a perpetuo, a Juan Lópiz de Isaba su secretario, para él y sus sucesores, con todas las rentas, censos y tributos pertenecientes al rey en dicho pueblo y en el de Zunzarren: cue. t. 508; caj. 160, n. 32.

SAGRAMENT. Juramento. En 1364 dio el rey Don Carlos II a Bernadeco de Samper 200 libras de renta por sus servicios y

1. Véase *Salvarse*.

por el "homenaje lige et *sagrament* que le ha fecho de lo servir": cue. t. 111.

SAILVIDOR. Decíase de los asnos garañones: Véase el Diccionario de los fueros, artículo PRUEBAS; y lo confirma el Fuero de Sobrarbe de Tudela que, en otro artículo semejante en la sustancia aunque con distinto lenguaje, dice "que ningun asno del mundo *non ha torna*[1], sino asno mular que faga fillos en gegoa" (yegua): art. 189.

SALAZAR, SARASAZ. Valle de la merindad de Sangüesa. Sus habitantes se hacían la guerra con los de Aézcoa en tiempo del rey Don Teobaldo I, y ocurrieron muchos robos y muertes a título de prendas y represalias. El rey mandó que cesasen en sus querellas; que cuando tuviesen queja unos de otros, acudiesen ante el baile y alcalde del rey, quienes, con buenos hombres de la tierra, les hiciesen derecho; que si no quedaban satisfechos reclamasen al rey, pero sin tomarse la justicia por su mano; y que si alguno contraviniere lo entregasen al mismo rey bajo la pena de 500 bueyes, que la pagarían los infanzones y labradores de la tierra de donde fuese el agresor: cart. 3, f. 189[2]. Esta guerra tuvo su origen entre las Abaurreas, pueblos de Aézcoa, y los de Salazar acerca del disfrute del término llamado Zazaoz. No habiendo bastado la providencia dada por el rey Don Teobaldo para la paz, privó a las dos partes contendientes de dicho término y fundó en él un pueblo llamado Castielnuevo o Castelnovo, en 1237: cart. 3, f. 274. El mismo rey Don Teobaldo libertó al valle de Salazar de la pena de los homicidios que acaeciesen por ocasión de caer árbol o peña, o por bestia fiera o mansa: caj. 7, n. 79[3]. En 1308 el rey Don Luis Hutín libertó para siempre a los del valle de Salazar de las cuatro cenas que le daban anualmente, reduciéndolas a 80 libras de torneses chicos: cart. 1, f. 144. El valle de Salazar tenía en 1466 quince villas como hoy[4]; las pechas del rey fueron donadas en este tiempo, por la princesa doña Leonor, a Carlos de Articda

1. *Torna*. Juicio en apelación.
2. Este documento no tiene fecha.
3. También carece de fecha.
4. Esto es Esparza, Ezcároz, Gallués, Sarriés, Güesa, Ibilcieta, Igal, Izal, Izalzu, Iciz, Jaurrieta, Ochagavía, Oronoz, Ripalda, y Uscarrés.

y a sus hijos, pero tres años después la misma princesa, con anuencia de Artieda y en consideración a los servicios hechos por el valle, le libertó a perpetuo de toda pecha, así en dinero como en trigo y avena, censos sobre las ferrerías y casa, cenas y lo que pagaba por el término llamado Jabros y por sus roturas: caj. 161, n. 10; cue. t. 508. En 1504 los reyes Don Juan de Labrit y Doña Catalina confirmaron al valle de Salazar el privilegio anterior que tenía para el goce de la Bardena y se le había perdido: Arch. del Reino, sec. de privilegios, leg. 3, carp. 11. Los hidalgos de privilegio de Salazar tenían diferente escudo de armas que los hidalgos de origen para que fuesen conocidos: Véase HIDALGUÍA.

SALDÍAS. Pueblo del valle de Basaburúa Menor: Véase BEINZALABAYEN.

SALINAS DE ORO [1]. Pueblo en el valle de Guesálaz, merindad de Estella. Parece que no existía en el año 1225 y que tomó su nombre de las salinas del pueblo de Oro que ha desaparecido: Véase ORO.

SALVARSE. Voz muy frecuente del Fuero general de Navarra. Significa sincerarse, justificarse. Esta justificación solía reducirse algunas veces, en los acusados de algún delito en que no había otras pruebas que los indicios, a jurar que no lo habían cometido; pero con más frecuencia se entendía las justificación sometiéndose el supuesto reo a un duelo o al juicio de batalla. El cap. 16, lib. 5, tít. 3, del Fuero manuscrito dice en su epígrafe: "como debe facer *salva, muger*, de fierro calient por criatura de barragana". El cap. 2, lib. 5, tít. 7 del mismo Fuero dice: "Si por furto no ha jurado, ó en faz de eglesia no ha seido por jurar, *Sálvese* con batailla". El cap. 3 dice: "Et si por furto ha jurado *sálvese* por batailla". Y en otra parte dice el mismo capítulo: "*Sálvese* con batailla de candela": Véase AGRAMONT.

SALVEDAT. Nombre que se daba a una cena con que los villanos debían contribuir al rey: Véase PECHAS, párrafo de *cena*.

---

1. Hay otros dos pueblos llamados el uno *Salinas cabe Pamplona* en la cendea de Galar, y el otro *Salinas de Monreal* en el valle de Ibargoiti, merindad de Sangüesa.

SAN ADRIAN. Villa del condado de Lerin, merindad de Estella. En 1434 el rey Don Juan II libertó a este pueblo de la mitad de todos y cualesquiera cuarteles y ayudas reales que de allí adelante le serían otorgados por los tres Estados del reino, bajo la obligación de reparar y mantener en buen estado los muros del cortijo de la villa, a fin de que los habitantes se encerrasen dentro en tiempo de necesidad; a cuyo efecto les dio también el rey la plaza que se llamaba del Castillo para que edificasen sus casas dentro de ella francamente. Decía que la mitad de los cuarteles, que cedía a los clérigos, importaba 24 sueldos y 4 dineros óbulo en cada cuartel, y la de los legos 7 libras y 10 sueldos: cue. t. 424 y 490. En 1454 el mismo rey Don Juan donó a Sancho de Vergara escudero y a sus herederos de legítimo matrimonio, las pechas, rentas y derechos de dinero, trigo y cebada del lugar de San Adrián, en consideración a los buenos servicios hechos a la corona por el honorable Mosen Pierres de Vergara, padre de Sancho: cue. t. 507. En 1467 la princesa doña Leonor, considerando que Sancho de Vergara le había hecho muchos y señalados servicios, exponiéndose a grandes trabajos, en especial cuando últimamente el rey Don Enrique de Castilla había entrado en Navarra y conquistado la villa de Viana y sitiado a Cárcar, Andosilla, San Adrián, Azagra y otros pueblos, *que con ayuda de Dios fueron recuperados por fuerza de armas*, ratificó la gracia del rey su padre y, ampliándola, le dio a perpetuo, para él y para Juana de Agramont su mujer, hija del magnífico Carlos de Agramont señor de Bardos, y para sus sucesores legítimos, dicho señorío de San Adrián: caj. 160, n. 19 (véase AGRAMONT, *Floristan*). En 1477 Don Fernando el Católico perdonó a Sancho de Vergara, señor de San Adrián, todos los daños y males que había hecho en Castilla con motivo de la guerra de Navarra, en consideración a que estaba determinado a pasar a vivir en la corte de aquel monarca a su servicio: *Archivo del marqués de San Adrián*. En 1493 el condestable don Luis de Beaumont fue con 400 o 500 hombres armados a San Adrián, se apoderó del pueblo y su castillo y se llevó preso a Sancho de Vergara, señor de dicho pueblo, a quien puso en la torre de Mendavia y le tuvo tres meses hasta que lo soltó por intercesión del rey y reina de Castilla, haciéndole pagar 3 reales diarios por la costa, y quedándose don Luis con el

pueblo y fortaleza. Vergara recurrió a los reyes de Navarra, quienes dieron una sentencia en 25 de octubre de 1494 condenando a Beaumont a la entrega del pueblo y castillo, con todos los bienes ocupados a Vergara, y 500 florines anuales del tiempo que los tuvo, además de los 3 reales diarios que le había exigido, y los perjuicios: caj. 177, n. 3. Sin embargo en 1495 se contaba San Adrián en el condado de Lerín con 25 vecinos cristianos y un judío: Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 27. En 1511 San Adrián pagaba de pecha 100 cahices de trigo; dice que los cobraba don Luis de Beaumont, conde de Lerín: cue. t. 537.

SANCRISTÓBAL. Población que se intentó hacer y existió en parte, en el valle de Berrueza, con el fuero de Viana: Véase BERRUEZA.

SANCHA. Hija de Don Alfonso VII de Castilla; casó con Don Sancho el Sabio de Navarra. El rey Don Fernando de León, su hermano, la donó en 1165 el infantazgo de Castilla, cuyas posesiones estaban en Toledo, Extremadura, León, el Bierzo, Galicia y Asturias: car. 3, f. 228.

SANCHOABARCA. Castillo de Navarra, situado en la Bardena, limítrofe con Aragón. Su guarnición era de ordinario, por los años 1360, veinte hombres. El infante don Luis, gobernador del reino, velaba cuidadosamente en su guarda por este tiempo, sospechando que algunos querían apoderarse de dicho castillo: caj. 14, n. 61.

SANGÜESA. Ciudad cabeza de merindad. La fundó el rey Don Alfonso el Batallador en 1132, o más bien la trasladó a paraje más llano cerca de Rocafort que se comenzó a llamar entonces *Sangüesa la antigua* o *burgo viejo de Sangüesa*. El rey concedió, en dicho año, varias exenciones a los pobladores *franquos del burgo viejo de Sangüesa, para que mejor puedan poblar* (decía) *en aquel plano debajo de aquel castillo* [1]. En el año

1. *Anales*, t. 2, pág. 319, refiriéndose al Archivo de Sangüesa. Ya en el año de 1122 el mismo rey había dado el fuero que Sangüesa la Vieja tenía de Don Sancho Ramírez, padre de don Alfonso, a los que poblasen en el burgo nuevo, señalándoles términos; pero este monarca prohibía en aquel privilegio

1298 el rey Don Felipe le confirmó sus privilegios, expresando que los vecinos de Sangüesa no debía pagar lezta ni peaje en la villa ni fuera de ella, pero sí de las cosas que llevasen a otras partes, de las cuales pagarían un óbulo de morlanes, y por bala 13 dineros y un óbulo de la misma moneda: caj. 1, n. 11; caj. 4, n. 116. En 1307 el rey Don Luis concedió a Sangüesa el privilegio del peaje de su puente y que todos los viajantes pasasen por él, y no por otra parte, en todo el territorio desde el puente de Caparroso hasta el de Aspurz [1]. Sangüesa era el antemural de Navarra por aquella parte contra los aragoneses. En 1312, estando sitiada por éstos la villa de Pitillas, dirigieron al rey los de Sangüesa la carta que sigue.

"Mui excelente rey et seynnor nuestro: el alcalde é los jurados, et tota la universidat de la vuestra leal, et fiel villa de Sangüesa, con humil et debida reverencia, besamos vuestras manos, et vos facemos saber, que como la dita villa de Sangüesa sea situada en la frontera del reino de Aragon, et estet siempre perseguida de los aragoneses, lures enemigos, por los buenos, et agradables servicios, que siempre ficimos á vuestra seynnoría, et á vuestros antecessores con muyto esparcimiento de nuestra sangre por la honor de la alta seynnoria del reino de Navarra, et tot siempre estamos como muro, et amparo de la nuestra frontera, la qual nos esforzamos á defender con fazañas dignas de memoria. Agora de nuevo vos significamos, que los aragoneses, con gran poder, tienen sitiada la vuestra villa de Pitillas, et á Nos como á defensores de esta frontera, nos toca el poner remedio convenible; et por los muytos encuentros, et peleas, que cada dia habemos con los aragoneses, falten muytos bonos de la dita villa, estamos faltos de gente. Si la vuestra seynnoría nos embias un cabdillo que nos cabdillase, et alguna poca gente, riscarnos hiamos á probar nuestra usada suerte, para desitiar la dita villa, et proveerla, que está en gran estricia. Todo lo qual remitimos á vuestra alta seynnoría lo provea, et faga como millor

---

que pudiesen poblar los que tuviesen heredades en el burgo viejo y a todo infanzon, lo cual pudo ser causa de que la nueva población se retardase y de que 10 años después diese el nuevo fuero llamando a los francos del burgo viejo para poblar.

1. El rey Don Felipe el Luengo confirmó este privilegio en 1317: caj. 5, n. 77.

videre que cumple. Dada carta en la villa de Sangüesa á XXII de agosto de mil trescientos et doce aynnos. Vuestros humildes et fieles súbditos, que en la vuestra gracia nos encomendamos: El alcalde, et los jurados, et tota la universidat de vuestra villa de Sangüesa" [1].

En 1330 Don Felipe III considerando que Sangüesa era un muro inexpugnable para la defensa de Navarra en la frontera de Aragón y que por razón del diluvio de agua era perdida gran parte de la villa, la concedió de nuevo el privilegio de libertad de lezta y peaje en todo el reino: caj. 7, n. 4. En 1378, con motivo de la guerra con Castilla, hizo derribar el rey Don Carlos II el convento de predicadores de Sangüesa por estar fuera de la villa y cerca de la fortaleza a quien perjudicaba, y en recompensa dio el rey sus algorios, llamados la bodega donde se solían juntar sus rentas, y la sinagoga y hospital de los judíos, a fin de que edificasen otro convento: caj. 35, n. 56. Contaba Sangüesa por este tiempo 200 vecinos contribuyentes a los subsidios: caj. 35, n. 61 [2]. En 1389 el rey Don Carlos III concedió a los vecinos de ese pueblo que no fuesen embargadas sus bestias, sino en caso de *evident cuita et necesidat*, y que ningún oficial del rey, ni escudero de escudería, ni forrero, tomase caballo, rocín, mula ni otra bestia a los vecinos, *como algunas veces hacerlo solían, sino amorosament por manera de compra et venta, segunt todo mercadero ha acostumbrado de mercadear:* caj. 58, n. 17. En 1399 el mismo rey concedió a Sangüesa una feria franca de diez días al año, comenzando el jueves antes del día de Pentecostés; y la reina Doña Catalina lo confirmó en 1484: caj. 164, n. 44. En noviembre de 1430 una crecida del río Aragón arruinó gran parte del pueblo, por lo cual la reina Doña Blanca le concedió un día de mercado cada 15 días, el que quisiere elegir el pueblo, y que los que fuesen a vender sólo pagasen de imposición 6 dineros por libra: caj. 131, n. 8. Algunos años después los reyes Don Juan II y Doña Blanca ampliaron dicha gracia concediendo que el mercado se celebrase cada ocho días: caj. 154, n. 3. En 1452 dicho rey dio a la villa de Sangüesa los molinos que tenía

1. *Anales*, t. 3, pág. 517.

2. En el padrón hecho en 1366 aparece que había 444 vecinos, entre ellos 3 hidalgos y 25 judíos: Arch. de Comptos, libro de fuegos.

sobre el río Aragón, el uno dentro de los muros junto la plaza llamada de Salvador, y el otro hacia la parte de la Pastoriza, para que se aprovechase de ellos, sin pagar renta, hasta que el rey o sus sucesores reintegrasen al pueblo 6.563 libras que le había prestado para socorrer las gentes de armas: cue. t. 508; caj. 156, n. 59. En 1498 el rey Don Juan de Labrit concedió a Sangüesa que sólo pagase por cada cuartel sin gracias 40 libras de carlines, siendo de su cuenta los remisionados; o bien 60 libras en cuyo caso fuesen aquellos de cuenta del erario: caj. 166, n. 56. En 1562 compró Sangüesa los molinos y presa del rey por 1.800 ducados, reservándose éste los derechos del paso de las armadías y el de rescatar los molinos devolviendo dicha cantidad: caj. 181, n. 61; libro 8 de Mercedes, f. 94.

Fuero de Sangüesa la Nueva del año 1122

"Sub Christi nomine et ejus divina clementia. Ego quidem aldefonsus, gratia Dei Imperator. Placuit mihi libenti animo, et spontanea voluntate, et facio hanc cartam vobis totos populatores de Sangossa de illo burgo novo prope illo ponte juxta illo nostro palatio, qui modo ibi istis et in antea ibi veneritis populare, ut faciatir ibi burgo in illa via, quæ vadit contra Ulle, et dono vobis fuero, cuale dedit pater meus rex domino Sanccii, cui sit requies, ad illos alios populatores de illo burgo vieillo, et dono vobis términos de illa via, quæ vadit contra Cortes usque ad hoc flumen Aragon trea ille hermo. Et dono vobis quantosque ibi populareritis ut compretis in illo término de Sangossa, vel ubi inclius, potuentis et habeatis illum francum, et liberum, et ingenuum vos et filii vestri et omnis generatio vel posteritas vestra, salva mea fidelitate et de mea posteritate per sæcula cuncta. Amen. Similiter dono vobis taillare et lignare in illo monte et in illa silva de Biozal, et in illa silva de sancti Salvatoris de Leire, et in illo monte de Peiña. Et nullus homo qui habuit hereditatem in illo burgo vieillo non volo ut populet in illo burgo novo, nec nullo infanzon de nostra terra, sed dono ibi ad Fortuiño Garceis Caxal uno Casale, et alio Casale Ato Fixo, meo merino. Et volo ut non habeatis alium seinorem si non me. Et nullus homo, qui vobis pignoraverit in istos montes suprascriptos, pectabit mihi LX. s. Et dono á García Lopiz, meo merino uno Casale... signum Aldefonsi... signum regis... Rani-

miri. Similiter dono vobis lignare et taillare et pascuere in illos montes de Aibar et de Lombier, et in illos alios montes et términos de illas alias villas in circuitu de Sangossa quantum potueritis in uno die andare et tornare. Facta hanc cartam in mense februarii in era MCLX in villa de Aimon in rigo de Borga. Regnante me Dei gratia in Aragon et in Pampilonia, et in Superarbi vel Rippagurcia, et in Castella, et in Burgos, et in Tutela, et in Cesaraugusta. Episcopus domino Raimundo Guillelmo in Rota; Episcopus Estefanius in Osca; Episcopus Petrus in Cesaraugusta; Episcopus Dompno... Episcopus Sancius in Calahorra. S. Enecii Galindiz in Sangossa. S. Fortum Garceis Caxal in Naxera; S. Lope Garceis in Stella; Ximeno Gaizco in Tarazona; Lope Joannes in Arneto; Joanne Diaz in Arguedas; Ato Fortunio in Falces. Et ego Sancius sub iussione domini nostri regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum... feci". Caj. 1, n. 18.

SAN JUAN DE LA PEÑA. Monasterio en Aragón. Solían secuestrarse sus bienes en Navarra cuando los reyes estaban en guerra. El rey Don Carlos II lo hizo así, pero a súplica del abad mandó levantar el embargo en 1.º de marzo de 1363 que corresponde al año 1364: caj. 17, n. 4.

SAN JUAN DE PIE DEL PUERTO. Pueblo capital de la Baja Navarra. Estaba aforado al fuero de Bayona, reducido principalmente a que la justicia se administrase entre los mismos habitantes: caj. 6, n. 96. Este fuero se quemó con la mayor parte del pueblo y el rey Don Felipe III lo confirmó en 1329: car. 2, f. 104. El rey Don Carlos II en el año 1367 en consideración a los buenos servicios del pueblo de San Juan y a que era frontera *y llave de nuestro regno* (decía), *et daillen puertos no haya otra villa que se pueda emparar de enemigos como aqueilla, et veyendo que el enfranquimiento de la dicta villa es á mayor provecho, honra et fuerza de Nos, et de nuestro regno; por esto et por cinccientas doce libras, dos sueldos et seis dineros de carlines prietos, que eillos nos acorrieron á nuestra grant necesidat;* y sigue diciendo que los enfranquece a perpetuo de todos y cualesquiera *cermenadges* (véase ZERMENAGE) *que le eran debidos de todas las casas et plazas que eran dentro de los muros de dicha villa del burgo mayor, de la rua de San Miguel, de la rua de San Per, qui son dentro de los cercos et cerrazon de la*

dicta villa: caj. 22, n. 8. En 1424 el rey Don Carlos III confirmó este privilegio: cue. t. 378. En 1439 el rey Don Juan II, considerando la decadencia de la villa de San Juan por las mortandades, y por honor al bienaventurado casamiento del príncipe Don Carlos, la libertó perpetuamente del derecho de peaje en todo el reino, así en las tablas reales como en cualquiera otra cosa, y que fuese franca de todas las mercadurías: caj. 143, n. 45.

SAN MARTÍN DE UNX. Pueblo de la merindad de Olite. El rey Don Sancho el Fuerte le concedió por privilegio en 1204 que ningún ganado de Olite entrase en los términos de San Martín bajo la pena de 60 sueldos, y que los vecinos de aquella ciudad no comprasen heredades de los villanos de San Martín, pena de confiscación para el rey: cart. 1, f. 151. En 1206 el mismo rey redujo las pechas de los labradores de San Martín a 400 cahices de trigo, otra tanta cebada y 1700 sueldos al año, libertándoles de la pecha de la labor: cart. 1, f. 153. En 1366 contaba San Martín 64 vecinos, entre ellos 8 hidalgos: Arch. de Comptos, lib. de fuegos. En 1378 el rey Don Carlos II dio en señorío perpetuo el pueblo de San Martín al vizconde de Castelbón Roger Bernart de Fox, con reversión a la corona a falta de herederos y con otras condiciones: Véase CASCANTE. El castillo y rentas de San Martín fueron dados por Don Carlos III en 1391 al alférez don Carlos de Beaumont durante su vida: Véase BEAUMONT. En 1456 y 1457 el rey Don Juan II dio el señorío absoluto de Beire y San Martín a Bernat de Ezpeleta, caballerizo mayor que fue del príncipe de Viana, y la princesa Doña Leonor lo confirmó en 1475, pero excluyendo la jurisdicción, porque los pueblos se opusieron diciendo que era contrafuero: Véase EZPELETA. El pueblo de San Martín pagaba sus pechas en 1511 en unión con el de Beire, para lo cual formaban una comunidad; el de San Martín pagaba tres quintas partes y dos el de Beire: caj. 177, n. 27.

SAN PELAY. Sainct Palay o Saint Palais. Pueblo de Navarra la Baja. En 1362 contribuyó su concejo con 100 florines al rey Don Carlos II por haberse excusado de ir a la guerra de Aragón 20 hombres que correspondían a dicho pueblo: caj. 15, n. 92.

SAN SEBASTIAN. Ciudad de Guipúzcoa[1]. En 1292 el obispo de Pamplona don Miguel, habiendo hallado en la visita que hizo, que los legos parroquianos no usaban pagar primicias sin mostrar privilegio ni razón, y que el preboste, los alcaldes y los que gobernaban el pueblo daban las raciones y los beneficios de la iglesia sin intervención del obispo, estableció, con consentimiento del alcalde y de los doce jurados, que todos pagasen por primicia de sesenta uno de las cosas que pagaban diezmo; que se nombrase un colector por el obispo para recoger la primicia y otro por los alcaldes y jurados; que estos colectores proveyesen a las iglesias de Santa María y San Vicente de cuanto necesitasen; que cuando vacase algún beneficio o ración, los clérigos, racioneros y beneficiados de la iglesia y los jurados con los hombres buenos eligiesen bajo su juramento uno de los clérigos naturales de San Sebastián y lo presentasen al obispo, el cual confirmaría la elección si en ella hubiese habido conformidad, pero no habiéndola pudiese el obispo elegir aquel clérigo de San Sebastián que creyese más idóneo; que si se tardase quince días después de la vacante en hacer la presentación, el obispo pudiera hacerla por sí y en dicha forma: caj. 4, n. 80 y 90.

Fuero de San Sebastián dado por el rey Don Sancho el Sabio de Navarra hacia el año 1150, copiado del Archivo de esa ciudad por la Real Academia de la Historia en el Diccionario geográfico-histórico (tom. 2, pág. 541).

"In Dei nomine: hæc est carta autoritatis et confirmationis quam ego Santius Dei gratia rex Navarræ filius regis Garciæ, facio omnibus hominibus tam maioribus quam minoribus, presentibus et futuris qui populati sunt et in antea populabuntur in Sancto Sebastiano; placet mihi libenti animo et spontanea voluntate quod dono et concedo vobis et succesoribus vestris buenos fueros et buenas costumes. In primis placet mihi et dono pro fuero quod non vadant in hoste, nec in cavalgata, et quod supradicti populatores sint liberi et ingenui ab omni ma-

1. Perteneció a Navarra hasta el año 1200 y fue aforada por Don Sancho el Sabio hacia el de 1150, cuyo documento se insertará al final de este artículo.

lo fuero et ab omni mala costume in perpetuum. Similiter dono et concedo eisdem populatoribus de Sancto Sebastiano qui per mare ad Sanctum Sebastianum arrivaverint vel per terram, et ad prædictam villam cum sua mercatura venerint non dent lezdam nec ibi nec in tota mea terra; hoc solummodo retineo quod si aliquis de populatoribus ad Bayonam troselos vel aliquam mercaturam comparaverint, et per Sanctum Sebastianum transierint, vel in alio loco vendant predictam mercaturam, donet lezdam in Sancto Sebastiano; et si in Sancto Sebastiano vendiderit predictam mercaturam, non det lezdam. Similiter volo et dono pro fuero quod proprie naves de Sancto Sebastiano sint firmiter libere et ingenue, quod non dent portaje nec lezdam, sed naves extranee donent lezdam, de unaquaque navi decem solidos mee monete, de unoquoque troselo quod de navi stractum fuerit duodecim denarios, de arrivaje insuper suam lezdam, sed minus tertiam partem quam daret per fuero in Pampilona. Extraneus homo donet de unaquaque carga de picibus sex denarios, de unaquaque carga de cera sex denarios de arrivaje et suam lezdam, minus tertiam partem quam daret in Pampilona. De carga de cubro sex denarios, de carga de stano sex denarios et suam lezdam; de carga de pumblo sex denarios et suam lezdam; de unaquaque traca de coris duos denarios, de media traca unum denarium, et si minus fuerit nihil donet. Quicumque panem et vinum et carnem ad predictam populationem portaverit, non det lezdam. Similiter volo et dono pro fuero populatoribus Sancti Sebastiani ut faciant furnos, balneos et molendinos, et posideant ipsi et omnis generatio illorum liberos et ingenuos, et ut rex nullum censum non ponat in eis. Et dono pro fuero ut aliquis non hospetet in domibus per vim nisi voluntate senioris domus, et ut dictus nisi navarrus sit populator in populatione, nisi voluntate regis et consilio omnium vicinorum[1]. Quicumque populaverit in Sancto Sebastiano, si debitor fuerit, non respondeat suo debitori, nec ipse nec fideiusor ejus usque ad duos annos. Quicumque ramcuram habuerit de populatore de Sancto Sebastiano veniat accipere directum in Sancto Sebastiano; et si non voluerit accipere directum, et

1. Esto indica que San Sebastián se pobló principalmente de francos, y su fuero en esta parte es idéntico al de los francos de Estella.

pignora lexit, pectet mille solidos domino regi; si contigerit quod aliqua navis frangatur in termino de Sancto Sebastiano, mercatores navis recuperent navem et totas suas mercaturas, dando decem solidos et suam lezdam, sicut superius. Etiam terminum dono ad populatores de Sancto Sebastiano de Undarribia usque ad Oriam, et Arenga usque ad Sanctum Martinum de Arano, scilicet quod ego habeo terminum illum et totum quod ibi est de realengo. Et insuper habeant semper per totam terram meam pascua, et silvas et aquas in omnibus locis, sicut homines habent qui in circuitu sunt. Et ubicumque populatores de Sancto Sebastiano compraverint hereditatem, vel atentaverint in termino de Sancto Sebastiano vel suis hereditatibus, habeant liberam et ingenuam sine ullo malo interdicto ulcisso. Et si per unum annum et unum diem tenuerint sine inquietatione, si quis eis postea inquietate vel tollere voluerit, donet regi sexaginta solidos et insuper confirmet hereditatem. Similiter dono pro fuero quod non faciant bellum nec obellum cum hominibus de foris per nullo pacto, sed donent testes, unum navarrum et unum francesem[1]; et si testes non habuerint donent unam juram, et quod nullus sit captus de dapno, si dictas de directo; et si directum non poterit complere de suo pede redere. Et si aliquis de populatoribus cum aliqua femina faciat fornicationem voluntate mulieris, non det calumniam, nisi fuerit maritata; sed si forciaverit eam pariet eam, vel accipiat uxorem, et hoc est pariare. Et si mulier non est digna ut sit uxor illius, ille qui forciaverit eam, debet illi dare talem maritum ut fuisset honerata antequam habuisset eam, secundum providentiam alcaldi et duodecim bonorum vicinorum: et si non voluerit vel non poterit hoc facere, mitat suum corpus in manibus parentum mulieris ad voluntatem illorum. Et si mulier forciata se reclamaverit prima, vel secunda vel tertia die, et probaverit per veridicos testes, faciat ille, qui forciaverit eam, directum supradictum, et redat regi sexaginta solidos; post tres dies transactos nihil valeat ei. Et si aliquis contra vicinum suum arma traxerit, lanceam, espateam, mazam vel cutellum, pariet mille solidos, vel perdat pugnum; et si unus occiderit alium, pariet quingentos solidos; et si unus alium com pugno percuserit, vel ad capillos

1. Lo mismo que *francos*: Véase FRANCOS.

aprehenderit, pariet sexaginta solidos; et si in terram jactaverit pariet ducentos solidos: et si aliquis in domo vicini sui intraverit vel pignoraverit, traxerit per vim, pariet viginti quinque solidos domino domus; sed si fidanza fuerit, bene debet pignorari, sicut est fuerum Martini regis: non accipiat calupniam de ullo homine de Sancto Sebastiano, nisi per laudamentum de duodecim bonis vicinis: et nullus ex hominibus de Sancto Sebastiano vadat ad judicium in ullo loco, nisi intus in Sancto Sebastiano; et si homo de Sancto Sebastiano fuerit inventus foras in alio loco, et homo de foris habuerit rancuram de illo, veniat cum eo ad Sanctum Sebastianum et accipiat directum á foro de Sancto Sebastiano, quia non volo ut accipiat direetum alcaldis de foris. Et si aliquis falsam mensuram, vel pesum, vel cubitum, vel cordam tenuerit, pariet regi sexaginta solidos, et nullus hominum possit esse ingenuo contra francos de Sancto Sebastiano de aliquo, et homines de foris ex quo intus in Sancto Sebastiano intraverint per malivolentiam aliquam, vel propter homicidium quod habeant contra alium, non se debent percutere, vel nulla arma esse mohida debent tenere, et si traxerint pectent mille solidos. Et si omnes populatores se elevaverint, et occiderint illum qui alium percusserit, non est ibi calupnia. De orto ubi portas habuerit, aut de vinea si portas habuerit, viginti quinque solidos seniori vinie aut orti si per semetipsum potest illum destringere: sed si per semetipsum non potest illum destringere, medietas calupnie erit senioris ville, et altera medietas cujus vinea erit aut ortus, et istam calupniam dabit ille qui per vim in vinea aut in orto intraverit, et hoc quod per vim rapuit, redet seniori. Et si quis vineam aut ortum, ubi porte non fuerunt, per vim intraverint, quinque solidos senioris vinee aut horti dabit, et hoc quod rapuit redet.

De molendino [1]

Si quis intraverit molendinum per vim viginti quinque solidos molendino aut regis quadraginta solidos.

---

1. Está copiado en el fuero de Estella, así como los artículos de *Orto* y de *arbore* que siguen.

De orto et vinea

Tamen si aliquis fuerit in domo, aut in orto atque in vineam habet ibi calupniam, si potest probare sexaginta solidos seniori vinee, et latro debet redere furtum, si retinet, seniori domus, et anitaturas tres tosigas aut tres solidos.

De arbore inciso

Si quis inciderit arborem vicini sui per vim de orto aut de vinea clausa viginti quinque solidos, et debet tornare similem arborem in eodem loco, et debet redere fructum uniuscujusque anni quem arbor incissa deferebat seniori arboris, donec arbor incissa sit nutrita, vel levet fructum. Si in vinea plana arbore inciderit aut in campo quinque solidos, et faciat jam dictas avenentias. Et si quis sarmentum aut vimen inciderit in vinea aliena, de primo sarmento aut de primo vimine pariet quinque solidos, et de omnibus aliis de unoquoque duodecim denarios; et si aliquis coligit caules in die sine clausione, pariet quinque solidos, et redeat hoc quod perdidit, et si clausum fuerit viginti quinque solidos, et si non potest probare testimoniis, debet jurare ille qui negat, et si noluerit, qui probat, potest illum tornare per batayllam. Si custos vinearum aut camporum viderit aliquem intrantem in vinea aut pacentem campos, custos probabit per suam juram et alio dabit calupniam; sed si custos vinee fuerit verberatus in die, si non potuerit probare per testes, accipiat juram de illo de quo fecit querellam; si vero nocte verberatus fuerit, levabit ferrum ille de quo fuerit querella; si non fuerit verberatus, pectabit custos vinee quadraginta solidos.

De domo [1]

Si quis intraverit nocte aliquam domum, postquam porte erunt clause, et domus ignis extinctus et homines jacuerunt, et senior domus, aut sua familia audierint illum et voluerint illum prehendere et ipse qui intravit domum se voluerit defendere

1. Es idéntico a otro artículo del fuero de Estella.

aut fugere, et in defenssione illa erit mortuus, non debent inde homicidium pariare; tamen si capiunt illum vivum, non debent illum interficere postea, sed senior domus potest illum facere redimere, si vivus fuerit captus et redemptio illa erit sua tota; sed redere debent homines baiulo senioris ville; et senior domus potest eum dimitere si non accipit ab eo redemptionem, et ideo non habet senior ville calupniam super seniorem domus: nisi dimiserit illum et postea latro fecerit inde dapnum de captione illa, senior domus non debet illi respondere. Et si aliquis ex parentibus interfecti dicit illi, qui hominem interfecit, tu occidisti parentem meum alio modo et non in domo tua, in secreto debet jurare et salvare perfectum quod sic interfecit illum nocte in domo sua, et non per aliam malevolentiam, nec per aliam inimicitiam, et exierit inde sanus et illesus afecto parentes debent firmare, et ille homicidium non debet dare si possit facere bellum si ambobus placet, sed hoc non est forum nec capitula ex parte nostra fuerint inventa.

De homine mortuo[1]

Si quis moritur et non fecerit testamentum ad obitum mortis, et remanserint parvi filii, et mater duxerit alium maritum, parentes filiorum possunt partire et cognoscere partem filiorum patris, et dare firmitates et accipere. Et si mater voluerit tenere filios suos cum honore et habere, debet mater dare bonas fidanzas parentibus filiorum, quod quando filii pervenerint ad perfectam etatem, redat illis predictum honorem et habere, et si filii interim obiuntur, illam hereditatem, et honorem et habere debet tornare unde venit parentibus suis. Et si filii faciunt donativum antequam veniant ad etatem duodecim annos, non habebint stabilitatem; de hereditate abolorum non posunt facere donativum nisi solummodo unam vineam, aut unam terram, aut unam domum, si duas domos aut tres habet hereditates, et hoc filio aut filie sue, sed bene potest dare filios atque filiabus suis quando acceperint filii uxores, aut filie maritos. Si quis facere voluerit donativum de casis abolorum, et non ha-

1. En el fuero de Estella se lee otro artículo idéntico a éste.

buerit nisi solummodo unam casam, non potest facere donativum, sed bene potest mandare pro anima sua clericis, aut eclesiis aut parente.

De locatione [1]

Si quis locaverit domum de aliquo probo homine ville, et si ipsemet dominus se voluerit mutare in illam domum, qui locaverit domum exeat de domo, et redat pretium seniori domus de quanto extitit in illa domo, et si celarium, atque palearium, aut orreum aut aliqua vasa locaverit, non relinquet usque ad suum terminum; tamen si ille qui domum locaverit, vult ire Iherusalem aut in aliquam patriam, aut in illa causa stationis, dabit pretium de quanto extitit; sed si vult stare in villa in alio loco aut in villam uxorem ducere, et uxor domum habet, dominus domus suum pretium non perdat.

De falso testimonio [2]

Si aliquis exierit aut fecerit falsum testimonium, et alius potuerit illum probare inde cum testimoniis aliis, postquam unus annus et dies unus erit transactus, emendabit cui perdere fecit, totam perdutam; et qui fecit testimonium in mercede senioris, terruerit, sed si cum testibus non potest probare, duelum potest se salvare; et si victus de bello erit, emendabit, sicut suprascriptum est; sed si duelum polerit vincere, ille qui probat dabit quingenta solidos de calupnia, et erit homicida de illo quem probare voluit et de parentibus suis. Sed si in secundo anno illum non appelaverit, nunquam amplius respondebit, nec ille amplius audebit illi appelare, quod si faceret calupnia, daret ducentos et quinquaginta solidos.

De marito [3]

Si maritus illæ moritur, habet inde filios, et postea vult ducere alium maritum, tunc venient filii et quesierint illi partem

1. Este artículo es idéntico al que contiene el fuero de Estella, con algunas variaciones de los copiantes.
2. También este artículo se lee idénticamente en el fuero de Estella.
3. Se lee igualmente en el fuero de Estella.

de exaplamento quod fecit cum patribus suis, de alia causa non est. Et si filii sunt parve etatis aut magne, et nollunt partire, mater non potest illud, et si filii volunt partire bene possunt distringere matrem cum justitia regis, et si filii sunt parvi, et pater eorum ad obitum suum fecit cabezaleros, postunt partire et dare firmes si volunt, et etiam vendere et impignare hereditatem ad opus filiorum, et habebit stabilitatem, et cabezaleros possunt distringere matrem pro filiis et mater non potest distringere cabezaleros; et si evenit causa quod mater dividat aut non dividat, si voluerit facere de hoc quod illi pertinet aliquod donativum suo marito, aut quod libet bonum in illum donativum, si dat inde firmes habebit stabilitatem, et si venit ad obitum mortis, et facit inde donativum de hoc quod illi pertinet, non sunt ibi firmes necesse, si solummodo cavezales; et cabebaleros non debent jurare, sed debent dicere Deo et suis animabus: nos audivimus et vidimus hoc donativum facere; et si non sunt ibi cabezaleros, cappellanum parroquie valebit, et est causa ut mulier homo sit districtus fortiter ad obitum, et non erint illi homines nec capellanus; si sunt ibi due mulieres legales, valebit illarum testimonium, quem et de cabezaleros. Et si aliquis moritur in hermo loco, et erit ibi unus homo aut una femina, valebit testimonium queamadmodum de cabezaleribus; et si maritus facit donativum absque autorizamento mulieris, de honc quod pertinet mulieris, non valebit; sed si facit donativum de hoc quod sibi pertinet, valebit. Et si mulier audit facere donativum et est in illo loco et tacet se, si non autorizat non valebit, et si mulier vivit et maritus moritur, quambis ibi sint filii, quantum mulier voluerit stare in viduitate, erit domina et potentisima de toto illo habere, et de honore; et si mulier habet filiastros, et filijastrei non divisserunt cum illorum patre partem illorum, matres habebunt filiastros illos in honore et habere de illorum mater maritum examplabit cum illorum patre antequam duxisset istam aliam uxorem Sed in parte patris quantum mulier voluerit stare viduitate, non habebunt partem in illo honore, sed illum habere mobile dividetur, et ipsa manente in viduitate non potest vendere nec mittire in pignus illum honorem de filiastris; sed hoc quod pertinet filiis vel filiabus suis potest vendere et impignare, si necesse est sibi, et necessitas illa sit nota á parentibus vel vicinis, et etiam

per famem filiorum suorum potest vendere. Et si filia remanserit parva, et postea pervenerit ad perfectam etatem, et quisierit matris partem de illo honore et de habere sue matris, de hoc quod erit presens, habebit partem in parte patris: et si filius dixerit plus habetis de meo patre, et mater dixerit non filius potest inde habere una jura de sua matre; et si cabezaleros volunt partire, et abolus petit pro suis nepotibus, et dat fidanzas et accepit filios authorizado, valebit et habebit stabilitatem; et quando venerint filii ad partitionem debent filii partire, et pater et mater debent eligere in omnibus hereditatibus; et si aliquis volebat in illa hereditate filiorum bonorum dare, et mater volebat illa retinere eumdem pretium quod alius retineat.

Omnes populatores de Sancto Sebastiano de qualicumque ministerio fuerint, faciant suum locrum sine latrotinio et traditione. Nullus homo qui hospitatus fuerit in aliqua domo Sancti Sebastiani, pro nullo debito nec per fidanzariam non debent illum abstrahere de domo, nec suum habere. Et si merinus vel aliquis homo mostravit sigillum regis seniori domus, non respondebit illi de hoc. Quicumque fidantiam tenet pro su habere, querat pignus ad suam fidantiam; et si fidantiam mostraverit pugnus mortuum, quod valeat minus tertiam partem, accipiat illud pignus, et hoc de tertio in tertium diem; sed si bestiam vivam dederit accipiat illam vel antea vel postea; sed si debita plus valuerint centum solidos mostret illi caballum, vel mulum, vel mulam vel equam vivam; et si suum habere valet centum solidos, mostret illi bestiam, que valeat vigenti solidos, es si quinquaginta mostret bestiam de decem solidos, et si non potuerit dare pignus, sicut est suprascriptum, mostret illi sigillum regis, et si volet intentiare sigillum regis in castrina, vadat cum seniore ville et querat sexaginta solidos, et mitat in carcere regis quousque habere habeat, et engetes de illas bestias sint decem et octo denarios inter diem et noctem, et si est asinus novem denarios, et si ipsa fidantia steterit in captivitate unaquaque nocte, pectet sexaginta solidos ille pro quo est captus; et si fecerit pectare illud haber reddat illi ad duplum. Et si fidantia se apellaverit ad auctorratem, donet indutias quinque dies, si est in terra regis, et si extra decem dies; et si est ad Santum Jacobum unum mensem et unum diem, et ad Santum Egidium unum mensem et unum diem, in Ierusalem unum an-

num et unum diem; et si ad predictos terminos non venerit, donet illi suum haber sine interdicto, et ubi invenerit pignus de sua fidutia que accipiat illum de debitore ad debitorem mostret signum regis, et si negaverit, accipiat fidiatorem de directo, et si manifestum fuerit paguet illum, vel habeat suum amorem; et si sigillum regis fregerit, pectet sexaginta solidos; et si nullos homo fecerit testimonium pro nulla re, non debet illi sailire; et si dixerit quod non memini, debet illi jurare quod non meminit; et si nullus debitor vel auctor negaverit at demandador suum haber, si poterit probare cum testimoniis et pectet censum cum quinque solidos de calupnia, et illa medietas calupnie erit de domino ville, et alia medietas seniori cui est census qui provabit eum, et si non poterit probare ut accipiat suam juram, et donet illi fidantiam, ut amplius non requirat aliquid de hoc; et si voluerit tornare et non crediderit per suam juram, de qualicumque habere quod sit, det decem solidos monete regis, amplius ut tornet per forum; et ille homo qui portaverit forum, ut sit francus, qui non habeat ferrum portatum, nec sit faver, et ille homo qui portaverit ferrum ut juret quod non est faver nec umquam levavit ferrum, nec ille nec aliquis homo vel femina non habet illam fetill'am factam in hoc ferro per quam ille homo perdat suum directum, qui querit istum haber et juret quod non debet istud haber quod querit, et antequam levet istum ferrum ut haber istum sit sic missum in manu fidelis, sive in auro vel in argento; et si ille homo qui levavit ferrum se ardet quatenus redat haber seniori qui querit, et pectet sexaginta solidos seniore ville, et si se salvat ut pectet ille homo qui requirebat sexaginta solidos domino ville, et si ferrum non portatur postquam fidantia est data, ille in quo remanet ut pectet decem solidos et calupnia ferri est tertia pars regis, et alia tertia pars almirantis, et alia tertia pars alcaldi [1]. Omnis troselus qui veniet ultra portus ad Sanctum Sebastianum postquam amplius unius noctis jacuerit, det seis denarios hospiti suo de hostalagi, et medium troselum det tres denarios, et carga de cori duos denarios: carga de stanno det duos denarios: et carga plumbi duos denarios; et tota carga

1. Lo que sigue hasta *Et si hospes vult*, parece, según su distinto lenguaje, que fue intercalado en tiempos posteriores, como sucedió con otros muchos fueros.

de peis, que veniat per mare de una nocte amplius det suo hospiti duos denarios; carga piperis seis denarios; carga de coris bacarum duos denarios; carga cere det duos denarios; carga de motoninas det duos denarios; carga de dagunias duos denarios; carga de boquinas det duos denarios. Trosellum de fustanis si est venditum in domo hospitis, det ille qui emit quinque solidos, et si est venditum per pezas det pezam unum denarium, et corda, et la sarpillera, et trosellum de drapos de lana duodecim denarios; et si est venditum per pezas det pezam unum denarium, et corda, et la sarpillera si est de lino; drapos de lino 10. c. 2. et de core del quintal emptor quatunr denarios, et de stani quatuor denarios, de plumbo duos denarios, et de motolinas, si se vendent, del emptor de la docena una mealla, et de coleguinas 10. c. 2. et la pena de conelli 2. d, et de gade salvajes la docena un dinero, et de gatis dumesticos una mealla, et de docena decem meallas, et de docena pipis dos dineros, et de docena de incensu dos dineros; de bestia si se vendet in suo hostal un dinero, et la sola si est de cinco sueldos en jus, et si valet magis de cinco solidos, det doudecim denarios; et si habet bast, similiter; et de docena de vulpinas unum denarium, et de X desquiroles unum denarium, et de X de librunas un denario, et de la docena de buquinas un denario, et traca de coris bobinis dos denarios, et de dimidia unum denarium, et de media en sus unoquoque corio unum denarium; et de coris cerbinis similiter. Et si hospes vult habere partem in qualicumque habere qui se vendiderit in sua domo, potest habere partem si dant dimudietatem habere, et si est particeps, non accipiat hostalage. Et ego dono pro fuero populatoribus Sancti Sebastiani, ut in unoquoque anno ad caput anni mutent prepositum et alcaldum; et dono pro fuero populatoribus Sancti Sebastiani ut ubicumque sint in mea terra, aut in mea curia, accipiant iudicium secundum fuerum Sancti Sebastiani. Gonzalus Maurus legum doctor".

SANSOAIN. Pueblo del valle de Urraul Bajo, merindad de Sangüesa, tomado en cambio en el año 1104 por Iñigo Fortuñones en el lugar del pueblo de Liédena, que cedió al monasterio de San Salvador de Leire: caj. 1, n. 1.

SANSOAIN. Pueblo del valle de Orba, merindad de Olite. Pagaba sus pechas en unión con Tafalla: Véase TAFALLA.

SANTACARA. Pueblo de la merindad de Olite. Consérvanse algunos monumentos que indican haber sido pueblo de consideración en tiempo de los romanos[1]. Fue aforado hacia los años 1100[2] por el rey Don Pedro Sánchez al fuero de Caparroso: cart. 2, f. 241. En 1191 el rey Don Sancho el Sabio concedió a los pobladores de Santacara que cada casa le pagase únicamente 4 sueldos, que no tuviesen clavero real ni diesen otra pecha, y que en sus juicios usasen del fuero de Caparroso: cart. 1, f. 147. En 1210 el rey Don Sancho el Fuerte redujo la pecha de Santacara fijándola en 1.300 sueldos al año[3]; que no entrase merino en la villa y que sus habitantes no hiciesen otra labor que la del cerramiento de aquélla y la del castillo: cart. 1, f. 145. En 1268 Pedro Gabarda, merino del rey, dio sentencia declarando que los vecinos de Santacara no debían pagar herbaje por los ganados que pastaban en Lanmayor, en atención a que de la información recibida sobre ello constaba que nunca lo habían pagado: cart. 1, f. 147. En 1297 el rey Don Felipe de Francia mandaba al gobernador de Navarra que dejase gozar a los labradores, caballeros e infanzones de Santacara el pasto de las yerbas y la leña seca: cart. 1, f. 147. En 1447 donó el príncipe de Viana a don Juan de Beaumont el señorío de Santacara: Véase BEAUMONT. Por este tiempo las pechas de ese pueblo estaban reducidas a 94 libras y 10 sueldos, 29 sueldos por el bailío y un cahiz de trigo de lagunaje: cue. t. 473.

SANTA CECILIA o Santa Cilia. Lugar que existió cerca de Aibar y fue de señorío. En 1421 pertenecía a Juanicoge o Juan Coge de Suescun, por quien, ni por sus descendientes, podía ser enajenado por ser de *mayorío*[4], sino seguir de sucesión en sucesión, sin salir de la línea: caj. 119, n. 12 y 13.

SANTA GEMA. Término redondo con una casa y basílica en el valle de Santesteban de la Solana. Perteneciente al arcedianato de su nombre de la iglesia de Pamplona, fue en lo antiguo monasterio célebre del cual hizo donación a dicha iglesia el rey Don Sancho

---

1. Moret, *Investigaciones*, lib. 1, cap. 2.
2. No tiene fecha este documento.
3. Moret cita otro privilegio del año 1207 en que se fijaron las pechas de Santacara en 150 cahices de trigo y otros tantos de ordio. *Anales*, tom. 3, pág. 69.
4. Mayorazgo.

el Mayor; de este monasterio era el misal gótico que los obispos Munio de Calahorra, Jimeno de Oca y Fortuño de Alava presentaron al Papa, y éste aprobó cuando se suscitaron dudas sobre la pureza de su doctrina en tiempo de Alejandro II y del rey Don Sancho de Peñalén [1]. Santa Gema es de la jurisdicción de Estella.

SANTESTEBAN DE LERÍN. Valle en la merindad de Pamplona compuesto de los pueblos de Donamaría, Elgorriaga, Gaztelu, Ituren, Oiz, Santesteban, Urroz y Zubieta. El rey Don Sancho el Sabio dio fuero a los habitantes del valle en 1192 concediéndoles que el que debiese dar pecha sólo pagase 3 sueldos en la última semana de mayo; que las viudas que tuviesen hombre pechero en su casa diesen pecha entera, y no teniéndolo, cuatro mujeres pechasen como un pechero; que el merino fuese natural del valle o de un pueblo del que en un día pudiese ir y volver a su casa; y que no pagasen otra pecha excepto las calonias o multas: cart. 1, f. 30.

SANTESTEBAN DE LERÍN. Villa en el valle de su nombre, merindad de Pamplona. Por los años 1380 tenía unos molinos llamados de Lizarren o Lizarrun, propios de García Pérez de Ax, escudero, señor de Narbart, el cual solicitó que el rey Don Carlos II le admitiese la mitad de ellos, que le quería donar, en cambio de que obligase a los labradores del pueblo a que moliesen precisamente sus granos en dichos molinos y no en los de otros señores de la comarca; y aunque el rey aceptó esta proposición se anuló después por Carlos III: cue. t. 198; caj. 54, n. 5. En 1467 la villa de Santesteban pagaba de pecha capital [2] 4 libras y 12 sueldos, de la cual la libertó, según parece, la princesa Doña Leonor. Pagaba también otras pechas en cuinos de manteca, salmones, chapitel y hornos y por las yerbas de Bidasoa y otros montes, pero dice que esto se había perdido por causa de las guerras: cue. t. 517. En 1497 los reyes Don Juan de Labrit y Doña Catalina concedieron a la villa de Santesteban, a perpetuo, las yerbas y aguas de los montes de Bidasoa y Berroaran para solos los ganados propios de sus vecinos; también les

1. Moret, *Anales*, tom. 1, pág. 621; tom. 2, pág. 74.
2. Por cabezas o número de vecinos.

concedieron el pasto de las bustalizas de los mismos montes, limitado al tiempo desde Santa Cruz de mayo hasta San Martín de cada año, reservándose los reyes el poder arrendar dichas bustalizas. Declaraban los mismos reyes que el señor del solar de Subizar y los lugares de Sumbilla, Elgorriaga y Narbarte, situados en los términos de Bidasoa, tenían el mismo derecho concedido a Santesteban. Declaraban también la manera de pacer los puercos en dichas yerbas y que una *porquería* se componía de 50 cabezas. Concedieron en el mismo privilegio a Santesteban el fuero de Jaca, la pesca de Bidasoa, la libertad de la pecha llamada yurdea, y que pudiera nombrar alcalde y amirat o almirante, el primero de entre los hijosdalgo, y el segundo de los francos: Arch. del Reino, sec. de privilegios, leg. 3, carp. 10.

SANTESTEBAN DE LA SOLANA. Valle de la merindad de Estella compuesto de los pueblos de Arróniz, Azqueta, Barbarin, Igúzquiza, Labiaga, Luquin, Santa Gema, Urbiola y Villamayor. El rey Don Teobaldo II decía en 1263 que los labradores de dicho valle que pagaban pecha entera, le debían un peón cada semana; y les concedió que redimiesen esta pecha pagando cada labrador dos sueldos y medio al año de la moneda que corriese en Navarra, y que las viudas y huérfanos que no pagaban pecha entera, pagasen respectivamente; que el vino que pagaban lo hiciesen en dinero a 5 sueldos el carabido. El rey se reservó la labor de la fortaleza del castillo: caj. 3, n. 20. En 1471 la pecha de este valle estaba reducida a 64 libras: caj. 156, n. 37.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA. Pueblo de Castilla. En 1172 pertenecía a Navarra cuyo rey Don Sancho el Sabio le señaló términos desde el río de Samaniego hasta Buradón y desde medio Ebro hacia San Vicente; y concedió a sus habitantes que ningún sayón ni merino entrase en sus casas para quitarles algo por fuerza, y que si lo hicieren los matasen y que por este homicidio no pagasen sino tres meajas; que el señor que tuviere la villa por el rey, no les hiciese fuerza; que no pagasen sayonía, mañería, ni hiciesen vereda, sino que fuesen libres e ingenuos, y que si algún sayón o merino les hiciese fuerza acerca de esto lo matasen y no pagasen homicidio; que cada casa pagase al rey, con título de censo, un sueldo al año; que no pagasen homicidio cuando se hallase muerto dentro o fuera de

la villa alguno de los vecinos; que pudiesen comprar heredades en toda la tierra del rey y que fuesen francas e ingenuas, pudiéndolas vender de la misma manera a quien quisieren; que si algún infanzón o villano viniese a pedir justicia le hiciesen derecho en la puerta de la villa; que no tuviesen fuero de batalla, ni de hierro ni de agua caliente; que no hubiese pesquisa entre ellos, y que los que viniesen a poblar tuviesen su heredad franca para venderla a quien quisieren: cart. 1, f. 219. En 1323 San Vicente de la Sonsierra y sus aldeas hicieron ordenanzas para evitar las muertes que ocurrían, y pidieron la aprobación del rey; en uno de los artículos proponían que el habitante que tuviese queja de otro acudiese al alcalde, el cual debería hacer justicia dentro de nueve días; que si en este término el demandante matase al acusado, fuese puesto vivo debajo del muerto; que si pasasen los nueve días sin que el alcalde hiciese justicia, el demandante pudiese desafiar al acusado y matarle, estando desafiado, sin otra pena que la multa de homicidio. La primera parte de esta ordenanza no se aprobó, sino que en lugar de poner al matador debajo del muerto lo echasen desde el puente al agua y que, ahogado, lo enterrasen donde por bien tuvieren: caj. 6, n. 20. En 1377 el rey Don Carlos II, en consideración a los servicios del pueblo de San Vicente, y a que era frontera de Castilla, concedió privilegio a todos los que fuesen a habitar en ese pueblo, de cualquier estado o condición, *que seun tenidos et finquen por fijosdalgo eillos et sus subcesores descendientes de su genoylla, morando en la dicha villa*, y que no fuesen obligados a hacer ninguna servidumbre: car. 1, f. 254; caj. 33, n. 9. En 1394 el rey Don Carlos III hizo libre al concejo de San Vicente de los 13 sueldos y 5 dineros de fonsadera que le pagaba anualmente por los casales que dicho concejo tenía del rey, y concedió facultad para edificar en ellos sin pagar cosa alguna: caj. 70, n. 22. El pueblo de San Vicente se contaba todavía entre los de Navarra en 1437 y fue uno de los que juraron la paz con Castilla[1], a cuyo dominio pasó sin duda en 1463 cuando el rey de Castilla se apoderó de Los Arcos y su partido a consecuencia de la sentencia compromisal de Luis XI de Francia.

SARAGÜETA. Pueblo del valle de Arce, merindad de Sangüesa, el cual con varios vecinos del de Arrieta tomaron a tributo perpetuo del rey, en 1448, los términos y montes del lugar despoblado de Urrobi situados entre Saragüeta y Arrieta, por 36 sueldos carlines, exceptuando el derecho de los hijosdalgo que tenían vecindad en Urrobi: caj. 154, n. 50.

SARASA. Pueblo de la cendea de Iza, merindad de Pamplona. En 1484 sus vecinos labradores o pecheros compraron el lugar despoblado de Sarluz, junto a los términos de Sarasa, franco y quito (libre) de hijosdalgo, y reconocieron pecha perpetua según fuero al rey, a quien se obligaron a pagar anualmente 18 sueldos de dineros carlines prietos, por cuanto según fuero los labradores pecheros no podían tener heredad ni lugar franco y libre de hijosdalgo sin que dentro de año y día reconociesen pecha perpetua al rey: caj. 176, n. 10.

SARGENTOS DE ARMAS. Parece que se llamaban así los heraldos o reyes de armas, y también los que estaban encargados de hacer las ejecuciones y de cobrar los derechos y multas del rey. Infiérese esto de lo que mandaba Don Carlos III en 1387, esto es que los sargentos de armas no hiciesen ejecuciones sino por mandamiento signado de la propia mano del rey: caj. 52, n. 7. La insignia de los sargentos de armas era una maza de plata; tenían de sueldo, en 1363, 114 libras y 15 dineros al año, y 6 libras y 5 sueldos para ropas: caj. 17, n. 10 y 81.

SARLUZ. Lugar despoblado, cuyos términos se agregaron por compra a los de Sarasa en 1484: Véase SARASA.

SARRAILLAS. Cerrajas. En 1399 mandó el rey Don Carlos III que se pagasen 21 libras y 21 dineros a Tierri su relojero por "empezar a obrar de *sarraillas*, horroillas é otras cosas, para el palacio de Olite": caj. 77, n. 1.

SARRAZON. La cerca o fortificación de los pueblos. En 1407 mandó el rey que se pagase a García de Iturroz mazonero (albañil) su ocupación en la *sarrazon* de la villa de Huarte-Araquil y lo gastado en calcina (cal) y otras cosas: caj. 94, n. 45.

SARRIA. Pequeño pueblo del valle de Ilzarbe, merindad de Pamplona. En 1415 era del señorío de Sancho Périz de Lodosa, recibidor de Estella. El rey Don Carlos III decía en ese año que

en tiempo del rey su padre en que habían comenzado a ser otorgadas las *ayudas* (donativos, cuarteles, etc.), y exigidas en el reino, y mucho tiempo después, el pueblo de Sarria *no había contribuido á ellas, como lugar de señorío, sino á la imposicion* [1], *gozando de la libertad que los otros pueblos señoriales, hasta tanto que el señor de Sarria, postrimerament difunto, con su simpleza consintió en que los habitantes de dicho lugar contribuyesen en ellas* (las ayudas); y que habiéndole suplicado Sancho Périz de Lodosa los restituyese su exención había accedido a ello durante la vida de aquél, aun cuando las ayudas fuesen para casamiento de las infantas o para la guerra: caj. 115, n. 20. En 1421 el señorío de Sarria era de Teresa Díaz de Morentin: caj. 119, n. 16.

SARTAGUDA. Pueblo del condado de Lerín, merindad de Estella. En 1222 Martín Pérez y sus hermanos, hijos de don Pedro Subiza, donaron al rey Don Sancho el Fuerte, por el amor que le tenían, toda la heredad que les pertenecía en Sartaguda, cuevas, villanos, heredad, poblado y yermo, y todas sus pertenencias: car. 3, f. 3 y 128. Y en 1341 eran señores de Sartaguda don Juan Martínez de Medrano y don Sancho Sánchiz de Medrano ricohombre: caj. 9, n. 30, 36 y 41. La casa y palacio del rey en Sartaguda los dio Don Carlos III al alférez don Carlos de Beaumont, con todas sus rentas y derechos, pero el mariscal Martín de Lacarra le puso demanda alegando derechos anteriores; el rey declaró en favor de Lacarra, y para contentar al alférez le asignó 300 florines de renta perpetua sobre las pechas de Ujué: caj. 60, n. 24. En 1495 el pueblo de Sartaguda estaba despoblado a causa sin duda de las guerras civiles de Navarra: Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 27. En 1508 los reyes Don Juan de Labrit y Doña Catalina vendieron el pueblo de Sartaguda a don Juan de Arellano hijo de don Carlos, señor de Ausejo, Murillo y Alcanadre, y de doña María de Navarra [2], en pago de 2.000 florines que le debían de los 4.000 que ofreció de dote a la misma doña María la reina Doña Leonor abuela de Do-

1. *Imposición:* alcabalas y otros impuestos.

2. Esta doña María era de la casa real, como hija de don Felipe de Navarra, vizconde de Muruzábal, hijo natural de don Leonel hermano bastardo de Carlos III: Véase *Felipe de Navarra.*

ña Catalina, y de 4.000 ducados viejos que les prestó dicho don Juan, además del servicio que hizo a los reyes con 50 hombres de armas, 50 jinetes y 5.000 peones contra su enemigos: Arch. del marqués de Bessolla.

SARVIL o SARAVIL. Monte en el valle de Echauri. Por los años 1309 compraron al rey el yermo de este monte los pueblos de Ibero y Muniain por 300 libras de sanchetes. El de Echauri pretendió tener ciertos derechos en el mismo monte contra Ibero y Muniain, pero en 1318 se declaró en favor de éstos: caj. 5, n. 54; cart. 1, f. 7 y siguientes. En 1316 el gobernador de Navarra, Engarran de Villers, vendió a nombre del rey al concejo de Echauri unas piezas que solían labrar los vecinos en el yermo de Sarvil por 50 libras de sanchetes: caj. 5, n. 58. En 1331 el mismo pueblo de Echauri pretendía la propiedad del monte contra el rey, quien le hizo donación perpetua de las piezas, corrales y cubiertos que poseían los vecinos y estaban amojonados, y el derecho de pacer sus ganados y sacar piedra y leña, no cortando árbol, por 300 libras de sanchetes; pero con la condición de que no hiciesen nuevas roturas y reteniendo el rey la facultad de vender el pasto y leña del monte: caj. 7, n. 15. En el mismo año el pueblo de Izcue hizo convenio con el rey acerca del disfrute de la sierra de Sarvil, perpetuando el de las piezas, corrales, pasto, piedra y costería[1] que solía tener dicho pueblo en tiempo del gobernador Engarran de Villers y anteriormente; que Izcue diese al rey, por esta gracia, 100 libras de sanchetes; que si alguno hiciere daño en dichas piezas se apreciase por los jurados del mismo pueblo y lo pagase el dañador y además la multa; que los ganados de los vecinos pudiesen pacer por toda la sierra y que éstos pudiesen también sacar piedra y leña, no cortando árbol; el rey se reservó el derecho de vender el pasto de la sierra, piedra y leña, no siendo en perjuicio de la donación: caj. 7, n. 14; cart. 1, f. 39. En el mismo año concedió el rey al pueblo de Azanza el disfrute perpetuo de las piezas y corrales de que estaba en posesión en la sierra de Sarvil, propia del rey, y la facultad de pacer sus ganados y sacar piedra y leña menuda, por 300 libras de san-

1. Derecho de poner guardas y aprovecharse de las multas.

chetes, reservándose dicho rey la misma facultad que con respecto a los otros pueblos: caj. 7, n. 16; cart. 1, f. 263. En 1631 se concedió por el rey a los pueblos de Echauri, Ibero, Izcue, Muniain, Azanza y Ciriza las yerbas y aguas de Sarvil con prohibición a otros que no fuese conviniéndose con ellos porque dieron al rey 1.500 ducados de plata doble para los gastos de la guerra: Arch. de Comptos, lib. 25 de mercedes, f. 168.

SATRÚSTEGUI. Véase IRURZUN.

SAYÓN. Llamábase así la persona destinada por los reyes y señores para indagar delictos y exigir las pechas en los pueblos, cobrando además ciertos derechos de los contribuyentes: Véase PECHAS. Una escritura de pecha de lugar de Aós en favor de la iglesia de San Cernin en el año 1519 decía que los labradores pecheros de dicho pueblo debían nombrar cada año un *cogedor, y plegador de la pecha, que el fuero llama sayón:* Arch. de Comptos, lib. 6 de mercedes, pág. 114.

SEGUESCER. Proseguir en la conclusión de un negocio. En 1407 Pedro Sanz de Lizarazu, caballero, fue a Bayona a *seguescer* la *delibranza* (la libertad) de Mosen Juan de Osme, preso por los ingleses: caj. 83, n. 6.

SEL. Terreno acotado para arbolado y pasto. Era un círculo perfecto con su mojón en el centro y 168 toesas de radio. Así se explica en una representación hecha al rey en el año 1800 por el monasterio de Roncesvalles y otros pueblos, sobre la cuestión de límites contra los franceses: Arch. del Reino, sec. de límites, leg. 3, carp. 15.

SELLO. El del rey se ponía en las escrituras públicas pagando ciertos derechos. Consta que ya en el año 1198 el rey Don Sancho el Fuerte tenía establecido su sello en Abárzuza: Véase ESCRIBANOS, PECHAS.

SEMPNAR. Sembrar. "Establimos por fuero que qoalquier persona ó personas, de quereilla que ayan, peinmoren la simient que llevaren al campo ó á las piezas por á *sempnar*, que peite 60 sueldos de calonia". Fuero de Sobrarbe de Tudela, art. 294.

SEÑAL o SEINAL. Su significado: Véase MOZ.

SERCIEILLOS. Cellos de cuba. En 1401 el rey Don Carlos III

mandaba pagar 15 cargas de *sercieillos* que había enviado a Olite para guarnir (guarnecer) las cubas de su casa: caj. 86, n. 6.

SESMA. Villa del condado de Lerín, merindad de Estella. En 1263 sus clérigos y labradores cedieron al rey el patronato de la iglesia por las discordias que solían acontecer en las elecciones de abades: caj. 1, n. 114; car. 2, f. 211. El pueblo de Sesma siguió pleito en 1316 contra el procurador del rey acerca de la propiedad del término llamado Esperteta, situado entre Sesma y Dicastillo; alegaba el procurador que los dueños de los ganados que pacían en dicho término, pagaban *carnero y borra*, pero oída la defensa del concejo de Sesma fue absuelto de la demanda: caj. 5, n. 71. En 1377 el rey Don Carlos II dio el lugar de Sesma, con todas las pechas y rentas que tenía en él, a su ahijado Carlos, hijo de Juan Ramírez de Arellano, señor de los Cameros, para durante su vida: caj. 33, n. 35. En 1384 pagaba Sesma, con título de pecha, 200 cahices de trigo, otra tanta cebada y 27 libras carlinas en dinero: caj. 48, n. 100. En 1390 los labradores de Sesma pagaban por fonsadera 27 libras al año: caj. 59, n. 84. En 1495 contaba la villa de Sesma 110 vecinos: Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 27.

SIED. Entiéndese algunas veces, en el Fuero general, por el lugar donde se celebraban los juicios o por el tribunal. En el lib. 3, tít. 3, cap. 3 del Fuero manuscrito se lee lo que sigue: "sied es clamado ó (*donde*) queman las candelas, ó llievan fierro, ó facen batallas de escudo et baston". Parece tener analogía con la palabra *siége* de los franceses.

SIERVO. Lo mismo que criado, según la acepción del Fuero de Sobrarbe de Tudela. Hablando de un hombre que, poniéndose al servicio de otro por tiempo determinado, quisiere dejarlo, dice: "é si el siervo, queriendo servir en paz é non quiere el seinor darle toda la soldada; et si fincare (faltare) por el siervo debe enmendar al seinor quoanto le habrá comido entroa la sal...": art. 183.

SÍNDICOS. Sobre los del Reino: Véase DIPUTACIÓN DEL REINO.

SIRGANOS. Parece ser las bodegas o parajes donde se ponía a fermentar la sidra. El cap. 117 del Fuero de Sobrarbe de Tudela,

hablando del daño que los ruidos podían hacer en las bodegas de vino y de la obligación de satisfacerlo, dice: "et otro si, es fuero de los *sirganos* de enmendarlo y todo el dainno como dicho es".

SISANTENA, SIXANTENA o XIXANTENA. Multa que se solía imponer por heridas y riñas, la cual era 62 libras y 2 sueldos. Tomó su nombre de tres números 60 de que se componía en otro tiempo, esto es 60 sueldos, 60 dineros y 60 meajas: Fuero general manuscrito, lib. 3, tít. 5, cap. 11. En 1452 el rey perdonó a Amet Sevilla y Muza Sevilla, moros de Tudela, que tuvieron cierta reyerta y uno de ellos fue herido, la *sisantena* que era 62 libras y 2 sueldos: caj. 156, n. 48.

SOBERANEIDAD. El derecho de soberanía que los reyes solían reservarse cuando daban los pueblos en feudo a los señores.

SOBRARBE. Su fuero: Véase FUERO GENERAL, TUDELA.

SOLA (Soule). Vizcondado del país de Bearne cuya capital era Mauleón. En 1234 Raimundo Guillem, vizconde de Sola, hizo homenaje al rey Don Teobaldo I por el castillo de Mauleón, y por 60 libras en cada año, con la condición de que los sucesores en dicho castillo hiciesen igual homenaje a los reyes de Navarra: cart. 3, f. 164. En 1244 el mismo Raimundo o Ramón hizo homenaje y reconocimiento de vasallaje a dicho rey como sigue.

"In Dei nomine. Conocida cosa sea á todos aqueillos qui agora son, é daqui adelant seran, que yo Remon Guillem, vizconde de Sola, deviengo vasaillo de vos mio sennor D. Thibalt, por la gracia de Dios hondrado rey de Navarra, é conde Palacino de Campayna é de Bria, en tal manera é bona fe, senes todo engainno, debo é so tenido de vos servir contra todos los ommes del mundo, como leal vasallo debe fer servicio á seinnor nompnadament contra Beam, contra Agramont é contra todos los ommes del mundo; salvo contra aqueilla tierra que el rey Danglaterra tiene quitament en so mano é en so dominio. Demas prometo que si el rey Danglaterra ó el senescal de Gascoynna ó qui quiere que veniese sobre vuestra tierra, á vos ayude á defender, como leal vasaillo es tenido á seinor, é non venga cuentra vos por ninguno ni por ninguna; et de tener, catar é atender lealment estas cosas: conosco que fiz pleito é homenaje á vos nuestro seinor D. Th. de manos é de boca á bona fe senes

todo engaino. Et Nos D. Th., por la gracia de Dios rey de Navarra, comde Palacino de Campaynna é de Bria, otorgamos é prometemos á vos el nuestro amado et hondrado vasallo D. Remon Guillem vezconde de Sola, cada uno aynno á la fiesta de Sant Miguel, LX libras de bonos sanchetes: demas otorgamos que en toda guerra que entridiessedes por Nos, si conteciesse que Nos ficiessemos paz con aqueillos, ó tregoa, que metamos á vos con nosco en la paz ó en la tregoa: et que esta cosa sea firme perdurable. Yo el devandito R. Guillem vezconde de Sola é Nos D. Th. por la gracia de Dios, rey de Navarra, mandamos escrebir esta carta por a. b. c. partida é nuestros seyellos meter en eilla: actum est hoc apud Olitum, anno Domini M.CC.XLIIII, tercio idus judii": cart. 3, f. 124.

Los habitantes del país de Sola daban al rey de Navarra, por el pan y vino para su provisión, diez vacas parideras, con señal blanca, y nueve salmones cada dos años. En 1327, el gobernador del reino, Pere Remón de Rabastens, requirió a los de Sola el pago de dicha contribución que, decía, no habían pagado en los 20 años anteriores; y transigieron en dar por los atrasados 300 libras de sanchetes y 30 vacas *empreinaderas con seinal blanca*, y nueve salmones, reconociendo la obligación sucesiva de contribuir, cada dos años, *por razon de franquaje* con dichas diez vacas y 9 salmones, debiéndolo entregar en el lugar llamado Chapuga entre los términos de Cisa y de Sola, y concluye la transacción diciendo que el gobernador *les diese saca de pan y de vino para las provisiones, suficienment segunt á los otros súbditos del rey dayllen puertos:* caj. 6, n. 53.

SOLANA. Valle de la merindad de Estella: Véase VILLATUERTA.

SONETES. Cascabeles que el rey Don Carlos III solía llevar en sus vestidos. En 1391 mandaba pagar 32 cascabelillos de plata para poner en las mangas de su *opelanda*, y en otra parte mandaba pagar los *sonetes* de plata de su opelanda: caj. 61, n. 70 y 71.

SORACOIZ. Pueblo del valle de Mañeru, merindad de Estella. En el año 1155 el rey Don Sancho el Sabio prometió a los habitantes de Soracoiz que ni él ni sus sucesores *hincarian* o desterra-

rían [1] a ningún hombre. En 1192 el mismo rey les redujo todas sus pechas a 300 sueldos y 100 de cena al año, y que nada diesen a sayón, merino ni otro hombre excepto los homicidios y calonias. Don Teobaldo II confirmó estos privilegios en el año 1264, añadiendo que los vecinos de Soracoiz no fuesen a la labor de la viña de Riezu (sería del rey) ni a otro lugar: cart. 1, f. 269; cart. 2, f. 268. En 1368 el rey Don Carlos II concedió las pechas de Soracoiz a don Beltrán Vélaz de Guevara señor de Oñate: caj. 23, n. 49. En 1448 el príncipe Don Carlos dio el lugar de Soracoiz, con sus términos y labradores, al hospital de peregrinos fundado por don Juan de Beuamont en Puente la Reina: caj. 154, n. 58: Véase PUENTE LA REINA.

SORAUREN. Pueblo del valle de Ezcabarte, merindad de Pamplona. En 1193 el rey Don Sancho el Sabio concedió a sus habitantes que de la pecha que le solían dar pagasen en adelante todos juntos 300 sueldos al año, y no más; que cuatro viudas pagasen tanto como un labrador; que ningún señor, caballero ni merino, tuviese sobre ellos potestad de hacerles *soberbia* (agravio o violencia) ni de quitarles sus cosas por fuerza; y que no hiciesen *labor ni facendera* por ningún señor: car. 1, f. 12. El pueblo de Sorauren cedió al rey el patronato de su iglesia en 1406, y el rey lo traspasó al monasterio de Roncesvalles: caj. 137, n. 32. Las pechas de Sorauren fueron dadas por el rey Don Juan II en 1461 a Juan Périz de Veraiz: Véase VERAIZ.

SORLADA, SURUSLADA. Pueblo del valle de Berrueza, merindad de Estella, cuyo señorío perteneció a Fortún Almorabit, ricohombre de Navarra, y doña Teresa Artal de Alagón, quienes, con el señorío de Burguillo, lo vendieron en 1299 a don Pere de Tors o Torres, cambiador de Pamplona, con todas sus heredades, palacios, viñas, collazos y collazas y todas sus pertenencias por 12.000 sueldos de sanchetes: caj. 4, n. 123; cart. 1, f. 234.

Los concejos de Sorlada y Burguillo decían en 1327 al gobernador de Navarra, Pere Ramón Rabastens, que ellos habían sido en otro tiempo collazos (villanos o pecheros) de don Fortuño Almorabit, alférez de Navarra, quien con su mujer

1. Véase *Hincar*.

doña Teresa Artal de Alagón los había vendido a Pedro de Torres franco de Pamplona, a quien sucedió a su hija doña Isabel, casada con don Juan Regue, y a éste la misma doña Isabel y don García Regue, hermano de don Juan, sus herederos. Que deseando ser labradores aforados del rey se habían comprado a sí mismos, los habitantes de dichos pueblos, por la cantidad de 1.000 libras de sanchetes o torneses chicos, que dieron a don García y a los cabezaleros de doña Isabel; y suplicaban al gobernador los admitiese en dicha clase de labradores realengos, como efectivamente los recibió concediéndoles que fuesen labradores aforados del rey *et non de otro hombre del mundo*, y que tuviesen su alcalde en el mercado de Estella, según lo tenían los otros labradores del rey, pagando a éste en cada año 60 libras de sanchetes o torneses chicos o de cualquier moneda que corriese en el reino, es a saber la villa de Suruslada 30 libras y 10 sueldos y la de Burguillo 29 libras y 10 sueldos; que ambas villas fuesen realengas y que no pudiesen ser vendidas, enajenadas ni cambiadas de ninguna manera en ningún tiempo del mundo; que los casales y molinos y las sernas que fueron de don Fortuño Almorabit en Suruslada, fuesen propios del concejo de esa villa para hacer de ellos a su voluntad; que las sernas y la villa que fueron de don Fortuño en el término de Burguillo, fuesen del concejo de éste, reservándose el rey los homicidios, multas, hueste y los demás derechos y deberes que los otros labradores del reino debían al mismo rey: caj. 6, n. 54; cart. 1, f. 231. En 1368 pagaba Sorlada, de fonsadera, 5 sueldos y se libertó comprándola al rey por 7 libras y 10 sueldos: caj. 23, n. 40. En 1378, habiendo quedado el lugar de Burguillo sin habitantes por causa de las mortandades y malos tiempos, la villa de Sorlada solicitó la agregación de sus términos pagando las 29 libras y 10 sueldos de pecha que pagaban los vecinos de Burguillo, y los oidores de Comptos se lo concedieron por diez años: caj. 23, n. 75; cart. 1, f. 237; cue. tom. 170.

En 1460 el rey Don Juan II donó a perpetuo la pecha o renta ordinaria de Sorlada a Pedro Sánchiz de Echabarri, su secretario, para él y sus herederos legítimos; dice el documento que dicha pecha importaba 38 libras 16 sueldos y 6 dineros: caj. 158, n. 39. Por los años 1511 los labradores de Sorlada pagaban

de pecha 30 libras y 10 sueldos anuales, la cual cobraban por gracia perpetua del rey, hecha a Lope de Ezpeleta, vecino de Estella, su viuda e hijos: cue. t. 537.

SUBDOSO. Palabras *subdosas*. Palabras ofensivas que se decían en las riñas. En 1396 Ruy Martínez de Allo, escudero, fue condenado en 200 florines por los alcaldes de Corte "*por cierta riota* (riña reyerta) *et palabras subdosas, villes injuriosas*, que eill obo con Pascual de Lizarraga tributador" (arrendador o cobrador de tributos): caj. 71, n. 37.

SUBIZA. Pueblo de la cendea de Galar, merindad de Pamplona. En 1210 el rey Don Sancho el Fuerte, concedió a sus habitantes que sólo pechasen en cada año 250 cahices, mitad trigo y mitad cebada, y 300 sueldos, quedando libres de otra pecha; y que no fuesen a labor ninguna fuera del término de su pueblo, ni a *Biurri*[1], sino a las heredades que el rey tuviese en Subiza, y esto dándoles el pan: car. 3, f. 191. En 1218 el mismo rey dio a Juan y Gil de Vidaurre, padre e hijo, los pueblos de Subiza, Biurrun, Arre y Arrugazu o Arruazu, en cambio de la villa de Cadreita con su castillo: car. 1, f. 110; car. 3, f. 8 y 131. Las pechas de Subiza fueron dadas por el rey Don Carlos II en 1365, con las de otros pueblos, a Juan Remírez de Arellano y sus sucesores; y en 1513 las tenía el Dr. don Juan de Jaso, señor de Javier, por compra que hizo a don Juan de Mendoza, marido de doña Blanca Ramírez de Arellano: cue. t. 541. Véase RAMIREZ DE ARELLANO.

SUBIZAR. Solar situado en los montes de Bidasoa: Véase SANTESTEBAN DE LERÍN.

SUCESIÓN A LA CORONA DE NAVARRA[2]. La falta de documentos acerca de los primeros reinados hasta Sancho Abarca por los años de 970, y la diversidad de opiniones de los historiadores modernos, precisados a caminar bajo conjeturas más o menos verosímiles, fundadas sobre algunos hechos aislados

1. Parece que debe decir *Biurrun*.

2. Este artículo es un extracto de los *Apuntes* que publiqué en un folleto en 1838 para hacer ver las razones legales y de hecho que favorecían a las hembras en la sucesión a la corona de Navarra, según sus fueros y la historia.

relacionados por los antiguos y sobre algunas escrituras de los archivos, casi siempre oscuras o viciadas por lo copiantes o sospechosas, son otros tantos obstáculos que impiden fijar los acontecimientos de aquella época tenebrosa en el grado de certidumbre que se desea.

Sin embargo, si se considera la marcha natural de las circunstancias de aquellos tiempos belicosos, en qde la guerra era la ocupación casi única y necesaria de los navarros, y que formaron su monarquía para resistir más unidos al torrente de las armas del mahometismo que les amenazaba después de haber subyugado a la España, parece no puede dudarse que el valor sería el primer título para ocupar el trono de los navarros; ellos necesitaban más de un caudillo, que los condujese a las batallas, que de un legislador que manejase la pluma en arreglar códigos; reducidos a la aspereza de los Pirineos, no conocían otras necesidades que las de los pastos de los ganados y la agricultura, y se gobernaban más bien por costumbres tradicionales que por leyes escritas. Infiérese también de todo esto que la monarquía de Navarra debió ser electiva en aquella época.

El P. Moret, que es sin disputa el historiador que más se ha ocupado de esta materia, y que tuvo mejores medios de ponerla en claro con lo que habían dicho sus predecesores y los documentos de los archivos que examinó, dice: "el fin que obligó á instituir la dignidad real, que fue el bien de la república, obligaría, en especial en aquellos tiempos de tanto aprieto, á pasarla á veces de hermano á hermano por no caer en el inconveniente de la menor edad de los que por la turbulencia de los tiempos empuñasen el cetro como baston para defensa de la república. Si ya no arrimaba á esta razón otra, y era la libertad de los pueblos que, como instituyeron libremente la dignidad real en aquellos primeros tiempos, y antes que prevaleciese la costumbre en la continuación de reinar, afectaban pareciese la sucesion, mas de la elección que del órden de nacer, aunque dentro de una misma sangre" [1].

Fúndase para esto Moret en que los primeros reyes que, dice, se descubren con certeza de las memorias antiguas haber

1. *Investigaciones históricas de Navarra*, lib. 2, cap. 7, párrafo 87.

reinado en esta parte del Pirineo, el primero fue don Iñigo García, el segundo don Fortuño García su hermano, el tercero don Sancho hijo de don Fortuño, el cuarto don Jimeno Iñiguez hijo de Don Iñigo García [1]; y que no fue la sucesión por línea recta de padre a hijo, sino por trasversal de hermano a hermano, de tío a sobrino y de primo a primo, a pesar de que, según el mismo historiador, quedaban hijos de los reyes muertos en edad capaz de manejar el cetro, como sucedió con don García Iñiguez, hijo del rey don Iñigo Jiménez, que no entró a reinar sino después de don García Jiménez su tío, hermano de su padre, hijos ambos de don Jimeno Iñiguez. A don García Iñiguez siguió (según Moret) don Fortuño el monje, su hijo, que no tuvo sucesión y empuñó el cetro su hermano don Sancho II.

Desde el reinado de este Don Sancho, hacia los años de 905, la sucesión se observó, según parece, por línea recta de varón en varón hasta Don Sancho el Mayor, su tercer nieto, en el año 1000, quien, parte por conquista y parte por herencia de su mujer doña Munia, hija mayor de don Sancho García, conde de Castilla, vino a suceder, a falta de varón, en los estados de su suegro.

Don Sancho el Mayor, cuya corona comprendía también toda la parte de Aragón libre del yugo mahometano, repartió sus dominios entre sus cuatro hijos, fundando de esta manera las monarquías de Castilla, Sobrarbe y Aragón que dio a sus tres hijos Don Fernando, Don Gonzalo y Don Ramiro, dejando para el primogénito Don García VI, llamado el de Nájera, el reino de Navarra, conforme a lo que dicen los capítulos 1.° y 2.°, lib. 2, tít. 4 del Fuero general de mismo reino [2]; esto es *que el*

---

1. *Ibid.* Aunque Moret pone en sus *Anales* por primer rey a Don García Jiménez, padre de Don Iñigo García, no está bien asegurado de su opinión, y por esto comienza aquí su cronología desde Don Iñigo García. Otros historiadores modernos la presentan de diferente manera, pero ninguno ha fijado la verdad de un modo convincente hasta el reinado de Sancho Abarca, hijo de García Sánchez. En las *Investigaciones* de Moret hay un error de escritura, porque dicen que Don Jimeno Iñiguez fue el tercer rey y el cuarto Don Sancho, hijo de Don Fortuño, pero es al contrario según los Anales.

2. No quiero suponer por esto que el Fuero estaba entonces escrito, y es dudoso si Don Sancho se arregló al fuero o si el fuero se redactó después arreglándose al hecho de Don Sancho.

fijo mayor herede el regno; y que si algun rey ganare ó conquiriere de moros otro regno ó regnos, et hobiere fijos de leyal conyugio, et lis quisiere partir sus regnos, puedelo fer, et asignar á cada uno cual regno haya por cartas en su cort, et aqueillo valdrá porque eill se los ganó. Comprendianse entonces en Navarra las tres provincias vascongadas y Nájera con toda la Rioja hasta las faldas de montes de Oca.

A Don García VI sucedió su hijo Don Sancho V el de Peñalén, y en él se interrumpió la sucesión directa, pues aunque dejó dos hijos[1], murieron de corta edad; y los reyes de Castilla y Aragón invadieron el reino y se lo partieron en perjuicio de Don Ramiro, hermano del rey muerto, quedando por límites de Navarra y Castilla el río Ebro. El rey de Aragón Don Sancho Ramírez, primo hermano del de Peñalén y uno de los dos usurpadores, se apoderó de lo restante y fue reconocido por rey de Navarra. A Don Sancho siguió su hijo Don Pedro y, muerto sin sucesión, reinó después de él su hermano Don Alfonso el Batallador.

A la muerte de este monarca sin hijos, en 1134, los reinos de Navarra y Aragón se volvieron a dividir, eligiendo el primero por su rey a Don García Ramírez que llamaron el Restaurador. Era nieto de Don Ramiro, hermano de Don Sancho el de Peñalén.

Siguió al Restaurador su hijo Don Sancho el Sabio, y a éste Don Sancho el Fuerte, también hijo, en el cual se acabó la línea masculina de los primeros reyes de Navarra en el año 1234, porque este Don Sancho no dejó sucesión y la corona vino a recaer en Teobaldo I, conde de Champaña, por el derecho de Doña Blanca su madre, hermana mayor de Dón Sancho el Fuerte.

A Teobaldo I sucedió su hijo Teobaldo II aunque en la menor edad, pero sujeto a la tutela que las Cortes le pusieron, con varias restricciones, para asegurar la observancia de los fueros[2]. Muerto Teobaldo II sin sucesión, entró a reinar su hermano Don Enrique en 1270. A Don Enrique sucedió su hija

---

1. Traggia dice que parece que estos hijos no fueron legítimos: *Diccionario geográfico histórico de la Academia*, tom. 2.º, pág. 106.

2. Moret, *Anales*, lib. 22, cap. 1, párrafo 3: Véase *Reyes*.

Doña Juana, que casó con Don Felipe el Hermoso, rey de Francia, a cuya corona quedó por entonces unida la de Navarra.

Luis Hutín, Felipe el Luengo y Carlos el Hermoso o el Calvo como le llamaron los navarros[1], hijos los tres de Doña Juana y reyes de Francia, reinaron sucesivamente también en Navarra, pero los dos últimos como usurpadores en opinión de los navarros, porque Hutín dejó una hija llamada Juana[2] que debia heredar el trono, con cuyo motivo los franceses suscitaron, por primera vez, la célebre cuestión del derecho de la ley Sálica, y los navarros no tuvieron la energía o la fuerza necesaria para hacer valer el suyo, hasta que, muerto Carlos el Calvo sin sucesión varonil, se renovó la misma cuestión de la ley Sálica. Los franceses, fundados en ella, colocaron en el trono a Felipe de Valois, hijo del conde Carlos, hermano de Felipe el Hermoso, excluyendo a Blanca, hija de Carlos el Calvo.

Entonces los navarros, inquietos ya desde la segunda usurpación verificada en el reinado de este monarca y disgustados de su dependencia de la Francia, hicieron la más fuerte oposición diciendo que jamás habían reconocido la ley Sálica. La nobleza y los pueblos se confederaron con fuertes y solemnes juramentos para no dividirse ni dar votos particulares en cuanto a la sucesión del trono. Reuniéronse luego Cortes en Puente la Reina y después en Pamplona, cuyo concurso fue tan numeroso, que obligó a celebrarlas en campo abierto donde hoy está la plaza llamada del Castillo. Despreciaron fuertemente las órdenes de Felipe de Valois para que le reconociesen por su rey, y declararon por sucesora legítima a Doña Juana, hija de Luis Hutín, casada ya con Don Felipe, conde Evreux, quienes en efecto entraron a ocupar el trono de Navarra en el año 1328. En el juramento prestado por este monarca se leen las siguientes palabras. "Y que á dicha reina, nuestra muger, no haremos hacer, ni daremos licencia de hacer donacion, vendicion, alienacion, cambio, union ó ayuntamiento, ni anejacion de dicho reino de Navarra, con otro reino ni tierra; ni haremos ni daremos

1. Para ridiculizarle en odio a la usurpacción de la corona, de que se hablará luego.

2. Aunque la reina viuda quedó preñada y parió un hijo, éste vivió muy pocos días.

licencia de hacer, estatuto ni fuero, ni ley perjudiciable al herencio de los hijos ó *hijas*, que serán herederos del reino de Navarra". Caj. 6, n. 60.

Reinaron después sus hijos y nieto Carlos II y III. A éste siguió su hija Doña Blanca [1] que casó con Juan II rey de Aragón [2], padre del príncipe de Viana, cuyas virtudes y desgracias y las desavenencias con aquél, que se resistió constantemente a dejarle la corona de Navarra que le pertenecía después de la muerte de su madre, le hicieron memorable en la historia.

Muerto el príncipe de Viana sin haber llegado el caso de reinar y sin legítima sucesión, y muerto también su padre el rey Don Juan en el año de 1479, empuñó el cetro de Navarra su hija Doña Leonor [3] que casó con don Gaston, conde de Fox, y tuvo por hijo a Don Gastón, que murió sin reinar dejando

---

1. Aunque también tuvieron dos hijos llamados Carlos y Luis, murieron de poca edad. Otra hija de Carlos III llamada Juana fue jurada como heredera del trono en las Cortes de Pamplona, año 1390, la cual habiendo casado con Don Juan de Fox, heredero del condado de Fox, murió sin sucesión. Los poderes que para este juramento dieron la Navarrería, Burgo y Población de la ciudad de Pamplona, fueron bajo la protesta, *que el si el dicho seinor rey habia fijo legítimo masclo procedent de la su genoilla, que la jura que los dictos procuradores habrán fecho et farán non hayan de perjudicar nin perjudique al dicto tal fijo legítimo, antes le sea reservado el dreito que eill ha ó debe haber, segun fuero del regno de Navarra:* caj. 59, n. 38 y 47. También fueron juradas, en las Cortes de Estella del año 1396, las infantas Doña María, Doña Blanca, Doña Beatriz y Doña Isabel, hijas del mismo rey, como herederas del trono, cada una en su lugar y caso; pero Doña María murió soltera y Doña Blanca heredó la corona, como queda dicho, y fue jurada segunda vez en las Cortes de Olite del año 1416. Carlos III, en su testamento del año 1412, llamaba a la sucesión del trono, en defecto de su hija Doña Juana, a Doña Blanca reina de Sicilia, y a Isabel, sus hijas, o aquella que estuviere en cita al tiempo de su muerte, cada una en su caso, *et segunt lur natividad, segunt costumbre del regno:* Véase *Reyes.*

2. Padre de Fernando el Católico en su segundo matrimonio con Doña Juana Enríquez.

3. Había sido jurada como heredera a falta de hijo varón y de su hermana mayor Doña Blanca, en las Cortes de Pamplona del año 1427. Esta Doña Blanca casó con el príncipe de Asturias, que después reinó en Castilla bajo el nombre de Enrique IV, pero este matrimonio se anuló por razones de impotencia y Doña Blanca murió envenenada por su propia hermana en el castillo de Ortés en Francia en el año 1464, después de haber hecho donación de sus derechos a la corona de Navarra al mismo Enrique IV; mas los navarros despreciaron esta disposición por las visibles nulidades que envolvía.

por hijos a Don Francisco Febo y Doña Catalina. El primero reinó por muerte de su abuela Doña Leonor y no habiendo dejado sucesión, recayó la corona en Doña Catalina su hermana en el año 1483. En el de 1486 casó con Don Juan de Labrit o Albret, y ambos reinaron hasta el año 1512 en que las armas de Fernando el Católico los arrojaron del trono, quedando desde entonces incorporado el reino de Navarra al de Castilla.

Las disposiciones legales reconocidas en Navarra, en cuanto a la sucesión en la corona, son las que se contienen en el Fuero general, capítulos 1 y 2, lib. 2, tít. 4. El primero dice: "E fue establido por siempre, porque podiese durar el regno, que todo rey que hobiere fijos de leyal conyugio dos ó tres o mas, ó fijas, pues que el padre moriere, el fijo mayor herede el regno, et la otra hermandat que partan el mueble, cuanto el padre habia en el dia que murió; et aquel hijo mayor que case con el regno, et asignar arras, con consejo de los ricoshombres de la tierra, ó doce sabios, et si aquest fijo mayor, casado, hobiere fijos de leyal conyugio, que lo herede su fijo mayor. Otro si, como el fezo, et si por aventura muere el que regna sin fijos de leyal conyugio, que herede el regno el mayor de los hermanos que fue de leyal conyugio. Otro si, tal fuero es de los castieillos del ric hombre, cuando los padres no han sino solo un castieillo". Y el segundo capítulo se explica así: "Establimos en cara, que si algun rey ganare, ó conquiriere de moros, otro regno ó regnos, et hobiere fijos de leyal conyugio, et lis quisiere partir sus regnos, puedelo fer, et asignar á cada uno cual regno haya por cartas en su cort; et aqueillo valdrá porque eill se los ganó; et si por aventura aviene cosa que haya fijas de leyal conyugio, et regnos, puedelas casar con de los regnos, como li ploguiere; et si viene cosa que non los vuya partir et müere, deben los fijos itar suert, et heredar, et firmase de los unos á los otros por fuero. Otro si, asi es de todo ric hombre ó fidalgo que haya castieillos ó villas: et si muere el rey sin creaturas ó sin hermanos, ó *hermanas* de pareilla [1], deben livantar rey los ricoshombres, et los infanzones, cabailleros et el pueblo de la tierra; et no es así de castieillos, nin de villas, nin de infanzones, que han á seguir fuero de tierra".

1. *Pareilla* significa matrimonio legítimo.

Ignórase la época en que estos capítulos forales se incluyeron en el código navarro. Traggia, sospecha que no regían en tiempo de Alfonso el Batallador, rey de Navarra y Aragón, a principios del siglo XII, fundado en que, de lo contrario, este monarca, olvidándose de su hermano Ramiro el Monje y de los otros parientes de la casa real, no hubiera dispuesto de sus reinos como lo hizo en su testamento, repartiéndolos en las tres órdenes militares de San Juan, el Temple y sepulcro de Jerusalén [1]. También podría decirse lo mismo del tiempo de Sancho el Fuerte que adoptó por su heredero a Jaime I de Aragón desheredando a Teobaldo I, su sobrino, hijo de Doña Blanca, hermana de Sancho. Pero estos fundamentos, en favor de la sospecha de Traggia, son muy débiles; vemos a la infanta Doña Blanca, como dejamos dicho en la nota 1, pág. 48, hacer donación del trono de Navarra a Enrique IV de Castilla en el año 1464 en que, como probaremos después, estaban ya escritos, como hoy se ven, los fueros del reino; mas las terribles persecuciones que aquella desgraciada señora padecía por su padre y por su propia hermana, que deseaba heredarla, y su despecho y la necesidad de encontrar un protector en el monarca castellano, que la libertase de las manos de sus asesinos, la pusieron en el conflicto de despreciar todas las leyes naturales y civiles, a pesar de que había leyes escritas. Otra causa semejante intervino en la conducta de Sancho el Fuerte, que obró, según parece, en un momento de enfado contra su sobrino Teobaldo I; y aunque no se descubre la razón que pudo inclinar al Batallador a su extravagente testamento, debe sospecharse que la hubo, sin necesidad de recurrir a la falta de fueros; la historia nos presenta frecuentemente hechos extraordinarios cuyas causas se ignoran.

Sin embargo, los navarros, en el caso del Batallador, no quisieron sujetarse a su testamento, ni tampoco los aragoneses, porque decían que, a falta de sucesión, la facultad de disponer se devolvía a los reinos que libremente y como dueños la instituyeron en su origen [2], y así lo declararon ambas naciones reunidas en las Cortes de Borja; y en seguida los navarros, que

1. *Diccionario geográfico histórico de la Academia*, t. 2, pág. 108 y 141.
2. Moret, lib. 18, cap. 1, párrafo 2.

propendían por su antigua independencia, se separaron de Aragón y eligieron por su rey a Don García el Restaurador, como queda dicho en su lugar. El otro caso de la adopción de Sancho el Fuerte a Jaime I de Aragón tampoco llegó a verificarse, pues los navarros proclamaron a Teobaldo I, a pesar de que varios ricoshombres y algunos diputados de las principales ciudades de Navarra y Aragón se habían obligado a mantener el pacto adoptivo y recíproco de los dos monarcas [1]; y la misma suerte tuvo la donación de Doña Blanca a Enrique IV.

Dice también Traggia que estas mudanzas se hacían a voluntad de la nación por no haberse formado aún, a lo que parece, la ley o fuero que ordenaba la sucesión a la corona de otro modo que el código de los godos; y añade que las de haber sustituído la línea femenil, a falta de varonil, fueron más por afecto a la casa ya reinante que por ley alguna fundamental admitida en el estado para estos casos, porque, si bien el analista Pellicer, copiando el Fuero de Sobrarbe del códice del Escorial en la ley 6, que trata de la herencia, escribe: "Et si quel filho mayor casado non oviere filhos de leyal conyugio, que herede el reino el mayor de los hermanos ó *hermanas* que serán de leyal conyugio". Es claro (prosigue Traggia) que el original no menciona hembras, y sus palabras son: "Et si por aventura muere el qui regna sin fijos de leal conyugio, que herede el regno el mayor de los hermanos que fuere de leal conyugio". Y concluye dicho autor diciendo que la costumbre y la conveniencia vinieron a tener con el tiempo fuerza de ley fundamental [2]. Pero Traggia no quiso sospechar que el texto del códice del Escorial podía estar mutilado y, alterado, ni pararse a considerar que en esta diversidad la buena crítica exige que se dé la preferencia al reconocido por auténtico entre los navarros.

Lo cierto es que los dos capítulos forales copiados, sobre la sucesión al trono, estaban ya insertos en el códice foral del Archivo de la Cámara de Comptos de Navarra antes del año 1330 en que el rey Don Felipe de Evreux hizo su célebre amejoramiento; ni la antigüedad del código debe limitarse a esa época, porque de su propio contexto se infiere ser mayor, como deci-

2. *Diccionario geográfico histórico de la Academia*, t. 2, pág. 141.
1. *Ibid.*, lib. 20, cap. 8, párrafo 2; lib. 21, cap. 1, párrafo 1 y 2.

mos en el artículo *Fuero general*, y su doctrina legislativa acerca de la sucesión de las hembras al trono ha seguido constantemente hasta nuestros días sin alteración alguna legal, ni la tuvo con el *Auto acordado* de Felipe V de 10 de marzo de 1713, porque ninguna ley tenía fuerza de tal en Navarra si ser discutida, y acordada por las Cortes del mismo reino, sancionada por el rey y promulgada con expresa voluntad de aquéllas. Y si bien es cierto que el Consejo de Navarra circuló el *Auto acordado* a los pueblos en 16 de junio de dicho año, lo hizo por sí solo, sin audiencia de la Diputación contra los principios legales establecidos, ni jamás se reconoció su legitimidad por las Cortes del reino, ni se insertó en su código.

SUFRIENZA o SOFRIENZA. Espera que se concedía para el pago de alguna deuda. El rey Don Carlos II mandaba en 1376 a Juan de Roncesvalles que pagando los labradores de San Martín de Unx, Ujué y Pitillas las dos terceras partes de la pecha de pan que debían, de las restantes los tuviese en *sufrienza*, ni les constriñese a la paga hasta el día de Santa María de agosto: caj. 30, n. 42.

SUICIDIOS. Se castigaban confiscando los bienes de los que se suicidaban. En 1387 Martín Ibero, vecino de Cárcar, se encontró degollado en su casa sin poder averiguar el autor, por cuya razón y por *algunas presunciones que obieron, el mesmo ser degollado, el recebidor puso á mano real todos los bienes del dicto Martin:* caj. 58, n. 10. En 1391 mandó el rey confiscar los bienes de Juan Exea de Benadís, *morante en la parroquia de la Poblacion, quien desesperado de la gracia et misericordia de nuestro seinor Dios, indubto del diablo, que ha seido su conseillero et ministro, se es eill mesmo enforcado et dapnado; por lo quoal segunt fuero, uso et costumbre del regno, todos sus bienes muebles et inmuebles son confiscados á la corona:* caj. 61, n. 57. En 1396 se confiscaron los de Gracia Martínez de Blascoain, de Puente la Reina, *porque tentada del diablo salió de casa á media noch et se echó en la agua, do despues fue faillada afogada.* Su marido se presentó al rey con cinco criaturas de la difunta y le pidió por gracia y de limosna la mitad de los bienes de la madre y el rey se los dio todos: caj. 72, n. 4. En 1414 Salomón Carrasco, judío, *servidor del Rau* (Rabi), *desesperado se echó*

en la taillada (en Olite) *é fue llevado a Caparroso é echado en el rio Aragon en yuso*. Esta costumbre de echar al río a los que se suicidaban se observó hasta el siglo XVII. Los desgraciados que tenían esa suerte y llamaban *desesperados* no paraban hasta el mar; porque todos los pueblos, cuando la corriente del río los llevaba a su territorio, hacían salir gentes pagadas a fin de echarlos, como si su presencia fuese una gran calamidad o estuviesen poseídos del demonio: caj. 113, n. 38.

SUMBILLA. Villa separada del valle de Santesteban de Lerín: Véase allí.

SUMÉR (Sommier, voz francesa). Bestia de carga. Entre los gastos hechos en el entierro del rey Don Carlos II se lee "por pagar á un sumér que llevó las entrainas del rey á Roncesvailles en el 18 dia de jenero...": caj. 60, n. 8.

T

TABACO. Su tráfico fue libre en Navarra hasta el año 1642 en que se estancó por las Cortes a beneficio del vínculo del reino. Los pueblos de Pamplona, Estella, Sangüesa y Puente la Reina lo habían estancado ya anteriormente para sus necesidades municipales y conservaron la renta que les producía, percibiéndola del estanco general, esto es Pamplona 6.108 rs. vn., Estella 2.568, Sangüesa 1.242 y Puente la Reina 972[1]. Este estanco se dio después en arrendamiento a la real hacienda y ha seguido hasta

1. Esta prerrogativa de los cuatro pueblos no la solicitaron las Cortes en la petición de la ley, porque era incompatible con los principios de la igualdad social, pero el Consejo de Navarra, que ejercía el mayor influjo en la sanción de las leyes y en la administración de los fondos municipales, quiso conservar a dichos pueblos el arbitrio del tabaco, aunque temporalmente, para el desempeño de las deudas que habían contraído y para cuya satisfacción estaba consignado,

nuestros días pagando 87.529 rs. vn. anuales: Véase TABACO en el Diccionario de los fueros y leyes.

TABERNAS REALES. Véase PECHAS.

TABLAS. En Navarra lo mismo que aduanas en Castilla; llamáronse así por la palabra francesa *table* o mesa donde se ponían los cobradores de los derechos de peajes y otros del rey, a la entrada de los pueblos. El nombre de Tablas no se ve usado hasta los años 1480: caj. 165, n. 27: Véase COMERCIO, PECHAS.

TAFALLA, TAFAILLA, ALTAFAILLA. Ciudad de Navarra. El rey Don Sancho Ramírez de Navarra y Aragón dio fueros a Tafalla; su concejo presentó una relación de ellos a Don Sancho el Sabio en 1157, quien los confirmó, añadiendo la forma en que los vecinos de ese pueblo deberían disfrutar del monte; Don Teobaldo II los confirmó también y declaró algunas cosas oscuras, en 1255 (car. 1, f. 75) y Don Carlos II repitió la confirmación copiándolos literalmente en 1355. Se nota en este documento que hablando los de Tafalla, decían: *el rey D. Sancho, que edificó esta villa, nos dió estos fueros, é estas corseras; é los otros reyes que se siguieron, en ellos nos mantuvieron;* pero, según la historia, parece que Tafalla existía antes de aquel tiempo[1]. El

---

añadiendo la circunstancia de que acabado el tiempo porque se les concedió no se incorporase al vínculo del Reino, *si al Consejo le pareciere que habia causas para que prosiguiese el privilegio de los pueblos*, pero que para esta prorrogación se oyese a la Diputación del mismo Reino; y así se sancionó en efecto la ley 70, lib. 1, tit. 2 de la Novísima Recop. A su consecuencia han disfrutado dichos pueblos cerca de dos siglos, y particularmente Pamplona, de la renta del tabaco, al paso que lo que pagaba la real hacienda por el arrendamiento se invertía en las necesidades comunes a todos los pueblos incluso el pago del Donativo; de donde se infiere que por las reglas invariables de justicia, expresadas en el artículo 6.º de la Constitución, los que cedieron para la masa común de la sociedad del Reino el arbitrio del tabaco son acreedores en ella a lo que ha producido; o bien los que se excluyeron de la cesión son deudores a la misma masa de lo que han percibido.

1. "Dominus rex Sanciux, *qui istam villam edificabit* et donabit nobis nostros fueros, ipse donabit nobis istos fueros, et istas corsetas que sunt scriptos in ista carta". Así dice el texto original que copiaremos, y se diferencia algo del que citan los *Anales*, t. 4, pág. 384, aunque concuerdan en las fechas. El P. Alesón no tuvo sin duda presente el que ahora mencionamos, pues al hacer relación de otros que vio en el Archivo de Tafalla, sólo fija la consideración, con respecto

privilegio se reduce principalmente a señalar los límites dentro de los cuales los habitantes eran responsables hacia el rey de las penas de los homicidios; que no tuviesen juicios de hierro ni candela en ningún pleito, sino pruebas de testigos o juramento de la parte acusada; que sobre palabras injuriosas y homicidios se hiciesen los juramentos en San Pedro, y sobre las demás cuestiones o *varayas* en San Martín; que si el señor de la villa prendase, no metiese las prendas en el castillo, sino en el corral de la villa hasta que se hiciese derecho o justicia; que tuviesen portero que guardase la puerta del castillo; que si acaeciese homicidio dentro de las *corseras* y no pudiesen presentar el homicida, los labradores e infanzones pechasen a fuegos 50 cahices de trigo y otros 50 de cebada; que el alcalde no debía tener posada conocida [1]; que el sayón no debía estar en la villa, ni traer ningunas armas, sino un bastón de un codo en la mano; que si dos tuvieren pleito y apelasen al rey, ambos debían ir a Aragón si los dos quisieren [2]: caj. 2, n. 103; caj. 12, n. 91. Don Sancho el Fuerte concedió a los habitantes de Tafalla, en 1206, que pagándole 400 cahices de trigo, otros 400 de cebada y

---

a la antigüedad de ese pueblo, en que el rey Don Sancho Ramírez de Aragón y Navarra decía *facio hans cartam vobis populatoribus de Tafalla*, deteniéndose luego a probar que esto no significaba que ese monarca fundó a Tafalla, sino que la aumentó, porque autores cercanos al tiempo de Don Ramiro, padre de Don Sancho, hacían mención de ese pueblo como existente entonces, y aun antes de esa época según el becerro de Leyre.

1. Es bastante difícil explicar con claridad esta prerrogativa de los alcaldes, que parece se reducía a elegir una casa para su alojamiento; las pechas de esta casa elegida se pagaban también a los alcaldes y no al rey, según se infiere del Fuero general. Véase el Diccionario de los fueros, art. *Alcaldes*.

2. "Si duo homines habuerint pleito inter se, et se alzarent *(apelaren)* ad regem, ambos pasen Aragon, si ad ambos placuit, et si non placuerit ad uno non debet eum seguir usque rex passe Aragon...". Así dice el texto latino que contiene la confirmación de Carlos II; el texto castellano de la de Don Teobaldo dice: "si dos hombres tuvieren pleito entre si, é se alzaren á Nos, pasarán lagoa (el río) de Aragon si á ambos place, et si al uno non ploguiere non debe seguir al otro ata que Nos pasemos la dicha agoa de Aragon". Como Don Sancho Ramírez era rey de Aragón y Navarra y solía residir en ambos países, se explica el caso en que los vecinos de Tafalla podían salir fuera de su reino a reclamar la justicia del rey, y era cuando consentían las dos partes y que de lo contrario se esperase al regreso del rey pasando el río Aragón, línea divisoria al parecer de ambos reinos.

1.600 sueldos al año, no diesen otra pecha, ni fuesen a labor ninguna fuera del pueblo, sino a las heredades que el rey tenia en Tafalla, dándoles el pan; cart. 1, f. 75. Los labradores de Tafalla recibieron del rey Don Teobaldo en 1245 todas las piezas, viñas y huertos que allí tenía con sus aguas y sus derechos, por el canon anual de 1.400 sueldos de cualquiera moneda que corriese en Navarra: car. 1, f. 78. El rey Don Enrique juró a Tafalla la observancia de sus fueros en 1270, añadiendo que ningún hombre ni mujer fuese preso ni embargado en su cuerpo ni en sus cosas, dando fiador de derecho según el alcalde mandare, excepto los traidores, robadores o ladrones manifiestos o encartados: caj. 2, n. 103. Los labradores de Tafalla se quejaron al rey Don Luis en 1307 de que sus merinos les hacían agravios tomándoles mucho más de lo que debían de pecha; el rey mandó que sólo pagasen de 20 cahices uno y que los robos no los *rayese* el baile del rey sino el mayoral o jurado u otro de la villa: caj. 2, n. 57; car. 1, f. 75 y 78. El procurador del rey demandó en 1316 al concejo de Tafalla sobre la obligación que suponía tener de reedificar y sostener a su costa, pagando todos los materiales y jornales, el castillo de dicho pueblo y los molinos y palacios del rey y trabajar en sus heredades; el concejo contestó que, según sus privilegios, sólo tenían obligación los labradores de ir a las labores del castillo y de las heredades del rey, dándoles éste el pan y la cebada para las bestias, a lo cual estaban prontos, mas no a comprar piedra ni otra cosa, ni pagar jornales a los maestros. El Gobernador, con consejo de los ricos-hombres, caballeros y alcaldes de Corte, declaró como lo solicitaba el concejo y que sólo acudiesen los labradores a trabajar con sus manos al castillo, molinos y palacios, y acarrear los materiales con sus bestias: caj. 5, n. 72. El rey Don Carlos de Calvo confirmó a Tafalla sus privilegios en 1323 y mandó se le guardase la posesión que tuviera acerca de pagar las pechas dentro del mismo pueblo: caj. 6, n. 17.

Población de Tafalla en el año 1366

	Vecinos
Labradores pudientes	124
Id. Pobres	8
Hidalgos	20
Judíos	10
	162 [1]

En 1387 el rey Don Carlos III anuló el chapitel establecido en Tafalla, por los agradables servicios de sus habitantes, declarando al mismo tiempo que pudiesen vender y medir el pan (granos) donde quisiesen como lo hacían antes del dicho establecimiento: caj. 54, n. 25. En 1423 el mismo rey, a súplicas de su hija Doña Blanca, concedió a Tafalla el honor de *buena villa;* que los vecinos de ella fuesen tenidos por francos y roanos y gozasen de las franquezas que los otros de las buenas villas, y que sus mensajeros o procuradores tuviesen voto en Cortes como los de las otras buenas villas, sentándose después de los procuradores de San Juan de Pie del Puerto; los aforó al fuero de San Martín de la villa de Estella; les concedió alcaidío y prebostado perpetuos como los alcaldes y prebostes de Estella, un mercado perpetuo el martes de cada semana, y finalmente que las 813 libras que pagaban con nombre de *pecha,* las pagasen en lo sucesivo con el de *censo perpetuo:* cue. t. 372; caj. 104, n. 17. En 1425 dicho monarca declaró que los habitantes de Tafalla sólo debían pagar por su censo, en lugar de la pecha que antes pagaban, 813 libras de dineros de carlines prietos y no de carlines blancos como el recibidor pretendía: cue. t. 381 [2]. También concedió en el mismo año a dicho pueblo un alcalde anual alternando por años entre las dos clases de habitantes, esto es hijosdalgo y francos y roanos; que diez individuos de cada una de estas clases propusiesen en su año tres al rey para que eli-

1. Arch. de Comptos, lib. de fuegos.
2. Cada doce dineros carlines blancos valían quince prietos: Véase *Moneda.*

giese de entre ellos el alcalde; que éste juzgase a los hijosdalgo por el Fuero general, y a los francos y roanos por el de San Martín de Estella; que en cada año se eligiesen 14 personas, 6 hijosdalgo y 8 roanos, los cuales deberian ejercer el cargo de jurados dos años; que se escribiesen sus nombres en papel o pergamino, poniéndolos en una bolsa, y que una criatura sacase siete de ellos para que sirviesen dicho oficio en el primer año y los otros siete en el segundo; que pasados los dos años eligiesen otros 14 repitiendo la misma operación; que los nombramientos de jurados se hiciesen en el día de pascua de Navidad; que los jurados tuviesen un depositario o bolsero, nombrado cada año alternativamente de las dos clases de hijosdalgo y roanos; que los jurados pusiesen bailes o costieros para guardar los campos; que los que hubiesen sido alcaldes o jurados, no pudiesen ser costieros ni bailes, ni otro oficio menor jurado; finalmente que el pueblo de Tafalla, que antes estaba tasado en 180 fuegos y en 180 florines por cada cuartel, sólo pagase en lo sucesivo por 100 fuegos otros tantos florines, en razón a haberse disminuído su vecindario. La princesa Doña Leonor confirmó este privilegio en 1473: caj. 162, n. 40. En 1428 el rey Don Juan II decía que las 813 libras que le pagaban los roanos[1] de Tafalla, eran de censo por lo suyo propio y por los concejos del Pueyo y Sansoain, y que Don Carlos III les había rebajado 300 libras, lo cual mandaba se observase: cue. t. 391. En 1431 el concejo de Tafalla se obligó a la mancomunidad del pago de 780 libras 3 sueldos y 5 dineros carlines prietos de censo al rey, por las heredades que tenían pechas, y que el concejo cuidaría de que, faltando poseedores de las heredades censeras[2], las tomasen otros: caj. 131, n. 53. En 1436 el rey Don Juan, para evitar los debates que ocurrían entre los habitantes de Tafalla divididos en clases y justicias diferentes, mandó que los hijosdalgo, roanos y francos, fuesen todos unos con un solo concejo y un alcalde; que estando aforados los hijosdalgo al Fuero general, y los roanos y francos al de San Martín, mandaba que en adelante todos lo estuviesen al Fuero general: caj. 139, n. 27.

1. Esta distinción de llamarles *roanos* en lugar de *labradores* es consecuencia del privilegio del año 1423 ya citado.

2. Así se llaman todavia en Navarra las heredades hipotecadas a censos.

En 1447 el príncipe de Viana decía que su madre había libertado a los vecinos de Tafalla del pago de las 780 libras, 3 sueldos y 5 dineros de censo por 3.000 florines que le dieron, pero que estando consignadas sobre el mismo censo 300 libras que tenía el monasterio de Santa Engracia de Pamplona, éste les molestaba, y para evitarlo mandó que se le consignasen en otra parte donde el monasterio las pudiese cobrar; y se consignaron 150 libras sobre las tablas reales y 100 cahices de trigo sobre la pecha del valle de Orba: caj. 154, n. 34 y 68. El rey Don Juan II confirmó esto en 1450: caj. 154, n. 35. En 1473 el mismo monarca, haciendo relación de que Tafalla tenía nueve días de feria concedidos anteriormente, los cuales debían comenzar dos días antes de San Sebastián, mandaba que fuese franca a perpetuo de toda imposición de alcabalas, lezta, y otros derechos; concedió también que hubiese dos mercados cada mes, esto es el primer martes y el último, francos de todo derecho como la feria; y que todos los concurrentes a la feria y mercados disfrutasen de inmunidad desde el día que saliesen de sus casas hasta la vuelta, excepto en los crímenes de lesa majestad, sacrilegios, salteadores de caminos y muertes alevosas. Decía que estas gracias las concedía por los buenos servicios del pueblo y porque dio al rey 3.000 florines: caj. 162, n. 41. En 1484 los reyes Don Juan y Doña Catalina concedieron a la villa de Tafalla la gracia de que sólo pagase 50 libras por cada cuartel *moderado*, en lugar de las 75 que le correspondían, y que esto se observase perpetuamente en cualesquiera cuarteles que los tres estados del reino le concediesen, con *gracias* o sin ellas: cue. t. 516; caj. 193, n. 23.

La villa de Tafalla obtuvo el privilegio y título de ciudad, con asiento en Cortes, en el año 1636: Arch. de Comptos, lib. 23 de mercedes, f. 374. Véase ZIDACOS.

Copia de los fueros de Tafalla, según la confirmación y aclaración que de ellos hizo Don Teobaldo II en 1255 y existe en el cart. 1, fol. 75.

"In Dei nomine nostri Jesuchristi, amen. Sepan todos cuantos esta present carta verán, é odrán, que Nos D. Thibalt, por la gracia de Dios, rey de Navarra, de Champaina é de Bria, conde Palacin; por remedio de nuestros pecados, é de nuestros

antecesores, otorgamos é confirmamos á nuestros labradores de Tafalla todo aqueill fuero que nuestro honrado visabuello el rey D. Sancho les dió; é con voluntat, et consentimiento de los dichos labradores, declaramos algunas cosas que eran en eill oscurament puestas, et emendamos hi algunas otras cosas que habian menester de enmendar; et el fuero esclarado é enmendado, con las otras cosas que habian menester de enmendar que eran en el fuero claras, es tal. Que si algune de los dichos nuestros labradores de Tafailla matase hombre, ultra las mugas que luego de yuso se nombrarán, Nos por el homicidio non nos podiesemos tornar á la villa de Tafalla nin á los dichos nuestros labradores, mas solament al matador, é á todos sus bienes, troa tanto que el homicidio nos fuese bien é entegrament enmandato, asi como si de dentro de las mugas lo oviese muerto: et si por ventura dentro las mugas homicidio fuese feito, la villa debe dar el homiciero ó pagar el homicidio á fuegos L cafices de trigo é L cafices de ordio: los términos de las mugas son estos, del Enforcado al Cascaillar, é del Cascaillar al mollino, non pasando lagoa, é dent á San Andreo por la regadera que es de yuso el Cuerno del Villar que va á la pieza de los freires et asi como taillan los Lavacos á la pieza de Domenga, de part castieillo en tras lenforcado. Si alguno hobiere marcha[1] con otro, non lo peindre fuera destas mugas antedictas, é qui lo ficiere debe V sueldos á Nos, si non fuere baille de Tafailla. Los dictos labradores de Tafailla non deben levar fierro, nin candella por ningún pleito, et si alguno negare en juicio lo que li demandant, é despues fuere probado, debe á Nos V sueldos de calompnia, et si probado non fuere escaparà por su yura. Ladron, si fuere probado, á estar á mercé nuestra: et si á baille de conceio alguno rebeillase peinos, con la yura del baille debe dar el rebeillador de los peinnos, al conceillo por enmienda, tres medidas. Si uno disiere á otro mala palabra, asi que eill é sus parientes, á qui disso la mala palabra, se tiengan por deshonrados é él fuere probado en yuditio, debe dar V sueldos, et sino, yurando él que non la dijo, debe ser quito. Et por muerte de hombre debe fer dereicto, por su yura, á los parientes del muerto ainno é dia pasado, et estas dos yuras deben ser dadas é recebidas en

1. Marca.

la iglesia de Sant Pedro. De todas las otras cosas de barailla, ó de al, debe ser dada la yura en Sant Martin. Si peindrare el Seinnor, ó nuestros bailes, non debe meter los peinnos en el castieillo, mas en un corral de la villa ata que el peindrado faga dreito, et si aduxiere peinnos de las vecinas villas de fueras, asi como de Sant Martin, de Uxué ó de Olit, ó de quoalquiere otra, fianza dando non debe meter los peinnos en el castieillo ata tercero dia. Alcalde quoalquiere ó seinnor, que tenga la villa, non puede haber posada conocida por que la escuse de la peita ninguna. Si algunas villas oviesen marcha con los dichos hommes de Tafailla, que los peindrasen en sus terminos e dentro las mugas ó de fueras, non debe levar los peinnos de Tafailla ata el tercero dia, et qui quier que los levase debe á Nos LX sueldos de calompnia. Nos, ó aqueil que terra la villa por Nos, debemos dar sayon conocido en la villa, et si non lo diessemos eillos non son tenidos de dar calompnia á otro; et aqueill sayon non debe ser de Tafailla nin debe trayer ningunas armas sino un baston de un cobdo en la mano. Si merino, ó baille nuestro, peindrare por peita que deban en la villa, non debe sacar los peinnos de la villa. Si dos hombres hobieren pleicto entre sí, é se alzaren á Nos, passarán lagoa de Aragon, si á ambos place, et si al uno nol ploguiere non debe seguir al otro ata que Nos passemos la dicha agoa de Aragon. La suma do es el coto en las viñas é en las piezas, ata la fiesta de Santa Cruz de mayo, es un no á vien vista de dos bonos hombres, et aqueill qui el dainno fuere feito; é de Santa Cruz adellant debe ser preciado el dainno á vien vista de lo sbonos hombres, et aqueill qui el dainno ha preso debe prender el apreciamiento ó el coto, cual mas quisiere; pero asi que si el baille yurare que queriendo, et sabiendo fizo el dainno, debe dar tres metidas *(medidas)* adaqueill qui el dainno priso; et este coto es tambien en las nuestras heredades como en las otras. Si alguno crebantare casa, é sacare dent alguna cosa, debe á Nos, por calonia, XXIIII sueldos, é si probado non li fuere escapará por su yura. Si alguno fuere plagado debese mostrar al mayoral é el mayoral debelo mostra al Seinnor, et dando clamant debe á Nos V sueldos de callopnia. Por crebantamento de huerto, que ha puerta, debe enmendar el daino al seinnor del huerto, é V sueldos á Nos por calompnia: si puerta no ha, de dia un robo de trigo, et de nuit dos robos

de trigo. Si arbor fuere taillado, al seinnor enmendar el arbor, é á Nos V sueldos por calopnia. Non deben dar erbago de la agoa *(río)* de Aragon á suso. De Argua *(Arga)* en acá non deben meter lo suyo en mano de fiel, por su fuero. Este fuero, asi como nonmado es de suso, lis dió el dicho honrado nuestro visabuello el rey D. Sancho, sub era mil cient XCV: testigos D. Lope obispo de Pamplona, Semen Aznaris de Zolina, Sancho Eneconez de Subiza, Pardo de Alfaro, Semen Gonzalviz; e Pedro, su escribano, escribió esta carta por su mandamiento. Et Nos D. Thibalt rey debant dicto, confirmando, é otorgando é renovando el devant dicho fuero, en testimonianza valedera por todos tiempos, ficiemos sieillar esta present carta con nuestro sieillo pendient, la quoal fue feita é dada en Olit domingo primero empues la Candellor, anno Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo quinto. El rey la mandó. García de Tudella la escribió".

Copia de los fueros de Tafalla según la confirmación hecha por Don Carlos II en 1355, que existe original, con el cordón de seda de donde pendía el sello ya perdido, en al Arch. de Comptos, caj. 12, n. 91.

"Carlos, por la gracia de Dios, rey de Navarra, conte Devreus. A quoantos las presentes letras verán, é oirán, salut: facemos saber que Nos habemos visto una carta de privilegio, escripta en pargamino, comido el pergamino sobre la primera línea, ó dice *sunt signa;* et de jus la sobredicta línea emendada en dos logares, luna emendadura do diz *debent,* en lotra emendadura ó dice *de Cascaillar;* et la veint é cinquena línea cerrada de tinta ailli do dice *ad placere cujus fuerit dampno si querit ad preciare;* et de la fin del dicto privilegio en suso, contarido en medio de la tercera et quoarta línea, ha un grant forado (agujero); del quoal privilegio el tenor se sigue. "In nomine Domini nostri Jesu Xripsti, amen. Mec sunt signametarum de términis de Tafalia extra que homines de Tafalia non debent dare homicidium, nominatim de Enforcado al Cascaillar, de Cascaillar ad molino, non pasando aqua de inde ad sancto Andrea per illa regadera qui est subto cornu de Villar, que badit ad peza de los freires, et sicut traian los Lavaquos al peza de Domenga de part castello et usque ad Enforcado; aliud; si quis habuerit

marqua[1] cum aliquo, non pignoret extra istas corseras, et quicumque pignoraverit debet calumnia quinque solidos, nisi fuerint baiuli ville: aliud, Nos non debemos ferrum lavare neque candela per ullo pleito, si potuerit probari debet calumpniam quinque solidos et si non juret. Latro si fueri probato quod si in mercede Domini regis per juramentum baiulorum non debet nisi tres metidas *(medias o mesuras)* ad concilio: aliud; si unus dixerit ad aliud malum verbum, ita quid ipse et parentes ejus se teneant per desondratos, et per homicidium juret in sancto Petro, et per aliam bariam ad santo Martino: aliud; si pignoraret seinor non debet mitere pignora in castello sed in uno corrale de villa usque faciant directo, et si aduxerint pignos de vicinis nostris de foras, de sancto Martino vel de Uxué, vel de Olit, é qualibusque de foris ista villa, sit fidancia dando non debet mitere in castello usque in tertium diem. Aliud, Nos debemus mitere porterum in nostro castello per forum et custodire bene portam qualicumque hora, senior fuerit irato vel pecato. Si evenerit homicidium intus las corseras, et si non pofuerimus dare homicidam, laboratores et infanzones pectare ad fuegos quinquaginta cafices tritici, et quinquaginta de ordeo. Alcalde per nostro fuero non debet posata cognita habere. Alia, el seinor in domo ubi posaret no empare la posata de pecta é labores de rege: si alie ville habuerint nobiscum marcha *(marca)* et pignorarent in nostros termines et levarent pignos usque ad tertium diem, LX solidos calumpnia ad senior: et si intus corseras pignoraverint, et ante tertiam diem tracxerint pignos, LX solidos calumpnia ad senior. Si seinnor non daret sayon cognito in concilio sayon, non debet esse de nostra villa, et non debet portare nullis armis nisi uno bastone de cubito uno in manu sua. Merino, nec biuli regio, si pignoraverint per pecta quod debeant in hac villa, non debent trahere pignos ad aliam villam, sed teneant in villa. Si duo homines habuerint pleito inter se et se alzarent ad regem, ambos pasen Aragon, si ad ambos placuit, et si non placuerit ad uno non debet eum seguir usque rex passe Aragon. Aliud; qual suma fuerit in villa tale debemus in vineas, et in pezas domini regis, et non alia. Illa suma est un arrobo de quali fructu fue-

1. Marca.

rit usque ad inventione sancte ✠, et de sancta ✠ in antea ad preciare: et baiulo dando jura quod potens et volens fecit, debet tres metitas. De illo qui crebantare casas et traxerit aliquid, si fuerit probatus, calupnia XXIII solidos, et si non jurat de plaga, plagatus debet se monstrare ad maioral, monstret domino sua colupnia, et ipse dando clamant quinque solidos. Ortos qui habet portal calumpnia V solidos et emendar dapno ad seinnor orti. Ortos qui non habet portal, de dia un arrobo ½: de nocte dos arrobos ½: arbor truncato, ad domino arbor emendare arbor; et domino ville quinque solidos con jura baiuli. Non debemus dar erbago de Aragon en suso; et de Arga en aquá non debemus mitere... in manu fidelis ad nostro fuero, Dominus rex Sancius, qui istam villam hedificavit et donavit nobis nostros fueros, ipse donavit nobis istos fueros, et istas corseras que sunt scriptos in ista carta; et reges qui post eum fuerunt, usque ad istud tempus, in istos nos manutenuerunt. Signum regis Sancii Navarrae[1]. Ego Sancius, per Dei gratiam Pampilonensium rex, hanc cartam laudo et confirmo, sicut supra scriptum est. Testes episcopus Lupus Pampilonensis, Simen Acenariz de Zolina, Sancio Enecons de Sobiza, Pardo de Alfaro, Simen Gonzalviz. Ego Petrus scriba jusu domini mei regis hanc cartam scripsi et hi signum feci: sub era M.C. nonagésima quinta. Ego Sancius rex Pampilonensis: placuit michi de illo monte Tafallensi, conveniebat bono, et jussit quod illos qui habebant pezas intus in monte donando caminos de fuera, per lacxassent illas pezas que sunt in monte, et mandavit firmitus ut, ad illos homines quod fecissent ligna in illo monte, quod pignorassent con-

1. Pudiera dudarse si este signo es el de Don Sancho el Sabio, a pesar de que luego sigue hablando el mismo monarca como confirmador; porque si es Don Sancho Ramírez, resulta un anacronismo cuando los de Tafalla dicen, en el cuerpo del documento, que el rey Don Sancho, que edificó esa villa, les dio los fueros que firma el mismo Don Sancho, a no ser que se hable de otro Don Sancho anterior, lo cual parece del todo inverosímil después de lo que dejamos dicho en la nota de la pág. 54 donde se expresa que aquel monarca concedió sus fueros a los pobladores de Tafalla, y consta expresamente que fue el rey Don Sancho Ramírez de Aragón y Navarra, según el ejemplar original que citan los *Anales*, t. 4, pág. 384. Lo que yo sospecho es que el concejo de ese pueblo añadió la firma del rey Don Sancho Ramírez a la simple relación que presentó a Don Sancho el Sabio de los fueros que el primero le había dado, y que en esta forma los confirmó el segundo.

cillio, et fecissent pectare LX solidos; et per illos LX solidos non voluerint lacxare illa ligna de illo monte quod reddissent illo corpo de quicumque fuiset priso á justicia á la mercé de rex: et si nullo homo feciset forza, mandavit rex quod adjuvasset suo merino ad pignorare al concilio de Tafalliensi". Nos considerando las cosas sobredichas, et cada una deillas, queriendo seguir las obras de nuestros predecesores habiendo aqueillas firmes et agradables en tanto como son justas, et end han usado debidament, aqueillas loamos, aprobamos et ratificamos, por tenor de las presentes, de nuestra autoridat real et pleno poder, confirmamos: et porque esto sea firme et estable á perpetuo habemos fecho poner nuestro sieillo á las presentes en pendient, salvo nuestro derecho en otras cosas, et en todas el ailleno. Datus en Pamplona anno Domini millesimo CCC quinquagésimo quinto, en el mes de junio. Por el seinnor rey en su conseillo do vos erades. J. Dochovi".

TAFURERÍA o TAFURARÍA. Casa o lugar destinado para jugar. En 1227 el rey Don Sancho el Fuerte compró unas casas en Tudela con el juego de la *tafurarí*a, en la parroquia de San Nicolás, por 800 sueldos de sanchetes: cart. 3, f. 107. Habia tafureria de los moros y judíos en Tudela, la cual el rey Don Carlos II dio a tributo (renta o arrendamiento) en 1368 a Gento Ganiz por 4 años y por 7 libras de carlines en cada uno: caj. 23, n. 54. En 1371 la reina Doña Juana mandaba al recibidor de la Ribera que pagase a Mahoma de Burgos, moro carpintero maestro de los ingenios, 20 libras que se le habían concedido de gracia en cada un año, mientras viviese, sobre la *tafurería* de Tudela: caj. 26, n. 76. El príncipe Don Carlos daba en 1448 a Arnaut Suescun los derechos y emolumentos de la *tafurería*, tableros y juegos de la villa de Olite: caj. 190, n. 48: Véase JUEGOS PROHIBIDOS.

TAILLA. Lo mismo que tasa. Tomábase también en la acepción del repartimiento catastral que se hacía entre los vecinos de cada pueblo para el pago de las contribuciones, porque se tasaban los bienes. Los vecinos de Viana, en sus diferencias acerca de la *tailla*, acudieron en 1301 al gobernador de Navarra, quien dio sentencia declarando la manera con que debían hacerse los repartimientos: Véase VIANA.

TAILLADOR. Escultor. Juan Le-home de Tortay era *taillador de imágenes* en 1411: caj. 160, n. 4.

TAILLANDERO. Sastre. En 1383 mandaba pagar el rey Don Carlos II a Enriet su *taillandero*, "por la faizon de la ropa con las estofas del chico rey de la Faba", 40 sueldos: caj. 47, n. 20.

TAJONAR, TAISONAR. Pueblo del valle de Aranguren, en la merindad de Sangüesa. Don García Ferrándiz de Taisonar y doña Toda Pedritz, su mujer, lo dieron en arrendamiento en 1227 a don Fortuin Sanz con la heredad (*heredat* significa bienes) que tenían, collazos, collazas, palacios, prados y montes, por tiempo de catorce años y precio de doscientos sesenta y cinco maravedís de buen oro y 2.120 sueldos de buenos sanchetes. Don García hizo homenaje de que ni él ni su mujer entrarían en la villa en dicho tiempo, y dieron por fiador, a don Sanz de Anoiz, de mil maravedís de buen oro, *et de cuin et de pes, que non sean creisudos*[1], *nin dorados, nin peciados*[2]. Además de este fiador, don García y su mujer decían al fin del documento: *á mayor fermedat de tod est feito vos damos, yo D. García Ferrandiz y mia muger Doña Tota, bonos dos fermes D. García de Sansoain, y D. Aznar Diroiz, á vos D. Fortuin Sanz; es á saber que yo D. García Ferrandiz de Taisonar y mia muger Doña Toda Pedritz, vos damos á vos D. Fortuin Sanz, bonos IIII fiadores de cada C boyes de coto de primer aradro; nompnadament D. Pedro Lopeiz de C boyes de coto de primer aradro, D. Martin Lopeiz de C boyes de coto de primer aradro, D. Fortuin Sanchez de C boyes de coto de primer aradro, D. García Ortiz de C boyes de coto de primer aradro: et es á saber que yo D. García Ferrandiz, y mia muger Doña Toda Pedritz, vos damos fiador, á vos D. Fortuin Sanz, de C boyes de coto, D. Lop de Larranzair que qualque hora nos oviesemos pagado estos CCLXV maravedis y los dos mil y CXX sueldos de sanchetes, á vos D. Fortuin Sanz, que Nos vos buscasemos ferme que vos entredies contra Nos de todo el sobredito feito.* Cart. 3, f. 210.

---

1. He visto otro códice de caracteres del mismo tiempo que dice *cresudos* en lugar de *creisudos*.

2. En otro códice se lee *pegados* en lugar de *peciados*. Véase *Peciar*.

En 1251 el rey Don Teobaldo I dio a tributo perpetuo a los labradores de Tajonar los palacios, piezas, viñas y cuantos derechos tenía el rey en aquella villa, por 140 cahices de trigo, del robo o medida de Pamplona, y tres cahices al baile, el cual trigo *eillos mesmos deben rader* (medir), *de fierro á fierro*. Reservóse el rey la hueste, cabalgada, fuerza de mujeres, quebrantamiento de camino (*robos en los caminos*) y toda calonia de 60 sueldos arriba; que ningún ricohombre, prestamero ni merino, entrase en la villa ni en sus casas por hacerles violencia, excepto el baile a cobrar el tributo sobredicho y las calonias: cart. 1, f. 180.

En 1430 el rey Don Juan II donó el pueblo de Tajonar, con sus rentas y jurisdicción baja y mediana, a Bertrán de Ezpeleta. En 1454 el príncipe de Viana dio las pechas de Tajonar a Glamues o Guillamues de Beaumont, su consejero y maestre hostal, quitándolas a Bertrán de Ezpeleta como partidario del rey Don Juan, padre del príncipe: cue. t. 489: Véase EZPELETA.

TANDA. La parte de subsidio que el reino de Navarra daba al rey cada tres meses con nombre de *alcabalas;* cada cuatro tandas componían el subsidio de un año: Arch. del Reino, sec. de cuarteles, leg. 1, carp. 9: Véase PECHAS.

TARTAX. Vizcondado de Francia. En 1196 era vizconde Arnaldo Raimundo, quien hizo homenaje al rey Don Sancho de Navarra obligándose a hacer guerra y paz por él contra todos y particularmente contra el rey de Inglaterra aun cuando éste le satisfaciese a los agravios que le tenía hechos. Se obligó también Arnaldo a devolver a Gastón, vizconde de Bearne, el honor que tenía de él, en tierra o en otra cosa, y hacerle guerra o paz siempre que el rey Don Sancho se lo mandare; todo bajo pena de traición. Don Sancho recibió a Arnaldo por vasallo suyo prometiendo ayudarle contra todo hombre: car. 3, f. 22: Véase MIXA.

TAUSTE (Canal de). Tuvo origen en un privilegio concedido por el rey Don Sancho el Sabio en el año 1160 a los frailes del templo de Jerusalén para hacer acequia y presa en lo realengo de Fontellas en el Ebro, donde mejor les pareciere, y para cortar la madera necesaria para la obra en el soto de Fontellas: car. 2, f. 119. En 1252 Don Teobaldo I concedió a los frailes del

hospital de San Juan facultad para abrir acequia y sacar el agua del Ebro por los términos de Cabanillas y Fustiñana, pagando los daños que hicieren y fabricando la presa de tal manera que dejasen *canera* (paso para las naves): car. 2, f. 120.

TELONIO. Ciertos derechos, semejantes a los de la lezta, alcabala y portazgo, que se pagaban antiguamente en los mercados de los pueblos: Véase PECHAS en el párrafo de las *Alcabalas.*

TEMPLARIOS. Se decía de los bienes raíces. "Por cuanto los rebeldes le habían tomado su palacio bienes muebles y *terribles* de Ciordia". Así hablaba don Juan de Beaumont, a nombre del príncipe de Viana, asignando 600 libras a Lazarot, señor de Ciordia, su partidario: caj. 158, n. 26.

TESOROS HALLADOS. Eran del rey. En 1365 mandaba Don Carlos II al recibidor de Estella que fuese personalmente a la villa de Laguardia y averiguase quiénes eran las personas que habían hallado un tesoro y qué cantidad, "et aqueillo sopido lo pongades á nuestra mano": caj. 25, n. 60. Por los años 1372 el mismo rey mandaba buscar un tesoro que se decía estar escondido en Lumbier; para ello hizo derribar, inutilmente, una casa y horno de Martín Zaragozano, a quien se pagaron 10 libras por indemnización de daños: caj. 27, n. 78. En 1492 el virrey don Gabriel, señor de Abenes o Abenas, habiendo llegado a su noticia que se hallaba un tesoro de tiempos antiguos en la circunferencia de Santo Domingo de Sabasán, términos de Ujué, Pitillas, Beire y Murillo el Cuende, dio comisión a Mosen Juan Chapon, su capellán, y a Juan de Escaray, escudero de Olite, para que lo hiciesen buscar *con personas de industria:* caj. 165, n. 51.

TESTIGOS FALSOS. Véase JURAMENTOS.

TIEBAS. Pueblo del valle de Elorz, merindad de Sangüesa. En 1263 el rey Don Teobaldo II le concedió el fuero, y costumbres que tenían los francos de la rúa (calle) de San Martín de Estella: car. 1, f. 173; caj. 7, n. 60. En 1283 la reina Doña Juana le concedió también un mercado los lunes de cada semana, a fuero y costumbre del de Estella: caj. 2, n. 108; car. 1, f. 173. En 1376 los parroquianos de la iglesia de Santa Eufemia de Tiebas cedieron al rey el derecho de presentar abad por aquella vez, *para*

evitar gastos, pecados, peleas y muertes que solian suceder. El rey sustituyó su poder en Mosen Juan de Quemeccurt, arcediano de Santa Gema de Pamplona, quien presentó a Guillem Troisi, clérigo del mismo rey: caj. 32, n. 16. La villa de Tiebas fue tomada, incendiada y destruída por los castellanos en la guerra del año 1378, en cuya consideración el rey Don Carlos II la perdonó la mitad de la pecha que pagaba, y era toda ella 70 cahices de trigo menos dos cuartales, 20 cahices de cebada, 30 de avena, y 100 sueldos menos 8 dineros: caj. 40, n. 37. Por los años 1445 el rey Don Juan II dio el castillo y pechas de Tiebas a Don Juan de Beaumont, prior de San Juan de Jerusalén: cue. t. 467.

TÍTULOS. En la monarquía particular de Navarra sólo se conocieron, como hereditarios, los del principado de Viana, vizcondados de val de Erro y val de Ilzarbe, los de los condes de Cortes y le Lerín, y barones de Beorlegui, creados todos por Carlos III. Después de la unión a Castilla se crearon también, como títulos de Navarra, los siguientes.

Títulos	*Años de su creación*	*Personas a quienes se concedieron*
Falces (marqués de)	1513	Don Alonso Peralta [1]
Javier (conde de)	1625	Don Juan de Garro y Javier, vizconde de Zolina [2]
Mendinueta (vizconde de) ...	1652	Don Luis Alfonso de Beaumont y Navarra [3]
Ablitas (conde de)	1652	Don Gaspar Enríquez de Lacarra [4]
San Miguel de Aguayo (marqués de)	1682	Don Agustín Echeberz y Subiza [5]
Camponuevo (marqués de)	1689	Don Martín de Egüés [6]

1. Arch. de Comptos, lib. 15 de mercedes, f. 55.
2. *Ibid.*, lib. 28, f. 169.
3. *Ibid.*, f. 5.
4. *Ibid.*, f. 173.
5. *Ibid.*, lib. 30, f. 153.
6. *Ibid.*, lib. 31, f. 160.

Títulos	*Años de su creación*	*Personas a quienes se concedieron*
Góngora (marqués de)	1695	Don Juan Cruzat y Góngora [1]
San Adrián (marqués de) ...	1696	Don Joaquín Magallón [2]
Monterreal (marqués de) ...	1705	Don José de Aldaz, vizconde de Armería [3]
Peñafuente (marqués de) ...	1706	Don Francisco Enríquez de Davalos [4]
Castelfuerte (marqués de) ...	1711	Don José de Armendáriz [5]
Montesa (marqués de)	1712	Don Fernando Vicente de Montesa [6]
Ujena (marqués de)	1735	Don Juan Francisco de Goyeneche [7]
Fuertegollano (marqués de)	1741	Don José Baquedano [8]
Cairo (marqués del)	1745	Don Luis González de Albelda [9]
Barriolucio (marqués de) ...	1758	Don Gaspar Fernández de Castro [10]
Real Defensa (marqués de la)	1760	Don Sebastián de Eslava [11]
Fuentehermosa (marqués de)	1761	Don Francisco García del Rallo [12]
Alameda (marqués de la) ...	1761	Don Bartolomé José de Urbina [13]

1. Arch. de Comptos, f. 311.
2. *Diccionario de Tudela.*
3. Arch. de Comptos, lib. 33 de mercedes, f. 148.
4. *Ibid.*, f. 193.
5. *Ibid.*, f. 516.
6. *Ibid.*, lib. 34 de mercedes, f. 58.
7. Arch. del Reino, sección de participaciones de empleos, leg. f, carp. 64.
8. Arch. de Comptos, lib. de mercedes, n. 38, f. 69.
9. *Ibid.*, f. 324.
10. Protonotaría, lib. 7.
11. Libro 40 de mercedes, f. 151.
12. *Ibid.*, f. 92.
13. *Ibid.*, f. 118.

Títulos	*Años de su creación*	*Personas a quienes se concedieron*
Asalto (conde del)	1763	Don Francisco González de Basecourt [1]
Murillo el Cuende (marqués de)		.....[2]
Echauz (conde de)	1784	Don José Manuel de Acedo y Echauz [3]
San Cristóbal (conde de) ...	1790	Don Julián de San Cristóbal [4]
Fontellas (marqués de)	1793	Don José Joaquín Vélaz [5]
Jiménez de Tejada (marqués de)	1794	Don Antonio Joaquín Jiménez de Tejada [6]
Torremúzquiz (conde de) ...	1795	Don Luis Antonio de Múzquiz [7]
Cimera (conde de la)	1795	Don Jerónimo Mendinueta [8]
Huarte (marqués de)	1796	Don Diego de Huarte [9]
Ezpeleta de Beire (conde de)	1797	Don José Ezpeleta y Galdiano [10]
Bigüézal (barón de)	1800	Don Joaquín María mencos [11]

Constan además los títulos de marqués de Santacara en 1682 a don Juan Antonio Beaumont; marqués de Zabalegui en

1. Libro 40 de mercedes, f. 285.
2. Este título recayó en 1788 en doña María de Iturralde por muerte de don Pedro Astriarena que parece haber sido el primer agraciado: lib. 41, f. 191.
3. Protonotaría, lib. 6.
4. Lib. 42 de mercedes, f. 194.
5. *Ibid.*, f. 179.
6. *Ibid.*, f. 69.
7. *Protonotaría*, lib. 7.
8. Lib. 43 de mercedes, f. 8.
9. Lib. 42 de mercedes, f. 208.
10. *Ibid.*, f. 99.
11. *Ibid.*, f. 244. Pero este título de barón de Bigüézal se usaba ya anteriormente por los primogénitos de la casa del conde de Guendulain. En las Cortes de 1817 se decía estar declarado que no eran títulos los barones: lib. 7 de Protonotaría.

1691 a don Francisco Juaniz Muruzábal de Echalaz; de conde de Villarrea, en el mismo año, a don José Antonio de Camargo; de vizconde de Armería en 1694 a don José de Aldaz; de marqués de Andía, dado en 1695 a don Diego Ramírez de Baquedano; de marqués de Bessolla en 1702 a don José Elío; conde de Lizarraga, en 1705, a don Martín de Ursua; y marqués de Feria en el mismo año a don Francisco Félix de Vega; pero estos títulos son de Castilla.

TIZONA o TICIONA. Espada del Cid Campeador; la poseen los marqueses de Falces: Véase PERALTA, *Mosen Pierres.*

TOCINO. Carne de puerco salado. Cada tocino se entendía, al parecer, por la mitad de un puerco entero o con poca diferencia. En la entrega hecha en el año 1522 de los efectos existentes en el castillo de Pamplona se decía: *primeramente 21 tocinos y medio salados, que son once puercos:* caj. 179, n. 19.

TORCHA. Hacha de cera. En 1405 el rey Don Carlos III mandaba pagar a los mayorales de la cofradía de Santa Catalina de San Saturnino de Pamplona, la limosna que como cofrade hacía cada año, "de una *torcha* de cera, pesant una docena (doce libras) de cera": caj. 92, n. 5.

TORMENTO. Este medio cruel de averiguar los delitos puede considerarse como un efecto de la misma causa de que, en mi opinión, procedieron los *juicios de batalla*[1]: Véase JUICIOS. Sin embargo no hay dato positivo de su uso en Navarra hasta el año 1401 en que el rey Don Carlos III, hablando de Juan Apilaniz, preso por hurtar colmenas, decía que se había ocupado en ello por espacio de cuatro años y más, según el mismo lo había manifestado de su boca "simplement et sin *turment* alguno, por lo cual debia sufrir pena de muerte": caj. 86, n. 19. En las Cortes de 1450 se acordó que en el uso del *tormento* se observase el derecho común: Arch. del Reino, sec. de legislación.

TOROS. Sus fiestas se usaban ya en el siglo XIII o antes, según

1. Yo supongo que los juicios de *batalla* se inventaron para los esclavos; y se sabe que entre los atenienses sólo había derecho para dar tormento a los esclavos y no a los ciudadanos sino en casos extraordinarios.

se infiere del artículo 293 del Fuero de Sobrarbe de Tudela, que dice que si conduciendo por el pueblo al matadero alguna vaca, buey, toro o cualquiera otra bestia, hiciere daño, la pierda su dueño, "pero si el traimiento fuese por razon de bodas, de esposamiento ó de nuevo misacantano, si daino á alguno fuere seido, non es ailli pena ni periglo alguno, si doncas el tenedor ó tenedores de la cuerda, maliciosament non ficieren flox ó soltura de aqueilla por facer daino ó escarnio". Indica al mismo tiempo que estas diversiones se hacían con toros de cuerda. La primera corrida de toros sueltos de que se halla noticia en Navarra es la que celebró el rey Don Carlos II en agosto de 1385 en Pamplona. Mandó pagar 50 libras a dos hombres de Aragón, *un cristiano, et el otro moro, que Nos* (decía) *habemos fecho venir de Zaragoza por matar dos toros en nuestra presencia, en la nuestra ciudat de Pamplona:* caj. 49, n. 62. En 1387 el rey Don Carlos III mandó que se pagasen 30 libras a tres matatoros que de su orden habían venido de Zaragoza a Olite para matar toros: caj. 54, n. 38. En 1388 hizo el rey que se trajese un toro para matarlo a la fiesta de las bodas de la hija de Remiro de Arellano: caj. 57, n. 89. En el mismo año la duquesa de Lencastre o Alencastre pasó por Pamplona a Castilla y el rey la obsequió con la corrida de dos toros; pagáronse por ellos 20 florines al alcalde y jurados de Tudela, *por dos toros* (decía el rey) *que eillos nos inviaron para correr et matar al venablo, quoando nuestra muy cara cosina* (prima) *la duquesa de Lencastre pasó por Pamplona á Castilla:* caj. 57, n. 1 y 85. En el mismo año decía el rey a Guillén de Agreda, recibidor de la Ribera, lo siguiente: *Guillen de Agreda: nuestro muit caro et muy amado cormano, el duq de Borbon, será con Nos dentro seis dias; et por facerli fiesta Nos mandamos á Juan de Gris que nos envie dos toros buenos. Si vos mandamos, bien á ciertas, que luego vistas las presentes, dia el noch, imbiedes por los matatoros; et facer en todas guisas que viengan luego á Pamplona:* caj. 57, n. 27. Después mandó pagar 62 libras a Gil Juan Alcait y Juan de Zaragoza, matadores de toros, *qui por nuestro mandamiento mataron dos toros en Pamplona devant Nos et nuestro caro cormano el duc de Borbon;* y además 20 florines por matar cada toro, y 14 libras por los gastos de los matadores en haber venido desde Zaragoza a Pamplona y

en volver: *ibid.* En 1393 el mismo rey hizo matar un toro en Estella el día de San Juan Bautista; lo mató Juan Santander matatoros: caj. 69, n. 26. En 1401 el rey compró un toro y lo hizo correr en Pamplona en las bodas de Juan de Echauz [1], y dos toros en las del señor de Eraso: caj. 86, n. 45.

TORRALBA. Villa del valle de Aguilar, merindad de Estella. En 1263 el rey Don Teobaldo repobló a Torralba y aforó a sus pobladores a los fueros y costumbres de los francos de la rúa de San Martín de Estella, añadiendo que el rey mandaría repartir los solares y que según esta repartición cada casa le contribuyese por fosadera o fonsadera con dos sueldos en la fiesta de San Miguel de cada año; que moliesen y cociesen el pan en los molinos y hornos del rey; que si fuesen a poblar algunos caballeros o infanzones, conservasen su infanzonía, *finquen por tales infanzones por quoales fincaban en los lugares do antes solian morar:* cart. 1, f. 227. El rey Don Luis Hutín confirmó y prometió guardar los previlegios de Torralba, en el año 1307, en la misma forma que a la villa de Monreal: caj. 5, n. 26: Véase MONREAL. En 1368 pagaba Torralba al rey 20 libras y 8 sueldos carlines blancos con título de fonsadera y compró al patrimonio real la mitad de esta contribución por 153 libras de dicha moneda: caj. 23, n. 34. En 1379 el rey Don Carlos II rebajó a Torralba, a perpetuo, 52 sueldos de la fonsadera que le pagaba por otras tantas casas que fueron derribadas en sus arrabales en la guerra de aquel tiempo contra Castilla, para fortificar el pueblo: cue. t. 194. La villa de Torralba se libertó del todo de la fonsadera y tributo del horno en 1451; consistía en 9 libras 7 sueldos y 6 dineros, y el pueblo dio por ella 300 florines para comprar la pecha de Piedramillera, la cual recibió el rey en cambio y era 9 cahices de trigo, tres cahices, un robo y un cuartal de avena y 48 sueldos y 9 dineros: caj. 161, n. 8. El pueblo de Torralba siguió el partido del príncipe de Viana; manifestaba éste desde Pamplona, en 28 de marzo de 1456,

1. También regaló el rey a Echauz para sus bodas 725 esquiroles (pieles de ardilla): caj. 86, n. 66. Juan de Echauz era vizconde de Baiguer y camberlen de Carlos III. Su hijo Carlos de Echauz, vizconde de Baiguer y merino mayor de Estella, casó con Margarita, hija del alférez don Carlos de Beaumont, hijo natural del infante Don Luis y nieto de Felipe III.

la singular devoción, fidelidad y deseo que le habían mostrado los vecinos "en aquestos tiempos de nuestra cruel detencion, persecución é trabajo, conosciendo manifiestament (*decía el príncipe*) que Nos les eramos príncipe natural é seinor; é pugnando virilmente contra nuestros adversarios et rebeldes, non hobiendo reposo de noche ni de dia sino en continuo ejercicio et periglo de las armas; é fioalment seyendo asitiados por muchos diversos é por copioso ejército de gentes darmas de á cabaillo é de pie de nuestros adversarios, eillos, con grant ánimo é esfuerzo, siempre se defendiendo daqueillos et ofendiéndoles en quoanto podieron, et seyéndoles tallados et destruidos sus panes vinedos é árboles, con total destruccion de sus huertas, heredades é campos, esperando nuestra ayuda é socorro, segun que les fue por Nos imbiado: é por reconocer al Seinor Dios eso mesmo é tan grant beneficio que de su infinita clemencia en el dicho pueblo recibiemos, en el cual á demostracion de nuestra justicia, et de la justísima causa é razon que la dicha nuestra villa é pueblo persigue en nuestra defension, nos fue dada una tanto singular et seiñalada victoria é triunfo de nuestros dichos adversarios, los quoales fueron por nuestras gentes et por el dicho nuestro pueblo vencidos, et fueron casi todos muertos et presos ó la mucha mas parte daqueillos". En cuya consideración, proseguía diciendo que hacía a Torralba buena villa, con llamamiento a Cortes, y que gozase en su virtud, en los cuarteles con gracias, de la remisión de las tres partes; que no pagasen sus vecinos alcabala del vino; que gozasen los privilegios que antes tenían de los otros reyes; quo se aprovechasen a perpetuo de los términos y montes de los lugares despoblados de Ontinano y Eregortes[1]; y que si algunas personas volviesen a morar en ellos fuesen sometidas a la jurisdicción y concejo de Torralba; que tuviese una feria amual do siete días, comenzando en el San Bartolomé. Y concluía mandando que para perpetua memoria de su victoria, y a *gloria y exaltación* (decía) *del glorioso confesor Señor Santo Domingo de la Calzada, en el dia festivo é solemnidad del quoal recebimos del Señor Dios el tan señalado beneficio et merced, los dichos de Torralba fagan facer una capilla ó basilica so intitulacion del dicho santo con-*

1. *Hergotes* o *Hergotas* dice en otra parte.

fesor; la quoal Nos queremos dotar de tal dote que abaste á la retribuciôn é salario de un capellan que celebre en ella misa cada domingo, et en una semana un dia con encomendacion et sufragio de las animas de tres capeillanes que por nuestro servicio murieron é fueron justiciados et martirizados ailli: caj. 157, n. 44. En 1466 la princesa Doña Leonor, procurando atraer la buena voluntad de la villa de Torralba, le concedió los privilegios de buena villa con asiento en Cortes, libertad de alcabalas en el vino y tres partes de cuarteles por veinte años, y la feria y los términos de los lugares de Ontinano y Heregortes que antes le había concedido el príncipe de Viana, enemigo de Doña Leonor. La princesa Doña Magdalena lo confirmó en 1479 (caj. 159, n. 67), Don Juan y Doña Catalina en 1501, y Don Fernando el Católico en 1512: Arch. del Reino, sec. de privilegios, leg. 2, carp. 26.

Privilegios concedidos a Torralba en el año 1466

"Doña Leonor, por la gracia de Dios, princesa primogénita heredera de Navarra, infanta de Aragón é de Sicilia, condesa de Fox et de Begorra, señora de Bearne, Lugarteniente general por el serenísimo rey mi muy redutable señor é padre, en este su reino de Navarra. A cuantos las presentes verán é ohirán, salut. Como quiera que la Magestad real debe ser á todos sus súbditos libral é munifica, principalment debe sublimar é grandescer é dotar sus donos, libertades, privilegios é gracias, aquellos que con sincera é ardiente voluntat, aficcion é deseo postpuesto todo terreno amor de los bienes mundanos et encara el temor de la perdicion de sus vidas siempre adreszadas por si la sola fidelidat é virtud, el poner sus personas é bienes por el honor, gloria, exaltacion é servicio de su natural é soberano señor, ende Nos, por exemplo de aquesto, mirada la singular devoción, fidelidat é deseo que los leales, é muy virtuosos subditos naturales del rey mi señor é nuestros, los alcalde, jurados, concejo é pueblo de la leal villa de Torralba, singulares é particulares de aquella, asi del estado eclesiástico como del secular, siempre demostrando á la corona real daqueste reino, segunt que agora los dichos de Torralba, seguiendo las virtuosas costumbres é pisadas de sus antepasados, por ocular é aprobada esperiencia lo han demostrado... é contra su voluntad seyendo

puestos jus el dominio del rey de Castilla sus gentes; del tiempo que Joan de Beiniesa estando capitan en la dicha villa por el dicho rey mi señor, dió é entregó aquella al rey de Castilla, é con gran esfuerzo é constancia, deseándose reducir á su propia naturaleza, como buenos, leales é verdaderos súbditos de la corona de Navarra, los dichos de Torralba se han reducido á la obediencia é servicio del dicho señor rey é nuestro, con otros naturales de este reino é pueblos de aquella frontera, que á su debida é verdadera fidelidat han venido, los quales asi bien estaban oprimidos jus el señorío del dicho rey de Castilla; tanto por los esguardes susodichos, como seyendo certificada que con las diversidades de los tiempos pasados é presentes por los trabajos é daños multiplicados que han rescebido, son constituidos en mucha nescesidat, inopia é miserable facultad, por relevarlos de cargos é aumentarlos en libertad é franqueza, sus buenos mérito precedentes, queriendoles facer bien é mercet á fin que eillos é otros por exemplo suyo hayan mejor aficion de goardar su debida naturaleza é fidelidat, por esto á memoria perpetua de sus dichos servicios é de la grant lealtad que nos han demostrado, de nuestra cierta sciencia, mera liberalidat, propio movimiento, gracia especial, autoridat é poderio real, á los dichos alcalde, jurados, concejo é pueblo de la dicha villa de Torralba, é á los particulares é singulares de aquella, asi clérigos como legos, presentes é advenideros, facemos, concedemos, otorgamos é damos las gracias, concesiones é mercedes seguientes. Primeramente erijimos, facemos é creamos la dicha villa de Torralba una de las buenas villas deste reino, é queremos y nos place de daqui adelante á perpetuo sea clamada á córtes generales, é á todos los otros actos que suelen ser ó sean clamadas las otras buenas villas del dicho reino, é que goce de todos los privilegios é libertades de aquellas, especialment é espresa que haya gracia é remision de las tres partes de los coarteres que por tiempo se otorgarán con gracias por los tres estados deste reino, cuando quiera que cesaren é espiraren los veinte años é tiempo que de suso en la presente gracia, et remision de coarteres, fará mención é obiese á pagar aqueillos. Eso mesmo los facemos francos de la alcabala de vino, segunt que la han las otras buenas villas en especial la villa nuestra de Viana, et mas confirmamos, loamos é aprobamos, en cuanto nescesario

será nuevamente, autorizamos é otorgamos á los dichos alcalde, jurados, concejo é pueblo de la dicha villa de Torralba, todos é qualesquiere privilegios, inmunidades, esenciones, gracias é libertades que por los reyes deste reino antecesores nuestros, é señaladamente aquellos que por el rey mi señor padre é por Nos, ante de agora, les fueron é han seido otorgados, concedidos é dados, los cuales é cada uno daquellos habiendolos aqui por espresos, como si de palabra á palabra fuesen dentro de las presentes insertos, queremos que les sean á perpetuo goardados, tenidos é observados inviolablemente sin disminucion, lesion, ni interrupcion é contradicion alguna, en é por aquella mesma forma é manera que les fueron é han seido otorgados é dados. Item por los susodichos respectos é causas á los sobredichos alcalde, jurados, concejo é pueblo de la dicha villa de Torralba, asi á los clérigos como á los legos, habemos quitado é remitido, quitamos é remetemos con las mesmas presentes toda la parte é porcion que eillos nos deben ó deberán, son ó serán tenidos á causa de todos é cualesquiere coarteres con gracias ó sin gracias, alcabalas, e imposiciones que otorgados nos son por los tres estados deste reino en el año presente, é de aqui en adelant otorgados nos serán en coalquiere manera, durante el tiempo é término de veinte años de la data de las presentes en adelante, continuamente contaderos et de alli en adelant indiferentemente durante nuestro beneplácito et voluntad, salvo esceptado si los tales coarteres otorgados nos fuesen para casamientos de las infantas nuestras fijas, la cual voluntad sea entendida durant é ata tanto que por Nos sea espresamente revocada; é est la parte é porcion pertenesciente pagar á los dichos de Torralba, clérigos é legos, por cada coarter sin gracias moderado 11 libras é 5 sueldos carlines. Item como sea nuestra voluntad é deseo, por las causas é razones declarados de suso, que la dicha villa de Torralba sea amplificada et dilatada de copioso número de gentes, vecindades é pueblo, lo cual non dudamos será brevemente segun las gracias que de presente les facemos y entendemos facer, é no seria posible que se pudiesen buenamente ayudar por la mucha angustia y estrechura que ha de términos que escasament los que de present en ella habitan é moran se pueden sostener, é criar ni aumentar sus ganados; por esto en las mesmas presentes á los dichos alcalde,

jurados é concejo de la dicha villa de Torralba, presentes é advenideros perpetualmente, facemos gracia é merced et les damos é aplicamos, en dono perpetuo, los términos é tierras de nuestros lugares de Otiniano é Heregortes desolados, con todos sus montes, paztos et herbagos, agoas, fuentes é rios, deberes é derechos de aquellos é de cada uno dellos enteramente, segun el rey mi señor é Nos lo habemos é nos pertenesce, para que se gozen é aprovechen de aquellos como de términos, derechos et cosas comunes et concejales de la dicha villa de Torralba, et asi lo facen é pueden facer de los otros términos de aquella: é puesto que alguna ó algunas persona ó personas morasen ó tornasen á vivir é habitar en los dichos lugar ó lugares de Otiniano é Heregortes, ó en alguno de ellos, que los tales vecinos é habitantes labradores en los dichos lugares sean sozmetidos á la cohercion é jurisdicion del alcalde de la dicha villa de Torralba, é fagan un concejo é puedan é deban ser costrenidos por el dicho alcalde é oficiales de la diccha villa á todos é cualesquiere obras reales, é concejales, é paguen con ellos en semble todos los cargos é derechos reales é concejales, et ayan de ser é sean á toda su ordinacion et mandado. Et como sea justa cosa, et consonante á razon, que los dichos nuestros naturales é subditos que, goardado su debido de naturaleza, nos han fecho tantos é tan señalados servicios, deban ser premiados é goalardonados de señaladas retribuciones, remuneraciones, gracias é privilegios, por esto Nos queriendo por los sobredichos respectos decorar é noblescer la dicha villa, é dar causa et lugar de ser aumentados los vecinos, habitantes é moradores de aquella, et que sea multiplicado un pueblo tanto leal á la corona real, de nuestra cierta sciencia, propio movimiento, gracia especial, autoridat é poderío real, habemos concedido, otorgado é dado, concedemos, otorgamos é damos por las presentes, licencia, autoridat, permision é poder a los alcalde é jurados é concejo é universidat, vecinos, habitantes é moradores de la dicha villa de Torralba, que á presente son é á los que por tiempo serán á perpetuo, que cillos ayan de haber, é gozar en la dicha villa, feria, comenzando en este presente año, é en adelante cada un año á perpetuo, es á saber una vez en el año en el dia é fiesta de Sant Bartolomeo apostol que caye en el fin del mes de agosto, la quoal feria sea franca en tal manera que ninguno de

los que a ella vendrán por ventas, cambios ni otros trasajes algunos, no hayan á pagar ni paguen alcabala ni otros derechos algunos reales, la quoal feria durará por todos los siete dias continuos de la octava de la dicha fiesta é solemnidad siguientes aquellos, é por cada uno de aquellos; et queremos é ordenamos, é mandamos, y es nuestro beneplácito, consentimiento é voluntad, que los dichos siete dias de la dicha fiesta é octava con los tres dias precedentes, inmedialamente la dicha fiesta de Sant Bartolomeo, hayan de ser é sean privilegios, libertados é aforados, á los dias é feria de la villa de Estella, é que toda persona que irá á daquella de ida y destada y tornada, durante los dichos siete dias de la dicha octava de Sant Bartolomeo et de los dichos tres dias precedentes, será franca, segura é libera, é qué por ninguna deuda nin delito civil ó criminal non puedan ser arrestados, presos ni ocupados, en personas ni en bienes, puesto que serán obligados con carta ó carteles, personas é bienes, ó en cualquiere otro contrato, sino que espresada é nombradamente hubiese renunciado los privilegios de la dicha feria, y en aquel caso por los tales contratos é obligaciones, é por los que se farán allí en la misma feria, de coalquiere condicion que sean, puedan ser compelidos los contraentes é obligados á estar á juicio á conoscimiento del alcalde de la dicha villa que á present es é por tiempo será, ó segunt la continencia é sumision de los tales contratos é obligaciones, et que ninguno de nuestros oficiales reales, ni de nuestros subcesores, no puedan oficiar ni usar de sus oficios faciendo algunas ejecuciones en las personas é bienes de alguno de aquellos que vernan á la dicha feria dentro de la dicha villa de Torralba, ni fuera de aquella, durante el sobredicho tiempo é dias de la dicha feria, ni alguno de aquellos, so pena de nuestra ira é indinacion é mercet, é privacion de sus dichos oficios, salvo en aquello que por dicho alcalde de la dicha villa les será cometido é mandado; si inyungimos, é con toda afeccion exortamos, al ilustre principe de Viana D. Gaston, nuestro muy caro é muy amado fijo, é á los otros nuestros herederos é subcesores, que empues Nos heredarán este dicho reino é subcederán en aquel, jus obtenimiento de nuestra gracia é bendicion, mandamos espresamente á los fieles consejeros é bien amados nuestros el chanciller, vice-chanciller, gentes de nuestro consejo, alcaldes de nuestra córte mayor,

procuradores patrimoniales é fiscal, tesorero general, é recibidor de la villa é merindat de Estella, que á presente son é á los que por tiempo serán, é cualesquiere tributadores de las imposiciones é alcabalas de la dicha villa é merindat, é á los alcaldes, jurados é universidat, concejos, pueblos é singulares personas de las ciudades, buenas villas, villeros, valles, comarcas é lugares de nuestro reino, é á cada dellos, assi á los que son de presente como á los que por tiempo serán, que á los dichos alcalde, jurados é concejo de la dicha villa de Torralba, que á presente son ó serán á los tiempos á venir á perpetuo, dejen, sufran é consientan, usar y gozar é aprovecharse de la dicha esencion et de los privilegios, enfranquimientos, remisiones, gracias, donaciones y beneficios antedichos é de cada uno de aquellos, segunt é por la forma é manera espresados de suso, comenzando en este dicho presente año de mil cuatrocientos sesenta y seis en adelante cada un año á perpetuo, sen les poner ni consentir serles puesto ni fecho estorbo, contrasto ni empacho alguno, en alguna manera. Et á nuestros amados é fieles las gentes oidores de nuestros Comptos mandamos que á los dichos procuradores patrimonial, é fiscal, tesorero, é recibidores, é trebutadores de las Tablas, colectores de coarteres, é á cada uno deillos, qui á presente son ó á los que por tiempo serán, tengan por quitos é descargados de las sobredichas gracias, enfranquimientos, privilegios, libertades é dones susodichos por Nos otorgados á los dichos alcalde, jurados, concejo é pueblo de la dicha villa de Torralba, presentes é advenideros, et no les constreingan á facer receta ni espensa, é todas las lineas facientes mencion de las cosas susodichas, en los libros de nuestra dicha Cámara de Comptos, borren et cancellen, borrar é cancellar fagan, de los dichos libros, car tal es nuestro querer é voluntad, non ostante cualesquiere ordenanzas, estatutos, privilegios, fueros, estilos, usos é observancias de nuestra chancillería, tesorería de Cámara de Comptos á esto contrarias, las cuales, en cuanto á las cosas contenidas en las presentes nuestras concesiones é gracias, á present podrian derogar ó contradecir, queremos sean obidas por cosas nullas é de ninguna subsistencia, eficacia é valor; car Nos, por tenor de las presentes, de nuestra autoridat é poderío real las cassamos et anullamos; en fé y testimonio de lo cual mandamos dar las presentes nuestras letras selladas

en pendiente de nuestro gran siello de la chancillería en fillos de seda é cera verde. Dada en la villa de Estella á once dias del mes de agosto del año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos sesenta y seis.=Leonor.=Por mandado de la princesa primogénita Lugarteniente general, presentes en su gran consejo el obispo de Pamplona é otros: Martin de Nabascues".

TORRANO. Pueblo del valle de Ergoyena: Véase UNANUA.

TORRES [1]. Pueblo de la merindad de Estella. Su concejo compró de Albar Díaz de Medrano, escudero, hijo del noble Juan Martínez de Medrano, los collazos y collazas (villanos y villanas, o pecheros y pecheras) que tenía en Torres; pero no habiéndose podido avenir los vecinos entre sí acerca de la partición de los collazos, se entregó todo el pueblo al señorío del rey, con la condición de que sólo pagasen por fonsadera cada casa entera 12 dineros sanchetes, y por media casa seis dineros al año; que fuesen aforados al fuero de Viguera [2]; que el homicidio fuese 100 sueldos de sanchetes; que pudiesen comprar heredades de los hijosdalgo, y los hijosdalgo de ellos, según dicho fuero de Viguera; que la heredad comprada fuese de la condición del comprador; y que no pudiesen ser enajenados por el rey. Con estas condiciones, que parece indicar que no todo el pueblo se componía de pecheros o villanos de don Albar y que también los había realengos, lo recibió el gobernador de Navarra en 1341 bajo la potestad real, quedando a salvo el derecho del rey y los de hueste, cabalgada y monedaje. Don Felipe III lo confirmó en 1342: caj. 9, n. 33; car. 1, f. 200.

TORRES. Pueblo del valle de Elorz, merindad de Sangüesa. En 1448 el príncipe de Viana Don Carlos donó este pueblo a perpetuo a Mosen Bertrán de Ezpeleta, vizconde de Valderro, con toda la pecha ordinaria de trigo, cebada, avena y vino que los labradores debían anualmente, y los homicidios, medios homi-

1. Hay dos pueblos de este nombre, uno en el valle de Elorz, merindad de Sangüesa, y otro en el partido de Los Arcos de la de Estella, al cual me inclino que se refiere este artículo.

2. Pueblo de la Rioja.

cidios, sisantenas, calonias y la jurisdicción baja y mediana: cue. t. 476.

TORRINO. Lugar despoblado: Véase IRAÑETA.

TORTA. Véase OPILARINZADA.

TRAIBUENAS. Pequeño pueblo de la merindad de Olite. En 1416 era de señorío, sobre cuya pertenencia hubo pleito entre los herederos de Andrés Deán y Mosen Ojer de Mauleón, señor de Rada, y por sentencia de Corte fue declarado que correspondía al señorío de Rada: caj. 116, n. 3.

TRASMOZ. Villa y castillo de Aragón dados en empeño por su rey Don Pedro a Don Sancho el Fuerte de Navarra en 1212 y cedidos definitivamente a Navarra por Don Jaime I en 1231: Véase *Sancho el Fuerte* en el artículo REYES.

TRASNOCHAS. Llamábanse así las rebeldías en contestar a las demandas o satisfacer a los juicios de prendamientos o embargos de ganados y caballerías, cuando trasnochaban en poder del acusado; cada día que pasaba se llamaba una *trasnocha* y la pena solía ser 60 sueldos por día. En 1392 García Musto y cuatro compañeros, vecinos de Miranda, fueron condenados en 2.451 libras de carlines blancos de *trasnochas* por haber prendado una oveja de Juan de Vera, vecino de Tafalla, y en 2.450 libras de *trasnochas* por haber prendado un borro de Gil Costuebal, vecino del mismo pueblo: caj. 63, n. 6. En 1416 perdonaba el rey a Juan y Pedro Ruiz y a Juan de Alcanadre 165 libras de la condenación por *traspasamiento* de 60 días, a 60 sueldos carlines blancos por cada *trasnocha*, que hacían 180 libras carlines blancos, y prietos 225 libras[1]: caj. 116, n. 21. En 1441 el abad de Fitero tenía pleito contra varios vecinos de Corella en razón de cierta prenda y carneramiento de carneros y ovejas; y llevado el proceso a la Corte, los de Corella "habían incurrido *por la longitud del tiempo en grandes trasnochas*, y podían ser condenados en grandes sumas de dineros que les sería imposible pagar". En cuya consideración mandó el rey que en cuanto a las *trasnochas* debidas a él no se procediese por la Corte,

1. Cada 20 libras de carlines blancos valían 25 de los prietos: Véase *Moneda*.

pagando los acusados 200 florines al procurador fiscal: caj. 149, n. 9.

TRATAMIENTOS. En 1319 las Cortes de Navarra daban ya tratamiento de *Majestad* al rey de Francia y de Navarra, Don Felipe el Luengo, en un documento para su jura: Véase el artículo REYES. En 1330 el concejo de Tudela daba el mismo tratamiento al rey Don Felipe en un papel que comenzaba diciendo *A la real Magestat:* Véase TUDELA. En 1365 un memorial presentado con los hidalgos de Milagro al rey Don Carlos II principiaba con las mismas palabras: caj. 15, n. 8. En 1372 daba el rey de Navarra a la reina su mujer el dictado de *nuestra cara compainera la Reina:* caj. 27, n. 9. *Mi cara é bien amada compainera la reina Doña...*: caj. 17, n. 3. La infanta Doña Juana, hija del rey Don Pedro de Aragón, a quien el de Navarra regaló 5.000 francos en dicho año, daba su poder a Bernardo Catalán, para recibir esa cantidad, titulándose *hija del Serenisimo y Excelentísimo príncipe D. Pedro rey de Aragon...*; y hablando de Don Carlos II de Navarra, decía *mi tio el Ilustrisimo príncipe D. Carlos rey de Navarra:* caj. 27, n. 77. En la misma época los reyes se daban entre sí el tratamiento de hermanos. En 1383 las monjas de Santa Clara de Estella, solicitando que Don Carlos II mandase pagar una pensión de 20 libras anuales que les tenía asignada, le dirigieron un memorial donde se leen las palabras que siguen: "A la Real Magestad: las vuestras humildes dueinas, servidoras á Dios noch et dia, por vos Seinor la abadesa et dueinas menoretas del convento de vuestro monasterio de Santa Clara de Estella, con humil et debida reverencia, suplicando significamos...": caj. 47, n. 58. En 1395 la condesa de Fox, en una súplica que dirigía al rey Don Carlos III su sobrino para que la proveyese de trigo, comenzaba así: *Redoptable Senior; sepa la vuestra escelent Alteza que dias há...*[1]: caj. 78, n. 39. Las cartas del rey Don Carlos III a la reina, comenzaban diciendo: *Reina muy cara et muy amada.* El príncipe de Viana Don Carlos, hablando de su esposa, decía: *nuestra muy cara et muy amada muger;* y de su madre, *la Seinora reina mi muy*

1. El tratamiento de *Alteza* fue después el que ordinariamente dieron las Cortes a los reyes la unión con Castilla, en que se fijó el de Majestad, y luego el de Sacra, Católica, Real Majestad, con estas iniciales: S. C. R. M.

reductable seinora et madre: caj. 144, n. 27. El mismo príncipe llamaba a don Luis de Beaumont: *el Egregio, é muy caro, é muy amado tio D. Luis de Beaumont,* condestable de Navarra: caj. 149, n. 33. *La Ilustrísima reina nuestra muger,* decía el rey Don Juan II en 1451: caj. 156, n. 36; y la reina decía, hablando del mismo rey, *nuestro Seinor et marido:* caj. 133, n. 5. En 1454, hablando del conde de Lerín, se decía: *el Egregio* don Luis de Beaumont, condestable del reino, conde de Lerín: caj. 157, n. 16. En 1455 Pierres de Peralta, hablando del rey don Juan, decía: *el Ilustrísimo seinor et muy esclarecido príncipe D. Joan, por la gracia de Dios, rey de Navarra:* caj. 157, n. 38.

Por los años 1540, el rey y los virreyes daban en sus cartas convocatorias a Cortes los tratamientos siguientes[1]:

Al obispo de Pamplona, *Ilustre señor.*

Al prior de San Juan, *Magnífico y muy reverendo señor.*

Al prior de Roncesvalles y al deán de Tudela, *Muy reverendo señor.*

A los abades de los monasterios, *Reverendo señor.*

Al condestable y al marichal, *Muy ilustre señor.*

Al marqués de Falces, *Ilustre señor,*

Seguían después de esto otros tratamientos, según la categoría de las personas: *Muy magnífico señor, Magnífico señor, Muy noble señor, Noble señor,* y éste era el ínfimo de los tratamientos en la clase de la nobleza.

En cuanto a los ayuntamientos de los pueblos se daban los siguientes.

Pamplona: *Magníficos y muy nobles señores los alcaldes y regidores de la ciudad de Pamplona.*

Estella y Tudela: *Muy nobles señores los alcaldes, justicia y regidores, etc.*

Sangüesa, Olite, Viana, Puente la Reina, Tafalla, y Lumbier: *Nobles señores los alcalde y regidores, etc.*

A todos los demás pueblos: *Honrados y especiales amigos.*

TREBEYAR, TREBEJAR. Jugar o divertirse. En 1390 mandaba el rey Don Carlos III que se diese cierta cantidad a los barqueros de Tudela por tres veces *que Nos* (decía), *et nuestras fijas, entramos á trebeyar* en la agoa: caj. 61, n. 1.

1. Arch. del Reino, sección de Cortes, leg. 1, carp. 99.

TRIBUNALES. Véase ALCALDES, CÁMARA DE COMPTOS, CORTE, JUICIOS.

TRIBUTO. Lo que se pagaba de arrendamiento de los derechos reales. *Tributo perpetuo*, la cantidad en que se encabezaban algunos pueblos por todas sus pechas. *Tributadores*, los arrendadores de las pechas. En 1414 había tributadores de la imposición sobre el ganado, sobre el vino, sobre el almuldí de Tudela, sobre la imposición de la carnicería de la judería de Pamplona, sobre la imposición de Larraga y otros pueblos y sobre la imposición de la caza y polailla, y a todos ellos les perdonaba el rey algunas cantidades del precio del arrendamiento: caj. 113, n. 33.

TRISTÁN. Hijo natural del infante Don Luis, conde de Beaumont, duque de Durazo, hermano del rey Don Carlos II. En 1376 mandaba el mismo rey que hiciesen a Tristán una jaqueta, un jupon y una pelica, para que fuese a *estudiar á escuelas:* caj. 32, n. 9. En el mismo año se pagaban 8 libras, en cada mes, a Juan Lopiz de Obanos, capellán, regente del estudio de gramática de Sangüesa, por el gasto de Tristán, hijo del infante Don Luis, y el de un servidor: caj. 32, n. 53. En 1378 el rey mandó pagar 44 libras a doña María Lópiz, mujer de don Pere de Casaber, alcalde que fue de Sangüesa, las cuales se le debían *por ciertas espensas por eillos fechas* (decía el rey) *por nuestro caro sobrino Tristan, al quoal Nos habemos inviado á la dicta villa de Sangüesa por aprender la escuela é estudio:* caj. 35, n. 63. En 1379 Tristán era canónigo de Pamplona. Su tío el rey le dio la capellanía real fundada en Santa María de dicha ciudad, cuyas rentas explicaba diciendo que consistían en la mitad de los diezmos y toda la primicia; en Leire, la mitad del diezmo y toda la primicia de las heredades que fueron de Gil de Lechat; en Caparroso, la mitad del diezmo del término de Coscolleta y toda la primicia del de Escalera; en Milagro, la mitad del diezmo de los quiñones con toda la primicia; en Funes, la mitad del diezmo con toda la primicia de las heredades del rey, y en Peralta y Falces lo mismo; y mandaba que con estas rentas comprase libros y estudiase ciencia: caj. 40, n. 1.

TRISTÁN. Hijo natural del alférez de Navarra don Carlos de Beaumont: caj. 92, n. 5. En 1413 Tristán era prior de Artajona: caj. 102, n. 72: Véase BEAUMONT.

TROA. Hasta. "E si alguno vende su casa ó su heredat et él debe algun haber, aqueill á qui se debe el haber bien puede seünnalar al comprador la heredat con ome de la justicia *troa* que su haber li faga dar, ó *troa* quel dé fianza de dreito". Fuero de Sobrarbe de Tudela, art. 94.

TRONZON. Pedazo. María de Cabals fue condenada en 1410 en diez libras por palabras injuriosas y haber tirado a Elvireta de Santacara un *tronzon* de masa a la cara: caj. 67, n. 22.

TROSEL. Fardo o lío de mercaduríias: Véase *Peaje* en el art. PECHAS.

TRUCHIMAN. Intérprete: Véase MINAS.

TUDEJÉN, TUDEYEN, TUDUJÉN, TURUILLÉN, TURUJÉN o TUDELLEN. Antiguo pueblo y castillo, hoy despoblado, cerca de los baños de Fitero. Don Alfonso, emperador de Castilla, vino a Tudején en el año 1146 a ver a su hija casada con el rey Don García de Navarra: car. de Fitero, f. 42. El concejo de Tudején donó, por los años 1154, una pieza de tierra al monasterio de ese pueblo[1]: car. de Fitero, f. 71. El mismo concejo se convino con don Raimundo, abad de Castellón[2], en 1156 acerca de la agua que regaba desde la presa hasta la roca de Fitero, estipulando que fuese a medias y que el abad mantuviese firmes y seguras la presa y el puente que estaba sobre el río *(Alhama)* y salía del baño, y que las fronteras se limpiasen por las dos partes: car. de Fitero, f. 37. En 1157 Don Sancho de Castilla, hijo del emperador, con mandamiento de éste, donó al monasterio de Fitero el castillo de Tudején con sus términos, montes, pastos y todas sus pertenencias: car. de Fitero, f. 4. En 1161 los vecinos de Tudején recibieron del monasterio de Fitero el terreno necesario para hacer un molino, con la condición de que éste fuese los 15 días primeros de cada mes del monasterio, y los otros 15 del concejo de Tudején, haciendo ambas partes a medias la presa: car. de Fitero, f. 36. Véase FITERO.

TUDELA. Ciudad cabeza de una de las cinco merindades de Na-

1. Era el de Fitero.
2. El monasterio de Fitero se solía llamar también Castellón.

varra. Fue conquistada de los moros por el rey Don Alfonso el Batallador en el año 1114: "capta fuit Tutela de illustri rege Aldefonso prefacto cum Dei gratia, et auxilio virorum nobilium terræ et commitis de Partich (Pertica o Alperche), sub era mill cien cinqüenta dos exunte mense augusto", Fuero general, al fin. En el mes de marzo de 1115 el mismo monarca hizo pactos con los moros que, al parecer, se habían refugiado en el castillo; ese documento acredita que entre los moros de Tudela habitaban también cristianos mozárabes "et si illos almoravites faciant aliquam mutationem super illos *mozarabes* non si non tornasen illos cristianos ad illos moros de Tutela": Véase MOROS. El rey Don Alfonso dio el señorío de Tudela al conde Rotron de Alperche o Pertica, caballero francés, que le sirvió en aquella guerra. En el privilegio del *Tortum per tortum*, o fueros de Zaragoza del año 1127, que copiaremos luego, resulta que el conde de Pertica tenía en señorío a Tudela. Este conde, según la historia[1], dio después el mismo señorío en dote a su sobrina doña Margarita, hija de su hermana doña Juliana, para su matrimonio con Don García Ramírez, hijo del infante Don Ramiro, señor de Monzón, y de la hija del Cid, cuyo Don García, habiendo venido después a reinar en Navarra, incorporó el señorío de Tudela a la corona; es verosímil que de otra manera Tudela hubiera sido agregada a la de Aragón, ya por su localidad, ya porque Don Alfonso el Batallador la conquistó cuando ceñía ambas coronas, ya porque en el año 1090 se habían señalado los límites de ambos reinos por la parte de Aragón y Sobrarbe hasta Arguedas y Monzón[2], y finalmente porque el mismo Don Alfonso había dado a dicha ciudad los fueros de Sobrarbe y también los de Zaragoza, comunicándola de esta manera cierta identidad de costumbres con Aragón.

Los fueros de Sobrarbe fueron concedidos a Tudela en el año 1117 comprendiendo en el mismo privilegio a Cervera y Gallipienzo; decía el rey que sus habitantes disfrutasen de dichos fueros según los tenían los mejores infanzones de todo su reino, *ut habeant eos sicut meliores infanzones titius regni mei*, y que estuviesen bajo el mismo fuero los pueblos y almunias de

1. *Anales*, tom. 2, pág. 251.
2. *Anales*, tom. 2, pág. 162.

Alcaret o Alcait y de Basaon, Alfaget o Albefaget, Alcabet o Alcacet, Almazera o Almazara, Azut, Fontellas, Mosquerola, Espedolla, Estercuel, Calchetas, Urant, Murchant, Ablitas, Pedriz, Lor, Cascant, Barillas, Montagut, Corella, Centróneco, Castellón, Catreita, Murillo, Puliera, Valtierra, Cabanillas y Fustiniana; al mismo tiempo les concedió el pasto de la Bardena, la Almazara y monte Cierzo. El texto de ese privilegio es como sigue.

"In Dei nomine. Ego Aldefonsus rex Aragonum et Navaræ, filius regis sancii, cum consilio et providentia virorum nostrorum nobilium, et curie mee, qui per Dei gratiam adjuvaverunt me capere Tutellam, et alia circumjacentia loca, dono, et concedo omnibus popularibus in Tutella et habitantibus in ea, ac etiam in Cervera, et Gallipienzo, illos bonos foros de Superarbe, ut habeant eos sicut meliores infanzones totius regni mei; et sint liberi, et soluti ab omni servitio pedático, usatico, petitione, vel aliqua alia subjugatione mei, et omnis géneris mei in perpetuum: excepta hoste, vel lite campale, vel obsidione alicujus castri mei, vel meis injusté obsidiantibus adversariis meis; quod sint ibi mecum cum pane trium dierum, et espensis. Espresius dico pro tribus diebus, et non amplius. Preterea concedo eis Tutellanis, ut obediant eidem foro suo almunia de Alcaret, et de Basaon, almunia de Alfaget, et Alcabet, almunia de Almazera, Azut, Fontellas, Mosquerola, Espedolla, Estercuel, Calchetas, Urzant, Murchant, Ablitas, Pedriz, Lór, Cascant, Barillas, Montagut, Corella, Centróneco, Castellon, Catreita, Murillo, Puliera, Valtierra, Cabanillas, Fustiñana. Item concedo populatoribus in Tutella, et habitantibus in ea, montes in circuitu ejusdem, Bardenas, Almazra, et monte de Cierzo herba pascua: in sotis ligna tamariz, escuero, virida, et sicca ad opus domorum suarum rerum, et pecorum: in Ebro, et aliis aquis, piscariis, molendinis, azutes, et presas in frontariis suis, dando tamen in Ebro, et aqui saliis, portum navibus; et in corpore ville, in domibus suis, turres, funa furna, balnea, cum omni fortitudine, et melioramento que ipsi Tutelani ibi facere voluerint. Quicumque cero hanc libertatem et constitutionem meam de cetero disrumpere voluerit, sive it rex, sive comes, sive alius, clericus, vel laicus, sit maledictus á Deo, et Beata Virgine María, et angelis, et archangelis ejus, et omni curia celesti, et cum Juda traditore

pœnam habeat, et nullam requiem, sed sit in infermo sempitern. Amen.=Signum ✠ regis Aldefonsi, Hispanii imperatoris.= Facta carta in mense septembris in era M.C.L.V. regnante me Dei gratia rege in Aragonia, in Irunia, in Navarra, in Superarbe, in Ribagorza, et in Roncal: episcopus Stephanus in Oscha; episcopus Petrus in Pampilona: episcopus Petru sin Cesaraugusta: episcopus Michael in Sancta María Idrie Tirasone: episcopus Raimundus in Barbastro: comte per me Remirum Sancii in Tudela (*sic.*): Gastón de Bearne in Cesaraugusta: comes Centol de Bigorra in Tirasona: Caxal in Naxera: Lop Arceiz in Alagon, at Orrella in Ricla: senior Enegus Lupi in Soria et in Burgos: Petrus Tizon in Stella, et Stella, et Monteacuto: Alfonsus in Arneto: Fortun de Tena in Roncal: Fortum Garcez de Biel in Ul et in Filera, majordomo de rege: et ego Sanctius scriba jussu domini mei regis, qui hanc cartam scripsi, et hoc signum feci ✠—Signum ✠ regine Margarite=Signum ✠ comitis de Pertica". Arch. de Tudela, lib. 9, n. 46 y 47.

Esa ciudad hizo después una recopilación apreciable de los fueros de Sobrarbe, la cual no sólo parece haber servido de base para la del Fuero general de Navarra, sino que ha conservado su fuerza hasta nuestros días: Véase FUERO GENERAL.

El privilegio de los fueros de Zaragoza o del *Tortum per Tortum*, llamado así porque los vecinos de Tudela estaban autorizados para hacer mal por mal, tomándose la justicia por su mano, fue concedido por Don Alfonso el Batallador en el año 1127. Decíales este monarca que, les daba los buenos fueros que ellos mismos le habían pedido; concedióles al mismo tiempo todos los sotos desde Milagro hasta Novillas para pacer sus ganados y cortar leña, excepto los árboles grandes y sauces que estaban vedados; que pudieran pescar libremente en el Ebro dando al rey, por medio del merino, los sollos[1] que cogieren; que hiciesen carbón y leña en todos los montes, y sacasen piedra y yeso; que nadie, excepto los de Zaragoza, les pudiera demandar en juicio sino en Tudela, dando fianza de derecho; que celebrasen sus juicios entre ellos vecinalmente ante la justicia puesta por el rey; que si alguno les hiciere agravio lo prenda-

1. *Sollos*, alguna clase de pescado, conocido entonces bajo ese nombre y no el esturion o sollo marino.

sen donde pudiesen hasta satisfacerse de su derecho, y que no esperasen a otra justicia[1]; que si alguno les quisiese hacer fuerza se uniesen todos contra él y le destruyesen sus casas y cuanto tuviere en Tudela y fuera de Tudela, y que el rey sería su defensor; y finalmente que aquel que quebrantase estos fueros pagase 1.000 maravedís y los daños con la novena. El texto literal de este privilegio, es como sigue.

"In nomine Sancte, Trinitais Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Aldefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donationis, et confirmationis ad vos totos populatores qui estis populatos in Totela, et á cuantos veneritis in ea populare. Placuit mihi lioenti animo, et spontanea voluntate, et pro amore quod bené sedeat Tutela populata, et totas gentes veniant ibi populare de bona voluntate, dono et confirmo vobis fueros bonos quales vos michi demandastis.

"In primis persolvo vobis omes illos sotos de illo Miraculo in juso, usque ad Novellas, ut talletis ibi ligna sicca et tamarizas, et tota alia ligna sicca extra sálices, et extra alios arbores grandes que sunt vetatos.

"Similiter, persolto vobis totas illas erbas totas de ipsos sotos, ubi pascant vestras bestias; et de totos alios términos ubi alias bestias pascant.

"Et persolto vobis totas illas aquas, quod peschetis ubi potueritis; sed totos illos sollos qui fuerint ibi pressos sedeant meos, et prendat eos meo merino per ad mé.

"Adhuc autem persolto vobis totos alios montes, quod tallietis ibi ligna et faciatis carbonem.

"Et asolto vobis illas petras et illo gisso quod prendatis, et faciatis ubi melius portueritis.

"Et nullus homo non vobis ibi pignoret, nec faciat ulla contraria ad vos, nec ad vestros homines.

"Et nullus homo non vos devetet cómpara in mea terra, nec de vino, nec de cebera, nec per terram, nec per aquam.

1. Hasta el año 1807 se observó este privilegio contra los usurpadores de las aguas del regadío de Tudela; el ayuntamiento salía con muchos peones y una bandera, en forma de guerra, a talar y destruir las plantas de las heredades regadas en sus términos y en los de otros pueblos. Una real orden abolió esta bárbara costumbre y se sustituyeron penas pecuniarias.

"Et qui voluerit vos pignorare, vel prendere, date ei fidianza de directo, sicut est vestro fuero, et postea veniat suo juditio prendere ad Totela, excepto illos de Sarragoza; et non faciatis ei amplius nullo juditio, nec nullo directo, nisi intus in Tutela.

"Insuper mando etiam vobis, ut si aliquis homo fecerit vobis aliquod tortum in tota mea terra, quod vos ipsi eum pignoretis, et distringatis in Tutela, et ubi melius potueritis, usque inde prendatis vestro directo, et non inde speretis nulla alia justitia.

"Similiter mando vobis quod habeatis vestros juditios inter vos vicinalimente, et directamente, ante meam justitiam qui fuerit ibi per mé.

"Et nullus adducat ibi aliquam potestatem, vel aliquem militem, aut infanzonem per bannarizam, et per vocero contra suum vicinum; et qui hoc fecerit pectet michi LX solidos, et vos insuper destruite ei suas casas.

"Adhuc autem mando vobis quod non donetis lezdas in tota mea terra, nisi ad illos portus, sicut jam fuit antea presum, et taliatum inter me, et vos, per tali conditione quod vos similitér guardetis meis lezdas, et meas monetas, et meos redditus, sicut melius potueritis ad meam fidelitatem.

"Adhuc autem mando vobis quod juretis totos istos fueros, illos meliores XX. homines quod vos ipsi elegeritis inter vos; et vos ipsi qui prius juraveritis, viginti, quod faciatis jurare totos alios, salva mea, fidelitate, et de meos directos, et de meos costumnes, quod vos totos vos adjuvetis, et vos teneatis in unum super istos fueros quos ego vobis dono; et non vos inde laxetis forzare ad nullo homine; et qui vos voluerit inde forzare, totos in unum destruite in suas casas, et totum quod habet in Tutela, et foras de Tutela, et ego ero inde vobis adjutor.

"Si quis veró voluerit vobis tollere, vel tortum facere de istos fueros quod ego vobis dono, pectet michi mille morabetis, et emendet vobis illo dampno cum illa novena.

"Hoc autem donativum sicut superius est scriptum, laudo, et concedo, et confirmo vobis quod habeatis salvum, et securum vos, et filii vestri, et omnis generatio, vel posteritas vestra, salva mea fidelitate, et de mea posteritate per cuncta secula seculorum. Amen.

"Et dono vobis ista carta sicut est superiús scripta cum illos[1]

fueros de Sarragoza.=Signum ✠ regis. Facta carta in era M.C.L.X.V. in mense augusto, tertio die post Sancta María in civitate Cesarauguste; regnante domino nostro Ihesu Christo, et sub ejus imperio ego Adefonsus in Pampelonia, et Aragone, in Superarbi, vel Ripacurcia, et in supradicta Tutela: episcopus Stephanus in Oscha: episcopus Petrus in Cesaraugusta: episcopus Sancius In Irunia, et alius episcopus Sancius in Calagurra: comes de Pertico in supradicta Tutela: Domno Gastone vicecomes in Unocastello: senior Ariol Garcez in Logrunio: senior Fortunio Garcez in Nágara: Petro Tizon in Stella: senior Eneco Fortunions in Larraga at Orella, in Sose et in Ricla: Gasco in Lusia, et in Terrazona: Fortunio Lopiz in Soria: Lope Arcez Pelegrino in Alagone, et in Petrola: Sancho Johannes in Osca, et in Tena: Tizone in Boile: Castaing in Bele, et in Agüero: Peire Petit in Loharre, et in Boleia: senior Eneco Semenones in Tafalla: Fortunio Enecones majordome regis: Fortunio Sangiz alferiz: D. Robert botellarius: David merinus in Osca, et Cesaraugusta: senior Blasc in Balterra et Chadreita: Lope Enechez in Borobia, et Alfaro: Johan Didaz in Argetas: Robert Bordet alchaite in illo castello de Tutela: Duran Pixon justitia ibi: sunt testes, et auditores, D. Eneco Capellano, Gualter de Gueivilla, Ramon Arnalt, Sancio Fortuniones Zavalmedina de Sarragoza": car. 1, f. 41; caj. 5, n. 75; caj. 117, n. 17. Arch. de Tudela, caj. 1, n. 2 y siguientes; lib. 16, n. 11, 32 y 57; lib. 17, n. 3 y 4.

En 1166 el rey Don Sancho el Sabio donó a Pedro Rostain la cuarta parte del agua de la acequia de Tras el puente [1], reservándose el rey el riego de sus heredades o quiñones sin pagar nada por ello, pero con la obligación de limpiar las acequias de ellas por donde debía correr el agua; que Rostain pudiese hacer molinos en dicha acequia y que si el rey quisiere pagar la mitad del gasto fuese su producto a medias: caj. 1, n. 33.

En 1203 el rey Don Sancho el Fuerte se convino con el concejo de Tudela en hacer una presa y acequia de regadío para el campo de Tras el puente hasta el camino de Arguedas, desde cuyo punto, hasta el Congosto de Cabanillas, deberían abrir la

1. Campo de Tudela situado a la margen izquierda del Ebro opuesto al pueblo y llamado, por esta razón, *Tras el puente*.

acequia los de Tudela o los que tuvieren heredades en dicho campo; que los dueños de las que se regasen pagarían al rey un cahiz de trigo al año por cada cahizada de tierra; las que no pudiendo regarse de la acequia lo hiciesen con norias, pagarían un cahiz de ordio; y que si los vecinos de Cabanillas querían regar sus campos ayudasen a los de Tudela en los gastos que hicieren en el regadío: car. 3, f. 202.

En febrero de 1235 el pueblo de Tudela estaba en rebelión contra el gobierno del rey Don Teobaldo I a causa, sin duda, de las quejas de contrafueros cometidos en tiempo de Don Sancho el Fuerte y cuya reparación solicitaban de Don Teobaldo. Con este motivo se cometieron algunos excesos, principalmente contra los judíos. El senescal de Navarra don Ponz Duyme, a nombre del rey, comprometió sus diferencias con el concejo nombrando por ambas partes cinco compromisarios como sigue.

"Conoszuda cosa sia á quoantos son é serán, que yo D. Ponz de Duyme, senescal de Navarra, pongo en manos de D. García Lopez Dalfaro é de D. Ferrant de Lerat é de D. Johan Doelin, justicia de Tudela, é de D. Bernart Durant é con estos quatro que sea el quinto D. Elías David, de todos los clamos é de todas las demandas que yo hé del concello de Tudela por el rey é por mí, que yo á bona fé senes engaiño en vez del rey me tiengo por pagado, é por entregado, de todos los clamos é de todas las demandas que fago al conceillo de Tudela, como estos V bonos ommes sobrenompnados dixieren é vidieren por bien; et si desto me quisies retraer, ó me retraio, que non compla aqueillo que estos V vieren por bien, viengo de conoszudo que tiengo tuerto; é mando por aqueill mismo poder que el rey me dió primeramientre á D. García Lopiz Dalfaro á D. Ferrant de Lerat, é a todos los ricos ommes é á los caballeros, é á los infanzones é á todos los burgos é á quantos son en Navarra que les valgah é les aiuden.=E Nos los XX jurados é el concello de Tudela, ponemos otro si, á bona fé senes engaiño, en mano destos V bonos ommes, esto es á saber en D. García Lopiz Dalfaro é D. Ferrant de Lerat é de D. Johan Doelin, justicia de Tudelá, é de D. Bernart Durant, é de D. Helías Davit, que Nos aqueillos clamos é aqueillas demandas que D. Ponz de Duyme senescal de Navarra, por el rey é por sí, de Nos, é del conceillo de Tudela, que complamos é fagamos complir como estos V bonos ommes

sobrenompnados, que son puestos por el senescal en vez del rey e por Nos, dixieren é vedieren por bien. E si Nos los XX jurados, é el concello de Tudela, desto nos quisieremos retraher, ó nos retrahemos que no complamos como estos V vidieren por bien, venimos de conoszudo que tenemos tuerto, é mandamos primerament á D. García Lopez Dalfaro, é á D. Ferrant de Lerat, é á todos los ricos ommes, é á los infanzones de todos los burgos é á quantos son en Navarra, que les valgan é les aiuden. Et si destos V los dos se quisieren tirar á una part é los dos á la otra, yo D. Ponz de Duyme senescal de Navarra mando é prometo por el rey, é por mí, é Nos los XX jurados, é el concello de Thudela, mandamos é prometemos, otro si, que complamos é nos tengamos por aqueillos, ó con los dos D. Helias Davit, que sea tercero, se toviere. E á mayor valemiento, é á mayor testimoniedat, yo D. Ponz de Duyme, senescal de Navarra, é Nos los XX jurados é el concello de Thudela, metemos hi nuestros sieillos pendientes. Hujus rei sunt testes Egidio Lupi de Alfaro, Michael de Lerat, Martinus Petri de Córtes, Adam de Sadaba, Sancius Eximini, Renaldus Murcie, Andrea Bonete, Petrus Arceiz, Garssie Valient, Petrus Johanis Carnifer é Martinus Monachi. Actum é hoc apud Thutelam sabbato IX die intratis febroarii. Ego Petrus Ferrandi scriptor concilii Thutele, de mandato parcium hanc cartam scripsi: anno domini M.CC.XXX quinto". Car. 3, f. 154.

No llegó a tener efecto este compromiso, porque en octubre siguiente parece que se hostilizaban las gentes del pueblo con las del rey y se dieron treguas como sigue.

"Sepan los que son, ó los qui son por venir, que esta es la remembranza de las treguas que el senescal D. Ponz Duime dió al concello de Thudela, é el concello de Thudela al senescal, cada uno deillos por sí é por sus valedores. Conviene el senescal, á bona fe senes engainno, que da treuguas al conceillo de Thudela, por sí é por sus judíos é por sos valedores, é estas treuguas da del joves ante de la fiesta de Sant Simon é Juda, entro al dia de la purification de Sancta María de febrero primero qui viene, de sol á sol puesto: en essa mesma manera el conceillo de Thudela da treuguas, por sí é por sus valedores, al senescal é á los judíos é á sos valedores; é estas treuguas da, otro si, como el senescal de joves antes de la fiesta de Sant Simon é Juda entro

al dia de la purificacion de Sancta María de febrero primero que viene, de sol á sol puesto. E si alguno de partes del senescal estas treuguas crebantás conviene el senescal á bona fe. senes engaiño, que faga daqueil, qui esto fará, como de traidor del cuerpo é de todas sus cosas. Otro si conviene el conceillo de Thudela, que si alguno del concello ó de so partida estas treuguas crebantás, que el concello, á bona fe senes enganno, faga daquel, qui esto fará, como de traidor del cuerpo é de todas sus cosas. Et es asi puesto, que demientre estas treguas fueren, nenguna labor non sea feita de parte del senescal, ni de partes del concello, si non por la puerta nueva qui faz el senescal, salva la cerca de la vila que non sea tocada fasta el judicio sea dado por la córt de Navarra. E quanto es aqui escripto han prometido las partidas devant ditas que lo tiengan á bona fé senes engainno, el senescal por sí é por sos valedores al concello é á sos valedores, é el concello por sí e sos valedores al senescal é á sos valedores. E por mayor firmanza daquesta cosa Nos el senescal de Navarra, é el conceillo de Thudela, mandamos sieillar esta carta, por a. b. c. partida, con nuestros siellos. Son testimonias qui esto vidieron, é odieron, D. Pero Remirez bispo de Pamplona, D. García Frontin bispo de Tarazona, D. Pero Martinez de Leet, D. Pero Jordan, D. Gil de Rada, D. Martin Semeniz Daibar, D. Johan Periz de Baztan, D. Sancho Ferrandez de Montagut, D. Johan de Vidaurre, D. García Semenez de Huarriz, é otros muitos ricos ommes é caballeros é ommes de las bonas villas de Navarra. Actum en Thutela en el mes de octobre. E yo Pero Ferrandez, escrivano del concello de Thudela, por mandamiento del senescal é del concello esta escribí, anno Domini MCCXXX quinto". Car. 3, f. 159.

En 1237 hubo nuevo compromiso el cual se verificó como sigue.

"In Dei nómine. Sepan todos aqueillos qui son, é qui son por venir, que esta es la composición que D. Thibalt rey de Navarra faz con los jurados, con los bonos omes et con el conceillo de Thudela, sobre los clamos que eill habia de todo el conceillo de Tudela despues que el rey D. Sancho, tio del sobredito rey D. Thibalt murió á tal viernes primero empues la fiesta de la invencion de Santa Cruz de mayo, et es á saber que esta composicion meten sobre D. Elías David, et D. García Semeniz

Doariz, et Girart Melaront, et en D. Johan Periz alcalde de Estela, que eillos, jurando sobre el libro é la cruz, á bona fe senes engainno, é obidas las razones de ambas las partidas, daquellas cosas que estos cuatro vieren por bien et por dreito, á Dios é á lures almas, que el conceillo lo enmiende al rey á bien vista é aconloa [1] destos cuatro bonos ommes sobre nompnados; é si alguno destos quatro se descordare, é la mayor partida destos concordare, en aquello se tiengan el rey é el conceillo de Tudela. Et Nos rey D. Thibalt nos tenemos, otro si, por bien pagados de todo el conceillo de Tudela por aqueilla bien vista, et por aqueilla conloa destos quoatro bonos ommes sobrenompnados ho or la mayor partida daqueillos quatro se concordare, asi como sobre scripto es: et si por ventura aquaescies, por enfermedat ó por otra cosa, que alguno destos IIII non podiesse seer, que los III bonos ommes escuilliesen el quoarto, si cabero cabero, si omme de rua de rua, si chambarlent del rey chambarlent del rey, jurando daqueilla manera que los tres jurarán. Et esta composition, desta bien vista, debe ser feita ata la fiesta de Sant Johan Baptista que viene; et si por ventura en est término, esta composition desta bien vista non fuese feita, los IIII jurados hayan poder de crecer término. E á mayor valimiento, et á mayor testimoniedat, que esta composition sea mas firme tenida, Nos D. Thibalt, rey de Navarra, et todo el conceillo de Tudela, metemos nuestros seillos pendientes en esta carta por a. b. c. partida. Actum Tutelam mense madii, in die vernis post festum inventionis Sanct Crucis, anno Domini mil CC. tricésimo septimo": car. 3, pág. 132.="In Dei nomine. Esta es carta de la remembranza de la composition que el rey D. Thibalt, é el concello de Tudela, metieron en bien vista é en conloa de D. García Semeniz de Huarriz, é de Sire Giralt de Melaront, é de D. Helías David, é de D. Johan Periz alcalde de Estela, sobre los clamos que el rey D. Thibalt habia del concello de Tudela desque murió el rey D. Sancho, tio del sobredito rey D. Thibalt, ata el viernes primero empues la fiesta de Sancta Cruz de mayo en el anno de mil é CC.XXX.VII; et es á saber, que oidas las razones dambas las partidas, vieron por bien é dieron por juditio, assi comos puede leer é entender en esta

1. *Aconloa*, aprobación.

present carta por a. b. c. partida.=Sobre los clamos que el rey habia de los dineros del Temple, de que era la suma L milia sols, mandan que el concello riendan al rey IIII milia sols, los quales dineros el concello de Tudela ovieron; é de los otros dineros que fueron perdidos en otros logares prisieron dia de acuerdo. La II, mandaron, del fierro que prisieron, que sia rendido al rey. La III, mandaron, que tod el pan, que ellos prisieron del rey, fues al rey rendido, fueras daqueill pan que ellos prisieron en retenienza de los castiellos. La IIII, mandaron, del soto que es cabo la puent entre las dos aguas, que emienden al rey aqueillo que ellos dent tallaron. La V, de la puerta que fue abierta cerca la brotaria, mandaron que faga el rey como quisiere; é la rienda (*renta*) de las dos tiendas que emienden al rey. La VI, de las claves de las puertas de la villa, que el rey las faga gardar á so voluntat. La VII, del paramiento que el rey se clamó, que cristiano non issiese testimonio[1] á judío, mandaron que sea defeito si lo ficieron. La VIII mandaron, sobre las deudas de los judíos, que si tovieren fiadores ó como que les deban, que las demanden segont so fuero. La VIIII mandaron, sobre los crabones[2], que donen la lezda como daban en el tiempo del rey D. Sancho; é el rey, teniendo so tenencia, si lo pueden mostrar por lur fuero, que dar nos deben, que les vala. La X mandaron, que los cotos que ficieron que non vendiessen fruita, ó otras cosas á los judíos, que los desfagan si lo ficieron, é venda cada uno so fruita allá ó mellor la vendiere. La XI mandaron, que torres ni fortalezas no fagan que sean á dainno del rey. La XII, del acotamiento que ficieron de non comprar trigo, mandaron, que tal coto non sea, pesando al rey. La XIII mandaron, que qui peciare el saiello de la justicia, probándolo como fuero es, que peite la calonia. La XIIII mandaron, sobre el fer de molinos en Ebro, que si podieren mostrar al rey, por su fuero, que lo pueden facer que les vala. La XV mandaron, sobre las juras judgudas que se facen ante alcalde é la justicia, que non sean sueltas si non mostrasen por fuero. La XVI mandaron, sobre el atestamiento de ombre forano, que sea testado

1. En los pleitos de judíos contra cristianos, y viceversa, debían intervenir testigos o *testimonios* de ambas religiones.

2. Cabrones.

si el uespet no lo podiere defender por fuero. La XVII mandaron, que ellos non se embarguen de los peajes del rey, si non en testimoniar la verdat, ó de rogar al peajero que non quiera fer fuerza ni tuerto. La XVIII mandaron, que las mesuras non sean camiadas si non fuere en voluntad del rey. La XVIIII mandaron, sobre la escribanía, que el rey sea en su tenienza como era en el tiempo del rey D. Sancho, é sil podieren mostrar al rey, por su fuero, que non la deba haber, que les valga. La XX mandaron, sobre lagua Dablitas [1], que el rey sea en su tenienza, é si ren an levado que lo riendan al rey; é si lo pueden mostrar, por su fuero, que les vala. La XXI mandaron, de los clamos que el yudeo (*judío*) de Don Lop Martinez, quel faga dreito. La XXII mandaron, de los feridos por muerte [2], que el rey sea en su tenienza como en el tiempo del rey D. Sancho, é si podieren mostrar al rey por su fuero que les vala. La XXIII mandaron, que el concello al rey en sus dreitos non embargue. La XXIIII mandaron, que si el peajero hobiere clamos de vecino, ques faga de Tudela quel cumpla dreito, como fuero es. La XXV mandaron, daqueillos que se fieren é se plagan que los vecinos estreinan las cosas del mal feitor, dont la justicia non pueden haber la calonia ni el dreito del rey, que non lo fagan, é si alguno lo faz que el rey prenda su dreito, como fuero es. La XXVI mandaron, que nenguno non faga carcer si nor por tener su prisionero, é que non sea contra la justicia del rey. La XXVII mandaron, sobre la heredat de la puent, que con sabiduría del rey, é de los bonos omnes de la villa, la rendida que dent istra seia metida ailla ho (*donde*) meter se debe. La XXVIII mandaron, de los sotos é de las fronteras de Ebro, que el concello non es en culpa, mas trobaron que el rey D. Sancho era en tenienza, é mandaron, otro si, que el rey D. Thibalt sea en tenienza. La XXVIIII mandaron, que nenguno non mida en el martes, al dia del mercado, si non con la medida del rey; ni nenguno forano que aduga á la villa al martes, al dia del mercado ni nengun dia de semana, no midan sino con la medida del rey: entre semana ombre de la villa venda

1. De Ablitas, pueblo de donde recibe el riego un campo de Tudela.
2. Habla sin duda de las penas pecuniarias de homicidios que cobraba el rey.

con su roa[1] leal. Sobre la demanda que fó la partida del rey, que dicia que las torres é li mur, environ la villa, eran del rey, respondi li conceill que antes eran del concello, mas bien eran á servici del rey, é Nos iugemos que eran del rey, como so cosa propia[2]. La XXX mandaron, sobre clamos que el rey mostraba de concello, sobre diezmos, é sobre messegueros é dotras cosas, que ellos non se travaillen contra los dreitos del rey. Sobre los cabrones é las ovellas, que los judíos se planian del concello que les tollieron: de los judeos que fueron trainados, muertos é enforcados: de los clamos que el rey se clamaba de los dineros de los judeos é de las riendas de IIII meses: de los diez mil sueldos que el rey D. Sancho demandó: del judío que por pavor non osaba seer en la caldera: de la judea (*judia*) que iba a bannar á Ebro: del judío que fue ferido con la piedra, teniéndolo en fabla en la barbacana: del judío mege, que segaron so pan: de la vendema que cullieron al judío estando el senescal en la villa: del crebantamiento de los huertos, de cenias é de pozos: del judío plagado á la puerta de Calaorra: del judío ferido del espada: del sarramiento del alcazaria é del castiello: del judío priso en la puerta de Saragoza: de los judíos maillados: de dannos, é de tuerto, que son feitos al rey: de los clamos que el judío se clamaba quel ataillaron quando issió para Tarazona: del judío que venia Dalfaro: del pan que el senescal vendió al concello: del moro, é del judío, que se bainnaron en el dia de pascoa; de los ommes *que fueron á Navarra*[3] demandando consello sobre el abrir de la puerta nueva: de cubos é de cubas que fueron treitas de casa de Vidal Camiador: del pan del judío que priso Venalt de Murcia: de los clamos de Maestre Guillem: del cutieillo treito en la iglesia: de los clamos del agoa que incessavan: de los clamos de la alquezaria: de los clamos que tallaron las sogas: de los clamos del rocin toillido: de los clamos de la muller que se clamaba por forzada en el molino: de la porfidia que habian con el senescal: de los cla-

1. Arroba o robo.

2. Este párrafo se dictó sin duda por alguno de los compromisarios que sería extranjero, según la diferencia del lenguaje.

3. Infiérese de aquí que Tudela no se contaba entonces en el país llamado originariamente *Navarra*. Véase este artículo.

mos de la mantega (*manteca*): de los clamos del coto sobre la escribanía; et de todos estos clamos de los cabrones, é de las oveillas en ayuso, los cabrones é las oveillas dentro seiendo, mandamos é yudgamos que el conceillo non ha tuerto; mas si al rey plaz, que demande so dreito ad aqueillos que lo ficieron. La cerca del castiello é el combatimiento, é vedamiento de las viandas, é daqueillos que querian entrar en garnizon del castieillo, é non les deissaban entrar, antes vedaron por la agoa é por muros tirando con quadreillos: et el fer barreras é cadenas, contra el castieillo: del adobo que el rey demandó é fizo con el concello, ad huevos de los judeos, et el concello non se tuvo en este adobo, dont los judeos perdieron XI milia libras ó plus: del combatimiento del castiello de Montreal, é de un hombre que fue plagado dentro: de la vendema que cuillemos en treguas ante de tiempo, por miedo del concello perdiemos bien CCC libras que se nos afolló el vino: et de la primera vez que veno el rey á Tudela rogó al concello que segurassen sus judeos, é les diessen tregoas á ellos, non lo quisieron fer; é destas cinquo cosas que aqui son scriptas, Nos los quatro alcaldes jurados, sacamos de nuestro judicio, con placentería del rey é del concello, é romanen á la voluntad del rey por demandar cuanto sabor hobiere. Et, á mayor testimoniedat, Nos D. García Semeniz Doarriz, Sire Girart de Melaront, D. Elías David, é D. Johan Periz, alcalde de Estela, metemos nostros saiellos pendientes en esta present carta por a. b. c. partida. Actum apud Tutelam; anno Domini MCC tricesimo septimo mense junio". Cart. 3, f. 243.

En 1251 el rey Don Jaime de Aragón mandó al concejo de Tarazona y o todos los demás sus súbditos que no impidiesen al pueblo de Tudela el uso del derecho que tenía a las aguas en los términos de aquél. Dice así: "Noverint universi quod Nos Jacobus, Dei gratia, rex Aragonum, Maiorcarum et Valentie, comes Barcinomensis et Urgelli, et Dominus Montpelleri: concedimus vobis universis hominibus de Tudela, presentibus et futuris in perpetuum, quod habetis, et percipiatis liberé sine alicujus impedimento, et contradiccione omnes aquas, quas habere et percipere debetis in término Tirasone, et quibus libet aliis locis terre nostre, mandantes justitie, juratis et toti consilio Tirasone, et universis aliis súbditis nostris, presentibus et futu-

ris, quod in predictas aquas nullum impedimentum vel contrarium vobis faciant, sed eas vos, et vestros habere, et percipere sine impedimento, et contradicciones aliqua permitat, sicut ipsas debetis percipere, et habere, si confidunt de nostra gratia vel amore. Datum Tirasone quarto mensis junii anno Domini MCCLI". Caj. 2, n. 69.

En 1257 el rey Don Teobaldo II solicitó y consiguió del papa Alejandro IV que condecorase al deán de la iglesia de Tudela con el honor de mitra y anillo[1].

En 1268 el mismo monarca fundó en Tudela un convento de premostratenses cuyos religiosos vinieron del monasterio de Grandimont en Francia[2]; les dio para ello el lugar llamado San Marcial con varias rentas en granos, vino y dinero y las del castillo de Tudela que valían en cada año 92 libras, bajo la condición de que siempre que el rey diese otras rentas equivalentes al monasterio, le devolvería éste las referidas; y en efecto en el año 1304 los reyes Don Felipe y Doña Juana, usando de esta reserva, dieron al convento los diezmos de la iglesia de Corella, que valían 120 libras anuales, en cambio de las anteriores, dejando al monasterio el lugar en que estaba fundado y un huerto y el aprovechamiento de leña y madera en la Bardena para quemar y edificar; y que respecto de que lo que ahora daban los reyes valía más, lo cedían a los frailes para que hiciesen un altar a honra de Dios y de San Luis, abuelo de dicho rey, y que se celebrase misa en aquél cada día: car. 2, f. 160.

En 1271 el concejo de los cristianos, judíos y moros de Tudela solicitaron el auxilio del rey Don Enrique para dar dirección al río Ebro que amenazaba mudar de curso y dejar el puente en seco, y el rey determinó contribuir con la mitad de 1.000 libras de sanchetes en que se calculó el gasto de la obra: Arch. del Reino, sec. de caminos, leg. 1, carp. 1.

En 1275 el concejo de Tudela reclamó al gobernador de Navarra, don Pedro Sánchez de Monteagudo, contra los agravios y desafueros cometidos en los reinados de Don Sancho el Fuerte, los dos Teobaldos y Don Enrique. A su virtud se nombraron árbitros de parte del gobernador y del concejo y dieron

1. Está copiada esta bula en los *Anales de Navarra*, t. 3, pág. 332.
2. Se copia la fundación en dicho tomo, pág. 337.

sentencia declarando que pertenecía a Tudela la propiedad de los pinos de la parte de la Bardena, en los términos de la misma ciudad, y que sus vecinos eran exentos de pagar lezta en todo el reino: car. 1, f. 46; caj. 3, f. 75, 77 y 79.

En 1309 la aljama de los moros de Tudela recibió a censo y tributo perpetuo varios bienes y derechos que el rey poseía en Tudela, entre los cuales se contaban los siguientes: el horno de la puerta de Calchetas y el de Muza Alfazar; el huerto de Ali Azmuna, el de Níceras, el de delante de la era del rey, el de Acochat Luengo, las casas censadas en la morería, las tiendas de Amayares, las de los herreros, zapateros, esparteros, albarderos, abarqueros y tejedores, la pieza de moros, la viña de Carrera-Borja [1] y la de Valpertuna, las tablas del Chantre, la viña de Farrachuel, la de García Albariz, la de Pedro Cortés, el majuelo de Viosas, las viñas de Balteni, el majuelo y parral que fueron de don Bartolomé del Burdel, la viña de Valpertuna que fue del mismo, una pieza en el monte carrera de Corella, otra en Cantalobos, otra en Lodares, la carnicería de los moros y las multas de 60 sueldos arriba, todo por 280 libras de buenos sanchetes al año: caj. 5, n. 49.

En el mismo tiempo los judíos de Tudela recibieron también del rey a censo y tributo perpetuo la carnicería donde dichos judíos vendían las carnes, la alcacería, las tiendas de los argenteros o plateros y las de los zapateros, y todas las casas de judíos, caídas y levantadas, que estaban junto a dichas tiendas; los logueros y censos de las casas que pertenecían a los judíos fuera de los muros, las establias del rey que estaban entre la alcacería y la plaza del aljub, los logueros y censos de todas las casas dentro del muro de la judería, exceptuando los graneros en que el rey recogía el trigo y los derechos de correduría; todo por 265 libras de sanchetes al año: caj. 5, n. 50.

En 1330 el concejo de Tudela acordó reformar su fuero de Sobrarbe, como sigue [2].

---

1. *Carrera-Borja*, esto es camino de Borja; hoy se dice *Carra-Borja*.

2. Este documento es original escrito en pergamino y cortado con cifras como se acostumbraba en aquellos tiempos; su contexto es equívoco en cuanto a lo propuesto por el concejo y a lo aprobado por el rey. Tal vez ocurrieron

"In Dei nomine. Conozcan todos, que Nos Pedro Gonvalvez de Morentin alcalde, Lope Ferrandez de Valtierra, justicia, D. Ferran García de Monteagut, D. Guillén Periz de Burgos, D. Ponz de Eslava, Miguel Renalt, Bernard Duran, Pascual de Sant Martin, é Pedro Jemeniz de Burdel, jurados, et el concello de Tudela plegados á concello á voz de pregoneros, dentro en la claustra de la mayor eglesia de Santa María de Tudela, segunt usado é acostumbrado es de plegar concello en la villa de Tudela. Todos en semble á una voz, de nuestra pura é agradable voluntat, sin desvareamiento alguno, otorgamos é en verdat reconoscemos, que habemos é habremos por firme, estable é valedero, la suplicacion é artículos contenidos é declarados en esta present carta, de parte de juso, contenient la forma que se sigue.=A la real Magestat suplican los sus humildes vasallos, el su concello de Tudela, que el Sr. Rey por su mercé deinne dar alcalde perpetuo, segunt fuero de Tudela é segunt solia ser ancianament, et á aqueill alcalde de inne facer alguna mercé, segunt los reyes pasados quisieron facer; et cuando muriere el alcalde perpetuo que sea esleito segunt fuero, et mantienga la villa de Tudela segunt el fuero del logar ancianament acostumbrado; et esto todo alcalde que fuere, removida toda mala costumbre.

"Sobre el primero artículo, es ordenado que si el conceillo de la villa de Tudela non esleyesen personas suficientes, segunt lur fuero, que el señor rey, ó su gobernador, puedan poner aqueilla vegada, que esto acaescerá, persona suficient vecino de la villa por alcalde; et esto por razon que pecaron en la eleccion, non esleyendo personas suficientes. Item que si el dicho alcalde, que será perpetuo, usase mal del oficio notoriament, ó manifiestament, que el señor rey ó su gobernador, lo prive del oficio del alcaldío é lo punga [1] segunt sus méritos; et si notorio ó manifiesto non fuese, probando de suficientment su culpa, por fidedignas personas, que sea privado é punnido segunt sus méritos.

---

dificultades para sancionar el proyecto en su totalidad; lo cierto es que cuando Navarra se unió a Castilla en 1512, todavía se observaba en Tudela la práctica de nombrar los jurados o regidores por parroquias, y no como se proyectó en dicho documento, en el cual se ve hablar alternativamente al concejo y al rey, pidiendo el uno y concediendo el otro.

1. *Punga*, de punir, castigar.

Et el dicho concello de Tudela hayan su eleccion en la forma é manera sobredicha. Item, que en la villa de Tudela haya ocho jurados, los cuales sean escogidos de los meyores é de los mas sabios hombres de la villa, como ancianament solian ser, é non por parroquias; et estos que se camien cada un anno ó sean ainnales; et aquellos dichos jurados pongan cada un anno, por bailes de los términos de Tudela, hombres buenos é raigados. Item que hayan los dichos jurados setze conseyeros de los mellores é mas sabios hombres de la villa, et este número de los setze conseyeros que sea perpetuo, en esta forma: que cuando al cabo del anno saldrán los ocho jurados, sobre lur sagrament, esleirán por jurados de los setze conseyeros los ocho, et los otros ocho conseyeros, que finearán, que sean jurados al otro anno en seguient; et los setze conseyeros quando al primer anno saldrán, los ocho de sus companneros jurados que, en logar de aqueillos, esleirán sobre lur sagrament ocho hombres buenos de los meyores é mas sabios de la villa, et despues cada un anno por esta manera, porque el número de los setze conseyeros romanga [1] perpetuo; et estos conseyeros que juren, asi como los jurados, de catar los dreitos del señor rey é del pueblo de la villa. Item que non sea fecho concello en Tudela si non una vez en el anno al cambiar de los oficiales; et cuando se hobiere de facer concello que lo fagan saber al justicia ó al su logartenient, segunt es usado é acustumbrado; salvando si non fuere por el mantenimiento é justicia de las aguas ó por mandamiento del señor rey, ó de sus oficiales, é por otro granado negocio del concello de Tudela ó de su Albara [2]: et que la campana non sea repicada si non por los dichos casos, so pena de cuerpos é de bienes daqueillos que lo ficiesen por otro movimiento de malicia; si non fuere por fuego ó por apellido ó por otra cosa razonable. Item los paramientos de las cofradias de los menesteres de toda manera de gent que son á deservicio del señor rey, é á daino grant del pueblo, que sea la mercé del sennor rey que sean desfechas; et todo esto, que sobredicho es, que finque é sea á corrección é melloramiento de vos sennor é de vuestro buen consello. Item en razon de las cofrarías, que son fechas

1. *Romanga*, permanezca.
2. Véase *Albala*.

por los menestrales, cada uno de su menester, es ordenado, por razon que muitos males, se end siguen al pueblo, que sean desfeitas, é de aqui adelant non sean guardadas nin observadas en pena de los cuerpos ó de cuanto han. Item si algunos estatutos, ó paramientos, se hobiesen á facer por guardar lures menesteres de enganno á proveito del pueblo, que los dichos paramientos é ordenanzas sean fechas de voluntat é espreso consentimiento del alcalde, del justicia, é de los jurados qui por tiempo serán, é end sea fecha carta pública; é de los paramientos é estatutos, que serán feitos de la manera sobredicha, puedan usar sin pena, é non de otros paramientos ningunos, en pena de los cuerpos é de cuanto han: et si por lalcalde, justicia é jurados, se trobase que hobiesen menester melloramiento, que los puedan mellorar toda hor que ellos por bien terrán á proveito del pueblo. Item suplican que el senior rey mande á su baile de los judíos, é de los moros que los constreinga [1] á facer é guardar las cosas sobredichas. Item sobre el fecho de los escribanos, que, cuando mueren, los registros fincan en las mulleres ó en lures herederos, ó en lures parientes ó cabezaleros, lo que es contra razon, é dond muitos males end han venido en la villa de Tudela é daqui adelant se end podrian seguecer, ordenamos que, luego que el escribano finará, lalcalde é los jurados, ó algunos dellos con lalcalde, vayan á la casa del escribano é pongan todos los registros é las notas á su mano, é las pongan en su depósito porque aqueillas qui han notas, é non son engrosadas, lalcalde, á requisicion de la partida, las mande engrosar, ó si dubda nasciere sobre alguna carta por eill feita, que se pueda la verdat saber por la nota del dicho registro. Item es ordenado del feito del fuero, que el fuero anciano original sea guardado é observado, é sea puesto en una cadena en Santa María en depósito, et todos los otros fueros sean corregidos é emendados segunt aqueill; et qui quiere que de otro fuero usará en la villa de Tudela, ni en los otros logares *dó el fuero de Sobrarbe* corre, nin los falsará, nin corrompirá, que de su persona sea feita justicia, et todos sus bienes sean confiscados al rey. Item á la requisicion que facen lalcalde, los jurados é el concello de Tudela, en un instrumento público scripto por mano de Miguel Periz Baldovin

1. *Constreinga*, constriña.

notario, contenient la forma que se sigue. Item sobre aqueillo, sennor, que el vuestro alto comano D. Alfonso [1] fabló con vos, en razon que qui matase que muriese [2], entendiendo que será á servicio de Dios é nuestro, placenos sennor, informado del nuestro fuero é privilegio, aquello que vos y querredes ordenar, que Nos lo habemos é habremos por bien: place al sennor rey que *qui mate que muera*, en todas cosas guardando su derecho del fuero. Item place al seinnor rey que todo vecino ó morador en Tudela, cristiano, que fará vecindat, ó vivirá en servicio de otro vecino ó morador por soldada, é por sí morará faciendo vecindat, qui matará uno á otro, que muera; é feita la justicia, que non pague homicidio, et sus bienes finquen á sus herederos, si non ficiese la muert á traicion; é si fuese fecha á traición, que los bienes suyos sean confiscados al sennor rey en este caso de traición, é non en otro caso ninguno, segunt fuero de Tudela; et si el matador fuyese, é preso non fuese, porque la justicia non se pudiese facer, que la su persona finque obligada á la justicia quando quiere que fuere trobado en el regno, et sus bienes finquen á sus herederos, francos é quitos, si non fuere en el caso sobredicho de traicion. Item si algun vecino ó morador de los sobredichos matára á otro que non sea vecino ó morador en Tudela, que non muera por razon del dicho paramiento, mas que sea punido segunt sus feitos por el fuero, uso é costumbre de Tudela antiguament observado. Item, en el dicho paramiento non se entiende nin son los moros nin los judíos; et si muert acontesciese en ellos, que sea punido el matador segunt el dicho fuero é la costumbre de Tudela. Item queremos, é nos place, que en todos los otros casos el fuero de Tudela sea mantenido é observado sin corrupcion alguna, et por el dicho paramiento en ningun otro caso non le sea perjuicio ninguno al dicho fuero. Et este paramiento que ature (*que dure*) á tanto tiempo quanto fuere la voluntat del sennor rey; et cada que su voluntat fuere lo pueda desfacer. Testigos son de aquesto qui

1. No sabemos si este Don Alfonso o Alonso era el de la Cerda que por este tiempo vino a Navarra a solicitar el apoyo del rey Don Felipe en su pretensión a la corona de Castilla, o bien Don Alonso IV de Aragón, que vivía en la misma época.

2. Esto es, que se castigase con pena corporal el homicidio y no con pecuniaria como hasta entonces.

presentes fueron, é esto vieron é oyeron, é qui por testigos se otorgaron, Johan de Navarra notario, Johan Pelegrin de Marcieilla, é Johan Sanchez de Vera vecinos de Tudela. E yo Miguel Periz Baldovin, notario público jurado del concello de Tudela, esta carta con la mi propia mano escribí é este mio acostumbrado sig✠no y fiz, el décimo dia del mes de abril era mil trescientos sixanta ocho". Caj. 7, n. 3.

En 1340 el rey Don Felipe III dio comisión a Fernando Eximino o Jiménez, canónigo de Tudela, a Aparicio de Zaragoza, vecino de la misma ciudad, y a Rabi Azac judío, para hacer abrir un regadío desde el río Aragón hasta Tudela y regar las heredades que el rey y los vecinos de ese pueblo tenían en Murillo, Sourzladron, y Pullera, y desde allí a un lado y a otro del puente de Tudela[1]: caj. 8, n. 10.

En 1344 el rey tenía en Tudela dos casas de baños públicos, la una en San Salvador y la otra en la puerta de Zaragoza: caj. 10, n. 6. También tenía molinos en el río Queiles y en el puente sobre el Ebro, los cuales fueron donados en 1358 por el infante Don Luis, gobernador del reino, al deán de Tudela don Juan Cruzat, y 40 cahices de trigo de la pecha del lugar de Egüés, por sus servicios en embajadas en Castilla y Francia para la libertad del rey Don Carlos II cuando estaba preso en este último reino. Caj. 13, n. 74. Los molinos del rey en el puente de Tudela tenían 5 muelas llamadas la Capetz, Mailladera, Vence, Bacen y Davenchepieillos. Estos molinos no molían los días festivos; en una cuenta de su producto se decía: "primerament martes dia de Santa María, quincen de marzo, nichil por razon de la fiesta: miercoles siguiente, la muela Capetz y la etc. molieron para el señor rey el pan que las gentes darmas debian levar: domingo siguient, inchil por la fiesta": caj. 29, n. 12.

1. Parece que quiere decir a la parte arriba y a la parte abajo del puente.

Población de Tudela en 1366

	Núm. de fuegos o vecinos
Francos pudientes [1]	465
Idem pobres	125
Hidalgos	21
Moros	79
Judíos pudientes	203
Idem pobres	67
Eclesiásticos	
Canónigos y clérigos de Santa María ...	18
Clérigos del deanado	24
Clérigos del obispado de Tarazona	22
Prior de San Marcial	1
Prior de Santa Cruz	1
	1.026

Había diez parroquias, esto es Santa María, San Julián, la Magdalena, San Pedro, San Miguel, Santa María de las Dueñas [2], San Salvador, San Nicolás, San Jorge y San Jaime: Arch. de Comptos, lib. de fuegos.

En 1369 Don Carlos II dio a la comunidad de monjas de Santa Clara de Tudela sus casas llamadas los baños y carnicería vieja, en la parroquia de San Salvador, que afrontaban con el río de Mediavilla, para que pudiesen edificar en ellas iglesia y monasterio, por cuanto había mandado derribar el antiguo, situado fuera de la villa, por causa de la guerra: caj. 25, n. 23.

En la carnicería de los cristianos de Tudela tenía el rey

1. Entendíanse por pudientes los que podían pagar un florín en el donativo.
2. Santa María de las Dueñas era sin duda la que después se llamó *Trinidad* situada en el castillo. Titulóse *Santa María de las Dueñas* porque existieron en ella las monjas de Tulebras: Véase *Tulebras*.

trece tablas y media, las cuales donó, en dicho año de 1369, a Yenego de Larrangoz, notario, y a Juana Martínez de Lobaren, durante sus vidas, para el matrimonio que, de licencia y mandamiento del mismo rey, habían hecho: caj. 15, n. 28.

En 1376 el mismo rey, movido de devoción, dio al deán y cabildo de Tudela y al alcalde y ocho jurados, para la iglesia y colegio de Santa María, la pieza llamada del Peral, otra llamada de la Losa y otra inmediata, la llamada, la Conca de las Dueñas, otra en la torre de mediodía, dos en Carrera-carros y dos pedazos en el mismo término, y otras piezas y tiendas cerca de la torre del mercado; y a los ocho jurados o regidores les dio un huerto en Tras el puente, llamado Valdesereso, y unos baños en la puerta de Zaragoza. Con estos bienes debía celebrarse en el altar mayor por un canónigo una misa cantada todos los sábados al salir el sol, con diácono y subdiácono y órgano; después del ofertorio debía cantarse la salve con tres versos y una colecta por la salud del rey y sus sucesores; debían asistir todos los canónigos y beneficiados y el alcalde y jurados, los cuales al levantar el Señor y durante la salve tendrían en las manos velas encendidas; y al mismo tiempo dos presbíteros deberían celebrar misa por los difuntos en los dos altares inmediatos: caj. 30, n. 66.

En 1409 el rey Don Carlos III revocó la donación del huerto y casa de baños dados al alcalde y regidores de Tudela, porque no cumplían con la obligación que se les impuso, y lo aplicó todo al deán y cabildo de aquella ciudad: cue. t. 328.

Habiéndose llevado a efecto el regadío proyectado en 1340 por el rey Don Felipe para el campo de Tras el puente de Tudela, con la obligación de pagarle 4 sueldos por cada cahizada y cada vez que se regare, libertó el rey Don Carlos II de esta contribución a los propietarios en 1376 dejándoles en libertad de que ellos mismos mantuviesen a sus costas dicho regadío: caj. 32, n. 3.

La basílica de Santa Cruz, junto a Tudela, tuvo antiguamente un prior con varios religiosos hasta que, por los años 1410, el papa agregó ese priorato perpetuamente al deanado. El priorato de Santa Cruz pagaba por cada cuartel en el donativo tres florines, pero en 1411 el rey Don Carlos III hizo exento al deán de esta contribución: caj. 98, n. 13.

En 1390 el mismo rey concedió a Tudela una feria desde 23 de julio, por espacio de 23 días, esto es 8 días para venir a ella, otros ocho para celebrarla y lo restante para la conclusión: caj. 117, n. 17 [1]. Al mismo tiempo le concedió también el título de ciudad *(Arch. de Tudela, caj. 1, n. 40)* y que sus alcaldes tratasen de un anillo del escudo real en que los reyes eran elevados en las coronaciones: Arch. del Reino, sec. de privilegios, leg. 2, carp. 18.

En 1392 el mismo rey mandó observar en Tudela la costumbre y exención que sus vecinos tenían de contribuir con ropas, camas y otras cosas a las personas reales y sus comitivas cuando llegaban a dicha ciudad. Decía que los judíos, por exonerarse de esa obligación, pagaban anualmente cierta cantidad en dinero: Arch. de Tudela, lib. 16, n. 54.

El concejo de Tudela creaba notarios por los años 1393; dicho monarca perdonó a todos los notarios creados por el referido concejo los diez florines que cada uno debía pagar por la ayuda o donativo que le concedieron las Cortes para su viaje a Francia; caj. 69, n. 29.

En 1413 se construía un regadío en el Ebro, sobre Tudela, para regar los términos de Mosquera, Fontellas y Ribaforada. El mariscal del reino don Godofre ayudaba con una parte por por las tierras que tenía en Ribaforada y Fontellas, y el rey Don Carlos III su padre le adelantaba ciertas cantidades para ello: caj. 103, n. 58.

En 1418 el mismo rey dio al concejo de Tudela una casa de tinturería situada bajo el puente de la misma ciudad, y el molino batán, con la condición de mantener siempre la tinturería en buen estado, de manera que no hubiese necesidad de llevar a teñir los paños al reino de Aragón: cue. t. 531.

En 1420 informado Carlo III de que, si no se ponía pronto remedio, el rio Ebro amenazaba tomar otra dirección en la parte de Tudela, dejando en seco el puente y los molinos, en gran daño del pueblo y de todo el reino, dio comisión a Juan Périz

---

1. En 1461 el rey Don Juan II le concedió dos ferias, una desde 1.º hasta 21 de marzo y otra desde 22 de julio a 11 de agosto, y que durante ellas todos los concurrentes fuesen libres de imposiciones, peajes y embargos: Arch. de Tudela, caj. 4, n. 6.

de Mailleta y Sancho de Aybar para reconocer los terrenos y hacer las reparaciones necesarias: caj. 119, n. 35.

En 1421 dicho monarca y el cabildo de Tudela acudieron al Papa Martino V exponiéndole que aquella iglesia, en su primera fundación, estuvo dotada para un deán y 25 canónigos y que, por las calamidades de los tiempos, estaban tan deterioradas las rentas que no se podían mantener, siéndoles forzoso distraerse de los oficios divinos y aplicarse a los ministerios seculares para la adquisición de lo necesario a la vida; a cuyo remedio podría atenderse reuniendo a la mesa capitular el priorato de San Marcial de la orden de San Benito, el cual, aunque era conventual, no tenía entonces ningún religioso que viviese en él regularmente. El Papa dio comisión al abad de Fitero para que oyendo a los interesados y pareciéndole conveniente la citada unión, la llevase a efecto: caj. 119, n. 43. El Papa León X expidió la bula para dicha unión en 1520: caj. 179, n. 10.

En dicho año de 1421 Francisco de Villaespesa, doctor en decreto y caballero canciller de Navarra, hizo testamento disponiendo que fuese enterrado en la capilla de San Gil de Santa María de Tudela, cerca de la gran puerta mayor, y que nadie se enterrase en su sepultura sino doña Isabel Uxué su mujer; que se fundase una capellanía y que su capellán fuese tal que viviese honestamente, que no fuese público concubinario, *et honestament sea vestido; et especialment, que en manera alguna aillí non celebre sin calzas, car deshonesta casa es el capeillan teniendo las cambas nudas et espulladas*[1], *ante el altar celebrando, haya de parescer á los que serán presentes oyentes su misa; et que si el contrario ficiere, el tal capeillan que celebrare sin calzas, pierda tanto por cada vegada quanto á eill competria en aqueil dia;* caj. 119, n. 17.

En 1431 el recibidor de Tudela dio a censo perpetuo las viñas del rey en el soto de Entrambasaguas[2] de dicha ciudad, a Juan de Caparroso por precio de 84 sueldos fuertes al año; que si no pagase en dos años cayese en comiso y que no las pudiese *dividir, vender, ni enagenar, á hombre de religion, santuario,*

1. *Espulladas*, despojadas.
2. Hoy se llama soto de Enmedio.

aniversario, caballero, infanzon, leproso, judío ni moro: cue. t. 406.

En 1461 el rey Don Juan II declaró que el privilegio de Sobrarbe, concedido a Tudela, comprendía el goce de la Bardena, sin limitación: Véase BARDENA.

En 1469 el rey Don Juan II, por justos respetos y porque la ciudad de Tudela se aumentase en bienes y honras, la concedió libertad de las alcabalas e imposiciones que por los tres estados serían otorgadas a perpetuo, de manera que el alcalde y jurados pudieran tributar, arrendar o administrar por sí dichas alcabalas foranias [1], bajo la condición de que el pueblo mantuviese 50 hombres a caballo con sus buenas armas y caballos, dispuestos para la defensa de la ciudad, sus límites, castillo y fortaleza, y para acudir a otras partes donde pareciere al noble Mosen Pierres de Peralta, consejero del rey, mayordomo mayor, condestable del reino, conde de San Esteban y merino de Tudela, y alcalde y jurados de la misma ciudad; y que a dichos 50 caballeros se les diese 40 florines al año, y que fuesen vecinos de la ciudad y no de otros pueblos a no ser que no se hallasen, en cuyo caso podrían ser de la merindad. Y ampliando esta gracia libertó también a Tudela de la parte que debería pagar de cualesquiera cuarteles que fuesen otorgados, con gracias y sin ellas, para cualquier objeto, "y de otros cualesquiera otorgamientos de pecunias, so quoalquier nombre é título, puestos é imponederos, para siempre jamás": caj. 160, n. 52.

La ciudad de Tudela observaba la costumbre de exigir a los reyes, cuando llegaban a ella, el juramento de sus fueros y privilegios, antes de entrar en el pueblo; he aquí el que prestó Don Francisco Febo en 1481 [2].

"Sea cosa manifiesta á todos cuantos el presente instrumento verán é oirán; que en el año de la natividad de nuestro redentor Jesucristo de mil cuatrocientos ochenta y uno, á veinte cuatro dias del mes de diciembre vispera de la pascoa de la Navidad en la hora que la Magestad del rey nuestro señor D.

1. *Foranias,* esto es que sólo pagasen los vendedores que no tenían vecindad en Tudela, pues la alcabala era una imposición sobre las ventas. En nuestros tiempos ha estado en uso el impuesto de la *alcabala forana* en Tudela.

2. Arch. de Tudela, caj. 1, n. 54.

Frances Febus, por la gracia de Dios rey de Navarra etc. venia nuevamente á entrar en la su ciudat de Tudela, en las eras de cabo la puente de la dicha ciudat constituidos personalmente los alcalde, jurados é regidores de la dicha ciudat, propusieron ante su Alteza semeiantes palabras, diciendo. Muy Excelente príncipe muy poderoso rey nuestro natural é soberano señor: los alcalde, jurados, regidores é universidat de la vuestra ciudat de Tudela besan vuestras reales manos é, con mucha humildad, suplican á vuestra Excelencia que non obstante que en el acto de su bien aventurada coronacion haya generalmente jurado todos los fueros, privilegios, libertades, usos é costumbres de todo este su regno de Navarra, le plega particularmente jurar los que esta ciudad tiene; en lo qual singular mercet les fará vuestra Señoría, cuya vida y estado acresciente nuestro Señor por muchos tiempos. Et oida por la preffacta Magestat la dicha suplicación, é preposicion, admitiendo aquella con mucha voluntat, respondió é dijo, que era contento é le placia facer el dicho juramento, segunt y en la manera que los reyes antepasados, de perpetua memoria sucesores suyos, lo habian acostumbrado facer en su tiempo. Et asi en el mesmo instante su Alteza fizo juramento solempne en manos é poder de D. Pedro Fusero canónigo de la iglesia colegial de Santa María de la dicha ciudat, sobre la señal de la cruz é santos evangelios por su Excellencia manualmente tocados, é reverencialmente adorados, diciendo quel juraba, como de fecho juró, los fueros, privilegios, libertades, usos é costumbres de la dicha su ciudat de Tudela, segunt los tenian é yacen, reservando el juramento que fizo en el acto de su bienaventurada coronacion, é no derogando en cosa ninguna aquel. Et fecho y prestado assi el dicho juramento, los dichos alcalde, jurados é regidores, besadas con decabo las reales manos, suplicaron á su Magestat mandase de ello facer instrumento, et acto público, á mí el su secretario é notario infrascripto y darles aquel puesto en forma debida, segunt que en semejantes actos se requiere y acostumbra facer; lo cual su Alteza assi mandó facer é complir, seyendo á todo ello presentes la serenísima señora princesa de Viana, madre de su Señoría, y el reverendísimo é ilustre señor cardenal é infante de Navarra, el señor de Santa Coloma capitan de la goarda, é Merich de Poloant maestre hostal de la dicha señora princesa, testigos

á lo sobredicho, rogados é requeridos. Et yo Martin de Alegría secretario del rey nuestro señor é notario de la córte mayor jurado, por autoridad real en todo el regno, de qui á todas é cada unas cosas susodichas presente fui, é aquellas ví é oí y en nota recibí á grant rogaria é requesta de los sobredichos alcalde, jurados et regidores y por expreso mandado del dicho señor rey; de la qual nota por mano de otro, á mi fiel, en esta pública forma reducí, é fice este mi usado é acostumbrado signo, en testimonio de verdad".

Por los años 1486 la ciudad de Tudela protegía a los herejes huídos de Aragón, resistiéndose a entregarlos a los inquisidores y amenazando a éstos con echarlos al río. Fernando el Católico amenazó también a la ciudad con su poder, al mismo tiempo que se fulminaron censuras eclesiásticas, a la fuerza de las cuales Tudela se sometió con protesta: Véase INQUISICIÓN.

En 1496 los vecinos de Tudela y los roncaleses se hacían la guerra robre el pasto de la Bardena; los reyes Don Juan y Doña Catalina pidieron consejo y ayuda a las Cortes para hacerla cesar. Las Cortes acordaron, con ese objeto, la prorrogación de la hermandad[1], pero Tudela y Roncal se resistieron a entrar en ella para no coartar la libertad de dañarse; y entonces las Cortes dijeron a los reyes que si no obligaban a Tudela y Roncal a entrar en la hermandad fuese nulo lo acordado en razón a ella: Arch. del Reino, sec. de cuarteles, leg. 1, carp. 17.

En 1508 el rey Don Juan de Labrit mandó derribar las tiendas y ferrerías que tenía en la morería de Tudela, para allanar e igualar la plaza, de manera que sirviese a los juegos de cañas, justas y otros ejercicios de armas: caj. 167, n. 61.

Tudela se sometió al dominio de Fernando el Católico en 9 de septiembre de 1512, después de haber perdido toda esperanza de socorro de parte de sus reyes Don Juan y Doña Catalina, con quienes estuvo en comunicación. Las interesantes contestaciones que acerca de esto ocurrieron entre la ciudad, sus monarcas, el rey Católico y su hijo natural el arzobispo de Zaragoza, que mandaba las tropas que sitiaron a Tudela, están copiadas de sus originales en el Diccionario de esa ciudad, y se copiarán también al fin de este artículo.

---

1. Institución creada para mantener el orden público: Véase *Hermandades*.

En 4 de octubre siguiente se presentó en Tudela Fernando el Católico, quien, según la costumbre, antes de entrar en el pueblo, juró los fueros y privilegios de la ciudad y de su morería, y luego repitió el mismo juramento en la iglesia; el documento original existe en el Arch. de aquella ciudad (*lib. 16, n. 6*) y es como sigue.

"En la ciudad de Tudela del reino de Navarra anño mil quinientos y doce, dia de Sant Francisco, que se contaba cuatreno del mes de octobre del dicho año, el muy alto cathólico y muy poderoso príncipe, rey é señor D. Fernando por la gracia de Dios rey de Aragón, de Navarra, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdenya, y de Córcega, conde de Barcelona, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdanya, marques de Oristan y de Gociano, hizo el presente é inffrascripto juramento ante de entrar en la ciudad de Tudela en la puerta llamada de Zaragoza, segunt que es usado y acostumbrado facer por los reyes antepassados del dicho reino y de la dicha ciudat. *Yo D. Fernando, por la gracia de Dios, rey de Aragon y de Navarra: por la presente juro é conffirmo los fueros y privilegios usados y por usar, exhenciones, gracias y mercedes, de la mi ciudat de Tudela, y de la morería de aquella, dados y concedidos por los reyes antepasados de la mi dicha ciudat y morería; é juro á Dios y á la cruz ✠ y á los santos cuatro evangelios, en que pongo mi mano, que como rey é señor de la dicha mi ciudat, é morería de Tudela, guardaré y faré guardar los susodichos fueros, privilegios usados é por usar, gracias é mercedes, desfaciendo las fuerzas y violencias, amejorando aquellos y no empeorándolos.* El qual dicho juramento le leyó é verveó D. Miguel Sanz de Berrozpe chantre y canónigo de la iglesia collegial de Sancta María de la dicha ciudat, estando su Alteza á caballo en una mula en presencia de mí el notario infrascripto, é de D. Pedro de Ayerbe, y D. Johan Sanz de Dicastillo clérigos beneficiados de la sobredicha iglesia, é de Pedro de Marañyon, caballerizo de su Magestad é de otras mas de cuatrocientas personas, mandando su Alteza deste juramento fuesen todos testimonios; rogando y requeriendo, á mi el infrascripto notario, los alcalde, justicia, jurados y universidat, é morería de la dicha ciudat de Tudela, lo reportase por auto público.=Pedro Copin notario.=Anño mil

quinientos y doce, dia de Sant Francisco, que se contaba cuatreno del mes de octobre del dicho año, el ya nombrado rey é señor D. Fernando etc. hizo el presente é infrascripto juramento dentro en la capilla mayor de Santa María de la ciudat de Tudela, segunt que está usado y acostumbrado hacer por los reyes antepassados del dicho regno y de la ciudad.=Yo D. Fernando, por la gracia de Dios, rey de Aragon y de Navarra etc. Por la presente juro, é confirmo, los fueros y privilegios usados e por usar, exenciones, gracias y mercedes de mi ciudat de Tudela y de la morería de aquella, dados y concedidos por los reyes antepasados de la dicha mi ciudat y morería: juro á Dios y á la cruz ✠ y á los sanctos cuatro evangelios, en que pongo mi mano, que, como rey é señor de la dicha mi ciudat é morería de Tudela, guardaré, é faré guardar los susodichos fueros privilegios usados é por usar, gracias é mercedes, desfaciendo las fuerzas y violencias, amejorando aquellos y no empeorándolos. El qual dicho juramento lo leyó é verveó D. Miguel Sanz de Berrozpe chantre y canónigo de la iglesia colegial de Santa María de la dicha ciudat, estando su Alteza de rodillas en las gradas del altar mayor de la dicha iglesia y en presencia de mí el notario inffrascripto é de D. Alonso de Fonseca arzobispo de Santiago, y D. Diego de Rivera obispo de Segovia, é D. Johan de Fonseca obispo de Palencia, é del duque D. Fernando, y de D. Iñigo de Belasco condestable de Castilla, é de otros muchos obispos y grandes que estaban dentro de la dicha capilla presentes al dicho juramento, y fuera de la capilla mas de quinientas personas, mandando su Católica Magestad que deste juramento fuesen todos testimonios, rogando y requiriendo, á mí infrascripto notario, los alcalde, justicia, jurados é universidad de la dicha ciudat, y aljama de moros de aquella, lo reportase por acto público.=Pedro Copin notario".

En la expulsión de los judíos y moros quedaron en Tudela, a principios del siglo XVI, ciento ochenta en clase de convertidos de los primeros, y 200 casas inhabitadas de los segundos, cuya mezquita se erigió en iglesia parroquial de San Juan Bautista: Véase JUDÍOS: MOROS.

En 1521, cuando los ejércitos franceses invadieron a Navarra en favor del príncipe Don Enrique de Labrit, se entregó Tudela a don Antonio Enríquez de Lacarra, merino de aquella merindad, que obraba bajo las órdenes del general francés Asparros, virrey

de Navarra por Don Enrique: Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 2, carp. 6.

El emperador Carlos V había hecho una asignación a la ciudad de Tudela de 50 ducados cada año en las rentas reales, para reparos del puente sobre el Ebro; pero en el año 1586, en que dicha ciudad solicitaba se le pagase, la Cámara de Comptos informó al rey que no habiendo sido perpetua la gracia del emperador, había caducado con su muerte: caj. 182, n. 79.

El libro llamado del *Chantre*, citado en el art. *Araciel* [1], después de hacer relación de varios bienes raíces que el obispo de Tarazona poseía en Tudela, dice lo que sigue.

"Estas son las rentas que recibe el señor bispe en la iglesia de Tudela; á saber es el quarto de todas las rentas de sus escriptas et títulos, en los quales títulos et rentas, si quiere fruitos, el tesorero é fábrica de la iglesia habe el redecimo de comun acervo; é de lo que resta recibe el señor obispo el quarto, et finquan á la iglesia las tres partes. Primeramente há el señor obispo de fabas verdes el quarto de las que se venden. Item há el señor bispe el quarto de los dreitos, si quiere fruitos, de aquellos que se retienen diezmos, é despues encomiéndanlo por penitencia, ó por otra manera. Item el quarto de las ventas del... y alcacéres. Item há el cuarto de los dineros que la iglesia de Tudela recibe en la muela de la puente que es de la órden de San Juan. Item há el quarto de los corderos y cabritos que se diezman en Tudela et en sus términos, los quales corderos et cabritos se aducen á la iglesia, é allí recibe el quarto de aquellos, é le dan el quarto, et está ensemble con los ministros quando se venden los dichos corderos y cabritos; é dase la dicha diezma por pasqua de resurreccion. Item há el señor bispe el quarto de los borros de las Bardenas de Tudela que aducen allí a pacer los chormos, y chalabardanos que vienen de Navarra de las montañas. Item há el quarto de las hortalizas, et costumbrase vender á dineros á

1. He dicho en el artículo *Araciel* que este libro se escribió, según su lenguaje, el siglo xv, pero hay además un dato positivo en su texto de ser obra posterior ño 1445, pues al hacer relación de una viña perteneciente al obispo, dice que dada a censo en ese mismo año. El códice que yo he tenido presente es un uscrito de letra de fines del siglo xv o principios del xvi, que perteneció a don i Antonio Fernández, anticuario de Tudela.

voluntad del mayordomo del señor bispe. Item há el quarto de todas las uvas que se venden *in vineis*, é recibe el quarto en dineros. Item há el quarto el señor bispe *in porticu sarracenorum;* asi mismo el quarto de los diezmos de la décima de las uvas del dicho pórticu, que allí no recibe la iglesia uvas. Item há el señor bispe el quarto de *refancis veteribus;* porque muchos años quedan muchas refanzas por cujir de los ministros pasados, et cuando dan conto los ministros de la iglesia al señor bispe, et capitol et al tesorero, dan á los ministros nuevos las restanzas que cullen. Item há el señor bispe el quarto de los dineros de las cargas de las uvas que se venden en los lagos del capitol; porque muitas vegadas venden los ministros uvas antes que las cargas ses carguen en los dichos laquos, porque han menester dineros para algunas misiones. Item cuando los canonges parten ciertas cargas de uvas, allí en los laquos á cada calonge, el mayordomo del señor bispe recibe el quarto de todas aquellas cargas que los calonges, ó beneficiados de la iglesia, levarán á sus casas. Item la otra parte recibe el señor bispe por la racion entregua (*entera*), que há el señor bispe en la dicha iglesia ciertas cargas de uvas, asi como recibe el tesorero ó el chantre ó mastrescola, cada uno por su racion, et el señor bispe há la dicha racion en todos casos, asi ausente como present, es á saber obladas et dineros de aniversarios, et en dineros que dicen de racion, et dineros que dicen de distribuciones cotidianas, et para vino, caniamo, lino, fabas, arveja et de todas qualesquiere cosas que son comunia en la dicha iglesia: et cuanto quiere que el señor bispe sea ausent de la dicha iglesia siempre es reputado present, quanto á esta racion, en qualquiere lugar et tierras que sia. Item há el señor bispe una calongia en la iglesia de Tudela, en la qual le responden (*le distribuyen*), asi como á uno de los calonges de Tudela en su presencia, que ausent de Tudela no le responden alguna cosa; é si presencias algunas fará en Tudela con los ministros de la iglesia á cabo del año con el mayordomo del señor bispe, et paganlo por *rata temporis* por la dicha calongia. Item quando se ponen ministros en la dicha iglesia de Tudela, en la administracion mayor, aquellos ministros juran en poder del señor bispe, ó de su mayordomo et del capitol, bien et lealment haberse en la dicha administracion, et responder de todos sus dreitos al señor bispe et cada uno de los

otros; et aquestos ministros meten cullidor por la diezma del pan que se mete en el granero de la dicha iglesia, et jura en poder del dicho señor bispe, ó de su mayordomo, et de los dichos ministros, bien et lealment facer la cullida; et el dicho cullidor pagase de comun *acervo panis*, segunt se avienen con él, ó páganlo en dineros de *reditibus comunibus ecclesie in quibus dominus episcopus et tesauribus, et capitulum habent suas partes:* et la llave del dicho granero tiénenla los dichos ministros; é quando se mesura el granero, et se quartea el pan, está el mayordomo del señor bispe presente ata que sea mesurado et quarteado todo: é la quartacion é particion del granero se face en esta manera; que de todo monton de trigo se saca XIII cafices, á saber es por escribanía mayor et menor, et por solar; y ningun solar no debe quedar pues ya se saqua; et de todo el plus monton que finqua del dicho trigo, saquase el redecimo el qual es de la fabrica y del tesorero, el qual sacado recibe el señor bispe de todo lo que resta el quarto, é la dicha iglesia las tres partes. Item de las tres partes que quedan á la dicha iglesia, del dicho trigo, dan al señor bispe, por razon de la iglesia de Santa María Magdalena de Tudela, V cafices de trigo, é asi mesmo V cafices de ordio de las tres partes que quedan á la dicha iglesia mayor de la forma quel trigo se parte. Item, de las dichas tres partes del dicho trigo recibe el señor bispe su racion entregua, si quiere sea present, si quiere ausent. Item, por la prebenda canonical, que el señor bispe há en la dicha iglesia, respóndele por *rata temporis*, segun las presencias que fecho habrá en la ciudat de Tudela. Item el ordio del dicho granero se parte en esta manera: que de todo monton se saqua V cafices por solar, é despues, de lo que queda, se saqua el redecimo el qual saquado, de todo lo que queda toma el obispo la cuarta parte, quedan las tres partes á la dicha iglesia. Item de las dichas tres partes recibe por su racion entregua del dicho ordio... Item recibe por su prebenda canonical del dicho ordio por las presencias quel dicho señor bispe habrá fecho. Item la avena se parte en esta manera: que de todo monton se saqua por solar dos cafices quando dan granero todo, que si no y dá X cafices á suso, no se saca solar; el qual solar sacado el dicho redecimo recibe el señor bispe el quarto y las tres partes quedan á la dicha iglesia. Item de las tres partes recibe el señor bispe avena

su dicha racion entregua. Item asi mesmo recibe por su prebenda canonical por las presencias, contando *rata temporis*. Item de las fabas, que son diezma que viene al granero, há el tesorero é fabrica el redecimo; de lo que queda recibe el señor obispo el quarto; quedan á la iglesia las tres partes. Item de las tres partes recibe el señor bispe su racion entregua de fabas. Item recibe por su prebenda canonical fabas por las presencias que habrá fecho, contando *rata temporis*. Item recibe el señor bispe el quarto del pan de la diezma que le dicen *Valmadriz* en Cabanillas, et Valmadriz é Fostiniana, y las tres partes quedan á la iglesia de Tudela, sacando el redecimo de todo monton. Item el capitol de Tudela ha de dar granero para recibir todos los panes *(granos)*, é qualquiere leguminas, entro al dia de la quartación; et el señor bispe no es tenido paga ende nengun reparamiento ni compra de casa para granero, etc. Item las uvas, que se ichan de la diezma de Tudela en los lacus de la iglesia, recibese primerament el redecimo de mosto é vinaza, el qual sacado, de todo el mosto é vinaza recibe el señor bispe el quarto del mosto é vinaza al capitol; et los hombres que pisan las uvas et dan vinaza de los laquos, et son pagados por el dicho señor obispo, et capitol et redecimo, cada uno segun lo que recibe por su part et quantum. Item de las dichas tres partes que quedan al capitol, cuando se parte, recibe el señor bispe vino por su racion entregua. Item asi mesmo recibe vino por su prebenda canonical, si presencias habra fecho, *por rata temporis*. Item porque beban los dichos pisadores de los lacos, et los que dan el dicho mosto é vinaza, y para los hombres que lievan el dicho mosto é vinaza de los dichos laquos á casa del señor bispe, y para los hombres que lievan el mosto y vinaza á los cubos de la abadía del capitol, asi mesmo los del redecimo, facese en la dicha abadía una cuba, que se llama comun de vino, de las primeras uvas que vienen de la diezma, et el mayordomo del señor bispe recibe su part del dicho vino para los dichos hombres, asi mesmo el capitol y redecimo para los suyos y beben los dichos pisadores del dicho vino, porque sirven á todos en comun. Item la diezma que se llega *(ecoge)* de los moros de la dicha ciudat en la morería, en la cambra que dicen de la morería, á saber es trigo, ordio, avena, fabas, legumines ó cebollas, ajos, caniamo, lino, saquase ante todas cosas el redecimo

del dicho pan y legumines, cebollas, ajos, quaniamo, lino; et de todo el otro que finqua en monton, sacado el dicho redecimo, toma el señor bispe de todo lo sobredicho el quarto, et quedan á la iglesia de Tudela las tres partes: en la dicha cámara no se saca solar de nengun pan. Item de las dichas tres partes que quedan á la dicha iglesia, de todas las cosas sobredichas, toma el señor bispe su entregua racion. Item asi mesmo toma, por su prebenda canonical, por las presencias que habrá hecho, contando *rata temporis*. Item los ministros que llegan la diezma de la dicha morería juran en poder del señor bispe, ó de su mayordomo ó del capitol, bien et lealment facer la dicha cujida, é dar á cada uno su drecho".

Comunicaciones de la ciudad de Tudela con sus reyes y el de Castilla acerca de su entrega en 1512

Carta del Rey Don Juan a la Ciudad

"El Rey. Fieles y bien amados nuestros: porque hoy, este dia, la gente castellana ha venido á poner el real cabe Echarri de Aranaz, y conviene resistirle la entrada del puerto de Osquiate, os encargamos, y mandamos, que luego de vista ésta, á repique de campana, levanteis hasta quinientos hombres de los mas útiles; y bien aderezados, con sus armas, noche y dia los imbieis, haciendo venir de la gente de á caballo la que os pareciere, y tambien, si hay alguna de artilleria, haced que venga, dando órden se ponga en ello la diligencia que de vos confiamos. Dada en Pamplona á 3 de julio de 1512.=Juan.=Miguel de Allí".

Del Rey y la Reina a la Ciudad

"El Rey y la Reina. Fieles y bien amados nuestros: ya sabeis como estamos aqui rodeados de estos grandes ejércitos, y no sabemos lo que deliberan de hacer, especialmente el ejército castellano; porque el duque de Alba ha llegado con él a Salvatierra, que es en los confines de este reino; y porque no es razón nos hallemos en tal tiempo desacompañados, os rogamos y encargamos, que luego, letra vista, vos el alcalde con treinta de á caballo, de los continuos de esa ciudad, bien aderezados y armados, vengais aquí á donde Nos estamos para nos acompañar y servir; y en

esto poned la diligencia que de vos confiamos, y la necesidad del caso lo requiere. Y los otros de á caballo queden ahí para la conservación y guarda de esa ciudad, hasta tanto que por Nos otra cosa os sea mandado, teniendo en ello el cuidado acostumbrado. Data en Pamplona á 20 de julio de 1512.—Juan.=Catalina.=Miguel de Allí".

Del Rey a la Ciudad

"El Rey. Fieles y bien amados nuestros: vuestra carta recibimos y os tenemos en servicio el aviso que nos dais del apercimiento que en esas fronteras se hace de gentes, y por eso es menester esteis bien sobre aviso, y entendais en la guarda y conservación vuestra y de esa ciudad; que como quiera que los de la ciudad de Pamplona, no dando de sí la cuenta que fuera razon, lo hayan hecho tan flojamente como habreis oido, lo resisto y nos conviene esforzar, para que sea defendido; para entender en lo cual, y en lo que mas cumplirá á nuestro servicio, y á la conservación de nuestro estado y súbditos, mandamos llamar aqui las universidades de este nuestro reino, como lo vereis por esta otra carta que os enviamos: os rogamos que sin ninguna dilación querais enviar luego vuestros comisionados, y sea como de vuestra fidelidad y diligencia lo esperamos. De Lumbier á 21 dias del mes de julio de 1512.=Juan.=Miguel de Allí".

Del Rey a la Ciudad

"El Rey. Fieles y bien amados nuestros: como sabeis, no habiendo causa ni razon, la jente castellana ha entrado en este nuestro reino y nos ha ocupado nuestra ciudad de Pamplona, y aun se dice que entenderán en hacernos mas daño; y porque es razon, con el parecer, esfuerzo, y consejo de vosotros, conservemos nuestro estado, vos encargamos y mandamos, que luego, vista ésta, envieis aqui, donde Nos estaremos, vuestros mensajeros con poder bastante para entender en lo que á la conservación, remedio, y defension de todos conviene; y en este medio poned buen celo y tambien en la guarda y reparo de esa ciudad, como de vosotros confiamos, que no dejaremos de tener cuidado continuo de todo lo que para lo que dicho es será necesario. Data en Lumbier á 27 de julio de 1512.=Juan.=Juan de Boneta".

Del Rey a la Ciudad

"El Rey. Fieles y amados nuestros: con el deseo que tenemos de siempre tener en paz, y sosiego nuestro reino, y de no aventurar nuestro pueblo al peligro y daño que se esperaba, se ha tomado cierto asiento de paz con el duque de Alba capitan general del ejército de Castilla: y porque aquel ha de ser communicado al rey nuestro tio[1], adónde habremos de enviar algunos de nuestro consejo, en este medio que la dicha consulta se hace, habemos acordado ir a visitar la reina y dejamos acá para el ejercicio de la justicia, y otras cosas que ocorrerán, á los de nuestro consejo, y alcaldes de nuestra córte mayor, á los cuales mandamos residir en nuestra villa de Olite adónde os mandamos hayais de acudir por lo que os cumpliere hasta nuestra vuelta, la cual esperamos será muy presto. Data en Lumbier á 30 de julio año 1512.—Juan.=Juan de Boneta".

Del arzobispo de Zaragoza a la ciudad de Tudela

"Magníficos y muy especiales amigos: os enviamos ahí el protonotario Micer Leandro Coscón, nuestro criado, que la presente dará para hablar y tratar con vosotros de nuestra parte lo que por él sabreis. Por lo que os rogamos, cara y afectuosamente, os sirvais darle entera fe y creencia, como á nuestra persona misma, en todo lo que os dirá y comunicará de nuestra parte; y que en equello hagais lo que de vosotros se confia; pues todo ha de ser para en beneficio y conservacion de esa ciudad y de sus moradores, porque siempre os tuvimos por muy especiales y verdaderos amigos, y deseamos que las cosas de vosotros, por nuestro medio y mano, reciban el acierto que os cumple; en lo cual nos emplearemos con tan entera voluntad como lo hariamos si á Nos mismo tocase el interese de ello. De Zaragoza á 14 de agosto de 1512 años. A lo que os placerá.=D. Alonso de Aragon.= Español secretario".

Nota presentada por el mensajero Coscón

"Nos D. Alonso de Aragon, por la gracia de Dios, y de la santa sede apostólica, administrador perpetuo de las iglesias y

1. Fernando el Católico.

arzobispados de Zaragoza y de Valencia y capitan general de guerra por el rey mi señor en los reinos de Aragon y Valencia y en el principado de Cataluña; prometemos á vos el reverendo Micer Leandro Coscón nuestro criado y protonotario apostólico, en nuestra fe y palabra de fijo de rey, que si los alcalde, justicia, jurados é universidat de la ciudad de Tudela del reino de Navarra quisieren venir á obediencia del rey de Aragon mi señor y prestar los homenajes y seguridad, cual conviene, reconociéndole por señor y guardarle fidelidad y lealtad, como súbditos son tenidos y obligados de guardar á su señor natural, nos daremos forma y medio, con efecto de obra, que no reciban mal ni daño alguno en sus personas, ni haciendas, ni en qualesquiere bienes, de qualquiere especie ó natura que sean de vecinos y moradores de la dicha ciudad ni de sus aldeas y territorio, y que su Católica Magestad, y Nos en persona de aquella, para lo cual tenemos especial encargo y poder de su Alteza, les tomaremos á las leyes, fueros y libertades del presente reino de Aragon; y por la presente damos poder y facultad amplísimo á vos dicho Micer Leandro Coscón, nuestro criado, de os obligar á la dicha ciudad y jurar, con todas las solemnidades que quisieredes y fueren menester, en ánima nuestra, que viniendo los de la dicha ciudad de Tudela á la obediencia del dicho rey mi Señor, en la forma y manera sobredicha, su Alteza, y Nos en persona de aquella, les guardaremos y haremos guardar, cumpliremos y haremos cumplir, todo lo que por el presente cartel vos prometemos y cada cosa y parte de ella, siempre que por vos, ó por los dichos alcalde, justicia, jurados é universidat de la dicha ciudad de Tudela, ó por parte de aquella, fuesemos requeridos; y asi lo juramos á Dios nuestro Señor, y á la cruz y santos cuatro evangelios. En testimonio de lo cual mandamos hacer el presente cartel, firmado de nuestra mano y sellado con el sello de nuestras armas, en Zaragoza á 14 de agosto de 1512.=D. Alonso de Aragon.=Español secretario".

Respuesta de Tudela al Arzobispo

"De V. S. recibimos una carta de creencia, con el protonotario y criado suyo Leandrón, ó oimos lo que de parte suya nos quiso referir: en virtud de la dicha creencia nos demostró un cartel firmado de su mano, é sellado con el sello de sus armas

al cual dijo se refería; et oido y bien entendido todo aquello, con mucha afeccion besamos las manos de vuestra ilustre y reverendísima Señoría, por la grande afeccion que á esta ciudad demuestra: nunca tuvimos menos esperanza de lo que en tan estrema y grande necesidad y negociacion parece, lo cual muy justamente corresponde al deseo que siempre tuvimos á su servicio. Y dejado esto aparte ¿sabe V. S. la reputacion en que ha estado, y está esta ciudad, así por los reyes antepasados, como por todos aquellos que á ella han tenido, de la mucha fidelidad que con todos ha usado y las muchas congojas y trabajos que por ello hasta hoy ha padecido? mucho estamos admirados, et quasi atónitos de lo que V. S. reverendísima nos manda decir, y de ello estamos mul turbados, poque siempre habemos tenido é creido, que si alguno contra nuestra fidelidad nos quisiere en algo tocar, V. S. seria el primero y en nos amparar y defender. Et pues este caso tan nuevo y grande, piense cuanto seriamos dignos de reprehension y castigo, si no diesemos luego noticia á los reyes nuestros Señores, cuyos naturales súbditos somos, y esta ciudad en que vivimos es suya, lo cual entendemos luego poner por obra. A vuestra ilustrísima Señoría suplicamos que no lo tome en deservicio, ni crea esto facemos por ninguna dilación, sino por cumplir con lo que los súbditos del rey su padre querria cumpliesen con su Alteza, y con nuestra acostumbrada fidelidad; pues no habemos de tomar ejemplo en los que lo contrario han hecho y hacen. Et cuando lo contrario hiciesemos, lo que ninguno podia creer que lo tuviese á bien, vuestra reverendísima debia resistirlo; cuya vida y estado nuestro Señor por luengos tiempos acresciente. De la ciudad de Tudela. =De vuestra ilustre y reverendísima Señoría, muy ciertos y afectos servidores: =Los alcalde, justicia, jurados y concejo de la ciudad de Tudela.=Pedro Copin notario".

Carta de la Ciudad a los reyes de Navarra

"Con otros mensajeros nuestros, Anton de Eguarás y Juan de Rada nuestros vecinos, tenemos escrito largamente á vuestras Altezas el trabajo y peligro tan grande en que estamos y la perdición y destruccion de este su reino. Ayer lunes, que era 16 del presente mes, vino á esta ciudad Micer Leandro Coscón, protonotario apostólico, secretario y mensajero del arzobispo de Za-

ragoza, el cual nos presentó una carta mensajera con un cartel firmado de su mano é sellado con el sello de sus armas, copia de lo cual todo enviamos á vuestras Excelencias, porque vean la grande afliccion y agonía en que estamos puestos: habemos respondido de nuestro parecer al dicho arzobispo como verán por la copia de la carta que con la presente enviamos. Tenemos avisos, continuamente, de los ejércitos que, asi en Castilla como en los reinos de Aragon, se aderezan para venir sobre nosotros, con proposito de no volver atrás hasta haber esta ciudad á su mano; y, si nos ponemos en defensa, con deliberacion de la destruir, dentro y en sus términos y bienes; ya el rey D. Fernando es llegado, segun nos certifican, en Logroño con el mismo propósito. Es cierto, muy excelentes Señores, que en lo que nosotros es, estamos muy conformes á perder nuestras vidas con todos los bienes por vuestro servicio; pero, como con los dichos mensajeros enviamos á decir, no nos hallamos con tantas fuerzas, ni tan acompañados como queriamos, por ser solos, que ninguna villa, ni lugar de la merindad, se quiere encerrar con nosotros, ni traer ningunas provisiones, esperando de dia en dia los ejércitos que decimos y la furia del rey Fernando; y no podemos creer donde sea el socorro y remedio nuestro, sino sola la esperanza de nuestras pocas fuerzas, y el favor de vuestras Altezas. Con la mayor humildad que podemos les suplicamos les plega darnos consejo, y el posible remedio, como de vuestra Magestad esperamos; cuyas vidas, y estados nuestro Señor por luengos tiempos acresciente, como sus reales ánimos desean: de la ciudad de Tudela á 17 dias del mes de agosto año de 1512.=De vuestra real Magestad muy humildes súbditos y naturales servidores que sus reales manos besan.=Los alcalde, justicia, é jurados de la ciudad vuestra de Tudela.=Pedro Copin notario".

Respuesta de la Reina a la Ciudad

"La Reina. Fieles, y bien amados nuestros: por vuestras cartas, y por lo que Anton de Eguarás, y Juan de Rada, nos refirieron de vuestra parte, vemos la angustia en que estais, y creed que de aquella Nos sentimos la mayor parte, mas por la afliccion vuestra, y de los otros súbditos de que nuestro reino, que por lo que se aventura de afrenta á nuestro estado, que para aquello nuestro ánimo suple; y para recuperar lo que en él

está ocupado, por acá se hace tal armada, y aparejo, que muy presto esperamos vernos de la parte de allá con tal prosperidad, que haremos arrepentidos á los que nuestras fuerzas han querido probar, y conocerán que tenemos deudos que no nos olvidan; y porque algo de ello ha visto Juan de Rada por daros aviso le habemos mandado ir con priesa, y á Anton de Eguarás mandamos quedar acá por enviar con él la jente que será menester para la defension vuestra, y partirá también luego: por eso rogamos vos, y encargamos, que usando de aquella fidelidad, y esfuerzo que vuestros predecesores ganaron y conservaron, y vosotros de ellos heredasteis, y habeis siempre aumentado hagais aquello que naturales navarros son tenidos y nuestra afeccion y cierta esperanza que siempre en vosotros tuvimos os obliga, dando crédito en todo lo que demas os dirá de nuestras partes el dicho Juan de Rada, el cual tambien os informará de la nueva que acá tenemos, que pasa á ésta parte el ejército de Castilla á se juntar con el de los ingleses; lo cual, si es asi, causará algun descanso á vosotros, y aun á lo resto del reino. De Ortés á 20 de agosto.=Catalina.=Post datum: vos mandamos esteis muy sobre aviso en guardar que ningunos entren á esa ciudad con requestas, ni mensajes, ni ningunas personas, principalmente principales, porque de lo tal ni á vosotros se seguirá honra, ni á Nos servicio.=Miguel de Allí".

Carta de Fernando el Católico a la Ciudad

"El Rey. Amados y fieles nuestros: Nos enviamos á Juan Remirez, lugarteniente de nuestro mayordomo mayor llevado de ésta, para que os hable de nuestra parte algunas cosas que él dirá: rogamos vos le deis entera fe y creencia, y aquello pongais por obra, como de vosotros confiamos. Dada en Logroño á 20 dias de agosto año 1512.=Yo el Rey.=Almazan secretario.=A los amados y fieles nuestros los justicia y alcalde y jurados de la ciudad de Tudela".

Proposiciones del rey Fernando

"El Rey. Lo que vos Juan Remirez, lugarteniente de nuestro mayordomo mayor, debeis de decir de nuestra parte á los de la ciudad de Tudela, por virtud de nuestra carta de creencia re-

mitida á vos que para ello llevais, es lo siguiente.=Que teniéndoles Nos el amor que siempre les habemos tenido y tenemos, mas que á ningun otro lugar de aquel reino, y esperando y confiando de ellos, que habian de ser los primeros que se redujesen á nuestra obediencia, ver agora que está casi reducido todo el reino, ¡y que ellos hayan querido ser los postreros! nos maravillamos de ello, y porque Nos queremos entender luego, mediante nuestro Señor, en asentar todas las cosas de aquel reino, como cumplen para la paz, sosiego y seguridad, y buena gobernacion dél, y como cumple á república del dicho reino, y para ello entendemos llamar á córtes á los estados del dicho reino, lo cual se ha de hacer, placiendo á nuestro Señor, en siendo acabado de reducir á nuestra obediencia; porque no se alargue esta buena obra, que cumple al servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, y bien de aquel reino, y porque nuestra voluntad es de mirar mucho por el beneficio de aquella ciudad en general y particular, les rogamos que quieran reducirse luego á nuestra obediencia, é inviarnos aqui sus síndicos con vos, con poder suyo bastante para darnos la obediencia por aquella ciudad; et que haciendolo asi serán causa de conservar y acrecentar el amor que les tenemos, y para que con buenas obras y mercedes lo conozcan de Nos: et si otra cosa hiciesen, porque Nos no habemos de dar lugar á que se ponga guerra ni tiranía en aquel reino, ni á que se turbe la paz y sosiego dél, no podriamos escusarnos de proveer y mandar que se hiciese allí lo que nos pesaria mucho, y sería contra toda nuestra voluntad por el amor que tenemos á los de aquella ciudad; y á este propósito les direis lo que mas de palabra vos habemos dicho; é hacernos luego saber si lo ponen asi por obra. Dada en Logroño á 20 de agosto de 1512.=Yo el Rey.=Almazan secretario".

Respuesta de la Ciudad a Fernando

"Muy excelente príncipe, poderoso católico rey, é señor. De vuestra Real Magestad recibimos una carta de creencia con Juan Remirez, lugarteniente de su mayordomo mayor; é oida é bien entendida aquella, á una con la instruccion que traia, y todo lo que mas quiso decir, con mucha humildad besamos sus reales manos por el mucho amor, deseo y voluntad que á esta ciudad demuestra, imitando la grande afeccion que el rey D.

Juan su padre, de gloriosa memoria, siempre tuvo á esta ciudad, por la grandísima y firme fidelidad con que siempre sirvió á su Alteza; y en señal de ello la dotó de muchos privilegios y libertades, queriendo su Magestad que siempre fuese reputada por fidelísima, como ante y despues de sus bienaventurados dias, nunca supo ni sabria hacer lo contrario; ni Dios nuestro Señor quiere ni es su voluntad, que nosotros creamos que vuestra Excelencia, siendo tan justo y católico rey, hijo carísimo y sucesor suyo, cuyo honor siempre publicará esta ciudad, quiera ni mande enturbiar tan lucida y clara fidelidad de tan querida y amada ciudad, ni desee aquella con tan malo, feo y abominable renombre; pues en todo lo restante, y en lo á nosotros posible, dispondriamos nuestras vidas y haciendas por su servicio, con tanta voluntad y deseo, cuanta hasta hoy en todo lo á nosotros posible, y en las cosas que á nuestra noticia han pervenido, ha parecido por obra. Con toda la humildad que podemos, á vuestra Magestad suplicamos, y mandamos de merced, no nos haya de poner en tan grande afrenta, ni poner por obra tanto cargo á nuestras conciencias y honras para que hayamos de cobrar, ni dejar á nuestros hijos, renombre de infidelidad, que es peor que muerte; et, pues si otro ninguno tal agravio nos cometiese, vuestra real Magestad, por lo que llevamos dicho, nos habia de amparar y defender por la mucha confianza y esperanza que siempre habemos tenido y tenemos; ni debe permitir que, en lugar de las mercedes y galardón que por ello merecemos, recibamos destruccion ni daños. Dios todo poderoso prospere la vida y estado de su Alteza: de la ciudad de Tudela á 22 dias del mes de agosto, año 1512. De vuestra real Magestad, muy obedientes servidores que sus manos reales besan.=Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela.= Copin notario".

Carta de la Ciudad a la reina Catalina

"Muy alta y muy escelente princesa, reina y señora nuestra, soberana y natural señora: la carta de vuestra Alteza recibimos ayer domingo de mañana, y el sábado en la tarde recibimos del rey D. Fernando otra carta con Juan Remirez, lugarteniente de mayordomo mayor, con una instruccion cuya copia incluimos á vuestra Alteza con insercion de nuestra respuesta;

el cual dicho Juan Remirez nos dijo, á mas de lo contenido en la instruccion, que si en cosa alguna de ella faltabamos, el rey Don Fernando destruiria esta ciudad, y seria causa de que contra su voluntad habriamos de ser perdidos. Tenemos avisos, asi de su misma corte, como de todas las fronteras de Aragon, de muchos amigos que tenemos, en que nos dicen que antes de cuatro dias vendrán grandes ejércitos sobre nosotros ¡mire vuestra real Alteza en cuanta congoja y peligro estan nuestras vidas y haciendas! porque como ya antes de ahora le tenemos escrito, que aunque nos hallamos con buen ánimo, no nos ayudan las fuerzas por hallarnos solos, y nunca llega el socorro que esperamos: vemos claramente que los negocios de este vuestro reino van perdidos, y los remedios muy alejados; vuestra Alteza cree cartas fingidas, con cuya esperanza le van alejando de los medios verdaderos que para la recuperacion de su reino podia tomar. Con la mayor humildad que podemos suplicamos á vuestra Alteza mande, que con toda la diligencia posible seamos socorridos con efecto verdadero, y si esto no puede ser, nos aconseje lo que debemos hacer; que en verdad nos pena mucho dar á vuestra Excelencia tanta congoja con tan ásperas nuevas; cuya vida y estado prospere Dios: de la ciudad de Tudela á 22 dias del mes de agosto año 1512.=De vuestra Magestad muy humildes súbditos y naturales servidores que sus manos reales besan.=Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela.=Copin notario".

Carta del rey Fernando a la Ciudad

"A los amados y fieles nuestros los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela. El rey. Amados y fieles nuestros: recibimos vuestra carta de ayer, en respuesta á lo que os deciamos con Juan Remirez. Nos alegramos hayais traido á la memoria la fidelidad que esa ciudad siempre ha guardado y señaladamente al rey mi señor padre, que santa gloria haya; porque esta es la mas principal causa porque tenemos muy singular y peculiar amor á esa ciudad; pero es necesario que entendais bien en qué está la fidelidad, porque la sepais conservar y so color de fidelidad no incurrais en el crimen de infidelidad, y de lesa Magestad, que vosotros como buenos tanto aborreceis.

"Habeis de saber que nuestro muy Santo Padre, por la bula

publicada en la iglesia de Calahorra, queriendo, como buen pastor universal de los cristianos, remediar los grandes daños, y calamidades é impiedad contra nuestra santa fe católica, que el rey de Francia ha procurado en la cristiandad, con la cisma que ha puesto en la iglesia, dividiendo la unidad de ella, y que los rebeldes, como miembros podridos, sean apartados para que no estraguen ni inficionen á los verdaderos hijos y obedientes á la iglesia, declara y manda que todos los que siguen al rey de Francia, factor principal de los cismáticos, sean escomulgados, entredichos, maldichos y anatematizados y condenados á las penas del infierno, perdiendo todas las indulgencias y privilegios especiales y temporales que tienen ó tuvieren de la iglesia: son privados de cualquier honra ó dignidad, no pueden hacer testamento, manda ni otra cosa, son inhabiles para cualesquiera actos á que los otros hombres deben ser y son admitidos, son traidores y cometen el crimen de lesa Magestad, todos sus bienes son confiscados y son esclavos y siervos de aquellos que los tomaren y ocuparen: en los lugares donde los tales estan se ha de guardar entredicho, ninguno puede con ellos comunicar, antes deben ser apartados, como malditos y escomulgados, con quien la gracia de Dios está, y los que á estos tales debian antes obligacion y juramento de fidelidad, ó de liga y confederacion, son absueltos de la tal obligacion y juramento, y si lo guardasen incurririan en crimen de traicion y de lesa Magestad, y en las otras penas en la dicha bula contenidas, cuyo traslado auténtico os remitimos: asi que Nos os rogamos y requerimos, que, siguiendo vuestra antigua lealtad, que en este caso debeis á Dios nuestro Señor y á Nos, querais cumplir sin dilacion alguna lo que con el dicho Juan Remirez os inviamos á decir; porque, asi como haciéndolo se acreditará el mérito y honor de fidelidad que esa ciudad tiene ganado, asi no lo haciendo lo perderia para siempre é incurriria en todas las penas cometidas en dicha bula, que por el mucho amor que tenemos á esa ciudad nos pesaria mucho de la estincion de ella, segun os lo hablará de nuestra parte el dicho Juan Remirez, á cuya relacion nos remitimos. Dada en Logroño á 23 de agosto año 1512.=Yo el Rey.=Almazan, secretario".

Respuesta de la Ciudad al rey Fernando

"Muy excelente príncipe, católico y poderoso rey y señor: una carta de V. M. recibimos con Juan Remirez; y despues de besar como besamos sus reales manos, por la grande voluntad y amor que á esta ciudad demuestra; por no caer en error luego en la misma hora inviamos mensajero á los reyes nuestros naturales señores, con la misma carta original por darles noticia de todo ello, y para que por ninguna condicion de gentes en nuestra antigua fidelidad podamos ser reprobados. Y luego que de sus Excelencias tuvieremos respuesta, ésta responderemos á vuestra Magestad; pues no somos culpantes en cosa alguna de cuanto vuestra Alteza nos dice en su carta, por no haber venido hasta ahora á nuestra noticia nada de ello. Dios todopoderoso ensalce y prospere la vida y estado de vuestra Magestad: de la ciudad de Tudela á 24 de agosto de 1512 años.=De vuestra Magestad muy afectos servidores que sus manos reales besan.= Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela.=Copin notario".

Carta de la Ciudad a la reina Catalina

"Muy alta, y muy excelente princesa, reina y señora: despues de recibidas las cartas que Juan de Rada y Beltran de Sarriá, nuestros mensajeros, nos dieron de vuestra Alteza y recibida mucha consolacion, creendo que se ha de poner por obra lo que por aquellas se profiere, ayer martes á media noche llegó el arzobispo de Zaragoza con ciento de á caballo, y alguna gente de á pie á Tarazona, en donde con mucha diligencia á repique de campana manda juntar todo el Aragon y gente de Valencia para echarse sobre esta ciudad; cuya diligencia hace dicho arzobispo por las instancias que hace el rey su padre, pareciéndole recibe gran mengua y daño en no cobrar á su mano esta ciudad, que, en la verdad, sola le resta en todo el reino: nosotros ponemos nuestras fuerzas haciendo todo lo posible en reparar casas y cercas, de manera que ninguna condicion de gentes salga noche ni dia, ni entiende ninguno en otros negocios ni labores. En el mismo dia de ayer Juan Remirez nos presentó una carta del rey D. Fernando, la cual en su misma figura inviamos con la

presente; y asi bien la copia de la respuesta que le dimos. A vuestra Magestad suplicamos que, habida deliberacion sobre ello, nos mandé escribir su parecer, porque luego le habemos de responder como por nuestra carta le proferimos: á una con esto no eche en olvido el presto socorro que todas nuestras cartas piden; porque ya vemos talar nuestras viñas y heredades y vemos en perdicion todos los bienes que en el campo tenemos, en que consiste toda la subsistencia de nuestra vida. Dios todopoderoso prospere la vida y estado de vuestra Excelencia: de la ciudad vuestra de Tudela á 24 de agosto de 1512 años.=De vuestra real Magestad, muy humildes súbditos y naturales servidores, que sus manos reales besan=Los alcalde, justicia, y jurados de la ciudad vuestra de Tudela.=Copin notario".

Respuesta de la reina Catalina

"La Reina. Fieles y bien amados nuestros: vuestra carta recibimos, á una con la requesta y carta que por parte pel rey de Aragon os fue inviada, y tambien vimos la respuesta que le disteis, la cual es muy conforme á lo que, de tan fieles súbditos como vosotros, siempre creimos y confiamos; y es cierto que, aunque no fuesemos tan solicitada como somos de vuestros mensajeros y cartas, la fidelidad vuestra requiere que no os hayamos de olvidar, y con ese pensamiento, y el de remediaros, mandamos quedar acá á Anton de Eguarás; mas, como habreis oido, han sucedido despues tales cosas, que no se os puede de acá enviar gente que no fuese recia armada, y segun lo que aqui se sabe trabajan por juntarse los castellanos con los ingleses sus aliados; para resistir y buscar á los cuales se prepara la armada de Francia, donde es menester gran golpe de gente, sin que sea menester dividir: es cierto que dentro de pocos dias se espera saber lo que de este caso se ha de seguir, según lo que se ve de cada parte; y por esto, y por todo lo demas que decirse podria, desearíamos mucho que por quince ó veinte dias mostrasedes y alargasedes vuestro ánimo y esfuerzo, y con virtud la fidelidad vuestra consiguiese el efecto que nuestro afecto os obliga, conservando vuestra fidelidad y nuestra corona; dentro del cual tiempo esperamos en Dios pasar á ese nuestro reino á redimiros y libraros con mucha prosperidad y victoria. Dada

en nuestro castillo de Ortés á 28 dias del mes de agosto, año 1512.—Catalina.=Miguel de Allí".

Carta de la Ciudad a la Reina

"Muy alta y muy excelente princesa, reina y señora: sabe nuestro Señor cuanto aflije nuestros corazones en haber de escribir á vuestra Alteza, en lugar de consuelo, cosas de tanto enojo: por muchas veces, en los dias pasados, habemos escrito y hecho saber á vuestra Alteza el peligro y trabajo en que estamos; mas nunca hemos visto señal de remedio, sino ofertas que no espantan á nuestros adversarios: somos llegados á tal estado, que no se puede decir sin grande lástima: toda esta merindad está dada al rey Fernando: el arzobispo de Zaragoza está aposentado en Cascante, que es á vista de esta ciudad, y los caballeros, con toda la gente de armas de Aragon, nos tienen como en cerco: ya todos nuestros ganados son tomados, y todas las haciendas, que los vecinos de esta ciudad tenian en Aragon, han sido confiscadas, y nosotros declarados por cismáticos y condenados por esclavos: ya nos corren los términos, y llevan todo lo que haber pueden; que no resta sino la conclusion de la cruel guerra que deliberan hacernos á sangre y fuego. Vistos por nosotros todos estos males, y la negligencia que ahí se pone en nuestro remedio, hemos trabajado por medio de algunos vecinos nuestros para *ganar* algunos dias de vida; pero hasta ahora no habemos podido alcanzar del arzobispo sino solos cinco dias, para que, pasados aquellos, nos hayamos de dar: hoy le habemos inviado cuatro ciudadanos de los mas principales por ver si podemos alcanzar diez dias: vueltos que sean los cuales, daremos aviso de la resulta á vuestra Alteza para su inteligencia. Demandannos rehenes tales por su seguridad que á nosotros nos parece muy grave haberlos de dar. Con todo, si vuestra Alteza, durante los dias que alcanzaremos, nos invia siquiera el socorro de tres mil hombres, nos ofrecemos á resistir suficiente tiempo hasta que las providencias del gobierno puedan obrar segun convenga; pues no se puede creer que por ahora puedan haber batalla los ejércitos; porque el duque de Alba no parece hay señal de que parta de Pamplona. Suplicamos á vuestra Alteza, con la mayor humildad, nos invie, cuando menos, el socorro que llevamos dicho, para que con él vuestra

Alteza quede servida y nosotros en libertad; y si de ello no puede prontamente deliberar nos invie claramente á decir lo que deberemos hacer. Dios todopoderoso ensalce y prospere la vida y estado de vuestra Magestad: muy humildes súbditos, y naturales servidores, que sus manos reales besan.—Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad vuestra de Tudela.= Copin notario".

Ultima carta de la Ciudad a los reyes de Navarra

"Muy altos y muy excelentes príncipes, reyes y señores: el último dia del mes de agosto del presente año de 1512, inviamos á vuestras Altezas un correo haciéndoles saber la agonía y peligro tan grande en que estamos, y los dias y término que tenemos y que sobre ello enviabamos al arzobispo cuatro ciudadanos, los cuales por intercesion de D. Francisco de Lima y de muchos caballeros nuestros amigos, que estan con el mismo arzobispo, alcanzaron quince dias, dentro de los cuales, si vuestras Altezas nos socorrieren poderosamente, quedarán servidas como lo desean, igualmente que nosotros. Para su seguridad nos demanda el arzobispo veinte hombres de esta ciudad, y que los inviemos luego en rehenes, entregando á mas de esto las torres del portal de Calahorra. No podemos sin grandisima lástima y dolor, que á nuestros corazones aflige, escribirles esta; pues vemos que todo este vuestro reino ha jurado al rey Fernando por su rey, todos los caballeros, los alcaldes de córte, jueces de consejo, y todos en general quedan ya por él, y que quedamos nosotros sin esperanza de remedio, sino sola la fe que con vuestras Excelencias tenemos. Si dentro de los quince dias no nos viene el socorro, llegaremos al estremo de no poder menos de entregar esta vuestra ciudad al rey Fernando; pues otra cosa no podremos hacer. Asi, muy excelentes señores, humildemente les suplicamos nos envien, con el portador, el socorro que nos libre del descargo que á nosotros cumple, y quieran vuestras Altezas hallar mas poblada esta su ciudad de nuestros hijos, que no de estrangeros. Dios todopoderoso ensalce y prospere las vidas y estados de vuestras Magestades: de la ciudad vuestra de Tudela á 3 dias del mes de setiembre de 1512 años.= De vuestra Magestad muy humildes súbditos, y naturales ser-

vidores, que sus manos reales besan=Los alcalde, justicia, jurados y universidad de la ciudad vuestra de Tudela.=Copin notario".

Carta del rey Fernando, manifestando su gratitud a Tudela por haberle prestado la obediencia, y diciéndola que había mandado despachar la confirmación de sus fueros y privilegios [1]

"El Rey. Amados, y fieles nuestros. Vimos vuestra letra que nos trujieron los mensageros que enviasteis á nos dar la obediencia; y ohimos todo lo que de vuestra partel nos suplicaron; y tenemos vos mucho en servicio el amor y afection con que nos enviasteis la dicha obediencia, que es como de vosotros confiamos; y tened por cierto que asi miraremos y faremos Nos, con mucho amor y voluntad, todas las cosas tocantes al bien desa nuestra ciudad, y de los que en ella vivís en general y particular; y la confirmacion de vuestros fueros y privilegios Nos la habemos mandado despachar muy cumplida, y bastante, como vos dirán los levaderos desta, á cuya relacion nos remitimos. Data en Logroño á quince dias del mes de septiembre año de mil quinientos y doce.=Yo el Rey.=Almazan secretario".

TULEBRAS. Pueblo y monasterio de monjas cistercienses en la merindad de Tudela. El monasterio se fundó primero en Tudela con el título de *Santa María de las Dueñas*, en la iglesia que después se llamó la *Trinidad*. Hízose la fundación por el rey Don García Ramírez, y en su tiempo se trasladaron a Tulebras, pues consta que el mismo rey concedió a los moros de Barillas y a los demás que después poblasen en ese lugar, el privilegio de que nadie les pudiera sacar prenda ni hacer agravio, bajo la pena de 60 sueldos, con la condición de que voluntariamente y sin apremio diesen a dichas monjas el diezmo de sus heredades y ganados. Este documento no tiene fecha y es del tenor siguiente.

"In Dei nomine. Ego Garcias Dei gratia Pamplonensium rex simul cum uxore mea Urraka regina, adorgo Deo, et Sancte Marie de illa eclesia de illas sorores, ut illos moros de Barelas,

1. Arch. de Tudela, lib. 17, n. 9.

qui per suam bonam voluntatem, et sine ulla impremia, voluerint dare suas decimas ad illa supranominata ecclesia de tota sua laboranza, seu de ovibus, et ganato qui heredaverint, et de sua hereditate dant suam decimam Deo, et Sancte Marie et ad illas dominas de illa eclesia, salvo directo regis. Et ego Garsias rex mando quod nullus homo non pignoret eos, nec faciat eis nullo torto; et qui hoc fecerit perdet meo amore, et peitabit LX solidos". Sigue después la obligación de los moros que dice: "Nos moros de Barelas, damus Deo et Sancte Marie, et ad illas dominas de illa eclesia, bona voluntate, et de bono corde, de tota nostra hereditate, et laboranza, et de nostro ganato, nostras decimas per adorgamente de rege, salvo directo regis qui debet habere, et per bona anteparanza quod facit in nobis; et qui fecerit nobis torto, nec pignoraverit, qui peitet LX solidos: et istos moros qui dan ista decima ad Santa María de las dompnas, sunt prenominatos Tunez de Barelas cum tota sua casa, Fotoplo de Barelas, Aiza de Barelas, Abdelmek de Barelas, Zaheit de Barelas, cum totos suos homines; et omnes isti suprascripti cum totas suas casatas sunt de istas dominas de Sancta María: isti et qui voluerint plus intrare similiter faciant". *Arch. de la catedral de Tudela*, caj. 29, letra D, núm. 1.

El tenor de este documento ha hecho creer a algunos, a quienes sigue la Real Academia de la Historia en su Diccionario geográfico, que dicho convento se trasladó primero de Tudela a Barillas y después a Tulebras; pero es más verosímil que no hubo segunda traslación sino que en aquel tiempo el término de Tulebras pertenecía a Barillas y que, poblado posteriormente el primero alrededor del monasterio, se hizo independiente con jurisdicción aparte; pues que antes de esta época no existía el pueblo de Tulebras. Hablando de la iglesia de él, dice el documento citado en el artículo *Araciel*, lo que sigue. *En Tulebras no recibe diezma el señor bispe, porque es de las dueñyas ceptado* (excepto) *de ciertas heredades que se llaman Sorban; et aqueste Sorban es en el término de Tulebras, et culle un hombre aquesta diezma de Sorban, que es pan, por el capitol de Tudela, et por el señor bispe de Tarazona, el cual jura, asi como los otros cullidores: de la dicha diezma recibe el señor bispe el cuarto y las tres partes el dicho capitol de Tudela.*

TUNDIDORES DE PAÑOS. Tondedores. Los había en Pamplona

en 1375. El rey Don Carlos II mandó pagar a varios tundidores de Pamplona 8 libras "por *tonder* 330 codos de paños, á 6 dineros por el codo, para las bodas de nuestro caro et amado fijo Carlos, nuestro primogénito et de la infanta del rey de Castieilla": caj. 30, n. 21.

TUTO. Guardado, defendido, seguro y que ofrecía garantías. En una manifestación hecha por las Cortes de Navarra a la reina Doña Catalina en el año 1484, quejándose de haber mandado reunir Cortes en otros pueblos fuera de Pamplona, decían: "seyendo la dicha ciudat muy *tuta* y segura á todas las personas da cualquiere estado ó condicion, por su Alteza ha seido mandado, en derogacion de las dichas leyes, tener córte é consejo en otros lugares del regno, non *tutos* ni seguros á los que residian en la dicha ciudat, por tener fortalezas en manos de alcaides é personas á ellos odiosas é de antiguos tiempos enemistadas..."[1]. Arch. del Reino, sec. de legislación, leg. 1, carp. 7.

U

UBAGO. Lugar del valle de la Berrueza, merindad de Estella. Le dio fueros y tasó sus pechas en unión con Mirafuentes, en 1236, Don Teobaldo I: Véase MIRAFUENTES. Las pechas de Ubago fueron dadas por los reyes Don Juan y Doña Catalina en 1511 al mariscal don Pedro de Navarra: cue. t. 537.

UBANI. Pueblo del valle de Echauri, merindad de Pamplona. Los reyes Don Juan II y Doña Blanca donaron las pechas de dicho pueblo a Bertrán de Lacarra y su mujer, después de los cuales recayeron en Lope de Dicastillo, mariscal de la reina de Francia,

1. Estas Cortes eran del partido beaumontés, al cual pertenecía Pamplona; el partido agramontés, adicto a la reina, celebraba también Cortes en otros pueblos.

a quien dichos reyes confirmaron la donación en 1437: caj. 122, n. 61.

ÚCAR. Pueblo de valle de Ilzarbe, merindad de Pamplona. Perteneció al monasterio de San Juan de la Peña hasta poco tiempo antes de la muerte de don Rodrigo de Uriz, que lo compró con la iglesia de Artajona por 2.500 florines de Aragón. Ajusticiado este caballero y confiscados sus bienes por el rey Don Carlos II, recayó en la corona. Debía Uriz, cuando murió, al monasterio por dicha compra 300 florines, que los reclamó del rey rebajando 100 si le entregaba de contado los 200 sin esperar al cobro de la asignación que el rey había hecho sobre las pechas y rentas del mismo pueblo de Ucar, y Don Carlos convino en ello: caj. 44, n. 55, 59 y 62.

UJUÉ (Santa María de). Pueblo de la merindad de Olite. Fue uno de los primeros que se declararon en favor del rey Don Sancho Ramírez de Aragón cuando, en competencia con el de Castilla, invadió a Navarra luego que murió Don Sancho el de Peñalén. En reconocimiento a ello Don Sancho Ramírez concedió a los habitantes de Ujué, en el año 1076, plena libertad e ingenuidad; les absolvió de todos los malos fueros y malas costumbres, y que no hiciesen servicio alguno sino por su voluntad, *por el grant servicio que nos hicisteis, y porque vosotros* (les decía)[1] *fuisteis los primeros que nos reconocisteis por vuestro señor y rey en aquella entrada de Pamplona, y me entregasteis el castillo*[2]: car. 1, f. 154. En 1299 la reina Doña Juana confirmó la donación hecha a la villa de Santa María de Ujué por el gobernador de Navarra de las yerbas y pastos del Podio llamado de Arasa, desde dicho Podio hasta el del término de Larrague y hasta el término de Murillo el Fruto, y desde este término hasta Archegarrace, y desde aquí hasta el río Aragón y hasta la hoya de Auria y lugar de Zaldinagua, pagando por todo 30 cahices de trigo, otros 30 de cebada y 6 libras anuales, para siempre jamás:

---

1. Este párrafo está traducido del latín.

2. *En aquella entrada de Pamplona* quiere decir de Navarra, porque entonces se llamaban *reyes de Pamplona*, en cuyo título se comprendía todo el país. La entrega del castillo debe entenderse bajo este concepto que fue el de Ujué y no el de Pamplona.

car. 1, f. 156. En 1366 tenía Ujué 50 vecinos, entre ellos 7 hidalgos: *Arch. de Comptos, lib. de fuegos*. En Ujué la pena de homicidios era 100 cahices de pan meitadenco, o 50 libras de carlines blancos, *segunt fuero, uso et costumbre de la dicta villa*, decía el rey Don Carlos II en 1383: caj. 47, n. 39. En 1393 el concejo de Ujué fue acusado porque se habían convenido todos los vecinos en llevar a moler sus granos, bajo cierta pena, a un molino que habían comprado de Mosen Ferrando de Ayanz, y porque habían hecho que García Sánchez notario, vecino de dicha villa, había hecho o intentado hacer *ciertos maleficios* contra el rey, quien sin embargo perdonó al pueblo toda la pena civil y criminal en que hubiese incurrido, pagando 100 florines: caj. 69, n. 26. La pecha de Ujué en 1403 era 677 cahices y 1 robo de pan meitadenco, y 80 libras 12 sueldos y 6 dineros fuertes: caj. 89, n. 35. En 1427 se redujo la pecha del trigo a 450 cahices: caj. 126, n. 6.

ULIBARRI. Véase LANA.

ULTRAPUERTOS. Llamábase así al país perteneciente a los reyes de Navarra al otro lado de los Pirineos a la parte de Francia, esto es Navarra la Baja y los demás estados y tierras que dichos reyes poseyeron en aquel país: Véase NAVARRA LA BAJA.

ULZAMA. Valle de la merindad de Pamplona compuesto de los pueblos de Alcoz, Arraiz, Auza, Elso, Elbazuru, Galain, Gorronz, Gucrendiain, Ilarregui, Iráizoz, Juarbe, Larráinzar, Lizaso, Locen, Olano, Orquín, Urrizola, venta de Velate y Cenoz. Galain es anejo de Urrizola, Olano de Gorronz, y Orquín de Arraiz. Este valle fue aforado por el rey Don Sancho el Fuerte en el año 1211; concedióle que cada casa sólo pagase un sueldo al año y ninguna otra pecha si los vecinos no querían voluntariamente; que si dos vecinos o más morasen en una casa y cada uno tuviese su patrimonio, pagase también cada uno su pecha; que no fuesen a las labores del rey fuera de sus términos, pero sí dentro de ellos a las heredades del mismo rey, dándoles el pan. El rey Don Carlos II confirmó este privilegio en 5 de mayo de 1362: caj. 15, n. 37.

UNANOA. Pueblo del valle de Ergoyena, merindad de Pamplona. Estuvo unido, así como los de Lizarraga y Torrano, del mismo

valle, a la jurisdicción de Echarri-Aranaz, cuyo alcalde era de esta villa aunque nombrado por los cuatro pueblos, como si fueran uno solo. En 1504 los tres pueblos de Unanoa, Lizarraga y Torrano acudieron al rey diciendo que habiéndose aumentado su población, de manera que tenían más vecinos que Echarri, ocurrían grandes escándalos por dicha unión y que convenía se les separase gobernándose ellos por un alcalde propio del valle; a lo cual accedió el rey concediéndoles facultad de nombrar anualmente un alcalde que les administrase justicia sin recurrir al de Echarri, y que este nombramiento se hiciese por la mayor parte de los vecinos, un año de un lugar y otro de otro: caj. 167, n. 36.

UNCITI. Pueblo del valle de su nombre, merindad de Sangüesa. Perteneció a don García Almorabit; los collazos de Unciti pagaban de pecha pleiteada 52 cahices y tres cuartales de trigo. Almorabit siguió el partido contrario a la reina Doña Juana en la guerra de 1277 y se desnaturalizó huyendo a Castilla; sus bienes fueron confiscados para la corona, y en 1393 el rey Don Carlos III donó el lugar de Unciti, con otros bienes, a su hermano bastardo Mosen Leonel: cue. t. 220: Véase ORDOIZ.

UNDIANO. Pueblo de la cendea de Cizur, merindad de Pamplona. El rey Don Carlos II donó a perpetuo, en 1376, la aldea de Undiano con todas las pechas, rentas, derechos, emolumentos, homicidios, medios homicidios y calonias a su fiel consejero y secretario García Martínez de Peralta por sus buenos servicios; dice que tenía de pecha *pleiteada*[1] en dicha cendea 10 sueldos carlines prietos, seis gallinas, 11 cahices y un robo de trigo, 8 cahices de cebada y 12 dineros de carlines blancos: caj. 32, n. 7. En 1454 el príncipe Don Carlos donó la pecha y todo el lugar de Undiano, con la jurisdicción baja y mediana, a don Juan de Cardona; decía el príncipe que este lugar lo tenía Mosen Pierres de Peralta y que por causa de la guerra le había tomado la *Señoría*, esto es el príncipe[2]: cue. t. 489. En 1470 el pueblo de Undiano era uno de los que la princesa Doña Leonor

1. Pecha fija que no subía ni bajaba.

2. La guerra que el Príncipe tenía con su padre el rey Don Juan II cuyo partido siguió siempre Mosen Pierres de Peralta contra el príncipe.

había ocupado a Mosen Pierres de Peralta y de cuya restitución se trataba: Véase PERALTA, *Mosen Pierres.*

URBASA. Véase MONTES.

URBIOLA. Pueblo del valle de Santesteban, merindad de Estella. El rey Don Carlos III le concedió en 1392 el disfrute, como a los vecinos de Villamayor, de los términos del lugar despoblado de Adarreta: caj. 60, n. 20. Los vecinos de Urbiola dieron al rey, por esta gracia, 100 florines los labradores y 80 los hidalgos: caj. 65, n. 52.

URDÁNIZ. Palacio perteneciente al Vínculo del reino de Navarra: Véase VÍNCULO.

URDÁNOZ. Pueblo del valle de Goñi, merindad de Estella, cuyas pechas, con la jurisdicción baja y mediana, dio el rey Don Juan II en 1472, a Juan de Bearin, escudero de Estella, para él y sus herederos de legítimo matrimonio; y lo confirmó Fernando el Católico en 1514: caj. 168, n. 38.

URDÍROZ. Pueblo del valle de Arce, merindad de Sangüesa. Sus vecinos compraron del rey en 1666 los términos del lugar despoblado de Urrobi: Véase URROBI.

URETA (Sancho de). Famoso bandido de Navarra que cautivaba las gentes para que se rescatasen por dinero. En 1356 fue muerto por Guillén Arnalt o Arnault, hijo de don Guillén, merino de Sangüesa; el infante Don Luis, gobernador del reino, le dio en premio 20 cahices de trigo: caj. 12, n. 129.

URIBERRIGUCHÍA. Lugar despoblado del valle de Lana y agregado a Gastiain: Véase GASTIAIN.

URIZ (D. Rodrigo). Caballero navarro[1]. Fue preso y muerto de orden del rey Don Carlos II en el año 1376. Las precauciones que éste tomó para la ejecución y para comunicar después a las

1. Dice la historia que este caballero hizo grandes servicios a Don Carlos II en Francia; que fue uno de los que mataron al condestable de aquel reino, enemigo de Don Carlos, y de los que sacaron a éste de la prisión, pero que después tuvo inteligencias secretas con el rey de Castilla contra Navarra, lo cual fue causa de su prisión y muerte. *Anales*, t. 4, pág. 176.

Cortes los motivos que tuvo, se expresan en el artículo REYES. Le confiscó los bienes; entre ellos se contaban los lugares de Mendinueta y Arruazu, que poco tiempo antes de su muerte había comprado Uriz de don Remiro Sánchiz, señor de Asiain, y de doña Juana su mujer, y los dio el rey, en donación absoluta, a Juan Ramírez de Arellano el joven en 1377. Con este motivo decía dicho rey que había confiscado los bienes de Uriz *por ciertos escesos, é delitos, por él fechos et perpetrados, cometiendo crimen de lesa Magestad:* caj. 33, n. 28.

Don Martín de Uriz, hermano de don Rodrigo, fue agraciado en 26 de septiembre de 1378 por el mismo rey con los bienes que fueron de aquel, añadiéndole otros en consideración a que, aunque se había desnaturalizado de Navarra haciendo homenaje al infante de Castilla, fue violentamente y por salvar su vida, la cual, *en otra manera era en periglo, é vos lo ha convenido facer* (le decía el rey) *quando fuisteis preso en Logroño por la grant traicion que fezo el traidor renegador de Jesucristo Pedro Manrique:* caj. 23, n. 64: Véase MANRIQUE. Juan Martín o Martíniz de Uriz, señor del palacio de Artieda, hizo muchos servicios al príncipe de Viana: Véase ARTIEDA.

URRAUL ALTO o de *suso*. Valle de la merindad de Sangüesa. En 1476 la princesa Doña Leonor donó a Carlos de Artieda, para él y sus descendientes de legítimo matrimonio, todos los derechos pertenecientes al rey, así en dinero como en trigo y avena, en *Urraul de suso*, con Ripodas, *que es en Urrault de yuso* (bajo): cue. t. 508 [1].

URRICELQUI. Pueblo del valle de Arriasgoiti, merindad de Sangüesa. En 1474 la princesa Doña Leonor donó a perpetuo el tributo del molino, rentas ordinarias y derechos que el rey tenía en dicho pueblo, a Oger de Egúrbide, ciudadano de Pamplona, por sus muchos y señalados servicios, exceptuando los cuarteles e

1. Urraul Alto se compone de los pueblos de Adoain, Aicurgui o Aizcurgui, Arangozqui, Aristu, Artanga, Aycchu, Cerrencano o Zarrangano, Elcoaz, Epároz, Ezcániz, Guindano, Imirizaldu, Irurozqui, Jacoiste, Larequi, Chastoya o Cestoya, Ongoz, Ozcoidi y Zabalza. Urraul Bajo contiene los pueblos de Aldunate, Artieda, Crez, Nardués-andurra, Nardués cabe Aldunate, Ripodas, Sansoain, San Vicente y Tabar. Estos dos valles hacen comunidad para ciertos negocios con los de Romanzado y Corriedo de Liédena.

imposiciones, con facultad de poderlos vender y enajenar a su propia voluntad: caj. 162, n. 47.

URROBI. Despoblado del valle de Arce. El rey lo dio a tributo perpetuo en 1448 a varios vecinos de Arrieta por 36 sueldos carlines, exceptuando el derecho de los hidalgos que tenían vecindad en Urrobi: Véase SARAGUETA. La pecha o renta de Urrobi fue donada en 1466 por la princesa Doña Leonor a Juan de Egurbide: Véase EGURBIDE. El término de Urrobi volvió después a la corona, pues consta que en 1666 fue vendido por el rey a varios vecinos de Urdíroz por 200 ducados, reservándose el real patrimonio el directo dominio: Arch. de Comptos, lib. 29 de mercedes, f. 154: Véase MINAS.

URROZ. Pueblo de la merindad de Sangüesa [1]. En 1195 el rey Don Sancho el Fuerte concedió a sus escancianos de Urroz su escanciania en su corte, como la tuvieron en la de sus predecesores, de modo que uno de sus escancianos o de sus hijos fuese siempre escanciano on su curia; que no fuesen a ninguna labor, ni a ninguna facendera, sino con el rey en hueste; que si algún escanciano o escanciana de Urroz comprase casa o heredad de los que solían ir a las labores del rey o facenderas tuviesen dichas heredades libres como las otras que tenían, y que nada le diesen por ellas sino los derechos de la escancianía; que el ricohombre que tuviese en honor la villa no pusiese prestamero ni merino sobre los escancianos; que el merino lo eligiesen ellos, el cual haría las ejecuciones; y que pagasen al rey anualmente, por San Miguel, 240 sueldos: car. 2, f. 239. En 1236 el rey Don Teobaldo I confirmó sus fueros a los escancianos de Urroz, concediéndoles al mismo tiempo que, pagando doce libras de sanchetes al año y las calonias y homicidios, si las habían acostumbrado dar, no se les exigiese otra cosa; que fuesen con el rey a hueste y cabalgada; que no fuesen a ninguna labor, ni ningún ricohombre tuviese entrada en los escancianos; y que no fuesen vendidos ni enajenados de la corona real: car. 3,

1. Hay otro Urroz en el valle de Santesteban de Lerín, con el cual puede equivocarse; pero del Fuero general se infiere ser el de Sangüesa, porque dice: *los villanos escancianos que habitan en Urroz, Badoztain y otros pueblos*, y como Badoztain es de la misma merindad parece que no cabe duda en ello.

f. 271. En el año siguiente concedió el rey a sus collazos de Urroz los fueros y privilegios que tenían los escancianos de ese pueblo, y que no fuesen enajenados de la corona real: car. 2, f. 240. En 1286 Hugo de Conflans, gobernador de Navarra por el rey Don Felipe de Francia, concedió a Urroz un día de mercado los miércoles de cada semana, con los usos y costumbres del de Monreal, y dicho rey lo confirmó en 1287: car. 1, f. 144. En 1454 el príncipe de Viana libertó al concejo de Urroz de la pecha de 18 libras y 15 sueldos que debía pagar por el deber llamado *escancianía*, quitando a sus habitantes el nombre de *escancianos*, como hasta entonces se llamaban, y reduciéndolos a la libertad y franqueza de los del burgo de Pamplona: que el alcalde, jurados y concejo eligiesen una persona que tuviese el nombre de *baile*, el cual fuese aprobado por el rey y ejecutase las sentencias y declaraciones del alcalde: cue. t. 489 y 508; caj. 157, n. 17. A consecuencia de este privilegio comenzó a contarse Urroz entre las buenas villas: Arch. del Reino, sec. de Cortes, leg. 1, carp. 91.

URRUNZA. Pueblo que existió en el valle de Araquil y se despobló pasando sus habitantes al de Irañeta: Véase ZABAL.

URT o HURT. Pueblo de Francia a 4 leguas de Bayona. En 1243 se puso voluntariamente bajo la protección y seguridad del rey Don Teobaldo I de Navarra, a cuyo efecto otorgaron los vecinos el documento que sigue.

"In Dei nomine. Sepan todos aqueillos qui esta carta verán, que Nos todos los vecinos de la villa de Hurt, que es en Labort, de nostro grado, é de nostra libera voluntat, sozmetemos perpetualment á la comienda, al defendimiento é al francadge de D. Thibalt, por la gracia de Dios honrado rey de Navarra é comde palacino de Campainna et de Bria, é de sos herederos; é porque eill nos recibies en so comienda, et so defendemiento é en so francadge, por sí é por los succesores, como en so carta es escripto, somos tenidos á eillos é obligados á bona fe, Nos et todos aqueillos qui serán empues Nos, de donarlis cada aynno, por la fiesta de Sant Miguel, de cada una casa XII bonos morlanes; é si por ventura morlanes se camiaren á otro cuynno, que paguemos la valía quanto morlanes valian al dia que esta carta fó feita: et que esta cosa sea mas firme, ficiemos sayellar

con los sayeillos el uno nostro, el otro de Fraire Johan comendador de Sant Joan del cabo del pont de Bayona, é el otro del convent de Urdaiss. Actum est hoc anno Domini MCCXLIII. mense octobre". Car. 3, f. 134.

URZANTE (Urzrant, Uzrant). Pueblo en la merindad de Tudela. En 1220 era de Pedro Ferrándiz y su mujer doña Urraca Jordán, quienes lo dieron en empeño, con su castillo, al rey Don Sancho el Fuerte por 10.500 sueldos sancheles, con la condición de que, no rescatándolo dentro de un año, quedase para el rey, y que si durante ese tiempo el rey cambiase la moneda no le diesen más por el rescate que 1.000 maravedís alfonsinos de buen oro y peso: cart. 3, f. 77.

USÁTICO. *Uso, costumbre.* El rey Don García Ramírez libertó al pueblo de Peralta en 1144 de todos los malos fueros, *usáticos* malos y pechas malas: Véase PERALTA.

USCARRÉS. Pueblo del valle de Salazar, merindad de Sangüesa. En 1470 la princesa Doña Leonor donó el tributo que el rey tenía sobre el concejo de Uscarrés a Lope de Esparza y sus herederos: cue. t. 508.

USTÉS. Pueblo del almiradío de Navascués en la merindad de Sangüesa. En 1195 el rey Don Sancho el Fuerte dio fueros a sus habitantes concediéndoles que cada casa pagase 4 sueldos por San Miguel, y las mujeres que no tuviesen labradores en su casa, doce dineros (*un sueldo*); por cena 10 sueldos, y que si alguno muriese sin hijos pudiera dejar su heredad y mueble a quien quisiere de sus parientes: caj. 165, n. 72. En 1470 la princesa Doña Leonor donó el tributo del pueblo de Ustés a Lope de Esparza y sus herederos: cue. t. 508. En 1494 el rey Don Juan de Labrit concedió libertad al mismo pueblo de la pecha de la cena, fogajes y foranía, lo cual dice ascendía a 10 libras y 17 sueldos; y que sólo pagase 14 libras y 17 sueldos de censo perpetuo por el término llamado Ecuy, sin que por ello se atribuyese deshonra a sus habitantes[1]: caj. 165, n. 72. En 1498 el mismo rey, considerando que los vecinos de Ustés, aunque no descendían del linaje de hijosdalgos, *usaban como virtuosos por*

1. La deshonra que procedía de ser pecheros.

guardar la fidelidad que debian a los reyes, guardando la frontera con gran vigilancia, les libertó a perpetuo de todo servicio y carga real, dándoles libertad, ingenuidad y grado de hidalguía, como si de padres y abuelos fuesen ingenuos: caj. 177, n. 7.

USUFRUCTO. Véase MATRIMONIOS, VIUDEDAD.

USURA. Véase INTERÉS, JUDÍOS.

ÚZQUITA, IDIUZQUITA. Pueblo del valle de Orba: Véase ALDAITURRI.

V

VAIGUER. Véase BAIGUER.

VALDERRO o valle de Erro, en la merindad de Pamplona. Vizcondado creado por el rey Don Carlos III de Navarra para Bertrán de Ezpeleta: Véase EZPELETA.

VALTIERRA. Villa de la merindad de Tudela. En 1221 hizo hermandad con Arguedas y Cadreita para defenderse de sus enemigos, y sobre los regadíos: Véase ARGUEDAS. En 1366 tenía Valtierra 7 vecinos francos y labradores, 25 hidalgos y 24 moros, total 56: Arch. de Comptos, lib. de fuegos. El rey Don Carlos II, en consideración a que poco tiempo ha (decía en 1367) *los ingleses é otras malas gentes, que andaban por el regno, entraron en el castillo de la dicha villa, é por el dicto castillo tomaron la dicta villa, et moraron en eilla luengament, et robaron, tomaron et llevaron todos sus bienes et ganados, en manera que son perdidos et destruidos*, le concedió que todos sus vecinos fuesen francos y libres de todas las cosas, como las otras buenas villas, y que además no pagasen peaje ni lezta en todo el reino, y que pudiesen llevar trigo a la ciudad de Tudela y lo vendiesen sin pagar medida alguna o *mesurage* ni llevarlo al almudí real [1]. Los

1. Véase *Almudi*.

reyes Don Carlos III y Don Juan de Labrit confirmaron este privilegio en los años 1390 y 1494: caj. 22, n. 21. En 1376 Don Carlos II concedió la villa y castillo de Valtierra en honor a Don Juan Remírez de Arellano, señor de los Cameros, con el bailío, rentas, hornos, molinos, tributos, homicidios y medios homicidios: caj. 30, n. 62. En 1453 el pueblo de Valtierra quedó reducido a 25 o 30 vecinos de los 70 que tenía antes de la guerra de 1450: caj. 162, n. 16. En 1456 el rey Don Juan II dio a Mosen Martín de Peralta, canciller del reino y merino de la Ribera, por sus servicios en la guerra contra el príncipe de Viana, el señorío de Valtierra con las pechas así de cristianos como de judíos y moros, y la jurisdicción mediana y baja perpetuamente, con facultad de poderlo enajenar, reservándose el rey la alta justicia[1]: caj. 157, n. 48; caj. 165, n. 44. En 1471 la villa de Valtierra reclamó la piedad del rey Don Juan II a causa de que, habiéndose disminuído su población por las mortandades y guerras de 70 vecinos que eran a 25 o 30 y de ellos la mayor parte pobres, se le exigían sin embargo 20 libras por cada cuartel; y el rey las redujo a 12 perpetuamente; caj. 162, n. 17. En 1529 compró la villa de Valtierra al rey el castillo, horno, molino, soto y paso del Bergal, y 50 robos de pan en los cuartos, por 1.500 ducados de oro: Arch. de Comptos, lib. 1 de mercedes, f. 224.

VALLE. Nombre que se da a la reunión de varios pueblos sujetos antes a un baile o gobernador, de quien parece haber tomado dicho nombre. Créese que *valle* se sustituyó a Nava, palabra vascongada: Véase BAILÍOS, NAVARRA.

VARAYA. Cuestión, disputa. El privilegio de la ciudad de Tafalla confirmado por Don Sancho el Sabio en 1157, dice que sobre palabras injuriosas y homicidios se hiciesen los juramentos en San Pedro, y sobre las demás cuestiones y *varayas* en San Martín: Véase TAFALLA.

VASCONIA. Véase NAVARRA.

VECINDAD. La adquiría en *villa infanzonada et franca* (pueblo libre que no reconocía señorío) cualquiera cristiano que iba a pie

1. Esta donación tenía el carácter de venta: Véase *Arguedas*.

con su lanza o sus armas o su mueble y alquilaba casa, encendiendo fuego en ella un año y un día. Durante este tiempo era exento de contribuciones y de apellido o de ir a la guerra, *porque en cara non sabe las costumpres de la villa nin las entradas de los muros*. Después del año y día se llamaba *morador* y era obligado a contribuciones y apellidos; entonces debía pedir tres veces la vecindad al concejo, y si se la daba era vecino. También se hacía vecino casando con hija de vecino, *pero si no pidiere la vecindad, ó no casare con hija de vecino, sólo será morador*. Sus hijos eran en todo caso vecinos: Fuero de Sobrarbe de Tudela, art. 233.

La forma de adquirir y poseer la vecindad no era uniforme, ni podía serlo, en todos los pueblos por las diferentes costumbres que libremente observaba cada uno, pero el Fuero general daba ciertas reglas, también generales, en razón a esto; decía que una vecindad se componía de una casa cubierta con tres vigas de a diez codos, sin el grueso de las paredes, o un casal viejo (esto es las paredes exteriores sin cubierto), de igual dimensión que hubiese estado cubierto; tierra para sembrar 6 robos de trigo; una arinzada de viña si las hubiere en el pueblo; un huerto capaz de criar en él trece plantas de col, sin que se tocasen sus raíces; y una era de trillar. El vecino que no poseía todo esto no podía ser fiador ni testigo, pero era considerado como vecino en las demás cosas: véase el Diccionario de los fueros. Parece que, generalmente, era necesario poseer bienes raíces para ser vecino; el rey Don Enrique prohibía a los de Estella que donasen heredades a una cofradía, diciendo *porque los vecinos de la villa non pierdan su vecindat:* Véase COFRADÍAS.

Había vecindades que llamaban *foranas* o *foraneas* en razón a ser una prerrogativa concedida a los nobles para disfrutar vecindad en los pueblos donde no tenían su residencia, pero era necesario para ello que poseyesen en el pueblo casa o casal cercada de seto: Fuero general, lib. 6, tít. 1, cap. 18 [1].

---

1. En el Diccionario de los fueros explicamos esto con más extensión, artículo *Vecindad*. Esta clase de vecindades subsiste todavía aunque fue abolida por decreto de las Cortes de España de 24 de mayo de 1821, salvando el derecho al reintegro del capital a los que las hubiesen adquirido por compra u otro título oneroso. En

Los pactos de vecindad eran muy estrechos; el espíritu de unión formaba su base principal y producía la fuerza necesaria contra las agresiones de los extraños. Perdía el derecho de vecindad todo aquel que no se conformaba con la opinión de la mayoría en sus ordenanzas o determinaciones; en este caso el desavecindado no debía ser auxiliado aunque le matasen peleando con los de fuera; y si peleara con los del pueblo, los demás vecinos se debían unir contra él; si enfermare no le debían visitar ni aun sus parientes, a no ser que diese fianza de someterse; pero en la iglesia debía ser recibido, señalarle un hombre cuando menos para que le diese la paz; también debían señalarle una casa donde le diesen cedazo para cerner la harina y que le sacasen fuego en la palma de la mano, según fuero [1]: Fuero general, lib. 5, tít. 11, cap. 2. Los vecinos de Monreal estipularon en 1344 que todo homicida muriese, excepto cuando el muerto no fuese vecino: Véase MONREAL.

VEILLOSO. Velloso. Usábase para explicar la edad de la pubertad: Véase FUERO GENERAL.

VEINTENA. Lo mismo que alcabala: Véase PECHAS, párrafo de *Alcabalas*.

VÉLAZ de GUEVARA. Véase GUEVARA.

VELLON o VILLON. Lo mismo que plata para acuñar. En 1430 mandaba el rey Don Juan que en la casa de moneda "toda plata é *villon* que trairán, dén á los que los trajeren dicha plata, *ó villon*, por sueldo de ley 22 libras é 10 sueldos carlines prietos": caj. 129, n. 53. Véase MONEDA.

VERA. Una de las cinco villas llamadas de la Montaña, merindad de Pamplona: Véase LESACA.

---

efecto muchas de estas vecindades han sido enajenadas por los mismos pueblos libremente; y si, como parece cierto, la conveniencia pública exige la referida abolición, la justicia exige también que se concilien estos intereses.

1. Dice el Fuero general que todo vecino tenía derecho a entrar en la cocina de otro para tomar fuego, pero que debía hacerlo llevando un tiesto de olla y en él una poca paja menuda: dejaba el tiesto en la puerta de la casa, entraba en la cocina y tomando ceniza en la palma de la mano ponía sobre ella las ascuas que quisiere y las llevaba al tiesto, dejando los tizones de manera que no se apagasen: lib. 3, tit. 19, cap. 7.

VERAIZ o BERAIZ (Juan Périz de). Escudero mayordomo de la princesa Doña Leonor, condesa de Fox. Defendió el castillo y lugar de Monreal contra las gentes del príncipe de Viana, *cuando en ofensa de la corona real* (decía el rey Don Juan II en 1461) *con temeraria ferocidad, estando el dicho Juan Periz Veraiz dentro, apretaron et combatieron por los ganar, é fue en defender con ánimo virtuoso é constant, resistiendo en la defension del dicho Príncipe*[1] *como fidelísimo súbdito.* En cuya consideración y de que su casa de Veraiz había sufrido sitios por los rebeldes, hecho grandes gastos y perdido muchos parientes, el mismo rey le donó las pechas de los lugares de Beraiz, Osacain, Olaiz, Olabe y Sorauren, tanto de pecha capital, como de pecha tasada, así en dineros como en trigo y cebada: cuc. t. 505. El Maestre Pedro Veraiz era confesor de la infanta Doña Blanca (después reina) en 1422; caj. 121, n. 54. En 1435 era arzobispo de Tiro: caj. 138, n. 9; caj. 143, n. 46. En 1447 compró el soto de Cabanillas: cue. t. 473.

VIANA (Principado de). Fue creado por el rey Don Carlos III para su nieto el príncipe Don Carlos, hijo de Don Juan II y de Doña Blanca, en 20 de enero de 1423, asignándole los pueblos, castillos, y aldeas de Viana, Laguardia, San Vicente, Bernedo, Aguilar, Uxenevilla, La Población, San Pedro, Cabredo y los castillos de Marañón, Toro, Ferrera y Buradón. Decía el rey, con este motivo, "toda vez por quoanto segun fuero, é costumbre del dicho reino de Navarra, aquel es indivisible e non se puede partir, por esto el dicho infant non podrá dar en caso alguno, vender, alienar, empeinar y dividir ni distrayer, en ninguna manera, las dichas villas y castillos y lugares, en todo ni en partida, en tiempo alguno en alguna manera, antes aquellas quedarán integrament é perpetualment á la corona de Navarra": caj. 122, n. 5. Véase CARLOS príncipe de Viana.

VIANA. Ciudad, capital del principado de su nombre. En 1219 el rey Don Sancho el Fuerte dio fuero a los pobladores de Viana[2]

---

1. Esto es, en defenderse del príncipe.

2. Aumentó la población de Viana reuniendo en ella varios pueblos o aldeas que se llamaban Longar, Tidon, Prezuela, Cuebas, Piedrafita, Soto, Cornava y Goraño, *Anales*, t. 3, pág. 125.

concediéndoles que ningún sayón ni merino entrase en sus casas para quitarles cosa alguna por fuerza; que ningún señor que tuviese la villa por mano del rey les hiciese fuerza alguna; que no tuviesen fuero malo de sayonía, abnuda, mañería ni hiciesen ninguna vereda; que cada casa diese un sueldo al rey cada año; que no pechasen homicidio; que cuando ocurriese este crimen, si los vecinos supiesen quién era el agresor, dos o tres debían pagar el homicidio, y los otros nada; el matador debía dar 200 sueldos [1], la mitad para el alma del rey; que pudiesen comprar y vender heredades en toda la tierra del rey, y que fuesen francas, excepto las que comprasen a villanos del rey; que si algún poblador hiciese molino en el Ebro pagase el primer año 5 sueldos al rey y después nada; que pudiesen cultivar las tierras yermas de sus términos y pacer las yerbas sin pagar herbaje; que si algún infanzón o labrador viniese a pedir justicia, le hiciesen derecho a la puerta de la villa; que no tuviesen juicio de batalla, ni de hierro ni de agua caliente, sino por testigos o juramentos en la puerta de la iglesia de San Félix; si alguno prendase capa, mantillo u otras prendas, pagase 50 sueldos; si alguno hiciese daño en los huertos y viñas pagase de día 5 sueldos y diez de noche, la mitad para el rey y la otra mitad para el ricohombre que tuviese en honor a Viana; que pudiesen comprar ropas, trapos y bestias y toda especie de animales y heredades *sin dar autor sino su jura*; que no pagasen lezta en todo el reino; que los clérigos no pechasen ni velasen sino en los salmos, himnos y oraciones, ni fuesen a hueste sino a batalla campal, así como los demás habitantes; que todo ladrón fuese ahorcado hallándole con el hurto; el fiador de estar a cedió el rey que hubiese alcalde en Viana y que fuese hijo del pueblo: car. 1, f. 202 y 246. La ciudad de Viana fue aforada por el rey Don Enrique en 1271; concediéndole que ningún hombre ni mujer fuese preso ni embargado, ni sus cosas, dando fiador de derecho cuanto su fuero y su alcalde mandare, salvo los traiderecho no debía responder pasado medio año; finalmente condores juzgados y ladrones manifiestos o encartados según uso y

1. Estos homicidios se entiende ser aquellos que se cometían en riña o por casualidad y no los de caso pensado, porque entonces el matador y sus bienes quedaban a merced del rey, como delito de traición.

publicados en los mercados: caj. 4, n. 29. El infante Don Fernando, hijo del rey de Castilla, combatió a Viana en 1274, pero no la pudo tomar por la valerosa resistencia de sus habitantes, a pesar de los grandes males que sufrieron. La reina Doña Blanca, viuda de Don Enrique, en consideración a esto, libertó a Viana en e laño 1276 del censo de doce dineros que le daba cada casa, en la forma que sigue.

"Sepan cuantos esta carta verán et oirán, que ante Nos Doña Blanca, por la gracia de Dios, reina de Navarra, de Champayna et de Bria, contesa Palatina, parecieron D. Juan Garceiz de Viana, por sí et por todo el concejo de Viana, et diónos una carta abierta, con sicyllos pendientes, de los ricoshomes, et de los concejos de las buenas villas de Navarra, en esta forma de yuso escripta.=A la muy alta, et noble et poderosa Seinora Doña Blanca, por la gracia de Dios reina de Navarra, de Champainna, et de Bria, contesa Palatina: Gonzalvo Ibainnis de Baztán alferiz de Navara, Pedro Sanchiz de Montagut seinnor de Cascant gobernador de Navarra, Corbaran de Vidaurre, Joan de Vidaurre, Pedro Martinez de Subiza, el alcalde et los jurados del burgo, et la poblacion de Pamplona, de Tudela, de Estella, de Sangüesa, de Olit, de los Arcos, et de todo el pueblo de Navarra, besan vuestras manos, et comiendanse en la vuestra mercé, como de Seinnora, de quien atienden bien, et mercé, á la qual cubdician servir sobre quantas en el mundo viven. Seinnora, sépades, asi es la verdat, que el infant D. Fernando, fillo del rey de Castilla, cercó vuestra villa de Viana por dos vegadas, et fizo hí muy gran dainno que tayó (taló) la huerta, et las vineas, et fizoles otros muy grandes dainnos, que non serian fáciles de escribir: et demás, Seinnora, los vuestros homes de Viana, como leales vasaillos, por defender meyor la vuestra villa de Viana, desficieron todas sus aldeas, et derribaron quantas casas eillos habían fuera de la cerca de los muros, que habia mas casas que en toda la cerca, de que, Seinnora, han recibido tan grant dainno, que non vos lo podriamos contar. Et demás, Seinnora, en la guerra en defender la villa han seido todos, et cada uno de eillos assi buenos et leales, et proces en lures armas, que el infant D. Ferrando, que cuidaba prender Viana por ocho o quince dias, non la osó combatir, maguer que la obiesse cercado por dos vegadas, et fincasse hí muit grant

tiempo. Et, Seinnora, vasaillos que en tal tiempo assi prueban, á nuestro cuidar, galardonados deben ser; porque eillos, que son buenos, sean meillores, et los otros prengan en eillos exemplo de ser buenos et leyales, et que puedan ganar prez et galardon. Onde Seinnora, como vos, et Doña Joanna nuestra seinnora, ayades en la villa de Viana cada ainno veite y dos libras et media de renta por la fossadera, rogamos á vos Seinnora, et pedimos vos mercé, et vos lo conselllamos leyalment, que vos, aqueillas veint y dos libras et media, quitassedes á los de Viana, porque la villa finque franca. Et tenemos, Seinnora, que con essa franqueza la villa muito mellorará et habredes mayores rentas por otras razones; et será gran bien, et buen exiemplo que daredes á los de vuestro regno, porque sean buenos et leyales, et se esfuercen de bien facer. Et esta gracia, et mas de merced, que vos facer les podades á los de Viana, terriamos, que seria bien puesta por la gran lealtat, et por el gran esfuerzo que eillos fecho han, et por el gran dainno que eillos han recibido por fer lealdat. Et nos Gonzalvo Ibainnes de Baztan et Pero de Montagut seinnor de Cascant, et Corbarán de Bidaurre, et Pero Sánchiz deán de Tudela, et los del Burgo et de la poblacion de Pamplona, et de Estella, et de Olit, á rogaría de los ricoshomes, et de los cabailleros, et de los conceillos de las buenas villas de Navarra, et por mandamiento de la córt, pusiemos nuestros sieillos pendientes en esta present carta. Dat en Olit viernes primero empues cabo dainno. Anno Domini millesimo CC septuagésimo sexto.=Et Nos, esguardando la lealdat et el servicio que los de Viana han fecho et facen á Nos et á nuestra fija Doña Joanna, et queriendo oir las pregarías de los ricoshomes, et de los conceyos de las buenas villas de Navarra, abido conceyo et deliberacion sobre todo esto con los honrados et sabios varones del nuestro conceyo de Champainna, quitamos al conceyo de Viana, á los que oy son hí poblados, et á todos los que poblarán de aqui adelant en la dicha villa, de quanto poder Nos hí abemos, el cens que á Nos deben dar cada ainno; es á saber de cada casa doce dineros, salva la nuestra lealtad et de nuestra posteridat. Et Nos, en testimonio et mayor firmeza de todo esto, damos al conceyo de Viana esta nuestra carta abierta scillada con nuestro seillo pendient. Data en Sanz en Borgoinna, sábado primero empues Santa María Candelera. Anno Domini

millesimo ducentesimo septuagesimo sexto": cart. 1, f. 206; caj. 3, n. 74.

En 1301 los vecinos de Viana tuvieron algunas contiendas acerca de la *tailla* o repartimiento de contribuciones vecinales para las fortificaciones y otras necesidades del pueblo, y acudieron al gobernador del reino Don Alfonso Robray para que hiciese justicia. El gobernador declaró que el concejo eligiese diez hombres buenos que bajo juramento apreciasen las casas y las heredades de todo el territorio de Viana y de sus aldeas, según su clase de viñas, piezas, etc. por barrios, campos y términos, formando una escala del valor general que se aplicase a cada barrio y campo o término; que esta tasación se pusiese en un libro y lo entregasen al concejo; que hecho esto, los jurados, comenzando desde un cabo de la villa, hiciesen jurar a cada uno de los vecinos, declarando cuántas casas tenían y cuántas heredades, en qué parajes o términos, los arrienzos u obradas de las viñas y las cahizadas de las piezas, y que verificada esta operación a presencia de los mismos interesados, mirando el libro de la clasificación de los diez, hiciesen escribir en otro libro el rolde de los bienes manifestados, aplicándoles su valor respectivo y la suma total de él. Que si en lo sucesivo se hiciesen mejoras en las casas, no pasando de 20 libras, no se hiciese novedad en las listas catastradas, pero si pasase de esa cantidad, los jurados apreciasen dicho valor y lo aumentasen a la suma. Que si se arruinase alguna casa y el dueño tuviese con que reedificar, se le diesen dos años de tiempo para hacerlo, y que durante ellos fuese libre de pagar *tailla;* pero pasando el término sin reedificar se le considerase como si la casa estuviese en pie. Que si el dueño de la casa derruída fuese pobre, sólo pagase la *tailla* por el solar apreciado por los jurados. Que si alguno hiciese viña de sus piezas, los cinco años primeros sólo pagase por pieza, y después como viña, según el precio del término donde estuviese situada. Que si la viña se volviese pieza pagase como pieza. Que sabida la suma total de las casas y heredades del pueblo, se hiciesen los repartimientos sobre ella por sueldo y por libra, según fuese menester para los muros, fuertes, puentes, hueste, homicidios, etc. Que en cuanto a los ganados y muebles, los jurados hiciesen jurar a cada vecino declarando el valor que tuvieren, y que fuesen creídos bajo su juramento;

pero al tiempo de repartir se echase doble cantidad a esta clase de bienes que a los raices, *por que el mueble se puede esconder, é porque pacen con sus ganados las yerbas, é beben las agoas, é porque son quitos de peajes, que es franqueza de la villa.* Que en respecto a los que no tenían heredamientos, ni muebles, sino que vivían de sus oficios, impusieran a cada uno por cabezas, teniendo la edad de 16 años arriba, 12 dineros al año. Que cada año se rectificase el padrón teniendo presentes las trasmisiones de propiedades que hubiesen ocurrido: caj. 5, n. 2. En 1307 los vecinos de Viana, reunidos en concejo, salvando la fe de la Señoría mayor (el rey), y los clérigos la fe del obispo, hicieron unión para defender el pasto de la dehesa de Valdevaron y de otras dehesas cualesquier que les demandasen y contra cualquiera que fuese contra sus fueros, ayudándose a mantener éstos según se los concedió el rey Don Sancho que los pobló, y otros reyes sus sucesores; que defendiesen todos a Viana y sus aldeas y términos de cualquiera enemigo que los invadiese; que si alguno les quisiere hacer fuerza, dando fiador de cumplir cuanto el alcalde o su fuero o la Corte de Navarra mandase, *que se ayuden igualmente hasta alcanzar derecho;* que si algún vecino yendo en apellido o en otra manera, perdiese brazo o miembro por defender el provecho del concejo, fuese mantenido a expensas de los demás por toda su vida; y que si alguno dejase de cumplir y ayudar a lo estipulado pagase 300 sueldos de buenos sanchetes o de torneses chicos, la tercera parte para la Señoría y las dos terceras para la parte obediente. Asistieron a este acto 167 vecinos: caj. 5, n. 11. En 1351 expuso la villa de Viana al rey Don Carlos II que el rey Don Sancho la concedió libertad de peaje y que sin embargo se le exigía por los peajeros de Los Arcos; el procurador del rey contestó que dicha concesión se limitaba a la lezta sola, lo cual era otra cosa que el peaje; el pueblo convino en ello, pero sin embargo pidió por gracia que se extendiese al peaje de todas las mercadurías que fuesen de sus vecinos sin parte de otro, a lo cual accedió el rey: caj. 11, n. 74; caj. 31, n. 63. En 1366 tenía Viana, con sus aldeas, 265 vecinos, entre ellos 45 judíos: Arch. de Comptos, lib. de fuegos. En 1368 el concejo de Viana compró al rey la contribución que le pagaba, llamada fonsadera por 300 libras: caj. 23, n. 36. Así bien le compró en el mismo año el lugar de

Agoncillo y las aldeas de Vilella y Lazagorría, con todos sus términos, por 3.100 florines para la guerra con Castilla y para pagar a los vecinos de Viana 2.500 florines que les debía de provisiones tomadas de ellos: caj. 23, n. 59. En 1387 la villa de Viana y su aldeas contribuían a los donativos o ayudas por 230 fuegos de vecinos francos, 7 hidalgos y 12 clérigos, total 249 fuegos; para un donativo de 40.000 florines pagaban 996, esto es a 4 florines cada fuego: caj. 56, n. 66. En 1413 el rey Don Carlos III, considerando los padecimientos de Viana y sus aldeas, por estar en frontera del reino, hizo libres a todos sus vecinos cristianos así como lo eran la ciudad de Pamplona y otras buenas villas, y que no pagasen sisa ninguna en ningún tiempo, ni imposición sobre el vino, ya lo vendiesen en grueso o por menor: caj. 102, n. 70. En 1414 les dio además 200 libras para *comprar arneses por defension de dicha villa, é por tal que puedan resistir á los de Logroino é de los otros logares de Castieilla con que continuadament han disensiones, et debates, en razon de términos entre eillos:* caj. 113, n. 54. En 1423 se instituyó el principado de Viana: Véase CARLOS, príncipe de Viana. En 1441 el príncipe de Viana, considerando los grandes trabajos y *afruentos* que los de Viana sufrían con los de Logroño, en defensa de sus términos, les concedió que de todos los cuarteles que se le diesen por el reino, con gracias, gozasen de ellas como los de las buenas villas de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite, las cuales gozaban de las tres partes de lo que debían pagar por cuartel, durante su beneplácito: caj. 190, n. 36. En 1467 la princesa Doña Leonor decía que cuando Don Enrique de Castilla puso sitio a la villa de Viana en el año 1460, *combatiéndola todos los dias de bombardas*[1], *trabucos cortantes, é otras diversas artillerías virilmente por muchos dias, se defendieron hasta tanto que fallesciéndoles provision é mantenimiento venian en tiempo que comian caballos é otras fieras inusitadas; é ansi afligidos, con espresa licencia del rey se rindieron al de Castilla, en cuyo poder estuvieron cinco años; é despues entraron el obispo de Pamplona é D. Luis de Beaumont, conde de Lerin, por reducirla á la corona; é el alcalde, jurados, cléri-*

1. La ciudad de Viana fue sitiada dos veces en los años 1460 y 61; la entrega se verificó en este último: Véase *Reyes*.

gos é legos, trabajaron de conquistar el castillo, donde se habia retirado el capitan del rey de Castilla, dando mantenimiento á las gentes darmas que con el obispo y conde de Lerin estaban por tiempo de un mes; á la fin del cual, Dios mediant, el dicho castillo fue recobrado. E despues en cierta cabalgata que Fortuino de Toledo habia traido de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada al lugar de Cabrega por via de hermandad, juntados gran número de gentes castellanas, asi de caballo como de pie en Logroño, entraron en el territorio de Viana é cruelment talaron fasta el número de 9.000 peonadas de las viñas con su fruta é mucha arboleda. En cuya consideración la princesa concedió a Viana un día de mercado, el miércoles de cada semana, en lugar del que celebraba los lunes, franco de toda imposición de alcabala, entrada y salida, y cualesquiera otros derechos, así para los naturales como para los castellanos y de otros reinos, que podían ir y tornar francos y seguros con todas sus cosas: caj. 160, n. 15. En 1523 el emperador Carlos V revocó una orden dada para que la villa de Viana, con sus aldeas, se agregase al corregimiento de Logroño, por haber visto que esto era en perjuicio del reino de Navarra: caj. 179, n. 36. En 1588 el Ayuntamiento de Viana acostumbraba celebrar una fiesta llamada *del Reinado*, por la pascua de Resurrección, reducida a reconocer sus términos y mojones y hacer una cacería general de liebres y conejos, tomando para el gasto un cordero de cada rebaño, y el pan y ofertorio de las iglesias; y entraban en el soto del rey y corrían las liebres y conejos que encontraban; mas habiendo sido denunciado el Ayuntamiento ante el alcalde, recurrió al virrey para que no se le molestase en la costumbre y mandó que no se procediese por entonces, pero que, en lo sucesivo, se observase la *provision acordada:* caj. 182, n. 85. En 1630 compró el pueblo de Viana al rey la alcaidía de la casa real y el soto llamado Galindo por 28.000 ducados: Arch. de Comptos, informe sobre los bienes y derechos del patrimonio real, año 1752.

VIDAISON o VIDAXEN. Castillo perteneciente a los reyes de Navarra en la parte de Francia: Véase AGRAMONT.

VIDANGOZ. Villa del valle de Roncal. El patronato de su iglesia fue cedido al rey por el pueblo en 1406, y el rey lo donó en el mismo año al monasterio de Roncesvalles: caj. 137, n. 32.

VIDAURRE. Pueblo del valle de Guesálaz, merindad de Estella. En 1313 Engarran de Villers, gobernador de Navarra por el rey Don Luis Hutín, dio al concejo a tributo perpetuo el molino, huerto, piezas, casales y era que el rey tenía en la villa, por 14 cahices de trigo *raidos de tablas*, siendo de cuenta del pueblo la conservación del molino: cart. 1, f. 259. En 1392 pagaba Vidaurre al rey, con título de pechas, 26 cahices de trigo, 16 robos de cebada, y 31 libras en dinero: caj. 67, n. 11. El lugar de Vidaurre y el de Muez fueron donados a perpetuo en 1461 por el rey Don Juan II a Martín de Goñi para él y sus hijos y sucesores de legítimo matrimonio, en consideración a sus servicios, con todos los derechos anejos y la jurisdicción mediana y baja. La princesa Doña Leonor confirmó esta gracia en 1467 a Martín de Goñi, hijo de Martín; y la princesa Doña Magdalena la volvió a confirmar en 1479: caj. 158, n. 55.

VIENTRES. Las pieles de esa parte de los animales: Véase DORSOS.

VILELLA. Aldea comprada por la ciudad de Viana en el año 1368: Véase VIANA.

VILORIA. Véase LANA.

VILLAFRANCA (Alesues)[1]. Villa de la merindad de Tudela, aforada en 1271 por el rey Don Enrique, con igual privilegio que Laguardia lo fue en el año anterior: caj. 3, n. 45: Véase LAGUARDIA. En 1366 tenía Villafranca 42 vecinos francos y 6 hidalgos: Arch. de Comptos, libr de fuegos. En 1416 Don Carlos III, en consideración al grande esfuerzo con que sus leales súbditos de Villafranca guardaban el servicio de los reyes de Navarra, les concedió que fuesen francos de toda clase de servitud real y de peajes y lèztas en todo el reino, excepto el peaje de Roncesvalles que era del señor de Agramont; que en adelante no les fuesen tomadas por los oficiales reales, contra su voluntad, polailla *(pollos o gallinas)*, ansares, carneros, cabritos ni otros ganados algunos, sino que les dejasen gozar de su privilegio según gozaban los habitantes de las otras buenas villas del reino, y que los racioneros y medios racioneros de su iglesia, que eran diez, fuesen precisamente vecinos e hijos de vecinos de la villa

1. Todavía se llamaba Alesues en 1204: Véase *Hermandades*.

a perpetuo: cue. t. 416. El rey Don Juan confirmó este privilegio en Tafalla a 13 de abril de 1451: caj. 115, n. 64. Villafranca siguió el partido del rey Don Juan II contra el príncipe de Viana, por cuya causa sus vecinos fueron robados y destruídos por los rebeldes y por los castellanos; y en consideración a ello dicho rey Don Juan la concedió en 1461 el privilegio de que sólo pagase perpetuamente la mitad de los cuarteles que se otorgasen, con gracias y sin ellas: caj. 158, n. 66. Además en el año siguiente perdonó el rey a los vecinos de Villafranca para siempre el censo de 65 libras que le pagaban por las casas que habitaban. Decía el rey que en el año anterior, en que el de Castilla entró en Navarra, los vecinos de Villafranca, *queriendo guardar lealtad, disponiéndose á todo arrisque é peligro, desficieron todas é las mas casas de la villa, é atajaron aqueilla, et con la fusta y madera de aqueilla, se acogieron en un circuito alto et pequeño de la dicha villa, donde se pudiesen defender et conservar, á muy grant danio et destruccion deillos, lo quoal en este present año por este mes de febrero, que ailli estuviemos, por Nos fue visto et nos maravillamos que con tanta pobreza en que estaban, se dispusieron á tanto trabajo:* caj. 159, n. 7. En 1529 compró el pueblo de Villafranca al rey el castillo, horno, molino, soto y paso del Bergal, y 50 robos de pan en los cuartos[1] por 1.500 ducados de oro: Arch. de Comptos, lib. 1 de mercedes, f. 229.

VILLAMAYOR. Pueblo del valle de Santesteban de la Solana, merindad de Estella. En 1324 Alfonso de Robray, gobernador del reino por el rey Don Carlos el Calvo, redujo todas las pechas que pagaban los labradores y habitantes a 25 libras anuales; estas pechas eran 9 libras y 10 sueldos, 55 gallinas y la mañería; concedióles además el pasto libre de la dehesa del rey en el monte del castillo de Monjardín, con la condición de que no pudiesen cortar árbol verde ni seco, ni hacer leña; además quedaron con la obligación de pagar la parte que les correspondía en la pecha de 50 libras anuales que todo el valle en común daba al rey: car. 1, f. 224. En 1392, habiéndose despoblado la villa de Adarreta, confinante sin duda con Villamayor, el con-

1. *Cuartos*, especie de canon o pecha que solía pagarse sobre los frutos, y era la cuarta parte de la cosecha: Véase *Cuartera*.

cejo de este pueblo tomó del rey a tributo perpetuo el pueblo y términos de Adarreta para *espleitear et pacer las yerbas, et beber las aguas de sus terminos, dehesas é montes en sus propias heredades, et en las de los otros labradores muertos que pertenecian al rey*, pagando de pecha tasada, en cada año, diez libras carlines prietos: cue. t. 220; caj. 60, n. 19. En el mismo año concedió el rey facultad a los habitantes de Urbiola para el disfrute de los términos de Adarreta, así como los vecinos de Villamayor: caj. 60, n. 20. Los de Urbiola dieron al rey por esta gracia 180 florines de oro, los 100 de los labradores y los 80 de los hidalgos: caj. 63, n. 52.

VILLAMERA. Pueblo que se duda si existió en el valle de la Berrueza junto a Asarta y Acedo, con los cuales en su caso se confundieron sus términos: Véase ASARTA.

VILLANOS. Labradores pecheros que tomaron, sin duda, la denominación de *villanos* porque habitaban en los cortijos o casas de campo llamadas *villas*, donde tenían la labranza; llamáronse también rústicos, mezquinos y collazos, y finalmente labradores porque labraban la tierra; a diferencia de ellos se llamaban *ruanos* u hombres de rúa o calle los que dedicados a las artes o al comercio habitaban en los pueblos. Eran los villanos una clase media entre los esclavos y los hombres libres, y tan numerosa que apenas había pueblo en Navarra donde no existiesen, y en algunos la totalidad de sus habitantes, porque sólo ellos cultivaban la tierra; sus servidumbres personales dan a entender que procedían de los esclavos de la antigüedad. En algunos casos eran tenidos en menos aprecio que los judíos como se ve en el fuero de Nájera que señalaba la pena de 100 sueldos por la muerte de un villano y 250 por la de un judío. El cap. 3, lib. 3, tít. 1 del Fuero general de Navarra manuscrito dice que cuando algún hijo de labrador encartado[1] quisiere ordenarse, debía hacerlo con beneplácito de su señor y dando éste un

1. Labrador *encartado*, esto es villano que, mediante un pacto particular, con escritura o carta, se había obligado a cultivar la heredad por sí y por su descendencia, bajo un canon o pecha fija, obligándose también el señor directo de la heredad a no exigir otra cosa.

fiador infanzón[1] porque *es el cuerpo mueble*, de manera que bajo este concepto eran considerados como los esclavos. El cap. 17 del lib. 2, tít. 4 del mismo Fuero dice lo siguiente: "la seinal[2], é el seinor solariego, han palabras en semble asi diciendo al seinor solariego: *muerto* es nuestro villano *solariego é partamos* sus creaturas: en esta manera se face esta particion: la mayor creatura debe haber la seinal, la otra creatura el seinor solariego: et si una fuere de mas partan por medio la creatura; la seinal prenga de la pierna diestra et el seinor solariego de la siniestra, et partan por medio todo el cuerpo con la cabeza. Si alguno deillos dijere dar vos he ferme[3] del cuerpo, non debe partir: sabida cosa es, et conocida, que todo villano solariego es la diestra part del cuerpo de la seinal, et la siniestra part del solariego...". Este capítulo manifiesta claramente el dominio que, en cierto tiempo, atribuían las leyes o las costumbres a los dueños de los villanos, al paso que se manifiesta también la tendencia de los progresos de la civilización con el medio que se adoptó para evitar el horroroso caso de la partición, concediendo a uno de los dos partícipes el derecho de comprar la mitad de su villano; porque es natural que entonces el interés, unido a los estímulos de la humanidad, triunfase siempre del sangriento placer de una partición en que ambos interesados lo perdían todo.

No podían adquirir los villanos heredad libre sin obligarse a pagar pecha perpetua por ella al rey o al señor. En 1484 los vecinos labradores de Sarasa reconocían deber pagar al rey 18 sueldos de dineros carlines prietos por el lugar despoblado de Sarluz, situado junto a los términos de Sarasa, que habían comprado franco y quito de hijosdalgo[4], por cuanto según el fuero (dice el texto) *los labradores pecheros no podian tener heredad, ni lugar franco y libre de hijosdalgo, sin que dentro*

---

1. Fiador de que no reclamaría nunca sus derechos sobre la persona del villano ordenado.

2. El señor que tenia el gobierno por el rey en aquellos pueblos donde los derechos señoriales estaban divididos entre el rey y los señores solariegos.

3. Fiador de que pagaría el valor de la mitad, quedándose con el villano entero.

4. *Franco y quito de hijosdalgo*. Quiere decir *heredad libre*, sin pecha o *heredad infanzona*.

de año y dia reconociesen pecha perpetua al rey, se obligaban a pagar los 18 sueldos: caj. 176. n. 10. Tampoco podían casar sus hijos para fuera del pueblo sin licencia del señor, como sucedía con los moros del pueblo de Cortes. Véase CORTES. Ningún hijo de villano podía ser hecho caballero: Véase CABALLEROS. Cuando los villanos morían sin hijos, ni parientes, desde abuelo a primo hermano, volvían las heredades pecheras a los señores territoriales, quienes heredaban también los muebles a falta de hijos de los villanos; pero el rey Don Sancho el Sabio renunció este último derecho por su alma en favor de sus villanos, y consiguió que hiciesen igual renuncia los monasterios: Fuero general, lib. 3, tít. 4, cap. 5 y 10; tít. 5, cap. 3. Había villanos llamados asaderos o aixadores: Véase ASADEROS. Los villanos no estaban obligados a pagar pecha si se les perdía la cosecha, y podían sustraerse del dominio de sus señores dejándoles las tierras pecheras y pasando al servicio de otros: *ibid.*, tít. 8, cap. 6; lib. 6, tít. 3, cap. 5. El concejo de Espronceda expresaba en 1323 que según uso, fuero y costumbre del reino, *todo hombre podia tomar, é esleyer qoal seinnor quisiere;* pero esto lo decía después que se había hecho libre el pueblo dando el precio a su señor: Véase ESPRONCEDA. No podían los señores pedir a los villanos más pechas que las acostumbradas [1].

Es pues verosímil que los villanos descendían de colonias de esclavos que en un principio fueron traídas por los dueños de grandes terrenos para su cultivo, como lo practicaban los romanos, y que después se convirtieron en colonos de las tieras, cultivándolas de su cuenta, y reteniendo los señores territoriales ciertos derechos mediante pactos particulares, de que resultó la multitud y diferencia de servidumbres y calidad de las pechas que se ven en el Fuero general y en los de los pueblos. Las leyes romanas hablan de estos colonos, considerándolos ni propiamente esclavos, ni perfectamente libres [2], sino unos

1. Véase el Diccionario de los fueros, art. *Pechas*.

2. Antes de los romanos se conocían en Esparta los hilotas, semejantes a los colonos de Roma y a los villanos de Navarra; y estos hilotas, según los historiadores, tuvieron su origen en los esclavos, que es el mismo que yo atribuyo a los villanos.

hombres de tal manera adheridos, con toda su posteridad, al cultivo de las heredades que no podían dejarle ni separarse de él[1]; lo cual concuerda exactamente con lo que se practicaba en Navarra y apoya mi opinión de que en su origen fueron verdaderos esclavos. Si se considera los efectos que debía producir el destino que se les dio en la agricultura, se conocerá con facilidad que, tratándose de hacer conciliable la esclavitud con la conveniencia de sus dueños, no podía resultar otra cosa, porque no es el cultivo de los campos un trabajo tan material que bastase el rigor para sacar provecho de los brazos de los esclavos, requiriendo, como requiere, inteligencia y decidida voluntad; y fue necesario estimularles haciéndoles partícipes en los frutos y que de ellos dependiese su subsistencia.

Transigieron pues los señores con sus esclavos cultivadores de varias maneras, según la clase de las tierras y de sus producciones, dejándoles en libertad de hacer el uso que tuviesen por conveniente y aun de trasmitirlas a sus hijos contribuyendo al señor con cierta cantidad en frutos o en dinero; mas como para esto no precedieron, en su origen, pactos expresos en razón a la mudanza del estado social de las personas, permanecieron de derecho los colonos en la misma servidumbre que antes tenían, aunque mejorada de hecho; y de aquí procede el cruel capítulo foral que llevamos copiado y que, a nuestro parecer, sólo se dictó para ostentar el absoluto dominio que, en tiempos en que los villanos y los esclavos eran una misma cosa, tuvieron los señores sobre ellos; y acaso se trasladó de otro códice más antiguo sin reparar en su desuso.

Sin embargo no todos los villanos procedían de la esclavitud, aunque este hubiese sido su origen en general. Hubo otras causas que obligaron a los pueblos y a los hombres a sujetarse a esa servidumbre sin haber pasado por la de la esclavitud. En el artículo *Concejos* decimos algo de la manera con que los pue-

---

1. Pero según el Fuero de Navarra, tampoco la heredad podía separarse del villano, ni de su familia si tenía hijos, y bajo este concepto me inclino a creer que esa clase de hombres era económicamente menos desgraciada que la de los simples jornaleros de nuestros tiempos, porque la ocupación de éstos es más precaria y menos seguro su salario, y como les falta el atractivo de trabajar por su cuenta, están más expuestos a la holgazanería y a la desmoralización que es su necesaria consecuencia.

blos, en medio de la anarquía feudal, venían a ser presa de los poderosos, o a sufrir los abusos de los gobernadores haciéndose pecheros. Por otra parte en un tiempo en que no se conocía el lujo, las artes estaban limitadas a los objetos de pura necesidad y la mayor parte de los hombres tenían que vivir de la agricultura y de la ganadería o de la guerra, la primera ocupación se había envilecido por la costumbre de haber dedicado a ella a los esclavos; la segunda tampoco podía menos de ser pechera, porque los montes pertenecían generalmente al dominio de los reyes, de los monasterios o de los guerreros distinguidos, a quienes aquellos se los habían donado y solían percibir el quinto de los ganados que pastaban en ellos; la tercera era sumamente precaria para la generalidad, esto es para los simples soldados que, acabada la guerra y no teniendo otro recurso que el de la labranza, no podían menos de dedicarse a ella con todas sus consecuencias, poniéndose al nivel de los otros pecheros para poder encontrar propietarios que quisiesen darles sus tierras bajo las pechas y condiciones acostumbradas.

Posteriormente el influjo de la religión [1], la dulzura de costumbres que fueron introduciendo los monasterios, dueños también de gran número de tierras y de los villanos que servían para su cultivo, la necesidad de hombres para repoblar la España, al paso que sacudía el yugo del mahometismo, y el progreso de las artes y del comercio, fueron otras tantas causas que contribuyeron a mejorar el estado civil de los labradores a que tal vez ayudó su mismo envilecimiento, porque, consistiendo en aquellos tiempos la riqueza del Estado en la agricultura, cuya profesión, según queda expresado, se miraba como ingnominiosa [2], era natural que los hombres procurasen abandonarla desde que comenzaron a conocer otros medios de subsistencia, disminuyéndose así el número de los labradores, haciéndose más ne-

1. En la ley antigua mandaba Dios a los israelitas: *si tu hermano, obligado de la necesidad, se vendiese a ti, no le oprimirás con servidumbre de esclavos, sino que le tendrás como un jornalero y como un colono.* Acaso este texto influyó en parte, como digo en el art. *Esclavos*, a dulcificar su suerte convirtiéndolos en villanos.

2. Los galos consideraban la agricultura como propia ocupación de los esclavos, y preferían ir a conquistar el vino de Italia a cultivar las viñas en su propio territorio, *Portraits des rois de France, par M. Mercier*, t. 1, pág. 9.

cesarios y aumentándose de consiguiente sus utilidades. De esta manera la profesión más noble y la más atendible por la importancia de sus servicios, vino a ser, en cierto modo, la monopolista de las producciones de la tierra, así como los judíos lo eran del comercio. Enriqueciéronse pues con el tiempo los labradores[1] y sucesivamente se fueron emancipando comprándose a sí mismos, de que se ven varios ejemplos en que pueblos enteros se rescataban de la villanía dando un precio convencional a los reyes y a los señores[2]: Véase CONCEJOS.

Uno de estos convenios o transacciones debió producir la clase llamada *infanzones de abarca*, de que hace mención el Fuero general de Navarra[3]; eran nobles sin dejar de ser pecheros como los villanos, pero en general ningún labrador podía pertenecer a la nobleza, o más bien sólo los labradores dejaban de ser nobles; y así se ve que cuando los reyes concedían algún privilegio en contrario decían *apartamos é quitamos de la condicion, consorcio é fuero de labradores á N.: hacemos ingenuos libres de todo cargo, mácula ó nota de pecheros ó labradores á N. reduciéndolo á la ingenuidad de hijosdalgo, asi como si fuesen procreados é nascidos hijosdalgo*: Véase HIDALGUÍA, LEGITIMACIONES.

Distinguíanse, sin embargo, los navarros en tres clases diferentes en el año 1330 cuando Don Felipe III hizo su Amejoramiento donde decía: *mandamos que segun las tres condiciones de gentes que son en el regno, es á saber fidalgos, ruanos et labradores, sean ordenados tres fueros...* Amejoramiento del rey Don Felipe, cap. 25.

Pero las clases de hidalgos y ruanos o francos se diferenciaban tan poca cosa que frecuentemente solían reunirse en una misma comunidad con un concejo, un alcalde, etc. Don Carlos III mandaba en 1397 que en el valle de Larraun cesase de existir la diferencia que había de dos condiciones de hijosdalgo y francos, sino que todos fuesen de una sola condición: Véase

1. Los hilotas de Esparta llegaron a hacerse temibles por sus riquezas.

2. El rey Don Luis Hutín obligó a sus villanos en Francia a que comprasen su libertad bajo cierto precio que él mismo designó. *Portraits des rois de France, par M. Mercier*: t. 2, pág. 253.

3. Lib. 3, tit. 6, cap. 1 y 2. También pudieron intervenir las otras causas que explicamos en la nota del art. *Hidalguía*, tomo 1, pág. 471.

LARRAUN; y los ruanos de Estella se unieron también con los hidalgos bajo un mismo alcalde y jurados en el año 1436; Véase FRANCOS, RUANOS.

Don Juan Antonio Llorente, en sus *Noticias históricas de las provincias vascongadas*[1], supone que los villanos procedían de que los godos conquistadores de España se reputaron dueños absolutos del suelo y aun de las personas; que dividieron las tierras en tres partes y, dejando a los naturales una, repartieron entre sí las otras dos; que la tercera de los españoles no fue repartida sino dejada en dominio y propiedad del poseedor, excepto algún caso particular, y redujeron al estado de siervos a los que no eran propietarios de tierras; que distribuyeron estos siervos entre los godos y españoles o romanos por tercias partes, y que después los subdividieron con respecto al número y extensión de tierras que cada uno adquirió en el repartimiento; que el rey tenía en cada pueblo la quinta parte del territorio jurisdiccional y también la quinta de los naturales reducidos a servidumbre para su cultivo, a los cuales se daban casas en que habitar con sus familias, pero sin dominio de ellas, ni de su suelo, ni aun facultad de adquirir el de las tierras. Refiérese Llorente, en apoyo de esto, al Fuero juzgo en diferentes títulos (dice) combinando unas leyes con otras, y a lo que dicen don Francisco Gallardo y don Juan Samper en sus obras del *Origen de las rentas de la corona de España* e *Historia de los vínculos y mayorazgos*.

Pero yo no encuentro el menor indicio en el Fuero juzgo de que los godos conquistadores redujesen a la esclavitud a todos los españoles que no eran propietarios, ni aun veo la posibilidad de semejante acontecimiento en una nación en que debe suponerse que tres o cuatro millones de hombres cuando menos se encontrarían en ese caso, y en el de someterse de repente a la servidumbre a que las leyes romanas sujetaban a esta clase; pues que los godos imitaron en esto a sus predecesores en el dominio de España, según dejamos expresado en el artículo *Pechas*[2].

---

1. Tomo 2, pág. 185.

2. Algunas veces el Fuero juzgo confunde entre la clase de siervos o esclavos verdaderos, la de los criados domésticos.

Tampoco veo con la claridad necesaria el repartimiento de tierras que se supone hecho por los godos dejando a los romanos o españoles la tercera parte y aplicándose los godos las dos restantes; acerca de esto no se encuentran en el Fuero juzgo sino tres datos todos del tiempo de Sisenando a quien se atribuyen las leyes 8 y 9, lib. 10, tít 1, y la 5 del tít. 3; la primera dice que "el *departimiento* que es fecho de las tierras, é de los montes, entre los godos é los romanos, en ninguna manera non debe ser quebrantado pues que podie ser probado; nin los romanos non deben tomar nada de las dos partes de los godos, nin los godos de la tercia de los romanos, sinon cuanto les Nos dieremos". La segunda se explica así: "Los montes que son por partir entre los godos é los romanos, si el godo, ó el romano, tomar dent alguna partida ó por ventura ficier dalgun labor, mandamos que si finca otra tanta de tierra é que se poda entregar el otre, debe se en elo á entregar, é si non fincare en que se entregue partan aquela tierra labrada". La tercera dice: "Si dalguna partida de heredat, ante que los godos viniesen en á tierra, dieron á dalgun home los romanos, ó vendieron ó cambiaron, aquelo debe ser estabelecido en todas maneras...". Tampoco veo, finalmente, que por el nombre de romanos se entendiese los españoles originarios del país, como supone Llorente, contra lo que escribe Paulo Orosio, citado por Ambrosio Morales; hablando de los vándalos, nación del norte como la de los godos y una de las que subyugaron a la España, dice aquel historiador "que estos estrangeros, aborreciendo ellos mismos sus crueldades volvieron todo su cuidado á cultivar la tierra: que hicieron luego la paz con los *españoles y romanos de acá*, en tan buena amistad que se hallaban algunos *españoles*, mejor con la pobreza *libre*, en que agora vivian, que no con la servidumbre rica, y cargada de tributos, que con los *romanos* habian tenido" [1]. Más adelante dice el mismo Morales, hablando del señorío de los godos en España en tiempo de Walia, que había en el reino tal diversidad de gentes y naciones que sola ella bastaba para no poder haber paz ni conformidad sin otras causas. "Había *españoles* antiguos *(prosigue)* verdaderos naturales y moradores de la tierra que, cuan-

1. Morales, *Crónica general de España*, lib. 11, cap. 13.

do los romanos los sujetaron, se quedaron, parte por sus amigos y confederados, parte por súbditos y tributarios. Había también *romanos* que por diversas causas y en diversos tiempos habian venido á España y se habían avecindado y quedado á vivir en ella: que los *romanos* habían perdido el ser señores de la tierra y el ser respetados como tales, y era esto una cruel mudanza y abatimiento; y que los españoles lo pasaban ahora mejor como queda dicho" [1].

De estos datos se infiere que los godos no se apoderaron de las tierras en la manera que supone Llorente, mucho menos de los hombres; no lo primero porque lo contradice la ley del Fuero juzgo que llevamos citada, aprobando las donaciones y ventas hechas por los romanos antes de la venida de los godos, lo cual era absolutamente ocioso si todo se lo habían apropiado y repartido; ni lo segundo porque consta que los españoles se hallaban mejor con la pobreza *libre* de los godos que con la servidumbre *rica* de los romanos. Y se infiere también que los romanos y los españoles eran dos clases diferentes y no una misma como cree Llorente, antes con mayor fundamento debe suponerse que los españoles y los godos formaban una sola clase, con lo cual coincide la ley 1, lib. 3, tít. 1 del Fuero juzgo; en ella se dice que estaba prohibido a los godos casar con mujeres romanas y a los romanos con godas, cuya prohibición derogó en esa misma ley Recesvinto que vivía por los años 670; de manera que cerca de tres siglos estuvieron los godos en la necesidad de enlazarse con las mujeres de su propia raza, si es verdad que los españoles se consideraban como romanos; pero esto es tan increíble como la esclavitud de toda la nación que llevamos refutada. Mariana habla siempre en su historia en este mismo sentido de la diferencia de españoles y romanos; refiriéndose al principio del siglo quinto, cuando los godos vencieron a las otras naciones bárbaras en España, dice: "estaba España dividida en muchos reinos diferentes entre si, en leyes, costumbres y religion: los romanos y los españoles abrazaban la religion católica: á los godos tenia inficionados la peste de los arrianos" [2]. En otra parte hablando de las guerras del rey Witerico

1. Morales, *Crónica general de España*, lib. 11, cap. 15.
2. Lib. 5, cap. 2.

dice: "bien que en algunos encuentros que tuvo con los *romanos, que en España quedaban*, llevó lo peor"[1]. Sigue después diciendo del rey Gundemaro: "que hizo guerra prosperamente á los de Navarra, que de nuevo se alteraban; y asi mismo tuvo contiendas con los capitanes *y gentes romanas* que todavía se tenian por el imperio"[2]. Finalmente dice del tiempo del rey Suintila: "concluida esta guerra, *los romanos que en España quedaban*, y mas confiaban en el asiento que tenian puesto con los godos que en sus fuerzas, últimamente fueron constreñidos á salir de toda España..."[3].

Yo sospecho que los repartimientos de tierras entre godos y romanos de que habla el Fuero juzgo, procedían de una ley semejante a la que existía en el de Navarra con respecto a los nobles y a los villanos, dando a los primeros doble derecho de vecindad que a los segundos en pastos y otros aprovechamientos en los pueblos donde se conocían ambas clases de habitantes; de modo que siempre que se trataba de partir tierras baldías se daba doble porción al hidalgo que al villano; y he aquí exactamente la tercera parte de tierras del uno y las dos del otro de que habla el Fuero juzgo con respecto a los godos y romanos; pero estos últimos no eran los españoles sino los romanos avecindados de que habla Morales y pertenecían a diferentes países de aquel dilatado imperio, contra quien los godos tuvieron que luchar mucho tiempo ayudados de los mismos españoles, los cuales al fín se confundieron y formaron una sola nación bajo el nombre común de *godos*.

Avecindados pues los romanos en varios pueblos, debieron ocurrir querellas sobre los goces entre las dos clases de habitantes y a su consecuencia se declaró que aquéllos disfrutasen de una tercera parte y dos los godos; y he aquí el repartimiento de tierras que se ha querido entender como general a toda España sin reparar ni aun en la dificultad material de tan vasta y complicada operación.

Pero no se debe extrañar que Llorente incurriera en estos errores si se considera que escribió arrebatado de las ideas

1. Lib. 6. cap. 2.
2. *Ibid.*
3. Lib. 6. cap. 4.

políticas que dominaban en su tiempo contra los fueros y privilegios de las provincias vascongadas, procurando halagar la tendencia del gobierno español hacia la uniformidad civil de toda la Península. Quiso destruir el origen legítimo de las libertades forales del país privilegiado, probando el dominio absoluto de los reyes godos en el Pirineo y su trasmisión a los de Castilla con la misma soberanía. Para esto pretendió probar también que dichas provincias se sometieron a los godos y que se sujetaron a sus leyes sin ninguna diferencia con el resto de la España.

En esta cuestión sólo nos toca examinar lo que pertenece a Navarra para deducir consecuencias hacia nuestro objeto, relativo a probar que los villanos de este reino deben su origen a causas independientes del dominio de los godos y no a la esclavitud establecida por estos conquistadores de la Península como supone Llorente; y pues que ya hemos manifestado las razones generales que nos asisten en contrario concluiremos con una reflexión que favorece nuestro intento por lo que respeta a Navarra, y es la de que los godos jamás dominaron pacíficamente en esta parte de la Península, y de consiguiente no pudieron repartirse los terrenos ni los habitantes para formar de ellos los villanos en cuestión. Hablando del tiempo del rey Suintila dice Ambrosio Morales[1]: "era muy ordinaria por por este tiempo la guerra de los reyes godos con los vascones por sus continuos levantamientos siendo gente feroz, y parte de ella naturalmente inquieta. Reveláronse tambien ahora al rey Suintila[2] y entráronse por la provincia Tarragonesa, talando y destruyendo la tierra con grande estrago". Y concluye diciendo que Suintila los sujetó con su presencia, les exigió rehenes y les hizo edificar a su costa una ciudad fuerte que se duda si es Olite u Oloron. Y del tiempo de Vamba dice que cuando este fue elegido por rey, ya los navarros y otros estaban alzados, pero que este monarca entró en Navarra con tanta furia que en siete días acabó de sujetar toda la tierra, y vinieron

1. Lib. 12, cap. 16.
2. Por los años 624.

todos a pedir con humildad la vida y dar rehenes y pagar todo el tributo que se les pidió [1].

Todo esto prueba que los navarros estuvieron casi de continuo en guerra con los godos, y persuade que no recibieron de consiguiente sus leyes ni sus costumbres ni las pudieron recibir, aunque se conceda la absoluta pacificación después de Vamba, porque sólo medió el tiempo de 30 años hasta la disolución de la monarquía goda con la venida de los sarracenos. Y en la sucesiva restauración Navarra y el país montañoso del norte de España que se libertaron del dominio de esas gentes, comunicaron sus costumbres al resto de la Península mezclándolas con las que los pueblos reconquistados habían adquirido ya de moros en su larga dominación. Véase HIDALGUÍA, PECHAS.

VILLANUEVA [2]. Pueblo que existió cerca de Funes y se llamó antiguamente Peñalén. En 1405 la reina Doña Leonor, informada de la pobreza de sus habitantes y que de quince que solía haber haber estaban reducidos a cuatro, les perdonó siete florines por cada cuartel: caj. 92, n. 11. En 1413 sólo existían dos habitantes en Villanueva: caj. 103, n. 24. En las cuentas del patrimonio real del año 1447 se lee, relativamente al cargo que se hacía el tesorero, lo siguiente: "en la villa de Peinialen, *clamada Villanueva*, de las casas del rey, estruidas fueron tiempo ha; por esto nichil" (nichil nada); y en otra parte dice: "en la villa de Peynalen de la pieza que era, grant tiempo ha que non mora, é fue estruido el dicho logar; por esto nichil": cue. t. 473: Véase PERALTA.

VILLANUEVA. Pueblo de Francia: Véase MIXA.

VILLATUERTA. Pueblo del valle de la Solana [3], merindad de Estella. Existió en él un monasterio llamado de San Miguel en tiempo del rey Don Sancho de Peñalén, quien lo donó al de

---

1. *Crónica de España*, lib. 12, cap. 43.

2. Hoy no existe este pueblo, sin duda sus términos se agregaron a otros inmediatos. Ya en 1378 el rey Don Carlos II mandó que los términos de Funes y Villanueva se agregasen a Peralta: Véase *Peralta*.

3. Comprende además este valle los pueblos de Aberin, Arellano, Arinzano, Ayegui, Echabarri, Irache monasterio, Morentin, Muniain, Oteiza y Zúñiga. Arinzano y Echábarri son dos caseríos anejos a Aberin.

Leyre: Véase art. REYES. En 1234 Don Teobaldo I confirmó a los labradores de Villatuerta la costería que tenían del rey Don Sancho su tío en los montes y en todos los términos; *et mandamos que Nos* (decía el rey), *ó aqueil que tuviere la villa por Nos metamos nuestro costiero por guardar estos términos; pero en tal manera que estos nuestros labradores de Villatuerta donen á Nos ó daquiel á quien Nos mandaremos, cada aino por la fiesta de Sant Miquel, siete cafices de trigo, et trece cafices de ordio.* Sigue después señalando la pena de los que hicieren daño en los montes y campos, que era la de un cahiz de trigo: caj. 23, n. 69. Por los años 1342 compró el rey el pueblo de Villatuerta de don Sancho Sánchiz de Medrano, ricohombre, hijo mayor y heredero de don Juan Martínez de Medrano, señor de Sartaguda; comprendía la venta *todas las rentas, pechas, calonias, exidas, emolumentos et cualesquiere otro señorío* y los palacios, heredades y posesiones que en los términos de Villatuerta tenía el vendedor, quien en unión con su mujer doña María Pérez, que también intervino en la venta, decía que los vendían al rey para *huevos* y provecho suyo por 1.300 libras de dineros sanchetes. Consta también que el concejo de Villatuerta, reunido en la plaza, *cabo del puente de la villa*, donde acostumbraba juntarse, se obligó a dar al rey 6.000 sueldos sanchetes para dicha compra; que anteriormente la villa había sido del rey y que la donó a don Juan, padre de don Sancho Sánchiz, por sus buenos y agradables servicios: caj. 9, n. 47 y 61. Considerando después el gobernador del reino, arzobispo de Sans, compradór a nombre del rey, que el pueblo había ayudado a la compra con 300 libras de sanchetes, mandó que fuese siempre *de la cambra de los señores rey é reina*, y que no pudiera ser enajenado por ningún título *fuera de la mano real:* caj. 9, n. 62 y 67; cart. 1, f. 273. En 1368 el rey Don Carlos II donó a don Beltrán Vélaz de Guevara, señor de Oñate, el pueblo de Villatuerta; pero luego revocó la donación por ciertas causas y le dio en su lugar las pechas de Soracoiz, Galdeano y otros pueblos: Véase GUEBARA. Villatuerta fue incendiada por los castellanos en la guerra de 1378, destruídos sus campos y robados sus ganados, en cuya consideración el rey perdonó a sus habitantes la mitad de la pecha del año referido y la tercera parte de el de 1379: caj. 40, n. 58. En

1414 los vecinos de Villatuerta hicieron una ordenanza municipal conformando todos en que *por debat ni contienda alguna que hobiese entre eillos, de 20 libras en suso, non diesen quereilla á ningun oficial real.* Sobre esto se les formó causa, y por buena composición pagaron una multa de 100 florines al fisco, a quien intentaban perjudicar: caj. 113, n. 99. En 1423 el rey Don Carlos III en consideración a los servicios hechos por Ferrán Périz de Ayala a la reina Doña Blanca de Sicilia, hija del rey, le donó perpetuamente para él y sus descendientes de legítimo matrimonio, en el señorío de Ayala, el lugar de Villatuerta con sus pechas, bailío, costería[1] y demás derechos del rey, reservándose éste la superioridad y alta justicia: caj. 122, n. 56; cue. t. 375. Por los años 1450 fue incendiado segunda vez el pueblo de Villatuerta por los castellanos; entonces de 80 vecinos que tenía sólo quedaron 23: caj. 158, n. 15; caj. 165, n. 13. En 1451 el rey Don Juan II dio a Mosen Charles de Echauz, vizconde de Baiguer, merino mayor de Estella, y a sus hijos, por sus agradables servicios, las pechas, rentas y derechos del rey, con la jurisdicción del lugar de Villatuerta y sus términos, aguas, viñas, casas, hornos, molinos, prados, montes y hombres y mujeres: cue. t. 507; caj. 156, n. 37. En 1469 Don Gastón, conde Fox, y la princesa Doña Leonor su mujer, gobernadores del reino, considerando los servicios hechos por Juan Ferrándiz de Baquedano, señor del palacio de Ecala, en la guarda del castillo de Estella, y que Mosen Charles da Echauz, vizconde de Baiguer, que tenía el señorío y pechas de Villatuerta, había sido desposeído de él por *casos cometidos*[2], se lo dieron a dicho Baquedano, para él y sus sucesores a perpetuo. Decía que la pecha que pagaba Villatuerta era 100 cahices de trigo, 60 de cebada y 12 libras y 10 sueldos. Ocurrió después cierta capitulación o arreglo de paz en Olite entre los partidos agramontés y beaumontés, a cuya virtud se dio una amnistía general, aun para los delitos de lesa majestad, y que todos los

1. *Costería:* derecho de nombrar guardas de campos y aprovecharse de las multas. Ya en 1418 había concedido el rey a Ayala, durante su vida, las pechas y bailío de Legardeta, Oteiza y Villatuerta: Véase *Concilios.*

2. *Casos,* lo mismo que delitos. Sin duda pertenecía Echauz al partido beaumontés, contrario a la Princesa.

partidarios fuesen restituídos en sus bienes; pero sin embargo el rey Don Juan II aprobó en 1471 la gracia hecha por el conde de Fox y Doña Leonor a Juan Ferrándiz de Baquedano, anulando la que antes hizo a Mosen Charles de Echauz y añadiendo que se entendiese *sin infamia* de éste: caj. 160, n. 60. En 1476 una sentencia dada contra Mosen Charles de Echauz y Juan Ferrándiz de Baquedano, declaró que la villa de Villatuerta quedaba agregada al patrimonio real para siempre jamás, no obstante cualesquiera privilegios y mercedes: caj. 165, n. 18. En 1487 los reyes Don Juan de Labrit, y Doña Catalina redujeron las pechas de Villatuerta, por espacio de 50 años, a 120 robos de trigo, 60 de cebada y 5 florines, en consideración a que de 80 vecinos que eran habían quedado reducidos a 23 que tuviesen ganados para labrar: caj. 165, n. 13 y 20. En 1511 los mismos reyes habían donado a perpetuo a la capilla de Santa María de Pamplona, por ciertas capellanías que se cantaban en ella por la ánima de la princesa Doña Magdalena, madre de la reina, la pecha de los labradores de Villatuerta, la pecha llamada torta y carabido [1], el censo de las heredades, el de la costería del término de Carrin, el de las heredades de Sancho Sánchiz y todo lo demás, así de dinero como de trigo, cebada y otras cosas, excepto 25 cahices de trigo que el rey Don Carlos aplicó a una capellanía que se cantaba en el monasterio de San Agustín de Estella. Dice el texto que dichas pechas, donadas por los reyes a la capilla de Santa María, eran como sigue: la pecha de los labradores 80 cahices de trigo; la torta y el carabido 10 cahices y 2 robos; el censo de las heredades 50 cahices; la costería de Carrin 7 cahices; el censo de las heredades de Sancho Sánchiz, con otra pecha de los labradores y derechos sobre la villa, 5 cahices; total, 152 cahices y 2 robos de trigo: cue. t. 537. En 1545 el príncipe de España Don Felipe, gobernador del reino, dio un mandamiento para que los vecinos de Villatuerta pagasen los 400 robos de trigo y 200 de avena de la pecha que debían al rey, desde que habían finado los 50 años en que los reyes Don Juan y Doña Catalina les redujeron dicha pecha a la mitad: caj. 181, n. 23.

1. Ya en el año 1380 pagaba Villatuerta la torta y el carabido o pecha llamada *Opitarinzada:* caj. 42, n. 43.

VILLAVA. Pueblo de la merindad de Pamplona aforado en 1253 al fuero de los pobladores del burgo nuevo de San Nicolás de Pamplona: caj. 2, n. 78. En 1406 cedió el derecho de presentar rector de su iglesia a favor del rey Don Carlos III, quien lo traspasó en seguida al monasterio de Roncesvalles: caj. 137, n. 32. En 1462 el rey Don Juan II perdonó para siempre a Villava 13 libras, 19 sueldos y 8 dineros que pagaba de censo por las casas que tenía del rey: cue. t. 508; exceptuáronse en esta donación los censos asignados al hospital y monasterio de Roncesvalles, en cuya forma confirmó la gracia la princesa Doña Leonor en 1467: caj. 160, n. 13. Villava comenzó a contarse entre las buenas villas con asiento en Cortes desde el año 1462: Arch. del Reino, sec. de Cortes, leg. 1, carp. 91.

VILLENA (Marqués de). Casó con Doña María, hija del rey Don Carlos II de Navarra: Véase MARÍA.

VÍNCULO. Llamábanse así las rentas y arbitrios destinados para los gastos de las Cortes de Navarra y de su Diputación. En el siglo xv consistían en 1.500 libras que se reservaban, *vinculaban* o aseguraban sobre la cantidad total que importaban los donativos o subsidios que las Cortes concedían al rey; y de la palabra *vincular* se llamó *vínculo:* Arch. del Reino, sec. de cuarteles, leg. 1, carp. 18 y 19. Posteriormente, a las 1.500 libras se sustituyeron igual número de ducados. No bastando todavía esto se agregó el arbitrio del tabaco en el año 1642, cuyo tráfico fue libre en Navarra hasta entonces, en que las Cortes acordaron estancarlo; y últimamente lo tomó en arrendamiento la real hacienda por la cantidad de 87.529 rcs. vn. anuales; también se agregó el impuesto de 2 reales de a 36 mrs. por cada saca de lana que los navarros extrajesen del reino; y en el año 1705 se aumentó dicho impuesto hasta 4 reales por cada carga del mismo género. También se estableció después el estanco del chocolate, aunque en los años 1817 y 18 se impuso, por una ley, este arbitrio de difícil administración sobre las primeras materias de cacao, azúcar y canela al tiempo que se introducían, cobrando los derechos en las tablas; estos derechos produjeron en el quinquenio de 1829 a 1834, 295.509 rs. vn. En el mismo tiempo se estableció otro impuesto de 60.000 rs. vn. anuales que debían pagarse entre todos los pueblos de Navarra

sobre el consumo de aguardiente y licores con igual proporción que el donativo. Pertenece también al vínculo del reino un palacio de cabo de Armería llamado de Urdániz[1], que suele producir 264 rs. vn. anuales. Finalmente correspondía al vínculo el arbitrio creado por las Cortes de 1794 para los Archivos de los tribunales; pero su producto no alcanzaba a los gastos, y el vínculo se gravó considerablemente hasta que con el nuevo arreglo del sistema judicial de España cesó dicho arbitrio, y el vínculo del reino en atender a los gastos a que estaba destinado. Véase ARCHIVO y VÍNCULO en el Diccionario de los fueros y leyes. Las rentas del vínculo están gravadas con un capital de 2.585.911 rs. vn. de censos, cuyo rédito anual asciende a 107.144 rs. vn.

VIRREYES o GOBERNADORES. Comenzaron en Navarra por los años 1276 con motivo de la ausencia y menor edad de la reina Doña Juana[2]. En dicho año lo era Eustaquio de Bellamarca: cart. 2, f. 173. En 1277 gobernaba, en unión con Eustaquio, Inverto o Roberto de Veloyoco, condestable de Francia y general del ejército que sometió a la Navarrería de Pamplona sublevada contra la reina: car. de Don Felipe, f. 1 y 2. En 1278 era gobernador Reinaldo Robray: *ibid.*, f. 22. En 1281 Guerino o Guerin de Amplepuis: car. 1, f. 256. En 1285 Clemente de Lunay: caj. 4, n. 48. En 1286 Hugo de Conflans: car. 1, f, 144. En 1297 Alfonso Robray: car. 1, f. 82; y también en 1302: *ibid.*, f. 226. En 1307 gobernaban en calidad de reformadores don Guillén de Chaudenay, don Hugo de Visac, Roel Roselet canónigo de París, Esteban de Borret sozdeán de Poiteus y Pierres de Conde canónigo de León: car. 1, f. 7, 100 y 102. En 1312 era gobernador Engarran de Villiers: car. 1, f. 259. En 1318 Ponz dé Morentaina: car. 1, f. 148. En 1323 volvió a ser gobernador Alfonso Robray: car. 1, f. 229. En 20 de julio de 1328 los reyes Don Felipe III y Doña Juana, antes de venir a ocupar el trono y estando en París, nom-

1. Este palacio, situado en el pueblo de su nombre, valle de Esteribar, tenía la prerrogativa de asiento en Cortes. Lo adquirió el Reino en parte de reintegro de un alcance que se hizo a Juan de Olagüe, depositario general, a quien se le ejecutaron los bienes en 1750: Arch. del Reino, sec. del Palacio de Urdániz.

2. Ya por los años 1257, en un viaje hecho por Don Teobaldo II a Francia, dejó por gobernador en Navarra al senescal don Jofre, señor de Barlemont. *Anales.*

braron por gobernadores del reino a don Enrique señor de Seuli, boteller de Francia, a Felipe Meleun arcediano del reino y a Ademaro o Amar señor de Archeat o Artbiat: caj. 6, n. 83. En 1332 era gobernador el dicho Enrique señor de Seuli o Sulli: car. 1, f. 89. En 1335 los mismos reyes nombraron por gobernador a Saladin de Angleura, a quien autorizaron con el título siguiente.

"Felipe por la gracia de Dios rey de Navarra, conte de Evreux, de Engolesme, de Mortain, et de Longavilla: et Johana por aqueilla mesma gracia reina del dicho regno, et contesa de los dichos condados. Al nuestro amado é fiel caballero Salhadin Dangleure, salut é dileccion. De la discrecion et bondat vuestra, pleneramente fiando, queremos, tenemos pour bien, et de cierta esciencia con pura é agradable voluntat, cometemos á vos el gobernamiento é la guarda del nuestro regno de Navarra sobredicho, é vos damos plenero poder que vos por Nos, et en vez é en nombre nuestro, podades facer abenencias, posturas, composiciones, alligantias, tregoas é paces con reyes, duques, contes, varones, ricoshombres, cabaylleros et con otras gentes qoalesquiere que sean, et poner amiztanzas en aqueilla forma é manera que vos terredes por bien. Otro si queremos, é tenemos pour bien, que vos por Nos, et en nostre nombre, podades dar de nuestra heredat perpetualment á heredage, et de nuestras rentas á perpetuidat á vida ó á voluntat, á qoalesquiere personas que vos terredes por bien et dar oficios, goardas de casteillos ó de otros qoalesquiere logares, é mesnadas; et generalment facer todas é cada una cosas que Nos podriamos facer si personalment fuesemos presentes. Encora, si mandamiento requeran especial, et todas é cada unas cosas que vos faredes, en vez é en nombre nuestro, sobre las cosas sobredichas é cada una deyllas, prometemos por Nos, é por nuestros herederos et succesores, de aberlas por firmes é por agradables, et de non venir contra aqueillas en todo ni en partida en ningun tiempo, ante de facerlas tener, goardar et observar bien et complidament en la forma é manera que por vos, en vez é en nombre nuestro, serán fechas sin corrompimiento ninguno. Otro si, vos damos plenero poder que si vos fuesedes enfermo ó de vos deveniese (muriese) lo que Dios no quiera, que vos pongades en vuestro logar, tenient de gobernador, aqueill que á vos bien visto será. Et porque es-

to sea firme et valedero, et ninguno non pueda dubdar las sobredichas cosas antedichas, ficimos poner nuestros seyllos pendientes en esta present carta. Datum onceno dia del mes de febreiro lainno de gracia mil trescientos treinta é cinco.—P. le Roy presente Mosen Chalons, Mosen Robert de Meleun, et Mosen Mali de Ber, Richart". Arch. del Reino, sec. de virreyes, leg. 1, carp. 1.

En 1340 era gobernador Mr. Renault, el cual nombró por su teniente al señor de Monferrant, pero el rey Don Felipe lo desaprobó y mandó a los reformadores que no le reconociesen sino a Juan de Fresnay, nombrado por el rey: caj. 9, n. 17. En 1341 todavía era gobernador Mr. Renault o don Ranault de Pont: caj. 9, n. 26 y 29. En 1342 y 44 lo era don Felipe, arzobispo de Sanz en Borgoña: caj. 9, n. 60; car. 1, f. 200. En 1345 gobernaba el reino, por la reina, don Juan de Conflan: caj. 9, n. 94; y por este tiempo mandaba la misma reina que se suspendiesen todas las donaciones hechas a cualesquiera personas desde el tiempo que fue gobernador el arzobispo de Sanz: caj. 9, n. 92. Los tenientes gobernadores presidían el tribunal: Véase JUICIOS. Hubo posteriormente, hasta la unión con Castilla, otros virreyes que pueden verse en el art. REYES.

Virreyes de Navarra desde su unión a Castilla en el año 1512 [1]

	Años en que cesaron o fallecieron
El alcaide de los Donceles	1514
El vizconde de Isla	1515
El duque de Maqueda	1516
Don Fadrique de Acuña	1517
El duque de Nájera	1522
El conde de Miranda	1529
El conde de Alcaudete	1534
El marqués de Cañete	1542

1. No se expresan los virreyes *encargos* o interinos ni otros que, aunque fueron nombrados, no llegaron a tomar posesión. Las atribuciones de los virreyes de esta época se expresan en el artículo correspondiente del *Diccionario de las leyes*.

	Años en que cesaron o fallecieron
Don Juan de Vega	1543
El marqués de Mondéjar	1546
El conde de Castro	1547
Don Luis Velasco	1548
El duque de Maqueda	1552
El duque de Alburquerque	1558
Don Gabriel de la Cueva	1564
El conde de Alcaudete	1567
El duque de Medinaceli	1572
El duque de Trayecto	1575
Don Sancho Martínez de Leiba	1579
El marqués de Almazán	1589
El marqués de Córdoba	1595
Don Juan de Cardona	1610
El duque de Cuidadreal	1618
El conde de Aguilar	1620
El marqués de la Inojosa	1623
El conde del Castillo	1629
Don Fernando Girón	1629
El marqués de Fuentes	1632
Don Luis Brabo de Acuña	1634
El marqués de Valparaiso	1637
Don Fernando de Andrada	1638
El marqués de los Vélez	1640
El duque de Nochera	1640
El marqués de Tabara	1641
El conde de la Coruña	1643
El conde de Oropesa	1645
Don Luis Ponce de León	1646
El marqués de Villena	1652
El conde de Santesteban	1660
El marqués de Villanueva del Río	1661
El marqués de San Román	1663
El duque de San Germán	1668
Don Diego Caballero	1671
El príncipe de Parma	1676
El conde de Fuensalida	1681

	Años en que cesaron o fallecieron
Don Iñigo Valandia	1684
Don Enrique Benavides	1685
El príncipe Chimay	1686
El duque de Bournonville	1690
El duque de Escalona, marqués de Villena	1693
El marqués de Valero	1697
El marqués de Canflans	1698
El conde de Grajal	1699
El marqués de San Vicente	1702
El marqués de Solera	1706
El duque de San Juan	1712
El duque de Veraguas	1713
El príncipe de Castillón	1722
Don Gonzalo Chacón	1722
El conde de las Torres	1737
El conde de Maceda	1749
El conde de Gages	1753
Don Fr. Manuel de Sada y Antillón	1759
El marqués del Cairo	1765
El conde de Ricla	1768
El duque de Montellano	1773
Don Francisco Bucareli	1780
Don Manuel Azlor	1788
Don Martín Alvarez de Sotomayor	1790
El conde de Colomera	1795
El príncipe de Castelfranco	1795
Don Joaquín de Fonsdeviela	1797
El marqués de las Amarillas	1807
El duque de San Carlos	1807
El marqués de Vallesantoro	1808
Durante la guerra de la independencia cesaron los virreyes por haber tomado el mando los generales franceses hasta el año 1813.	
El conde de Ezpeleta nombrado en 1814	1820
Cesaron otra vez los virreyes durante el sistema constitucional hasta el año 1823.	
El marqués de Lazán	1824

	Años en que cesaron o fallecieron
El conde de Venadito	1826
El duque de Castroterreño	1830
Don Manuel Llauder	1832

Este fue el último virrey que juró y ejerció legalmente sus funciones. Aunque después se dieron títulos de virreyes a los generales Sarsfield, Valdés, Rodil, Mina, Córdoba y Espartero, ninguno de ellos tomó posesión del virreinato según lo exigían las leyes de Navarra.

VIUDEDAD. El rey Don Teobaldo II declaró en 1269 que todo hombre o mujer de Estella que tuviese heredamientos en viudedad, debían hacer cuatro labores en las viñas, esto es cavar, excavar, podar y binar, que el que tuviere casa la mantuviese en pie, y que quien no hiciere estas cosas perdiera el derecho de viudedad: caj. 3, n. 31. Véase FEALDAD.

Y

YÁBAR. Pueblo en el valle de Araquil, merindad de Pamplona. En 1365 vendió el rey Don Carlos II a *todos los hombres y mugeres del conceio* de dicho pueblo el término llamado Aguinart o Buinart, afrontante a los de Yábar, Villanueva, Berama, Dillarrazu o Ilarrazu y Torrino, por 100 libras: caj. 20, n. 64; caj. 161, n. 7. En 1398 Don Carlos III dio a los labradores del concejo de Yábar, a tributo perpetuo por 6 cahices de trigo anuales, las heredades, términos, yermos y montes del lugar de Ilarrazu, sin duda despoblado, inclusa la pecha de pesquisas, dineros, lino, gallinas, trigo y lo demás que antes solía haber en dicho lugar: cue. t. 258. El pueblo de Yábar rescató el tributo que pagaba por el término de Ilarrazu entregando al erario, en 1635, 1.250 ducados de plata: Arch. de Comptos, lib. 25 de mercedes, f. 214 y 220.

YABEN. Pueblo en el valle de Basaburúa Mayor, merindad de Pamplona. Existió en él la antigua casa de Ladrón de Guevara, confiscada por haber perdido su poseedor don Pedro el castillo de Asa en el año 1335, y Don Carlos II la donó en feudo *é perpetual heredamiento* en 1351, con todos sus términos, pastos y derechos, a Ochoa de Urtubia, merino de las montañas, por sus buenos servicios, y a sus sucesores, con la condición de no empeñarla ni enajenarla en ninguna manera sin licencia del rey; que había de servir a sus propias expensas al mismo rey con un hombre de armas a caballo, *bien armado segun mesnadero, es á saber cuarainta dias una vez en cada aino todo en semble, ó por partidas, á defension de nuestro regno, dentro en el dicto nuestro regno ó de fuera, sea en guerra ó en tiempo de paz, en vistas darmas, en visitacion de fronteras, ó en cabalgadas ó en cualquiera otras cosas, por las cuales mandado le será por Nos; et si en ultra queramos lur servicio, Nos le paguemos tales gages é provision como á los otros nobles de la tierra:* cue. t. 226: caj. 11, n. 86. En 1368 el mismo rey libertó a Ochoa Martínez de Urtubia de la obligación de servirle a sus costas con un hombre de armas, como se contenía en la donación del año 1351, en consideración a sus servicios: caj. 23, n. 73. Véase LADRÓN.

YANCI. Una de las cinco villas del partido llamado de la Montaña [1], merindad de Pamplona. En 1494 el rey Don Juan de Labrit concedió que pudiera tener alcalde anual y almirante, proponiendo el pueblo al rey tres personas para cada oficio, de las cuales elegiría una; que el alcalde administrase justicia según fuero, derecho, uso y costumbre del pueblo y reino, y que sus sentencias las ejecutase el almirante: caj. 165, n. 67.

YANTAR. Contribución antigua en Castilla, semejante a *Cena* en Navarra: Véase PECHAS.

YELZ. Pueblo del valle de Lizoain, merindad de Sangüesa. En 1468 la princesa Doña Leonor donó las pechas, censos y tributos de Yelz a Ojer de Agurbide, oidor de los Comptos reales: Véase EGURBIDE. Reducíanse dichas pechas a 12 robos de trigo, 10 de cebada, 15 libras carlinas y 48 sueldos por 4 gailletas de vino: caj. 160, n. 44.

1. Las otras cuatro villas son Aranaz, Echalar, Lesaca y Vera.

YERRI. Valle de la merindad de Estella. Puede considerarse como la parte principal de la Navarra primitiva a quien dio nombre: Véase NAVARRA. Comprende hoy este valle los pueblos de Abárzuza, Alloz, Arandigoyen, Arizala, Arizaleta, Azcona, Bearin, Eguiarte, Eraul, Grocin, Ibiricu, Iruñela, Lácar, Lezaun, Lorca, Murillo, Muru, Murugarren, Riezu, Ugar, Villanueva, Zaval y Zuriquiain, las granjas de Alloz, Andéraz [1] y Usumbelz [2], y los palacios de Eza [3], Montalbán [4] y Novar.

YESA. Pueblo del Corriedo de Liédena: Véase LIÉDENA.

YUGLARES, YOGLARES o MENESTRALES. Músicos de instrumentos y de voz u hombres que con sus juegos, versos o dichos graciosos divertían al público. Todos los reyes y grandes señores solían tener yuglares en sus casas y los llevaban en su viajes, particularmente si iban a fiestas o romería. Véase PEREGRINOS. Los yuglares concurrían a las fiestas de los reyes y grandes señores a venderles sus gracias; los del rey de Castilla vinieron a Navarra a festejar al rey Don Carlos II cuando llegó de Francia: caj. 14, n. 149. Festejaban también a los embajadores o enviados y a todos los grandes señores que llegaban a la corte. En 1379 el rey Don Carlos II envió por mensajeros al de Castilla, al prior de Pamplona, al de San Juan de Jerusalén, a don Martín Pérez de Solchaga y a Carlot sobrino del rey; y en la cuenta de los gastos que hicieron se lee que se pagaron 80 florines a los menestrales del rey de Castilla: *al loco o gracioso* de dicho rey 15, y *al gracioso* del infante de Castilla diez florines: caj. 39, n. 48. También venían yuglares de Inglaterra; en 1383 gratificaba con cierta cantidad el rey Don Carlos II a dos yuglares de Inglaterra: caj. 47, n. 16. Había yuglares de cuchillos: caj. 71, n. 28. Gillibert era menestral de los orgues del rey de Francia, y Jaquet de Noyon menestral de viola: caj. 61, n. 30. Los yuglares del rey llevaban coronas esmaltadas en 1408: caj. 105, n. 10. A las fiestas del casamiento del príncipe de Viana, en 1439,

1. Estaba unida al monasterio de Iranzu que también pertenecía a este valle.
2. Está unida al pueblo de Lezaun.
3. Está unido al pueblo de Arizala.
4. En Montalbán hubo antiguamente un pueblo llamado Asna o Azna, que en el año 1427 se había reducido ya a un solo vecino residente.

concurrieron moros y moras yuglares de Játiva: Véase CARLOS príncipe de Viana.

YURDEA. Véase PECHAS.

Z

ZABAL [1]. Pueblo antiguo que ya no existe. Correspondió al valle Araquil y formaba una sola parroquia con Irañeta. En 1408 el rey Don Carlos III decía que, necesitándose hacer reparaciones en la iglesia parroquial de Irañeta y de Zabal, *que son un cuerpo*, les concedía facultad para aprovecharse de la piedra de la iglesia de Urrunza por cuanto era lugar despoblado, y sus habitantes, así como los de Zabal, vivían hacía mucho tiempo en Irañeta: caj. 95, n. 8. Véase IRAÑETA.

ZABALZA. Pueblo del valle de Urraul Alto: Véase NAPAL.

ZAFAINORIAS. Zanahorias. En 1435 la reina Doña Blanca mandaba comprar alfacez, *zafainorias* y otras cosas necesarias para refrescar los caballos: caj. 137, n. 17.

ZALMEDINA. Oficio publico de autoridad entre los moros. En 1378 el rey Don Carlos II, considerando los buenos servicios que le había hecho Amet el Rubio, moro de Tudela, y la sública de los moros de la misma morería, le hizo *zalmedina* de aquella aljama, con los emolumentos acostumbrados y autoridad de hacer las cosas *que a oficio de Zalmedina pertenecen:* caj. 35, n. 72.

ZARAMPIÓN Sarampión. Decía el rey Don Carlos III en 1406, que se habían pagado ciertas medicinas para el *infant nuestro filio*, que tenía enfermedad de *zarampion:* caj. 85, n. 62.

ZARAPUZ. Despoblado cerca de Estella que antiguamente perteneció al monasterio de San Juan de la Peña: Véase ESTELLA.

---

1. Hay otro pueblo llamado Zaval cerca de Estella en el valle de Yerri.

ZEMBORAIN. Pueblo del valle de Unciti, merindad de Sangüesa. En 1469 el rey Don Juan II concedió a perpetuo sus pechas y rentas a Juan de Beorteguí, sus hijos y herederos: caj. 160, n. 53. Véase ORDOIZ.

ZERMENAGE. Contribución que solían pagar algunos pueblos, semejante a la fonsadera: Véase PECHAS.

ZIDACOS. Río que nace en los montes de Alaiz y, después de recorrer los términos de Tafalla, Olite, Beire, Pitillas y Murillete, se introduce en el río Aragón, junto a Traibuenas. Su primera noticia es la que contiene el privilegio de Caparroso del año 1102: Véase CAPARROSO. Un pergamino de la Cámara de Comptos dice que el rey Don Pedro de Aragón y Navarra dio la agua de Zidacos a los vecinos de San Martín por espacio de ocho días; que después su hermano el rey Don Alonso cercó de muros a Caparroso, pero que el rey moro Obengaria le dijo que no valía nada si no le daba la agua de Zidacos, y el rey le concedió otros ocho días; y que posteriormente el rey Don García concedió a los pobladores de Olite igual gracia de ocho días en los meses de abril y mayo; dice también que los habitantes de Tafalla no podían meter los pies en el agua sino sacarla con conchas u otros vasos. En el año 1227 el concejo de Caparroso vendió al de Tafalla una parte del agua que tenía, esto es 18 días y 18 noches en los tres meses de abril, mayo y junio, por 3.500 sueldos: caj. 2, n. 58. En 1308, habiéndose suscitado pleito entre Olite y Tafalla sobre el regadío de Zidacos, nombraron árbitros y se declaró que, en los cuatro días y cuatro noches primeros de abril y mayo de cada año, corriese la agua por Tafalla hasta la puerta del Berruicanes o Berruincanes, y que fuese de allí a la madre, excepto una fila (hila) que correría para regar las heredades del rey; que los otros cuatro días y cuatro noches siguientes fuese toda el agua para Olite, echándola a la madre, excepto la fila que debería correr para las heredades del rey en los campos de Tafalla; que se pusiese un hierro o piedra agujereada en el paraje en que se tomaba la agua para las heredades del rey, bajo el molino del puente, con dos agujeros el uno menor para cuando la agua fuese poca, y el otro mayor para cuando fuese mucha, y según la cantidad de agua, *así sea la fila para las heredades del rey*, lo cual juzgarían un hombre de Tafa-

lla elegido por el concejo de Olite, otro de Olite elegido por el concejo de Tafalla, y un tercero por el rey, y que se hiciese lo que la mayor parte juzgaren; que cuando viniere toda el agua por Tafalla, hasta la puerta de Berruincanes, la echasen toda desde allí a la madre de Zidacos para los de Olite; que dichos tres hombres cuidasen de que nadie tomase en Tafalla el agua perteneciente a Olite en sus cuatro días y cuatro noches, y que el que la tomare pagase 100 sueldos, la mitad para el rey y la otra mitad para el concejo de Olite; cuando las heredades del rey fuesen regadas con la fila de agua, volviese a la madre en beneficio de los de Olite; que la presa junto al molino de Tafalla no se subiese ni bajase; que la agua de la Nava de Zidacos se aprovechase de esta manera, esto es que los de Tafalla regasen sus términos y, concluído, corriese a los de Olite; que en la presa de don Juan Almoravit, término de Tafalla, disfrutase este pueblo la agua el martes día y noche de cada semana, excepto los 16 días y 16 noches de abril y mayo en que correspondía a los de Olite: caj. 5, n. 44. En el año 1325 el pueblo de Caparroso tenía derecho a las aguas de río Zidacos nueve días en cada un año en el mes de abril y otros nueve en el mes de mayo, y este derecho lo vendió al concejo de Tafalla a pesar de que el gobernador del reino se oponía diciendo que Caparroso no podía hacerlo, pero el rey Don Carlos de Francia y Navarra mandó que no se le impidiese la venta: caj. 6, n. 43. En 1340 decía el rey Don Felipe que los de Tafalla habían disfrutado el agua del río Zidacos en perjuicio del rey y de varios pueblos, y obligados a presentar sus títulos, lo hicieron de una confirmación del rey Don Carlos de cierta venta de agua hecha por los de Caparroso; pero el procurador del rey impugnó este título diciendo que Don Carlos no fue rey de Navarra [1], y el gobernador Felipe de Meleun declaró que dicha agua pertenecía al rey como suya propia. Entonces los de Olite propusieron al rey que se la comprarían por 1.000 libras de sanchetes; el rey quiso venderla a los de Olite y Tafalla por mitad pagando 500 libras cada pueblo; los de Tafalla no aceptaron la venta y la compraron toda los de Olite, reteniendo el rey la necesaria para regar sus heredades en los términos de esta villa, y mandó al gobernador que así se

1. Era Carlos I llamado el *Calvo* por los navarros.

ejecutase: caj. 9, n. 24; car. 1, f. 110. En 1341 entregó el concejo de Olite al rey las mil libras a que se obligó, expresando ser en razón de la *vez de agua* que fue de Caparroso, y que habiendo recibido la carta de *albara* (carta de pago) se le dio la posesión: caj. 9, n. 24.

ZILIGUETA. Lugar del valle de Ibargoiti, merindad de Sangüesa. Fue del señorío de Cristián de Ezpeleta por los años 1488: Véase EZPELETA.

ZIRIZA. Véase SARVIL.

ZOLINA. Lugar del valle de Aranguren, merindad de Sangüesa, con título de vizcondado. Por los años 1389 pertenecía a doña Marquesa de Mauleón, y se vendió por precio de mil florines de oro: caj. 183, n. 6. En 1399 era dueño del lugar de Zolina Per Arnau de Garro, maestre hostal del rey Don Carlos III y tenía su residencia en el mismo pueblo: caj. 76, n. 10. El príncipe Don Carlos donó a León de Garro, señor de Zolina, su maestre hostal en 1454, los cuarteles, alcabalas e imposiciones de Rocafort, por sus servicios y daños recibidos de los partidarios del rey Don Juan II, padre del príncipe: cue. t. 487 y 490. Pero en el año siguiente ya Mosen León se había adherido al partido de Don Juan, quien le concedió la misma gracia que el príncipe, añadiendo los lugares de Santa Cecilia y Zolina. Decía que León era padre de Juan de Garro vizconde de Zolina: cue. t. 516. Al mismo tiempo el príncipe de Viana le confiscó sus bienes: caj. 157, n. 37. En 1493 Mosen Juan de Garro era vizconde de Zolina y asistía a las Cortes: caj. 183, n. 42. En 1514 Don Fernando el Católico confirmó a la familia de Garro la gracia de Rocafort: Véase ROCAFORT. El vizcondado de Zolina corresponde hoy a los duques de Granada de Ega como sucesores de Garro: Véase JAVIER.

ZUAZU. Pueblo del valle de Izagaondoa, cerca de Reta o Erreta, merindad de Sangüesa [1]. En 1380 pagaba de pecha al rey 95 cahices de trigo: caj. 42, n. 56. En 1424 se había reducido a 40 cahices: caj. 123, n. 38.

ZUBIETA. Villa del valle de San Esteban o Santesteban de Lerín,

1. Hay otro Zuazu en el valle de Araquil, merindad de Pamplona.

merindad de Pamplona. En 1434 los reyes Don Juan y Doña Blanca se convinieron con los labradores de ese pueblo en que, pagando de pecha en cada año a perpetuo 10 libras de carlines, fuesen libres de la quinta y de la eyurdea de los cerdos, sobre que tenían pleito en la Cámara de Comptos; caj. 146, n. 38. Zubieta redimió su pecha en 1631 dando al erario 2.600 reales: Arch. de Comptos, lib. 24 de mercedes, f. 197.

ZUBIURRUTIA. Antiguo pueblo que, por falta de habitantes, fue agregado con sus términos a Puente la Reina en 1416: Véase PUENTE LA REINA.

ZULUETA. Pueblo del valle de Elorz, merindad de Sangüesa. En 1403 la pecha que pagaba se reducía a 5 cahices de trigo, 5 de cebada, 6 de avena y 16 carapitos de vino. El rey Don Carlos III donó esta pecha a Juan de Lesaca, mozo de su cámara, durante su vida: caj. 89, n. 88. En 1442 el príncipe de Viana donó a Bertrán de Ezpeleta la pecha de dicho pueblo en recompensa de la que el mismo príncipe dio a Miguel Ibáñez en el lugar de Tajonar perteneciente a Bertrán, que importaba 5 cahices y dos robos de trigo: cue. t. 452.

ZUNZARREN. Pueblo del valle de Arriasgoiti, merindad de Sangüesa. En 1468 la princesa doña Leonor dio a perpetuo las pechas, tributos y rentas que pertenecían al rey en dicho pueblo, a Juan Lópiz de Isaba, su secretario, y a sus hijos: caj. 160, n. 32: Véase SAGASETA.

ZÚÑIGA, ESTÚÑIGA, EZTÚÑIGA o AZTÚÑIGA. Villa del valle de de la Solana, merindad de Estella. En 1278 tomó por señores a los reyes de Navarra, y Guerino o Guerin de Amploputeo, merino mayor de la reina Doña Juana y alcaide del castillo de Estella, la recibió a nombre del gobernador de Navarra Reinaldo Robray, expresando los fueros que había de tener el pueblo, reducidos a que si un vecino matase a otro pagase 300 sueldos; que si buey o vaca u otra bestia, árbol, peña o casa matasen a hombre o mujer de Zúñiga, no pagasen homicidio los habitantes; que hubiese alcalde vecino del pueblo, elegido por ellos, el cual debería percibir 25 sueldos de cada homicidio por *novenas;* que hubiese merino, vecino también de Zúñiga; que nunca hubiese prestamero por honor; que cada casa pagase al año doce

dineros al rey; que los sacerdotes y evangelisteros no pagasen fonsadera, y que fuesen en hueste los vecinos 20 días a su costa, pasados los cuales debería hacérseles el rey: car. 1, f. 255. En 1379 el rey Don Carlos II dio el señorío de Zúñiga a Diego López de Zúñiga para él y su hijo, durante sus vidas, y las pechas y rentas ordinarias, bailío, calonias y homicidios, reservándose el rey la jurisdicción, *soberaneidad y resort*, la pecha de los judíos y las ayudas y derechos extraordinarios: caj. 39, n. 54. En 1394 el rey Don Carlos III donó la villa de Eztúñiga, con las pechas y rentas ordinarias, a Diego Dópez de Zúñiga, mayordomo del rey de Castilla, que se había hecho hombre lige del de Navarra, para él, sus hijos y descendientes legítimos, con la justicia baja y mediana a perpetuo, reteniendo el rey los derechos reales, la alta justicia, soberaneidad y *resort*: cue. t. 256. En 1430 poseían el señorío de Zúñiga, Iñigo y Juan de Zúñiga, quienes, habiendo abandonado el servicio de Navarra y pasado al de Castilla, fueron despojados por el rey Don Juan II de cuanto poseían en aquel reino, y dio el señorío de Zúñiga al alférez don Carlos de Beaumont: cue. t. 414 y 416. Pero en 1450 lo devolvió a Iñigo Ortiz de Zúñiga, confirmando la gracia anterior, sin embargo del derecho que alegaba don Luis de Beaumont hijo de don Carlos: caj. 60, n. 31. El pueblo de Zúñiga siguió el partido del rey Don Juan II contra su hijo el príncipe de Viana, por lo que sus habitantes fueron robados, rescatados y destruídos por los enemigos, en cuya consideración el rey les redujo en 1460 la cuota de 10 florines que pagaba por cada cuartel a 5 perpetuamente: caj. 158, n. 46; caj. 160, n. 16. En tiempo del rey Don Francisco Febo la villa de Zúñiga envió varios privilegios originales con ciertos vecinos para presentarlos a las Cortes y al Consejo; pero habiendo sido asaltados por las gentes de Don Juan de Beaumont, menor de días, y llevados a la fortaleza de Dicastillo, les quitaron y rompieron los privilegios. Con este motivo acudió el pueblo después a la reina Doña Catalina en 1484, exponiendo que uno de los privilegios perdidos disponía que los vecinos de Zúñiga fuesen mantenidos siempre en sus buenos fueros y que jamás pudieran tener otro señor que el rey, quien no podía entregarlos a prestamero ninguno; y *que si lo quisiese hacer ellos podrian tomar por rey y señor á quien quisieren;* que si acaeciere que un vecino matase a otro y fuese preso, pagase 300

sueldos; pero que en el caso de huir no se le embargasen los bienes; que hubiese alcalde nombrado por el pueblo sin necesidad de recurrir al rey, y lo mismo el merino; que sólo fuesen a hueste tres días a su costa y en adelante a la del rey; que no pagasen fonsadera; que fuesen francos de vender en Estella en el mercado o fuera de él, y de pagar derechos de mesuras, sino lo que quisiere el vecino de Zúñiga; y que no pagasen peajes, sacas, ni leztas. Y habiéndose recibido información sobre todo esto de los mismos que vieron el privilegio original, la reina lo confirmó y concedió al pueblo todas las cosas sobredichas: caj. 164, n. 41. Don Fernando el Católico confirmó estos privilegios en 1514: Arch. del Reino, sec. de privilegios, leg. 3, carp. 7. Zúñiga comenzó a contarse entre las buenas villas con asiento en Cortes desde el año 1482. Arch. del Reino, sec. de Cortes, leg. 2, carp. 91.

ZÚÑIGA o EZTÚÑIGA (Diego López de). Camarero del rey Don Carlos II quien el año 1379, en consideración a sus servicios, le dio para él y su hijo varón legítimo procreado de su cuerpo, durante sus vidas, la villa de Eztúñiga con sus pertenencias y toda la pecha y rentas ordinarias de pan y dineros, y el bailío, calonias y homicidios, excepto la jurisdicción, *soberaneidad y resort*, la pecha de los judíos y las ayudas y derechos extraordinarios, siendo ambos, padre e hijo, hombres liges y obligados a jurar de hacer guerra y paz por el rey contra todos: caj. 39, n. 54. En 1394 el rey Don Carlos III donó las villas de Eztúñiga y Mendavia, con las pechas y rentas, a Diego López de Eztúñiga o Zúñiga, mayordomo del rey de Castilla, *qui es devenido hombre lige de nuestro seinor el rey*, á perpetuo para él, sus hijos y descendientes legítimos, con la justicia baja y mediana a *perpetual heredad*, reteniendo el rey los derechos reales, la alta justicia, *soberaneidad y resort*: cue. t. 256. En 1396 se hizo contrato matrimonial entre Iñigo o Yenego Ortiz de Zúñiga, hijo de Diego López de Zúñiga, justicia mayor del rey de Castilla, y Juana, hija bastarda del rey Don Carlos III. Este prometió a la novia 10.000 florines de dote que deberían emplearse en compras de herederos dentro de Navarra. Diego López ofreció a su hijo todas las tierras que tenía en ese reino y eran Zúñiga y Mendavia, y cuatro aldeas en el obispado de Calahorra, esto es Clavijo, Baños, Huercanos y Bobadilla, y 10.000 florines de oro

para comprar tierras; los novios no tenían entonces la edad competente: caj. 90, n. 22. En 1406 ya estaban casados, pero todavía en 1412 no se habían entregado los dotes de los 10.000 florines, y el rey y Zúñiga convinieron en dar respectivamente a sus hijos 500 florines anuales cada uno hasta que se verificase. Iñigo y doña Juana pasaron a vivir a Castilla: caj. 93, n. 28; caj. 174, n. 43. En la guerra de 1430 Iñigo y Juan su hermano sirvieron a Castilla contra Navarra, por lo que el rey Don Juan II les confiscó el señorío de Mendavia y Zúñiga y lo dio al alférez Carlos de Beaumont: cue. t. 414. Decía el rey, con este motivo, que dichos caballeros no *hobiendo esgoar á la naturaleza é crianza de su regno, et á la jura de la fealdad que eillos le eran tenidos, et olvidados las gracias, honores et bien fechos que habian rescebido del rey su padre, en el tiempo de la guerra que el rey de Castilla fezo á este regno, dejados et desamparados las fortalezas qui les habian acomendado, ocultament et sin sabiduría de la Seinoría, se absentaron del dicto logar* (Mendavia), *et pasaron al regno et partida de Castilla:* cue. t. 416. En 1450 el mismo rey mandó devolver a Iñigo Ortiz de Zúñiga el señorío de Mendavia y Zúñiga, sin embargo el derecho que pretendía tener don Luis de Beaumont, por no haberlo mostrado a pesar de haber sido emplazado[1]: caj. 60, n. 31. Iñigo de Zúñiga y doña Juana de Navarra tuvieron por hijos a Diago o Diego y a Juan: caj. 113, n. 99; caj. 117, n. 51.

ZURINDOAIN o ZURINDAIN. Pueblo que parece haber existido hacia el valle de Mañeru, pues que pagaba sus pechas en común con los de Artazu y Orendain en el mismo valle: Véase CORTES, MÚZQUIZ, ORENDAIN.

1. Estaba entonces don Luis de Beaumont en guerra contra el rey y en favor del príncipe de Viana su hijo.

ADICIONES

AL DICCIONARIO DE ANTIGŰEDADES DE NAVARRA

PROLOGO

HABIENDO hecho un nuevo escrutinio del Archivo de Comptos de Navarra y de los muchos documentos que todavía estaban sin coordinar, formando con ellos una sección bajo el título de *Papeles sueltos*, me he aprovechado, con este motivo, de la oportuna ocasión de enriquecer el *Diccionario de antigüedades* que publiqué en el año 1840, añadiendo a las noticias nuevamente adquiridas, lo que los historiadores han escrito acerca de las inscripciones y noticias del tiempo de los romanos que, aunque pocas, no carecen de interés. He añadido también lo que me ha sido posible adquirir de otros archivos; y he dado mayor extensión a las noticias de las antiguas familias del reino y del lugar que ocuparon en la monarquía, y finalmente he completado el artículo *Reyes* copiando en él algunos documentos interesantes para la historia, y aumentando de esta manera una obra que, según tengo dicho en el prólogo del *Diccionario*, puede considerarse como un índice general del referido archivo.

¡Ojalá que, a imitación de estos trabajos, se adoptase el mismo plan para los demás archivos de la Península, donde deben existir olvidados y consumiéndose por el tiempo, monumentos apreciables que servirían para ilustrar la historia y expurgarla de los muchos

errores con que la oscurecieron los cronistas que, escribiendo sin datos positivos, se dejaron guiar de sus propias imaginaciones y de noticias vulgares, esquivando el penoso empeño de escudriñar los hechos en pergaminos irrecusables que hasta hoy han resistido a la polilla de los tiempos! [1].

1. ADVERTENCIA. Las citas en que no se expresa el archivo particular a que se refieren, se entiende ser el de Comptos de Navarra La abreviatura *cart.* significa uno de los cartularios que existen en él; la de *caj.* el cajón donde se encuentra el documento; la de *comp.* el compendio en 29 tomos que para el mismo archivo compuso el P. Fr. Liciniano Sáez cuando lo arregló por los años 1788; la de *P. S.* la sección que, con el referido título de *Papeles sueltos*, se acaba de coordinar; la de *leg.* el legajo correspondiente de la propia sección; la de *carp.* la carpeta del mismo legajo; y la de *lib. de M.* uno de los 45 libros que con el título de *Mercedes reales* se encuentran en el referido Archivo de Comptos.

A

ABÁIGAR. Pueblo del valle de Ega, merindad de Estella. Los collazos (pecheros) de él pertenecían en el año 1281 a don Juan Sánchez, quien los dejó en su testamento a Juanot su hijo; comp., tom. 1, pág. 299; caj. 4, n. 41.

ABAIZ. Este pueblo era de doña Narbona, quien en el año 1205 lo dio al rey Don Sancho el Fuerte en cambio de Berrio y Aizun [1]: cart. 3, pág. 129 y 130; caj. 1, n. 74: Véase MAULEÓN.

ABALOS. Véase AVALOS.

ABLITAS. Pueblo de señorío de la casa de Lacarra: Véase LACARRA en el *Diccionario de antigüedades*. Este señorío fue confirmado por el rey en el año 1439; y en 1450 se le dio la jurisdicción baja y mediana: P. S., leg. 15, carp. 4. En 1631 don Gaspar Enríquez de Lacarra, señor de Ablitas, compró la jurisdicción criminal de ese pueblo, dando al erario por ella 11.000 ducados: lib. 23 de M., pág. 207: Véase ALMAZDRA.

ACEDO. Antigua familia de Navarra. Juan Díaz de Acedo vivía por los años 1317: caj. 5, n. 19.=Martín Sánchez de Acedo, alcaide o castellano del castillo de Marañón en el año 1344: caj. 10, n. 5.=Sancho Fernándiz de Acedo, hijo de Martín, era alcaide del castillo de Ferrara en el año 1351: caj. 11, n. 94.=Miguel Sanz de Acedo, tesorero de la casa real en 1362: caj. 16, n. 4.=

1. En el *Diccionario de antigüedades* se dice, con error, que el rey dio el pueblo de Abaiz, y recibió a Berrio y Aizun o Aizuain.

Martín de Acedo, conserje de los palacios del rey en Pamplona en 1425: caj. 124, n. 36.=Juan Bertrán de Acedo, alcaide del castillo de Tafalla en 1430: caj. 111, n. 7.=Martín Sanz, señor del palacio de Acedo y vecino del mismo pueblo, en el año 1492: caj. 165, n. 51.

ACENÁRIZ. Véase AZNAR.

ADAJA. Lugar despoblado, cuyos términos tuvo a tributo a arrendamiento el pueblo de Garralda, pero posteriormente y por los años 1468 fueron cedidos por la princesa Doña Leonor al cabildo de Roncesvalles con la carga de un aniversario: caj. 137, n. 32; caj. 160, n. 20; caj. 193, n. 11.

ADARRETA. Lugar despoblado que perteneció al obispo y cabildo de Pamplona hasta el año 1320 en que lo cedieron al rey por 500 libras: caj. 6, n. 6; caj. 7, n. 18. En el año 1346 se hizo nueva cesión: Véase AZQUETA.

ADORRI. Soto en los términos de Tudela, comprado y luego cedido en el año 1449 por Juan Sanz a Fernando de Ciordia con otro soto llamado del *Merino*: caj. 155, n. 8 y 9; caj. 190, n. 49.

ADURRAGA. Lugar despoblado que dio el príncipe de Viana a Juan de Esain en cambio de los palacios de Ilurdoz y otros bienes: caj. 154, n. 59. Adurraga estaba situado cerca de Aldaz, en el valle de Larraun: P. S., leg. 7, carp. 22. En el año 1456 compró dicho pueblo Martín Gil de Redín, dueño del palacio de Redín: *ibid.*, carp. 28.

AÉZCOA. Este valle tuvo pleito con los vecinos de Baiguer en el año 1401 sobre división de términos: caj. 85, n. 56.

AGORRETA. Antigua familia de Navarra. Iñigo de Agorreta vivía por los años 1339: caj. 8, n. 9.=Fortún Pérez o Périz de Agorreta, mesnadero en el año 1346: caj. 10, n. 7.=Fortún Martínez de Agorreta, alcaide del castillo de Cascante en el año 1355: caj. 11, n. 101. En 1363 era alcaide del castillo de Bierlas: caj. 17, n. 28.=Sancho Périz de Agorreta, hijo de Fortún Périz, alcaide del castillo de Peña en 1376: caj. 20, n. 24. En 1381 era merino de la Ribera: caj. 43, n. 2. Murió en Portugal en la campaña del año 1383.=Don Juan de Agorreta, hijo del anterior, fue alcaide del castillo de Monteagudo en 1384. Era sobrino de Fortún

Martín, quien, por la menor edad del primero, prestó a su nombre el juramento de fidelidad al rey: caj. 48, n. 1.=Martín Jeméniz de Agorreta, alcaide del castillo de Ablitas en el año 1387; caj. 54, n. 17.=Ochoa Martínez, señor de Agorreta, en la tierra de Basaburúa Menor, en el año 1444; caj. 148, n. 34.= Miguel de Agorreta, merino de las Montañas en 1452; caj. 156, n. 51.—Juan de Aguirre, señor de la casa y palacio de Agorreta y merino de las Montañas en 1494; caj. 165, n. 79.=Juan de Larrángoz, suegro de Martín de Agorreta; dejó a éste en el año 1507 los bienes y palacio del lugar de Larrángoz, debiendo suceder en ellos Juanico, hijo de Juan, con título de mayorío mayorazgo: caj. 167, n. 55.

AGOTES. En el año 1658 los vecinos de Arizcun tuvieron pleito ante el tribunal eclesiástico de Pamplona contra los agotes de Bozate, barrio de dicho pueblo, sobre preferencia en recibir la paz y el pan bendito en la iglesia; pretendían los primeros que lo debían recibir los segundos tomando la paz de un banco donde la ponía el vecino que la daba, y el pan bendito de la mano del mismo; en lugar de que los otros vecinos debían recibir la paz de mano del que la daba y el pan bendito de un plato; decíase, entre otras cosas, que los agotes procedían de Francia. El pleito se decidió declarando que los de Bozate recibiesen todo sin diferencia alguna con los de Arizcun, aunque después de éstos. Arch. eclesiástico, sentencias, fajo 1 (Secre.° Oteiza).

AGRAMONT (Ogerot de). Señor de Lerga: Véase ARTAJO, ARTIEDA.

AGUERRE. Véase AGUIRRE.

AGUILAR. El señorío de este pueblo era, por los años 1281, de Juan y de Milia Sánchiz, quienes, a una con el señorío de Dicastillo, lo cedieron a la reina Doña Juana en cambio de Aspurg, Bigüézal y Pitillas: Véase SÁNCHEZ.

AGUINAGA (Juan Sanz de). Señor solariego del lugar de Eraso, en el valle de Imoz: Véase ERASO.

AGUINART o AGUINAT. Lugar despoblado y dado a tributo perpetuo a los vecinos de Yábar: P. S., leg. 7, carp. 33. Véase VILLANUEVA de Araquil y también el *Diccionario de antigüedades*, artículo YÁBAR.

AGUIRRE, AGUERRE o DAGUERRE. Antigua familia. Bartolomé de Aguirre vivía en el año 1297: caj. 4, n. 106.=Pedro Aguerre, guarda de la fortaleza de la casa de Leiza en el año 1364: caj. 18, n. 63.=Juan Martínez de Aguirre, alcaide del castillo de Ozcórroz en 1374: caj. 87, n. 89.=Pedro de Aguirre, alcaide del mismo castillo en el año 1378: caj. 34, n. 17.–Juan Daguerre alcaide del castillo de Rocabruna[1] en 1431: caj. 112, n. 9.–Juan Ibañes Daguerre, capitán del castillo de San Vicente en 1435: caj. 138, n. 6.=Borchea de Aguirre, alcaide del castillo de Rocabruna en 1437: caj. 138, n. 25.=Juan de Aguirre, hijo de Borchea, sucedió a su padre en la alcaidía de Rocabruna: caj. 152, n. 23. En 1451 era alcaide del castillo de Cortes: caj. 170, n. 6.=Juan de Aguirre, escudero, señor del palacio de Agorreta y Merino de las Montañas en 1494: caj. 165, n. 79.=Don Ramon de Aguirre, regidor de Pamplona en 1604; estaba casado con doña Luisa de Antillón: caj. 191, n. 14.=La casa de Aguirre, de la tierra de Arberoa, obtuvo privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42.

AIBAR. Antigua familia de Navarra. Semen o Simón de Aibar mandaba o gobernaba en Roncal en el año 1166: caj. 33 y 34.=Eneco o Gil de Aibar, gobernador o señor de Estella en el año 1191: caj. 1, n. 50.=Martín de Aibar, gobernaba en Laguardia en 1191: caj. 1, n. 51.=Martín Esemeniz o Jiménez de Aibar y su mujer doña María Jurdan cedieron al rey Don Sancho en 1214 la villa y castillo de Grisén por los molinos de Gallipienzo: cart. 3, pág. 11. Martín Esemeniz gobernaba en Arguedas en 1234: cart. 1, pág. 109. En el año 1243 tenía veinte caberías de las que había creado el rey Don Teobaldo: caj. 2, n. 43.=Don Jemen de Aibar gobernaba en Santa María de Ujué en 1264: caj. 3, n. 25.=Martín Jiménez de Aibar, ricohombre en 1298: caj. 4, n. 144.=Lope de Aibar, consejero de la comarca de Obanos en 1299: caj. 4, n. 120.=Don Ramiro de Aibar, sobrejuntero de la comarca de Obanos en 1299: caj. 4, n. 120.=Don Martín de Aibar, alférez del reino de Navarra en 1321: caj. 6, n. 6.=Don Semen de Aibar, ricohombre en 1327: caj. 6, n. 52.=Yenego Ruiz de Aibar, alcaide del castillo de Arguedas en 1340: caj. 9, n. 13.=Rodrigo de Aibar, alcaide de Castillo Nuevo o Castronovo en

1. *Rocabruna*: lo mismo que peña negra u oscura.

1344: caj. 10, n. 5.=Martín Seméniz de Aibar, alcaide del castillo de Pitillas en 1356: caj. 12, n. 183.=Juan Ruiz de Aibar, alcaide de Cherebourg, fue a Normandía en servicio del rey Don Carlos II en 1357: caj. 13, n. 61. En 1369 fue nombrado baile de la villa y tierra de Labastida de Clarenza (caj. 38, n. 34) y alcaide del castillo de San Juan de Pie del Puerto: caj. 38, n. 32.=Juango o Juanico Ruiz de Aibar, escudero, hijo de Juan Ruiz: caj. 32, n. 37. Tuvo un hijo llamado Leonel, de quien fue padrino de bautismo Leonel, hijo del rey, en 1385: caj. 49, n. 67.=Juan Ruiz de Aibar, sobrino de Juan Ruiz, era sargento de armas en 1378: caj. 36, n. 40.=Martín de Aibar, escudero y capitán de Estella en 1378: caj. 36, n. 6. En 1387 le donó el rey las pechas y rentas de Cintruénigo y Villafranca durante su vida: caj. 57, n. 99. En 1389 era chambarlen del rey, quien le dio la villa de Rada: caj. 58, n. 19. En 1390 era dueño del lugar de Liberri, y por su contemplación perdonó el rey la pecha a los labradores del mismo: caj. 59, n. 73. En 1392 fue árbitro en un pleito del rey de Navarra con los condes de Fox: caj. 67, n. 35. En 1393 era merino de la Ribera: caj. 69, n. 56. En 1394 fue de embajador para hacer alianzas con el rey de Castilla (caj. 60, n. 28) y juró el tratado en 1395: caj. 60, n. 35. En el mismo año le donó el rey las rentas de Corella durante su vida: caj. 78, n. 41. En 1397 acompañó al rey Don Carlos III a Francia: caj. 73, n. 23. En 1398 era tutor del infante primogénito Don Carlos: caj. 73, n. 28.=Don Simeno de Aibar, prior de Roncesvalles, fue apoderado del rey en 1390 para jurar al reino los fueros en nombre de la infanta Doña Juana: caj. 59, n. 48.=Simón Jiménez de Aibar asistió como procurador por Pamplona a la coronación del rey Don Carlos III en 1390: caj. 59, n. 10.=Martín de Aibar el joven, hijo de Martín el chambarlen, era eschanzon o copero del rey en 1399: caj. 77, n. 57; caj. 79, n. 11. En 1409 era alcaide del castillo de Corella: caj. 96, n. 38. En 1421 era chambarlen o cambarlen del rey: caj. 107, n. 12.=Mosen Juan Ruiz de Aibar, merino de Sangüesa en 1395: caj. 79, n. 4. En 1400 era cambarlen del rey: caj. 79, n. 11. En 1403 le dio el mismo rey las casas, molinos, tierras y baños que tenía en las villas de Olaiz y Gorraiz: comp., tom. 29, pág. 138. En 1404 estaba casado con Catalina de Badoztain: caj. 81, n. 6. En 1406 le dio el rey toda la pecha y renta ordinaria del lugar de Olaz Mayor, para él y

sus herederos: caj. 93, n. 19. Murió en 1411: caj. 98, n. 1.=Fortún Ruiz de Aibar, alcaide del castillo de Tudején en 1399: caj. 77, n. 52.=Martín Jeméniz de Aibar, alcaide del castillo de Petilla en 1397: caj. 75, n. 73.=García Jiménez de Aibar, consejero o alcalde de Corte en 1411: caj. 99, n. 13.=Sancho de Aibar, hijo de Martín de Aibar el joven; fue a la guerra en favor del rey de Francia en 1412 (caj. 174, n. 45), y en 1413 al sitio de Balaguer en ayuda del rey de Aragón: caj. 103, n. 37.=Per Alvarez de Aibar, hermano del precedente, acompañó a la reina Doña Blanca en su viaje a Castilla en 1424: caj. 118, n. 81. Casó con Leonor de Lacarra: caj. 108, n. 20.=Juan García de Aibar, bachiller de Tudela, asistió, como procurador de esa ciudad, a la coronación de los reyes Don Juan y doña Blanca en 1429: caj. 104, n. 23.=Hércules de Aibar, doncel de la princesa de Viana en 1440: caj. 147, n. 8.

AIBAR. En los montes de este pueblo tenían derecho de pasto y de leña los vecinos de Sangüesa en el año 1122: caj. 1, n. 18. En 1263 cedió Aibar al rey el patronato de su iglesia: caj. 1, n. 114. La pecha de Aibar era de Martín Ruiz en 1271 durante su vida: caj. 3, n. 48. En 1368 obtuvo libertad de pechas inclusa la de la cena: comp., tom. 29, pág. 92. En las ayudas o contribuciones extraordinarias pagaba por 45 fuegos en el año 1380: caj. 42, n. 3. El palacio de Aibar era de Miguel de Ugarra en 1539: caj. 180, n. 67.

AINCIART. Familia de la tierra de Arberoa en Francia con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

AINZIBURU. Familia de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

AIZA. Lugar despoblado y agregado a Villanueva de Araquil: Véase VILLANUEVA.

AIZALDE. Véase IZALDE.

AIZAROZ o AIZCAROZ. Lugar del valle de Basaburúa Mayor, que se decía estar despoblado por los años 1704. Véase ECHALECU.

AIZCORBE. Pueblo aforado al mismo fuero que el de Irurzun y otros del valle de Araquil: caj. 1, n. 83. Véase *Irurzun* en el *Diccionario de antigüedades.*

AIZCURGUI. Familia del pueblo de Aizcurgui, con privilegio de hidalguía del año 1468: caj. 160, n. 26.

AIZPÚN. Véase GOÑI.

ALAIZ. Véase *Montes* en el *Diccionario de antigüedades* y en estas *Adiciones*.

ALBA DE TORMES. Pueblo dado por el rey de Navarra a su hijo el príncipe de Viana en 1426: caj. 104, n. 22.

ALBAZARES. Una de las puertas de la ciudad de Tudela donde había baños que en parte pertenecían al rey, y los cedió el año 1193 a Salomón su alfaque: cart. 3, pág. 254.

ALDAZ o DALZAZ (Pere de). Era jurado o regidor de Pamplona en el año 1379: caj. 40, n. 17.=Martín de Aldaz, sargento de armas en 1380: caj. 42, n. 29.=Andreo Aldaz, jurado de Pamplona en 1386: caj. 52, n. 49. Asistió por esa ciudad a la coronación del rey Don Carlos III en 1389: caj. 58, n. 9.=Martín Jeméniz de Aldaz, alcaide del castillo de Lestaca o la Estaca en 1402: caj. 87, n. 21.=Juan Martínez de Aldaz, escudero y alcaide del castillo de Cortes en 1413: caj. 102, n. 33.=Martín Martínez de Aldaz, vecino de Aldaz, a quien los guipuzcoanos quitaron sus bienes en 1430: caj. 129, n. 49.

ALDAZ. Pueblo del valle de Larraun[1]. Fue saqueado por los castellanos en la guerra de 1430: caj. 131, n. 38. En 1571, se recibió información sobre las casas que debían al rey el censo de 10 sueldos: caj. 182, n. 29. Véase *Errazquin* en el *Diccionario de antigüedades*. Redimió el censo en el año 1630: Véase LARRAUN.

ALDUIDE. Montes cuyo pasto no podían disfrutar los habitantes de Baiguer en Francia sin licencia del vizconde de Valderro, acerca de lo cual, y de la leña, hubo pleito: caj. 103, n. 60. Fueron donados por el rey a Mosen Bertrán de Ezpeleta y sus herederos en 1431 con obligación de hacer homenaje: comp., tomo 39, página 225. En 1599 seguía el fiscal del rey cierto pleito contra el barón de Ezpeleta sobre daños en los montes de Alduide:

1. Existe otro Aldaz en la cendea de Iza que se distingue llamándole *Aldaz de Echavacoiz*.

caj. 182, n. 100: Véase *Ezpeleta* en el *Diccionario de antigüedades.*

ALDUNCIN. Palacio que en el año 1666 pertenecía a don Juan Francisco Alduncin y obtuvo la gracia de *Cabo de Armería* ya la jurisdicción criminal por 1,600 ducados que dio al rey: lib. 29 de M., pág. 182.

ALEGRÍA. Pueblo de Alava, cuya torre y fortaleza fue tomada por el rey de Navarra en el año 1369: caj. 38, n. 35.

ALFAERES. Nombre que se daba a los moros ingenuos y libres: caj. 5, n. 32.

ALGUACIL DEL REY. Su nombramiento y gajes que tenía en el año de 1430: caj. 130, n. 19. Hombres de a caballo y de a pie que debía mantener: *ibid.* En 1525 se creó el oficio de alguacil mayor en Navarra con asiento en los tribunales después del fiscal: P. S., leg. 5, carp. 3; leg. 6, carp. 36. El alguacil mayor no tenía derechos de carcelaje; así se declaró en 1544: caj. 181, n. 14. Pretendió preferir a los oidores de Comptos, y se declaró lo contrario en 1570 hasta que el rey proveyese otra cosa: caj. 182, n. 25. En 1590 hubo nuevas sentencias acerca de ello: caj. 182, n. 90.

ALMADÍAS o ARMADÍAS. Las que pasaban por el río Aragón, en la parte del puente y presa de Sangüesa, pagaban derechos al real patrimonio: caj. 179, n. 44; caj. 191, n. 42. Véase el *Diccionario de antigüedades,* tomo 2, pág. 388; tomo 3, pág. 16.

ALMAZDRA o ALMAZARA. Término de Ablitas donado por el rey con el llamado de Bonamaison en el año 1405 a Mosen Martín de Lacarra: P. S., leg. 15, carp. 4. Véase *Lacarra* en el *Diccionario de antigüedades.*

ALMORABIT. Antigua familia de Navarra. Fortún Almorabit tenía en honor o señorío a Gallipienzo en el año 1166: caj. 1, n. 33.= Semen o Simón Almorabit mandaba o gobernaba en San Martín de Unx y en Peralta en 1171: caj. 1, n. 37.=Doña Elvira Seménez, hija de don Semen, prohijó al rey Don Sancho el Fuerte en el año 1222, y le hizo heredero de cuanto tenía: cart. 3, pág. 49.= García Almorabit era ricohombre en 1254: caj. 2, n. 81. Hizo homenaje al rey de Navarra en 1255: caj. 1, n. 112. En 1272 era

alcaide de Gorriti: cart. 1, pág. 266. Fue enemigo de la reina Doña Juana; se desnaturalizó de Navarra, huyendo a Castilla, y se le confiscaron los bienes en 1277; caj. 3, n. 127; cart. de Don Felipe, pág. 13.=Don Fortuño Almorabit tenía en honor el valle de Mañeru en 1272: cart. 1, pág. 266. En 1293 era alférez de Navarra (caj. 4, n. 96) y en 1298 ricohombre: caj. 4, n. 115. Fue señor de Burguillo y Sorlada, cuyos pueblos vendió en 1299: Véase *Sorlada* en el *Diccionario de antigüedades*. Estuvo casado con doña Teresa Artal de Alagón: cart. 1, pág. 231.=Don Almorabit, obispo de Calahorra en 1298: caj. 4, n. 114.=Pedro Almorabit, hijo de Lope, vecino de Tudela; tomó del rey a censo un molino en el año 1431: comp., tomo 29, pág. 229.=Pere Almorabit, hidalgo de Tudela en 1444: caj. 151, n. 8.

ALSASUA. Pueblo del valle de Burunda, merindad de Pamplona. Su iglesia fue incendiada por los vecinos de Salvatierra de Alava: Véase *Burunda* en el *Diccionario de antigüedades*. En 1410 padeció otro incendio la iglesia con muchas casas del pueblo: caj. 113, n. 57; caj. 190, n. 3. En 1498 libertó el rey al pueblo de Alsasua de la pecha llamada *gaiurdirúa:* caj. 166, n. 49.

ALZATE[1] (Juan Martín, señor de). Le dio el rey y a Martín López o Lópiz, hijo de Juan, el molino de Vera, en recompensa de unas mesnadas, en el año 1377; caj. 33, n. 65. En 1399 Martín Lópiz se titulaba señor de Alzate: caj. 77, n. 39. Los linajes de Alzate y Zabaleta se hacían la guerra en 1411: caj. 98, n. 6. En 1414, el de Alzate estuvo desafiado por el de Lizarazu: caj. 113, n. 38. =En 1424 dio el rey a Juan de Alzate, su valet de cámara, cierta cantidad para comprar unos palacios en el lugar de Labiano: caj. 109, n. 6. En 1426 dio el rey a los del linaje del Alzate las rentas de los molinos de Lesaca para sostén de los gastos que tenían en la guerra contra el señor de San Per[2]: caj. 125, n. 3.= Martín de Alzate, alcaide del castillo de Cáseda en 1428: caj. 110, n. 9. En el mismo año los linajes de Alzate y Zabaleta volvieron a hacerse la guerra acerca del molino de Echalar: caj. 128, n. 23.=Sancho Alzate era alcaide del castillo de Laguardia en 1430: caj. 130, n. 23.=Pedro de Alzate, trinchante de la infanta

1. *Alzate*, se llama también un barrio del pueblo de Vera.
2. Familia, al parecer, de la parte de Francia.

doña Blanca en 1430: caj. 129, n. 26.=Sancho Sánchez de Alzate se obligó en 1431 a fabricar una fortaleza y torre en su ferrería de Uransate, y el rey le concedía, en su caso, libertad del pago de peajes y lezta: caj. 131, n. 25.=Esteban de Alzate y otros compañeros habían desafiado en 1431 a los de la villa de Tolosa, pero revocaron el desafío ante el rey de Navarra: caj. 131, n. 45.=Machín o Martín de Alzate, hidalgo de Belascoain en 1434: caj. 146, n. 9.=Sancho de Alzate, hidalgo de Olite en 1440: caj. 144, n. 13. En 1441 era alcaide del castillo de Milagro: caj. 149, n. 26.= En 1450 Juan de Gamboa se titulaba señor de Alzate: caj. 152, n. 24.=Rodrigo de Alzate, hijo de Juan de Gamboa, fue agraciado en 1460 con el molino de Lesaca y la casa de Ibarburúa, con las sacas y peajes de las cinco villas: caj. 158, n. 36; caj. 159, n. 29.=En 1513 Juan de Alzate, señor de la casa de Alzate, fue nombrado copero del reino de Navarra: caj. 168, n. 72.

ALLIN, ALIN, LIN. Valle de la merindad de Estella compuesto de los pueblos de Amillano, Aramendía, Arbeiza, Artabia, Arteaga, Echabarri, Eulz, Galdeano, Ganuza, Larrión, Metauten, Muneta, Ollobarren, Ollogoyen, Zubielqui y Zufía. Las pechas de este valle fueron dadas en 1368 a don Beltrán Vélaz de Guevara: comp., tomo 29, pág. 46. En 1471 eran de la casa de Medrano: Véase *Medrano*. En 1496 percibía cierta cantidad de ellas la catedral de Pamplona o la capellanía real fundada en ella: caj. 177, n. 4. En 1511 la misma iglesia recibía las pechas de Ollogoyen, Ollobarren, Ganuza, Aramendía, Muneta y Echabarri en dicho valle de Allin: comp., tomo 29, pág. 389. En 1514 decía Fernando el Católico que su padre el rey Don Juan había dado la pecha del valle de Allin y lugar de Galdeano, que era 89 libras 9 sueldos y 9 dineros carlines, a Juan de Eguía, merino de Estella, en recompensa de 470 florines que había gastado por el rey, y de otros servicios. Que después los reyes Don Juan y Doña Catalina, por hacer mal a Eguía [1], habían fundado una capellanía con dicha pecha en la iglesia de Pamplona. Que Nicolás de Eguía, hijo de Juan, reclamaba en justicia el derecho de su padre; y concluía mandando que se viese en la Corte el negocio y que, entre tanto, Nicolás de Eguía percibiese la pecha en depósito:

1. Pertenecía, sin duda, al partido beaumontés.

En 1576 doña Leonor de Eza, mujer de Martín de Gaztelu, solicitó facultad real para edificar una casa en la sierra de Urbasa Arch. de Comptos, P. S., leg. 7, carp. 51.=En 1665 los pueblos de Ganuza, Ollobarren y otros redujeron sus pechas a censo perpetuo, dando al rey por esta gracia 200 ducados. Arch. de Comptos, lib. 29 de M., pág. 104.

ALLO. El señorío de este pueblo era en 1362 de Juan Remírez de Arellano: caj. 15, n. 88. En 1387 aparece que la villa de Allo había sido dada por el rey, en donación perpetua, al mismo Juan Remírez: comp., tom. 29, pág. 86.

ALLOZ. Véase BAQUEDANO, EGUÍA.

AMAYUR. Nombre vascongado del pueblo de Maya.

AMESCUA. Las pechas de este valle[1] fueron dadas por el rey en 1368 a don Beltrán Vélaz de Guevara, señor de Oñate: comp., tom. 29, pág. 46. El molino, la pecha y bailío del mismo valle fue dado en 1461 a Juan Fernández de Baquedano: caj. 158, n. 63; P. S., leg. 15, carp. 21. La Amescua Alta, compuesta de los pueblos de Aranarache, Eulate y Larraona, compró el oficio de alcalde y la jurisdicción baja y mediana, en el año 1649, por 2.800 ducados que dio al erario: lib. 27 de M., pág. 257.

AMÉZQUETA. Pueblo de Guipúzcoa, cuyos términos se amojonaron con los de Navarra en 1382: Véase *Azcárate*. Por los años 1368 era señor de Amézqueta Pedro Lópiz: caj. 23, n. 13; comp., tom. 5, pág. 445.

AMONTADO. Huído: Véase GENTILES HOMBRES.

AMURGUIN. Antiguo pueblo cuyos habitantes pasaron a poblar en Huarte Araquil: Véase *Huarte Araquil* en el *Diccionario de antigüedades*.

ANDÉRAZ. Granga. Su señorío perteneció a la casa de Baquedano: Véase BAQUEDANO.

ANDÍA. A los ganaderos que llevaban sus ganados a estos montes y a los de Encía y Urbasa se les hacía pagar en 1545 ocho libras de queso y doce vellosas por cada rebaño para don Pedro Vélaz de Guevara, alcaide del castillo de Estella: caj. 181, n. 27 y 32.

1. Hay dos Amescuas Alta y Baja, y no expresa cuál de ellas o si se comprenden las dos.

en la parte llamada Mendigaña, centro de aquélla. El rey pidió informe al Consejo y del que se dio, precedida información con audiencia del patrimonial y pueblos interesados, resultaba lo siguiente: que los montes de Andía y Urbasa eran del rey; que en ellos tenían goce y aprovechamiento común todos los habitantes de Navarra pagando al patrimonio real por cada robo de tierra que sembraban, un robo de trigo; por cada rebaño de ganado menudo que entraba al pasto, 29 tarjas o 232 mrs.; y de cada puerco 9 mrs.; y que no convenía que se accediese a la solicitud de doña Leonor de Eza porque la casa que edificase serviría para gentes de mal vivir y contrabandistas: P. S., leg. 12, carp. 51. A los valles de Amescua, Alta y Baja, se les mantuvo en la posesión del goce de los montes de Encía y Urbasa en el año 1665 por 1.400 ducados que dieron al rey, y se les concedió facultad para rozar, sembrar y cortar árboles para sus edificios y para vender, dejando en cada diez pasos un árbol y limitando las roturas a 200 robadas, lib. 29 de M., pág. 49. La jurisdicción criminal de Andía y Urbasa fue dada por el rey, en 1694, a don Diego Remírez de Baquedano: lib. 32 de M., pág. 1.

ANDIÓN. Antiguo pueblo que existió cerca del de Mendigorría, y entre cuyas ruinas dice Moret[1] haber visto, en su tiempo, dos piedras hermosamente labradas con las inscripciones siguientes:

1.ª	*Traducción*
CALPUR NIAE UR CHATE TELLI L. ÆMILIUS SERANUS MATRI	Lucio Emilio Serano a su madre Calpurnia Urchata de Tello.
2.ª	
L. ÆMILIO SERANO L. ÆMILIUS SERANUS FILIUS	A Lucio Emilio Serano Lucio Emilio Serano su hijo.

1. *Investigaciones*, pág. 31.

ANDOSILLA. A los habitantes de este pueblo dio fueros en 1210 el rey Don Sancho el Fuerte, concediéndoles que sólo pagasen de pecha anual 100 cahices de trigo, otra tanta cebada y 600 sueldos, debiéndola entregar en Peralta al clavero del rey; que no fuesen a ninguna labor fuera del término de la villa, sino a las heredades del rey dándoles pan el día que trabajasen; que trabajasen también en la fortificación de las cuevas; que no tuviesen clavero hijo de la villa, y que ningún merino entrase en sus ganados: caj. 1, n. 81. En 1214 doña Narbona dio a dicho rey todo cuanto tenía en Andosilla y Funes: cart. 3, página 52. Andosilla fue tomada por los castellanos en la guerra de 1379: caj. 28, n. 19. En 1366 padeció mucho por la mortandad de ganados, y el rey la socorrió con 100 libras y 24 florines: caj. 21, n. 68. En 1459 fue incendiado el pueblo por los castellanos: caj. 158, n. 19. Los labradores de Andosilla pagaban al rey, en 1511, una pecha de 50 cahices de trigo por el término de Resa, la cual dice que había sido donada a Mosen Pierres de Peralta: comp., tom. 29, pág. 390: Véase *Resa* en el *Diccionario de antigüedades.*

ANGULO (Ezquerra de). Caballero y guarda del cuerpo del rey de Castilla, y maestresala de la princesa del mismo reino en 1442: caj. 147, n. 20.=Mosen López de Angulo, caballero del rey de Navarra, obtuvo la gracia, en 1446, de 20 cahices de cebada en las rentas del rey en el pueblo de Cortes: caj. 154, n. 13.= Fernando de Angulo fue agraciado en 1460 con la pecha de los labradores del valle de Lónguida: comp., tom. 29, pág. 295.

ANIZ, DIÁNIZ o YÁNIZ. Antigua familia de Navarra. Don Diego Martínez de Aniz, caballero, vivía en 1264: caj. 3, n. 21.=Don García Egidio de Aniz tenía en 1277 el castillo de Guerga, cerca de Unzué, en el valle de Orba: cart. de Don Felipe, página 3.=Juan Périz de Aniz, diputado a Cortes por Puente la Reina en 1338: caj. 6, n. 64. En 1339 era castellano o alcaide de los castillos de Gorriti e Irurita (caj. 8, n. 9), y en 1340 merino de las Montañas: caj. 9, n. 12.=Don García de Aniz, merino de las Montañas en 1333: caj. 7, n. 33.—El noble don Gil García de Aniz, ricohombre de Navarra y señor de Otazu en 1351: caj. 11, n. 62 y 65; caj. 13, n. 163. En 1352 era teniente

gobernador del reino[1]: cart. 1, pág. 60. Fue de embajador a Castilla en el mismo año: caj. 11, n. 134. Tuvo a vida el señorío de Corella: caj. 14, n. 59. En 1364 firmó tratados a nombre de Navarra con Castilla: caj. 25, n. 56.—Gil o Egidio García de Aniz, el más mozo o joven, era alcaide del castillo de Toloino[2] en 1339: caj. 8, n. 9. En 1356 fue enviado por el rey de Navarra al de Castilla para hacerle saber que el de Francia tenía preso a Don Carlos II injustamente: caj. 12, n. 165. Pasó a Normandía con gente de armas en 1357 en servicio del rey Don Carlos II: caj. 13, n. 5. Era ricohombre en 1360: caj. 14, n. 43. En 1363 tenía el castillo de San Vicente: caj. 17, n. 85.=Juan García de Aniz, vecino de Puente la Reina, mandaba gente de armas en 1378: caj. 38, n. 1. En 1383 era alcaide del castillo de Punicastro: caj. 45, n. 13. En 1395 juró la observancia de los tratados de Navarra con Castilla: caj. 60, n. 35. En 1406 era señor de Otazu: caj. 93, n. 23.=Pedro García de Aniz, capitán y alcaide del castillo de Viana en 1387: caj. 52, n. 6; caj. 53, n. 34.=Don Juan Périz de Aniz, mesnadero en 1435: caj. 145, n. 2.—Jimeno de Aniz, señor del palacio de Imarcoain en 1501: caj. 167, n. 18: Véase OTAZU.

ANIZ. Pueblo que existió entre Cirauqui y Mañeru, y es el mismo que, con error, atribuimos al valle de Baztán en el *Diccionario de antigüedades*. Sus pechas pertenecían, en el año 1368, a don Beltrán Vélaz de Guevara: comp., tom. 29, pág. 46; en 1470 a Juan Navarro vecino de Los Arcos: *ibid.*, pág. 305; y en 1511 al mariscal don Pedro de Navarra: *ibid.*, pág. 382. En 1715 los términos de Aniz, lugar despoblado, pertenecían al pueblo de Cirauqui: P. S., leg. 17, carp. 33.

ANIZLARREA[3]. Montes que en 1376 eran de la iglesia de Roncesvalles: Véase *Atondo*. Sin embargo en 1321 se decía pertenecer a Remiro de Arellano: comp., tom. 29, pág. 59. También tenía

1. Los *Anales de Navarra* dicen también que don Gil García, señor de Otazu, gobernaba el reino en los años 1353 y 1358; tom. 4, pág. 12 y 85.

2. *Tolonio o Toloño*, pueblo de Alava que parece ser el antiguo Tullonio de los Vardulos: Moret, *Anales*, tom. 1, pág. 214; dice también que este castillo fue fabricado por el rey de Navarra Don Iñigo Arista.

3. Término de Artieuza, pueblo segregado de la villa de Goizueta y que perteneció a la Colegiata de Roncesvalles.

derecho en Anizlarrea, por el mismo tiempo, don Beltrán Vélaz de Guevara: comp., tom. 29, pág. 59 y 68. En 1394 se suscitó cierta cuestión acerca de los derechos del cabildo de Roncesvalles en Anizlarrea, y el rey mandó que no se hiciese novedad: comp., tom. 29, pág. 126. En 1468 se decía que los vecinos de Goizueta no podían roturar en los términos de ese pueblo ni en los de Anizlarrea sin licencia del monasterio de Roncesvalles (caj. 137, n. 32), ni beneficiar minas: caj. 193, n. 11.

ANSOAIN, SANSOAIN. Este pueblo, en la cendea de su nombre, pagaba la pecha llamada babacorra: Véase BABACORRA.

ANTIGÜEDADES ROMANAS. Véase ANDIÓN, ARRE, ARRÓNIZ, OLIVA, OTEIZA, SANGÜESA, SANTACARA.

ANTILLÓN, ANTELLÓN, ANTEILLÓN y DANTILLÓN. Antigua familia de Navarra. Pedro Sánchez de Antillón vivía en 1378: caj. 38, n. 4.=Lope Martínez de Antillón, hijodalgo, vecino de Cascante, en 1387: caj. 51, n. 9.=Diego Martínez de Antillón, escudero mesnadero en 1389: caj. 58, n. 39.=Marquesa de Antillón, abadesa de Santa Clara de Tudela en 1410: caj. 84, n. 11.=Rodrigo de Antillón, clavero del rey en Monteagudo en 1424: caj. 136, n. 11: Véase *Antillón* en el *Diccionario de antigüedades.*

AÑOA o AINOA (López Pérez de). Guarda o alcaide de la casa del rey en Puente la Reina en 1327: caj. 6, n. 56; caj. 8, n. 10.= Don Fr. Perc de Ainoa, abad de Urdax, asistió a la coronación de los reyes Don Juan y Doña Blanca en 1429: caj. 104, n. 23.

AÑORBE. Los palacios del rey en este pueblo fueron donados en 1377 a don Martín Périz de Solehaga; caj. 54, n. 4. Véase *Solchaga.* Las pechas de Añorbe eran en 1513 del mariscal don Pedro de Navarra: comp., tom. 29, pág. 411.

AOIZ. Apellido convertido en *Daoiz* con la unión sincopada de la preposición *de* al sustantivo *Aoiz:* Véase DAOIZ.

AOIZ. Este pueblo hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1544: P. S., leg. 3, carp. 6.

APARAVIDART. Familia de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

APELLIDOS. Se cambiaban: Véase EGÜÉS, NAVASCUÉS.

APÉRREGUI. Familia de Tudela: Véase CORREOS.

AQUIRRIAIN. Lugar despoblado de Navarra que existía en 1413; sus collazos o pecheros habían sido de don García Almorabid, pero entonces pertenecían a Mosen Leonel y Felipe su hijo[1]: comp., tom. 29, pág. 176. Felipe de Navarra, hijo de Leonel, vendió los lugares despoblados de Aquirriain e Izega en 1444 al lugar de Ardanaz[2], con todos sus términos y montes, por 4.000 florines: caj. 151, n. 6: Véase IZEGA.

ARAGÓN. Proyecto de regar con este río los términos de Ruesta y de nuevas poblaciones ideadas en la Bardena: Véase BARDENA.

ARAIZ. Valle de la merindad de Pamplona compuesto de los pueblos de Arriba, Atallo, Azcárate, Gainza, Inza y Uztegui[3]. Sus pechas o contribuciones se rebajaron en 1381: caj. 43, n. 63. En 1569 hubo sentencia sobre la pecha de dicho valle, declarando lo que varios pueblos de él debían pagar con título de censo: caj. 182, n. 19. En 1630 compró del rey la jurisdicción civil baja y mediana por 500 ducados: lib. 24 de M., pág. 101. En 1665 obtuvo la gracia de que la jurisdicción criminal no se enajenase de la corona, por lo cual contribuyó al erario con 300 ducados: lib. 29 de M., pág. 122.

ARALAR. El rey tenía ocho bustalizas en el yermo y sierra de Aralar en 1423 y las dio en arrendamiento a Sancho de Lodosa y otros: caj. 122, n. 18. Los términos, montes, prados, pastos, bustalizas y heredamientos de Aralar y el molino de Huarte Araquil fueron donados por el rey en 1467 a Martín Ibáñez, señor de Eraso: comp., tom. 29, pág. 299. Los montes de Aralar corresponden a varios pueblos de Guipúzcoa y Navarra: Véase *Montes* en el *Diccionario*. El patrimonio real conserva también el derecho de hacer carbón, y en el año 1833 vendió 25.000 cargas en ocho años a 1 real y 4 mrs. vn. la carga: P. S., leg. 13, carp. 56.

ARAMBILLETA. Casa de la tierra de Arberoa con priviligio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

---

1. Véase *Leonel de Navarra* en el *Diccionario de antigüedades*.
2. No explica si es Ardanaz de Egüés o de Izagaondoa.
3. También la villa de Betelu es del valle de Araiz, aunque como pueblo suelto, o separado, no se cuenta en él: Véase *Betelu*.

ARAMBURU. Antigua familia de San Juan de Pie del Puerto. Alfonso de Arámburu era jurado de dicho pueblo en 1376: caj. 32, n. 20.=Juanicot o Juanico de Arámburu era señor de Elizaeche o Lizaeche en 1430: caj. 111, n. 15; caj. 129, n. 19.= La casa de Arámburu, de la tierra de Arberoa, obtuvo privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42.

ARAMENDÍA. Pueblo del valle de Allin, merindad de Estella. En el año 1729 obtuvo real gracia, por 100 ducados, para que en adelante no pudiese haber en él ningún vecino forano: lib. 35 de M., pág. 271: Véase ALLIN.

ARANA (San Vicente de). Villa en Alava, la cual, con sus cuevas, fue dada en honor a don Sancho Ramírez de Piedrola en 1237: caj. 2, n. 49. Pertenecía todavía a Navarra en 1461, en que el rey donó sus pechas a Juan Fernández de Baquedano: caj. 158, n. 63. En 1511 las cuentas del patrimonio real de Navarra contaban al valle de Arana como país navarro y que sus pechas eran de Juan Fernández de Baquedano, vecino de Estella: comp., tom. 29, pág. 379.

ARANARACHE. Pueblo del valle de Amescoa Alta, en la merindad de Estella. En el año 1336 mandó el rey que no se le obligase a pagar la pecha sino por yugos o según el número de bueyes de labranza: cart. 1, pág. 257. Fue remisionado de cuarteles en 1416 en consideración a los grandes debates que sostenía contra el señor de Arana y otros de la frontera de Castilla: caj. 115, n. 74: Véase BURUZAGUI.

ARANAZ. A esta villa hizo libre el rey en 1494 de la pecha que debía: comp., tom. 29, pág. 370: Véase *Aranaz* en el *Diccionario de antigüedades*.

ARANGOZQUI. Lugar despoblado que todavía tenía pobladores en el año 1439 en que el patrimonial del rey lo dio en arrendamiento o tributo perpetuo a Miguel Sanz de Ongoz y Miguel Pérez de Ayechu, vecinos del mismo pueblo, por diez libras carlinas anuales; exceptuábase del arrendamiento el derecho de los vecinos foranos si los hubiese: P. S., leg. 7, carp. 26.

ARANGUREN. A este pueblo y al de Ilundain perdonó el rey la mitad de la pecha por ocho años, en el de 1423, porque, de 80 labradores que eran, habían quedado reducidos a tres: caj.

122, n. 46. De las pechas de dichos pueblos y de la de Laquidain consignó el príncipe Don Carlos en 1448 veinte cahices de trigo al convento de Santiago de Pamplona para la capellanía que fundó en el altar de San Pedro Mártir: caj. 154, n. 47 La pecha de Aranguren fue dada por la princesa Doña Leonor, en 1478, a Oger de Egúrbide: caj. 163, n. 32; caj. 165, n. 42: Véase LAQUIDAIN.

ARANO. Pueblo separado del valle de Basaburúa Menor. Estuvo bajo la jurisdicción del de Goizueta hasta el año 1630 en que se le concedió por el rey la gracia de separarse, con la jurisdicción civil, baja y mediana, por 700 ducados con que contribuyó al erario: lib. 24 de M., pág. 48.

ARANO, ARANOA o ARANUA. Lugar despoblado en el valle de Ulzama, entre los pueblos de Olagüe, Urrizola, Galain y Arraiz. El señorío que don Beltrán Vélaz de Guevara tenía en Vera, Goizueta y Arano fue permutado en 1381 con el tesorero de Navarra por los molinos de San Cristóbal de la Berrueza y otras heredades: comp., tom. 29, pág. 59 y 68. En 1454 el príncipe de Viana concedió varios privilegios al lugar de Arano, libertándole de cuarteles e imposiciones, y que sólo pagase lo ordinario y acostumbrado; también le concedió la inmunidad de los malhechores que se refugiasen en el pueblo. Estos privilegios fueron confirmados por Don Juan de Labrit en 1491, y por Fernando el Católico en 1514: caj. 165, n. 45. El lugar de Arano pertenecía, en el año 1508, a la colegiata de Roncesvalles, quien lo dio a censo perpetuo de 5 robos de trigo al año a Juan Périz de Iráizoz y su hermano: P. S., leg. 27, carp. 11.

ARBE. Palacio de Baztán que en 1414 lo poseía Juan Miguel: caj. 113, n. 18.

ARBIZU. Este pueblo sufrió un incendio en el año 1568 habiéndose quemado 49 casas: P. S., leg. 21, carp. 24.

ARBIZU. Antigua familia de Navarra. Miguel Ibáñez de Arbizu, alcalde de Echarri-Aranaz en 1370: caj. 26, n. 18.=García López de Arbizu, alcaide de la torre de Echarri-Aranaz en 1371: caj. 26, n. 94.=García Martínez de Arbizu, alcaide del castillo de Bernedo en 1389: caj. 64, n. 5. Prestó homenaje en 1395 al rey de Castilla para hacer guardar al de Navarra los tratados de alian-

za: caj. 60, n. 35.=Sancho García, hijo de García Martínez, fue agraciado por el rey en 1417 con la pecha del lugar de Muez durante su vida: caj. 116, n. 50.=Lope López de Arbizu, escudero; padeció mucho en la guerra de 1430, en cuya consideración le donó el rey, por diez años, los molinos de Echarri-Aranaz: caj. 131, n. 26.=Juan Martínez de Arbizu, alcalde de los hijosdalgo de Tafalla en 1436: caj. 139, n. 27.=García de Arbizu, hidalgo de Ororbia en 1438: caj. 141, n. 57.=Bertrán de Arbizu, hidalgo de Artázcoz en 1438: caj. 141, n. 43. Estuvo en la guerra en compañía del Condestable en 1444: caj. 151, n. 25.= Miguel de Arbizu, señor del palacio de cabo de Armería de Yániz; su escudo se componía de gules, media luna escaqueada de oro y sable debajo de la luna, una faja escaqueada de oro y sable, y la punta del escudo de plata: caj. 178, n. 11.

ARCE. Pueblo de la merindad de Sangüesa. En 1631 pagaba en unión con Ascárraga, Igunin y Urroz 180 tarjas a una parte, y 18 tarjas y 12 cornados a otra por el molino, al real patrimonio, con título de censo; y lo redimieron dando por una vez al erario 4.516 rs. de plata doble: libro 24 de M., pág. 170.

ARCEIZ. Antigua familia de Navarra. Pedro Arceiz tenía en honor a Artajona o Artaisona en 1172: caj. 1, n. 39.=Don Lop Arceiz, deán de Tudela en 1255: caj. 1, n. 113.=Don Romeo López de Arceiz prestó homenaje en 1255 al rey Don Teobaldo: caj. 1, n. 113.=Don Yenego Arceiz de Gazólaz era consejero de la comarca de Miluce en 1299: caj. 4, n. 120[1].=Pere de Arceiz se ofreció voluntariamente a ir a Francia y procurar la libertad del rey Don Carlos II en 1358: Véase el *Diccionario de antigüedades*, tom. 2, pág. 546.=Miguel García de Arceiz, alcaide del castillo de Cadreita en 1375: caj. 30, n. 36.=Don Sancho Arceiz, procurador a Cortes por Puente la Reina en 1376: caj. 32, n. 22.=Miguel García de Arceiz, alcaide del castillo de Tudujén en 1381: caj. 45, n. 4.

ARDANAZ. Véase IZEGA.

ARELLANO (Juan de). Señor de Sartaguda: Véase SARTAGUDA.

1. Véase el *Diccionario de antigüedades*, tomo 1, pág. 223.

ARGAIZ. Antigua familia de Navarra. Rodrigo de Argaiz tenía el honor o señorío de Leguín en 1163 (caj. 1, n. 31), y en 1211: caj. 15, n. 37. En 1219 vendió al rey el castillo y villa de Cintruénigo: cart. 1, pág. 115: Véase *Cintruénigo* en el *Diccionario de antigüedades.*=Don Pedro Roi o Ruiz de Argaiz, alcalde mayor de Navarra en 1276: caj. 3, n. 91.=Don Martín Ruiz de Argaiz y doña Teresa Pérez, su mujer, vendieron a la reina de Navarra en 1285 un huerto en Corella: caj. 4, n. 49.=Martín Rodríguez de Argaiz, mesnadero en 1333: caj. 7, n. 40. En 1338 era alcaide del castillo de Peñaflor: caj. 8, n. 4.=Aznar o Acenario Rodríguez de Argaiz era alcaide de Araciel en 1339: caj. 8, n. 9.=Pedro Jeméniz de Argaiz, jurado de Sangüesa en 1379: caj. 40, n. 17.=Martín Ruiz de Argaiz, alcaide del castillo de Tudején o Turuillén en 1390: caj. 64, n. 9. En 1403 era trinchante de la infanta doña Juana y entonces le donó el rey la barca y peaje del puerto de San Adrián: caj. 89, n. 94.—Martín Ruiz de Argaiz, escudero, alcaide de Araciel en 1413: caj. 106, n. 8.= Juan de Argaiz, escudero en 1430: caj. 129, n. 29.—Fortuño de Argaiz, clavero de las rentas reales de Corella en 1440: caj. 148, n. 6.=Aznar de Argaiz, alcaide del castillo de Corella en 1445: caj. 152, n. 9.=Pedro de Argaiz, alcaide del mismo castillo en 1452: caj. 170, n. 10.

ARGUINUISON. Familia de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

ARGUIÑANO. Pueblo dado por el rey a una con el de Guembe en cambio de Cirauqui: Véase *Cirauqui* en el *Diccionario de antigüedades.*

ARGUIROZ. Lugar despoblado cuya situación no se explica, sino que en el año 1420 el real patrimonio pretendía pertenecerle, a lo que se opuso Juan Martín, escudero, señor del palacio de Artieda y vecino o morador de dicho lugar: P. S., leg. 7, carp. 17.

ARIESTAS o ARISTAS. Insignia de que se dice haber usado en sus escudos los reyes de Navarra: Véase CADENAS.

ARINZANO. Antiguo pueblo, hoy caserío, a media legua de Estella, que por su despoblación, a causa de las mortandades, fue libertado de cuarteles en 1432: caj. 135, n. 8. En 1543 era señor de dicho pueblo don Jerónimo de Eulate, vecino de Estella: P. S.,

leg. 21, carp. 7. En 1715 el palacio de Arinzano era del mayorazgo de Bidaurreta que poseía doña María Teresa González de Bidaurreta, mujer del marqués de Zabalegui: P. S., leg. 17, carp. 33.

ARIZ. A este pueblo de la cendea de Iza donó el rey las primicias de cinco años en 1419 para reparar su iglesia: caj. 118, n. 11.

ARIZALA. Antigua familia de Navarra. García Lópiz de Arizala vivía en 1217: cart. 3, pág. 1.=Don Semen o Jiménez de Arizala, infanzón en 1247: caj. 2, n. 61.=Sancho Martínez de Arizala, hidalgo de Andión en 1390: caj. 194, n. 5.=Martín de Arizala, mesnadero en 1435: caj. 145, n. 2.=Miguel de Arizala, remisionado de cuarteles en 1494: comp., tom. 29, pág. 328.=Lope de Arizala, remisionado en 1510: caj. 168, n. 6.

ARIZALETA. Pueblo del valle de Yerri, cuyas pechas, así como las de Villanueva del mismo valle, fueron dadas a perpetuo por Fernando el Católico en 1514 a don Martín de Ganuza: lib. 21 de M., pág. 49.

ARIZCUN. Palacio de la tierra de Baztán. En 1384 era señor de él Martín de Adamiz: caj. 46, n. 20.=Machinot o Martinico, señor de Arizcun en 1389: caj. 58, n. 41.=Martín Martínez, señor del palacio de Arizcun en 1414: caj. 113, n. 21.=Martín, señor del mismo palacio en 1445: caj. 151, n. 37. En 1677 don Joaquín Francisco de Arizcun, barón de Beorlegui, se titulaba señor de Arizcun, pero se opuso el valle de Baztán: Véase AGOTES, BAZTÁN.

ARIZCUREN. Lugar del valle de Arce, merindad de Sangüesa, cuyo señorío pertenecía en el año 1539 a Miguel Périz de Donamaría: P. S., leg. 15, carp. 42.

ARIZMENDI. Antigua familia de Navarra la Baja. Oger de Arizmendi era diputado por San Juan de Pie del Puerto en 1319: caj. 5, n. 98.=Juan de Arizmendi, hijo de Oger: caj. 9, n. 107.=Miguel de Arizmendi, alcaide del castillo de Los Arcos en 1457: caj. 170, n. 22. En 1461 se titulaba señor de Zozaya: caj. 159, n. 25; caj. 171, n. 3.

ARIZMENDI. Palacio del señorío de la casa de Echaoz y vizcondes de Baiguer: caj. 57, n. 38. En 1413 Sancho de Echaoz se titulaba señor de Arizmendi: caj. 14, n. 18.

ARLES y ANDOSILLA (Don Martín). Canónigo de Pamplona y arcediano de val de Aibar, doctor eximio en teología, a quien don Nicolás Antonio, en su *Biblioteca Hispana*, pone en el número de los escritores, está enterrado en el claustro de la catedral de dicha ciudad; y en una losa blanca de la sepultura que existía en el mismo claustro, antes de la obra del actual encajonado, se leía la inscripción siguiente:

Hic jacet Reverendus Martinus ab
Andosilla et Arles, doctor in sacra theología, canonicus, et archidiaconus vallis de
Aibar, in eclesia Pampilonensi qui diem
clausit extremum. Anno Domini 1521
die 25 aprilis.

ARMAÑANZAS, ARMAINANZAS, ARMEINANZAS y DAMAINANZAS. Antiguo apellido de Navarra. Don Gil Ortiz de Armañanzas prestó homenaje a la reina Doña Juana en 1276 por el castillo de Alcázar: caj. 3, n. 110.=Sancho Ortiz Darmainanzas, caballero en 1287: caj. 4, n. 60.=García Ortiz Darmainanzas, caballero en 1298: caj. 4, n. 115.=Don Egidio de Armañanzas, caballero y alcalde de Viguera en 1333: caj. 7, n. 40.=Martín Egidio Darmeinanzas, caballero en 1338: caj. 8, n. 5.=Don Diego Lópiz de Armeinanzas, caballero en 1341: caj. 9, n. 26.=Don Egidio Lópiz de Armeinanzas concurrió a las Cortes de la coronación del rey Don Carlos II en 1350: caj. 11, n. 36.=Fermín Gil de Armeñanzas, mesnadero en 1389: caj. 58, n. 39.=Diego Darmainanzas, escudero y alcaide y defensor de Cadreita en 1429 y 30: caj. 110, n. 14; caj. 128, n. 44; caj. 129, n. 47.=Gil Darmainanzas, escudero de Aibar en 1439: caj. 14, n. 28.=Ferrán Gil de Armainanzas, hidalgo de Cascante en 1445: caj. 151, n. 37.=Diego o Diago de Armainanzas vecino de Valtierra, fue preso por los rebeldes y rescatado en 1495: caj. 166, n. 1.

ARMAS. Sobre las de Navarra: Véase CADENAS.

ARMAS (Salas de). Se mandaron establecer por real orden del año 1626. P. S., leg. 24, carp. 22.

ARNAUT. Familia de la Navarra francesa. En 1392 García de Arnaut era señor del palacio de Urdonz: caj. 63, n. 4.=Pere Arnaut,

señor de Lasalle en 1394: caj. 64, n. 17. El mismo Pere se titulaba señor de Suescun en 1397: caj. 74, n. 14.=Guillén Arnaut, hijo de Pere: *ibid.*=García Arnaut, alias Ichuso, alcaide del castillo de Rocabruna en 1401: caj. 80, n. 7.=Otro García, o acaso el mismo, se titulaba señor de Zozaya en 1423: caj. 108, n. 17.

ARÓSTEGUI o ARÓZTEGUI. Pueblo del valle de Atez: Véase *Atez*. El palacio de Aróstegui era remisionado de cuarteles; por los años 1445 pertenecía este palacio a Pedro Périz: caj. 151, n. 50.

ARRAIZ. Pueblo del valle de Ulzama. En 1435 estaba despoblado y sus términos se dieron en arrendamiento por diez años a los lugares de Larráinzar, Lizaso y Redín: caj. 137, n. 7. En 1456 el lugar de Arraiz pagaba la pecha de quinta eyurdea; caj. 157, n. 45.

ARRAIZA. Las pechas de este pueblo, en el valle de Echauri, eran en 1513 de Mosen Beltrán de Lacarra: comp., tom. 29, pág. 398. Hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1546: P. S., leg. 3, carp. 13.

ARRE. El obispo Sandoval, en su *Catálogo* de los de Pamplona, nos ha dejado la memoria de dos láminas de bronce halladas en ese pueblo, que, aunque ya se habían deshecho en su tiempo, se conservaron sus inscripciones como sigue:

Primera lámina

Materno: & Bran. D. N.
Cos. cal. novem.
Maternus & Brandinus.
Consules calculati novem
Respublica Pompelonensis
Cu. P. Sempronio Taurino.
Damnitano liberis posterisque
Eius hospitium iunxit.
Eumque, sibi, civem, & patronum
Cooptavit
Egerunt. T. Antonius Paternus,
& I. Cæcilius
Æstiuus.

Segunda lámina

Nerone Cladio Cæsare
Aug. Ger. II
Cæsio. Martiale Cos. VIII.
Idus decembris, civitas Pompeionensius,
hospitium renovavit, cum L. Pompeio.
I. F. ANI In fine anni primi Jannum.
PRIM. IANO.
Liberis posterisque ejus, liberis posterisque suis. Egerunt. LEG. SEX.
Pompeius nepos Sergius Crescens.

Moret explica ambas inscripciones[1] diciendo, en cuanto a la primera, que la república Pompelonense renovó la amistad y hospedaje con Publio Sempronio Taurino Damnitano, sus hijos y descendientes, y le adoptó por ciudadano y patrón. La segunda dice que siendo cónsules Nerón Claudio César la segunda vez, y Cesio Marcial, renovó la ciudad de Pamplona el hospedaje y amistad con Lucio Pompeyo, sus hijos y descendientes. Pero Moret sospecha algún error en la copia de la segunda lámina.

Sandoval hace seguidamente mención de otra tercera lámina que se halló, no dice dónde, y de la cual se conservó la inscripción copiada por el licenciado Subiza del Consejo de Navarra, que dice así.

Claudius Quartinus II
Viris Pompei. Salutem.
Et ius magistratus vestri
excqui adversus contumaces
potestis et nihilominus, qui
cautionibus accipiendis desunt.
Sciant futurum, ut non

1. *Investigaciones*, pág. 13; pero Moret, en esta explicación, no sólo invierte el orden de las láminas según las describe Sandoval, sino que las explica confundiéndolas con otra tercera lámina que describiremos luego. La Academia de la Historia, copia y explica también, en su *Diccionario geográfico*, la segunda y tercera lámina con alguna pequeña variación, art. *Pamplona*.

per hoc tuti sint, nam et non
acceptarum cautionum periculum
ad eos respiciet, et quidquid
praesentes quoque egerint.
id communis oneris erit.
Bene valete. Dat. Non. Octubris
Callagori. Imp. Caes. Traiano
Adriano Aug. III Cos.

Esta inscripción, que Moret confunde con la de la segunda lámina, la explica diciendo que es una carta de Claudio Quartino, pretor o gobernador, escrita a los duunviros o dos gobernadores de Pamplona desde Calahorra, imperando Adriano, que se llamaba también Trajano por la adopción de su predecesor, y es en su tercer consulado. La Academia añade que corresponde al año 119 de Cristo.

La jurisdicción baja y mediana del pueblo de Arre fue dada por el rey en el año 1665 a don José Antonio Camargo, señor de los palacios de Ansoain, Arre, Ezpeleta, Oricain y Zirigüeta o Ziligüeta, por 6.000 ducados: lib. 29 de M., pág. 125.

ARREGUI. Familia de la tierra de Arberoa, con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

ARRIARÁN (Miguel Martínez de). Véase LIZARRAGA.

ARROETA o ARRUETA. Lugar despoblado permutado por el de Beriain en 1416: Véase *Beriain* en el *Diccionario de antigüedades*. En el año 1494[1] dio el rey los términos de Arroeta al pueblo de Najurieta por diez robos de trigo y cinco sueldos anuales: caj. 166, n. 5.

ARRÓNIZ. En la ermita de San Martín de este pueblo existe una lápida sepulcral con la siguiente inscripción copiada por el anticuario don Juan Antonio Fernández[2].

---

1. En el *Diccionario de antigüedades*, art. *Najurieta* se dice, con error de imprenta, que es el año 1594.

2. Véase *Fernández* en estas adiciones.

D. T. SEVIVS: SCRIB: SEVIO: M.
FERMETIONI: PATRI. AN. LXV:
SENP. DINE: DILLÆ MATRI AN.
LX. SEV: IOIANV: ARIO NON
CVLO AN XLV: ET SIBI.
F. C.

El mismo anticuario la tradujo como sigue: "A los dioses manes: Titio Sevio escribano, á Sevio Fermecio su padre, que murió de edad de 65 años: á Sempronia Dina Dilla su madre, que murió de 60; y á Sevio Januario su tio, que murió de 45 años; y para sí, hizo construir esta memoria sepulcral".

ARRUAZU. Este pueblo fue incendiado por los castellanos en la guerra del año 1430: caj. 131, n. 38.

ARRUIZ. Este pueblo redimió el censo que pagaba al real patrimonio en el año 1630: Véase LARRAUN.

ARTABIA. Los collazos de este pueblo, en el valle de Allin, pertenecían en 1281 a don Juan Sánchez, quien los dio a su hijo Juanet: caj. 4, n. 41. En 1511 el pueblo de Artabia, titulado villa, era del señorío de Mosen Carlos de Beaumont: comp., tom. 29, pág. 395: Véase PESCA.

ARTAIZ. Véase URIZ (Mosen Rodrigo).

ARTAJO o ARTASO. Pueblo del valle de Lónguida, merindad de Sangüesa, a quien el rey Don Teobaldo hizo realengo en 1236 y le dio facultad para mudar el camino que iba por las viñas: cart. 3, pág. 273. En 1307 el rey Don Luis le concedió que sólo pagase dos robos de trigo por la pecha de la cena cuando los reyes fuesen personalmente a visitar el pueblo: cart. 1, pág. 179. Fue tomado por los castellanos en 1379: caj. 28, n. 19. El concejo de Artajo cedio al rey el patronato de la iglesia en 1402, y el rey lo dio a Ogerot de Agramont, señor de Lerga: caj. 87, n. 2. En 1476 donó el rey las rentas de Artajo a Juan de Beorteguí: comp., tom. 29, pág. 312. En 1574 pertenecían a don Juan de Beaumont y doña Leonor de Esparza, quienes obtuvieron ejecutoria para el pago de la pecha: caj. 182, n. 40.

ARTAJONA. Este pueblo hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1544. P. S., leg. 3, carp. 1.

ARTARIAIN. Véase SOLCHAGA.

ARTAZCOZ. Sin embargo de lo que se dice en el artículo del *Diccionario de antigüedades*, de que la pecha o señorío de este pueblo recayó en Ladrón de Mauleón, parece que sólo debe entenderse de los bienes que allí tenía Juan de Rada, porque la pecha era todavía en 1513 de Beltrán de Lacarra, aunque por título de compra la cobraba Antonia de Olleta, señora de Eriete: comp., tom. 29, pág. 400.

ARTESEAGA o ARTESIAGA. Véase MONTES.

ARTETA. Antigua familia de Navarra. Juan de Arteta vivía en 1171: cart. 1, pág. 166.—Yenego o Iñigo Pérez de Arteta, alcaide del castillo de San Martín de Unx en 1356: caj. 12, n. 183.=Martín Miguel de Arteta, notario en 1390: caj. 59, n. 8.—Juan García de Arteta, jurado del concejo de Moriones en 1395: caj. 79, n. 1.—Martín Miguel de Arteta, escribano y notario en 1396: caj. 73, n. 3.

ARTICA o ARTIGA. Pueblo de la cendea de Ansoain, a quien el rey dio en 1406 las primicias de diez años para la reparación de su iglesia de San Marzal: caj. 93, n. 71. En 1425 fue remisionado de cuarteles: caj. 124, n. 1.

ARTICUZA. Pueblo que estuvo unido a la villa de Goizueta y correspondió a la colegiata de Roncesvalles: Véase ANIZLARREA.

ARTIEDA. Familia antigua de Navarra. Martín Seméniz de Artieda, caballero y uno de los de la unión de 1290[1]; juró al rey que no había pertenecido a ella: caj. 4, n. 73.=Pedro de Artieda, alcaide del castillo de Castellón en 1327: caj. 6, n. 56.=Fortún Aznáriz de Artieda, vecino de Falces en 1331: caj. 31, n. 14.=Alfonso Díaz de Artieda, hijodalgo de Falces en 1362: caj. 15, n. 52.=Ochoa Périz de Artieda, alcaide del castillo de Guerga en 1374: caj. 28, n. 88.=Mosen Martín de Artieda, merino de Sangüesa y alcalde mayor de la Corte en 1379: caj. 40, n. 32.

1. Véase el *Diccionario de antigüedades*, tomo 1, pág. 221.

Juró en 1395 los tratados del rey de Navarra con el de Castilla: caj. 60, n. 35.=Martín de Artieda, hijo de Alfonso, vecino de Aguilar en 1406: caj. 93, n. 43.—Martín Martínez de Artieda, hijodalgo de Guerendiain en 1417: caj. 116, n. 65.—Juan de Artieda, escudero, casó con Juana Ruiz de Aibar, hija de Mosen Juan Ruiz de Aibar: caj. 105, n. 15.=Alonso de Artieda, caballero a quien el rey regaló una cota de malla en 1429: caj. 128, n. 16.=Juan de Artieda, capitán de la villa y fortaleza de Huarte-Araquil en 1430: caj. 111, n. 8. En 1436 era cambarlen del rey: caj. 137, n. 20.=Juan Duriz o de Uriz, señor de Artieda [1]; asistió al juramento de la infanta doña Leonor en 1427: caj. 104, n. 23.=Juan, señor del palacio de Artieda en 1439: caj. 142, n. 21.=Ferrán Martínez de Artieda, alcaide del castillo de Falces: caj. 142, n. 16.=Juan Martínez, señor de Artieda y cambarlen del príncipe de Viana en 1442: caj. 150, n. 17 y 18. En 1445 Juan Martínez de Uriz se titulaba señor del palacio de Artieda: caj. 151, n. 50. En 1446 era merino de Tudela y alcaide de su castillo: caj. 154, n. 7. En 1453 era capitán de Lumbier: caj. 170, n. 12.=Carlos de Artieda, hijo de Juan Martínez de Uriz, señor del palacio de Artieda, era lugarteniente de su padre en Lumbier en 1453: caj. 170, n. 12. Juró treguas, como partidario de don Luis de Beaumont, con la princesa doña Leonor en 1465: caj. 159, n. 46. La misma princesa le donó en 1466 el tributo de los molinos de Navascués y las pechas de Aspurg, Artesano y Eguizanos o Egurcanos [2]: caj. 161, n. 9. Tenía también las pechas de los valles de Arce, Urraul Bajo y Salazar, pero estas últimas las cedió en 1469 en favor del valle: *ibid.* Véase SALAZAR y URRAUL ALTO en el *Diccionario de antigüedades*. En 1483 Carlos de Artieda, justicia de Pamplona, concedió franqueza a Lope de Azparren de la pecha que le debía: caj. 164, n. 37. Poseyó Carlos el señorío del lugar despoblado de Olaz y, después de él, su hijo Alonso de Artieda en 1494: caj. 22, n. 10; caj. 165, n. 80. También poseyó Alonso, como sucesor de su padre, el señorío del lugar

1. Desde aquí se confunde el apellido de Artieda con el de Uriz, sin poder distinguir si es o no una sola familia, de la cual se habla en los artículos *Artieda* y *Uriz* del *Diccionario de antigüedades*.

2. Así se encuentra escrito en otra parte.

despoblado de Basóllaz, y lo vendió al pueblo de Lumbier en 1497: caj. 22, n. 10: Véase URIZ.

ARTIEDA. Este pueblo de Urraul Bajo, merindad de Sangüesa, cedió al rey el patronato de su iglesia en 1402, y el rey lo dio a Ogerot de Agramont, señor de Lerga: caj. 87, n. 2.

ASA. Castillo en el territorio de Laguardia: Véase *Castillos* en el *Diccionario de antigüedades*. En 1237 el rey Don Teobaldo dio el castillo de Asa a Martín Sanz de Viana, con todas sus heredades, por 20 libras de sanchetes de tributo anual: cart. 3, página 274.

ASCARRAGA. Pueblo de la merindad de Sangüesa, hoy desconocido; pagaba la pecha llamada eyurdea, de la que fue libertado en 1494 por el rey: caj. 176, n. 25. En 1631 existía dicho pueblo y pagaba censo al real patrimonio en unión con los de Arce, Igunin y Urroz: Véase ARCE, BÉRTIZ.

ASIAIN. Este pueblo, en la cendea de Olza, fue remisionado de cuarteles en 1418: caj. 117, n. 44. Sus rentas se dieron por el rey al condestable don Luis de Beaumont, quien las poseía en 1513: comp., tom. 29, pág. 401. Hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1545: P. S., leg. 3, carp. 7.

ASPURG. El señorío de este pueblo fue dado por la reina Doña Juana, en 1281, a Juan y Milia Sánchiz, a una con Bigüézal y Pitillas, en cambio de Aguilar y Dicastillo: Véase SÁNCHEZ.

ASTIZ. Este pueblo fue incendiado por los castellanos en la guerra de los años 1430: caj. 131, n. 38. En 1571 se recibió información para averiguar las casas que debían pagar un censo de diez sueldos al real patrimonio: caj. 182, n. 29. Redimió el censo en el año 1630: Véase LARRAUN.

ASÚRIZ. Lugar despoblado que dio el rey en 1424 a Martín de Unzué en cambio de los palacios del lugar de Beriain y otros bienes: comp., tom. 20, pág. 568; tom. 28, pág. 208; caj. 123, n. 39.

ATEZ. Valle de la merindad de Pamplona compuesto de los pueblos de Amalain, Aróstegui, Berasain, Beunza, Beunza-Larrea, Ciganda, Eguillor, Eguaras, Erice, e Iriberri o Villanueva. El rey

Don Sancho el Sabio le dio fueros en 1193, comprendiendo en ellos al pueblo de Berrueta en Baztán; concedioles que los que fuesen vasallos propios del rey le pagasen, por la fiesta de San Miguel, cada casa 6 robos raidos de avena; por la cena de salvedad [1] debía pagar el que tuviese un buey un sueldo, y dos el que hiciese la siembra con dos bueyes. El habitante que fuere solariego y tuviere la señal del rey sobre sí [2], pagaría 3 robos de avena al rey, y otros 3 al señor; por la cena ordinaria deberían pagar 6 dineros los que tuviesen 2 bueyes; por la pecha llamada *basto* [3] un sueldo, pagando cuatro mujeres como un hombre, por la pecha llamada *asadura* debían pagar todos los del valle diez sueldos al rey. Concedioles también que pudieran poner sayón y juez; que fuesen a la guerra, como los otros labradores, cuando lo hiciesen sus comarcanos; y que no pagasen la pecha de *ozterate* [4]: caj. 1, n. 63. Consta sin embargo que Atez pagaba la pecha ozterate en 1393 y por ella 4 cahices de trigo y otros 4 de cebada, y 4 libras y 15 dineros: caj. 69, n. 30. En 1336 el rey Don Felipe concedió al valle de Atez la gracia que pudiera nombrar sayón y juez con arreglo al privilegio de Don Sancho: caj. 7, n. 75.

ATONDO o ATAONDO. La pecha de este pueblo era en 1376 del monasterio de Roncesvalles, quien la cedió al rey en cambio de los términos y montes de Anizlarrea: caj. 30, n. 86. En 1414 pertenecía al mariscal don Godofre de Navarra: comp., tom. 29, página 187; y se vendió a don Sancho Sánchiz de Oteiza: caj. 105, n. 20.

AURIZ. Nombre vascongado del pueblo de Burguete.

AURIZ-BERRI. Nombre vascongado del pueblo de Espinal.

AURTIZ. Pueblo unido al de Ituren: Véase ITUREN.

AUSTRIA (Don Juan de). Hijo natural del rey Felipe IV de España.

---

1. Véase explicada la *cena de salvedad* en el *Diccionario de antigüedades*, tomo 2, pág. 342.
2. Véase *Imaz* en el *Diccionario de antigüedades*.
3. Véase en dicho *Diccionario*, tomo 2, pág. 352.
4. *Ibid.*, pág. 617.

Acerca de su oposición al valimiento del P. Everardo Nithard, confesor de la Reina viuda y gobernadora en la menor edad de Carlos II, existen los documentos siguientes [1].

Carta de Don Juan de Austria a la reina

"Señora. A 21 del pasado dejé escrita á V. M. en Consuegra, una carta yendo á montar á caballo, para resguardarme sin mayores escándalos de la violencia que en aquel instante supe me prevenia el P. Everardo, lléno y herido el corazon del justo dolor que me causó hallarme en natural necesidad de tomar semejante determinacion cuando mas lejos estaba de merecerla, y con mayor deseo de que todas las miras fuesen del agrado de V. M., y ver atropellada por este religioso, tan sin razon, la sangre y memoria que en mí concurre del rey nuestro señor (que está fidelidad, desinterés, y amor á su servicio y los importantes y en el Cielo), lo mucho que S. M. me honró y fió de mi inmutable fidelidad, desinterés y amor á su servicio y los importantes y grandes que he hecho á esta corona. En esta carta (que no dudo llegaria á las reales manos de V. M.) ofrecí que desde el paraje á donde me encaminaba remitiria á V. M. segundas noticias mias; despues entendí que la malevolencia del P. Everardo habia llegado á términos de mover el real y benignísimo ánimo de V. M. á que mandase poner por obra lo que yo por noticias anticipadas tenia entendido, y que con mano armada y nunca oida resolucion con personas como yo, en quien no hay, ni podrá jamas haber, culpa que lo merezca, se fué á Consuegra á llevarme preso al alcazar de Segovia; accion que es preciso admire y escandalice á cuantos la oyeren; aunque yo puedo afirmar con verdad á V. M. que he llevado este gran ultraje, y cuantos me ha hecho el P. Everardo, desde la hora en que espiró el rey nuestro señor (que está en el Cielo), con un interior consuelo de que los padecia por el mayor servicio del rey nuestro señor (que Dios guarde), por el de V. M. y bien de toda la monarquía; y con igual esperanza de que su divina providencia habia de permitir que este mesmo camino, ágrio y escabroso, me condujese á alguna favorable disposicion en que poder contribuir

1. Arch. del Reino, sección de negocios extravagantes, leg. único, carp. 18.

á estos tres fines tan de mi obligacion. Y como quiéra que todos ellos se comprenden en que V. M. se digne de mandar al P. Everardo que salga de los dominios de S. M. y se encamine á Roma, ó á la parte que V. M. será servida, fuera de ellos, resumo tambien todas las noticias que ofrecí á V. M. en esta humilde y respetuosa súplica en que es cierto, Señora, que es V. M. la primera interesada (despues del rey nuestro Señor); pues no habrá nadié que mire sin pasion el estado de nuestras cosas que no confiese consistir en ella la mas segura prenda del prudentísimo gobierno de V. M., á quien toda la fidelidad y reputacion española quedará eternamente obligada por haberla exonerado V. M. de un yugo tan indigno y molesto, rescatando al mismo tiempo V. M. su propia libertad, y soberano juicio y prudencia, para poderla aplicar á el comun beneficio de esta corona, y emplear en esto el tiempo que el P. Everardo gasta solamente en discurrir y ejecutar los medios de su particular conservacion; valiéndose V. M. (en conformidad de lo que el rey nuestro Señor fué servido de dejar dispuesto) de los ministros naturales de estos reinos en quienes debe concurrir dolor para sentir su ruina, compasion para solicitar su remedio, y el alivio de tanto pobre vasallo (por cuya vejacion sin duda nos envia Dios los infortunios que padecemos), y celo y esperiencias para hacer que esta grande monarquía vuelva á ser formidable á sus émulos, siendo, despues de Dios, la primera causa de todos estos saludables efectos, y la restauracion del honor y nombre español, lo que rendidamente represénto y suplico á V. M.; cuya ejecucion, siendo tan breve como el estado de las cosas, y el mayor servicio de V. M. requiere, seré yo el primero que desee y vote sea en la forma mas decente y decorosa á la real soberanía de V. M. y al agrado con que ha tenido V. M. por bien de favorecer á este religioso; para lo cual sobran á la grandeza de V. M. muchos caminos y médios. Estos, Señora, son mis intrinsecos y verdaderos dictámenes, sin otro humano interes ó fin particular mio como lo mostrará á V. M. el tiempo; y creo firmemente que muy en breve ha de esperimentar V. M. quan de su real servicio son estas humildes representaciones, que hago á los pies de V. M., dando Dios á V. M. felicísimos aciertos que aumenten cada dia el lustre, reputacion y alivio de estos reinos, y la adoracion con que veneramos á V. M. cuantos tenemos el honor y la dicha de ser sus

esclavos y vasallos. Y porque ha cesado ya todo motivo de detener mas tiempo preso al hermano de mi secretario, no dudo que V. M. se dignará de hacerme á mí la honra de ordenar se le ponga luego en libertad.

"Tambien estoy en precisa obligacion de suplicar instantemente, á la suma justicia de V. M., que, asi como los apasionados informes, y sujestiones violentas, del Padre Everardo han forzado (por decirlo como lo entiendo) la recta y clementísima intencion de V. M. para que se me haya quitado el honor, y la reputacion, en todos los cuatro ángulos del mundo, con cuantas manifiestas demostraciones lo han podido estender mas en todos ellos, se sirva V. M. de restituirme tambien, con demostraciones y honras públicas, estas preciosas prendas que por tantas razones he antepuesto siempre á la propia vida, y en cuya proporcion me será todo lo demas despreciable. Y finalmente, Señora, repito á V. M. con humilde reverencia, y por descargo de mis grandes obligaciones al servicio del rey nuestro señor y de V. M., y al mayor bien de esta corona, que ellas mismas son y seran las que me conserven en estos dictámenes con tan inmutable constancia, que creeria faltar á la mas sagrada lealtad que debo al rey nuestro señor, y á V. M., si desistiese de ello en un solo ápice; con que se declara cuanto se puede la firmeza de esta resolucion. Dios guarde la C. R. P. de V. M. como deseo y hemos menester. Torre de Lledo á 13 de noviembre de 1668. Su mas humilde criado y vasallo de V. M.=D. Juan".

Otra carta de Don Juan de Austria al cardenal Don Pascual de Aragón[1]

"Eminentísimo y Reverendísimo Señor. Si fuese posible que en las grandes obligaciones, y celo de V., cupiese intencion ó deseo de turbar y perder el mundo, á las manos se la habia venido á V. la ocasion; pero ya que en esta parte no tengo que pedir, ni que protestar á V., le protesto y le pido por Dios y por ese inocente ángel, y dueño nuestro[2], que aplique V. este mesmo

1. Iguales cartas a esta dirigió al marqués de Aitona grande de España, al conde de Peñaranda consejero de Estado, y al vicecanciller de Aragón don Cristóbal Crespi.

2. El rey Carlos II en su menor edad.

celo, y obligaciones con que nació, á donde lo juzgare necesario para evitar los malos efectos que sería preciso resultasen de la terquedad del P. Everardo en resistirse á salir de estos reinos, como tanto nos importa á todos, y que se piense bien si se alhaja de tal precio que valga la inquietud de toda España.

"En cuanto á mí, desde ahora decláro que ni quiero ni he de sacar del logro de éste empeño, ni de sus consecuencias, mas interés que la gloria de librar á el fracasado bajel de esta corona de un piloto tan indigno de regir su difícil timon, y que la reina nuestra señora me restituya la honra que por las iniquas sujestiones de este religioso ha permitido se me quite públicamente, que son las humildes súplicas que hago en la carta que escribo hoy á S. M. y verá V. Todo lo demás favorable, que fio en Dios producirá la perfeccion de esta importante obra, ha de quedar, con su divina ayuda, en beneficio del rey nuestro señor, de S. M. mesma y de estos reinos, cuyo honor y conservacion es mi único fin, y por el cuál me he conortado hasta ahora á padecer, sin ninguna contradicion, las injustas calumnias y castigo de delincuentes, y desterrado; y últimamente el efecto mas execrable de la alevosia, en el intento de dicho P. Everardo, de echarme la mano como á criminal y reo; accion sin emjemplar en quien nació como yo, y no tiene, ni puede tener jamas, culpa que corresponda á tan desmedido y escandaloso ultraje. Dios guarde, etcétera. Torre de Lledo á 13 de noviembre 1668".

Otra al presidente de Castilla don García de Avellaneda, conde de Castrillo

"Acuérdese V. S. I. que antes debió á Dios el ser español y vasallo de nuestro rey, que al P. Everardo el lugar en que le puso; y crea V. S. I. que no puede haecr nada mas loable, ni que mejor le esté, que no turbar el órden de estas obligaciones, y reconocer la primera, no solo por la mayor, sino por la única; y esto es puro deseo de los acierto de V. S. I. y que se luzgan en servicio del rey nuestro señor, que Dios guarde y á V. S. I., etc.".

Otra al ministro don Blasco de Loyola

"Esa carta[1] pondrá V. luego en las reales manos de la reina nuestra señora; y segun mi cuenta, espero en estos quince dias la respuesta, y la noticia de haber condescendido benignamente S. M. á lo que en ella se le suplica. Dios, por quien es, la inspire estos saludables dictámenes, y dóme la terca cerviz del P. Everardo, á que se ajuste á ellos con la brevedad que digo, y tanto nos combiene; porque de lo contrario no podrian dejar de seguirse graves incombenientes en la inmutable prosecucion de este empeño, de que he querido prevenir repetidamente á V. para descargo de mi obligacion y de mi conciencia, y para que, como ministro tan celoso del rey nuestro señor, procure que ahí se disponga lo que se propone sin mas dilaciones, y le deba S. M., y toda España, éste gran servicio. Dios guarde, etc. Torre de Lledo á 13 de noviembre de 1668".

Otra a la Diputación del reino de Navarra, la cual está original

"Aunque supongo que habrán llegado á la noticia de V. S. las causas que me redujeron á precisa obligacion de poner en seguridad mi persona, y yo he deseado participarlas á V. S., como atencion tan propia del singular afecto y voluntad que siempre me ha debido el comun y particular de ese nobilisimo reino, los embarazos de mi molesta peregrinacion me lo han impedido hasta ahora; pero ya que, con el divino favor, he llegado á estos parajes, no he querido dilatar un punto el participarlo á V. S. y darle noticia mas estensa de los ciertos motivos de mi impensado movimiento, que fueron en dos maneras; los primeros, y de mayor realce, que tocaban al servicio del rey nuestro señor, conservacion de sus reinos y reputacion y honor de todos sus vasallos; y los otros que miraban á mis particulares en que no me dilataré por ser yo el inmediato interesado, y porque á vista de aquellos los he atendido siempre menos; de mas que han sido tan sin intermision desde la hora en que, para castigo comun de esta monarquía, espiró el rey nuestro señor

1. La carta para la reina.

(que goza de Dios) que sería menester mucho volumen y tiempo para reducirlos á escrito, y asi bastará insinuar, que desde aquel instante hasta el presente dia apenas ha amanecido alguno en que el P. Everardo no haya maquinado nuevas violencias y ofensas contra mí, habiendo llegado su última alevosía á procurar con tan profunda malía, como se ha visto, reducirme á postura de delincuente, induciendo el ánimo de la reina nuestra señora á que como tal se pensase y pusiese en ejecucion el intento de prender, con desprecio de todas las divinas y humanas atenciones, y de la sangre y memoria que en mí reside del rey nuestro señor (que está en el Cielo); y que sea verdad que en el designio de expeler á este religioso no haya tenido ninguna consideracion mi particular interés, ó satisfaccion, lo muestra mi modo de proceder, pues si me hubiera dejado llevar del estímulo de la venganza, y no le hubiese hecho suelta delante de Dios, de cuanto ha obrado contra mi honor y vida, ya se vé cuan fácil me hubiera sido acabar con él por caminos mas recatados y seguros; pero hasta ahora no me ha aconsejado mi ánimo hacer accion de que no me pueda declarar autor sin ningun empacho, y me pesaría infinito de verme reducido á tan estrechos términos.

"En lo que el servicio de nuestro monarca, la conservacion de su corona y la reputacion de sus vasallos se ha deteriorado, padecido y envilecídose por razon de la soberanía en que se ha colocado dicho P. Everardo, fueran mas justas las ponderaciones, si es que hay algunas bastantes á esplicarlo. El es causa única y absoluta de todas nuestras calamidades y disipacion de dominios, dentro y fuera de España. Por sus caprichos tiene el rey menos tan estimables piedras de su corona, y nos vamos acabando de perder á largo paso, sin que en él haga esto ninguna aprehension. Su cruel ánimo es igual á las otras calidades que le alimentan; bien lo esperimentó aquel desdichado Malladas, hijo del reino de Aragon, en quien hizo lo mas á que han llegado los mayores tiranos del mundo.

"Si en tiempo del señor emperador Carlos V, de gloriosa memoria, padecio España las tribulaciones que se sabe, por no poder sufrir á un ministro estrangero, no obstante suceder en sazon que era regida por su rey y señor natural, y concurrir en el ministro las calidades de ser vasallo suyo, de gran sangre, caudal y juicio para gobernar, como los efectos lo mostraban en

la felicidad y deputacion grande, de que entonces gozaba toda la Monarquía, ¿qué no se podrá temer ahora en una menor edad, si se continuase la monstruosidad y el horror de ver entronizado en el mas despótico poder, á que jamas llegó valido, á un hombre en quien se juntan cuantas impropias partes pueden imaginarse para tener en las manos una balanza tan preciosa y delicada? Nacido fuera de los dominios de la corona, de obscuro linaje, de cortísima compresión natural, sobre faltarle totalmente las esperiencias de que necesita el difícil arte de gobernar. Presumido á esta proporcion, pues ha pensado acertar á conducir el timon de este gran bajel de la monarquía española, en que tan atinados pilotos se han perdido. Ambicioso en el último grado; pues contra las espresas prohibiciones que el rey nuestro señor (que está en el Cielo) dejó en su testamento, y contra lo mismo que S. M. obró en su vida, no habiéndole querido dar nunca el mas leve carácter de ministro, se ha puesto tan arrebatamente sobre nuestras cabezas, atropellando todas estas nulidades, y la de haber ascendido á cuanto tiene, no solo sin consejo sino contra espreso dictamen de la Junta que S. M. puso á la reina nuestra señora para los fines que constan del testamento. ¿Quien no llorará con lágrimas de sangre considerar cabeza y juez de la religión Católica en estos reinos, dispensador de la justicia en todos ellos, y dueño de nuestras honras, vidas y haciendas, á un hombre de estas prendas, con la nunca vista incompatibilidad de confesor y valido, que es lo mismo que fiscal y parte? cuando los efectos corresponden tan puntualmente á estas causas en el desorden general del gobierno. Repetidas pérdidas de reinos y provincias enteras, con ignominia nuestra y escarnio de nuestros enemigos: despreciada y ajada la nobleza y la milicia; sin justicia, sin economía, rendidos y aniquilados los pobres vasallos de Castilla con el insuperable peso de tributos. Finalmente por no detener más á V. S. con lo que es tanto menos necesario de ponderar, cuanto lo tenemos todos mas á la vista, pasaré á decirle que en ejecucion de lo que ofrecí á la reina nuestra señora en mi carta de 21 de octubre, que dejé escrita en Consuegra, he embiado á sus reales manos la humilde súplica que V. S. verá por la adjunta copia, para que se sirva de mandar salga luego de estos reinos el P. Everardo; y aunque fio de la suma prudencia de Su Magestad, que,

conociendo el celo y desinterés con que me muevo á este empeño y determinacion, y que á nadie le va mas en su logro (después del nuestro señor) que á S. M. misma, se dignará de condescender benignamente con lo que se le suplica, no dando oidos á los perniciosos consejos de dicho P.; con todo eso, considerando cuan atendidas serán de S. M. las representaciones de V. S., y deseando mas que la propia vida aplicar cuantos medios juzgo eficaces para que se consiga este importante fin, sin los inconvenientes que sería preciso resultasen de la terquedad de este religioso, en no venir en los partidos que se le ofrecen, pido y exorto á V. S. que, como miembro tan noble y principal de esta monarquía, y como quien es preciso mire con gran dolor el lamentable estado y riesgos en que se halla, coopere con sus prontas instancias y fervorosos oficios á obtener de S. M. lo que tanto nos conviene á todos; que de mi parte estoy tan en la importancia, y la obligacion de no mover cosa de que pueda resultar el mas ligero peligro á la quietud pública, y de conservar en este mismo conocimiento á cuantos con tanta razon tienen hecho concepto de que lo que obráre, ó dijére que obren, será siempre lo que mejor esté al servicio del rey nuestro señor, que aun no he querido, hasta ahora, dár á la luz pública el manifiesto que tengo formado en reparacion de mi honor; esperando en la divina misericordia que hemos de vencer la dureza de este Religioso, sin pasar de estos medios lenitivos, en que tocará á V. S. tan loable y principal parte, de que yo, por el público y particular interés, le quedaré con perpetua obligacion y reconocimiento. Dios guarde á V. S. en toda felicidad. Torre de Lledo á 20 Noviembre 1668.=D. Juan".

Esta carta de Don Juan de Austria a la Diputación de Navarra vino a manos de la reina, quien la remitió al virrey, mandándole que la entregase a la Diputación, sin duda para probar su lealtad. La Diputación devolvió la carta al virrey sin leerla, con la manifestación que sigue para la reina.

"S. C. R. M.=D. Diego Caballero, virey de este reino, nos ha enviado, por medio de uno de nuestros diputados, una carta abierta del señor D. Juan para la Diputacion, y habiéndose en ella visto su firma, nos pareció sin leer su contenimiento volverla á poner, en representacion de V. M., en mano del virey, como se ha ejecutado; y por habernos asegurado que cerrado el

pliego se remitió á V. M. y que fué servida de mandársele volver para que la diese á la Diputacion, por lo mucho que V. M. fia en todas ocasiones de la fidelidad y amor con que éste reino solicita su mayor servicio, nos ha parecido dar las gracias de esta honra á V. M., como lo hacemos con todo rendimiento; y al virey se las hemos repetido de que, en continuacion de lo que favorece al reino, tuviese prevenido lo mismo que nosotros hubiéramos ejecutado si antes hubiera la carta llegado á nuestras manos; de que nos ha parecido dar cuenta á V. M. volviéndosela á remitir por medio del virey, que con infatigable desvelo no omite algo que puede conducir a real servicio de V. M.; aumentando en nosotros este conocimiento la justa estimacion que hacemos de su persona por lo que representa, y por lo que obra. Y juntamente participamos á V. M. que no hemos respondido al señor D. Juan, ni lo haremos, sino es que V. M. nos lo mande; y para en este caso suplicamos, con todo rendimiento, á V. M. se sirva de mandarnos ordenar lo que gustase se le escriba, por que en todo desea este reino acertar, y siempre le hallará V. M. vestido de sus mismos reales afectos, y lleno de fidelidad y amor para los empleos de su mayor servicio; no siendo en esto inferior nuestro deseo á toda nuestra obligacion. Guarde Dios la Católica y Real persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Pamplona 17 de Enero de 1669".

Contestación de la reina a la Diputación de Navarra

"La Reina Gobernadora: Diputados: en lo que me representais en carta de 17 de éste, poniendo en mis manos la que os escribió D. Juan de Austria, se reconoce el celo y amor con que ese Reino atiende á su primera obligacion en cuanto puede mirar á su real servicio, que es muy correspondiente á la gran fidelidad que ha manifestado en todas ocasiones, y á la estimacion que yo hago de tan buenos y leales vasallos; en cuya consideración mandé al virey os entregase luego la carta de D. Juan, que me habia remitido, y ahora os la vuelvo, muy cierta de que la respuesta á ella será en la buena forma que asegura vuestra atencion; y encaminada á persuadirle obedezca mis órdenes como debe y tanto conviene; y siempre tendré presente los particulares méritos de ese Reino, para honrarle y favorecerle, como

es tan justo. De Madrid á 30 de Enero de 1696.=Yo la Reina. =D. Blasco de Loyóla".

AUZA o AOIZA. Pueblo que tenía faceria en los términos del lugar de Juarbe: comp., tom. 29, pág. 115. Véase *Juarbe* en el *Diccionario de antigüedades.*

ÁVALOS. Pueblo de Castilla, cuyo rey lo tomó a Navarra en 1373: caj. 28, n. 19. Volvió después al dominio de Navarra.=Antigua familia de Navarra: Véase DÁVALOS.

ÁVALOS DE LA PISCINA (Mosen Diego Ramírez de). Médico. Escribió una crónica de los reyes de Navarra imitando el método de la del príncipe de Viana, de quien copió la sustancial; pero añadió de su propia imaginación muchos acaecimientos extraños sin prueba alguna. Unicamente puede servir para aclarar algunos hechos próximos al tiempo en que Avalos escribió, que fue en el año 1534. Esta crónica anda manuscrita y adulterada por los copiantes. Garibay dice de ella lo que sigue[1]. "El licenciado Mosen Diego de Avalos de la Piscina, de profesion médico, escribió también la historia de los reyes de Navarra, primero en lengua castellana y despues en la latina; y su historia es la mas copiosa y la que anda mas dañada en sucesion y tiempos, asi por su negligencia como por la de sus copiadores; y como un dia el mesmo mostrándome en la villa de Viana[2] de Navarra lo que en latin habia escrito, dije, no se que imaginacion fué la suya en querer fingir algun rey, que nunca, ni por pensamiento, hubo en Navarra; como lo uno y lo otro irémos mostrando". Moret, al paso que achaca a Yepes el haberse dejado llevar demasiado *de las relaciones desbaratadas de que* (dice) *llenó Avalos la cronología de los reyes, con estraños acaecimientos, sin comprobación alguna*[3], le sigue en algunas opiniones y lo cita con frecuencia; porque nuestro analista se inclinó al asenso de la autoridad de ciertas crónicas antiquísimas que el mismo Avalos asegura haber encontrado en el valle de Ilzarbe en poder de los herederos del abad de Muruzábal, crónicas que ninguno ha visto, al paso que todo se hace sospechoso en un autor que, para dar

1. *Compendio historial*, lib. 21, cap. 1.
2. Esto hace sospechar que Avalos habitaba en Viana.
3. *Investigaciones históricas de Navarra*, lib. 3, cap. 5, pág. 667.

mayor verosimilitud a sus relaciones, contaba los períodos de las épocas más oscuras añadiendo frecuentemente medio año como si hubiera visto, en documentos irrecusables, las pruebas más minuciosas de los sucesos [1]. Finalmente hace relación nominal de los doce pares o doce ricoshombres que dice se instituyeron en el año 865 y medio; que se hallaron en la elección del rey Don Iñigo Arista y que formaron entonces el primer capítulo del Fuero. Todo esto es evidentemente falso; en aquel tiempo no había ricoshombres sino señores y príncipes o principales de la tierra; ni sonaba ningún apellido de los Agramont, Aibar, Mauleón, Leet, Subiza, Lusa, Bazán, Gucbara, Rada, Monteagudo, Urroz y Bidaurreta, que son los doce ricoshombres creados por la fecunda imaginación de Avalos; mucho menos existía el señor de Monteagudo, título que procedió de ese pueblo, en la merindad de Tudela, después de su conquista ocurrida en el año 1114 [2]. En el de 920, y mucho después, no se ven en las confirmaciones de los privilegios de los reyes sino Aznárez, Fortuños, Galindos, Garceses, Garcías, Gonzalos, Jimenos y Ramiros.

AYALA (Pedro **López** de). Caballero y canciller del rey de Castilla en 1406: caj. 82, n. 2.—Ferrán Périz de Ayala, merino mayor de Guipúzcoa, hizo servicios al rey de Navarra, por lo cual y por lo que hizo en el concilio general de Costanza para la unión de la iglesia, le dio el bailío de los lugares de Oteiza, Legardeta y Villatuerta en 1418: caj. 117, n. 21. Trabajó para restablecer la paz entre los guipuzcoanos y los concejos de Genevilla y Zúñiga, que habían sido desafiados por los primeros: caj. 119, n. 33. En 1423 el rey de Navarra donó, a perpetuo, a Ferrán Périz el lugar de Villatuerta, pero en 1429 le confiscó todo como a rebelde: caj. 122, n. 56; caj. 190, n. 24.

AYANZ. Lugar del valle de Lónguida, merindad de Sangüesa. Sus

---

1. Hablando de la muerte del rey Don García I dice que aconteció en el año 865 y medio, después de Roma 1.995 años y medio, después de Troya 2.367 años y medio, después del Diluvio 3.030 años y medio; lib. 2, cap. 7.

2. Para nombrar los doce pares usa de las palabras ambiguas, de *cuyos nombres y linages son los siguientes*, y prosigue nombrando las doce casas referidas; pero si con esto quiso decir, que nombraba las casas sucesoras en la dignidad de los primitivos ricoshombres, también lo erró, porque no fue hereditaria: Véase *Ricoshombres* en el *Diccionario de antigüedades*.

palacios fueron vendidos en el año 1539 por Ana de Donamaría, viuda de Carlos Ayanz y Luis de Ayanz su hijo, a Miguel Périz de Donamaría, señor de Arizcuren y Uli: P. S., leg. 15, carp. 42.

AYANZ o DAYANZ. Antigua familia de Navarra. Martín Gil de Ayanz, señor de Larrea en 1358: caj. 38, n. 3.=Ferrando Dayanz, escudero en 1361: caj. 14, n. 87. En 1362 era alcaide del castillo de Pintano: caj. 15, n. 97. En 1364 se titulaba sargento de armas y guarda de los castillos de Pintano y Burgui: caj. 18, n. 75. En 1372 era cambarlen del rey: caj. 27, n. 56. En 1388 tenía, en donación perpetua, la villa de Mutiloa la Baja: comp., tom. 29, pág. 93. Murió en 1393 y el rey mandó decir misas por su alma: caj. 69, n. 68: Véase *Ayanz* en el *Diccionario de antigüedades.*= Otro Ferrando de Ayanz, casado con Toda Martínez, se armó caballero en 1389, y el rey le regaló el manto y otras ropas para el día de su caballería: caj. 56, n. 2; caj. 58, n. 26. En 1390 era merino de Sangüesa (caj. 64, n. 10), y en 1393 maestre hostal del rey: caj. 69, n. 25.

AYECHU. Pueblo de Urraul Alto, cuyo valle, al parecer, solía llamarse también de Ayechu. En 1388 el valle de Ayechu representó al rey sobre los agravios del censo de población, diciendo que de 109 fuegos que tenía habían quedado reducidos a 10: caj. 57, n. 110.

AYESA. Pueblo del valle de Aibar. Sus pechas fueron donadas por el rey a perpetuo, en 1465, a Martín de Erro, escudero, vecino de Sada: caj. 159, n. 48. Juan de Erro, sucesor de Martín, cedió dichas pechas a Gracián de Urniza, señor del palacio de Uriz, quien las poseía en 1505: caj. 177, n. 18. Los pueblos de Ayesa, Isaba y Peña tenían debates con los limítrofes de Aragón, y el rey de Navarra envió mensajeros en 1433 para ponerlos en paz: caj. 135, n. 18: Véase ERRO.

AYHERRE. Familia de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

AZCARATE. Los términos de este pueblo y los de Gainza y Uztegui, en el valle de Araiz, se amojonaron con los de Amézqueta, en Guipúzcoa, en el año 1382: caj. 44, n. 68.

AZCONA, AIZCONA, DAIZCONA y DAZCONA. Antigua familia

de Navarra. Martín Sánchiz de Azcona, hijo de otro Martín Sánchiz, era remisionado de cuarteles en 1393: caj. 69, n. 9[1].= Diego o Diago Sánchiz de Azcona, alcaide del castillo de Laguardia en 1396: caj. 71, n. 4. En 1408 era alcaide del castillo de Larraga: caj. 84, n. 3.=Juan Sánchiz Daizcona, alcaide del castillo de San Vicente en 1412: caj. 101, n. 18.=Sancho Martínez de Aizcona, escudero, mandaba 25 hombre ballesteros en defensa de los puertos de Yerri, en 1430: caj. 128, n. 8.=Martín Sánchez Dazcona, escudero y capitán del valle de Yerri en 1455: caj. 170, n. 18. Mandaba cierto número de caballos en el año 1457: P. S., leg. 23, carp. 17.=Juan de Azcona, vecino de Iruñuela o Iruñela, hizo convenios con Juan de Erendazu, señor del palacio de Echarren, en 1480, sobre los montes de Eréndazu o Erándazu y el palacio: caj. 164, n. 3.=Sancho de Azcona se titulaba señor del palacio de Echarren en 1488: caj. 165, n. 22.= Sancho de Azcona, vecino de Azcona, tenía de gracia, en 1511, 30 sueldos que pagaban los labradores de Arizaleta y lo que pagaban los de Azcona: comp., tom. 29, pág. 373 y 374.=En 1513 se declaró que el término de Eréndazu pertenecía a Juan de Azcona y Pascual de Lizarraga: caj. 177, n. 30.

AZNAR. Véase AZNÁREZ, JAVIER.

AZNÁREZ, AZNÁRIZ, ACENÁRIZ. Apellido de los más antiguos de Navarra. En 1011 vivía Fortuño Acenáriz, señor en Funes: caj. 1, n. 3.=Acenar Acenáriz era señor del mismo pueblo en 1080: caj. 1, n. 5.=Semen o Simen Aznárez tenía en honor a Tafalla en 1147: caj. 1, n. 22.=Guillelmo Aznáriz mandaba en Sangüesa en 1150: caj. 1, n. 25.=Don Martín Aznárez, hijo de don Aznar de Sada, vivía en 1236: cart. 3, pág. 140.=Don Iñigo de Sada y don Adán, su hermano, vivían en el mismo tiempo: *ibid.*=Don Sancho Aznáriz, alcalde de Vidángoz en 1244: caj. 1, n. 101.=Pedro Aznáriz, alcalde de Gorriti en 1261: caj. 3, n. 15.=Pedro Aznárez, consejero de la comarca de la Ribera en

1. Antes de esta época, en el año 1366, el rey Don Carlos II dio a don Juan Martínez de Azcona, su caballero, los palacios y heredades que el mismo rey tenía en la villa de Azcona por los servicios que le había hecho, y particularmente en libertarle de la prisión en que lo tenía el rey de Francia; *Anales*, tomo 4, pág. 41.

1299[1]: caj. 4, n. 120.=Sancho Aznáriz, diputado de Roncal en 1327: caj. 6, n. 63.=Semen Aznáriz, mayoral de los infanzones de Obanos en 1327: caj. 6, n. 52.=Don Martín Aznáriz, señor de Ordoiz en 1330: caj. 31, n. 12.=Fortuño Aznáriz, hijo de don Aznar Périz, jurado en Falces en 1331: caj. 31, n. 14.=García Aznáriz, vecino de Villava y padre de don Iñigo Ariapegui, capellán en 1334: caj. 31, n. 17.=García Aznáriz, jurado de Navascués en 1336: caj. 7, n. 60.=Pere Aznáriz, alcaide del castillo de Burgui en 1340: caj. 9, n. 13.=Rodrigo de Aznáriz, señor de Javier en 1379: caj. 41, n. 1. Este Aznáriz murió en Cherebourg en servicio del rey, y le sucedió en el señorío de Javier su hijo Martín Aznáriz que vivía en 1398: caj. 76, n. 4.=Pedro Aznáriz, jurado de Cáseda en 1395: caj. 79, n. 1.=Diego Aznárez, hidalgo de Zabal en 1413: caj. 103, n. 8.=Miguel Aznáriz, ballestero del príncipe de Viana en 1437: caj. 138, n. 21.=Sancho Aznárez, alcaide del castillo de Pintano en 1453: caj. 170, n. 12.=Juan Aznáriz, vecino de Zabal en 1494: comp., tom. 29, pág. 328.

AZOZ. Antiguo pueblo que ya no existe y se dio en cambio por el rey en 1430 a Miguel Martínez de Zalegui, a una con los de Jausqueta y Lodias, también despoblados hoy, y el lugar de Egozcue, por ciertas casas en Murillo de las Limas: comp., tom. 29, páginas 226 y 227.

AZPILCUETA (Martín de). Escudero a quien el rey donó en 1467 los censos de los lugares de Saldias, Erasun, Beinza y Labayen en Basaburúa: comp., tom. 29, pág. 300. Tuvo el señorío de Javier: Véase *Javier* en el *Diccionario de antigüedades.*=Don Pedro Azpilcueta fue dueño de Gardalain en 1471: Véase GARDALAIN.=Juan de Azpilcueta siguió el partido agramontés y se halló en la batalla de Noain contra Carlos V en el año 1521: Véase NAVARRA.=Martín de Azpilcueta, señor del palacio de Echagüe en el año 1546: Véase ECHAGÜE.=Juan de Azpilcueta, señor de Sotés, compró el término del Pozuelo en el año 1550: Véase POZUELO.

AZPILCUETA o AZPILICUETA. Pueblo del valle de Baztán. En

1. Véase lo que eran estos consejeros en el *Diccionario de antigüedades*, tomo 1, pág. 224.

1415 era señor de él Juan García Duhalde[1], merino de las montañas en Larraun: caj. 115, n. 54: Véase ERASUN.

AZQUETA. Lugar en el valle de Santesteban de la Solana, que perteneció a la iglesia de Pamplona hasta los años 1346 en que lo cedió al rey con los de Adarreta, Luquin, Urbiola y Villamayor: cart. 2, pág. 57. El pueblo de Azqueta, con los de Labeaga, Villamayor y Urbiola en dicho valle, fue incorporado a la corona para siempre en el año 1494: P. S., leg. 7, carp. 38.

AZUELO. Este pueblo, agregado al de Aguilar en el valle de este nombre en el año 1373, fue separado en el de 1643 con título de villa y jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero mixto imperio, por 1.500 ducados con que contribuyó al rey: lib. 27 de M., pág. 217.

B

BABACORRA o BABAZORRA. Nombre de una pecha que pagaban, por los años 1546, varias tierras del lugar de Ansoain a Juan Cruzat, vecino de Pamplona. P. S., leg. 17, carp. 8.

BACAICOA. Pueblo que pagaba la pecha llamada *gaiburdirúa* y fue libertado de ella en 1498: caj. 166, n. 49.

BADOSTAIN o BADOZTAIN. Parte de las pechas de este pueblo fueron dadas por el príncipe Don Carlos de Viana en 1445 a Martín de Uriz en cambio de una casa y palacio en Cadreita: caj. 151, n. 44 y 45. El monasterio de Roncesvalles tenía otra parte en las pechas de Badostain: comp., tom. 29, pág. 265. Véase URIZ.

BAEZA, BEACIA o BEATRIZ. Lo mismo que *Sancha;* así se llamó

1. Esto es *de Ugalde.*

indistintamente la reina, mujer de Don Sancho el Sabio: Véase REYES.

BAIGUER. País de Francia, antiguamente de Navarra: Véase ALDUIDE, AEZCOA, ERRO.

BALANZA. Casa con su casal situada en Gárriz de Francia; pagaba feudo al rey de Navarra: caj. 141, n. 21.=Juan de Balanza, dueño de los palacios de Unzué en 1544: P. S., leg. 8, carp. 11.

BALLESTEROS (Cofradía de los). Existía en Sangüesa por los años 1413: caj. 102, n. 71.

BAÑOS. Los de Albazares de Tudela: Véase ALBAZARES.

BAQUEDANO (García Lópiz de). Escudero, alcaide del castillo de Toro por los años 1356: caj. 12, n. 184.=Juan Albariz de Baquedano, alcaide del castillo de Ferrera por los años 1359: caj. 13, n. 152.=Albaro de Baquedano, alcaide del castillo de Labraza en 1367: caj. 22, n. 81.=Sancho Remírez de Baquedano, alcaide del castillo de Artajo en 1390: caj. 64, n. 7.=Gonzalo Remírez de Baquedano, hijo de Sancho Ruiz de Baquedano; fue alcaide del castillo de Laguardia en 1390; casó con Teresa Alfonso de Palomeque; el rey regaló a ambos el paño para los trajes de la boda. Gonzalo juró por el rey de Navarra, al de Castilla, los tratados de alianza del año 1395; acompañó a Carlos III a Francia en 1397. En el mismo año donó el rey a Gonzalo y a su mujer e hijos de ambos, los palacios y heredades que tenía en Mues, y la pieza llamada *Gaidon*. En 1414 era cambarlen del rey, y en 1425 merino de Estella y alcaide del castillo de Artajo: caj. 59, n. 61 y 65; caj. 60, n. 35; caj. 71, n. 4; caj. 75, n. 20; caj. 97, n. 41; caj. 109, n. 13; caj. 113, n. 99; caj. 126, n. 60.=Martín Remírez de Baquedano fue alcaide de los castillos de San Juan de Pie del Puerto y Gárriz es 1389: caj. 58, n. 25. Tuvo el señorío de Fontellas por los años 1390: caj. 59, n. 23.=Diago o Diego de Baquedano, señor del palacio de Beire y ujier de armas, fue agraciado por el rey en 1392 con unos palacios y bienes que fueron de don Semen Doarriz en San Martín de Unx y Beire: caj. 63, n. 9. Fue apoderado para el matrimonio de la infanta Doña Blanca con el rey de Sicilia en 1402: caj. 73, n. 30. Era merino de Olite en 1432: caj. 133, n. 2.=Ferrando de Baquedano, abad de Iranzu y hermano de Diago: caj. 116, n. 91; caj. 147,

n. 12.=Remiro de Baquedano, hijo de Martín Remírez, poseyó el señorío de Fontellas durante la voluntad del rey por los años 1412: caj. 101, n. 28.=Bertrán de Baquedano, alcaide del castillo de Monjardín en 1425: caj. 109, n. 18.=Lope de Baquedano, alcaide del castillo de Laguardia en 1429: caj. 110, n. 21.=Juan Remírez de Baquedano murió defendiendo el reino contra los guipuzcoanos.=Diago Remírez, hijo del anterior, era señor del palacio de San Martín de Amescoa: caj. 149, n. 14.=Juan Fernández o Ferrándiz de Baquedano, señor del palacio de Ecala; disputó el señorío de Villatuerta al vizconde de Baiguer en 1451: caj. 156, n. 37. Después, en 1469, la princesa Doña Leonor donó a Juan Fernández las pechas de Villatuerta: Véase *Villatuerta* en el *Diccionario de antigüedades*. En 1461 fue agraciado también con los quintos y otros derechos de los montes de Andía, y con el molino, pechas y bailíos del valle de Amescua: caj. 118, n. 63 y 64; comp., tom. 26, pág. 189.=Juan Remírez de Baquedano, escudero, alcaide del castillo de Zalatambor de Estella y alcalde de los peones del mercado de esa ciudad; tomó a censo perpetuo del patrimonio real en 1359 las casas, viñas, montes y yermos de los lugares de Allez, Lácar y Murillo; y en el año 1460 le libertó el rey de dicho censo en consideración a los daños que había recibido de los rebeldes: caj. 158, n. 34; caj. 170, n. 19; comp., tom. 26, pág. 80 y 147.=Lope de Baquedano, merino de Estella y alcaide de su castillo; en 1482 le donó el rey Febo el molino harinero llamado *de la Tintura*, bajo la judería de Estella: caj. 164, n. 26. Este Lope, como partidario del conde de Lerín, se había apoderado del castillo mayor de Estella llamado Belmecher y del de Zalatambor en la misma ciudad por los años 1491, y fue necesaria una capitulación formal con varias condiciones, que se expresan en el artículo REYES, para su entrega. Baquedano obtuvo, entre otras cosas, en dicha capitulación el vizcondado de Merenpne y su jurisdicción en los estados que el rey Don Juan de Labrit poseía en Francia.=Lope de Baquedano, señor de Ordoiz, hijo del anterior: *ibid.*=Don Fernando de Baquedano, protonotario del Reino y poseedor de la casa de Gollano. La princesa Doña Leonor le donó en 1467, para él y sus sucesores, la pecha del valle de Lana: caj. 160, n. 21. En 1476 le concedió el rey varios privilegios, así como al lugar de Gollano: Véase *Gollano*, en el *Diccionario de antigüe-*

dades. En 1492 era consejero y maestro de finanzas u oidor de Comptos, y entonces compró a Tristán de Maulcón, señor de Rada, los lugares de Etayo, Oco y Granada con su jurisdicción: caj. 165, n. 52. También compró las pechas de los labradores de Alloz y Lácar a Juan de Eguía: comp., tom. 29, pág. 375.=Martín de Baquedano sucedió a su tío don Fernando en el señorío de Gollano y pechas del valle de Lana y de los lugares de Alloz y Lácar; pero las primeras fueron adjudicadas a la corona en el año 1511: comp., tom. 29, pág. 375 y 385.=Juan Remírez de Baquedano, señor del palacio de San Martín, nieto de Juan Fernández, señor del palacio de Ecala, sucedió en la posesión del molino y pechas del valle de Amescua y en los derechos de puertos, sacas y peajes: comp., tom. 29, pág. 379.=Juan de Baquedano, señor de Andéraz en el año 1510: caj. 168, n. 6.=Don Diego Remírez de Baquedano: Véase ANDÍA.=Bernaldino Hualde de Baquedano, dueño del término redondo del Pozuelo: Véase POZUELO.

BARACEART. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

BARÁIBAR. Este pueblo fue incendiado por los castellanos en la guerra de los años 1430: caj. 131, n. 38. La casa de Baráibar, llamada de *Lizondo*, era pechera al rey y fue libertada en el año 1440: caj. 144, n. 18. Había casas en Baráibar que por los años 1571 pagaban diez sueldos de pecha al real patrimonio: caj. 182, n. 29. En 1630 redimió el pueblo el censo que, procedente de la pecha, pagaba al real patrimonio: Véase LARRAUN.

BARÁSOAIN. Este pueblo adquirió la jurisdicción civil, en el año 1665, por 700 ducados que dio al erario: lib. 29 de M., pág. 102.

BARDENA. En ella se fabricaba pez por los años 1593 en que abundaban los pinos: P. S., leg. 12, carp. 56. Forma en que gozaban Tudela y otros pueblos en la Bardena por los años 1515: *ibid.*, leg. 7, carp. 52. Este documento dice, con respecto al goce de Tudela, lo que sigue: "Hallamos [1] que la ciudad de Tudela goza

1. Este papel es, al parecer, copia simple de un informe dado al rey por la Cámara de Comptos sobre los derechos del patrimonio real en la merindad de Tudela, y en él se descubre la tendencia ordinaria en favor del mismo, contra los derechos existentes de los pueblos.

de las dichas Bardenas reales de pacer con sus ganados menudos y gruesos, cazan y rozan en donde quieren y de la manera que bien visto les es, sin poner condicion alguna en el tal gozo. Y asi mesmo hacen fusta, lenia, carbon; asi para su servitut como para vender; y tambien hacen en las dichas Bardenas y montes, y términos del patrimonio real[1] donde quieren, y por bien tienen, con piedra yeso y fusta y otros materiales que en los dichos, montes saquan y cortan: hacen casas, torres, abejéras cerradas con llaves, y cerraduras, las que bien visto les es, apropiándoselas en propiedat propia, y vendiéndolas á quien quieren y, por bien tienen, sin conocer dominio, ni señorío, en contrario[2] de lo que hacen". En 1543 el pueblo de Villafranca obtuvo sentencias para el goce de la Bardena: P. S., leg. 12, carp. 32. Los virreyes, abusando de su autoridad, concedían licencias a los pueblos de fuera de Navarra para hacer leña en la Bardena pagando ciertas cantidades al tribunal de Comptos; la ciudad de Tudela se oponía, el virrey se excusaba diciendo que no se infringían las leyes ni los privilegios de los pueblos congozantes, y los tribunales a quienes se remitían estas causas las declaraban con favor de los virreyes y del fisco: P. S., lej. 13, carp. 5, 8, 13 y 20. Una vez establecida esta manera de sacar dinero, el virrey y la Cámara de Comptos se disputaban la administración de él: *ibid.*, carp. 21. Incendio de 3.000 pinos en la Bardena, ocurrido en el año 1675: *ibid.*, carp. 14. En 1752 se cortaron 6.000 pinos en la Bardena para carbón: *ibid.*, carp. 25. En 1743 se concedió facultad a Francisco Enríquez de Ablitas y Francisco González para roturar 200 robadas de tierra en la Bardena y plantar viñas y árboles por 2.300 reales que dieron al gobierno: *ibid.*, carp. 27. Este derecho recayó después en don Agustín y don Miguel de Sesma, vecinos de Corella, y se amojonó la tierra señalada en el término de Espartosa: *ibid.*, carp. 28. Proyecto presentado en el año 1772 para fundar seis pueblos en

1. Aquí me parece que falta la palabra *corrales*.

2. Esto era conforme al privilegio del año 1117 y declaración de 1461, que expresan ser el goce de Tudela en la Bardena *sin limitación* alguna; y a la confirmación de los privilegios de los roncaleses del año 1523, donde, limitando el derecho de éstos, se les prohibía adquirir los que disfrutaban los vecinos de Tudela y otros pueblos *que tenían franquicia: Diccionario de antigüedades*, tomo 1, pág. 74 y 76.

la Bardena[1]: *ibid.*, carp. 30. Descripción topográfica de la Bardena, calidad de su tierra, linderos, etc.: *ibid.*, carp. 31. En 1773 comenzó el tribunal de Comptos a dispensar la ordenanza de los pastos en la Bardena, tasando y exigiendo el precio de la yerba a los que la disfrutaban fuera de los tiempos permitidos: *ibid.*, carp. 32. Conatos de la Cámara de Comptos para apoderarse de todos los diezmos de la Bardena, con pretexto de las nuevas roturas: *ibid.*, carp. 46, 47 y 48. Basílica de Santa Margarita que intentaba reedificar en la Bardena el obispo de Tudela en el año 1805: *ibid.*, carp. 50. Último atentado de la Cámara de Comptos en el año 1826 pretendiendo arrendar las yerbas de la Bardena en tiempo de la veda; oposición de los pueblos propietarios del goce; y siniestro informe de la Cámara interpretando injustamente el derecho de aquéllos, y desconociendo que la veda no era otra cosa que un medio económico en favor del mismo derecho para que no se destruyese el pasto, a imitación de las leyes de la caza: *ibid.*, carp. 54. Castillos que hubo antiguamente en la Bardena: Véase CASTILLOS.

BARGOTA. Convento de la orden de San Juan, y antes de Templarios, que existió entre Puente la Reina y Mañeru: caj. 174, n. 8; comp., tom. 14, pág. 391. Estaba ya arruinado en el año 1724 en que las Cortes solicitaban su total demolición porque servía de asilo a los malhechores: Arch. del Reino o de las Cortes, sección de negocios eclesiásticos, leg. 4, carp. 7 y 21.

BARIAIN. A este pueblo concedió exención de homicidios casuales el rey Don Teobaldo II en 1264: cart. 1, pág. 172.

BARILLAS. La jurisdicción criminal de este pueblo fue dada por el rey, en el año 1665, a don Francisco Pasquier y Eguarás, que tenía el señorío, por 300 ducados con que contribuyó al erario: lib. 29 de M., pág. 6. Véase SÁNCHEZ.

---

1. Este proyecto tenía el inconveniente de distraer las aguas del río Aragón para las necesidades de los nuevos pueblos, porque resultaba que los antiguos se oponían diciendo que a ellos se les privaba del derecho adquirido a las aguas con un perjuicio acaso mayor que el beneficio de las nuevas poblaciones. Así lo habían expuesto ya Villafranca, Valtierra, Arguedas y otros pueblos, con motivo de haber intentado la villa de Ruesta en Aragón hacer un nuevo regadío en el año 1756. Arch. del Reino, sección de canales y regadíos, leg. 1, carp. 32, 33 y 34.

BARRAGÁN (don Antonio). Señor de Bértiz: Véase BÉRTIZ.

BARRAUTE (Menaut de). Señor de la casa mayor de Ibarrola en la tierra de Ostabares en la Navarra francesa: caj. 57, n. 38; comp., tom. 11, pág. 296.=Menautón de Barraute, sargento de armas: caj. 32, n. 42; comp., tom. 8, pág. 269.

BASABURÚA MENOR. Valle compuesto antiguamente de cinco pueblos cuando Beinza-Labayen eran dos. Sus habitantes fueron saqueados por los castellanos en la guerra de 1430, y hechos prisioneros hasta el número de 30 o 40, en cuya consideración les libertó el rey de pagar cuarteles durante la voluntad del mismo rey: caj. 130, n. 15; comp., tom. 21, pág. 530.

BASÓLAZ o BASOLLAZ: Véase URIZ.

BAYO (Bertol del). Siguió el partido de la casa de Labrit contra Carlos V: Véase NAVARRA.

BAYONA. Ciudad de Francia. Según su fuero la justicia se administraba por sus habitantes: caj. 6, n. 96; comp., tom. 2, pág. 240.

BAZTÁN. En el *Diccionario de antigüedades,* tom. 1, pág. 94 se hace mención de las sentencias obtenidas por este valle acerca de su hidalguía contra el patrimonial del rey en el año 1440, pero el documento que después hemos tenido ocasión de ver originalmente, escrito en pergamino[1] y firmado por el príncipe de Viana, merece mayor explicación. Tratábase en el pleito de si los baztaneses debían o no pagar pecha al rey por el pasto de los ganados de cerda en los montes; y en la vigorosa defensa del valle sosteniendo sus derechos, se leen las notables palabras que siguen. "Car los fidalgos et infanzones, en Navarra, no son poblados en tierra realenga nin pechera, ni en tierra que la propiedad sea del rey; nin los fidalgos infanzones de Baztán, que en las guerras de Francia et Navarra, et de Castilla, et en las conquistas antiguas, ficieron é han fecho tan señalados servicios á la corona de Navarra, non consentieran ser poblados en tierra del rey pechera, eillos seyendo repartidores de la tierra, et facedores, con el present rey, de sus fueros et avenencias;

1. Arch. del valle de Baztán.

nin los presentes consienten, ni consentirian en la dicha declaracion, ante sabrian dejar la tierra é ir á poblar á otra parte".

El valle de Baztán siguió pleito contra don Joaquín Francisco de Arizcun, barón de Beorlegui, y don Juan Antonio Eslaba, porque en las Cortes de Navarra del año 1677 se decian señores de Arizcun y de Zozaya o Sazaya; y el valle obtuvo sentencia favorable declarando que en lugar de decirse *cuyo es Arizcun* y *cuyo es Zozaya* se dijese *cuyo es el palacio o solar de Arizcun ó Zozaya*[1]. Arch. de los tribunales. Baztán adquirió del rey la jurisdicción criminal en el año 1709: lib. 33 de M., página 340.

BAZTÁN. Antiquísima familia de Navarra. En 1191 García Baztán gobernaba en Dicastillo o Deicastellu: véase DICASTILLO. En 1234 don Juan Pérez de Baztán, alférez de Navarra, gobernaba en Laguardia; era hermano del obispo de Pamplona don Pedro Remírez: cart. 1, pág. 275.=Don Gonzalo Juaines de Baztán[2], alférez de Navarra en 1266: cart. 1, pág. 206 y 288. Compitió en el gobierno del reino en la menor edad de la reina Doña Juana, hija de Don Enrique: *Anales*, tom. 3, pág. 379. Hizo su testamento en Calahorra en 7 de octubre de 1280: *ibid.*, pág. 468. Esta familia dejó el servicio de Navarra por su odio a la usurpación de los reyes de Francia, en tiempo de Felipe el Luengo: *ibid.*, pág. 557. Su solar en Baztán se llamaba Juareguizar, esto es *palacio viejo*. Descienden de esta casa los marqueses de Santa Cruz: *ibid.*, pág. 469. Lope de Vega dedicó en su *Jerusalén conquistada*, lib. 4, pág. 72, varios versos en loor de don Enrique Baztán que con cien hidalgos baztaneses, dice don García Góngora[3], asistió a la conquista de la Tierra Santa con el infante don Ramiro de Navarra, a quien titula rey, y fue hijo de otro don Ramiro, señor de Calahorra, hermano de Don Sancho el de Peñalén; el rey Don García Ramírez el Restaurador fue hijo del segundo don Ramiro que se halló en la Tierra Santa, y de doña Elvira, hija del Cid. Moret copia un testamento de este don Ramiro en que hace mención de unas reliquias que trajo de su

1. Zozaya es un barrio del lugar de Oronoz.

2. Moret dice que este Juaines era hijo de don Juan Pérez, *Anales*, tomo 3, pág. 289. Es dudoso si debe leerse Juaines o Ibainnis, el texto dice *Ivaynnis*, y Moret de las dos maneras lo nombra.

3. *Historia apologética de Navarra*, lib. 2, cap. 3, párrafo 2.

expedición a Jerusalén, pero éste documento parece sospechoso según el mismo Moret [1].

BEACIA. Lo mismo que Baeza, Beatriz y Sancha. Véase REYES en Doña Sancha, mujer de Don Sancho el Sabio.

BEARIN (Fernando de). Vecino de Abárzuza, gentilhombre, hijodalgo antiguo: caj. 156, n. 10; comp., tom. 25, pág. 262.=Juan de Bearin poseía las pechas de los lugares de Aizpún, Goñi y Urdánoz, y las heredó su hija Mariana, casada con Oger de Medrano: Véase MEDRANO.

BEASQUIN. Casa noble de la tierra de Ostabares en Francia: caj. 100, n. 24; comp., tom. 18, pág. 29.

BEATRIZ. Lo mismo que Baeza, Beacia y Sancha: Véase REYES en Doña Sancha, mujer de Don Sancho el Sabio.

BEAUMONT [2]. Noticias de la descendencia del prior de San Juan y canciller de Navarra don Juan, y del señorío de Santacara: Véase USUMBELZ.=Don Francisco Beaumont, señor de Monteagudo: Véase GENTILES HOMBRES.

BEINZA-LABAYEN. El censo que este lugar pagaba al rey, fue donado en 1437 a Martín de Azpilcueta y sus hijos: comp., tom. 29, pág. 300; Véase AZPILCUETA. Beinza-Labayen, redimió dicho censo en el año 1630 entregando por una vez 5.320 reales de plata al erario: lib. 23 de M., pág. 190.

BEIRE. Del palacio de este pueblo era señor, por los años 1392, Diego de Baquedano; caj. 63, n. 9; comp., tom. 12, pág. 344.

BELMECHER. Así se llamaba el castillo mayor de Estella, donde existía otro llamado Zalatambor.

BELZUNCE. La pecha, collazos y otros derechos que el prior de Velate tenía en dicho pueblo, los cedió al rey en 1424 en cambio de 7 cahices y 2 robos de trigo que pertenecían al mismo rey en el pueblo de Echarri del valle de Echauri: comp., tom. 20, pág. 538; tom. 29, pág. 211; caj. 123, n. 15.

---

1. *Investigaciones*, pág. 671.

2. *Beaumont*. Palabra francesa que equivale a Monte bello o Monte hermoso. Los españoles solían decir *Bellemont*. y así se ve escrito algunas veces.

BEORLEGUI. Baronía que en 1543 pertenecía a la familia de Beaumont: Véase SANTACARA.

BEORTEGUI. Véase ARTAJO y MURILLO en el valle de Lónguida.

BERASAIN. Este pueblo recibió fueros del rey Don Sancho el Sabio en 1193: caj. 1, n. 63; comp., tom. 1, pág. 70. En 1336 obtuvo privilegio para nombrar sayón y juez: caj. 7, n. 75; tom. 2, pág. 337.

BERBINZANA. Las rentas de este pueblo fueron dadas por el rey a Oger de Mauleón en 1307 en cambio o recompensa del castillo de Mauleón: caj. 5, n. 33; caj. 164, n. 38; comp., tom. 2, pág. 41; tom. 26, pág. 466. En 1354 Juan de Mauleón, señor de Rada, vendió al rey la renta que tenía en Berbinzana por 250 cahices de trigo: caj. 12, n. 38; comp., tom. 3, pág. 264. El pueblo de Berbinzana tuvo pleito con el patrimonio real sobre el pago de 100 cahices de trigo que éste le pedía de pecha, y se le absolvió por sentencias de los años 1579 y 1580: lib. 19 de M., pág. 184.

BERBINZANA (Juan de). Vecino de Peralta, obtuvo privilegio de hidalguía en 1507: caj. 167, n. 64; comp., tom. 27, pág. 121.

BERNEDO (Fray Vicente de). Religioso natural de Puente la Reina, que murió en olor de santidad. El Ayuntamiento de ese pueblo solicitaba en el año 1664 que las Cortes de Navarra apoyasen su beatificación: Arch. del Reino, sección de negocios eclesiásticos, leg. 2, carp. 79.

BERNEDO. Pueblo de Alava con fueros de Don Sancho el Sabio: cart. 1, pág. 221. El pueblo de Bernedo y el de Laguardia se hicieron libres de peaje en 1337 dando al rey 1.250 libras: car. 1, pág. 252. Véase *Laguardia* en el *Diccionario de antigüedades*. Bernedo pertenecía a Navarra en 1437: caj. 140, n. 13; comp., tom. 23, pág. 208.

BERRIO. Los palacios de este pueblo[1], que eran de Juan de Uzama y su mujer, fueron vendidos en 1412 al patrimonial del rey: caj. 101, n. 44; comp., tom. 18, pág. 183. En 1446 era señor del palacio de Berriosuso Pedro García: caj. 154, n. 18; comp., tom.

1. No dice si es Berriosuso o Berriopiano.

25, pág. 76. En el año 1667 era dueño del palacio y pechas de Berriosuso don Fausto Eslava, el cual adquirió la jurisdicción criminal del mismo pueblo por 600 ducados que dio al erario: lib. 29 de M., pág. 208.

BERRIOZAR. Lugar de la cendea de Ansoain, merindad de Pamplona. Su jurisdicción civil y criminal se perpetuó por real gracia, en el año 1657, en la casa del conde de Ablitas, señora de dicho lugar, por 600 ducados con que contribuyó al erario: lib. 28 de M., pág. 218.

BERROARÁN: Véase MONTES.

BERROZPE (Juan Sanz o Sánchez de). Consejero del rey y tesorero de Navarra por los años 1460: caj. 158, n. 31 y 45; comp., tom. 26, pág. 144 y 165.=Don Fr. Belenguer Sanz de Berrozpe, prior de San Juan: caj. 167, n. 8; comp., tom. 27, pág. 78. Fue embajador de las Cortes de Navarra al rey Don Fernando el Católico en 1513 para ratificar el juramento de los fueros: caj. 168, n. 26; comp., tom. 27, pág. 142.=Alonso Sanz de Berrozpe fue agraciado por el rey Don Fernando el Católico en 1514 con todos los censos y tributos que pagaban al real patrimonio las sinagogas de Tudela y su merindad: caj. 168, n. 37; comp., tom. 27, pág. 149.

BERRUETA. Este pueblo tenía privilegio para nombrar juez y sayón: caj. 7, n. 75; comp., tom. 2, pág. 337: Véase ATEZ.

BERRUETA. Casa con privilegio de hidalguía del año 1435 en la tierra de Arberoa: caj. 104, n. 42; comp., tom. 23, pág. 14.

BERRUEZA. Familia de San Martín de Unx a quien la princesa Doña Leonor concedió privilegio de hidalguía en 1471: caj. 162, n. 21; comp., tom. 26, pág. 353.

BÉRTIZ. Antigua familia de Navarra. Pedro Miguel Bértiz recibió del rey, durante su voluntad, en 1392 las pechas de Larraun, Araiz, Areso y Leiza: caj. 67, n. 34; comp., tom. 12, pág. 482. Fue merino de las Montañas en 1398: caj. 76, n. 47; comp., tom. 14, pág. 189. Y alcaide del castillo de Irurita: caj. 76, n. 49; comp., tom. 14, pág. 197. Y guarda de la feria de San Miguel de Excelsis: caj. 105, n. 5; comp., tom. 19, pág. 162.=Miguel de Bértiz, hijo de Pedro Miguel, fue nombrado merino de las Mon-

tañas en 1424: caj. 123, n. 9; comp., tom. 20, pág. 530. La Princesa Doña Leonor le donó en 1467 doce puercos anuales sobre la pecha llamada eyurdea de los lugares de Inza y Betelu: caj. 160, n. 17; comp., tom. 26, pág. 292.=Pedro Périz de Bértiz fue teniente de alcaide del castillo de Garaino por don Godofre de Navarra, conde de Cortes en 1419: caj. 186, n. 3; comp., tom. 20, pág. 66.=Micheto de Bértiz, escudero, acompañó en 1421 a los embajadores de los reyes de Francia e Inglaterra y del duque de Borgoña, que vinieron a Navarra: caj. 107, n. 6; comp., tom. 20, pág. 253.=Machín o Martín de Bértiz, murió en servicio del rey en la villa de Roa por los años 1434. María de Oyeregui, su viuda, dueña de la casa de Errepare, fue libertada de cuarteles: caj. 146, n. 31; comp., tom. 22, pág. 373.=Martín Bértiz y su mujer Juana de Subízar eran dueños de la casa de Errepare en 1477: caj. 163, n. 16; comp., tom. 26, pág. 401.= Miguel Martínez, señor de Bértiz por los años 1431: caj. 112, n. 3; comp., tom. 22, pág. 102. Tuvo debates con el señor de Amézqueta en 1436, y el rey envió un mensajero para procurar la paz: caj. 139, n. 15; comp., tom. 23, pág. 137.=Petri Sanz, señor de Bértiz, hijo del anterior en 1461: caj. 152, n. 6; caj. 171, n. 4; comp., tom. 26, pág. 200. Mandaba gente de armas en la guerra de 1460 en los sitios del castillo de Ozcorroz: caj. 159, n. 15; comp., tom. 26, pág. 221.=Juan Périz, hijo de Petri Sanz, fue agraciado por la princesa Doña Leonor en 1474 con la quinta de eyurdea de los cerdos del término de Vidasoa y con la pecha de los lugares de Arce, Ascárraga y Elgorriaga: caj. 162, n. 53; comp., tom. 26, pág. 381.=Martín Bértiz, señor de Bértiz en 1560, obtuvo sentencias declarando que podía tener tablas o aduanas en los puertos de Marañón, Cabredo y Lapoblación[1]: caj. 181, n. 53; comp., tom. 27, pág. 260. Fue don Martín copero del rey por los años 1568: caj. 182, n. 15; comp., tom. 27, pág. 277.

BÉRTIZ. Lugar señorial del valle de Bertizarana, merindad de Pamplona, agregado a Oyeregui de que hoy se considera como barrio. En 1665 don Antonio Barragán y Bértiz se titulaba señor de este pueblo y adquirió la jurisdicción de él por 300 ducados que dio al rey: lib. 29 de M., pág. 161.

1. Véase *Puertos secos* en el *Diccionario de antigüedades.*

BERUELA. Véase BONAMAISON.

BERUETE. Este pueblo redimió la pecha que pagaba al real patrimonio en el año 1630 por 400 ducados de plata doble: lib. 24 de M., pág. 133.

BETELU. Este pueblo adquirió el título de villa separada del valle de Araiz en el año 1694 por 500 ducados que dio al erario: lib. 32 de M., pág. 70.

BEUNZA-LARREA o BEUNZA la Grande o Mayor, derivado del vascuence *larría*[1]. Ignórase porqué se llamó *mayor*, siendo así que el otro Beunza del mismo valle de Atez, donde está situado Beunza-Larrea, es muchísimo mayor; acaso en la antigüedad sucedería lo contrario. Beunza-Larrea recibió fueros de Don Sancho el Sabio en 1193: caj. 1, n. 63; comp., tom. 1, pág. 70. Podía nombrar juez y sayón: caj. 7, n. 75; comp., tom. 2, pág. 337. El palacio de este pueblo era exento de pagar cuarteles: comp., tom. 29, pág. 325. En 1427 era señor de Beunza-Larrea García Gil de Sarasa: caj. 126, n. 8.

BÉZQUIZ. Las pechas de este pueblo con las de Sansoain, en el valle de Orba, fueron dadas en cambio por las del pueblo de Egüés en el año 1546, por el monasterio de Santa Engracia de Pamplona, a Bernaldino Hualde de Baquedano. Decían que la pecha de Sansoain era 15 robos de trigo la de Bézquiz, y la de Egüés 20: P. S., leg. 16, carp. 34.

BIDACHE. Pueblo de Francia cuya soberanía fue de los reyes de Navarra. Llamóse Vidaixen, Vidaison, Vidaxen: Véase VIDAISON.

BIDASOA o VIDASOA: Véase MONTES.

BIDAURRETA (Mayorazgo de): Véase ARINZANO.

BIDOETA, BEONIETA o BEORIETA. Término cuyas yerbas y aguas, y las del término de Ondaz u Ondaiz, lugar despoblado, se daban en arrendamiento al concejo de Zunzarren en el año 1436: caj. 139, n. 2; comp., tom. 23, pág. 112.

---

1. También puede significar monte o tierra de pasto sin árboles; o acaso Larrea sería el nombre de otro pueblo que existió inmediato a Beunza, y éste tomó su nombre como Beinza-Labayen.

BIERLAS. Pueblo de Aragón que perteneció a Navarra. El rey Don Carlos II lo donó a Mosen Rodrigo de Uriz, y después, su hijo Don Carlos III a don Martín de Lacarra en el año 1392: comp., tom. 29, n. 23 [1]. En 1418 hizo homenaje por dicho pueblo Martín Enríquez de Lacarra: caj. 117, n. 13; comp., tom. 19, pág. 416: Véase URIZ.

BIGÜÉZAL. El señorío de este pueblo fue dado por la reina Doña Juana en 1281 a Juan y Milia Sánchiz, a una con los de Aspurg y Pitillas, en cambio de Aguilar y Dicastillo: Véase SÁNCHEZ. baronía de Bigüézal: Véase REDÍN.

BIURRUN. Sobre la pecha que este pueblo pagaba a la religión de San Juan hubo pleito en 1547 y fue mantenida la religión en la posesión de exigirla concejilmente, reservando al pueblo el derecho de propiedad: P. S., leg. 17, carp. 15.

BLANCA. Reina de Navarra. Su entierro: Véase el reinado de Don Juan II en el artículo REYES.

BLASTEGUI o BLASTEGUIAIZA. Lugar despoblado. Existía en 1319, en que su concejo tuvo pleito con el de Leiza sobre el agua de Ollasan: caj. 5, n. 99; comp., tom. 2, pág. 125. Sus términos se unieron, al parecer, a los de Villanueva en el valle de Araquil [2], pues este pueblo pagaba pecha por ellos en el año 1496: caj. 166, n. 20; comp., tom. 27, pág. 39: Véase VILLANUEVA.

BONAMAISON. Término de la villa de Ablitas. En 1177 pertenecía al monasterio de Beruela o Berola, quien lo dio en cambio al rey Don Sancho el Sabio por la heredad que fue de Alpelme [3]: cart. 3, pág. 42: Véase ALMAZDRA.

BORJA (César). Célebre personaje descendiente de la casa de Gandía en Valencia, hijo del papa Alejandro VI, quien le hizo obispo

---

1. La donación de Bierlas, de que hablamos en el artículo *Lacarra* del *Diccionario de antigüedades*, diciendo que no aparecía en el arch. de Comptos, se ha encontrado posteriormente entre los papeles sueltos que yo he coordinado en legajos con dicho título: leg. 15, carp. 4.

2. Blastegui fue uno de los pueblos cuyos habitantes pasaron a la nueva población de Iluarte-Araquil: Véase este artículo en el *Diccionario de antigüedades*.

3. *Apelme*, apellido morisco.

de Pamplona y Valencia y luego cardenal. Dejó la púrpura por la espada; hízose memorable en las guerras de Italia por sus grandes hechos mezclados de iniquidad; casó con una hermana del rey de Navarra Don Juan de Labrit, en cuya defensa, contra el conde de Lerín, murió peleando entre Viana y Mendavia en el año 1507 [1]. Se enterró en la capilla mayor de la iglesia de Santa María de dicha ciudad de Viana en un sepulcro que existía en el año 1523 con el epitafio siguiente:

Aqui yace en poca tierra
El que toda le temia,
El que la paz y la guerra
En su mano la tenia.
¡Oh tu que vas á buscar
Dignas cosas de loar,
Si tu loas lo mas digno,
Aqui páre tu camino,
No cures de mas andar.

Este sepulcro y epitafio han desaparecido, y según me han informado algunos vecinos de Viana, se extrajo de la iglesia por orden de un obispo fanático que la creía profanada con la existencia de los huesos de Borja.

Sandoval, en su *Catálogo de los obispos de Pamplona*, dice que el epitafio puesto a César Borja era el siguiente:

Aut nihil, aut Cæsar vult dici Borjiá! quidni?
Cum simul, et Cæsar possit, et esse nihil.

Que dice en castellano

O César o nada, quiere
llamarse Borja, ¿qué mucho?
Si César, y nada, puede
Venir a ser todo junto.

Pero parece que Sandoval equivocó este epitafio con el epigrama idéntico del poeta Sanázaro, que anticipadamente le pro-

1. Explícanse con más extensión los hechos de Borja en mi historia compendiada de Navarra, pág. 373.

nosticó en sus obras el fin que había de tener[1]. Lo cierto es que el obispo de Mondoñedo don Antonio de Guevara, que nos ha trasmitido en sus epístolas el primer epitafio que dejamos copiado, asegura haberlo visto en el año 1523, y nada dice del segundo en latín.

BOZATE. Véase AGOTES.

BRIONES. Pueblo de Castilla donado en 1426 por el rey Don Juan II a su hijo Don Carlos príncipe de Viana: caj. 104, n. 22; comp., tom. 21, pág. 88. Briones perteneció a Navarra hasta los años 1460: caj. 151, n. 28; comp., tom. 24, pág. 391.

BRUJOS y BRUJAS. En el año 1525 se formó causa contra varios habitantes de Roncal, Salazar, Aézcoa y Aoiz, acusados de brujerías; y fueron ajusticiados y confiscados sus bienes. Don Pedro Valanza, oidor del Consejo de Navarra, pasó en comisión a los pueblos donde existían los supuestos brujos, con facultad de recibir información sumaria remitiendo los autos al Consejo para su determinación. Este oidor administró los bienes confiscados a los brujos y brujas sentenciados, y habiendo muerto sin aclarar la cuenta de su administración, se hizo cargo a sus herederos y se siguió causa acerca de ello, de la cual aparece que Valanza fue a la comisión llevando entre su comitiva un capellán, dos borreros (verdugos), y dos mozas brujas que conocían a las otras brujas. Llevó también 70 pares de grillos, 30 pares de esposas y 40 argollas: lib. 4 de M., pág. 41.

BUCARELI y URSÚA (Don Francisco). Virrey de Navarra acreditó su genealogía como descendiente de los Ursúas de Arizcun en Baztán en el año 1775: P. S., leg. 17, carp. 36: Véase URSÚA.

BUENO (Pedro de). Vecino de Miranda, obtuvo privilegio de hidalguía en 1467: caj. 160, n. 4; comp., tom. 26, pág. 283.

BUÑUEL. El castillo de este pueblo estaba en empeño y se recobró en el año 1494: Véase REYES, en el reinado de Don Juan de Labrit.

BURGUETE. Pueblo. En vascuence AURIZ.

---

1. *Anales de Navarra*, tomo 5, pág. 140.

BURGUI. En los pastos de este pueblo tiene derecho el de Ustés: Véase USTÉS. Hubo cuestiones entre Burgui y Roncal sobre facería de términos: Véase RONCAL.

BURLADA. La jurisdicción baja y mediana de este pueblo fue vendida por el rey en el año 1630 a Sancho Monreal, así como el derecho exclusivo de pescar en el río en la parte confinante al mismo pueblo: lib. 24 de M., pág. 115 y 118.

BURUZAGUI o BURUZAIS[1]. Especie de mayoral o alguacil, que antiguamente tenían algunos pueblos con la obligación de avisar a los vecinos a las juntas de los concejos y a las obras públicas, tocar la campana, llevar pan y vino a los vecinos que trabajaban en dichas obras, y recoger las multas y prendas de los contraventores a las ordenanzas municipales.

En el año 1545 se suscitó pleito entre los vecinos hidalgos, y los labradores del pueblo de Aranarache acerca de las obligaciones de Buruzagui, que los hidalgos pretendían deber ejercer siempre un labrador como pechero e inferior a la clase de aquéllos, los cuales se distinguían también en el traje; los labradores alegaban que no eran pecheros por sus personas, sino por los bueyes que poseían, pagando a la casa de San Martín de Améscua la Baja, por cada yunta de bueyes 2 robos de trigo, otros 2 de cebada y 12 cornados, y la mitad por un buey; pero aunque tuviesen mayor número de bueyes que la yunta no debían pagar más que lo asignado a la misma yunta; y que nada pagaban los que no tenían bueyes. Decíase también que los labradores de los pueblos de Eulate y Larraona que, con el de Aranarache, componen el valle de Améscua la Alta, estaban sujetos a la misma pecha. Que el buruzagui de cada pueblo avisaba también a las juntas que dicho valle celebrada en San Miguel de Aranarache y lo mismo cuando se juntaban los dos valles de Améscua Alta y Baja en el lugar de Quala[2].

---

1. En vascuence significa jefe o cabeza. El pueblo de Alsasua tuvo dos *Buruzais* hasta el año actual en que uno de ellos recurrió a la Diputación provincial solicitando se le exonerase de esa carga, que se imponía por turno de vecinos. Una de sus obligaciones era la de dar de beber en las juntas de concejo. Y la Diputación lo abolió en decreto de 13 de enero.

2. Ecala en la Améscua Baja.

La sentencia declaró que el buruzagui debía ser siempre de los labradores y que prefiriesen a éstos, en todas las honras, los hidalgos: P. S., leg. 16, carp. 25.

BURUZAIS: Véase BURUZAGUI.

C

CABAÑAS o CABAINAS. Lugar que, al parecer, existió cerca de Lumbier, pues que en 1380 hubo compromiso y sentencia arbitraria entre dicho pueblo de Lumbier y María Fernández de Cabainas, mujer de Lumbier y María Fernández de Cabainas, mujer de Oger de Mauleón, escudero, sobre el lugar y términos de Cabainas: caj. 22, n. 10. El lugar de Cabañas estaba inmediato a otro llamado Necuesa del cual se dice que existía en el año 1416 y que era habitado; en este tiempo el recibidor de Sangüesa dio orden para tomar a mano real, como propios del rey, los lugares de Necuesa y Cabañas y el monte de la Emparanza, y consta que se tomó el de Necuesa y que sus vecinos se opusieron; con ese motivo se expresa que Necuesa lindaba con Lumbier, Tabar, Nardués y Aibar: P. S., leg. 12, carp. 7.

CABAÑAS. Las de ganado se entendían cuando eran vacas 150 de un año cumplido; la cabaña de ovejas se componía de 1.000 cabezas[1].

CABREDO. Este pueblo fue tomado por los castellanos, y reconquistado por los navarros en 1430: caj. 127, n. 27. En 1450 sufrió mucho de los castellanos, que hicieron prisioneros a varios vecinos y les exigieron crecidos rescates: caj. 156, n. 9.

---

1. Esta noticia se ha sacado de un inventario antiguo del Arch. de Comptos, que se refiere a una ordenanza de los reyes Don Juán y Doña Blanca del año 1431; pero este documento no se encuentra.

CABREGA. Granja de la merindad de Estella. En 1511 era un lugar cuyas pechas pertenecían al mariscal don Pedro de Navarra: comp., tom. 29, pág. 381.

CADENAS. Armas adoptadas por los reyes de Navarra en sus escudos, a consecuencia de la batalla de las Navas de Tolosa ocurrida en el año 1212. El primer historiador que escribió de esto fue don García de Eugui, obispo de Bayona y confesor del rey de Navarra Don Carlos II, en una breve crónica de los monarcas de ese reino que anda manuscrita; en ella decía que el rey Don Sancho el Fuerte ganó en dicha batalla las *cadenas e tiendas que hoy son en Navarra* [1].

Sigue después el príncipe de Viana, que dice, hablando de dicho monarca: *et conquistó las cadenas por armas, e asentólas sobre las ariestas* [2] con un punto de sinople [3]. El rey Don Carlos el Noble, abuelo del príncipe, había dicho ya en el privilegio de la unión de Pamplona que las armas del reino eran las cadenas; y el rey Don Juan, padre del mismo príncipe, lo repitió en su tiempo [4]. Fermín Megía, que escribió un nobiliario poco después de dicho príncipe, decía que las cadenas de Navarra representan aquellas que el Miramamolín tenía en torno de sí cuando fue vencido en el puerto Muladar [5]. Y posteriormente otros muchos escritores siguieron afirmando lo mismo. El doctor Villadiego, en el Fuero antiguo de los reyes godos y catálogo de ellos, trae una letra antigua [6] del libro del Becerro, en que, celebrando a un caballero del apellido de Zúñiga originario de Navarra [7], dice:

---

1. Moret, *Investigaciones*, pág. 724.

2. Antiguas armas de los reyes de Navarra. El príncipe de Viana hace mención de su origen: *Crónica*, pág. 42. Pero no hay dato alguno positivo que acredite el uso de las ariestas en las armas de los reyes de Navarra.

3. *Crónica*, lib. 2, cap. 16. Moret cita este texto con relación al cap. 17, lib. 1 de un códice de la misma *Crónica* que él vio; pero se diferencia de la impresa en que aquélla dice *con un punto en medio de sinople*; y en las que yo he visto para la impresión que acabo de publicar, están omitidas las palabras *en medio*.

4. Moret, *Investigaciones*, pág. 731.

5. *Ibid.*, pág. 734.

6. Así dice Moret: *Ibid.*, pág. 735; pero yo no le doy la antigüedad que supone a esa letra, porque su propio lenguaje lo desmiente.

7. Suponía el poeta que este caballero se halló en la batalla de las Navas; lo que no tiene duda es que la casa de los Zúñigas usaba ya de las cadenas de Navarra en su escudo de armas en el año 1301 como veremos luego. De los Zú-

Vi en campo de limpieza
Cerca del muy alto carro
La banda de fortaleza
con cadena de nobleza
Y sangre del rey navarro.
Y que con la cruz preciosa
En las Navas de Tolosa
Se ganaron en un día
Cuando Zúñiga vencía
Con su lanza victoriosa.

El blasón de las cadenas se ha representado de varias formas según el capricho de los monarcas, el gusto de los tiempos y la inteligencia de los grabadores. Don Sancho el Fuerte hizo uso de cuatro barras cruzadas y laboreadas de manera que

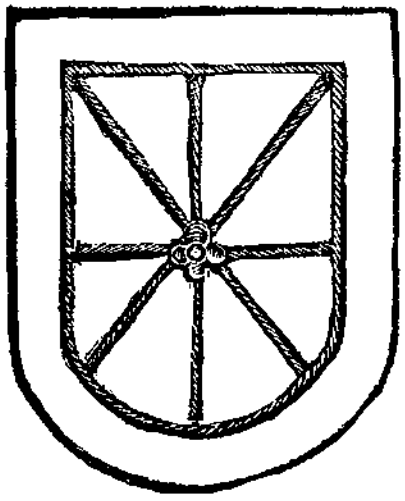

los ocho brazos que formaban las cuatro barras, saliendo de un centro común, parecían otros tantos cetros adornados en sus extremos con flores de lis según se estampan por Moret en sus

---

ñigas de Navarra descienden los duques de Béjar, condes de Miranda, que deducen su origen del rey Don García Iñiguez de Pamplona. *Anales*, tomo 3, pág. 108.

Investigaciones [1]. El mismo Don Sancho usó también de otro escudo con barras lisas y semejante en todo al juego de tres en raya, y al que hoy se usa, sin otra diferencia que la de los globos, anillos o esferillas, que después se añadieron a las barras, de trecho en trecho, para indicar el enlace de los eslabones de una cadena. Este escudo se describe también por Moret [2] y existe hoy en las columnas de la catedral de Tudela [tal como se reproduce en la página anterior].

Del rey Don Enrique, hijo de Don Teobaldo I y hermano del II, tenemos un sello en el Archivo de Comptos colgado del contrato matrimonial de Doña Juana su hija con Enrique, hijo del rey Eduardo de Inglaterra [3], donde se ven por un lado las armas de Navarra en forma de barras con globos o esferillas de trecho en trecho y cubiertas, en promedio, con tres bandas que parecen ser las del condado de Champaña, en esta forma.

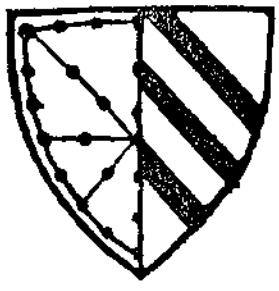

Por el otro lado se ve un caballero con el escudo de las armas de Navarra solas, el caballo enteramente encubertado con un arnés, cuyo adorno en toda su extensión consiste en las mismas armas, ya formando dicho juego de tres en raya, y ya con las barras y esferillas en varias direcciones, según lo permite la figura del caballo.

El rey Don Felipe III varió la forma poniendo tres eslabones separados, cuya figura es idéntica a la de los que componen los dos trozos de cadenas que existen en la iglesia de Roncesvalles.

1. Página 727.
2. *Ibid.*
3. Año 1273: caj. 3, n. 65. Este contrato se copia literalmente en el artículo REYES.

Dichos tres eslabones significan, según mi opinión, el destrozo o rompimiento de las cadenas que cercaban la tienda del Miramamolín, y la misma tienda se ve representada en un triángulo que Moret no acertó a explicar [1]. Una cruz que se ve sobre la cúspide del pabellón o tienda denota en mi concepto el triunfo de la religión cristiana sobre la media luna, que debía ocupar el mismo lugar, y se demuestra en la estampa que sigue.

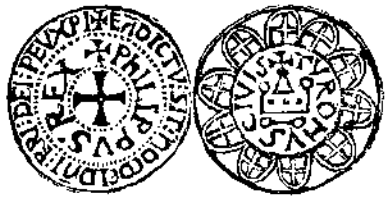

Don Carlos II, hijo de Felipe III, hizo uso de los mismos signos en sus monedas, aunque con la pequeña variación de sustituir dos flores de lis a los anillos de los dos eslabones de los costados de la tienda, según se ve en la moneda que dejamos estampada en el *Diccionario de antigüedades* bajo el número 4, tom. 2, pág. 194. Pero también hizo uso del blasón en figura de tres en raya como el rey Don Enrique, aunque sin mezclar otras divisas, como se ve en la siguiente estampa de una moneda de plata que existe en mi poder.

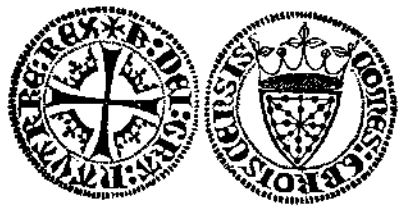

La infanta Doña Juana, hija de Don Juan II, hizo grabar un escudo (véase el artículo *Juana*) que se acerca más a la forma de cadenas porque los globos o esferillas están abiertos a manera de anillos.

1. *Investigaciones*, pág. 733.

Fernando el Católico hizo acuñar sus monedas navarras con escudo en idéntica forma que el referido de la infanta Doña Juana; y en nuestros días, hasta las acuñaciones del año 1830, se ven en la misma manera, sin que por eso se haya abandonado del todo la de las esferillas que se ven todavía en los frontispicios de la *Novísima recopilación* de Navarra impresa en el año 1735, y en los *Anales* de la edición de 1766. Sin embargo desde el siglo XVI comenzó a hacerse uso también de eslabones o anillos ovalados formando con su enlace cadenas regulares.

En las tres iglesias de Tudela, Irache y Roncesvalles existen todavía los trozos de las cadenas que la tradición constante dice haber sido regalos del rey Don Sancho el Fuerte. En el altar mayor donde se halla colocado el de Tudela se lee la siguiente inscripción: *Cadenas que dió á esta iglesia el rey D. Sancho el Fuerte y VII de Navarra, de las que rompió de la tienda del M amamolín en la batalla de las Navas de Tolosa, año 1212.*

Y si bien este letrero manifiesta claramente ser de tiempos modernos, y se sabe que las mismas cadenas no existían en el que escribía Moret, este analista asegura que anteriormente habían existido[1], de lo cual se infiere que después se forjaron de nuevo para recordar una memoria que en otra época se había descuidado.

Las cadenas de Roncesvalles están colocadas en dos trozos a los dos costados del sepulcro de los reyes Don Sancho el Fuerte y Doña Clemencia[2] su mujer, que se hizo de nuevo en el año 1622 y adonde, por acuerdo de las Cortes de Navarra de 26 de junio de 1617[3], se trasladaron los cuerpos de dichos monarcas, según expresa una inscripción puesta al pie de dicho sepulcro que también habla de las cadenas como trofeo regalado por Don Sancho[4]. Repito que la forma de estas cadenas de Roncesvalles es idéntica a los eslabones separados de la moneda de Felipe III, y a las armas adoptadas en los sellos y monedas desde la infanta Doña Juana; porque no son otra cosa que unas barras o piezas prolongadas con dos anillos redondos en sus extremos donde se

1. *Investigaciones*, pág. 724.
2. Sancha la llaman los historiadores.
3. Arch. del Reino, lib. 2 de actas de Cortes, pág. 28.
4. Véase esta inscripción en el art. REYES, reinado de Don Sancho el Fuerte.

enlazan las unas con las otras: y esta misma forma es la del sello de Don Enrique, sino que el grabador dejó los anillos sin abrir por ser menos embarazoso.

Las cadenas de las iglesias de Tudela e Irache se diferencian en su figura, pero esto no debe extrañarse, ya por la variación que pudieron recibir las de Tudela cuando se renovaron, y ya porque tampoco se sabe positivamente si procedían todas del palenque que rodeaba la tienda del Miramamolín, de las con que dice la historia estaban atados los soldados que la guardaban para que, con la seguridad de morir siendo vencidos, fuesen más tenaces en la defensa, o bien de las de los camellos encadenados de que habla el príncipe de Viana [1]; y todas estas cadenas variarían en su forma.

En la capilla del Cristo del claustro de la catedral de Pamplona existen las rejas de que habla Moret como procedentes, según tradición, de la tienda del Miramamolín [2], sobre las cuales se leen los bellos versos latinos que siguen:

Cingere, quæ cernis crucifixum ferrea vincla.
Barbaricæ gentis funere rupta manent.
Sanctius exuvias discerptas vindicæ ferro.
Huc, illuc sparsit stemata frusta pius. Anno 1212.

Estos versos son sin duda posteriores al tiempo de Moret, pues no parece verosímil que no hiciese mención de ellos si los hubiera visto, como lo hizo de otras particularidades menos interesantes; pero no por esto se debilita la fuerza que los mismos versos dan al origen de las cadenas, sino que, según la variedad de los tiempos, se miraban con más o menos entusiasmo las memorias de la antigüedad. Por los años 1648 era tan vehemente ese entusiasmo por las cadenas, que el tribunal de la Cámara de Comptos se negó a que el historiador Oihenarto reconociese su Archivo por las sospechas de que trataba de escribir contra el escudo de las armas de Navarra [3].

---

1. Dicen en una parte: *despues de esta batailla de negros, estaban tres mil camellos encadenados el uno con el otro;* y más adelante se explica así: *é el rey de Navarra tomó el dicho cadenado de los camellos é las tiendas, é conquistó las cadenas por armas:* Crónica, lib. 2, cap. 16.

2. *Investigaciones*, pág. 724.

3. Véase el artículo *Oyanart* en estas *Adiciones*.

Este autor escribió en efecto negando que las armas de Navarra significasen la victoria de las Navas de Tolosa, fundándose en que la forma en que se representaban en los sellos y medallas, no era la de cadenas; pero este argumento es muy débil si se considera las diferentes figuras en que pueden fabricarse y se fabrican en el día, al paso que Oihenarto no da una explicación convincente de que aquellos signos representaban otra cosa. Añádase a esto que Moret asegura haber tenido una conferencia, acerca de ello, con dicho autor y que le convenció de su error [1].

Pero lo que en mi concepto persuade más que todo la existencia de las cadenas como verdaderos blasones de Navarra, es que a pesar de haberse representado desde la mayor antigüedad en forma de barras con esferillas, se ha considerado este signo en todos tiempos como cadenas. Don Baltasar Lezaun, abogado de Estella, que escribió en el año 1710 unas Memorias históricas de esa ciudad, y corren manuscritas, decía que Ferrant Ibaines de Zúñiga, dueño del solar de Zúñiga, había sido enterrado en el convento de Santo Domingo de la misma ciudad, y que en el archivo de aquél existía original el testamento de dicho caballero del año 1301, con su sello pendiente y en él la banda y las cadenas, que son las armas de los Zúñigas; de quienes debe suponerse haber asistido a la batalla de Las Navas, según lo dejamos indicado en la pág. 261, nota 7.

La palabras de don García de Eugui, que, como queda dicho, escribía en tiempo de Carlos II, no dejan nada que dudar acerca de que se ganaron las cadenas y tiendas en dicha batalla: *el rey D. Sancho el Fuerte* (dice) *ganó en dicha batalla las cadenas é tiendas que hoy son en Navarra*. Este texto no sólo da por sentado que entonces eran las cadenas el blasón de los reyes de Navarra, sino que da a entender que existían materialmente las cadenas y las tiendas ganadas; "las cadenas é las tiendas *que hoy son en Navarra*". Reflexiones de paso que este autor pudo recibir la noticia del acontecimiento de la batalla, de personas que hablaron con las que la presenciaron, respecto de que sólo habían mediado 130 años. Y no pudiendo resistir a la fuerza de estos argumentos, es necesario creer que existían mate-

1. *Investigaciones*, pág. 726.

rialmente las cadenas y las tiendas en tiempo de don García de Eugui; ni parece verosímil que la imaginación de este escritor inventase un hecho de tal naturaleza. Las cadenas eran las que llevamos referidas de las iglesias de Tudela, Irache y Roncesvalles; con las tiendas o sus férreos despojos se construyeron las rejas del claustro de la de Pamplona posteriormente a los años de 1350 en que el obispo Barbazano comenzó la obra del mismo claustro [1]; y la existencia de las tiendas debió dar ocasión a los reyes Don Felipe III, y su hijo Carlos II, para añadir a sus blasones la insignia del pabellón en sus monedas, según queda referido.

Finalmente otro argumento que han hecho algunos críticos contra las cadenas, es que el arzobispo de Toledo don Rodrigo, natural de Navarra, que acompañó al rey de Castilla en la batalla de Las Navas, sólo dice que el monarca mahometano *estaba rodeado de aljavas de saetas*, y nada habla de cadenas; pero esta objeción es puramente negativa. Las palabras *estaba rodeado de aljavas de saetas* son en mi concepto una idea figurada de los muchos guerreros que lo defendían, como si hoy dijéramos *estaba rodeado de bayonetas*; mas no excluye el cerco que por mayor ostentación tuviese el Miramamolín, formado de cadenas de hierro en derredor de sí, aunque sólo fuese como símbolo del respeto debido al sitio que ocupaban las personas reales y a sus palacios, y para impedir su profanación, práctica conservada hasta nuestros días en que vemos colocadas las cadenas en las casas que han tenido el honor de hospedar a los monarcas, y en derredor de sus estatuas como hoy se ve en la del rey Carlos III en la plaza de Burgos.

CADREITA. Pueblo cuyo señorío pertenecía en el año 1745 al duque de Alburquerque, marqués de Cadreita, a quien el rey dio la jurisdicción criminal de aquél con facultad de nombrar alcalde mayor, teniente, regidores y otros ministros: lib. 38 de M., página 250.

CAHUÉS o CAGUÉS. Pueblo que existió, al parecer, entre los de Falces y Miranda. En 1421 había pleito sobre la pecha del lugar

1. *Historia de la Iglesia y obispos de Pamplona*, por don Gregorio Fernández; tomo 2, pág. 75.

de Cahués entre el patrimonial del rey y las villas de Falces y Miranda: caj. 119, n. 78; caj. 121, n. 3.

CAMARGO (Don José Antonio). Véase ARRE.

CAMPO PLANO. Llamóse así el paraje donde se hizo la población de San Saturnino o San Cernin de Pamplona: Véase PAMPLONA.

CANA. Medida de telas que contenía ocho palmos: caj. 87, n. 55; caj. 92, n. 41.

CAPELLANÍAS. Sobre las del rey en Olite y Pamplona: Véase PATRIMONIO REAL.

CARAPITO o GARAPÍTO. Arbitrio municipal sobre la extracción del vino: Véase de TUDELA.

CARENSES. Antiguos pueblos: Véase SANTACARA.

CARITAT. Antiguo apellido de Tudela. Don Miguel Caritat fue diputado a Cortes por dicha ciudad en 1328: caj. 6, n. 64. En 1338 era recibidor de las rentas del rey: caj. 7, n. 112.—Don Pedro Caritat, baile de Tudela en 1341: caj. 9, n. 30. En 1362 era alcalde de la misma ciudad: caj. 15, n. 91. En 1363 era guarda del sello del rey: caj. 15, n. 10.=Juan Caritat, mesnadero en Tudela: caj. 10, n. 7. Asistió como diputado de la misma ciudad a la coronación del rey Don Carlos II en 1350: caj. 11, n. 36. En 1396 era tesorero del rey, quien le donó una pieza de tierra en Mosqueruela, término de Fontellas: caj. 72, n. 26. En 1399 le dio el rey 300 florines para hacer una casa en Tudela: caj. 77, n. 21.= Juan Caritat, de Milagro, hijo del anterior: caj. 109, n. 8.=Otro Juan Caritat, regidor o jurado del burgo de Pamplona en 1366: caj. 21, n. 38. En 1396 era procurador del rey: caj. 71, n. 24.

CASCANTE. En 1436 el lugar de Cascante reclamaba la piedad del rey diciendo que de 300 vecinos que antiguamente solía tener y pagaban la pecha de 290 cahices de pan meitadenco, habían quedado reducidos a 40 por las guerras, por lo excesivo de la pecha y por los temporales; y suplicaba alguna rebaja, pues de lo contrario se verían los habitantes precisados a abandonar el pueblo[1]. Los reyes Don Juan y Doña Blanca mandaron re-

1. Infiérese de esto que Cascante pagaba la pecha *Pleiteada*, o tasada, de que se hace mención en el *Diccionario de antigüedades*, tomo 2, pág. 362.

cibir información acerca de la súplica referida: P. S., leg. 7, carp. 24. De la información recibida resultó que había 48 vecinos residentes, buenos y comunales [1], que pagaban la pecha, inclusos 5 clérigos y racioneros, tres pecheros que residían en otros pueblos, siete mujeres casadas con hidalgos, y nueve judíos que pagaban por las heredades pecheras que tenían. Que había nueve casos de hidalgos residentes y diez ausentes. Que de toda la tierra blanca buena del territorio de Cascante, la cuarta parte escasa tenían los labradores, y las tres restantes partes eran del rey, de la iglesia de Santa María de Tudela, de la de Cascante, de la religión de San Juan de Jerusalén, de Mosen Juan de Asiain, de Charlot de Lacarra, de Sancho de Aibar, del alcalde de Tudela y de los hidalgos de Cascante. Que la tierra poseída por los pecheros y sobre que estaba fundada la pecha, era la más infructuosa y que por esto procuraban tomar a tributo o arrendamiento otras tierras. Que tenían muy pocos pastos y no podían pasar sin comprarlos. Que eran muy escasos de leña, de manera que a grandes penas conseguían la necesaria. Que desde la última guerra se habían ausentado 37 labradores, y que 30 años antes había en Cascante 250 pecheros. Sigue a la información un informe de los reformadores diciendo que debía rebajarse la pecha a 190 cahices, hasta que el pueblo mejorase de situación: *ibid.*, carp. 25.

El pueblo de Cascante hizo ordenanzas para su gobierno y el de su alcalde, regidores y justicia de ambos estados de nobles y labradores, en el año 1520: P. S., leg. 2, carp. 23. En 1630 compró del rey la jurisdicción criminal por 7.000 ducados de plata doble: lib. 24 de M., pág. 19 [2]. En 1633 obtuvo el título de ciudad, por cuya gracia dio al erario diez mil ducados de plata: *ibid.*, lib. 23, pág. 263.

CASTELLÓN, CASTEYÓN o CASTEJÓN. Antigua familia de Navarra. Pedro Guillén de Castellón, ricohombre por los años 1298; fue padre de Teresa Almorabit, mujer de Per Ibáñez de Lehet caballero: caj. 4, n. 12; caj. 7, n. 53.

---

1. *Buenos y comunales*: buenos y medianos.

2. Véase lo que acerca de estas enajenaciones decimos en el artículo JURISDICCIÓN.

CASTILLOS. Hubo seis de ellos en la Bardena, llamados Aguilar, Estaca, Mirapex, Peñaflor, Peñaredonda[1] y Sanchoabarca: P. S., leg. 7, carp. 52. El castillo de Tudején o Turullén existió en el mojón de Castilla: *ibid.*, y el de Garaino en los términos de Saldise del vallo de Ollo.

CÉSAR BORJA. Obispo, cardenal, casado y guerrero. Su fin trágico: Véase BORJA.

CIGANDA Esta villa recibió fueros de Don Sancho el Sabio en 1193: caj. 1, n. 63; comp., tom. 1, pág. 70. Tenía privilegio acerca de la manera de poner sayón y juez por los años 1336: caj. 7, n. 75; comp., tom. 2, pág. 337.

CINTRUÉNIGO. Este pueblo compró la perpetuidad de la jurisdicción criminal en el año 1658 por 7.000 ducados de plata que dio al erario: lib. 28 de M., pág. 232.

CIRAUQUI. Este pueblo recibió a tributo o canon, en 1272, de don Juan Sánchez de Monteagudo, todo el heredamiento y la mitad del monte que había comprado en Ecoyen y en Cirauqui, de los hijos de don Martín Yeneguiz de Subida, excepto un palacio y heredamiento plano, por 50 cahices de trigo y 21 cahices y 2 robos de ordio: cart. 1, pág. 265; caj. 3, n. 53; comp., tom. 1, página 244. En 1307 prometió el rey a Cirauqui que le guardaría sus fueros y costumbres: cart. 1, pág. 266. Los molinos de este pueblo fueron donados por el rey en 1369 a Martín Jeméniz de Beortegui: caj. 25, n. 24; comp., tom. 5, pág. 533; tom. 29, página 90.

CIRIZA. El señorío de este pueblo pertenecía en el año 1630 a don Juan de Ciriza, marqués de Montehermoso, quien en la misma época compró del rey la jurisdicción civil y criminal de dicho pueblo por 1.500 ducados: lib. 25 de M., pág. 57; P. S., leg. 17, carp. 35.

COMARCAS. Consejeros de ellas, ¿qué eran? Véase en el *Diccionario de antigüedades*, tom. 1, pág. 222.

COMERCIO. El de las lanas en Navarra en el año 1561 consistía en

1. En el *Diccionario de antigüedades* se dice que Peñarredonda estaba a la parte de Moncayo.

5.000 sacas de a 6 arrobas, que se extraían para Flandes y la Rochela; las 4.000 sacas procedían de Navarra y las 1.000 restantes se introducían de Aragón. Las dos terceras partes se embarcaban en San Sebastián y el resto en San Juan de Luz: P. S., leg. 29, carp. 17.

CONDESTABLE. Esta dignidad comenzó a conocerse en Navarra por los años 1430 en que se concedió a don Luis de Beaumont, en cuya casa siguió y se trasmitió después a la de los duques de Alba. Ignorándose las verdaderas atribuciones del condestable; la Cámara de Comptos decía al rey, en un informe del año 1797, que ese título era *aereo*. Sólo sabemos positivamente que conservó hasta nuestros días la presidencia en las Cortes de Navarra[1]: P. S., leg. 1, carp. 32; leg. 17, carp. 37; Véase *Beaumont* en el *Diccionario de antigüedades*.

CONSEJEROS DE COMARCA: Véase COMARCAS.

CORDOBILLA. Los palacios y bienes que Luis Undiano poseía en este pueblo, fueron vendidos en 1403 a instancia de Guillén Arnal Ruiperis: caj. 89, n. 99. En 1407 asignó el rey al pueblo de Cordobilla la primicia de 10 años para reparar la iglesia que amenazaba ruina: caj. 94, n. 42. En 1410 García López de Roncesvalles compró varios bienes en Cordobilla, que fueron de la orden de San Juan: caj. 97, n. 17. En 1448 se unieron las iglesias de Cordobilla, Esquíroz y Espilce o Ipilce al hospital de San Juan en virtud de bula pontificia: caj. 161, n. 6.

CORELLA. Este pueblo obtuvo el título de ciudad, con voto en Cortes, en el año 1630 por 26.500 ducados que dio al erario. Y en el mismo año compró la jurisdicción civil y criminal y el libre goce en la Bardena por otra tanta cantidad: lib. 24 de M., pág. 1, 3 y 5.

CORREOS. En el año 1621, siendo correo mayor de Navarra Pedro de Uscarrés, decía haberse convenido con el que lo era de Madrid, en mudar la correspondencia por el camino de Agreda, de manera que sólo tardase cinco días y medio de Pamplona a Madrid, en lugar de once o doce días que tardaba por la ruta anti-

1. En el *Compendio de la Historia de Navarra* del año 1832, pág. 176, se explica lo que era condestable, esto es lo mismo que *caballerizo mayor*.

gua; pero que debiendo gastar en ello 416 ducados suplicaba a la Diputación del reino que le ayudase con alguna cantidad. La Diputación dijo que lo recomendaría a las primeras Cortes. En 1634 don Esteban Medrano, correo mayor de Navarra, solicitaba el influjo de la Diputación para el conde de Oñate, correo mayor de España, a fin de que se agregasen a Medrano los correos de Agreda y Soria. Por real cédula de 1665 se concedió exención de alojamientos, bagajes y otras gracias a los maestros de postas y postillones. En 1692 mandaba el virrey de Navarra que los pueblos de Tafalla, Olite, Valtierra, Arguedas, Caparroso y Tiebas diesen escolta al correo que desde Pamplona iba a Tudela, y dichos pueblos representaban a la Diputación del reino contra esa providencia. La Diputación solicitó en efecto en 1693 la revocación de la orden, diciendo que con arreglo a las leyes no podía obligarse a los pueblos a dar la escolta; pero el virrey se excusó con el real servicio y con la conveniencia pública. Era entonces correo mayor de Navarra don Antonio de Aperregui y Arellano, caballero de la orden de Santiago, vecino de Tudela. En 1711, estando el rey don Felipe V en Corella, decía que don Francisco de Goyeneche había tomado a su cargo las estafetas y correspondencia de todos los reinos de España; y con ese motivo estableció un juez particular y privativo que conociese de todo lo relativo a ello con apelación al Consejo de Castilla. En este tiempo era correo mayor de Navarra don Gregorio de Aperregui, hijo de don Antonio. En 1716 se dio un reglamento señalando los portes de cartas que deberían pagarse por la correspondencia en la Península. En 1717 el administrador general de correos de España, don Tomás de Goyeneche, daba comisión a don Pedro Fermín de Goyeneche, administrador de las estafetas de Navarra, para que tomase las providencias convenientes a fin de que no se condujesen cartas por otras personas que las destinadas a la correspondencia pública. En 1723 se hizo un reglamento, de acuerdo del Supremo Consejo de la Inquisición y de de la superintendencia general de correos, expresando los pliegos que deberían ser libres del pago de portes de estafeta. En 1727 se circuló otro reglamento señalando los portes que deberían pagarse por la correspondencia extranjera con España; y en 1757 se dieron nuevas instrucciones y tarifas. Arch. del Reino, sección de caminos, etc., leg. 1, carp. 19, 24, 37, 41, 48, 56 y 80.

CORTES. Fueron convocadas por la ciudad de Pamplona para la villa de Puente la Reina en el año 1517 a fin de tratar de ciertas cosas que eran en gravio de las libertades del Reino; pero el duque de Nájera, virrey al tiempo, circuló órdenes en contrario diciendo que semejantes convocatorias eran de la real preeminencia: P. S., leg. 1, carp. 11. Los virreyes dieron alguna vez sus poderes a las virreinas, sus mujeres, para atender en los contrafueros que se pidiesen en las Cortes; así lo hizo el duque de Nájera en 1519: *ibid.*, carp. 13.

CRIPAN. Antigua aldea de Laguardia: Véase SAMANIEGO.

CRUZAT o CROZAT. Antigua familia de Navarra. Don Albar Cruzat vivía en 1276: caj. 3, n. 128.=Azenario, alias Cruzat, burguense[1] de Pamplona, a quien el rey Don Felipe señaló 20 libras anuales por sus buenos servicios en 1279: cart. 2, pág. 173. —Don Martín Cruzat, caballero en 1298: caj. 4, n. 115.=Don Miguel Cruzat, almirante del burgo de San Saturnino y diputado de Pamplona: caj. 6, n. 64; caj. 8, n. 9.—Don Juan Cruzat, doctor en decretos y deán de Tudela; fue embajador de Navarra a Castilla acerca de los sangrientos debates ocurridos entre los pueblos de Corella, Cintruénigo y Alfaro por los años 1355: caj. 12, n. 78 y 111. En 1357 le dio el rey los molinos que tenía en el río Queiles de Tudela: caj. 13, n. 28. En 1358 era consejero del rey: caj. 13, n. 74. En 1370 fue enviado a recibir las treguas del rey de Castilla: caj. 26, n. 36. En 1376 se le confiscaron sus bienes por el rey[2]: caj. 28, n. 30.=Rodrigo Cruzat, diputado de Pamplona para asistir a la coronación del rey Don Carlos en 1350: caj. 11, n. 36.=Martín Cruzat, almirante del burgo de San Cernin de Pamplona: caj. 12, n. 138. Fue comisionado por el rey para pasar a Francia a informarse de las ordenanzas de la moneda en 1356: caj. 12, n. 138. En 1357 pasó con gente de armas a Normandía en servicio del rey de Navarra: caj. 13, n. 61.=Pascual Cruzat y Guillelma, su mujer, hija de don Guillén Aubre, compraron al rey los bienes que fueron del mismo Aubre en 1374 por 2.000 florines: caj. 87, n. 85. Juró los fueros al reino en nombre de la infanta Doña Juana en 1390: caj. 59, n. 48.=Pascual Cruzat el joven asistió, como diputado de Pamplona, a la coronación

1. Llamábanse así los que habitaban en el burgo de San Saturnino.
2. La historia habla de esto y explica la causa.

del rey Don Carlos III en 1390: caj. 59, n. 10.=Belenguer Cruzat, jurado del burgo de Pamplona en 1366: caj. 21, n. 38.=Miguel Cruzat, guarda del sello del rey en 1376: caj. 32, n. 44.=Juanico Cruzat, hijo de Pascual; se criaba por cuenta del rey en 1399: caj. 77, n. 41.=Martín Cruzat, diputado por Pamplona en la jura de la infanta Doña Leonor en 1427: caj. 104, n. 23. En 1433 prestó al rey 600 escudos de oro: caj. 135, n. 27.=Martín Cruzat, regente de la tesorería de Navarra en 1527: caj. 179, n. 45.=Diego Cruzat, recibidor de la merindad de Estella por los años 1540: caj. 181, n. 30.=Bautista Cruzat, hijo del anterior y sucesor en la recibiduría: caj. 181, n. 30.=Martín Cruzat, señor de Oriz en 1558. Véase ORIZ.=Don Pedro Cruzat, de quien habla don García de Góngora en su *Historia apologética del reino de Navarra* (lib. 2, cap. 3, párrafo 2), donde dice haberse hallado en la conquista de la Tierra Santa y que, con mucho valor, dilató las conquistas desde el Ponto Euxino hasta el mar Indio asiático; y copia los versos que en su alabanza hizo Lope de Vega Carpio en su *Jerusalén conquistada* (lib. 19, pág. 488), que son como sigue:

Aquel que entre las bandas de oro lleva
Negros armiños sobre blanca plata
De los Cruzates el valor que prueba
Del Ponto Euxino al Indio mar dilata.

CH

CHABARRI o ECHABARRI. Lo mismo que Echarren: Véase ECHARREN.

CHESNES (Raolin de). Escudero. Tuvo una hija en 1384, de cuyo bautismo fue madrina la infanta de Navarra doña María, hermana del rey; y éste, a su nombre, ofreció 6 tazas de plata: caj. 46, n. 24. Raolin tenía en donación perpetua las casas de Ordoiz: caj. 56, n. 189. En 1392 nació un hijo de Raolin llamado

Carlos, de quien fue padrino el rey: caj. 69, n. 40.=María, hija de Raolin, casó con el señor de Eraso en 1401, en cuyas bodas hizo el rey que se matasen dos toros: caj. 80, n. 3. Esta María heredó las rentas de Ordoiz: comp., tom. 29, pág. 136.=Rolinez[1] de Chesnes, fue a la guerra en favor del rey de Francia en 1412: caj. 174, n. 45. Véase ORDOIZ.

D

DAGUERRE. Véase AGUIRRE.

DAOIZ. Antigua familia de Navarra, cuyo nombre procede de la unión de la proposición *de* al sustantivo *Aoiz*. Don Salvador de Aoiz era alcalde de la Navarrería de Pamplona en 1264: caj. 3, n. 21.=Lope Martínez Daoiz, consejero de la comarca de Arteaga en 1299[2]: caj. 4, n. 120.=Martín García de Aoiz, colector o recibidor de las rentas de la merindad de Sangüesa en 1339: caj. 8, n. 9.=Martín Sánchiz Daoiz, alcaide del castillo de Murillo en 1404: caj. 90, n. 8.=Miguel García Daoiz, amo y ujier de la cámara del príncipe de Viana en 1426: caj. 110, n. 2. En 1437 se titulaba *Guarda del Príncipe:* caj. 138, n. 22. En 1440 compró del rey 30 cahices de trigo de censo perpetuo que tenía sobre la villa *Daoiz*[3]: caj. 144, n. 21.=Belenguer Daoiz, alcalde de Pamplona en 1439: caj. 143, n. 54.=Cristóbal de Aoiz, trinchante del príncipe de Viana en 1439: caj. 142, n. 22.=Lope Martínez Daoiz, ujier de cámara de la princesa de Navarra en 1474. Tuvo a vida la pecha de los labradores de Tabar: caj. 162, n. 49.=Don Miguel Daoiz, alcalde de Corte: caj. 167, n. 8.=Charles o Carlos Daoiz, escudero, hijo de Miguel García: caj. 152, n. 15.=Belenguer Daoiz, remisionado de cuarteles en 1494: comp., tom. 29, pág. 320.=Carlos de Aoiz, hijo de Miguel y de Gracia Villanue-

1. Diminutivo de Rolin o Raolin; era sin duda hijo de Raolin.

2. Véase lo que eran estos *consejeros de comarca* en el *Diccionario de antigüedades*, tomo 1, pág. 222.

3. Este modo de escribir Daoiz, en lugar de Aoiz, prueba que el apellido Daoiz procede del pueblo de Aoiz como dejamos indicado.

va, fue heredero de su abuelo Juan, vecino de Aoiz, en 1525: caj. 179, n. 39.—Juan de Aoiz, recibidor de la merindad de Pamplona en 1546: caj. 181, n. 30.

DÁVALOS o AVALOS. Antigua familia de Navarra. Don Fortuño de Dávalos y Pedro Ortiz, su hijo, vivían en 1323: comp., tom. 2, pág. 162.=Lope Jeméniz Dávalos, alcaide del castillo de Buradón en 1372: caj. 27, n. 81.=Rui López Dávalos, camarero del rey de Castilla, se hizo vasallo del de Navarra en 1394 (caj. 70, n. 34), quien le donó a perpetuo el pueblo de Dávalos o Avalos, y a vida el de Lerín en 1394[1]: caj. 70, n. 6. Era condestable de Castilla en 1400: caj. 85, n. 47.=Ferrán Lópiz Dávalos, alcaide del castillo de Tolomo en 1400: caj. 79, n. 12.=Sancho Lópiz Dávalos, alcaide del mismo castillo en 1420: caj. 186, n. 6.= Lope Alvariz Dávalos, alcaide del castillo de San Vicente en 1444: caj. 151, n. 11.=Sancho Fernándiz Dávalos, alcaide del castillo de Toro en 1448: caj. 15, n. 17.—Juan Dávalos, alcaide del castillo de San Vicente en 1445: caj. 170, n. 18.

DESOJO. Pueblo del valle de Aguilar, merindad de Estella. En 1665 compró el rey la jurisdicción criminal, civil, baja y mediana, y la gracia de asiento en Cortes[2], por 8.000 reales que dio al erario: lib. 29 de M., pág. 8.

DÍA GRANDE DE NAVARRA. Folleto escrito por el P. Isla y que, a pesar de estar lleno de puerilidades, adquirió cierta celebridad vulgar, debida, más a la antipatía con que se miraban las prerrogativas de Navarra en las otras provincias españolas, que a la simplicidad de los individuos que entonces estaban al frente de la Diputación de aquel reino. Las contestaciones de ésta con el autor acerca del *Dia grande*, copiadas ya en dicho folleto, existen originales en el Arch. del Reino, sección de historia, leg. 2, carp. 36, 37 y 38; pero se encuentra, además, una carta del P. Isla de 5 de julio de 1747 que dice lo que sigue.

"Ilustrísimo Señor.=Muy Señor mio: Anticipo á V. I en el edicto adjunto, que se publicó en esta córte el domingo pasado 3 del corriente, la gustosa noticia de estar ya condenado por la Santa Inquisicion el infamísimo y desvergonzadísimo Colirio,

1. En el *Diccionario de antigüedades* se dice, con error, que fue el año 1397.

2. No consta que este pueblo hiciese uso del asiento en Cortes, acaso por lo gravoso que le sería el mantener un diputado.

que se divulgó en esa ciudad con tanto atropellamiento del respeto que se débe á V. I., con tanto ajamiento de la mayor parte de sus respetables individuos y con tan torpe vilipendio de mi estado, de mi carácter y de mi persona. Esto es cuanto he podido, y cuanto á mi me ha tocado hacer. Lo que á V. I. le corresponde lo sabrá practicar con mayor acierto su comprehension superior, y su pundonorosa decencia. Solo debo poner en noticia de V. I.; como, justamente sentidos mis superiores de los dolorosos efectos que me ha producido mi obsequiosa deferencia á los preceptos de V. I., han determinado, con mucha razon, que no vuelva á ese pueblo por no esponerme á nuevos y mayores atropellamientos, Nuestro Señor guarde á V. I. muchos años como puede y le suplico. Madrid 5 de Julio de 1747.=Ilustrísimo Señor: B. S. M. de V. I. su reverente servidor y capellan: Jhs: Francisco de Isla.=Ilustrísimo Reino de Navarra". El edicto de los inquisidores al nombrar las obras prohibidas dice del *Colirio* lo que sigue. "Otro papel impreso en cuarto con 47 hojas, intitulado *Colirio para los cortos de vista*, impreso en Valencia por José Gregorio Gomez de los Llanos, y empieza con las palabras: *Una tarde de las pasadas;* y acaba con estas: *como lo he ejecutado fielmente en este papel.* Por ser denigrativo, sedicioso, injurioso, y ofensivo á personas religiosas, y á la misma religion; infamatorio de personas seculares y contener proposiciones malsonantes".

Todavía los diputados de Navarra en un acta de 11 de julio, en que se leyó la carta del P. Isla del 5, acordaron darle las gracias por la nueva burla en haber conseguido que se condenase por la Inquisición el único papel que había salido en defensa de decoro de los navarros. Ignórase el autor de este papel de que no hemos podido adquirir ningún ejemplar.

Sea como quiera, en el *Día grande*, mirado con sana crítica, no se ve otra cosa sino que el P. Isla dedicó todo su talento en 21 días y adquirió un violento efimeron, como él dice [1], tan sólo para probar con bufonadas que a mitad del siglo XVIII existían siete tontos en Navarra; en nuestros días de ilustración no se necesita tanto tiempo ni adquirir efimerones, para probar sería-

1. En una de las cartas impresas en el *Día grande*.

mente que existen muchos más tontos en cualquiera parte del mundo.

DICASTILLO. Llamábase antiguamente este pueblo *Dei Castellu:* caj. 1, n. 51.[1]. Por los años 1281 eran señores de Dicastillo Juan y Milia Sánchiz, y lo cedieron a la reina Doña Juana, con el señorío de Aguilar, en cambio de Aspurg, Bigüézal y Pitillas: Véase SÁNCHEZ.

DICASTILLO (Ferrán Seméniz de). Consejero de la comarca de Irache[2] en 1299: caj. 4, n. 120.=Martín Díaz de Dicastillo, mesnadero en 1360: caj. 14, n. 146. Fue portador de una carta de desafío del rey de Navarra al de Aragón en 1362: caj. 15, n. 43. =Gil Périz de Dicastillo, teniente de alcaide del castillo de Belmecher: caj. 26, n. 94.=Gonzalvo Ferrándiz de Dicastillo fue señor del pueblo de Baigorri en 1378: Véase *Baigorri* en el *Diccionario de antigüedades.*=Diago Ibáñez de Dicastillo, alcaide del castillo de Belmecher en 1390: caj. 64, n. 7.=Ferrando de Dicastillo, escudero en la ciudad de Bolonia en 1324: caj. 123, n. 46.=Ochoa de Dicastillo, escudero de Mosen Pierres de Peralta en 1430: caj. 111, n. 8.—Lope de Dicastillo, mariscal de la reina de Francia en 1437: caj. 122, n. 61.=García de Dicastillo, alcaide del castillo de Punicastro en 1455: caj. 170, n. 18.=Martín Ferrándiz de Dicastillo, ujier de armas del príncipe de Viana en 1456: caj. 170, n. 21.

DONAMARIA (Ochoa, Señor de). Caballero de Navarra remisionado de cuarteles en 1418: caj. 114, n. 25. En 1441 Mosen León de Garro se apoderó de los bienes que Ochoa de Donamaría tenía en el lugar de ese nombre, por cierta cantidad que le debía: caj. 149, n. 5.=Juan Pérez de Donamaría, escudero: caj. 156, n. 62. Era alguacil de don Luis de Beaumont en 1452: caj. 156, n. 61.=La casa de Donamaría, en la tierra de Arberoa, era remisionada de cuarteles en 1494: comp., tom. 29, pág. 345.=Miguel de Donamaría vivía en 1518: caj. 167, n. 34.=Miguel Périz de

1. Este documento es del año 1191; y hablando de los caballeros que tenían gobiernos dice que García Baztán tenía a *Dei Castillu.*

2. Acerca de estos consejeros, véase el *Diccionario de antigüedades,* tomo 1, página 222.

Donamaría, señor de Arizcuren y Uli, compró los palacios de Ayanz: Véase AYANZ.

DUHALDE. Véase AZPILCUETA.

DUIABARTIN. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

DUYBARREN o IBARREN. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

E

EBARACEART. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42; comp., tom. 23, pág. 15.

ECALA, QUALA. Pueblo del valle de Améscoa Baja. En 1451 era señor de su palacio Juan Fernándiz de Baquedano: Véase BAQUEDANO. En 1734 obtuvo real gracia prohibiendo las vecindades foranas en dicho pueblo, por 100 ducados con que contribuyó al monasterio de Roncesvalles[1]: lib. 37 de M., pág. 249.

ECAY, EQUAY, QUAI. Pueblo del valle de Araquil robado por los castellanos en la guerra de 1430: caj. 131, n. 38; comp., tom. 22, pág. 54. Véase EGUIARRETA.

ECOYEN. La mitad del monte de este pueblo o caserío fue vendido en 1272 por los hijos de Martín Yeneguiz o Iñiguez de Subiza a don Juan Sánchez de Monteagut: comp., tom. 1, pág. 244. Sánchez lo dio después a tributo al pueblo de Cirauqui: Véase CIRAUQUI.

ECHABARNE. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

---

1. Véase el objeto de este donativo en el artículo VECINDADES FORANAS.

ECHABARRI. Lo mismo que *Echarren*: Véase ECHARREN.

ECHABERRI o ECHEBERRI. Lugar del valle de Araquil cuya pecha donó el rey en 1462 a Juan de Eraso, escudero, alcaide del castillo de Axita: caj. 195, n. 23; comp., tom. 26, pág. 229. Véase ALLIN.

ECHAGÜE. Pueblo en el valle de Orba. Fue libertado por el rey Don Teobaldo, en 1264, de homicidios casuales: cart. I, pág. 172. Fue dado en cambio en 1336 con los de Mendívil y Unzué a Pedro Juan de Leet y Teresa Almorabit, su mujer, por los palacios y collazo de Aoiz: P. S., leg. 8, carp. 11. Su derecho al monte de Alaiz, negado por la Cámara de Comptos: Véase MONTES. Martín de Azpilcueta era señor del palacio de Echagüe en el año 1546 en que tuvo pleito con los vecinos de dicho lugar sobre preferencia; y se declaró que Azpilcueta debía preferir a todos en ofrecer y tomar la paz en la iglesia, y en todas las procesiones: P. S., leg. 17, carp. 6.

ECHALAR. Sobre el nombramiento de rector de la iglesia de este pueblo y elección de 4 beneficiados hubo sentencia aprobada por el papa en 1560; al mismo tiempo se declaró que era de patronato real: caj. 181, n. 55; comp., tom. 27, pág. 261.

ECHALECU. Pueblo del valle de Imoz, merindad de Pamplona. En el año 1705 pagaba de pecha al real patrimonio 3 robos de avena y un real y medio por los montes de los lugares despoblados de Aizcaroz (o Aizaroz en Basaburúa Mayor) y Ezquizaburua, que había comprado en el año 1657 de don Juan Bernabé de Ripa: L. S., leg. 9, carp. 34; lib. 33 de M., pág. 171.

ECHANGO. Lugar despoblado que dio el príncipe de Viana en 1445 a Martín de Oricin, durante su vida, a tributo o censo anual de 6 cahices y un robo de pan meitadenco: caj. 151, n. 56.

ECHANO. Lugar exento de homicidios casuales por el rey Don Teobaldo en 1264: cart. 1, pág. 172.

ECHAOZ o ECHAUZ. Casa antigua de Navarra la Baja. Hácese ya mención de ella en el año 1350 en doña María de Echauz, mujer de don Ramón Guillén de Mauleón, señor que fue de Zolina: caj. 11, n. 44; comp., tom. 3, pág. 177. Era doña María hija de don Semen García, vizconde de Baiguer: caj. 11, n. 44; comp.,

tom. 3, pág. 177. Este don Semen vivía por los años 1378 titulándose vizconde de Baiguer: caj. 34, n. 17; comp., tom. 2, pág. 342. El rey Don Carlos II concedió a doña María en 1350 parte de la pecha de Mendigorría: caj. 11, n. 44; comp., tom. 3, pág. 177.= Miguel de Echauz fue abuelo de Juana, y esta Juana mujer de Oger de Garro, de donde descienden, por línea recta, los condes de Ezpeleta, y por hembra los marqueses de Bessolla y los duques de Granada: Véase *Ezpeleta* en el *Diccionario de antigüedades*. Por los años 1367 tenía Miguel Echaoz el castillo de Mortaing: caj. 14, n. 58; comp., tom. 4, pág. 39.=María de Echauz, hija de Miguel, casó con Bertrán de Santa Engracia: caj. 56, n. 69; comp., tom. 11, pág. 232.=Juan de Echauz sucedió a su padre don Semen en el vizcondado de Baiguer: Véase *Baiguer* en el *Diccionario de antigüedades*. Este Juan casó con Juana Díez, doncella de la reina, por los años 1398: caj. 76, n. 44; comp., tom. 14, pág. 183.=Otro Juan, si no es el mismo, casó en 1401 con Juana Villegas en cuyas bodas se mató un toro delante del rey: caj. 80, n. 4; comp., tom. 15, pág. 106. Juan, vizconde de Baiguer, acompañó a Godofre, hijo del rey, en el ejército que fue sobre Balaguer en 1413: caj. 103, n. 37; comp., tom. 18, pág. 360. Fue uno de los ocho caballeros que en 1414 acompañaron también a Godofre en el viaje a la coronación del rey de Aragón: caj. 113, n. 22. Fue tutor de la infanta Doña Leonor: caj. 104, n. 23; comp., tom. 21, pág. 166. Fue también merino mayor de Estella: caj. 129, n 29; comp., tom. 21, pág. 473.=Sancho de Echaoz, caballero de San Juan de Jerusalén, fue armado caballero por el rey de Navarra que le regaló una espada con guarniciones de plata en 1413: caj. 103, n. 66; caj. 106, n. 9; comp., tom. 18, pág. 402 y 414. Este Sancho se titulaba señor de Arizmendi: Véase ARIZMENDI.=Charlot o Carlos, hijo de Juan, casó con Margarita, hija del alférez don Carlos de Beaumont, por los años 1423, y el rey le dio 3.000 libras: caj. 122, n. 46; comp., tom. 20, pág. 482. Carlos de Echaoz fue a Bilbao a recibir a la princesa de Viana[1]: caj. 143, n. 39; comp., tom. 23, pág. 390. Este Carlos era vizconde de Baiguer en 1450: caj. 152, n. 21; comp. tom. 25, pág. 277. El rey le donó en 1451 el señorío de Vi-

1. Doña Ana de Cleves, hija del duque de Cleves, cuando en el año 1439 vino a celebrar su matrimonio con Don Carlos príncipe de Viana.

llatuerta: Véase *Villatuerta* en el *Diccionario de antigüedades*. Cayó en desgracia del rey y le quitó el señorío en 1469: caj. 160, n. 60.=Mosen Felipe de Echauz fue hijo de Carlos, vizconde de Baiguer: caj. 158, n. 61; comp., tom. 26, pág. 187.=Otro Carlos de Echauz, hijo de Sancho, fue doncel de la princesa de Viana: caj. 151, n. 2; comp., tom. 24, pág. 344.

ECHAPARI. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

ECHARREN. Del palacio de este pueblo[1] era señor en 1480 Juan de Erendazu, y en 1488 Sancho de Azcona: Véase AZCONA, ERENDAZU. En 1543 y 1715 el palacio y términos del lugar de Echarren, Echabarri o Chabarri, confinante con Zarapuz, era propio de la encomienda de San Juan de Aberin: P. S., leg. 17, carp. 33; leg. 21, carp. 7.=Echarren, pueblo del valle de Araquil: Véase EGUIARRETA.

ECHARRI. En el pueblo de este nombre, del valle de Echauri, parece[2] haber existido un antiguo monasterio hasta los años 1237 en que el rey Don Teobaldo lo donó con todas sus pertenencias, excepto las heredades de Yerri cerca de Estella y los collazos y las multas y pechas, a Pedro Miguelez: cart. 3, pág. 275. Véase BELZUNCE, URIZ.

ECHARRI-ARANAZ. Sus palacios eran de Martín de Oteiza por los años 1607: Véase OTEIZA.

ECHART. Casa de la tierra de Arberoa, en la Baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435: caj. 104, n. 42.

ECHAURI. Las pechas de este pueblo pertenecían en 1513 a Mosen Bertrán de Lacarra, señor de Ablitas, aunque las cobraba, con título de compra a carta de gracia, Antonia de Olleta, señora de Eriete: compendio, tom. 29, pág. 398. El pueblo de Echauri redimió la pecha que pagaba al real patrimonio en el año 1712 por 1.600 pesos: lib. 34 de M., pág. 34.

---

1. No se sabe si es Echarren de Araquil o de Mañeru.

2. Digo que *parece*, porque aunque hay otros dos pueblos llamados *Echarri*, el uno en el valle de Araquil y el otro en el de Larraun, el primero es fundación del año 1312, y el segundo no presenta las probabilidades que el de Echauri para que inclinemos hacia él la conjetura.

ECHAUZ. Véase ECHAOZ.

ECHAVÁZTER. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

ECHEBELCE. Casa en Errazu a quien el rey concedió honores de palacio en 1355: caj. 193, n. 2.

ECHEBERCE. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

ECHEBERRI. Casa de la tierra de Arberoa en la Baja Navarra con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42; comp., tom. 23, pág. 14.

ECHEGARAY o ECHAGARAY. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

ECHEGOYEN. Casa de la tierra de Arberoa, en la Baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435: caj. 104, n. 42.

ECHENCHERE. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

ECHENIQUE. Casa de la tierra de Arberoa en Francia, ennoblecida por el rey de Navarra en 1435: caj. 104, n. 42.

ECHEPARE. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

EGOZCUE. Pueblo del valle de Anué que se contaba entre los despoblados en el año 1424 en que el rey lo donó vitaliciamente a Miguel de Zalegui, clérigo de su chancillería: caj. 123, n. 42. Después en el año 1430 lo dio a perpetuo al mismo Zalegui, a una con los despoblados de Azoz o Atoz, Jausqueta y Lodias, en cambio de ciertas casas y bienes en Murillo de las Limas: comp., tom. 29, pág. 226 y 227.

EGUARÁS. Coto redonde en la Bardena, llamado también *Peñaflor*. En el año 1546 era lugar con habitantes y concejo, quienes tuvieron pleito contra Miguel de Eguarás, que, como noble y dueño del palacio de dicho lugar, pretendía doble porción que los vecinos en leña y roturas, aunque residía en Tudela; y así se declaró por el tribunal: P. S., leg. 17, carp. 9.

EGUERÍBAR. Antiguo pueblo, que ya no existe, y cuyos términos se unieron al de Ituren: Véase ITUREN.

EGÜÉS. Pueblo del valle de su nombre, merindad de Sangüesa. Sobre sus pechas: Véase BÉZQUIZ.

EGÜÉS o GÜÉS. Don Pedro de Güés, prior de Borja y canónigo de Tudela, fue hijo de Miguel Saraguren y María Miguel de Mur, vecinos de Egüés[1].=Martín de Güés, hermano del precedente; ambos con su madre viuda y sus descendientes, fueron ennoblecidos por el rey Don Juan II en 1470: caj. 162, n. 6.

EGUÍ. Casa de la tierra de Arberoa en Francia, ennoblecida por el rey de Navarra en 1435: caj. 104, n. 42.

EGUÍA (Juan de). Hijo de otro Juan, contador del rey; fue poseedor de las pechas de los lugares despoblados de Alloz y Lácar, y las vendió a don Fernando de Baquedano: comp., tom. 29, pág. 374.=Nicolás de Eguía, y Pedro, Esteban, Miguel y Diego, sus hijos, vecinos de Estella, fueron sin duda del partido beaumontés, porque consta que defendieron la ciudad contra los que intentaban tomarla a la fuerza por trato hecho con el rey Don Juan de Labrit. Fernando el Católico premió al padre con diez mil maravedís anuales de acostamiento y con cinco mil a cada uno de los hijos: lib. 9 de M., pág. 131.=Nicolás Martín, nieto de Nicolás, disfrutó después de la gracia del abuelo: *ibid.*, pág. 136.=Juan de Eguía, merino de Estella, y su hijo Nicolás: Véase ALLIN.

EGUIARRETA o EYARRETA. Pueblo del valle de Araquil incendiado por los castellanos en la guerra de los años 1430: caj. 131, n. 38. En 1736 obtuvo real gracia, en unión con los pueblos de Ecai, Echarren y Zuazu, para eximirse de la jurisdicción del valle y nombrar alcalde cada pueblo de por sí, por lo cual dieron 200 ducados a la casa de Roncesvalles[2]: lib. 37 de M., pág. 356.

EGUILLOR o GUILLOR. Lugar cuyo señorío pertenecía en 1732 a

---

1. Como don Pedro nació en Egüés tomó el apellido del pueblo de su naturaleza, dejando el de su padre, según se hacía con frecuencia en aquellos tiempos.

2 Había padecido un incendio, y el Gobierno le concedió este arbitrio para reedificar las casas incendiadas: véase *vecindades foranas*.

don Sebastián Eslava, quien obtuvo del rey la jurisdicción criminal en el mismo año: P. S., leg. 10, carp. 4.

EGUINZUN. Véase EGUNZUN.

EGUIZANOS o EGURCÁNOZ. Véase ARTIEDA.

EGUNZUN o EGUINZUN. Lugar que hoy no se conoce y existía por los años 1413: caj. 94, n. 66; comp., tom. 16, pág. 346; tom. 29, pág. 178.

EGÚRBIDE. Véase GÚRPIDE.

EGURCÁNOZ o EGUIZANOS. Lugar despoblado. Véase ARTIEDA.

ELCANO. La pecha de este lugar correspondía en el año 1453, en donación perpetua, a Mosen Juan de Monreal caballero: comp., tom. 29, pág. 276.

ELCARTE. Pueblo de la cendea de Ansoain, merindad de Pamplona. Su pecha fue donada por el rey Don Carlos III en 1393, a su hermano bastardo Mosen Leonel: comp., tom. 29, pág. 116. En 1413 dio el rey a los habitantes de Elcarte las primicias por tiempo de nueve años para reparar la iglesia: caj. 102, n. 5; comp., tom. 18, pág. 238. Los vecinos pecheros de Elcarte debían dar al abad de Iranzu, cuando estaba en Cortes, y no fuera de ellas, una carga de leña, y otra de paja, cada pechero al año, a lo cual fueron condenados en 1545: P. S., leg. 16, carp. 22.

ELGORRIAGA. Sus concordias con otros pueblos sobre los montes de Bidasoa y Berroarán: Véase MONTES.

ELÍO. La pecha de este pueblo tenían por donación perpetua, en 1513, los sucesores de Mosen Bertrán de Lacarra: comp., tom. 29, pág. 398.

ELIZALDE. Casa de la tierra de Arberoa, en Navarra la Baja, con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

ELIZARI. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

ELIZONDO. Varias casas, los molinos traperos o batanes y gran parte del puente de este pueblo fueron incendiados en 1416: caj. 116, n. 32; comp., tom. 19, pág. 297. Elizondo hizo ordenan-

zas para su buen gobierno en el año 1544: P. S., leg. 3, carp. 3.

ELZURREN. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

EMPARANZA. Monte de los términos de los lugares despoblados de Cabañas y Necuesa: Véase CABAÑAS.

ENCÍA. Véase ANDÍA.

EPITAFIOS y SEPULCROS. Véase ARLÉS, ARRÓNIZ, BORJA, GAGES, GARCÉS, JUANA, MAGDALENA, OLIVA, OTEIZA, RODRIGO, SANTACARA, TUDELA, VILLAESPESA y en el artículo REYES los reinados de Don Sancho el Sabio, Don Sancho el Fuerte, Carlos III y Don Juan II, donde se habla de los sepulcros y epitafios de la reina Doña Beacia o Sancha, los de dicho Don Sancho el Fuerte y su mujer, los de Carlos III y la suya, y la reina Doña Blanca, madre del príncipe de Viana.

ERÁNDAZU o ERÉNDAZU. Pueblo (hoy granja) en el valle de Yerri, merindad de Estella. Estaba habitado todavía en 1480 y 1513. Juan de Eréndazu y Sancho, su hijo, señor del palacio de Echarren, y Juan de Azcona, su hijo, hicieron ciertos convenios sobre el lugar y términos de Eréndazu y el palacio en dicho año de 1480: caj. 164, n. 3; comp., tom. 26, pág. 430. En 1513 los vecinos de Eréndazu tuvieron pleito contra los de Iruñela o Iruñuela sobre el goce de las yerbas y aguas de Eréndazu, y se declaró que la propiedad de esos términos y montes era de Juan de Azcona y Pascual de Lizarraga y sus sucesores: *ibid.* Véase AZCONA, IRUÑUELA.

ERANSUS. Sobre ciertos collazos y heredades que pretendían tener en este pueblo Pedro López de Taisonar o Tajonar y sus hermanos, se dio sentencia en 1317 contra los demandantes: caj. 5, n. 85; comp., tom. 2, pág. 111.

ERASO. Pueblo del valle de Imoz. Las pechas que sus habitantes pagaban al rey en 1386 eran las siguientes. Por siete pecheros solares[1] cada dos sueldos; por seis mujeres solares, cada seis dineros[2]. Por Toda Jiménez, viuda que murió sin herederos ni

1. *Solares:* que pagaban pecha por el sueldo o tierra que disfrutaban.
2. Las mujeres pagaban la cuarta parte que los hombres.

quien tomase la heredad a pecha ni tributo, nada cobraba el real patrimonio, respecto de que, por dicha causa, el señor solariego que era Juan Sanz de Aguinaga se había apropiado dicha heredad. Los siete pecheros pagaban también cada tres robos de avena, y las seis mujeres cada tres cuartales: P. S., leg. 8, carp. 15. El pueblo de Eraso litigó pleito en el año 1546 sobre las pechas que pagaban sus vecinos a Juanes de Eraso, dueño del palacio del mismo lugar, en cuya posesión fue reintegrado aquél: *ibid.*, leg. 17, carp. 1.

ERASO. Casa noble de Navarra. Juan Lópiz de Eraso, caballero, vivía por los años 1327: caj. 6, n. 52; camp., tom. 2, pág. 194.=Juan Lópiz de Eraso era en 1367 alcaide de Lecumberri, y el rey le hizo cierta donación por sus buenos servicios y por las peleas que había tenido con los guipuzcoanos en defensa del reino: caj. 22, n. 65; comp., tom. 5, pág. 417.=Miguel Lópiz, señor de Eraso, a quien el rey donó, durante su voluntad, la pecha del lugar de Erroz en 1403: caj. 89, n. 14; caj. 109, n. 15; comp., tom. 15, pág. 207. Casó Miguel Lópiz con doña Teresa Zarauz: caj. 110, n. 13; comp., tom. 21, pág. 282.=Los linajes de Eraso y Lazcano se hacían la guerra por los años 1410 y los reyes enviaban comisionados para ponerlos en paz: caj. 97, n. 3; caj. 98, n. 48; caj. 99, n. 10.=Lope de Eraso, alcaide del castillo de Monjardín en 1430: caj. 130, n. 3; comp., tom. 21, pág. 512.=Martín Ibáñez, señor de Eraso en 1460, a quien el rey donó los términos, montes, prados, pastos, bustalizas y heredamientos del término de Aralar y el molino de Huarte-Araquil: comp., tom. 29, pág. 299.=Juan de Eraso, alcaide del castillo de Axita en 1462; el rey le donó a perpetuo la pecha del lugar de Goldáraz por haber reconquistado dicho castillo: caj. 163, n. 51; comp., tom. 26, pág. 426; tom. 29, pág. 299. También le dio el rey la pecha del lugar de Echabarri[1]: caj. 159, n. 23; comp., tom. 26, pág. 299.=Miguel de Eraso era alcalde de Larraun es 1505: caj. 167, n. 44; comp., tom. 27, pág. 106.=Pedro, señor de Eraso, hijo de Martín; el rey le donó a vida en 1507 la pecha que los labradores de Iraneta pagaban por los lugares despoblados de Torrino y Zabal: caj. 168, n. 61; comp., tom. 27, pág. 163.=Miguel de Eraso, señor

1. No sabemos si Echabarri era el de Allín o el de la Solana.

de la casa de Eraso y Murguindueta, hizo servicios al emperador Carlos V, en cuya consideración Felipe II donó a vida a su hijo don Lope, en 1560, la pecha de veinte robos y medio de trigo, 14 de avena y 14 groses en dinero que los labradores del lugar de Irañeta pagaban al rey, en cada año, por los lugares despoblados de Zabal y Torrino [1], y 24 robos de trigo y 14 sueldos y 2 dineros carlines, que así bien pagaban los labradores del lugar de Yábar por el lugar despoblado de Ilarrazu [2]. Muerto don Lope en 1577, volvieron dichas pechas al real patrimonio: P. S., leg. 9, carp. 1.

ERASUN. Este pueblo pagaba la pecha llamada *eyurdea* hasta los años 1431 en que el rey le hizo libre de ella convirtiéndola en censo perpetuo: comp., tom. 29, pág. 226. En 1460 donó el rey el censo perpetuo que pagaba Erasun a Martín de Azpilcueta: comp., tom. 29, pág. 300. Véase AZPILCUETA.

ERBITI. Familia de Navarra. Martín era valet de cámara del rey y guarda de la torre de Pamplona en 1423: caj. 108, n. 18; comp., tom. 20; pág. 526.=Sancho de Erbiti [3], escudero, alcaide del castillo de Tiebas en 1450: caj. 155, n. 44; comp., tom. 25, pág. 225. En 1454 era capitán de la villa de San Martín: caj. 170, n. 15; comp., tom. 26, pág. 32.=Carlos de Erbiti era capitán de San Martín en 1457: caj. 170, n. 24; comp., tom. 26, pág. 109. En 1459 le donó el rey 20 cahices de trigo por los trabajos que padeció haciendo resistencia a los rebeldes: caj. 158, n. 21; comp., tom. 26, pág. 128. En 1464 le donó también el rey todas las pechas de las casas y heredades que pertenecían al real patrimonio, con título de bienes *vacantes* [4], en el pueblo de Artajona donde residía Erbiti: caj. 159, n. 42; comp., tom. 26, pág. 254.

ERDARA. Casa situada en Munarrizqueta. Sebastián Leoz y Juan

---

1. En el *Diccionario de antigüedades*, artículo *Irañeta*, se dice cuándo recibió ese pueblo a tributo los términos de Zabal y Torino, aunque no conforma en la cantidad.

2. Esta pecha se redimió ya por Yábar: Véase *Yábar* en el *Diccionario*.

3. De este caballero habla la historia por la singularidad de su carácter porfiador. Fue del partido agramontés y murió en la expugnación de Cáseda contra el conde de Lerín en el año 1477: *Anales*, tomo 4, págs. 573 y 657.

4. Parece que *vacantes* equivalía a *mostrencos*.

Esteban de Mendoza se encargaron de pagar por ella en 1779 veinte robos de trigo de censo perpetuo, en lugar de pecha, a don Fernando de Baquedano y al convento de San Francisco de Olite por mitad: caj: 191, n. 65; comp., tom. 27, pág. 345.

ERDOZAIN. El patronato de la iglesia de San Salvador de este pueblo fue donado por el rey Don Carlos III en 1411 al monasterio de Roncesvalles: caj. 137, n. 32; comp., tom. 23, pág. 64.

ERÉNDAZU. Véase ERÁNDAZU.

ERGOYÉNA. Valle de la merindad de Pamplona compuesto de los pueblos de Lizarraga, Torrano y Unanua: Véase *Unanua* en el *Diccionario de antigüedades.*

ERIETE. En 1412 se titulaba señora de Eriete doña Gracia: caj. 100, n. 48; comp., tom. 18, pág. 55. En 1513 lo era Antonia de Olleta, pero, al parecer, por cierta venta, a carta de gracia, de la casa de Lacarra, que lo era en propiedad: comp., tom. 29, pág. 398. El señor de Eriete fue condenado en 1537 a no exigir cosa alguna por el ganado que transitaba por el camino real y puente de dicho pueblo, ni por las almadías que bajaban por el río: caj. 180, n. 59; comp., tom. 27, pág. 238.

ERRAZQUIN. Este pueblo fue robado por los castellanos en la guerra de los años 1430, por lo que el rey Don Juan le concedió exención temporal de cuarteles: caj. 131, n. 38; comp., tom. 22, pág. 156.

ERRAZU. Pueblo del valle de Baztán: Véase ECHEBELCE.

ERREGUERENA o HERREGUERENA. Véase MONTES.

ERREPARE. Casa antigua de Navarra: Véase BÉRTIZ.

ERRO (Valle de). Recibió fueros del rey Don Teobaldo en el año 1248: caj. 2, n. 61; comp., tom. 1, pág. 150. Los habitantes de este valle eran de la cofradía del hospital de Roncesvalles, en el cual podían celebrar sus juntas: cart. 2, pág. 124. Tenían privilegio para no trabajar en obras de fortalezas: caj. 190, n. 3; comp., tom. 19, pág. 494. El valle de Erro tuvo pleito sobre términos contra los habitantes de Baiguer: caj. 182, n. 74. Y contra el real patrimonio, en el año 1402, sobre el goce de los montes de Alduide y Cicagun-Arana: P. S., leg. 12, carp. 3.

ERRO (Martín de). Escudero de Sada a quien el rey Don Juan II donó las pechas y rentas de los lugares de Ayesa y Loya: caj. 159, n. 48; comp., tom. 26, pág. 263. Véase AYESA.

ESCÁROZ. El patronato de la iglesia de este pueblo fue de don Juan Carlos de Esparza: Véase ESPARZA.

ESCOS. Lugar antiguo de Francia y feudo del señorío de la tierra de Mija y Ostabares. En el año 1328 Arnaut al ingreso en el de Escos, hizo homenaje a Mosen Guitar de Labrit, señor de la tierra de Mija y Ostabares, vizconde de Tartax, y le dio con título de reconocimiento 50 sueldos de morlanes: P. S., leg. 15, carp. 2.

ESCUSAGA. Lugar que existió al parecer cerca de Najurieta: Véase *Beriain* en el *Diccionario de antigüedades*.

ESNOZ. Los palacios de este lugar fueron vendidos por Pedro Martínez de Urniza al concejo de Larrasoaña: caj. 121, n. 20; comp., tom. 20, pág. 315.

ESPARZA. (Mosen Rodrigo de). Caballero y cambarlen del rey Don Carlos III. Murió en 1423 y el rey consiguió una anualidad de las rentas que en Cintruénigo y Arguedas percibía Esparza, para hacerle los funerales: caj. 122, n. 43; comp., tom. 20, pág. 476.= Ramón de Esparza, hijo de Mosen Rodrigo, señor del palacio de Esparza.=Don Juan Carlos, hijo de Ramón, era señor del mismo palacio en 1497, época en que el rey le donó el patronato de la iglesia de Escároz: caj. 177, n. 6; comp., tom. 27, pág. 47.=Lope de Esparza era dueño del tributo que pagaban los pueblos de Ustés y Uscarrés por el término de Naszal: comp., tom. 29, páginal 314. Véase USTÉS, y de las pechas del de Orizcoiti, véase ORIZCOITI.

ESPILCE, EZPILCE, IPILCE o IZPILCE. Villa comprada en 1214 por Don Sancho el Fuerte a Guillelmo Asaillit y su mujer Sancha: cart. 3, pág. 28. En 1313 fue donada por el rey Don Luis a Juan de Rosa, alcaide del castillo de San Martín de Unx: P. S., leg. 15, carp. 1. Por los años 1391 pertenecía a Jaquemin Loys: caj. 61, n. 50; comp., tom. 12, pág. 258: Véase CORDOBILLA, ESQUÍROZ.

ESPINAL. Pueblo. En vascuence *Auriz-berri*.

ESQUÍROZ o EZQUIROZ [1]. La pecha de este pueblo se fijó por el rey Don Juan en 1435 limitándola a 30 cahices de trigo: caj. 137, n. 4; comp., tom. 23, pág. 5. En 1436 se unió a Ezquíroz el lugar despoblado de Ipilce o Espilce: Véase *Esquiroz* en el *Diccionario de antigüedades*. Las iglesias de Esquíroz, Cordobilla y Espilce se unieron al hospital de San Juan en virtud de bula pontificia en 1448: caj. 161, n. 6; comp., tom. 25, pág. 139. La pecha de Esquíroz pertenecía en 1513 a Mosen Juan de Monreal, caballero, y sus sucesores: comp., tom. 29, pág. 413.

ESTELLA. En el *Diccionario de antigüedades*, tom. 1, pág. 326, línea 8, se dice: *si Rex fuiret circumcidatus*, debiendo decir: *si Rex fuiset circundantus*. Estella es lo mismo que *Izarra* que, en vascuence, así como Estella en latín, significa *estrella*. Lizarra se llama en la historia a un lugar o barrio de Estella que el rey Don Sancho Ramírez pobló de francos en el año 1090. Es verosímil que Lizarra sea síncopa de *la Izarra* y que Estella y Lizarra eran una misma población, distinguida con los dos nombres por los vascongados y los romancistas. Así que cuando se dice que dicho monarca pobló el barrio de Lizarra es lo mismo que si se dijera que pobló un barrio en Estella.

Esta ciudad obtuvo en el año 1731 el extravagante privilegio de obligar a todos los arrieros y demás personas que transitaren con pescado fresco en una legua al contorno de sus términos, a que lo llevasen a ella a vender para el abasto de sus vecinos, en la misma forma que, dice, se practicaba en Pamplona [2]. Por esta gracia dio la ciudad de Estella 200 pesos para la casa o monasterio de Roncesvalles [3]: lib. 37 de M., pág. 58.

Don Baltasar Lezaun y Andía, abogado de Estella, escribió en el año 1710 un libro con título de *Memorias históricas* de esa ciudad, que se cita en el artículo CADENAS. Véase BAQUEDANO, BELMECHER.

---

1. Se llama *Esquíroz* un pueblo de la cendea de Galar; y *Ezquíroz* otro en Esteríbar, pero la pronunciación es tan equívoca que no puede asegurarse de cuál de los dos hablan las escrituras.

2. El privilegio de Pamplona se extendía a cuatro leguas de su circunferencia.

3. Era un arbitrio destinado a la reedificación del monasterio por un incendio que había padecido por los años 1726.

ESTEMBLO. Antiguo pueblo que pertenecía al conde de Lerín en 1511: comp., tom. 29, pág. 394.

ESTERÍBAR, EZTERÍBAR o AZTERÍBAR. A los habitantes de este valle que moraban desde Olloqui hasta Agorreta, concedió el rey Don Sancho el Sabio en 1192 que cada casa le diese de pecha al año 6 sueldos y 6 arrobas o robos de avena en la fiesta de San Miguel; que cuatro viudas pagasen tanto como un pechero, y que todos juntos contribuyesen para la cena del rey con cien sueldos. Había en dicho valle ciertos pecheros llamados *cazadores o pescadores*: caj. 1, n. 31 y 58. Los habitantes de Esteríbar pertenecieron a la cofradía del hospital de Roncesvalles: cart. 2, pág. 124. En 1576 se hacía mención de las pechas que pagaba dicho valle: caj. 82, n. 52; comp., tom. 27, pág. 296.

ETAYO. Véase GRANADA.

EUGUI. Las fábricas de municiones de este pueblo fueron cedidas al real patrimonio por los marqueses de Monterreal y Andía: lib. 39 de M., pág. 239.

EULATE. Pueblo del valle de Améscoa Alta. En 1336 mandó el rey que sus vecinos pagasen la pecha por *yugos*, esto es según el número de bueyes de labranza, aumentando y disminuyendo: cart. 1, pág. 257. Véase BURUZAGUI.

EULATE (Don Jerónimo de). Señor de Arinzano: Véase ARINZANO. =Mosen López de Eulate siguió el partido de la casa de Labrit contra Carlos V, quien le concedió perdón en el año 1524: véase en el artículo REYES el reinado de *Carlos V*.

EULZ. La pecha de este lugar en el valle de Allin, merindad de Estella, pertenecía en 1513 a Mosen Carlos de Beaumont: comp., tom. 29, pág. 395.

EULZA. El lugar despoblado de Eulza en la cendea de Cizur fue dado con otros por el príncipe de Viana, en 1445, a Juan de Uriz en cambio de la casa y palacio de Cadreita: caj. 151, n. 44 y 45. Uriz lo vendió después a Juan de Jaqua, pero en 1513 se decía que la pecha de Eulza era de la viuda de Martín de Uriz: comp., tom. 29, pág. 398. Véase URIZ.

EZA o DEZA (Rodrigo). Infanzón, hijo de Miguel, vivía en 1247:

caj. 2, n. 61; comp., tom. 1, pág. 150.=Artal de Eza, cambiador de Pamplona en 1361: caj. 14, n. 95; comp., tom. 4, pág. 99.=Don Elías Eza, recibidor de Sangüesa en 1362: caj. 15, n. 94; comp., tom. 4, pág. 347.=Don Belenguer Eza, cambiador de Pamplona en 1365: caj. 20, n. 6; comp., tom. 5, pág. 153.=Don Fr. Pedro Eza, confesor de la reina en 1399: caj. 77, n. 23; comp., tom. 14, pág. 234.

EZA. Los palacios de este lugar, en el valle de Yerri, pertenecían en 1415 al deán de Tudela Sancho Sánchiz de Oteiza (caj. 115, n. 51; comp., tom. 19, pág. 221) y después a Juan de Oteiza por los años 1466: Véase OTEIZA.

EZCURRA. Pueblo del valle de Basaburúa Menor. Su jurisdicción, baja y mediana, fue dada por el rey en 1630 a don Juan de Ezcurra, señor del palacio del mismo lugar, por 1.500 ducados que dio al erario: lib. 23 de M., pág. 97.

EZPELETA (Juan o Juanón de). Señor de Oricain: Véase ORICAIN. =Cristián de Ezpeleta, gentilhombre: Véase GENTILES HOMBRES. =Francés y Gaspar de Ezpeleta siguieron el partido de la casa de Labrit contra el emperador Carlos V por quien fueron perdonados en el año 1524: Véase en el artículo REYES el reinado de *Carlos V*.

EZPERUN (Juan Díaz de). Alcaide de los castillos de Ferrera y Peñarredonda: caj. 44, n. 57; comp., tom. 9, pág. 209.

EZQUÍROZ. Pueblo del valle de Esteríbar. Véase NOAIN.

EZQUIZABURÚA. Lugar despoblado que existió cerca de Echalecu: Véase ECHALECU.

F

FALCES. El señorío de este pueblo, con su fortaleza y jurisdicción baja y mediana, fue dado a perpetuo por Fernando el Católico en el año 1513 a don Alonso Carrillo de Peralta y sus sucesores:

lib. 15 de M., pág. 36. En 1630 el marqués de Falces compró la jurisdicción criminal de ese pueblo con la de Peralta: Véase CAHUES, PERALTA.

FERNÁNDEZ (Pedro). Notario del concejo de Tudela. Escribió los tres tomos del Cartulario llamado de Don Teobaldo, que existe en el archivo de Comptos: *Anales*, tom. 3, pág. 164.=Don Juan Antonio Fernández, anticuario, natural de Tudela y archivero de la religión de San Juan. Trabajó en la descripción de esa ciudad y de su merindad para el *Diccionario geográfico histórico* publicado por la Academia de la Historia en el año 1802 [1], y dejó algunos manuscritos relativos a la historia y de que hacemos mérito en los respectivos artículos de estas adiciones.

FERRERÍAS. Las que existían en Navarra en el año 1535 son las siguientes:

En Aranaz

Ibarrola.
Iguereta.

En Arano

Aranola.
Arrambide.

En Areso

Olaberría.

En Erasun

Asura.

En Goizueta

Alduncin.
Articuza.
Cibola.
Elama.
Goizurin.

1. Véase el art. *Tudela* en dicho Diccionario de la Academia.

En Ezcurra

Olin u Ollin.
Zumarista.

En Leiza

Astibia.
Elenua.
Ibero.
Irurita o Irurizta.
Rezuma o Recuma.
Urbieta.
Urdinola.

En Lesaca

Bereau.
Biurrea de Suso.
Biurrea de Yuso.
Endara de Suso.
Endara de Yuso.
Endaralasa.
Ercaztia.

En Vera

Marzadia.
Osinola.
Xemeola.

En Yanci

Bercecun o Berrezaun de Suso.
Berrezaun de Yuso.

El dicho año de 1535 los dueños de las ferrerías tenían pleito con el fisco acerca de los derechos reales que debían pagar con título de saca, peajes, cuartel y alcabala, en la extracción para Guipúzcoa y Francia, y se transigió con real aprobación, obligándose a pagar los dueños de las ferrerías 6 maravedís caste-

llanos o 12 cornados navarros por cada quintal grande de hierro de a 150 libras de Guipúzcoa, que se fabricase, debiendo jurar los mismos dueños y sus arrendadores y oficiales siempre que se les mandare, declarando la cantidad que se hubiera fabricado: lib. 1 de M., pág. 137.

FITERO. Este pueblo compró del rey la jurisdicción criminal en el año 1630 por 3.000 ducados: lib. 24 de M., pág. 19. Consta sin embargo que en el año 1710 el monasterio de Fitero obtuvo real cédula de confirmación de sus privilegios, señoríos y jurisdicción civil y criminal que ejercía en aquel pueblo: lib. 33 de M., página 465.

FONTELLAS. El señor de este pueblo debía pagar anualmente a las monjas de Santa Clara de Tudela un cahiz de trigo: caj. 166, n. 59. En 1604 se mandó pagar por el erario al señor de Fontellas el terreno que se le tomó para hacer una acequia y presa: caj. 191, n. 11: Véase BAQUEDANO, URIZ. La jurisdicción criminal de Fontellas fue vendida por el rey en el año 1633 a don José Diego do Gante, dueño del mismo pueblo, por 1.000 ducados: lib. 23 de M., pág. 274.

FRAGO (Maestro). Véase GARCÉS.

FRANCOA. Término realengo en el valle de Ilzarbe: Véase LARRAIN.

FRANCOS. Su unión con los hidalgos en Villafranca: Véase VILLAFRANCA.

FUERO GENERAL. En el *Diccionario de antigüedades*, tom. 1, página 418, última línea, donde dice *exunte* debe decir *exeunte;* y en la pág. 424, línea 27 donde dice *infesto convencione* debe leerse *in festo conversionis.*

FUEROS. Los generales de Jaca, Estella y Sobrarbe se escribieron para la reina en 1346: Véase LAQUIDAIN.

FUNES. En 1011 era señor de este pueblo Fortuño Acenáriz (caj. 1, n. 3) y en 1080 Acenar Acenáriz: caj. 1, n. 5.

FUSTIÑANA. Este pueblo hizo ordenanzas para los ganados caballares, yeguas y jumentos en el año 1547: P. S., leg. 3, carp. 15.

G

GAGES (Conde de). Virrey de Navarra nombrado en el año 1749, y caballero del toisón de oro y de San Jenaro. Hízose célebre por la rectitud e inflexibilidad de su justicia y por sus ardientes conatos en obras de pública prosperidad; él hizo construir en el corto período de cuatro años que mandó en Navarra, el camino desde Pamplona a Aragón y los fuertes de la puerta de Francia y los llamados de Guadalupe y los Reyes en aquella capital. Hizo también levantar planos para un canal de regadió en el Ebro desde la presa de los Mártires, más arriba de Lodosa, hasta Alfaro, debiendo regar al paso los términos de la Torre de Sartaguda, Murillo, Calahorra, Aldeanueva y Rincón de Soto. Esta obra se calculó en cerca de cinco millones y medio de reales [1]; y en éste y otros proyectos, le cogió la muerte en el año 1753 a la edad de 73, con sentimiento general. Carlos III quiso honrar la memoria de Gages haciendo construir en el año 1767 un magnífico sepulcro de bellos mármoles en la iglesia del convento de capuchinos donde se depositó su cuerpo y permaneció hasta la guerra de la Independencia en que dicho monumento fue trasladado a la catedral de Pamplona, y en ella existe hoy con la inscripción siguiente:

Ioanni Bonaventuræ Dumont, comiti de Gages,
sabaudicis, austriacisque ad Velitras, et Tanarum
copijs fugatis, regni Neapolitani clarissimo assertori,
reique militaris peritia duci supra famam, præclarisimo
tandem tandem regni Navarræ proregi solertissimo,
et in publicis vijs strandis inventori mirifico,
decendenti prid. kal. anno MDCCLIII ætatis LXXIII.
Carolus III Hisp. Rex monumentum hoc benemerenti dicat.

GAINZA. Los términos de este pueblo y los de Uztegui y Azcárate se amojonaron con los de Amézqueta en 1382: caj. 44, n. 68; comp., tom. 9, pág. 224.

1. *Diccionario histórico-político de Tudela*, art. *Gages*.

GALAR o GALAHAR. Villa dada en prendras por Pedro de Arazuri y sus hijos a don Muza, y desempeñada por Don Sancho el Fuerte: cart. 3, pág. 26: Véase GALLAR.

GALBARRA. Pueblo del valle de Lana, merindad de Estella. En el año 1731 obtuvo real gracia para que no hubiese en él vecinos foranos, y contribuyó por ello con 100 ducados al monasterio de Roncesvalles[1]: lib. 37 de M., pág. 83.

GALDEANO. Pueblo del valle de Allin. Los collazos que tenía en él don Juan Sánchez los dio a su hijo Juanet en 1282: caj. 4, n. 41; comp., tom. 1, pág. 299. En 1368 dio el rey las pechas de Galdeano a don Beltrán Vélez de Guevara, señor de Oñate: *Diccionario de antigüedades*: Véase ALLIN.

GALDEANO o GALDIANO. Miguel García de Galdeano era alcaide del castillo de Marañón en 1387: caj. 53, n. 35; comp., tom. 11, pág. 246.=Ferrán Gil de Galdeano lo era del mismo castillo en 1390: caj. 64, n. 7; comp., tom. 12, pág. 176.

GALIPIENZO. Este pueblo fue aforado, como Tudela, al Fuero de Sobrarbe: caj. 1, n. 15; comp., tom. 1, pág. 19; cart. 1, pág. 161. Las ruedas o molinos de Galipienzo llamados de Santa María de Usué o Ujué fueron dados por el rey Don Sancho el Fuerte a Don Martín Eximéniz o Jiménez de Aibar y a su mujer, en cambio del castillo y villa de Grisén: cart. 3, pág. 11 y 265. El rey Don Teobaldo mejoró el fuero de Galipienzo en 1237 haciendo a sus habitantes libres de hueste y de trabajar en ninguna labor, dando de pecha 100 cahices de trigo y otros 100 de cebada al año, y 200 sueldos por la cena: caj. 2, n. 39; comp., tom. 1, pág. 131; cart. 1, pág. 160 y 161. El mismo rey dio en canon perpetuo a los vecinos de Galipienzo la heredad[2], y todos los derechos que tenía en ese pueblo, por 60 cahices de trigo y otros 60 de avena en cada año: cart. 1, pág. 162. En 1380 dio el rey la cena, castillo y pechas que tenía en Galipienzo, a Remiro de Arellano su cambarlen: comp., tom. 29, pág. 65 y 93. La pecha de Galipienzo se convirtió en censo perpetuo, el cual con la alcabala lo dio el rey a don Tristán de Ezpeleta en 1450:

1. Véase el objeto de este donativo en el art. VECINDADES FORANAS.
2. *Heredad*, significa colectivamente todos los bienes raíces.

caj. 156, n. 7; comp., tom. 25, pág. 255. En 1453 pagaban de pecha al rey los vecinos de Galipienzo 80 cahices de trigo, otros 80 de cebada y 10 sueldos, y los dio a Juan de Ezpeleta y sus descendientes: caj. 157, n. 67; comp., tom. 26, pág. 77. Consta sin embargo que en 1456 pagaban 100 cahices de trigo y otros 100 de cebada, y que el rey redujo esta pecha a 100 cahices de pan mitadenco: comp., tom. 29, pág. 307. En 1497 los habitantes de Galipienzo fueron declarados por hijosdalgos, francos y libres, convirtiendo sus pechas en censo perpetuo: P. S., leg. 2, carp. 13. Los privilegios de Galipienzo fueron confirmados por el rey en 1573: caj. 193, n. 19; comp., tom. 26, pág. 535.

GALLANT (Maestre Copin). Maestro de esgrima: caj. 6, n. 9; comp., tom. 18, pág. 413; caj. 105, n. 5; comp., tom. 19, pág. 164; caj. 113, n. 43; comp., tom. 19, pág. 66.

GALLAR o GALAR (Yenego): caj. 31, n. 73; comp., tom. 3, pág. 495.=Pedro Miguel Gallar, alcaide del castillo de Petilla (Pitiella): caj. 109, n. 11; comp., tom. 20, pág. 610.=Juan de Gallar: caj. 123, n. 28 y 49; comp., tom. 20, pág. 554 y 581.=Perout de Galar: caj. 39, n. 41; comp., tom. 8, pág. 63.=Peiron de Galar: caj. 39, n. 36; comp., tom. 8, pág. 55.=Juan Magua de Galahar: caj. 85, n. 36; comp., tom. 14, pág. 331.=Pedro Galar, alcaide del castillo de Piticilla en Aragón: caj. 186, n. 6; comp., tom. 20, pág. 138.=Pere de Galar: caj. 190, n. 42; comp., tom. 24, pág. 416.=Petrequin de Galar: caj. 83, n. 3; caj. 120, n. 19; comp., tom. 16, pág. 359; tom. 20, pág. 410.=Juan de Galar, vecino de Cortes: caj. 177, n. 2; comp., tom. 27, pág. 27.=María Galar: caj. 182, n. 101; comp., tom. 27, pág. 315.

GALLUR. Este pueblo y su castillo fueron dados en empeño por el rey Don Pedro de Aragón a Don Sancho el Fuerte de Navarra en 1209 (cart. 3, pág. 179; caj. 1, n. 78) y cedidos definitivamente en 1231: caj. 2, n. 10; comp., tom. 1, pág. 107; cart. 3, pág. 122.

GAMBOA (Juan de). Señor de Alzate: Véase ALZATE.

GANDERAZ. Familia de la tierra de Arberoa a quien el rey de Navarra dio privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42; comp., tom. 23, pág. 15.

GANUZA. Véase ALLIN.

GARAINO. Castillo que existió en el lugar o términos de Saldise del valle de Ollo.

GARAPITO. Véase CARAPITO.

GARARREGUIA. Floresta en la tierra de Arberoa, que se dividió y partió en 1321 entre los habitantes de la misma tierra, los Cozols y el concejo de Labastida: caj. 6, n. 9; comp., tom. 2, pág. 145.

GARAT. Familia de la tierra de Arberoa a quien el rey de Navarra concedió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42; comp., tom. 23, pág. 15.

GARBALA. Aldea del valle de Arriasgoiti: Véase GÚRPIDE.

GARBALLA (Martín). El rey le dio en 1264, a perpetuo, la heredad que tenía en Asanza o Azanza, por 10 cahices de trigo de pecha anual: cart. 1, pág. 264.

GARCES (Don Jerónimo). Llamado *Maestro Frago*, doctor téologo de la Sorbona. Fue natural de Uncastillo, en Aragón, y tuvo por discípulos a San Francisco Javier y San Ignacio de Loyola. Se enterró en el claustro de la catedral de Pamplona, en cuyo sepulcro se lee la inscripción siguiente.

Hieronimus Fragus ex nobili Fragorum Garcesiorumque progenie, Unicastri natus, doctor theologus, sociusque Sorbonicus, exurgentibus diabolica Luteri instigacione heresibus, Francisci primi, Gallorum Regis jussu, et theologiæ Facultatis electione designatus qui utrumque testamentum Ortodoxe in earumdem hæeresum extirpatione, cum tribus aliis doctoribus interpretaretur, templi hujus canonicatum capituli rogatu, egregiis majorum ejus in cathedralem hanc extantibus meritis, prima cum laude luceas, suscepit, exhibitisque in eadem non paucis christianæ vitæ et sapientiæ documentis, maximum sui honoris omnibus desiderium relinqueas.

Obdormivit in Domini 18 Kalendas octobris anni 1537.

GARDALAIN o GARDELAIN. Los pecheros de este pueblo lo abandonaron por su pobreza en 1334: comp., tom. 2, pág. 308. Estaba despoblado en 1423 y el rey donó sus términos a su don-

cel Juancoje de Suescun: caj. 122, n. 6 y 7; comp., tom. 20, pág. 425 y 426. En 1471 los volvió a donar el rey a don Pedro Azpilcueta: caj. 162, n. 18; comp., tom. 26, pág. 350.

GARDE. Pueblo de Roncal y patria del conde Pedro Navarro: Véase NAVARRO.

GARINOAIN. Pueblo del valle de Orba, merindad de Pamplona. En el año 1325 pretendió el goce del monte Alaiz: Véase MONTES.

GARIZANO o GATIZANO. Antiguo pueblo o aldea cuyos habitantes pasaron a poblar a Huarte-Araquil: caj. 13, n. 170; comp., tom. 3, pág. 441; tom. 29, pág. 23. La iglesia de Garizano se unió a la de Huarte: caj. 14, n. 45; comp., tom. 4, pág. 34.

GARRIZ. Lugar despoblado y agregado a Villanueva de Araquil: Véase VILLANUEVA. Fue robado por los castellanos en la guerra del año 1430, y en esta consideración le libertó el rey temporalmente de cuarteles y de toda imposición: caj. 131, n. 38; comp., tom. 22, pág. 54.

GARRIZ. Pueblo de Navarra la Baja. Por los años 1328 tenía su castillo, por el rey de Navarra, el vizconde de Tartax, quien hizo homenaje: caj. 31, n. 5; comp., tom. 2, pág. 4. Temores de que lo escalasen por los años 1398: caj. 73, n. 32; comp., tom. 14, pág. 157.

GARVISA. Familia de la tierra de Arberoa, a quien el rey de Navarra dio privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42; comp., tom. 23, pág. 15.

GARZARIN, GAIZARIN o GARZARIAIN. Las pechas de este pueblo fueron dadas por el príncipe Don Carlos de Viana en 1449 a su tesorero Mosen Juan de Monreal en cambio de una casa en Pamplona: caj. 155, n. 2; comp., tom. 25, pág. 159; tom. 29, pág. 277.

GARZARON o GARZARUN. Pueblo a cuyos habitantes dio el rey en 1418, a tributo perpetuo de 4 libras y 10 sueldos, una pieza de tierra en la villa de Larumbe: comp., tom. 29, pág. 195 y 404.

GASTIAIN. Este pueblo hizo homenaje a la reina Doña Juana en 1277: caj. 3, n. 139; comp., tom. 1, pág. 286. Tenía a tributo

perpetuo los términos del lugar despoblado llamado Uriberriguchia, pagando 10 libras anuales, y el rey le condonó perpetuamente esta pecha en 1462: caj. 159, n. 1; comp., tom. 26, pág. 205.

GAZTELU (Pedro de). Abandonó sus bienes por guardar fidelidad al rey, quien le hizo notario y clérigo de la Cámara de Comptos en 1452: caj. 156, n. 43; comp., tom. 25, pág. 366. En 1469 le dio la princesa Doña Leonor la pecha del lugar de Iriso: caj. 160, n. 61; comp., tom. 26, pág. 333. Esta gracia fue confirmada por Fernando el Católico en 1513 a María de Rosas, viuda de Arnal de Gaztelu: caj. 168, n. 31; comp., tom. 27, pág. 146.

GENEVILLA o USANAVILLA. Los molinos o ruedas llamados de San Adrián de Genevilla, los tenían a censo perpetuo en 1511 Juan de Gaxtoxe y Gracia su mujer: comp., tom. 29, pág. 398.

GENTILESHOMBRES. Parece que los de Navarra componían, por los años 1520, una milicia destinada a la guarda de la persona real, cuando era llamada por el soberano. En un papel del año 1523 se lee que el emperador Carlos V concedió 200 ducados anuales a don Francisco Beaumont, señor de Monteagudo, *gentilhombre de la guarda de la real persona:* lib. 9 de M., pág. 91. En esta milicia estaban comprendidos los sujetos de la más alta nobleza del reino, pues que se ven inscritos en ella al condestable y al marichal que eran las primeras dignidades en aquel tiempo. Tenemos en punto a esto una curiosa relación que, sin dudarlo, corresponde a dicha época aunque carece de fecha, respecto de que el referido Beaumont aparece en ella, y también Cristián de Ezpeleta, a quien Fernando el Católico hizo su maestre hostal en el año 1512.

Sea como quiera, este interesante documento da, al mismo tiempo, una idea de la llaneza de las costumbres del siglo; exprésase es él el pueblo en que cada uno de los gentileshombres tenía su residencia, y era generalmente el de su señorío en villajes donde se desconocía el lujo y donde las necesidades y los goces estaban casi al nivel de todas las clases, si se exceptúa la material servidumbre de los villanos y su ocupación en la labranza. Tres consecuencias benéficas resultaban de esta manera de vivir de los señores: 1.ª que su presencia en las haciendas contribuía a su mejor cultivo y a las mejoras en la agricul-

tura; 2.ª que podían ser generosos y lo serían sin dudarlo, en las desgracias de sus pecheros; 3.ª que, premiando a los honrados y laboriosos, fomentaban la moralidad en las costumbres. He aquí el contexto literal de dicho documento.

Relación de los gentileshombres de Navarra

Merindad de Pamplona

El señor de Guendulain.
El señor de Sarriá, su primo, que de presente está en Valencia.
El señor de Arbizu.
Jorge de Arbizu, su hijo.
El señor de Eraso.
El señor de Andueza.
El señor de Ezcura.
El señor de Beunza-Larrea.
El señor de Donamaría.
El señor de Aguirre.
El señor de Agorreta.
Don Tomás de Agorreta.
El señor de Zabaleta: vive en Lesaqua[1].
El señor de Zozaya.
El señor de Echaide.
El señor de Ursúa.
El señor de Vergara.
El señor de Itúrbide.
El capitán Martín de Ursúa.
Pierres de Ursúa, su primo.
Joan de Ursúa, señor del palacio de Oiz.
Arnaut de Ozta, señor del palacio de Olcoz.
Joan de Ozta, que fue capitán de infantería de S. M.
Todos los sobredichos viven donde están nombrados.

Merindad de Sangüesa

León de Garro, vizconde de Zolina: vive en Zolina.
El señor de Góngora: vive en Góngora.

1. Lesaca.

Lanzarote de Gorraiz, cuyo es el palacio de Gorraiz, vive en el dicho lugar.

El merino de Sangüesa Cristián de Ezpeleta: vive a las veces en Pamplona, y otras veces en un lugar suyo que se llama Cilicta cabe Monreal.

Hernando de Ayanz: está casado con la madre del señor de Echalaz; vive en el palacio de Echalaz; es tío del señor de Guendulain.

El señor de Echalaz: vive allí.

El señor del palacio de Redín: vive allí.

El señor de Arleta: vive allí.

El señor de Ureta: vive allí.

El señor de Mendinueta: vive en Urroz.

El señor del palacio de Ozcáriz: vive allí.

El señor de Ayanz: vive allí.

Lope de Esparza, cuyos son los palacios de Esparza y de Artieda: vive en Artieda.

El señor de Urrutia: vive en Ochagavía.

El señor del palacio de Jaurrieta: vive allí.

El capitán Petri Sanz: vive en Garde del valle de Ronqual.

El señor de Exavierr[1]: está en Aragón agora.

El señor del palacio de Arci: vive allí.

Merindad de Olite

El marqués de Falces, en Marcilla.

El Marichal, en Olite.

Don Tristán de Mauleón, hijo de don Carlos de Mauleón: vive en Olit con el Marichal.

Don Juan Enríquez de Lacarra. } viven en Tafalla.
Martín Díaz de Armendáriz... }

Martín de Goñi, en Peralta.

Joan de Valanza, señor del palacio de Unzué: vive allí.

Gracián de Santa María, vecino de Garinoain: vive allí.

Antonio de Ezpeleta, vecino de Falces: vive allí.

Ezpeleta, señor del palacio de Beire: vive allí.

Francés de Ezpeleta: vive en Baldorba en Catalain, cabe Barasoain.

---

1. Javier.

Merindad de Estella

El Condestable, en Lerín.
El señor de Sant Adrián: vive allí.
Don Joan de Mendoza, cuya es Lodosa: vive allí.
Martín de Allo, cuyo es el palacio de Oquo: vive allí.
Francés de Góngora, en Viana.
El capitán Miguel Navarro, en Viana.
El señor de Arizcun: vive en Viana.

Merindad de Tudela

El señor de Cadreita: vive allí.
El señor de Valtierra: vive allí.
El señor de Castejón, Gracián de Veamont[1]; anda amontado[2] por temor de la justicia.
Francisco Pérez de Veraiz, en Tudela.
El señor de Ablitas: vive allí.
El señor de Montagudo don Francisco de Veamont: vive allí.
Pierres Enríquez de Lacarra: vive en Cascant.
El señor de Eza: vive en Tudela.
El señor de Fontellas: vive en Pamplona.
(Arch. de Comptos, P. S., leg. 15, carp. 36).

En otro documento se leen también los gentileshombres que existían en tierra de vascos o Baja Navarra, y recibían acostamientos del rey de España en el año 1525, como sigue:

Don Tristán de Beaumont, dueño de la casa de Lacarra.
Gracián, vizconde de Echaoz.
Tristán de Beaumont, barón de Beorlegui.
Juan de San Julián, señor de San Julián.
Pedro, dueño de la casa de Lana.
Oger de Lasa, señor de la casa de Lasa.
Juan de Iruimberri, señor de la casa de Iruimberri.
Pedro de Ansa, señor de la casa de Anceta o Arrieta.
Martín de Lizarazu, señor de la casa de Lizarazu.
Arnaut de Villanueva, señor de la casa de Frorri.

1. Beaumont.
2. Huído.

Beltrán de Garate, señor de la casa de Garate.
Sabat de San Martín, señor de la casa de San Martín.
Beltrán de Charo, señor de la casa de Charo.
Jiles de Domezain, señor de la casa de Domezain.
La casa de Huart.
Juan de Apate.
La casa de Ibarbeiti.
Francés, dueño de la casa de Armendáriz.
El vizconde de Mcarin.
La casa de Leztaguerre.
(Lib. 9 de M., pág. 26).

GOAITAR. Acechar. Véase MERINOS.

GOALAR (Mosen Bertrán de). Embajador del rey de Francia cerca del rey de Navarra en 1423; Don Carlos III le regaló un caballo: caj. 122, n. 46; comp., tom. 20, pág. 480.

GOIZUETA. Pueblo separado del valle de Basaburúa Menor; tuvo en él ciertos derechos señoriales, por los años 1381, don Beltrán Vélaz de Guevara, señor de Oñate: comp., tom. 29, pág. 59 y 68. Fue incendiado por los castellanos en la guerra de 1430, en cuya consideración le libertó el rey de cuarteles por diez años: caj. 131, n. 19; comp., tom. 22, pág. 25. En 1440 se le libertó de otra contribución para ayuda de hacer la torre y fortificación: caj. 144, n. 18; comp., tom. 24, pág. 31. En 1468 los vecinos de Goizueta pagaban al rey 20 ardites de pecha; y la princesa Doña Leonor los donó al monasterio de Roncesvalles con el privilegio de que en los términos del pueblo, ni en los de Anizlarrea, pudiera roturarse ni hacer leña sin licencia del prior: caj. 137, n. 32; caj. 160, n. 20; comp., tom. 23, pág. 64; tom. 26, pág. 295. Véase ANIZLARREA. El pueblo de Goizueta tuvo bajo su jurisdicción al de Arano hasta el año 1630: Véase ARANO.

GOMEZA. Familia noble de Arguedas. Juan de Gomeza, hijodalgo de Arguedas, vivía en 1387: caj. 51, n. 9; comp., tom. 11, pág. 259. García Gomeza, escudero de Arguedas, fue remisionado de cuarteles en 1417 por mantener caballo y armas: caj. 116, n. 38; comp., tom. 19, pág. 310.

GÓNGORA. La hacienda de Raondo, que el rey poseía en el pueblo de Góngora, en 1368, la cedió a Mosen Rodrigo de Uriz: caj.

17, n. 45; comp., tom. 4, pág. 424. El palacio de Góngora era de hijosdalgo, y su poseedora, en 1389, María Martínez de Ortubia: caj. 58, n. 4; comp., tom. 12, pág. 6. El concejo de Góngora fue remisionado de cuarteles en 1398: caj. 76, n. 32; comp., tom. 14, pág. 155. Los collazos de Góngora, que habían sido de don García Almorabit, los tenían en 1413, por donación del rey, Mosen Leonel y Felipe su hijo: comp., tom. 29, pág. 176. El palacio de Góngora fue remisionado de cuarteles en 1494: comp., tom. 29, pág. 336.

GOÑI o GOIÑI. Gil López de Goñi era alcaide del castillo de Marañón en 1396: caj. 72, n. 30; comp., tom. 13, pág. 448.=Juan García de Goñi fue a la tierra de Yerri y otras partes a tomar 200 hombres contra los guipuzcoanos en 1429: caj. 128, n. 19; comp., tom. 21, pág. 326.=Don Remiro de Goñi, deán de Tudela, fue por embajador del rey de Navarra a los de Castilla y Aragón, en 1430, e intervino en la alianza que hicieron: caj. 129, n. 32 y 46; comp., tom. 21, pág. 477 y 488. Volvió a otra embajada en Castilla en 1434 (caj. 146, n. 11; comp., tom. 22, pág. 345) y al rey de Francia en 1442: caj. 150, n. 4; comp., tom. 24, pág. 201.=Pere o Pedro de Goñi, doncel del príncipe Don Carlos de Viana; fue agraciado con los molinos, horno y otras heredades del rey en Cintruénigo: caj. 149, n. 25; comp., tom. 24, pág. 140 y 214; caj. 150, n. 9.=Pedro y Sancho de Goñi, escuderos de Murillo cerca de Estella, fueron remisionados de cuarteles en 1450 por ser hijosdalgo y mantener caballos y armas: caj. 155, n. 56; comp., tom. 25, pág. 246.=Martín Goñi fue agraciado por el rey, en 1461, con las pechas de los lugares de Vidaurre y Muez: caj. 158, n. 55; comp., tom. 26, pág. 181. Martín Goñi era señor del palacio de Salinas en 1488: caj. 165, n. 22; comp., tom. 26, pág. 493. Martín Goñi tenía todavía las pechas de Vidaurre y Muez en 1511: comp., tom. 29, pág. 376. Siguió el partido de la casa de Labrit contra el emperador Carlos V: Véase NAVARRA.=El doctor Remiro de Goñi siguió el mismo partido: véase en el artículo REYES el reinado de *Carlos V*.=Don Pedro de Goñi, dueño de la torre y castillo de Cintruénigo, tenía 30.000 mrs. de acostamiento en el año 1605 en consideración a los servicios de sus antepasados: lib. 19 de M., pág. 222: Véase GÚRPIDE.=Juan de Goñi, dueño de la casa de Larraya del lugar de Goñi: Véase LARRAYA.

GOÑI. Pueblo del valle de su nombre. Fue libertado de cierta pecha

por el rey en 1435: caj. 137, n. 2; comp., tom. 23, pág. 3. En 1462 donó el rey las pechas de Goñi y su jurisdicción baja y mediana a Juan de Bearin, escudero: caj. 159, n. 6; comp., tom. 26, pág. 208. En 1514 pertenecían dichas pechas a Oger de Medrano y María Ana de Bearin su mujer: caj. 168, n. 38; comp., tom. 27, pág. 151; tom. 29, pág. 375. En 1543 los pueblos de Aizpún, Goñi y Urdánoz redimieron las pechas que pagaban a doña Catalina Medrano y sus hijas, como sucesoras de Juan de Bearin, quienes recibieron por ello 700 ducados: P. S., leg. 16, carp. 12.

GORRÍA (Pedro). Clérigo: caj. 6, n. 12; comp., tom. 2, pág. 153.= Pascual Urbiola, hijo de Pascual Gorría: cart. 1, pág. 245.=García Gorría: caj. 6, n. 52; comp., tom. 2, pág. 196.=Otro García, jurado: caj. 79, n. 1; comp., tom. 13, pág. 258.—Sancho Jiménez, alias Gorría, jurado de Lumbier: caj. 73, n. 2; comp., tom. 13, pág. 380.=Pedro Gorría, vecino de Artajona, cambrero o camarero de la reina: caj. 110, n. 10; comp., tom. 21, pág. 277.= Pedro Gorría cuya mujer Juana era nodriza del príncipe de Viana Don Carlos: caj. 137, n. 14; caj. 138, n. 13; comp., tom. 23, pág. 28 y 172.=Juan Gorría, lugarteniente de preboste en Olite: caj. 141, n. 41; comp. tom. 23, pág. 297.=Martín de Gorría, remisionado de cuarteles: caj. 149, n. 41; comp., tom. 24, pág. 174.

GORRITI. Este pueblo fue incendiado por los castellanos en la guerra del año 1430, en cuya consideración le libertó el rey de contribuciones por ocho años: caj. 131, n. 38; comp., tom. 22, pág. 56.

GORRIZ-LUCEA. La villa de Gorrizlucea fue dada por el rey Don Teobaldo, en 1234, en cambio del castillo y villa de Cortes a T. Rodríguez: cart. 3, pág. 159. En 1264 don Corbarán de Leet la devolvió al rey en cambio de la torre de Lepuzain y la rueda o molino de Sansoain: caj. 3, n. 21; comp., tom. 1, pág. 210.

GORTARI. Familia de la tierra de Arberoa, a quien el rey de Navarra concedió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42.

GOYERRÍA y OYARRÍA. Nombres vascongados del pueblo de Roncesvalles.

GRANADA. Lugar despoblado. Sus montes y los lugares de Riezu, Etayo y Oco fueron de don Beltrán Vélaz de Guevara y se ven-

dieron en 1369 a Miguel Pérez de Ciriza: caj. 25, n. 10 y 96; comp., tom. 5, pág. 519 y 605.

GREZ (Mosen Miguel). Cura de los lugares de Rotoba y Palma en el reino de Valencia; era natural de Lumbier y murió en el año 1612 en olor de santidad. Las Cortes de Navarra se interesaron en su beatificación desde el año 1654, y constantemente encargaban a la Diputación del reino este negocio: Arch. del reino, sección de negocios eclesiásticos, leg. 2, carp. 51.

GRISÉN. Pueblo y castillo cedidos al rey por Martín de Aibar y su mujer: Véase AIBAR.

GUEBARA (Vélaz de). Esta familia poseyó el señorío de Vera: Véase ARANO.

GUEMBE. Este pueblo partió términos con el de Vidaurre en 1282, quedando para el primero los montes llamados Etuzte y Mugua, y para el segundo los de Arciburu y Anderez: P. S., leg. 12, carp. 1.

GUENDULAIN. Pueblo dado con sus términos y montes por el rey a los habitantes de Aoiz en 1392: caj. 60, n. 18; comp., tom. 12, pág. 372; tom. 29, pág. 110.

GUENDULAIN. Condado creado por el rey en el año 1663 en favor de doña Josefa Ayanz y Javier, madre de don Luis de Ayanz, y de sus sucesores: Arch. del reino, sección de cuarteles, etcétera, leg. 3, carp. 37.

GUERENDIGAIN. Nombre vascongado del pueblo de Viscarret.

GUÉREZ (Juan de). Alcaide del castillo de Cadreita en 1335: caj. 12, n. 88; comp., tom. 3, pág. 293.=Michelco Guérez, mensajero del rey en 1401: caj. 80, n. 5; comp., tom. 15, pág. 110. Era clérigo de la botellería del rey, quien le dio en 1413, durante su vida, el jardín de Tiebas llamado *jardín del rey*: caj. 102, n. 39; comp., tom. 18, pág. 275.=Martín Guérez, doncel de la reina y guarda de las armas del príncipe Don Carlos de Viana: caj. 138, n. 18; comp., tom. 23, pág. 180. El príncipe le dio en 1448 la mina de yeso llamada de Santa María en Tafalla: comp., tom. 29, pág. 271. En 1452 capitaneaba 50 ballesteros en defensa de las villas de Rada y Mélida: caj. 156, n. 62; comp., tom. 25,

pág. 390.=Mateo Guérez, escudero, señor del palacio de Erro en 1439: caj. 143, n. 24; comp., tom. 23, pág. 372.

GUERGUES o GUERGUET (Martín). Escudero y capitán de Torralba, cuya guarda o comandancia le dio el rey en 1429: caj. 128, n. 36; comp., tom. 21, pág. 363.

GUERNES (Felipot). Ujier de la sala del rey. En 1395 lo dio Carlos III 15 cahices de trigo de renta sobre la pecha de Beriain: caj. 174, n. 2; comp., tom. 13, pág. 470.

GUEVARA. Véase GUEBARA.

GULINA. Este valle nombraba diputados en el año 1547 por tiempo de dos años con facultades de dar precios a los comestibles de los pueblos y de castigar a los culpados: P. S., leg. 3, carp. 14.

GURPEGUI. Villa dada por el rey en 1281 a Juan Sánchiz de Montagut: caj. 4, n. 35; comp., tom. 1, pág. 292.

GÚRPIDE, GÚRBIDE o EGÚRBIDE (Enecot, Yenego o Iñigo Sánchiz de). Clérigo de la cámara del rey y oidor de Comptos; recibió título de notario en 1420: caj. 118, n. 84; comp., tom. 20, pág. 113. En 1421 era clérigo de los cofres o tesoro del rey: caj. 108, n. 1; comp., tom. 20, pág. 368. En el mismo año le dio el rey una renta sobre la pecha de Barasoain: caj. 119, n. 36; comp., tom. 20, pág. 180. También le dio 226 libras para comprar el lugar despoblado de Musquer: caj. 121, n. 99; comp., tom. 20, pág. 330. Permutó con el rey dando a éste una viña cerca de los palacios de Tafalla, para hacer jardín, por los molinos llamados Tafallamendi: caj. 104, n. 18; comp., tom. 20, página 430; tom. 29, pág. 205. Era natural del lugar de Gúrpide[1] donde intentaba edificar una casa en 1423 y el rey le donó para ello los cuarteles o donativos de algunos pueblos: caj. 122, n. 48; comp., tom. 20; pág. 483. En 1424 le dio el rey el prebostado y bailío de los judíos de Tafalla: caj. 123, n. 50; comp., tom. 20, pág. 582. Compró en el mismo año los castillos de Barillas y Lor y otros bienes: caj. 123, n. 48; comp., tom. 20, pág. 579. El rey le hizo almirante de la tierra de Aézcoa en 1424 (caj. 123, n. 26; comp., tom. 20, pág. 551) y le dio la guarda del sello real de

1. Parece que debe ser el pueblo que hoy se llama Gurpegui, porque Gúrpide no existe.

Tafalla: caj. 123, n. 41; comp., tom. 20, pág. 572. Fue nombrado oidor de Comptos en 1431: caj. 131, n. 24; comp., tom. 22, pág. 33. Facultad que le dio el rey para hacer una herrería, para sí y sus herederos, en la tierra de Aézcoa: caj. 132, n. 18; comp., tom. 22, pág. 145.=Juan Ochoa de Gúrpide, sargento de armas y preboste en Tafalla: caj. 112, n. 5; caj. 128, n. 7; comp., tom. 21, pág. 305; tom. 22, pág. 106.=Sancho de Gúrpide, expensero del príncipe Don Carlos de Viana: caj. 147, n. 21; comp., tom. 24, pág. 324.=Oger de Gúrpide, hijo de Enecot, fue consejero y oidor de Comptos por renuncia de su padre: caj. 179, n. 44; comp., tom. 26, pág. 259. La infanta Doña Leonor le donó en 1466 una torre redonda a manera de cubo, en el castillo viejo de Pamplona, para edificar delante de la casa del Chapitel: caj. 159, n. 49; comp., tom. 26, pág. 265. La misma infanta le dio las pechas y tributos del lugar de Yelz (comp., tom. 29, pág. 310; caj. 160, n. 44; comp., tom. 26, pág. 318) y una casa en Pamplona: caj. 160, n. 45; comp., tom. 26, pág. 319. Y las rentas y pecha ordinaria del lugar de Urricelqui con el tributo del molino: caj. 162, n. 47; comp., tom. 26, pág. 373. Y las pechas de los labradores de Aranguren, Ilundain y Laquidain: caj. 163, n. 32; caj. 165, n. 42; comp., tom. 26, pág. 413 y 509. En 1480 tenía de dono perpetuo la pecha de la villa de Ardanaz (comp., tom. 29, pág. 315) y en 1494 las de las villas de Eusa y Ezcaba, con su hijo Juan, también oidor de Comptos: tom. 29, pág. 366 y 411.=Juanes o Juan de Gúrpide, consejero refrendario, secretario y vicecanciller del rey en 1459, hijo de Oger: caj. 159, n. 50; caj. 171, n. 21; comp., tom. 26, pág. 140. El rey le dio, para sí y sus herederos, las pechas de los lugares de Izurzu y Muniain, en el valle de Guesálaz, con la jurisdicción baja y mediana: caj. 159, n. 3; caj. 160, n. 9; comp., tom. 26, pág. 206 y 286. La princesa Doña Leonor le donó en 1466 las pechas de la villa de Otano y las del valle de Arriasgoiti, y las rentas ordinarias de los lugares perdidos o despoblados en el mismo valle (comp., tom. 29, pág. 311 y 318) y los montes de Ondaz y la aldea despoblada llamada *Garbala de Suso*[1] o de arriba, en dicho valle, con la sozmerindad y las pechas de los lugares

1. *Garbala de suso;* esto es *Garbala la alta* o de arriba, lo cual indica que existieron dos Garbalas.

despoblados de Olóriz de Suso y Urrobi y sus montes y pastos, pero Gúrpide cedió a la princesa el lugar despoblado de Bézquiz: caj. 159, n. 50; comp., tom. 26, pág. 266. El obispo de Pamplona don Nicolás de Chabarri le cedió, con aprobación real, la pecha de los judíos y aljama de Estella, con la fortaleza de Belmecher: caj. 193; n. 16; comp., tom. 26, pág. 533. Tuvo una hija que casó con Martín de Goyñi o Goñi y sucedió a Juan de Gúrpide su padre en las pechas de los lugares de Izurzu y Muniain: comp., tom. 29, pág. 374.=Martín de Gúrpide, vecino de Viana, copero de la reina; la reina Doña Catalina le dio perpetuamente el derecho de la saca del vino de Viana: caj. 164, n. 42; comp., tom. 26, pág. 470. Véase EGÚRBIDE en el *Diccionario de antigüedades*.

H

HABITANTES. Su diferencia con los vecinos: Véase VECINDAD.

HERREGUERENA o ERREGUERENA. Véase MONTES.

HERRERÍAS. Véase FERRERÍAS.

HOSPITAL. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

HUARRIZ o GUARRIZ. Pueblo de la Navarra francesa que tenía en feudo por los años 1319 Amaneo, señor de Labrit, quien hizo homenaje al rey de Navarra: caj. 5, n. 96; comp., tom. 2, pág. 119.

HUART. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435; caj. 104, n. 42.

I

IBARREN. Véase DUYBARREN.

IBIRICU. Pueblo del valle de Egüés, merindad de Sangüesa [1], que, a una con San Costamiano y villa de Lodosa [2], perteneció al monasterio de la Oliva por compra, después al real patrimonio por título de cambio en el año 1352, luego al vizconde de Cardona por donación real, después a don Juan Remírez de Arellano y a Mosen Remiro su hermano, posteriormente por título de compra a Mosen Carlos, alférez de Navarra; y por último fueron mandados relajar (entregar, traspasar) a Carlos de Arellano, nieto de don Juan Remírez, en el año 1399: P. S., leg. 15, carp. 35.

IDIOMA. Véase VASCUENCE.

IGOA. Los labradores de este pueblo fueron condenados en 1543 a pagar una pecha de once robos y medio de cebada y un real inglés en dinero, a Felipe Huart e Isabel de Aguinaga, su mujer, dueña del palacio de dicho lugar: P. S., leg. 16, carp. 4.

IGUININ o IGUNIN. Antiguo pueblo de la merindad de Sangüesa que ya no se conoce, pagaba la pecha eyurdea: comp., tom. 29, pág. 362 y 405. Fue libertado de ella y conmutada en quince sueldos anuales cada casa en el año 1494: caj. 176, n. 25. En 1631 redimió el censo que pagaba en unión con los pueblos de Arce, Ascárraga y Urroz: Véase ARCE.

IGUNIN. Véase IGUININ.

IGÚZQUIZA. Pueblo de señorío de la casa de Vélaz de Medrano: Véase MEDRANO.

---

1. En el *Diccionario de antigüedades* hablamos de este pueblo, equivocándolo con el otro Ibiricu del valle de Yerri.

2. Sospecho que esta villa de Lodosa no es la del condado de Lerín, sino otro pueblo de menos consideración, que ha desaparecido de la merindad de Sangüesa, lo mismo que San Costamiano.

ILOGARES o ILAGARES. Término de San Martín de Unx, en que el rey de Navarra tenía sus majuelos: caj. 4, n. 107; comp., tom. 1, pág. 365. En 1425 dio el rey a censo perpetuo esos majuelos: caj. 121, n. 24; comp., tom. 20, pág. 319.

ILUNDAIN: Véase ARANGUREN, LAQUIDAIN.

ILURDOZ. Sus palacios: Véase ADURRAGA.

IMARCOAIN. Señorío de su palacio: Véase ANIZ, MAYA.

IMIRIZALDU. Este pueblo fue condenado a pagar la pecha que debía a don Juan de Beaumont en 1574: caj. 182, n. 42; comp., tom. 27, pág. 289.

INSCRIPCIONES SEPULCRALES. Véase EPITAFIOS.

IPILCE. Véase ESPILCE.

IRÁIZOZ. El palacio de este nombre pertenecía en 1513 a don Baltasar de Garro, vecino de Olite: caj. 168, n. 21; comp., tom. 27, pág. 139.

IRAÑETA, IRUÑETA o IRAINETA. Fueros que dio a este pueblo el rey Don Sancho el Fuerte: caj. 1, n. 83; comp., tom. 1, pág. 88; cart. 1, pág. 13. Los habitantes del antiguo pueblo de Urrunza pasaron a poblar a Irañeta: caj. 95, n. 8; comp., tom. 17, pág. 9. El tributo de las heredades de Irañeta lo dio el rey en 1467 a Pedro de Navaz y su mujer: comp., tom. 29, pág. 302. Los labradores de Irañeta recibieron a tributo los términos del despoblado de Zabal: Véase ZABAL. Irañeta redimió la pecha, que pagaba al real patrimonio, en el año 1705 por la cantidad de 1.250 ducados: lib. 23 de M., pág. 169. Fue separado de la jurisdicción del valle de Araquil por real privilegio del año 1734 y por 500 ducados que dio al erario: lib. 37 de M., pág. 263. Véase ERASO (Miguel de).

IRATI: Véase MONTES en el *Diccionario de antigüedades*.

IRIBERRI [1]. Pueblo a quien dio fueros el rey Don Sancho el Sabio en 1174 y 1193: cart. 1, pág. 181; caj. 1, n. 63; comp., tom. 1,

1. Existen tres pueblos de este nombre, esto es dos en el valle de Orba, y uno en el de Atez.

pág. 70. Y Don Sancho el Fuerte: cart. 1, pág. 15 y 178; caj. 1, n. 82.=Otro Iriberri se contaba, como lugar despoblado, entre Múzquiz y Oscoz del valle de Imoz en el año 1423: Véase LEIZU.

IRISO. Véase GAZTELU.

IRUJO. Las pechas de este pueblo fueron de don Sancho Sánchiz de Oteiza y de Juana Martínez de Olloqui: Véase OTEIZA.

IRUÑELA o IRUÑUELA. Sentencia dada en el pleito de este pueblo contra el de Erandazu o Erendazu (hoy granja) sobre goce de términos y amojonamiento que se hizo: caj. 177, n. 30; comp., tom. 27, pág. 144: Véase ERÁNDAZU.

IRURZUN. El tributo de las heredades de este pueblo fue donado por el rey en 1467 a Pedro de Navaz y su mujer: comp., tom. 29, pág. 302.

ISABA. Véase AYESA.

ISLA (Jesuíta). Véase DÍA GRANDE DE NAVARRA.

ITUREN. Pueblo al cual se unieron, bajo un alcalde, los de Aurtiz, Lasaga y Egueribar, cuyos nombres han desaparecido ya, en el año 1536: P. S., leg. 2, carp. 28.

ITURMENDI o ITURMENDIA. Este pueblo fue libertado por el rey Don Juan de Labrit, en 1498, de la pecha llamada *Gailurdirua*: caj. 166, n. 49; comp., tom. 27, pág. 56.

IZA. La pecha de este pueblo fue donada en 1501 por Juan de Vidaurreta a García de Larraya, señor del palacio de Larraya, y a Martín de Larraya, marido de Juana de Vidaurreta, hermana de dicho Juan; consistía la pecha en 20 robos de trigo: caj. 167, n. 13; comp., tom. 27, pág. 84.

IZAGA (Sierra de). Véase ZUAZU.

IZEGA. Lugar despoblado, que con otro también despoblado, llamado Aquirriain, fue vendido al pueblo de Ardanaz en 1444 por 4.000 florines: caj. 151, n. 6; comp., tom. 24, pág. 350: Véase AQUIRRIAIN.

IZURDIAGA, GUIZAYRUDIAGA o GUIZURUDIAGA. Este pueblo fue aforado por el rey Don Sancho el Fuerte en 1210: cart. 1,

pág. 13; caj. 1, n. 83; comp., tom. 1, pág. 88. En 1430 fue libertado de cuarteles e imposiciones porque los castellanos robaron a sus habitantes: caj. 131, n. 38; comp., tom. 22, pág. 54.

IZURZU. Este pueblo fue del señorío de la casa de Gúrpide: Véase GÚRPIDE.

J

JANDOAIN. Lugar despoblado y agregado a Murillo, que parece ser el del valle de Yerri. Este pueblo de Murillo tuvo pleito en 1504 con la iglesia de Pamplona sobre el pago de la pecha de Jandoain y sus términos: caj. 167, n. 40; comp., tom. 27, pág. 103.

JASO (Don Juan de). Señor de Javier por su mujer doña María de Azpilcueta, y de cuyo matrimonio nació San Francisco Javier. Don Juan de Jaso compuso una cronología o breve crónica de los reyes de Navarra: Véase JAVIER, SUBIZA.=Valentín de Jaso siguió el partido de la casa de Labrit contra Carlos V: Véase NAVARRA.

JAURRIETA. Pueblo del valle de Salazar, merindad de Sangüesa. En 1630 consiguió la gracia de tener alcalde por sí, separado de la jurisdicción del valle, por 600 ducados con que contribuyó al erario: lib. 24 de M., pág. 37.

JAUSQUETA. Véase AZOZ.

JAVIER. Este pueblo pertenecía por los años 1217 a don Pedro Ladrón, quien lo dio en empeño a Don Sancho el Fuerte: cart. 3, pág. 20. En el año 1236 pasó el señorío de Javier, primero a vida y después a perpetuo, a la casa de Sada. En 1281 Gil Martínez, hijo de don Aznar de Sada, prestó homenaje por el castillo y villa de Javier a la reina Doña Juana, bajo la condición de recibir 800 sueldos de mesnadería en la forma siguiente.

"Sepan quantos esta present carta verán, y odrán[1], que yó Gil Martinez seiñor de Savier fillo de D. Aznár de Sada, cabaillero qui fué, et Dona Oría Gil su muiller, con conseillo de la dicha Dona Oría Gil mi madre, et de Don Ferrant Gil de Sarasa mio tio, et de otros mios parientes, prometo á buena fé senes[2], engaino, et fago pleit y omenaje por mi y por todos mios sucesores, qui empues mi heredaren el castillo y la villa de Savierr, á vos Don Gerin Damplepurs gobernador de Navarra, en voz y en nombre de la muit alta seiñora Dona Johana reina de Navarra mi seiñora natural, y de todos sus sucesores herederos de Navarra, de facer guerra y paz del dicho mio castillo, y de la villa de Savierr, toda sazon que mester fuere, y fuere demandado á mi y á mis sucesores, dando la dicha reina, y sus herederos de Navarra, á mi y á mis herederos del dicho castillo y villa de Savierr ochocientos sueldos de Sanchetes de mesnadaría cada aiño, por la fiesta de Sant Miguel, que es en el mes de septiembre; por la quoal mesnadería yó, y mis herederos antedichos, seremos tenidos[3] de servir á la dicha reina et á sus herederos de Navarra: et esta guerra y paz prométo de facer así como dicho es de suso en pena de traicion, de guisa y de manera que si yó ó los dichos mios herederos, lo que Dios non quiera, failleciesemos[4] en esto, que seamos traidores por eillo, de guisa que no nos podamos salvar en cort, nin fuera de cort, por nuestras manos nin por agenas[5], nin por otra razon ninguna ni pueda ser dicha ni pensada. Empero es á saber que si la dicha reina, ó sus herederos de Navarra, non diesen á mi ó á mis herederos los ochocientos sueldos de mesnadería, asi como dicho es de suso cada aino, que yó ni mis herederos non seamos tenidos de guardar ni atener estás cosas antedichas. Et, en testimonio de todo esto, yó el dicho Gil Martinez pongo el mio seillo colgado en esta presente carta. Testigos son de todo esto, qui fueron en el logar y por testimonios se otorgaron, á placen-

1. *Odrán:* oirán.
2. *Senes:* sin.
3. *Tenidos:* obligados.
4. *Failleciésemos:* faltásemos.
5. Que no pudieran justificarse en ningún tribunal, ni por vía de duelo o desafío, si alguno les llamase traidores, en cuyo caso tampoco valdría el duelo de otra persona que lo sostuviese a nombre del señor de Javier.

tería de ambas las partidas, Don García Martinez de Uriz, Don Simen de Sotés, y Don Diago Periz su hermano, et Maestre Gil Lopiz, García Ochoa Dupaco, Martin Ibaines de Uriz, Don Pedro Gil de Garriz, Roy Lopiz Doriz, cabailleros, y otros muchos. Data en Cáseda lunes primero empues Sant Urban, año Domini millesimo CC. octuagesimo primo". Caj. 4, n. 39.

En 1376 y 1379 era señor de Javier Rodrigo de Aznáriz. En 1398 lo era su hijo Martin Aznáriz: caj. 76, n. 4: Véase AZNÁREZ. Pasó después a la familia de Azpilcueta y luego a la de Jaso: Véase JAVIER en el *Diccionario de antigüedades*. El señor de Javier siguió el partido de la casa de Labrit contra Carlos V: Véase NAVARRA.

JUANA. Infanta de Navarra, hija del rey Don Juan II y de Doña Blanca; murió en 1425 y se enterró en el convento de San Francisco de Tudela, donde todavía existe su sepulcro de piedra sostenido de cuatro leones y orlado de seis escudos como el siguiente:

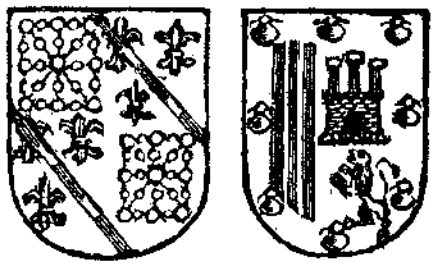

En la losa que cubre el sepulcro se ve la estatua de la infanta reclinada, con un león a los pies y una inscripción que dice: *Aqui jaze Dona Johana, infanta de Navarra, fija del rey Don Johan, et de Dona Blanca, propietaria de Navarra, su mugier; et finó la dicta infanta, l'anio de MCCCCXXV, en el XXII dia de agosto.*

JUDÍOS. Los de Tudela hicieron ordenanzas en el año 1363, estableciendo un especie de gobierno municipal de veinte regidores, con imposición de penas a los que no obedecieren sus acuerdos y a los que levantaren falsos testimonios; el tenor literal de dichas ordenanzas es el que sigue [1].

1. Arch. de Comptos, P. S., leg. 2, carp. 7.

Abiniéronse la aljama, sobre todos los hombres qui moran en esta villa, que no hayan poder de sen levantarse sobre qoalquier cosa que ficieren la aljama, ni por facer ninguna plega (reunión) *ni ordenanza por anullar qoalquier tezana*[1], *y qoalesquier ordenanza que ficieron la aljama, que se obiengan sobre ella los XX hombres ó los XI deillos. Et qoalquier que pasare sobre qoalquier cosa de todo lo dicho, ó que contrariare, sobre qoalquier cosa que ficieren la aljama, pague de pena á nuestro señor el rey, exalce su valor*[2], *CC.* (200) *maravedís de buen oro; y todo esto empues que lo requieran los adelantados de aquel tiempo, los tres deillos ó los dos, y estudiere*[3] *en su rebellia, que en aqueilla hora sea adeudado*[4] *de pagar los dichos CC. maravedís. Et si qoando leyeren la tezana en la senoga* (sinagoga) *contrariare qoalquier hombre en el mundo, y se levantare*[5], *quel fagan la dicha requiricion dos de los mayorales de aqueilla senoga, y empues esto que pague la dicha pena si estudiere en su rebellía. Item mas, se abinieron la aljama, sobre todo judío que testemuniare sobre la aljama ó sobre sengular de illos, varon ó muiller, testimonio, y entendieren XX de los mayorales de la aljama sus regidores, que fueren en aqueil tiempo, ó los demas deillos, que aqueil testemonio, todo, ó partida deil, es falso en manera que plegarie daiño de la aljama ó á uno deillos en lur cuerpo, punto ni mas, ó menoscabo en lur hacienda de C. sueldos sanchetes á suso por razon de aqueilla falsiedat de aqueil testimonio, que pongan la aljama todo lur poder por esfacer y por anullar aqueil testimonio y misionar*[6] *de lo lur*[7] *todas las misiones necesarias para esfacerlo y para anullarlo, y que cumpla la aljama de lo lur del que fuere feito el testimonio. Et otrosi, se abinieron la aljama sobre todo judío, varon ó muiller que malsinare*[8] *de la aljama ó á uno deillos, varon ó muiller, que en debat et ó non debat el quiere por mensagero ó por su escripto, y plegáre daino de la aljama*

1. *Tezana:* ordenanza o acuerdo de la aljama.
2. *Exalce su valor:* equivale a Dios *le guarde.*
3. *Estudiere:* persistiere.
4. *Adeudado:* obligado.
5. *Levantare:* rebelare.
6. *Misionar:* gastar, adelantar el dinero necesario.
7. *Lur:* suyo.
8. *Malsinare:* hiciere falso testimonio.

ó de alguno deillos, en lur cuerpo, punto ni mas ó en lur hacienda á suso de C. sueldos, por razon de aqueil malsinar, que pongan la aljama todo lur poder para anullar y para esfacer aqueil malsinur para misionar de lo lur todas las misiones necesarias para esfacerlo y para anullarlo, y que cumpla la aljama de lo lur todas las misiones que espendiere el que fué feito el malsinut sobre el y todo el menoscabo que plegare por razon de aqueil malsinut. Et abinieronse mas, que qoando se cumpliere el pleito del testimonio ó del malsinut que den aladinu[1] *la aljama en las senogas de la villa, en dia de sabado, por nombre de aqueil hombre que testiguó aqueil testimonio ó malsinó aqueil balsinut y lo enheremen por nombre y lo metan en induin*[2] *hata fin de L. ainos, y non more entre nos dentro de los L. ainos, y que pague de pena á nuestro seinor el rey mil maravedis buenos adfonsis de oro: et si non montáre et menoscabo que plegare á alguno de la aljama por razon de aqueil testimonio del malsinut que fue feito sobre el, á suso de C. sueldos sanchetes, que hayan poder los XX mayorales dichos, ó los demas deillos, de sentenciar sobre el en aqueilla hora, quiere en su cuerpo, quiere en su aver á lur bien vista. Et abinieronse mas, que todas las misiones y los menoscabos que se abrán á facer venideras, en estas razones, que las pague toda la aljama egualment por lures cabezas y..... segunt que usaron pagar por las cabezas y los..... ante dagora. Et han los XX mayorales de la aljama, y sus regidores los dichos que fueren en aqueil tiempo, de dar aladina*[3] *por sí mismos, que diga cada uno dellos verdadera y lealment, segunt su entendimiento, si ha falsedat en aqueil testimonio, ó si las palabras que dijo aqueil ombre por su boca ó por escripto, ó por mensagero, sobre la aljama ó sobre alguno deillos, si son palabras de malsinut; y que non digan en esto tortura por amor ó parentesco ó aborricion ni malquerencia. E qoalquier que procurare algun esfacimiento sobre esta tezana en qoalquier razon, de todas los razones dichas depues quel requirieren los adelantados, que fueren en aqueil tiempo, que sea en induin cumplido dos ainos y use la aljama con el induin, y pague de pena á nuestro Señor el*

1. *Aladina:* que se declare y publique su delito.
2. *Induin:* parece que significa destierro o desavecindad.
3. *Aladina:* aquí significa declaración.

rey, exálce su valor, mil maravedis adfonsis de oro. Et dieron aladina sobre todo esto en las senogas herem fuert y cumplido en dia de sabado: mas sacaron la aljama de todo lo sobredicho los dreitos del rey sabudos, y dieron aladina la aljama sobre todos los samases de las senogas que tiengan cada uno deillos traslat de esta tezana siempre para darla en mano de cada hazan y hazan de la senoga para leyerla en el dia de yom haquipurin y los hazans en igual dia aladina sinon la leyeren en yom haquipurim de quiscum aynon qoando gela dieren los sameses á leyer. Confirmóse esta tezana en el mes de ada, aino LXIII.....

Ya sabedes que esta tezana la recibieron nuestros antecesores y Nos ante de agora, y leyenla en cada yom haquipurim en las senogas y en los midrases; y con todo esto, por razones que non era robrada, aljuyavan en ella en general y en especial. Et agora veyendo la aljama quel tiempo aguisa de tornar la tezana á su antidat y confirmarla en todas las firmezas, y las penas scriptas en ella, y eynadido sobre eillas que dentro de VIII dias que requiriere el que lo malsinaren ó el que testiguaren, sobre el testimonio falso, á los adelantados de aquel tiempo quel fagan dreito de aquel malsin, ó del testiguador, el testimonio falso segunt dicto es en esta tezana, que sean tenidos los dictos adelantados de facer saber á la aljama aqueilla razon porque se cumpla el juicio por la carrera desta tezana, yus pena de C. maravedis de oro adfonsis y yus pena del dicto herem. Et mas se advinieron, que pues que somos fincados pocos de muchos, que en el logar que asigna en ésta tezana, que sean XX ombres, que abasten XI, y dentro dellos los adelantados que fueren en aqueil tiempo. Et mas se avinieron que robren esta tezana XI de los mayorales de la aljama y que pongan en ella el sieillo de la aljama. Et confirmaron é recibieron la aljama sobre eillos la dicta tezana y lo que renovó en ella desde hoy hata L ainos.

Et veyendo que todo es decolgado en servicio del Criador, sea bendicho, y las tribulaciones vienen al mundo por pecados del tiempo; y otrosí poblamiento de las aljamas es decolgado en las obras buenas, y esto en todos los tiempos pasados, mayorment en este tiempo que somos fincados pocos de muchos, y nos habemos menester endrezar á nos mismos y setar setos y cercos para servicio del Criador, sea bendicho, y para servicio de nuestro Señor el rey, exalce su valor; y porque nos podamos

poblar en el regno, y otrosi que qoando vieren las otras aljamas de los otros regnos nuestro buen ordenamiento, en confirmacion de la ley, vernán á morar entre Nos. Et por esto avinieronse toda la aljama, estos signados por nombres. Rabi David fillo, Don Acah Ben Yuceb. Rabi Juda Ben Falangra, que claman (alias) *de Alfaro. Rabi Semtob Ben Habet adelantados de la aljama de Tudela. Et Rabi Juda Ben Samuel Ben Belin Ora buena. Rabi Semuel Ben Jeuda Ben Habet. Rabi Acah Ora buena. Rabi Joucef Ben David. Rabi Mose de Dona Margelina. Rabi Haim Ben Jamil. Rabi Semuel Rabandosa. Rabi Jocef Falangro. Rabi Acah Bar Haini Ben Miniz. Rabi Semtob Levi. Rabi Juda del Rencon. Rabi Juda Cohen. Rabi Semuel y Rabi Mose fillos. Don Meiz Dorta. Rabi Acah Saprut. Rabi Jocef Za-Salani. Rabi Jento y Rabi Jacob fillos. Don Semuel Arruetin. Rabi Abraham Chiustach. Rabi Mose Bar Acah Haben. Rabi Abrahan Bar Yucef Ben Minir. Rabi Semtob Bar Semuel Ben Minir. Bitas Abalafia. Bitas Ben David..... Rabi David Ben Habec. Rabi Juda Bar Abrahan Ben David. Acah Pollo. Rabi Abrahan Ben Acah Ben Minir. Juce Ben Selomo Ben Habet. Rabi Acah su hermano, Rabi Juce Bar Helin Orabuena. Rabi Juda Ban Semuel Orabuena. Rabi Selomo Bar. Mose Ben Falangra. Rabi Mose Ben Latemi. Rabi Jacob Dagreda. Rabi Semuel Bar Elisa. Acâh Zunana. Sahul Cendor. Rabi Semuel Barguis. Rabi Semuel Carsaldi. Rabi David Ben el Rab. Rabi Baruh su hermano. Rabi Mose Asayueli. Y otrosi el remanient de toda la aljama, á voz de pregon, sobre todo varon ó muger de los que moran en esta villa y todos los que pagan peita en esta villa, que pasare contra ley en qoalquier part y manera en el mundo, ó en palabras de nuestros sabios, y fuere menester de facer en él escarmiento, que se apleguen XX ombres de la aljama; et son estos, Rabi Juda Orabuena, Rabi Semuel Bar Jeuda Ben Habec, Rabi Semuel, su sobrino, Ban Yocef Habec, Rabi Acah Orabuena, Rabi David Ben Yoeb, Rabi Juda Dalfaro, Rabi Semtob Ben Habec, Rabi Yuce Ben David, Rabi Mose de Dona Margelina, Rabi Haim Ben Janil, Rabi Acah Ban Haini Ben Minir, Rabi Semtob Bar Semuel Ben Minir, Rabi Acah Saprut, Rabi Jento Arrueri, Rabi Semuel Dorta, Rabi Juda del Rencon, Rabi Semuel Zar Saloni, Rabi Juce Falangro, Rabi Juda Cohen, Radi Semuel Bar Elisa. Et si por ventura fináre*

quoalquier de los dichos XX ombres para su mundo, ó se fuere á morar fuera de la villa, que esleian sus compañeros otro en su lugar. Et si salliere el juicio sobre él por la dicha carrera que fuere adeudado de induy ó da herem por el que sea confirmado sobre el. Et si pasáre en cosa que semlare ante los dichos que fuere adeudado de acotarlo ó de esquirarlo, en la aljama, que signe sobre aquella pena, que sea feito por mano del baile ó por mano del baille que fuere en cada tiempo y tiempo; y esto segunt que usaron nuestros antecesores dante desto. Et como quier que Nos abemos tezana antiuga y mas desto obiemos necesario de renovarla por perdimiento del tiempo, y á confirmar las dichas cosas. Et todo esto placiendo á la Señoria (el rey). *Et todo lo sobredicho salvando los dreitos de nuestro Señor el rey, exálce su valor. Et todo lo que sinaren y estaillaren los dichos XX ombres ó los demas deillos, en lo que á eillos bien visto será de sinar y definir por cada una de las cosas sobredichas, salvant ordenanza de peita, que sea feito y recebido sobre toda la aljama. E qoalquiere que pasáre sobre qoalquier cosa de todo lo que se abinieren los dichos XX ombres ó los demas deillos, segunt dicho es, ó procuráre algun esfacimiento y alguna anullacion y non asignare todo lo que sinaren y definieren en todas las cosas sobredichas, segunt dicho es.....*

En el art. JUDÍOS del *Diccionario de antigüedades*, tomo 1, pág. 525, lín. 24, se lee *siglo* XIX, debiendo decir *siglo* XVIII.

JURAMENTOS REALES. Véase REYES, desde el reinado de Fernando el Católico en adelante.

JURISDICCIÓN. Autoridad que los pueblos, reunidos en sociedad bajo un pacto federativo más o menos explícito, depositaron en el monarca o jefe del Estado para administrar la justicia por sí o por medio de sus delegados, y para que, auxiliado de la fuerza pública, hiciese respetar las leyes y mantener el orden y la tranquilidad que los pueblos, en su libertad natural, no podían proporcionarse entre sus habitantes, y mucho menos en las querellas de unos municipios contra otros, que debían ser frecuentes en su primitivo estado de independencia. Cualquiera que sea la época en que comenzó este sistema de la administración de la justicia, el Fuero de Navarra da ya una idea bastante clara del principio general que llevamos sentado. El cap. 3, tít. 1, lib. 1,

dice que el rey debía dar a los navarros mercados donde él quisiere para hacer sus mercadurías, y nombrar alcaldes instruídos de los fueros y derechos para que juzgasen sus diferencias; que el rey debía juzgar a los infanzones acusados de traidores, ladrones o malhechores, pero con intervención del alcalde de la comarca y al menos tres ricoshombres e infanzones instruídos, oyendo las razones de ambas partes; y que si en otra forma lo hiciere *terná tuerto* (hará agravio, hará injusticia) *al mal fechor é á sus parientes*[1]; por manera que aunque la autoridad jurisdiccional se consideraba como una prerrogativa de la corona, en cuanto nombraba los funcionarios que en ciertos casos debían ejercerla, era una carga o una obligación en aquellos en que el mismo monarca concurría personalmente a su ejercicio con sujeción al fuero. En el *Diccionario de antigüedades* hemos procurado explicar las diferentes clases de jurisdicción en que se dividía en Navarra esta atribución de los monarcas, en *alta, mediana* y *baja:* la alta comprendía toda pena corporal y también las pecuniarias que excedían de 60 sueldos[2]; las jurisdicciones mediana y baja se limitaban a los delitos cuya pena no excedía de los 60 sueldos, y a las cuestiones entre particulares de la plebe, porque los nobles, como queda dicho, debían ser juzgados por el rey y por los ricoshombres, de que después se compuso el tribunal llamado *Corte*[3]. Los señores feudales ejercieron frecuentemente las dos últimas clases de jurisdicción, y a esto se refiere sin duda el cap. 10, lib. 2, tít. 1, del Fuero general, que dice que los señores territoriales pudiesen conocer en sus señoríos de las querellas de unos vecinos contra otros y juzgarlos según el fuero, pero que no pudiesen hacer justicia de autoridad propia o sin queja de parte[4]. Esta prerrogativa señorial procedía de la libertad de los monarcas hacia

1. *Diccionario de los fueros y leyes de Navarra:* art. REY.

2. 60 sueldos, 60 dineros y 60 meajas: llamábanse estas penas *sisantenas*, o *sixantenas*. Véase *Sisantena* en el *Diccionario de antigüedades*. También comprendía, la *alta justicia*, el derecho de conocer en apelación, que con error atribuímos en el *Diccionario de antigüedades* a lo que se llamaba *Resort*. Véase esta palabra en estas *Adiciones*.

3. Véase *Corte* en el *Diccionario de antigüedades*.

4. *Diccionario de los fueros*, art. JUICIOS.

los guerreros y señores poderosos que les ayudaban a las conquistas; frecuentemente se ve que en semejantes concesiones jurisdiccionales se reservaba la corona la *alta justicia* y también el *resort*, que era el derecho de soberanía y homenaje feudel[1]; y sólo se desprendía de la *mediana* y *baja* jurisdicción.

En este estado se encontraban todavía los señores territoriales en el año 1630, en que los apuros del erario llegaron a ser tan imperiosos que constriñeron al rey de España a desprenderse de sus más apreciables atribuciones, en menoscabo de la autoridad del trono, para proporcionarse el dinero necesario; tal era el inmenso vacío producido por la desorganización de la hacienda pública y por los enormes dispendios de las empresas militares en sostener el colosal imperio que Carlos V había fundado sobre los cimientos de la monarquía española, contra la cual asestaban sus tiros todas las naciones a quienes había subyugado y amenazaba subyugar en las cuatro partes del mundo.

Entre los arbitrios que el gobierno se propuso, uno de ellos fue la enajenación del ejercicio del poder judicial[2]; pero como ya las jurisdicciones *mediana* y *baja* de muchos pueblos estaban en poder de los señores feudales, se echó mano de la criminal o alta jurisdicción, reservada hasta entonces en el monarca.

Todas las circunstancias favorecían este pensamiento. Por una anomalía singular los vasallos se habían enriquecido con la plata de las Américas[3] al mismo tiempo que el tesoro público se veía exhausto por falta de sistema; y aunque esa riqueza nacional era del todo accidental y facticia, porque no procedía del comercio con las producciones del país ni de su propia

---

1. Véase RESORT en estas *Adiciones*.

2. Otro fue la enajenación de todos los oficios o empleos, cuyo nombramiento pertenecía al rey: Véase OFICIOS.

3. Esta riqueza se prueba con las enormes cantidades que los pueblos dieron al erario en cambio de los privilegios jurisdiccionales de que se hablará después. El de Villatuerta, que no cuenta más que con 74 vecinos, dio más de 6.000 duros, tan sólo porque el nombre de *pecha*, que pagaba al real patrimonio, se cambiase en el de *censo:* Véase PECHAS. Y aunque el dinero existía en manos de los particulares, éstos lo entregaban con placer a los pueblos, a título de censos, cargados sobre los propios y bienes vecinales.

industria, sino de la acumulación de los metales arrancados de las minas por los conquistadores de Méjico y del Perú, y que, a falta del lujo que hoy tiene en continua agitación todas las fortunas, yacian amontonados en los cofres de los particulares, sin embargo era una riqueza fatal por su origen y que había llegado a producir la inacción y la vagancia del entendimiento y tras esto el extravío de las ideas como necesaria consecuencia. Los siglos XVI y XVII presentan por ello, y porque ya se leía algo, mayor cúmulo de preocupaciones que los que se llaman *bárbaros*, pues en éstos el instinto caminaba hacia el bien más libre de los prestigios que la medianía del saber había difundido con la invención de la imprenta, dirigida por la Inquisición, y el gobierno supo aprovecharse de estas circunstancias para sacar dinero, lisonjeando a las mismas preocupaciones. Los señores territoriales necesitaban sustituir el brillo exterior al poder material que los hacía tan temibles cuando, antes de la decadencia del sistema feudal y del establecimiento de los ejércitos permanentes, disponía cada uno de sus vasallos y rivalizaban con la autoridad de los monarcas; y este conato del orgullo de la nobleza la predisponía a desprenderse del dinero que le sobraba, en cambio de poderse llamar *señores de horca y cuchillo*, que es lo que sucedió luego que adquirieron la jurisdicción criminal, apresurándose a poner el patíbulo en las plazas y parajes públicos de los pueblos, cuando se vieron revestidos de esa prerrogativa.

Por otra parte los pueblos o municipios, imbuídos de las mismas máximas aristocráticas, querían, para distinguirse entre sí [1], lo propio que los señores territoriales anhelaban, pero en

1. El pueblo de Estella compró el singular privilegio de arrebatar a su mercado todo el pescado fresco que transitare en una legua al contorno de sus términos, por imitar a Pamplona que lo había adquirido anteriormente. En estos tiempos comenzaron a dar dinero las villas por titularse ciudades y los lugares villas, y a fijarse los tratamientos; los pueblos de asiento en Cortes se dieron el de *Señoría* negándolo a los demás; los ayuntamientos de las ciudades ostentaban su categoría con mazas de plata y maceros vestidos de damasco; las capitales procuraban distinguirse añadiendo una maza a las de las otras ciudades; en los templos, y concurrencias públicas, se disputaban los particulares, con increíble tenacidad, los asientos y preferencias; y los tribunales se ocupaban sin cesar en pleitos cuya importancia sólo existía en imaginaciones pueriliza das.

este tránsito se acercaban sin conocerlo, en sentido contrario, hacia la democracia, porque conquistaban con su dinero una parte de la antigua libertad e independencia de que antes se habían desprendido. Y de esta manera se preparaba una revolución general contra los abusos de los señores jurisdiccionales que, con el tiempo, habían de llegar a ser insoportables mediante la ilustración razonada y el cambio de las ideas sobre los derechos sociales.

Al paso, pues, que los señores territoriales se apresuraban en las adquisiciones jurisdiccionales, los pueblos de Navarra compraban a la corona las mismas jurisdicciones y los oficios de alcaldes, regidores y demás empleos municipales, sin embargo de que siempre habían sido privativos de los mismos pueblos, excepto los alcaldes, y de que ellos los nombraban, en los primeros tiempos concejilmente o por parroquias y después por insaculación. También compraron el derecho de imponerse contribuciones a sí mismos, a pesar de que ya estaban en posesión de hacerlo. La ciudad de Tudela adquirió de esta manera el carapito o garapito, que era un impuesto puramente municipal sobre la extracción del vino; el oficio de corredor que era otro impuesto sobre los comestibles que los forasteros vendían en el pueblo; y el peso público a donde debían acudir los vendedores a pesar las mercaderías, para evitar fraudes, pagando ciertos derechos al pesador; y aunque el pueblo estaba, como queda dicho, en posesión de estos medios para satisfacer a sus necesidades locales, el imponente poder de la corona le puso en la precisión de someterse a la compra de una *propiedad* que el monarca aseguraba pertenecerle, a fin de evitar que pasase a manos de los particulares, como hubiera sucedido indefectiblemente de lo contrario. Este tránsito era lo que con más repugnancia miraban los pueblos, por lo que se ven repetidos casos de que cuando ellos no tenían medios suficientes para dar todo el precio y reconquistar los derechos que por delegación ejercía el jefe del Estado, le ofrecían donativos con el pacto de que los conservase en sí, principalmente en lo que tocaba a la jurisdicción, como sucedió con los pueblos y valles de Araiz, Larraun y Zugarramurdi.

Las jurisdicciones adquiridas por los señores y los pueblos después de la unión de Navarra a Castilla son las siguientes:

Jurisdicciones adquiridas por los señores

	Rs. vn.
La jurisdicción criminal de Ablitas se vendió en 1631 a don Gaspar Enríquez de Lacarra por 11.000 ducados, que aproximadamente valían	231.000
La del palacio de Alduncin a don Juan Francisco Alduncin, en el año 1666, por 1.600 ducados	33.600
La de los montes de Andía en 1694 a don Diego Remírez de Baquedano, por 3.500 reales de a 8	52.500
La jurisdicción baja y mediana del pueblo de Arre a don José Antonio Camargo en el año 1665 por 6.000 ducados	126.000
La criminal del pueblo de Barillas en el año 1665 a don Francisco Pasquier por 300 ducados	6.300
La de Berriosuso en el año 1667 a don Fausto Eslava por 600 ducados	12.600
La de Berriozar en el año 1657 al conde de Ablitas por 600 ducados	12.600
La de Bértiz en el año 1665 a don Antonio Barragán por 300 ducados	6.300
La de Burlada en el año 1630 a Sancho Monreal, con el derecho exclusivo de pescar en el río, por 5.000 reales	9.377
La de Ciriza en el año 1630 a don Juan de Ciriza, marqués de Montehermoso, por 1.500 ducados	31.500
La jurisdicción baja y mediana del pueblo de Ezcurra en el año 1630 a don Juan de Ezcurra por 1.500 ducados	31.500
La criminal de Fontellas en el año 1633 a don José Diego de Gante por 1.000 ducados	21.000
La jurisdicción baja y mediana de Mendillorri en el año 1631 a don Alonso Vélaz de Medrano por 800 ducados	16.800
La de Mora en el año 1665 a don Gaspar Vicente de Montesa por 300 ducados	6.300
La de Murillo el Cuende en el año 1737 a don Juan Bautista Iturralde por 300 ducados	6.300

	Rs. vn.
La de Novar en 1665 a don José de Novar por 700 ducados	14.700
La de Peralta, con la de Falces, en el año 1630 al marqués de Falces por 10.000 ducados	210.000
La de San Adrián en 1641 a don Pedro de Magallón, en cambio del puerto seco del mismo pueblo ...	--
La de Solchaga en el año 1667 a don Antonio Solchaga por 300 ducados	6.300

Jurisdicciones compradas por los pueblos

El valle de Améscua la Alta compró la jurisdicción civil baja y mediana en el año 1649 y la facultad de nombrar alcalde por 2.800 ducados	58.800
El valle de Araiz compró la misma jurisdicción en el año 1630 por 500 ducados; y en 1665 obtuvo la gracia de que la jurisdicción criminal no se enajenase de la corona, por lo que dio al erario 300 ducados ...	16.800
El mismo valle obtuvo privilegio en el año 1665 para que la jurisdicción criminal no se enajenase por la corona, y pagó por ello 300 ducados	6.300
El pueblo de Arano adquirió en el año 1630 la separación de su valle con la jurisdicción civil, baja y mediana por 700 ducados	14.700
El pueblo de Azuelo obtuvo privilegio de separarse del de Aguilar, con la jurisdicción civil y criminal en el año 1643 por 1.500 ducados	31.500
El de Barasoain compró la jurisdicción civil en el año 1665 por 700 ducados	14.700
El pueblo de Betelu se separó de la jurisdicción del valle de Araiz en el año 1694 por 500 ducados	10.500
El pueblo de Cascante pagó por la jurisdicción criminal, en el año 1630, 7.000 ducados, y en el de 1633 por el título de ciudad 10.000, que todo hace 17.000 ducados	357.000
Cintruénigo compró la jurisdicción criminal en el año 1658 por 7.000 ducados	147.000

	Rs. vn.
Corella dio en el año 1630 53.000 ducados por las gracias de título de ciudad con voto en Cortes y la jurisdicción civil y criminal y goce de la Bardena ...	1.113.000
El pueblo de Desojo compró en el año de 1665 la jurisdicción criminal, civil, baja y mediana y el voto en Cortes por 8.000 reales, que hacen vellón	15.000
El pueblo de Eguiarreta obtuvo gracia de separarse del valle de Araquil en 1736 y nombrar alcalde por 200 ducados	4.200
El de Fitero compró la jurisdicción criminal en el año 1630 por 3.000 ducados, aunque parece que después consiguió igual gracia el monasterio en el año 1710	63.000
El de Irañeta se separó de la jurisdicción del valle de Araquil en el año 1734 por 500 ducados	10.500
El de Jaurrieta se separó del valle de Salazar en el año 1630 por 600 ducados	12.600
El valle de Larraun obtuvo privilegio, en el año 1665, para que su jurisdicción no se enajenase de la corona por 100 ducados	2.100
Lumbier compró en el año 1630 los oficios de alcalde, regidores y otros de ayuntamiento por 9.000 ducados	189.000
Mañeru compró en el año 1630 la jurisdicción civil y criminal por 1.500 ducados	31.500
Maya compró la jurisdicción civil en el año 1665 por 5.000 reales	9.500
Miranda compró la jurisdicción criminal en el año 1630 por 7.000 ducados	153.000
Muruzábal compró la misma jurisdicción en el año 1665 por 5.280 reales	10.000
Nazar compró la misma jurisdicción criminal en el mismo año por 250 ducados	5.250
Olite obtuvo el título de ciudad y otras gracias en el año 1630 por 15.500 ducados de plata doble, que a 11 reales el ducado y a 2 reales vellón el real valen ...	341.000
Piedramillera compró la jurisdicción baja y me-	

	Rs. vn.
diana en el año 1630 por 4.500 ducados, y la criminal en 1665 por 300 ducados	100.800
Sangüesa consiguió el título de ciudad en el año 1665 por 6.000 ducados	126.000
Sorlada compró la jurisdicción civil y criminal en el año 1630 por 2.100 ducados, aunque después, en el año 1665, fue trasmitida a don Francisco Subiza ...	44.100
Tudela compró en el año 1630 los oficios de alcalde, regidores y escribano y los arbitrios del carapito, correduría y peso público, por 8.000 ducados ...	168.000
Valtierra compró la jurisdicción criminal en el año 1631 por 1.200 ducados	25.200
Villafranca compró en el año 1630 los oficios de alcalde, regidores y otros de ayuntamiento, por 3.000 ducados de plata doble; y en el año 1717 la jurisdicción criminal por 11.000 reales, que todo hace	86.720
Villatuerta adquirió la jurisdicción civil, baja y mediana en el año 1630, por 800 ducados	16.800
Zubieta obtuvo el título de villa y la jurisdicción civil, baja y mediana, en el año 1704 por 500 ducados	10.500
Zugarramurdi y Urdax obtuvieron gracia en el año 1667 de que la jurisdicción criminal de esos pueblos no se separase de la corona, por 3.800 ducados ...	79.800
	4.109.547

De manera que la enajenación de jurisdicciones en Navarra en los siglos XVII y XVIII produjo al erario 4.109.547 reales vellón. Todo esto consta de los documentos que se expresan en los respectivos artículos de los referidos pueblos.

JUSTICIA. Alta, mediana y baja: Véase JURISDICCIÓN.

L

LABEAGA o LABIAGA. Véase AZQUETA, VILLAMAYOR.

LABRAZA. Pueblo de Alava. En 1234 le dio fueros y términos el rey Don Sancho el Fuerte: caj. 1, n. 67: comp., tom. 1, pág. 74. Por los años 1365 le daba licencia el rey para extraer de Navarra 700 cargas de vino: caj. 20, n. 97; caj. 21, n. 20; comp., tom. 5, pág. 238 y 306. En 1384 le dio el rey 200 libras para reedificar el muro: caj. 48, n. 23; comp., tom. 10, pág. 24. Por los años 1395 pagaba 50 blancas de *fosadera:* caj. 66, n. 26; comp., tom. 13, pág. 271. Padeció mucho en la guerra que le hicieron los castellanos en el año 1450: caj. 156, n. 4; comp., tom. 25, pág. 252. La pecha llamada *fosadera,* que pagaba Labraza, fue donada por el rey en 1454 a Fortuño de Toledo: caj. 157, n. 24. Se entregó al rey de Castilla en 1461: caj. 159, n. 19; comp., tom. 26, pág. 226.

LABRIT (Guitar de). Señor de la tierra de Mija y Ostabares y vizconde de Tartax: Véase ESCOS.

LACAMBRA (García de). Justicia de Tudela en 1422: caj. 121, n. 26. Asistió, como diputado por dicha ciudad, a la coronación de los reyes Don Juan y Doña Blanca en 1429: caj. 104, n. 23. Poseyó el señorío de Murillo de las Limas por donación del rey: Véase *Murillo de las Limas* en el *Diccionario de antigüedades.* =Pedro de Lacambra, hijo de García, fue nombrado justicia de Tudela para después de los días de su padre: caj. 129, n. 17.

LÁCAR. Pueblo que existía en 1380 en que recibió daños por causa de la guerra con Castilla: caj. 42, n. 41; comp., tom. 8, pág. 266. En 1459 fueron vendidas a censo sus casas y términos a Juan Remírez de Baquedano: caj. 158, n. 34; comp., tom. 26, pág. 147. En 1460 libertó el rey del censo al mismo Baquedano: *ibid.* Las pechas de Lácar fueron vendidas por Juan Eguía a Fernando Baquedano: comp., tom. 29, pág. 374. Véase BAQUEDANO, EGUÍA.

LACARRA. Casa de gentilhombre de la Baja Navarra: Véase GENTILESHOMBRES.

LACUNZA. La mitad de este pueblo, con su iglesia, ornamentos y campanas, fue incendiado por los años 1411; el rey le concedió para su reedificación las medias primicias por diez años: caj. 99, n. 26; comp., tom. 17, pág. 386. En 1412 donó el rey el patronato de la iglesia de Lacunza y sus diezmos a la catedral de Pamplona: caj. 174, n. 40; comp., tom. 18, pág. 434.

LAGUARDIA. Los molinos de este pueblo fueron destruídos por los castellanos en 1429 cuando pertenecía a Navarra, y para su reedificación le dio el rey los cuartos del obispo de Calahorra: caj. 190, n. 25; comp., tom. 21, pág. 623. Véase SAMANIEGO.

LANA. Este valle redimió el censo o pecha llamada fonsadera, por la que pagaba 10 mrs. cada casa, en el año 1630, dando al erario 253 ducados por una vez: lib. 24 de M., pág. 52: Véase BAQUEDANO.

LANAS. Sobre el comercio de ellas en Navarra por los años 1561: Véase COMERCIO.

LANZ. Pueblo cuya pecha pertenecía por mitad, por los años 1405, al rey y al monasterio de Roncesvalles: comp., tom. 29, página 142. En 1442 se incendiaron varias casas: caj. 149, n. 31; comp., tom. 24, pág. 160.

LAQUIDAIN. Sobre la pecha de este pueblo y las de Aranguren e Ilundain consignó el príncipe Don Carlos 20 cahices de trigo para una capellanía fundada en el altar de San Pedro Mártir del convento de Santiago de Pamplona, en 1448: caj. 154, n. 47 y 48. La pecha de Laquidain fue donada perpetuamente por la infanta Doña Leonor en 1478 a Oger de Egúrbide, su consejero: caj. 163, n. 32; caj. 165, n. 42.

LAQUIDAIN (Pedro). Escritor de Pamplona[1]; hizo una copia, en 460 hojas, de los Fueros generales de Jaca, Estella y Sobrarbe para la reina por los años 1346 en idioma de Navarra, dejando en blanco la mitad de las hojas para poner el texto en francés: caj. 10, n. 7.

---

1. *Escritor*, lo mismo que escribiente.

LARRAGAIN. Casa de la tierra de Arberoa en Francia, con privilegio de hidalguía dado por el rey de Navarra en 1435: caj. 104, n. 42.

LARRAIN. Caserío o coto redondo de los condes de Guendulain en el valle de Ilzarbe, confinante con el término llamado Francoa, propio del real patrimonio y de los pueblos de Auriz y Uterga. Se amojonó en el año 1774. P. S., leg. 10, carp. 16.

LARRAINCIZ o LARRAINZU [1]. Pueblo del valle de Gulina que recibió fuero de libertad de labores de castillos en 1269: cart. 1, pág. 13. Sobre la redención de sus pechas: Véase PECHAS.

LARRAINZU. Véase LARRAINCIZ.

LARRANDO o LARRONDO. Casa de la tierra de Arberoa en la Navarra francesa. Recibió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42.

LARRANECOZABALA. Monte junto a Monjardín, cuya propiedad se declaró ser del rey en juicio contra el pueblo de Villamayor en el valle de Santesteban de la Solana, año 1298: caj. 4, n. 111; comp., tom. 1, pág. 372.

LARRAONA. Pueblo del valle de Améscoa Alta, exento de vecindades foranas: Véase BURUZAGUI, VECINDADES FORANAS.

LARRASOAÑA. El molino o rueda de este pueblo fue dado por el rey en 1263 al convento de Roncesvalles: caj. 3, n. 16; comp., tom. 1, pág. 204 y 205. Los términos de Larrasoaña se amojonaron, con los de Tirapegui, en el año 1346: P. S., leg. 28, carp. 1. El concejo de Larrasoaña compró en 1422 los palacios, bienes y heredamientos del lugar de Esnoz, y una vecindad en Arizaleta: caj. 121, n. 20; comp., tom. 20, pág. 315.

LARRAUN. Valle de la merindad de Pamplona. En el *Diccionario de antigüedades* se nombró con error, entre sus pueblos, al de Echauri, debiendo decir *Echarri*. Los pueblos de Aldaz, Astiz, Arruiz, Baráibar y Muguiro, de dicho valle, redimieron el censo que pagaban al rey, procedente de sus antiguas pechas, en

1. En lo antiguo se decía Larrainzu, y bajo este nombre se menciona en el *Diccionario de antigüedades;* hoy es un barrio del pueblo de Larumbe.

el año 1630: lib. 24 de M., pág. 121. En 1665 obtuvo el valle real gracia para que no se enajenase su jurisdicción de la corona por 100 ducados que dio al erario: lib. 29 de M., pág. 425.

LARRAYA. Casa del lugar de Goñi, erigida en palacio en el año 1517 en que la poseía Juan de Goñi: lib. 9 de M., pág. 254.

LARREAZABALA. Prado situado entre Orcoyen y los términos del burgo de San Cernin de Pamplona: Véase ORCOYEN.

LARRION. Pueblo del valle de Allin, merindad de Estella. Por los años 1511 pertenecían a don Carlos de Beaumont, alférez de Navarra: comp., tom. 29, pág. 395.

LARUMBE. Véase LARRAINCIZ, PECHAS.

LARZABAL. Casa de la tierra de Arberoa en Francia con privilegio de hidalguía del rey de Navarra en 1435: caj. 104, n. 42.

LASAGA. Antiguo pueblo unido al de Ituren: Véase ITUREN.

LEARZA. Pueblo del valle de Ega. En 1450 era del señorío de Ferrán Vélaz de Medrano: Véase MEDRANO.

LECUMBERRI. Este pueblo, en el valle de Larraun, fue incendiado por los castellanos en la guerra de los años 1430, y por ello se le libertó de contribuciones en ocho años: caj. 131, n. 38; comp., tom. 22, pág. 56.

LEGARDETA. Granja de la merindad de Estella lindante a Arinzano y Zarapuz. En 1543 y 1715 pertenecía al monasterio de Iratche: P. S., leg. 17, carp. 33; leg. 21, carp. 7.

LEET o LEHET. Antiguo apellido de Navarra. Don Carlos de Leet era alférez del reino en el siglo XIV: Véase LESACA.

LEIRE. En la iglesia subterránea del monasterio de este nombre en Navarra existía una arca que vio en 1773 el anticuario don Juan Antonio Fernández; en su parte superior tenía pintados varios pasos de la pasión, en figuras muy pequeñas, y un rótulo con los nombres de los santos mártires Emeterio y Celedonio como sigue.

De la boca de uno de los hebreos pintados junto a la cruz de Cristo, salía una especie de faja con estas letras.

[1]

En dicha arca y en otra que existía en tiempo de Moret, dice este analista [2] que estuvieron depositadas las reliquias de dichos dos santos cuando los árabes entraron en España, habiéndolas trasladado a Leire desde Calahorra adonde después se restituyeron.

Sin embargo las inscripciones que dejamos estampadas no son, al parecer, del tiempo de los árabes sino muy posteriores, porque sus caracteres pertenecen a mediados del siglo XIV y son idénticos a los que el P. Merino estampa en su *Escuela paleográfica*, lámina 25, pág. 257. Los libros llamados *la Regla* y *Brebiario antiguo*, citados frecuentemente por Moret, han desaparecido [3]: Véase el art. REYES, donde se copia un catálogo de los monarcas navarros enterrados en este monasterio sacado de dicho libro de la Regla.

Existió también en el mismo monasterio una arquilla de marfil con las reliquias de las santas Nunila y Alodia, y con inscripciones arábigas y varios relieves que representaban una cacería. El referido anticuario vio igualmente este monumento y dice de él lo siguiente. "Hallándome en el mes de julio de 1773 en dicho monasterio merecí á aquellos monjes me enseñasen donde estaban las reliquias de las referidas santas, que es una arquilla de marfil ricamente labrada con varias figuras de montería, leones, jabalís etc., y, en cada una, unas pocas letras cufico-arábigas; y su borde ocupa una inscripcion de los mismos caracteres, cuya interpretacion se debe al erudito D. Miguel Casiri bibliotecario de S. M. bien conocido por sus apreciables obras. Dice pues dicha inscripción, *que un príncipe*

1. *Veré filius Dei erat;* que es lo que dijo el Centurión en la muerte de Cristo.
2. *Investigaciones,* lib. 1, cap. 2, párrafo 7.
3. El del Becerro existe en la Administración de Bienes Nacionales, y una copia en el Arch. del Reino o de la Provincia.

persiano, llamado Saifeldaulat Abdelmalek, regála esta arquilla al gobernador de su estado Ben Mahomad Alameri, la cual se hizo en el año de la egira 95; de Cristo 713 á los principios de la entrada de los moros en España". Esta arca de marfil fue entregada a la villa de Adahuesca en Aragón, de donde se cree ser naturales las referidas santas.

LEIZA. Este pueblo disputó las aguas de Ollasen y se declaró que eran de Leiza y del rey en 1319: caj. 5, n. 99; comp., tom. 2, pág. 125. Se reedificó la torre de su iglesia en 1410: caj. 97, n. 44; comp., tom. 17, pág. 227. Se incendiaron 14 casas en 1421: caj. 119, n. 58; comp., tom. 20, pág. 203. El nombramiento de su alcalde era del rey: caj. 180, n. 49; comp., tom. 27, pág. 235.

LEIZU. Lugar que lindaba con Múzquiz y Oscoz del valle de Imoz, y en unión con el segundo tomó los términos de otro lugar despoblado llamado Iriberri pagando cierta pecha perpetua al rey: comp., tom. 19, pág. 440; tom. 29, pág. 134; caj. 117, n. 42. En 1423 estaba Leizu despoblado y lo dio el rey a Juan de Uriz, en cambio de una plaza de palacio y otras heredades en Torres cerca de Sansol: caj. 122, n. 53; comp., tom. 20, pág. 493; tom. 29, pág. 209. Véase URIZ.

LEONEL DE NAVARRA. Hijo natural de Carlos II. Fue agraciado en 1397 con los bienes confiscados a Mosen Rodrigo de Uriz: P. S., leg. 15, carp. 5; Véase URIZ.

LEONOR. Reina de Navarra, mujer de Carlos III. Se enteró en la catedral de Pamplona donde existe su sepulcro: Véase el reinado de *Carlos III* en el artículo REYES.

LEOZ. Pueblo del valle de Orba. Por los años 1423 este mismo valle, o parte de él, se titulaba *Val de Leoz:* caj. 122, n. 30; comp., tom. 20, pág. 453. Véase SOLCHAGA.

LEPUZAIN. Este pueblo, con su torre y palacios, fue dado por el rey en 1264 a don Corborán o Corbarán de Leet: caj. 3, n. 21; comp., tom. 1, pág. 210. En 1448 lo poseía Martín de Grez, camarero del príncipe de Viana: caj. 154, n. 62; comp., tom. 25, pág. 142.

LERGA. El señorío de este pueblo, en el valle de Aibar, fue de Ogerot de Agramont. En 1456 le libertó el rey de cuarteles con

obligación de mantener el pueblo, a sus expensas, la fortaleza: caj. 157, n. 42; comp., tom. 26, pág. 59.

LESACA o LESAQUA. Este pueblo fue de don Corbarán de Lehet, alférez de Navarra; su hija doña Urraca lo cedió al rey en el año 1366 recibiendo en recompensa de ello, y del lugar de Vera que también cedió, las pechas y rentas que pertenecían al rey en Andosilla: caj. 21, n. 11; comp., tom. 5, pág. 293.

LEZAUN (Don Baltasar). Abogado de Estella. Escribió un libro de memorias históricas de esa ciudad: Véase ESTELLA.

LIBERRI. Lugar en el valle de Lónguida, que fue del señorío de la familia de Aibar: Véase AIBAR.

LIN. Nombre antiguo del valle de Allin: Véase ALLIN.

LIÑAN (Gonzalo de). Caballero navarro. Se distinguió en la batalla dada contra los franceses en el año 1521 en la Cuenca de Pamplona, por cuyo servicio el emperador Carlos V le señaló 100 ducados de oro viejo anuales: lib. 9 de M., pág. 6.

LIZARAZU. Linaje: Véase ALZATE.

LIZARRAGA. Pueblo: Véase URIZ. Luis de Lizarraga, señor de la casa y solar de Lizarraga, fue declarado por rebelde al rey Fernando el Católico, quien le confiscó los bienes y los dio al capitán Miguel Martínez de Arriarán en el año 1515: P. S., leg. 15, carp. 33.

LIZARRAGABENGOA. Pueblo separado del valle de Araquil, cuyo señorío fue de Martín de Oteiza por los años 1607: Véase OTEIZA.

LIZASO. Las pechas de este pueblo eran del prior de Velate, quien le hizo libre de ellas por los años 1494: comp., tom. 29, pág. 365.

LIZASOAIN. Pueblo en la cendea de Olza, merindad de Pamplona; hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1545: P. S., leg. 3, carp. 11.

LIZASOAIN (Don Juan García de). Consejero del príncipe Don Carlos, quien le donó en el año 1449 el despoblado de Osabain: Véase OSABAIN.

LIZOAIN. Sobre la pecha de este pueblo asignó el rey Don Fer-

nando el Católico, en 1515, al monasterio de Santiago de Pamplona 34 fanegas ½ de trigo: caj. 168, n. 62; comp., tom. 27, pág. 165.

LODIAS. Antiguo despoblado del valle de Anué, donado a vida a Miguel Zalegui en 1424 y dado después en cambio por el rey al mismo Zalegui: caj. 123, n. 42; comp., tom. 29, pág. 226 y 227. Véase EGOZCUE.

LODOSA. Véase IBIRICU.=Don Francisco Lodosa y Redín, barón de Bigüézal: Véase REDÍN.

LÓNGUIDA. Las pechas de este valle fueron vendidas por los sucesores de Juan de Beortegui, en el año 1487, a la catedral de Pamplona por 650 florines: lib. 15 de M., pág. 17.

LOYA. Las pechas y rentas de este pueblo fueron dadas por el rey a Martín de Erro en 1465 [1], y Erro las cedió a Gracián de Urniza, señor del palacio de Uriz, quien las poseía en 1505: caj. 159, n. 48; caj. 177, n. 18; comp., tom. 26, pág. 263; tom. 27, pág. 107.

LUMBIER. En sus montes tenían derecho de pasto y leña los vecinos de Sangüesa en 1122: caj. 1, n. 18. El pueblo de Lumbier compró en el año 1630 los oficios de alcalde, regidores y otros de ayuntamiento por 9.000 ducados que dio al erario: lib. 24 de M., pág. 35. Véase CABAÑAS, GREZ.

LUQUIN. Pueblo del valle de Santesteban de la Solana que perteneció al obispo e iglesia de Pamplona, como anejo a San Esteban de Monjardín: caj. 4, n. 79; comp., tom. 1, pág. 334. Fue cedido al rey por los años 1320: caj. 4, n. 83; caj. 6, n. 6; caj. 7, n. 19; cart. 2, pág. 57. El palacio de Luquin era de Martín Ferrándiz por los años 1509 en que el rey le concedió privilegio del goce de las preeminencias que tenían los otros palacios y casas solariegas del reino: caj. 168, n. 1; comp., tom. 27, pág. 122. Véase AZQUETA.

LUZAIDE. Nombre vascongado del pueblo de *Valcarlos*. Cuando se dice los montes de Alduide y *Luzaide*, es lo mismo que Alduide y *Valcarlos*: P. S., leg. 13, carp. 26.

---

1. En el *Diccionario de antigüedades* se dice con error que esta donación se hizo en el año 1476.

M

MAGALLÓN o MAGAILLÓN (Don Pedro). Caballero navarro que vivía en los años 1281: caj. 4, n. 40; comp., tom. 1, pág. 298.= Don Pedro Magallón, capellán de Tudela, compró al rey en 1365 un huerto en el campo de Tras el puente de esa ciudad: caj. 20, n. 73; comp., tom. 5, pág. 215.=Juan de Magaillón, jurado de Tudela en 1422: caj. 121, n. 27; comp., tom. 20, pág. 323.=Bertolo de Magallón, escudero de honor de la princesa de Viana en 1440: caj. 144, n. 37; comp., tom. 24, pág. 68.=Pedro de Magallón, vecino de Tudela en 1445: caj. 151, n. 30; comp., tom. 25, pág. 1.=Juan de Magallón, vecino de Tudela en 1450: caj. 152, n. 23; comp., tom. 25, pág. 281.=Don Pedro Magallón, señor de San Adrián, adquirió en el año 1641 la jurisdicción de ese pueblo: Véase SAN ADRIÁN.

MAGDALENA. Princesa de Viana, hija de Don Gastón de Fox y de la reina Doña Leonor y madre del rey de Navarra Don Francisco Febo y de la reina Doña Catalina. Fue enterrada en medio de la capilla mayor de la catedral de Pamplona. Su tumba no existe ya aunque la vio Garibay, pero hasta estos últimos tiempos se ha conservado un pergamino con su marco, en la misma catedral, donde estaba escrita la inscripción siguiente.

Epitafium Illustrisimæ Dominæ Magdalenæ Principissæ Vianæ.

Si magis illustris titulis, et sanguine lector
quæ jacet hac tumba quam fuit illa refert
Magdalena Soror Francorum, et filia regum
hæc erat in toto notior orbe parens.
Principis excelsi thalamo conjuncta Vianæ
Navarræ eternam protulit hæc sobolen
Et nati, nateque caput vincire corona
vidit, et hinc superos alma beata redit.
Obiit anno salutis MCCCCLXXXXV nono
Kal. februarij, inclitis, et excelentísimis Johanne,
et filia Catharina regnantibus.

MAÑERU. Este pueblo compró la jurisdicción civil y criminal en el año 1630 por 1.500 ducados que dio al erario. Lib. 24 de M., pág. 70.

MARAÑÓN. Pueblo incendiado por los castellanos en la guerra de 1379: caj. 43, n. 24; comp., tom. 9, pág. 36. En 1431 mandó poner el rey un cañón para la defensa de dicho pueblo: caj. 131, n. 16; comp., tom. 22, pág. 20.

MARCALAIN. La pecha de este pueblo se dio por el rey en 1423 a Esteban de Maulcón; y en 1447 fue dada por el príncipe de Viana, gobernador del reino, a Mosen Juan de Monreal, su consejero, en cambio de una casa en Pamplona: caj. 154, n. 44; comp., tom. 25, pág. 116; tom. 29, pág. 276: Véase MAULEÓN. En 1513 importaba dicha pecha 11 cahices de grano, que cobraban los herederos de Mosen Juan de Monreal, excepto 8 cahices que recibía el convento de Santiago de Pamplona por cierta capellanía: comp., tom. 29, pág. 402 y 414.

MARCELLANO. Juan Pérez y Martín Jiméniz de Marcellano, vecinos de Miranda, fueron hechos nobles por el rey en 1466 y 1475: caj. 159, n. 60; caj. 162, n. 62; comp., tom. 26, pág. 270 y 388.

MARIDELGADA. Torre o fortaleza de Pamplona, donada por la Población de San Nicolás al rey en 1251: caj. 2, n. 72.

MARICHAL o MARISCAL. El de Navarra era la segunda dignidad del reino entre la nobleza. Véase CONDESTABLE. Mandaba el ejército cuando los navarros se reunían en apellido: P. S., leg. 24, carp. 39. Su sueldo al tiempo de su creación era el de 1.300 libras carlinas: *ibid.*, carp. 42.

MATEO (Sancho). Vecino de Andosilla. Obtuvo privilegio de hidalguía en 1507: caj. 167, n. 64; comp., tom. 27, pág. 121.

MAULEÓN. El castillo de esta ciudad de Francia lo tenía por los años 1307 Oger de Mauleón, a quien se lo tomó el rey y le dio en recompensa las rentas de Abaiz, Mélida, Ollo, Rada y Sabaiza: Véase MAULEÓN (Oger), SABAIZA.

MAULEÓN (Oger de). Caballero navarro que tuvo el castillo de Mauleón y otros, y en recompensa de ellos le dio el rey en 1307

las pechas y rentas de Abaiz, Mélida, Ollo, Rada, Sabaiza y Vidarre: caj. 5, n. 33; comp., tom. 2, pág. 40: Véase *Rada* en el *Diccionario de antigüedades.*=Juan de Mauleón, señor de Rada, compró del rey en 1354 las rentas que tenía en Berbinzana: caj. 12, n. 38; comp., tom. 3, pág. 264. Visitó, de orden del infante gobernador de Navarra en 1355, los castillos y villas de la parte de Francia: caj. 31, n. 80; comp., tom. 3, pág. 498.=Oger de Mauleón, alcaide del castillo de Irurlegui o Irulegui en 1356. En el año siguiente fue con gente de armas a Normandía en servicio de Navarra: caj. 13, n. 61; comp., tom. 3, pág. 376.= Oger de Mauleón, cambarlen del rey, acompañó en 1413 al mariscal don Godofre a Balaguer en ayuda del rey de Aragón: caj. 103, n. 37; comp., tom. 18, pág. 360. Casó con doña María de Guevara, a quien la reina Doña Leonor prometió en dote 1.500 florines: caj. 119, n. 67; comp., tom. 20, pág. 215. No habiendo sido pagado éste dote, le dio el rey, entre tanto que no se verificase, los lugares y montes de Oco, Etayo y Granada: caj. 140, n. 30.=Esteban o Estebanot, de Mauleón, doncel del rey, quien en 1423 le donó la pecha del lugar de Marcalain: caj. 122, n. 49; comp., tom. 20, pág. 484.=Leonel de Mauleón, alcaide del castillo de Gallipienzo en 1430.=Carlos, hijo de Oger, casó con doña Anglesa [1], a quien, como ya se dice en el *Diccionario*, prometió la reina Doña Blanca cierto dote y en pago de él le dio, en 1441, los pueblos de Orcoyen, Erroz, Atondo y Murco: caj. 143, n. 7.= Leonel de Mauleón, alcaide del castillo de Gallipienzo en 1446: caj. 152, n. 12; comp., tom. 25, pág. 82.=Tristán de Mauleón, señor de Rada, hijo de Carlos y nieto de Oger, vendió en 1492 a don Fernando de Baquedano los lugares de Etayo, Oco y Granada por 2.420 florines: caj. 165, n. 52; comp., tom. 27, pág. 3.= Ladrón de Mauleón recibió en donación perpetua del rey, en 1497, los palacios, casas, molinos, heredades y montes que pertenecían a Juan de Rada en el lugar y términos de Artázcoz y otras partes: caj. 166, n. 32; comp., tom. 27, pág. 46.=Felipe Mauleón murió peleando contra los Comuneros de Medina del Campo, por lo que el emperador Carlos V concedió a María Martínez de Sarasa, su viuda, una pensión anual de cien mil

1. En otra parte dice que se llamaba doña Inés Claver: comp., tom. 29, página 258: caj. 151, n. 9. Infiérese que Inés y Anglesa serían sinónimos.

maravedís para su manutención y la de sus hijos: lib. 29 de M., pág. 96.=Víctor Mauleón siguió el partido de la casa de Labrit contra Carlos V, y se halló en la batalla de Noain en 1521: Véase NAVARRA.

MAYA. Villa separada del valle de Baztán; en vascuence *Amayur*. Compró la jurisdicción civil en el año 1665 por 5.000 reales que dio al erario: lib. 29 de M., pág. 81.

MAYA (Sancho de). Caballero navarro, puesto en rehenes en 1379: caj. 28, n. 19; comp., tom. 6, pág. 176.=Sancho de Maya, mesnadero en 1414: caj. 113, n. 79; comp., tom. 19, pág. 119.—Herrando o Fernando de Maya, escudero del rey en 1439: caj. 142, n. 14; comp., tom. 23, pág. 426.—Sancho de Maya, escudero de Valtierra en 1439: caj. 143, n. 9; comp., tom. 23, pág. 354.= Antón de Maya, escudero de Valtierra en 1441: caj. 149, n. 24; comp., tom. 24, pág. 138. Guardó las fronteras del reino en compañía del condestable en 1444: caj. 151, n. 18; comp., tom. 24, pág. 376.=Juan de Maya, escudero, guardó también las fronteras del reino en 1445: caj. 151, n. 39; comp., tom. 25, pág. 18.= Pedro de Maya, señor del palacio de Imarcoain en 1488: caj. 165, n. 23; comp., tom. 26, pág. 495.

MÉDICOS. Los de Estella y los cirujanos, boticarios y barberos formaron ordenanzas para su buen gobierno en el año 1536: P. S., leg. 2, carp. 29.

MEDIDAS. Véase CANA.

MEDRANO[1] (Juan Martín de). Ricohombre de Navarra. El concejo de Baigorri le donó la caza y leña de la dehesa de yuso o de abajo en 1291: caj. 2, n. 112; caj. 6, n. 18. Fue juez árbitro en ciertas diferencias entre los reyes de Navarra y Castilla en 1331: caj. 7, n. 62. En 1332 se titulaba señor de Sartaguda: caj. 7, n. 28.=Don Juan Martínez de Medrano el joven, ricohombre, señor de Sartaguda, hijo del anterior: caj. 6, n. 18 y 60. Tenía en herencio perpetuo la pecha de Dicastillo: comp., tom. 29, pág. 86.=Martín Ferrández de Medrano, alcaide o castellano de Cas-

1. Este apellido unas veces seguía como adjunto o adjetivo de Fernández, otras de Martínez, otras de Díaz, otras López, Sánchez y Vélaz, y acaso serían distintas familias.

cante en 1333: caj. 7, n. 41.=Sancho Sánchez de Medrano, ricohombre, señor de Sartaguda, hijo de Juan Martínez de Medrano el mayor: caj. 7, n. 123. Casó con Doña María Périz.= Ferrán Sánchez de Medrano y Albar Díaz de Medrano, hermanos de Sancho Sánchez: caj. 9, n. 28. Este Ferrán y sus sobrinos vendieron al rey en 1342 la villa de Arróniz que el rey había donado antes a don Juan Martínez, padre de Ferrán: Véase *Arróniz* en el *Diccionario de antigüedades*.=Don Juan Vélaz de Medrano, caballero y hermano también de Sancho Sánchez: caj. 7, n. 123. Fue alcaide de la torre de Viana: caj. 8, n. 9. Juan Martínez, Urraca y Bona, hijo e hijas de don Juan Martínez el joven: caj. 9, n. 47.=Albar Díaz de Medrano, hijo de Juan Vélaz, fue mesnadero: caj. 12, n. 59.=Semen o Simón Martínez de Medrano, alcaide del castillo de Azagra: caj. 26, n. 94. Fue ricohombre y alcaide del castillo de Monjardín en 1390: caj. 64, n. 7.=Toda Martínez de Medrano, mujer de Ferrando de Ayanz en 1387: caj. 56, n. 2.=Diego López de Medrano, mayordomo del rey de Castilla: caj. 59, n. 10.=Sancho Sánchiz de Medrano, alcaide del castillo de San Vicente en 1419: caj. 186, n. 4.=Mosen Juan Vélaz de Medrano, caballero, acompañó al rey de Navarra a Francia en 1397: caj. 73, n. 23. Estuvo en la guerra de Languedoc en ayuda del rey de Francia en 1412: caj. 105, n. 14. Era señor de Igúzquiza y alcaide del castillo de Monjardín en 1414. Los vecinos de Orendain le hicieron la guerra y fueron condenados por el rey a la satisfacción de daños: caj. 100, n. 83; caj. 101, n. 29; caj. 105, n. 5; caj. 108, n. 13. Acompañó a Francia, en 1423, a la infanta Doña Leonor de Borbón, nieta del rey Carlos III, como hija de Doña Beatriz, casada con Jaques, rey de Hungría, de Jerusalén y de Sicilia y conde de la Marca: caj. 122, n. 18. Defendió a Viana contra los castellanos en 1429: caj. 132, n. 43. En 1432 era cambarlen del rey: caj. 132, n. 38.=Ferrán Vélaz de Medrano, señor de Learza en 1450: caj. 152, n. 21. En 1452 estaba en el sitio de Genevilla ocupada por los partidarios del príncipe Don Carlos: caj. 156, n. 49. En 1455 le dio el rey las pechas de Mués, Mendaza y Legaria, con los palacios y rentas que Juan de Sarasa tenía en el primer pueblo, hasta ser pagado de 2.000 florines que gastó en la reconquista de Genevilla: caj. 156, n. 37. En 1456 era alcaide del castillo de Monjardín (caj. 170, n. 20) y en 1461 señor de

Igúzquiza: caj. 171, n. 4. En 1471 le donó el rey las pechas de los valles de Allín y Santesteban de la Solana: caj. 156, n. 37.=Juan Vélaz de Medrano, señor de Learza e Igúzquiza, fue suegro de Carlos de Echaoz, vizconde de Baiguer: caj. 165, n. 18; caj. 177, n. 24.=Otro Juan, hijo del anterior: caj. 177, n. 24. El rey le donó en 1496, los bienes que fueron de Lanzarot de Yániz, escudero, declarado por traidor, así en Mendavia como en los lugares de Yániz y Arinzano y otras partes del reino: caj. 156, n. 37.=Pedro Gómez de Medrano, alcaide del castillo de Los Arcos en 1467: caj. 162, n. 55.=Oger de Medrano y Mariana de Bearin, su mujer, tenían las pechas de los lugares de Aizpún, Goñi y Urdánoz, donadas por el rey Don Juan de Labrit a Juan de Bearin, padre de dicha Mariana, cuya donacion confirmó Don Fernando el Católico en 1514: caj. 168, n. 38; comp., tom. 27, pág. 151; tom. 29, pág. 375.=Don Juan Vélaz de Medrano, señor de Orendain en 1543: Véase ORENDAIN. También era señor de Learza en 1545: P. S., leg. 21, carp. 9.

MEJANAS. Llámanse así, en la parte de Tudela, los islotes que el río Ebro suele formar en medio de sus aguas. Puede proceder el nombre de *mejana* del de *lejana, leja* o *deja,* esto es terreno dejado por el río. En 1515 se decía en una relación de los derechos del real patrimonio en la merindad de Tudela, hablando de los sotos de la ribera de los ríos Ebro y Aragón, de que se aprovechaban los pueblos inmediatos: *los cuales sotos son pon lexas destos dos rios que llevan de los montes, y han llevado de los dichos montes y términos del patrimonio real,* esto es que *las lexas* se formaban con las tierras que los ríos tomaban y arrebataban de las márgenes y montes del rey: P. S., leg. 7, carp. 52.

MÉLIDA. Pueblo cuyas rentas dio el rey a Oger de Mauleón en 1307 en recompensa del castillo de Mauleón: caj. 164, n. 38. El soto de Mélida fue donado por el rey en 1468 a Mosen Martín de Peralta: caj. 190, n. 27.

MENDAVIA. Pueblo a quien el rey Don Sancho el Fuerte mandó hacer una presa y acequia en Peñalva: cart. 3, pág. 204. Sus habitantes fueron robados y destruídos por los castellanos por los años 1440 y 1450: caj. 149, n. 12; comp., tom. 24, pág. 119; caj. 156, n. 4; comp., tom. 26, pág. 252.

MENDAZA. Las pechas de este pueblo fueron de la familia de Sarasa: Véase MEDRANO, SARASA.

MENDIBURU. Casa de la tierra de Arberoa en la Navarra francesa, con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

MENDICOA. Antiguo pueblo, cuyos habitantes pasaron a Huarte-Araquil en la fundación de esta villa: Véase *Huarte-Araquil* en el *Diccionario de antigüedades*.

MENDIETA (Cristóbal de). Vecino de Falces, obtuvo privilegio de hidalguía en 1496: caj. 166, n. 10.

MENDILAHARSU. Casa de la tierra de Arberoa, con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

MENDILIBARRI. Lugar del valle de Ega en la merindad de Estella. En el año de 1730 obtuvo real gracia para que no hubiese vecinos foranos en él, por lo cual contribuyó con 60 ducados al monasterio de Roncesvalles[1]: lib. 37 de M., pág. 12.

MENDILLORRI. Pueblo del valle de Egüés, merindad de Sangüesa. Su jurisdicción baja y mediana fue dada por el rey en 1631 a don Alonso Vélaz de Medrano, por 800 ducados que dio al erario: lib. 23 de M., pág. 178.

MENDINUETA. Lugar señorial del valle de Izagaondoa. En 1563 pertenecía a don Luis de Beaumont: Véase USUMBELZ.

MENDÍVIL. Pueblo del valle de Orba, a quien el rey Don Teobaldo hizo exento de homicidios casuales en 1264: cart. 1, pág. 172: Véase ECHAGÜE.

MENDÍVIL (Pedro García de). Escudero, vecino de Tiebas en 1416; era hidalgo: caj. 115, n. 76.—El señor de la casa de Mendívil, en tierra de Arberoa, obtuvo privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42.

MENDOZA (Guillelmo de). Caballero navarro que tenía en señorío a Milagro por los años 1191: caj. 1, n. 51.—Eneco o Iñigo de Mendoza tenía en 1195 a Zaytegui[2]: cart. 1, pág. 141.—Furtado

1. Véase el objeto de este donativo en el art. VECINDADES FORANAS.
2. Puede ser Zariquiegui, en la cendea de Cizur.

de Mendoza tenía a Peralta en 1237: caj. 1, n. 41.—Don Juan Furtado de Mendoza, mayordomo del rey de Castilla en 1399: caj. 77, n. 55.=Gonzalo López de Mendoza, repostero de la reina de Navarra en 1405: caj. 81, n. 9.=Gardon de Mendoza, capitán de quince hombres de armas y 200 archeros de Navarra en 1430: caj. 111, n. 3; era bordalés o de tierra de Burdeos: caj. 129, n. 48.=Ruí Díaz de Mendoza, capitán de Los Arcos: caj. 127, n. 26; fue guarda y camarero mayor del rey de Navarra en 1430: caj. 130, n. 27; caj. 138, n. 15.=Don Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago y apoderado del rey de Castilla para firmar treguas entre los de Aragón y Navarra en 1430: caj. 129, n. 31.=Doña Isabel de Mendoza, señora de Ainzón en 1451: caj. 156, n. 29.=Rodrigo de Mendoza, amo del infante Don Fernando [1] en 1457; tenía varias rentas en Corella: comp., tom. 29, pág. 291.=Don Juan de Mendoza, alcaide de la fortaleza de Miranda en 1512: caj. 168, n. 11. Estaba casado con doña Blanca Ramírez de Arellano. En 1513 vendió la pecha del lugar de Subiza a don Juan de Jaso, señor de Javier: comp., tom. 29, pág. 413.=Jerónimo Hurtado de Mendoza, infanzón de Tarazona, casado con doña Leonor de Cosgaya y Antillón en 1607: caj. 191, n. 23.

MERINO (Soto del). En Tudela: Véase ADORRI.

MERINOS. Los de Navarra recurrieron en el año 1426 a la reina Doña Blanca, en ausencia sin duda del rey Don Juan, su marido, solicitando ciertos derechos que ellos decían corresponderles en tiempos anteriores, de los cuales habían sido privados por una ordenanza del rey Don Carlos III. La reina pidió informes a la Cámara de Comptos y ésta contestó que no se encontraba en el archivo que los merinos hubiesen tenido otros derechos que la pensión ordinaria, esto es, los de Estella, Tudela y Sangüesa 100 libras en dinero cada uno y 100 cahices de trigo y 200 de cebada; *et esto han lievado et lievan, tanto por las retenencias* (alcaidías o guardas) *de los castillos, que cada uno deillos tienen en carga, como por las pensiones de las merinias.*

Los merinos de las montañas tenían 50 libras carlínas; y el castellán de San Juan de Pie del Puerto, por los gajes y *retenencia* del castillo y castellanía de San Juan, 80 libras en

1. Fernando el Católico.

dinero, 50 cahices de trigo valuado a 32 sueldos el cahiz y 110 florines de a 28 sueldos el florín, que todo componía la suma de 238 libras. En este informe se copiaba la ordenanza del rey Don Carlos III relativa a los merinos como sigue.

Otrosi, Nos oido el clamor de muchas maneras de gentes de nuestro regno, en razon de los malles y grieves (agravios) *que los merinos nuestros et lures logartenientes han fecho y facen de cada dia, inquietando los pueblos en muchas y diversas maneras, ampliando y excediendo en lures oficios, tomando presas las gentes por mui pequeñas achaquías* (pretextos) *et acusaciones, por cudicia de haber los carcelages, y tomando de carcelage 7 cafices de trigo por cada uno. Otrosi á los presos soltando sobre fiadores ó sin fiadores; la quoal cosa eillos non pueden ñin deben fiacer, ni pertenesce á su oficio; y en muchas otras formas y maneras; las quoales cosas sobre dichas nos han desplacido y desplace de corazon: queriendo sobre esto proveer de remedio convenible en nuestro grant conseillo sobre esto hayamos fechos las provisiones y ordenanzas que se siguen. Primo, que ningun merino ó su logartenient, nin sozmerino, nin baille, non prenga* (tome) *nin sea osado prender á ninguna persona por ninguna quereilla que dada le será; á saber es tal quereilla en que pueda por aqueilla encorrer* (incurrir) *en pena, ó calonia pecuniaria, dándole buenos fiadores de complecer drechos ó pagar lo juzgado. Iten en caso que alguna quereilla les fuese dada á tal que por aqueilla debiese tomar muert ó puynicion en la persona, que las personas daqueillos acusados puedan tomar, y non los render* (entregar, soltar) *sobre fiadores en ninguna manera, nin los turmentar, ante, dentro tres dias, los imbiar á la nuestra cort, si se y tienen* (si así corresponde), *ó al nuestro procurador, ó á su logartenient, porque deillos pueda ser fecha justicia, segun pertenesce; remetiendo con eillos la part quereillant y la quereilla por escripto; salvando, en todo esto, la costumbre antiga que si algun ladron fuere faillado furto en mano, que deill sea fecha justicia, segunt que han usado y acostumbrado. Iten que por ninguna quereilla que dada li sea, diciendo por fuerza fecha de heredades, nin por otra manera de fuerzas de otros bienes, y cosas sobre los quoalles á la cort, ó á los alcaldes particullares, pertenesce el conoscimiento, eillos non puedan prender, en este caso, las personas de ninguno nin*

en cara fiiadurar, sino que los remetan á la cort ó ante lur alcaldes particullares. Iten que de ningun preso, que fuere preso debidament, y en debida forma, que non li sea tomado por carcelage sinon tan solament siete sueldos de la moneda corrible, nin aqueillos qui lo irán prender non sean osados de le tomar en su casa nin de sus bienes, yantar nin cena nin otra cosa alguna, sino tan solamente el sobredicho carcelage, si debidamente es preso, segunt sobredicho es, nin les facer otra emparanza de bienes. Iten que los merinos ó sus logartenientes, quoando van á visitar lures merindades, ó van á goardar las ferias, que la carne que habrán menester que la tomen comprada por sus dineros y á justo precio, y paguen como facen otras gentes y non como ata agora han acostumbrado. Iten por razon que los merinos, sus logartenientes, sozmerinos y otras gentes andariegas, quoando visitaban sus merindades ó comarquas, tomaban de cada conceillo, ó comarca, tanto por fuerza como por grado, sus yantares ó cenas y demas sus peticiones que facian, et asi bien por los caminos y otros logar de mandar y redemir las buenas gentes casi por fuerza, contra su voluntad, la qoal cosa es grant dayno y destruimiento de lo pueblos, ó gentes que lo dan; por esto queremos y mandamos, que ninguno de los sobredichos, nin otros ningunos, non sean osados de tomar yantar, nin cena, nin ninguna otra peticion ni demanda de ninguna cosa, maguer antes acostumbrado lo habian. Et que ninguno non sea osado de aqueillo darlis, só pena de nuestra merced. Et qoalquiere ó qoallesquiere merinos, sozmerinos ó lures logartenientes, que serán fayllados haber pasado en ninguna, nin algunas, de las cosas sobredichas, contenidas en estas dichas ordenanzas, por eillo sea luego privado del ofício y demas encorrido de cuerpo y bienes á nuestra merced.

Seguía el informe de la Cámara de Comptos diciendo que además de los salarios asignados a los merinos se les pagaba los gastos que se les originaba en la persecución de ladrones, malhechores y acotados, así dentro del reino como cuando entraban en Guipúzcoa y en otras partes fuera de él y los hacían presos, y también lo que suplían en celadas y agoaites *(acechos)* para dicha persecución. Y concluía diciendo que convenía la puntual observancia de la ordenanza dada por el rey: P. S., leg. 6, carp. 2.

METAUTEN. Pueblo del valle de Allín; fue condenado en 1534 a pagar el quinto de los cerdos que pastaban en los montes de Andía, Encía y Urbasa: caj. 180, n. 43.

MIJA. Véase ESCOS.

MILAGRO. El señorío de este pueblo era en el año 1191 de Guillelmo de Mendoza: Véase MENDOZA. Su castillo estaba en poder de la ciudad de Tudela en el año 1481: Véase el reinado de Don Francisco Febo en el art. REYES.

MIRANDA. Este pueblo fue tomado por los castellanos en la guerra de 1379: caj. 28, n. 19; comp., tom. 6, pág. 172. Tuvo pleito con el patrimonial real en 1421 sobre la pecha el lugar despoblado de Cahués: caj. 119, n. 78; caj. 121, n. 3 y 6; comp., tom. 20, pág. 299. Compró la jurisdicción criminal en el año 1630 por 7.000 ducados de plata que dio al erario: lib. 23 de M., pág. 106.

MIRANDA (Condes de). Proceden de los Zúñigas de Navarra y deducen su origen del rey Don García Iñiguez: Véase CADENAS.

MONEDA. Cada real de a ocho valía en 1660 13 reales[1]. En 1661, 14 reales. En 1662, lo mismo. En 1663, 16 reales. En 1664, 18 reales[2], y en 1665 y 1666, 19 reales. Había reales de plata doble que parece valían algo más que 2 rs. vn. Archivo del reino, sección de *Monedas*. El oficio de maestro mayor de la casa de moneda de Navarra fue vendido por el rey en el año 1630 a don Carlos de Lizarazu, dueño del palacio de Jaurrieta, por 1.200 ducados: lib. 25 de M., pág. 40.

MONJARDÍN. Este castillo es propio de la casa de los condestables de Navarra, hoy duques de Alba, por gracia de los reyes confirmada en el año 1520: lib. 1.º de M., pág. 309.

MONREAL. El castillo de esta villa quiso poblarlo el rey Don

---

1. Parece que estos reales valían 24 maravedís navarros de la moneda de hoy, aunque no puede asegurarse.

2. El diferente valor que se daba al real de a ocho, procedía sin duda de la variedad en la ley y peso; hoy se ven todavía de esos reales antiguos, de peso, unos de 20 reales vellón como los pesos duros, y otros de 16 reales: pero también los hubo de 12 reales vellón.

Teobaldo I de Navarra con habitantes de Garisoain, concediéndoles que, pagando dos sueldos cada casa, fuesen libres de otra pecha: cart. 3, pág. 267. El molino del término llamado Urbero lo tenían a tributo perpetuo, en 1393, García Garceiz y García Sanz su hermano, pagando 5 cahices y 2 robos de trigo anuales: comp., tom. 29, pág. 109. Derechos pretendidos por Monreal al monte de Alaiz y negados por la Cámara de Comptos: Véase MONTES.

MONREAL (Juan de). Tesorero de Navarra; adquirió por cambio las pechas de Ollacarizqueta: Véase ELCANO, OLLACARIZQUETA. También poseyó la pecha de Esquíroz o Ezquíroz: Véase ESQUÍROZ.

MONTEAGUDO. En 1520 era señor de este pueblo don Francisco Beaumont, gentilhombre: Véase GENTILES HOMBRES.

MONTEAGUDO (Sánchez de): Véase SÁNCHEZ.

MONTEROS. Había doce en Navarra por los años 1518, nombrados por el rey con el salario de 4.500 maravedís castellanos cada uno; eran obligados a mantener un perro sabueso cada montero: P. S., leg. 6, carp. 22. También había un montero mayor con el salario de 500 libras; en 1522 fue nombrado por tal don Pedro de Beaumont, barón de Beorlegui: *ibid.*, carp. 32. En 1598 había montero mayor, sotamontero y 24 monteros, aunque sólo 12 de éstos tenían salario; debían mantener armas y perros: *ibid.*, carp. 72.

MONTES. Los de Herreguerena y Arteseaga fueron comprados por la real Hacienda en 1775 para aplicarlos a las fábricas de Eugui: lib. 41 de M., n. 2, pág. 148. Sobre los montes de Bidasoa y Berroarán hubo sentencias entre los pueblos congozantes en 1517 (lib. 6 de M., pág. 72); y en 1604 se hicieron concordias por los pueblos de Santesteban de Lerín, Narbarte, Elgorriaga y Sumbilla: P. S., leg. 13, carp. 1. Los montes de Basasu, Herreguerena y Arteseaga fueron vendidos al rey por el marqués de Góngora en el año 1775: *ibid.*, carp. 33. Los montes de Alaiz y Orraun se amojonaron en el año 1748 con los términos de los pueblos inmediatos: lib. 34 de M., pág. 510. En el año 1825 el pueblo de Garinoain solicitó el goce en los montes de Alaiz. Con este motivo la Cámara de Comptos informaba a la

mayordomía mayor, según el espíritu fiscal, de apropiarlo todo a su dominio y manejo; que dichos montes eran propios del rey, y explicaba sin embargo las diferentes gracias y cesiones hechas por la corona a los pueblos y particulares, pero negaba el derecho que suponían tener los pueblos de Muruarte de Reta, Echagüe, Tiebas, Unzué, Monreal y Otano como confinantes: P. S., leg. 13, carp. 53. Sobre los montes de Sarvil: Véase SARVIL. Sobre los de Andía, Encía y Urbasa: Véase ANDÍA.

MORA. La jurisdicción criminal de este despoblado fue dada por el rey en el año 1665 a don Gaspar Vicente de Montesa, que redimió al mismo tiempo un censo perpetuo que pagaba al real matrimonio, dando por todo 300 ducados: lib. 29 de M., pág. 215.

MORALES (Don José): Véase RADA.

MORENTIN o MORENTAIN. (Don Pedro González de). Alcalde de Estella en 1264: caj. 3, n. 25.=Alfonso Díaz de Morentin, caballero. Prestó homenaje a la reina Doña Juana por la torre de Caparroso en 1276: caj. 3, n. 93; comp., tom. 1, pág. 272.=Gonzalvo o Gonzalo Martínez de Morentin, consejero de la comarca de Irache[1] en 1299: caj. 4, n. 120; comp., tom. 1, pág. 385. En 1323 se titulaba señor de Espronceda: caj. 6, n. 28; comp., tom. 2, pág. 169.=Albar Díaz de Morentin, caballero: caj. 5, n. 13; comp., tom. 2, pág. 22.=Alfonso Díaz de Morentin, caballero y juez de la Corte en 1327: caj. 6, n. 56; comp., tom. 2, pág. 209.=Otro Alfonso, vecino de Falces, se titulaba *Ricohombre* en 1331: cart. 2, pág. 13.=Juan González de Morentain, hijo de don Pedro: caj. 8, n. 10; comp., tom. 3, pág. 28.=Fernando Díaz de Morentin, caballero de Peralta en 1343: caj. 10, n. 5; comp., tom. 3, pág. 117.=Diago o Diego Martínez de Morentin, alcaide del castillo de Milagro en 1357: caj. 13, n. 65; comp., tom. 3, pág. 378.=Alfonso Díaz de Morentin, escudero; hizo servicios en el castillo de Cherebourg en 1395: caj. 78, n. 16; comp., tom. 13, pág. 211.=Doña Teresa Díaz de Morentin, señora de Sarría en 1421: caj. 119, n. 16; comp., tom. 20, página 157.

---

1. Véase lo que eran estos consejeros en el *Diccionario de antigüedades*, tom. 1, pág. 222.

MOROS. Llamábanse *alfaeres* los ingenuos y libres: Véase ALFAERES.

MOSQUEROLA o MOSQUERUELA. Antiguo pueblo cerca de Tudela. En 1220 Bernardo Garceiz, hijo de García de Mosquera, y García Pérez, hijo de Sancho de Mosquera, vendieron al rey Don Sancho el Fuerte la heredad de Mosquerola y cuatro partes del castillo: cart. 3, pág. 8.

MUES. Este pueblo, en el valle de Berrueza, tenía palacios y una heredad llamada de *Gaidón* o *Goidón*, que pertenecían al rey, quien lo donó todo en 1397 a Gonzalo Ruiz de Baquedano y a sus hijos, durante sus vidas: caj. 75, n. 20; comp., tom. 14, pág. 33. En 1428 y 1431 donó el rey a Martín Ferrándiz de Sarasa y a sus hijos los palacios y heredad de Gaidón en Mues, y 50 cahices de trigo y 20 libras, sobre la pecha del mismo pueblo: caj. 126, n. 60; caj. 131, n. 42; comp., tom. 22, pág. 63. El Príncipe de Viana confirmó la donación del trigo en 1447 a Juan de Sarasa, hijo de Martín, y a sus herederos: caj. 154, n. 43; comp., tom. 25, pág. 115. Por los años 1455 donó el rey las rentas y heredades que tenía Juan de Sarasa en Mues, a don Ferrán o Ferrando Vélaz de Medrano (caj. 156, n. 37; comp., tom. 25, pág. 340), y las heredades de Gaidón que había poseído Martín Ferrándiz de Sarasa, a Pedro Martínez de Mendavia: comp., tom. 29, pág. 388. En 1511 las pechas de Mues pertenecían al mariscal don Pedro de Navarra: *ibid.*, pág. 380: Véase SARASA.

MUEZ. Pueblo en el valle de Guesálaz, merindad de Estella. Tuvo cuestión con el patrimonio real acerca de las pechas debidas a éste por los años 1523; y, de conformidad de ambas partes, se fijaron en 60 sueldos en dinero y 12 cahices de trigo, y además, bajo el título de banidos [1], 12 cahices de cebada: P. S., leg. 7, carp. 58.

MUGUETA. Pueblo del valle de Lónguida, que, en unión con el de Uli, fue condenado a pagar la pecha que debían a don Juan de Beaumont y doña Leonor de Esparza en 1574: caj. 182, n. 39; comp., tom. 27, pág. 288.

---

1. Véase *Banitos* en el *Diccionario de antigüedades*. Esta pecha parece recaer sobre los derechos que el patrimonio real tenía en los bienes de las personas desterradas.

MUGUIRO. Pueblo incendiado por los castellanos en la guerra de 1430: caj. 131, n. 38; comp., tom. 22, pág. 56. En 1571 se recibió información acerca de las casas que pagaban diez sueldos de censo al patrimonio real: caj. 182, n. 29; comp., tom. 27, pág. 283. En 1630 redimió dicho censo: Véase LARRAUN.

MUNÁRRIZ. Este pueblo, aunque exento de pechas ordinarias, consta que pagaba algunas en 1511 a don Luis de Beaumont: comp., tom. 29, pág. 375.

MUNARRIZQUETA. Véase SOLCHAGA.

MUNETA. Véase ALLÍN.

MUNILLA (Santa María de). Casa cerca de Logroño, dada al rey Don Teobaldo en 1264 por don Gil Martínez de Los Arcos, Gonzalo Díaz y otros; y el rey la cedió al monasterio de Roncesvalles: cart. 2, pág. 125.

MUR (Remón de). Caballero y baile general de Aragón en 1411: caj. 106, n. 6; comp., tom. 17, pág. 441.=Martín de Mur, escudero, vecino de Cortes: caj. 117, n. 4; comp., tom. 19, pág. 404. Fue secretario y relator del rey y del príncipe de Navarra en 1441: caj. 149, n. 25; comp., tom. 24, pág. 139.=Alfonso de Mur, escudero, echanzón del rey: caj. 144, n. 27; comp., tom. 24, pág. 52.=Don Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín: caj. 144, n. 18. Regaló al príncipe de Viana en 1447 cuatro búfalos: caj. 154, n. 25; comp., tom. 25, pág. 96. Véase *Ijar* en el *Diccionario de antigüedades.*=El licenciado Mur, alcalde de Corte, era remisionado de cuarteles en 1531: caj. 180, n. 18; comp., tom. 27, pág. 225.=Pedro de Mur, vecino de Tudela, tuvo por hijos por los años 1572 a Martín y Pedro, quienes acreditaron que su padre tenía caballo y armas en servicio del rey: caj. 182, n. 35; comp., tom. 27, pág. 287.

MURILLETE. Véase MURILLO DEL CONDE.

MURILLO (Pedro Périz de). Vecino de Cáseda, fue hecho noble por el rey Don Francisco Febo en 1482: caj. 164, n. 25.

MURILLO. Pueblo del valle de Lónguida. Fue donado por el rey en 1476 a Juan de Beortegui, escudero: comp., tom. 29, pág. 312.

MURILLO DEL CONDE o MURILLETE. Parece haberse llamado

Murillo de Arasaz por los años 1336: caj. 7, n. 63. La jurisdicción criminal de este pueblo fue dada por el rey en 1737 a don Juan Bautista Iturralde: lib. 37 de M., pág. 420.

MURILLO EL FRUTO. En este artículo y su nota del *Diccionario de antigüedades* se cometió el error de suponer que suprimiendo a los guarismos romanos MCCX la cifra C se leería 1140 en lugar de 1210; y debe decir, que sustituyendo a la segunda cifra C la X y colocando después la L resultaría ser la era 1140 o año 1102. El pueblo de Murillo el Fruto podía gozar en el término de la Bardena, llamado *Plana mayor*, ciertos meses del año en 1443: caj. 176, n. 27; comp., tom. 27, pág. 6. Hubo proceso sobre el goce de la Bardena en 1497: caj. 165, n. 47; comp., tom. 26, pág. 515. Los reyes Don Juan y Doña Catalina dieron en empeño dicho pueblo, con los de Pitillas y Beire, al mariscal don Pedro de Navarra, hasta que fuese pagado de 3.000 escudos de oro que le prometieron de dote para su casamiento con doña Mayor de la Cueva, pero los mismos pueblos se rescataron en 1513 entregando el dinero y volvieron a la corona: caj. 168, n. 30; comp., tom. 27, pág. 145. El emperador Carlos V confirmó esta unión a la corona en 1552: lib. 1 de M., pág. 15. Consta sin embargo que en 1558 había pleito en la Chancillería de Valladolid sobre si dichos pueblos, poseídos entonces por el mariscal don Pedro de Navarra, tenían derecho al rescate: P. S., leg. 17, carp. 24. En el año 1679 poseía el señorío de Murillo el Fruto y el de Pitillas y sus pechas el mariscal don Miguel de Navarra y Mauleón, marqués de Cortes, en prendas de 3.500 florines que los reyes prometieron de dote al mariscal don Felipe de Navarra cuando, por los años 1430, casó con doña Juana de Peralta: Véase *Felipe de Navarra* en el *Diccionario de antigüedades*. En dicho año de 1679 el patrimonio real seguía pleito en solicitud del rescate de los referidos dos pueblos, y hubo sentencia acerca de ello, mandando hacer la restitución, precedida la entrega del dote y otras cantidades: P. S., leg. 9, carp. 28.

MURILLO DE YERRI. Véase JANDOAIN.

MURUARTE DE RETA. Sus derechos al monte de Alaiz: Véase *Montes* en el *Diccionario* y en estas *Adiciones*.

MURUZABAL. Este pueblo obtuvo el título de villa y la jurisdicción civil en el año 1665 por 5.280 reales que dio al erario: lib. 29 de M., pág. 86.

MUSQUER. Despoblado del valle de Orba, hoy unido a Iriberri con el nombre de Musquer-Iriberri. Lo adquirió por compra, por los años 1420, Enecot o Iñigo de Gúrpide: Véase GÚRPIDE.

N

NAGORE. Pueblo del valle de Arce que tomó a tributo perpetuo o canon el lugar despoblado de Olóriz de Suso: Véase OLÓRIZ DE SUSO.

NARBARTE. Este pueblo hizo concordias con los de Santesteban de Lerin, Elgorriaga y Sumbilla sobre el goce de los montes de Bidasoa y Berroarán en el año 1604: Véase MONTES

NARCUE. Pueblo exento de vecindades foranas: Véase VECINDADES FORANAS.

NASZAL. Término de los pueblos de Uscarrés y Ustés: Véase ESPARZA, USTÉS.

NAVARRA. Véase DÍA GRANDE DE NAVARRA.

NAVARRA LA BAJA. Gentiles hombres que existían en ese país en el año 1525: Véase GENTILES HOMBRES

NAVARRA (Don Pedro de) Mariscal de Navarra, hijo de otro don Pedro que murió preso en Simancas; siguió, como su padre, el partido agramontés contra Fernando el Católico y Carlos V y se halló en la batalla de Noain en el año 1521. Tres años después fue perdonado por el emperador Carlos V, así como el señor de Javier Juan de Azpilcueta, Valentín de Jaso, Bertol del Payo, Víctor Maulcón, Petri Sanz y Martín de Goñi: Véase el reinado de Carlos V en el artículo REYES

NAVARRO (Pedro). Conde de Oliveto y célebre general de mar y tierra y mirador de su tiempo. Fue natural de la villa de Garde en valle de Roncal y de humilde nacimiento [1]. Estando dedicado al ejercicio de la agricultura y pastoría, aconteció que unos tratantes genoveses trabaron casualmente conversación con Pedro Bereterra, que éste era su verdadero nombre, y habiéndose agradado de su talante lo llevaron a Italia, donde, después de haber servido al cardenal Juan de Aragón, tomó plaza de soldado en la marina. Ocupóse después en el corso haciendo tantos daños en la costa de Barbería que llegaron a llamarle *Roncal el salteador*, y posteriormente *Pedro Navarro* por su patria. En la guerra de los florentines contra los pisanos se halló en el sitio de Pisa, y se debió del todo a su admirable ingenio la buena dirección de las minas con que se abrió la brecha y obligó a rendirse la ciudad. Muchos príncipes solicitaron atraerle a su servicio, pero eligió el de Fernando el Católico, bajo las órdenes del Gran Capitán, cuando comenzaron las guerras de Nápoles entre españoles y franceses, donde creció su reputación. En Canosa y Taranto se hizo igualmente célebre y el rey Católico le dio entonces por sus servicios el condado de Oliveto. Dirigió las minas en peña viva y bañada por el mar contra la torre de San Vicente y el Castillo Nuevo de Nápoles donde hizo volar a sus defensores. Venido a España, dirigió también la obra de la fortaleza de Salsas o Salses en Cataluña [2], y fue encargado por el rey Católico de hacer la guerra al duque de Nájera y ocuparle sus estados porque se resistía a prestarle la obediencia como adicto al archiduque Don Felipe, yerno del rey, en la contienda que ambos tenían acerca del gobierno de Castilla. En la guerra de Africa ganó el Peñón de Vélez de la

---

1. *Anales de Navarra*, tom. 5, pág. 177. Sandoval cuenta la vida de este guerrero y dice que *era hidalgo, grosero en su gesto y trage*, y que se había dedicado a la marina en las costas de Vizcaya. También dice en una nota, que otros atribuían el nacimiento de Navarro al pueblo de Mezquiriz en el valle de Erro: *Historia de Carlos V*, tom. 2, pág. 22. Garibay quiere que sea de su país, esto es cántabro o guipuzcoano; pero sin otra prueba que sus deseos: *Compendio historial*, tom. 2, pág. 1.425. En el tom. 4 de las memorias de la Academia de la Historia, memoria 6, pág. 40, se lee el elogio de este capitán.

2. Es parte del Rosellón cedido a la Francia por el tratado de los Pirineos en el año 1659.

Gomera, Mazalquivir, Bugía, Orán y Trípoli, recibió la obediencia de la ciudad de Argel [1] y aumentó sus glorias con otras muchas empresas militares, hasta que, abandonándole la fortuna, ocurrió la desgraciada rota de los españoles en la isla de los Gelves de la costa de Africa, donde tuvo que pelear con el calor

1. Zurita copia en sus *Anales*, tom. 6, pág. 211, la capitulación de Argel como sigue.="A gloria y loor del nombre santísimo de nuestro Redentor Jesucristo, y de la siempre Virgen su madre nuestra Señora, y del Apostol Señor Santiago, y del bienaventurado caballero Señor San Jorje, último dia del mes de enero del año de M.D.X. en la ciudad de Bugía dieron obediencia y vasallage Cide Abdalla é Cide Abdurrahamen el Motimiri, moros embajadores de la ciudad de Alger, al mui católico el rey de España y de Bugía nuestro Señor, é en su nombre al magnífico señor conde D. Pedro Navarro su capitan general de Africa, por parte de la dicha ciudad de Alger, Xeques, vecinos y moradores della é de su comarca, jurando los dichos embajadores de guardar, é mantener é cumplir, la siguiente capitulación.

"Lo primero, que son contentos que el rey de España, nuestro Señor, reciba la ciudad de Alger, con toda su comarca, por sus vasallos é en su señorío, so aquellas leyes é privilegios que con el rey moro é con los reyes pasados vivieron, é con aquellas imposiciones é derechos que acostumbraron pagar, sin añadirles un quibir, ni agraviarlos en cosa alguna. Y el dicho señor Conde, con poder y letra del rey nuestro Señor, que para esto tiene, los recibió por vasallos de su real Alteza; y luego hicieron juramento en forma, y pleito homenage, por sí y por la dicha ciudad de Alger y su comarca, de ser vasallos fieles del dicho rey de España nuestro Señor; é juraron de guardar toda fidelidad y ser amigos de los amigos de su Alteza, é enemigos de sus enemigos; é que luego que serán en Alger farán que todos los principales juren lo mismo, é hagan el mismo pleito homenage.

"Item, prometieron, que despues de llegados á la dicha ciudad de Alger, han de dar órden como, fecho el juramento é pleito homenage en comun publicamente, en el lugar mas convenible, elegirán dos ó tres principales personas moros que vayan á dar la obediencia al rey nuestro Señor, con los cuales irán dos caballeros que los acompañarán en ir y venir á la córte del rey de España nuestro Señor, fasta volverlos á sus casas.

"Item prometen que aquellas personas de Alger que fueren á dar la obediencia al rey nuestro Señor, juntamente con los caballeros que el señor Conde les dará, han de llevar todos los captivos cristianos que se falláren en Alger, ó en su comarca, consigo en España; é quieren que no pierdan los moros el valor de los dichos cristianos sus captivos, mas que les sean pagados de las haciendas de los judíos moradores de la dicha ciudad, porque otramen judíos no podrian morar ni habitar en tierras y señoríos del rey nuestro Señor, como ellos mismos saben, ó pueden informarse, que su Alteza los tiene desterrados de sus reinos é señoríos.

"Item, prometen, que mui solenemente se ha de pregonar en la dicha ciudad de Alger, y sus comarcas, la fidelidad y vasallage que hacen con solene homenage al rey nuestro Señor, luego que fueren llegados á Alger; y que desto han de dar

del clima y con la falta de agua que dieron la victoria a sus enemigos [1].

A la guerra de Africa asistió el cardenal de España don Francisco Jiménez de Cisneros, que adelantaba su caudal con el fin de conquistar aquellos países para la cristiandad; pero tropezó con la condición poco cortesana y sufrida del general Navarro, como de soldado que no se prestaba al dictamen del cardenal ni a los nombramientos de capitanes que había hecho en algunos criados suyos, de compañías que ya el Conde tenía encomendadas a otros [2]. Sospechaba éste, además, que los verdaderos intentos del cardenal eran los de emplear la armada contra los venecianos a quienes parece que Navarro tenía la mayor devoción; y entre tanto que el cardenal informaba al rey pintándole el mal estado de las cosas de la guerra y atribuyéndolo al conde, de quien decía que era excelente capitán para pelear, mas no para gobernar, el conde manifestaba su resolución de que antes se echaría al mar y moriría mala muerte, que hacer

---

noticia al dicho señor Conde, é hacérsele saber con los caballeros que con ellos embia.

"Item, dice el señor Conde, á los dichos embajadores de Alger, que si les parece que deba escribir al rey de Tenez, haciéndole saber como la ciudad de Alger es dada á la devoción é amor, é vasallage del rey nuestro Señor, é como son sus vasallos, é acá han de ser mirados é defendidos, por lo qual el rey de Tenez los mire de aqui adelante, é haga como sean favorecidos en todas sus cosas, é no les sea fecha ofensa, ni agravio alguno, que lo hará, como por vasallos del rey su Señor.=Pedro Navarro". Esta capitulación fue ratificada por el rey Católico en el mismo año, y la ciudad de Argel permaneció en la obediencia de España durante la vida de ese monarca; *ibid.*, pág. 222.

1. Esta expedición se desgració por el gran calor del clima y la sed devoradora que afligió al ejército y produjo el desorden entre los soldados que se desmandaron a buscar agua por los campos. Los moros, aprovechándose de estas circunstancias, atacaron a los españoles y aunque éstos eran en superior número los pusieron en completa derrota. Fue tal la confusión, según dice Zurita, que a pesar de ser el conde Pedro Navarro uno de los famosos soldados y capitanes de su tiempo, en aquel trance, como hombre sin consejo ni valor, él fue de los primeros que se embarcaron, dejando la gente en el campo. Murió en la empresa, entre otros caballeros, el general don García de Toledo, hijo mayor del duque de Alba, desgracia que acaso contribuyó después a la de Navarro por la influencia del enojado duque sobre el ánimo del rey. Zurita, tom. 6, pág. 232. Sandoval, *Historia de Carlos V*, pág. 23.

2. Mariana, lib. 29, carp. 18.

la guerra a los venecianos [1]. Pero habiendo mediado algunas personas, se sometió al fin el conde haciendo pleito homenaje, a presencia del de Altamira y en manos de don Antonio de la Cueva, de ejecutar lo que el cardenal mandare [2].

De la isla de los Gelves se retiró el conde a Trípoli con las reliquias del ejército, y de allí pasó a Nápoles, donde españoles y franceses se disputaban el imperio de Italia. En esta campaña todavía añadió Navarro a sus victorias la de la toma de Labastida, fortaleza del duque de Ferrara sobre el Po; mas segunda vez le abondonó la fortuna en la célebre batalla de Rávena en el año 1512, en que, capitaneando el ejército español contra el general francés don Gastón de Fox, nieto de la reina de Navarra Doña Leonor, ambos caudillos perdieron el primero la libertad y el segundo la vida, quedando el campo, sin embargo, por los franceses, y Navarro prisionero en poder del duque de Longavilla. Esta desgracia le hizo caer también en la del rey Fernando, porque se atribuyó a Bereterra la pérdida de la batalla, tachándole de hombre duro y tenaz en su dictámenes; decíase que no sólo no quiso convenir con Fabricio Colona y demás capitanes italianos aliados de Castilla, cuyo dictamen era que no se dividiesen las fuerzas del ejército, sino que entró en la batalla separadamente con los españoles de su mando. Abandonado el conde por el rey Católico a su desgraciada suerte, en que permaneció tres años, llamó la atención del rey de Francia Francisco I que lo atrajo a su servicio dando por su rescate veinte mil escudos al duque de Longavilla. Entonces, acomodándose el conde al uso de los tiempos, se desnaturalizó de España remitiendo al rey Católico la renuncia del condado de Oliveto; y aunque este monarca procuró disculparse de su ingrata conducta y atraer a Navarro a su devoción, prometiéndole pagar el rescate y otras gracias, era ya tarde por los compromisos que el honor de este caudillo había contraído con la

1. Zurita, tom. 6, pág. 181.

2. *Ibid.* Añade Zurita que hubo harto quehacer en concertar dos condiciones tan diferentes, queriendo el Cardenal, que toda la vida había sido religioso, entender en las cosas de la guerra; y el soldado (el Conde), que por ella, de muy bajo lugar, había subido a tanta estimación, hacerse tan religioso que formase escrúpulo si fuese aquella armada contra enemigos tan extranjeros.

Francia, a cuyo servicio se entregó con su acostumbrada fidelidad. En él siguió hasta el año 1528, que, en la retirada del ejército francés del sitio de Nápoles, fue hecho prisionero por los españoles, y el emperador Carlos V mandó que fuese degollado en el Castillo Nuevo. Esta cruel disposición no tuvo efecto porque al tiempo de ejecutarla se le halló muerto en su cama, sospechándose que el alcaide de dicho castillo, llamado Icart, le ahogó con la ropa para que no se dijese que tan gran soldado recibía del emperador semejante pago en su vejez, después de tantos servicios [1].

El Archivo del Reino de Navarra posee una carta original, escrita por Pedro Navarro al rey Fernando el Católico en 16 de octubre de 1511 [2]; el sobre dice: *Al mui alto é mui poderoso principe é rey el mui católico rey de España nuestro Señor.* La carta dice lo que sigue.=*Mui alto é mui poderoso príncipe rey nuestro Señor. Mucho ha que no he escrito á V. R. Alteza, y la causa es que el visorey me mandó embarcar con la gente que acá estaba para ir en Berberia; y estuve embarcado con toda la gente muchos dias en la isla de Crapi; é unas veces por tener mucho que hacer, otras veces por no tener noticia quando los correos partian para V. Alteza, asi se ha pasado fasta agora que no he tenido lugar de escrebir á V. R. Alteza. Al presente, por mandado del visorey desembarqué en Gayeta, y tengo la gente toda alogada en Mola, é en Castellon, toda mui buena, Dios loado, é mui sana; é yo, mui poderoso Señor, no entiendo en otra cosa salvo en facer todo lo que manda el visorey, é en como serviré á V. R. Alteza; é quando se ofrezca cosa de escrebir yo escrebiré mas largo; al presente no hay mas que yo escriba, porque como el visorey escribe continuamente, por sus cartas sabrá V. Alteza todo lo que acá pasa. El mui poderoso estado, é su mui R. persona de V. R. Alteza, prospere nuestro Señor como por el es deseado. De Castellon á XVI de octubre de 1511.= De V. R. Al. fiel vasallo y servidor que sus reales pies besa.= Pedro Navarro.*

---

1. *Compendio de la Historia de España*, por Ortiz.
2. Sección de historia y literatura, leg. 1, carp. 7.

La firma de Pedro Navarro, en esta carta, se ve estampada según el facsimil que sigue.

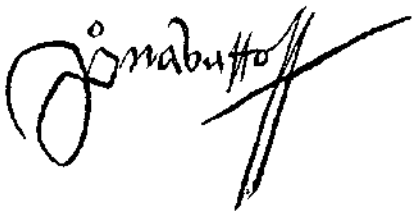

Su epitafio mandado poner en Santa María la Nueva de Nápoles por el príncipe de Sessa, es como sigue [1]. *Ossibus et memoriæ Petri Navarri Cantabri, solerti in expugnandi urbibus arte clarisimi, Consalvus Ferdinandus Ludovici filius, magni Consalvi Suessiæ principis, Ducem Gallorum partes secutum, pio sepulchri munere honestavit. Hoc in se habet virtus, ut vel in hoste sit admirabilis.*

NAVASCUÉS. Antigua familia de Navarra. Sancho de Navascués y Domingo de Cabanillas [2], su hijo, en 1244: comp., tom. 1, pág. 404.=Don García de Navascués, capellán del rey en 1411: caj. 98, n. 52.=Martín Ochoa de Navascués, alcaide del castillo de Burgui en 1412: caj. 101, n. 52.=Pedro Sánchiz de Navascués, jurado de Estella en 1415: caj. 115, n. 35.=Don Juan García de Navascués, limosnero del rey en 1436: caj. 139, n. 13.=Martín de Navascués fue uno de los enviados por los beaumonteses a Zaragoza en solicitud de salvoconducto para los comisionados en el arreglo de las diferencias del rey Don Juan con el príncipe de Viana, en 1452: caj. 156, n. 61. Era *prebendador* de las fortalezas de la obediencia del príncipe: caj. 157, n. 29. En 1460 era secretario del rey Don Juan, quien le donó a perpetuo las eras de hacer sal de las salinas de Obanos y la pecha y renta del lugar de Murugarren con su jurisdicción: caj. 163, n. 46.=Miguel de

1. *Diccionario de Moreri*, artículo *Pedro Navarro*.

2. Mudaban los apellidos con frecuencia, tomando los de los pueblos donde residían, o poseían bienes, como queda dicho en el art. EGÜÉS.

Navascués, alcaide del Castillo nuevo: caj. 170, n. 11: Véase *Murugarren* en el *Diccionario de antigüedades.*

NAZAR. Este pueblo compró del rey la jurisdicción criminal en el año 1665 por 250 ducados: lib. 29 de M., pág. 108.

NECUESA. Lugar que existió cerca de Lumbier: Véase CABAÑAS.

NOAIN. Pueblo del valle de Elorz, entre el cual y el de Ezquíroz, del valle de Esteríbar, se dio la célebre batalla contra los franceses y navarros del partido agramontés en el año 1521, quedando vencedoras las tropas de Carlos V: Véase el reinado del mismo Carlos V en el artículo REYES.

NOBLEZA. La principal de Navarra en el año 1520: Véase GENTILES HOMBRES. Los nobles de Navarra se diferenciaban en sus trajes de los que no lo eran: Véase TRAJES. La nobleza de Cabo de Armería: Véase PALACIOS. Conatos del tribunal de Comptos hasta el año 1806 para impedir que la clase pechera pudiera aspirar a la hidalguía: Véase PECHAS.

NOVAR. Palacio y coto redondo señorial del valle de Yerri, merindad de Estella. En 1665 se titulaba *lugar*, cuyo señorío pertenecía a don José de Novar, a quien el rey dio la jurisdicción civil y criminal del mismo por 700 ducados: lib 29 de M., pág. 54.

O

OBANOS. Las salinas de este pueblo fueron donadas a perpetuo en 1448 por el príncipe de Viana a Menaut de Santa María, su maestre hostal: caj. 154, n. 61. Las eras donde se hacía la sal de dichas salinas, fueron donadas por el rey Don Juan en 1460 a Martín de Navascués: caj. 163, n. 46. Las pechas del pueblo de Obanos eran en 1513 de don Pedro de Navarra: comp., tom. 29, pág. 411. Acerca de los infanzones llamados de Obanos, véase el *Diccionario de antigüedades,* tom. 1, pág. 221.

OCO. Véase GRANADA.

OCHAGAVÍA. Las pechas de este pueblo eran en 1461 de Juan Périz de Veraiz, escudero: comp., tom. 29, pág. 301.

OCHOA (Miguel). Vecino de Miranda, obtuvo privilegio de hidalguía en 1466, y también Juan de Ochoa del mismo pueblo: caj. 159, n. 51 y 58.

ODÉRIZ. Pueblo del valle de Larraun. Fue incendiado por los castellanos en la guerra de los años 1430: caj. 131, n. 38.

OFICIOS. Los enajenados de la corona en Navarra en el siglo XVII, con motivo de las graves necesidades del Estado, fueron los siguientes.

Tesorero general del Reino.
Patrimonial o fiscal del tribunal de Comptos. Este se enajenó por tres vidas.
Alguacil mayor.
Seis alguaciles, 4 de vara mayor y 2 de vara menor.
Secretario de las Cortes o del Reino.
Protonotario de las Cortes.
Rey de Armas.
Alcaide del palacio de Tafalla.
Conserje del palacio de Olite.
Merinos y recibidores de las merindades de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite.
Justicias de Pamplona, Estella y Tudela.
Las cuatro Secretarías del Consejo Real.
Las dos Secretarías del tribunal de Comptos.
Las ocho escribanías del tribunal de Corte.
Diez oficios de procuradores de las audiencias, esto es Corte y Consejo.
Dieciséis receptorías y diez de acompañados.
Procurador real en el tribunal eclesiástico.
Alcalde y dos escribanías del mercado de Pamplona.
El receptor de penas de Cámara.
Repartidor de negocios entre los receptores de Pamplona.
Archivero de los tribunales reales.
Los cuatro ujieres del Consejo.

Los dos ujieres de la Corte.
Los dos ujieres de la Cámara de Comptos.
Tasador de procesos.

Escribanías de los juzgados de fuera de Pamplona

El valle de Baztán, dos escribanías.
Villa de Santesteban y valle de Bértiz.
Villa de Vera.
Villa de Lesaca, dos escribanías.
Villas de Areso y Leiza, dos escribanías.
Villa de Goizueta.
Villa de Echalar.
Valle de Araiz.
Valle de Larraun.
Valle de Imoz y Basaburúa Mayor.
Valle de Araquil.
Villa de Huarte-Araquil.
Valle de Burunda, dos escribanías.
Valle de Ergoyena.
Puente la Reina, dos escribanías.
Basaburúa Menor e Ituren.
Estella, dos escribanías y otras dos del mercado.
Viana, dos escribanías.
Tudela, tres escribanías.
Corella, dos escribanías.
Cintruénigo.
Cascante.
Arguedas.
Valtierra.
Villafranca.
Aibar.
Sangüesa, dos escribanías.
Lumbier, dos escribanías.
Valle de Arce.
Urroz, dos escribanías.
Monreal, dos escribanías del juzgado y mercado.
Tafalla.
Mendigorría, dos escribanías.

Milagro.
Cáseda.
Valle de Salazar, dos escribanías.
Valle Aézcoa.
Valcarlos.

Además de esto se enajenaron los oficios de alcaldes, regidores y otros municipales, y las jurisdicciones que ejercía la corona: P. S., leg. 9, carp. 35; leg. 10, carp. 4: Véase JURISDICCIÓN, VALIMIENTO.

OIHENARTO. Véase OYANART.

OLABE. Pueblo del valle de Oláibar, merindad de Pamplona. La peste de los años 1420 redujo sus habitantes a tres vecinos: caj. 118, n. 79. Las pechas de Olabe fueron dadas por el príncipe Don Carlos, en 1449, a Juan de Monreal, su tesorero, en cambio de una casa en Pamplona: caj. 155, n. 2. En 1461 poseía dichas pechas Juan Pérez de Veraiz: comp., tom. 29, pág. 301: Véase *Veraiz* en el *Diccionario de antigüedades.*

OLAIZ. Las pechas de este lugar eran, en 1513, de Baltasar de Garro, vecino de Olite, a quien el rey mandó se le restituyesen: caj. 168, n. 21.

OLALIA (Don Pedro Martínez de). Vecino de Miranda; obtuvo privilegio de hidalguía en el año 1466: caj. 159, n. 57.

OLANDAIZ. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

OLAZAGUTÍA. Pueblo del valle de Burunda, merindad de Pamplona. Fue libertado de la pecha llamada *gaillurdirua* en 1498: caj. 166, n. 49.

OLITE. La Serna del Robal, en este pueblo, fue tomada del rey a censo perpetuo, en 1424, por Catalina Sarasa y otros vecinos de Olite: caj. 123, n. 44; comp., tom. 20, pág. 574; tom. 29, pág. 208. Olite obtuvo el título de ciudad en el año 1630, por cuya gracia y otras dio al erario 15.500 ducados de plata doble: lib. 24 de M., pág. 42.

OLIVA (La). En el pavimento del claustro de este extinguido monasterio se veía una lápida sepulcral, que decía así:

PORCIVS'
FELIXS' KRESIS
AN' LXX' H' S' D'
SE' VIVO' FECIT'

El anticuario don Juan Antonio Fernández, que copió esta inscripción, la tradujo como sigue: *Porcio Felix Karense, o del lugar Karense, viviendo él, á los 70 años de su edad, hizo para sí este sepulcro.* Este anticuario opinaba que el lugar Karense es Santacara, contra Moret que se inclina hacia Puente la Reina hablando de los pueblos Carenses mencionados por Plinio.

OLIVOS. Para su fomento se hicieron ordenanzas en Navarra en el año 1520; cada vecino de los pueblos de la Ribera era obligado a plantar diez olivos en cada uno de diez años: P. S., leg. 2, carp. 24.

OLÓRIZ. A este pueblo, en el valle de Orba, concedió el rey Don Teobaldo, en 1264, exención de la pena de homicidios casuales: cart. 1, pág. 172. Fue donado por el rey en 1416 a Martín de Unzué: caj. 116, n. 12.

OLÓRIZ DE SUSO. Pueblo que existió en el valle de Arce. Por los años 1525 se decía ser lugar despoblado perteneciente al real patrimonio, y que lo tenían a tributo perpetuo *(canon)* los vecinos del lugar de Nagore: P. S., leg. 7, carp. 60.

OLÓRIZ. Antigua familia de Navarra. Miguel Périz de Olóriz era sobrejuntero de la comarca de Obanos en 1299 [1]: caj. 4, n. 121.=Jimen o Simón de Olóriz y su mujer, nodrizos del infante Don Teobaldo, hijo del rey Don Enrique: P. S., leg. 8, carp. 11.=En 1378 donó el rey 100 libras a Guillén de Olóriz, hijo de Martín Périz de Olóriz, para ayuda de sus estudios: caj. 35, n. 38. Martín Périz era consejero y oidor de Comptos: caj. 49, n. 21.=Nicolás, hijo de Martín Périz, casó en 1385 y el rey le donó 100 libras: caj. 49, n. 21.=Mateo Périz de Olóriz, consejero y

1. Véase lo que eran los *sobrejunteros* en el *Diccionario de antigüedades*, tom. 1, pág. 222.

abogado del rey en 1398: caj. 76, n. 48.=Ferrando de Olóriz, escudero del príncipe de Viana en 1441: caj. 149, n. 19. En 1456 era alcaide del castillo de Tafalla: caj. 170, n. 20. En 1464 la princesa Doña Leonor debía a Ferrando 4.000 florines, y, para pagárselos, le dio las rentas de Cintruénigo: caj. 159, n. 43. Ferrando de Olóriz tenía del señorío de Bézquiz: caj. 184, n. 9: Véase *Olóriz* en el *Diccionario de antigüedades*.

OLLACARIZQUETA. Pueblo del valle de Juslapeña, merindad de Pamplona. Sus pechas fueron dadas por el príncipe Don Carlos, en 1449, a su tesorero Mosen Juan de Monreal en cambio de una casa en Pamplona: caj. 155, n. 2. En 1513 poseían dichas pechas los herederos de Mosen Juan Monreal: comp., tom. 29, pág. 414.

OLLACARIZQUETA (Miguel de). Señor de los palacios de Artajona y Olleta: caj. 191, n. 37.

OLLETA (Antonia de). Poseyó las pechas de Echauri y Eriete por compra, al parecer a carta de gracia, de la casa de Lacarra: Véase ECHAURI, ERIETE.=Miguel de Olleta, dueño del lugar y palacio de cabo de Armería de Olleta, solicitaba asiento en Cortes en el año 1580: P. S., leg. 1, carp. 28.

OLLETAHAGUERRE. Familia de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

OLLO. Las pechas de este valle eran de la casa de Oger de Mauleón, a quien se dieron en cambio por el castillo de Mauleón: comp., tom. 29, pág. 401.

OLLOBARREN. Pueblo del valle de Allín: Véase ALLÍN.

OLLOGOYEN. Pueblo del valle de Allín: Véase ALLÍN.

OLLOQUI u OILLOQUI. Antigua familia de Navarra. Don García Pérez de Olloqui, caballero por los años 1261: caj. 3, n. 21.= Don Sancho López de Oilloqui, prestó homenaje en 1276 a la reina Doña Juana por el castillo de San Martín de Unx: caj. 3, n. 112.=Martín Garceiz de Olloqui, consejero de la comarca de Irache en 1299: caj. 4, n. 121.=Don García Martínez de Olloqui, alcalde de Corte en 1313: cart. 1, pág. 260.=Don Pedro de Olloqui, caballero y juez de Corte en 1327: caj. 6, n. 56.=

Martín Garset de Olloqui, alcaide del castillo de Irurlegui en 1338: caj. 8, n. 4.=Pedro Martínez de Olloqui, alcaide del castillo de Cortes en 1378: caj. 37, n. 1.=Don Pedro García de Olloqui, arcediano de tabla de Pamplona en 1378: caj. 36, n. 50.= Miguel García de Olloqui, hijo del arcediano: *ibid.*=Don Fr. Martín Martínez de Olloqui, prior de la orden de San Juan y consejero del rey en 1392: caj. 60, n. 21.=Juana Martínez de Olloqui, hija de don Martín Martínez, poseyó la pecha del pueblo de Irujo en 1414: caj. 113, n. 36.=Ramón de Olloqui, capitán de Labraza: caj. 110, n. 20; caj. 128, n. 42.=Juan de Olloqui, caballerizo mayor del rey en 1493: Arch. de la casa de Azona.= Ramón de Olloqui, alcaide del castillo de Lerín en 1498: *ibid.*

ONDAIZ u ONDAZ. Antiguo lugar despoblado cerca de Bidoeta o Beonieta y de Zunzarren, cuyo último pueblo tomó en arrendamiento los términos de los de Ondaiz y Bidoeta en 1436: caj. 139, n. 2: Véase *Egúrbide* en el *Diccionario de antigüedades.*

ONTINANO u ONTIÑANO. Antiguo lugar despoblado y unido a Torralba: caj. 157, n. 44: Véase *Torralba* en el *Diccionario de antigüedades.*

ORAYEN. Véase PECHAS, POBLACIÓN.

ORCOYEN. Pueblo a quien el rey Don Carlos III dio en 1416 la mitad del prado llamado Larreazabala, cuya otra mitad fue dada por el mismo rey a la cofradía de San Cernin en cambio del lugar de Najurieta: caj. 104, n. 10: Véase *Beriain* en el *Diccionario de antigüedades.*

ORDOIZ. Lugar que existió cerca de Estella y al que parece haberse agregado los términos del de Zarapuz, que tampoco existe: Véase ZARAPUZ. El hospital o casa de Ordoiz, con sus rentas y diezmos, los donó el rey en 1374 a la catedral de Pamplona: caj. 28, n. 61. En 1381 volvió el rey a tomar dicha casa y en recompensa dio a la catedral 80 libras sobre la pecha de Mendigorría: cart. 2, pág. 212. En 1386 donó el rey perpetuamente a Raol o Raolin de Chesnes, las casas de Ordoiz y capilla de San Andrés, con sus rentas y heredades: caj. 52, n. 60. En 1403 poseía dichas casas María de Chesnes, hija de Raolin: comp., tom. 29, pág. 136. En 1491 era señor de Ordoiz Lope de Baque-

dano, hijo de otro Lope, merino de Estella: artículo REYES en el reinado de Don Juan de Labrit.

ORENDAIN u OLANDAIN. Este pueblo, situado cerca de Soracoiz, invadió el señorío de Igúzquiza en 1410: Véase MEDRANO. Las pechas de Orendain pertenecían en 1513 a don Pedro de Navarra: comp., tom. 29, pág. 411. El pueblo de Orendain era en 1543 de don Juan Vélaz de Medrano: P. S., leg. 21, carp. 7. Los términos de Orendain y su palacio pertenecían en 1715 al marqués de Besolla: *ibid.*, leg. 17, carp. 33.

ORGOIZUA. Lugar que existió en los términos de Echarri-Aranaz, y por los años 1437 se consideraba como aldea del mismo Echarri: caj. 140, n. 15.

ORICAIN. Titulábase señor de Oricain, en 1408, Juan o Juanon de Ezpeleta: caj. 183, n. 18; comp., tom. 17, pág. 450.

ORICIN. Pueblo del valle de Orba exento de la pena de homicidios casuales en 1264: cart. 1, pág. 172.

ORISOAIN. Pueblo del valle de Orba a quien el rey dio en 1407 las primicias por espacio de diez años para la reparación del campanario de la iglesia: caj. 94, n. 47.

ORIZ. Lugar del valle de Elorz, merindad de Sangüesa. En 1558 era señor de Oriz Martín Cruzat: P. S., leg. 21, carp. 18.

ORIZCOITI. Lugar que existía en la merindad de Sangüesa[1] por los años 1487 y cuyas pechas fueron dadas por la princesa Doña Leonor a Lope de Esparza: caj. 165, n. 14.

ORORBIA. Este pueblo hizo ordenanzas para su bien gobierno en el año 1544: P. S., leg. 3, carp. 4.

ORRAUN. Parte de los montes de Alaiz: Véase MONTES.

OSABAIN. Despoblado que donó el príncipe Don Carlos en 1449 a su consejero don Juan García de Lizasoain: caj. 155, n. 5; comp., tom. 25, pág. 162.

OSTABARES. Véase ESCÓS.

---

1. Acaso será el pueblo que hoy se llama Ozcoidi en el valle de Urraul Alto.

OSUINBELZ. Véase USUMBELZ.

OTANO. Derechos pretendidos por este pueblo al monte de Alaiz y negados por la Cámara de Comptos: Véase MONTES.

OTAZU. Antigua familia de Navarra. Gil Périz, hijo de don Pedro Gil de Otazu infanzón en 1261: caj. 3, n. 31.=Juan García de Otazu, alcaide del castillo de Toloino en 1350: caj. 11, n. 10.= Gil García de Yániz o Aniz, señor de Otazu, teniente gobernador de Navarra en 1356; caj. 13, n. 217. En 1364 se titulaba ricohombre: caj. 18, n. 55.=Juan García de Yániz, señor del palacio de Otazu, hijodalgo: caj. 100, n. 12; caj. 151, n. 17.=El señorío de Otazu vino después a Pedro Berio o Berrio y Otazu por los años 1608: caj. 191, n. 35: Véase ANIZ.

OTEIZA. Villa del valle de la Solana. El obispo Sandoval, en su *Catálogo* de los de Pamplona, copia dos inscripciones de sepulcros romanos que existían en su tiempo en aquel pueblo. Decía la una:

L. Valerius Firmus.
Anno XX[1]

La otra tenía una cabeza de buey y media luna, y decía:

GALÆTVS EQUES
I. F. ANNORVM XX.
A LATRONIBVS OC-
CISVS AC NON MA-
TER. D. P. P.[2]

OTEIZA. Pueblo en la cendea de Ansoain: Véase SARDEA.

OTEIZA (Sancho de). Notario público y apostólico y secretario del rey en 1396: caj. 60, n. 45; caj. 76, n. 24.=Sancho García de Oteiza, preboste de Estella: caj. 73, n. 28.—Sancho Sánchiz de Oteiza, deán de Tudela, consejero del rey y notario de la Corte: caj. 84, n. 10. Poseyó el señorío de Aoiz y del valle de Arce, de

1. Moret lo traduce así. *Lucio Valerio Firmo, de 20 años: Anales,* tom. 1, página 47.

2. Moret tradujo también esta inscripción como sigue. *Caleto caballero de 20 años, que mataron los ladrones. Apronia su madre le puso esta piedra* (ibid.).

que hizo cesión en 1413 a la orden de San Juan de Jerusalén: caj. 104, n. 7. También poseyó la pecha de Irujo y la cedió en 1414 a Juana Martínez de Olloqui: caj. 113, n. 36. En 1415 era dueño de los palacios de Eza: caj. 115, n. 51. Fue obispo de Pamplona: caj. 108, n. 9.=Pascual de Oteiza, alcalde de Corte, consejero y canciller: caj. 110, n. 11,; caj. 133, n. 24; caj. 137, n. 26.=Juan Sanz de Oteiza, señor del palacio de Eza en 1466: caj. 164, n. 27.=Martín de Oteiza, señor del lugar de Lizarragabengoa y de los palacios de Echarri-Aranaz en 1607: caj. 191, n. 27.

OXACERAIN. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

OYANART u OIHENARTO (Arnaldo). Escritor francés que por los años 1648 se ocupaba en reconocer archivos para escribir una historia de la casa de los condes de Agramont. Habiendo solicitado permiso del virrey de Navarra para ver el Archivo de Comptos se pidió informe a su tribunal y lo dio negativamente, fundándose en que el verdadero objeto de Oyanart era escribir contra la ocupación de Navarra por los reyes de Castilla, y contra la opinión de que las cadenas de las armas de Navarra procedían de la batalla de Las Navas de Tolosa: P. S., leg. 4, carp. 34.

OYARBERRO. Casa con privilegio de hidalguía del año 1435 en la tierra de Arberoa: caj. 104, n. 42.

OYARRÍA o GOYERRÍA. Nombre vascongado del pueblo de Roncesvalles.

OYHANART. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

OYHARAT. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

OZCÁRIZ. Antigua familia de Navarra. Don Roldán Ozcáriz vivía en 1215: caj. 4, n. 4.=Roldán Pérez de Ozcáriz en 1327: caj. 6, n. 56.=Sancho Lópiz de Ozcáriz en 1378: caj. 38, n. 4.=Roldán de Ozcáriz, hijodalgo en 1387: caj. 51, n. 9.=Alfonso de Ozcáriz, escudero en 1438: caj. 141, n. 55.=Gastón, hijo de Roldán, señor del palacio de Ozcáriz en 1439: caj. 95, n. 42; caj. 143, n. 33.=Peroch o Pedro de Ozcáriz estuvo en defensa del monas-

terio de Irache en 1452 con once ballesteros: caj. 169, n. 3; caj. 170, n. 12.—Juan de Ozcáriz, abogado y procurador fiscal en 1514: caj. 168, n. 41.

OZTA (Arnaut, Tristán y María de). Siguieron el partido de la casa de Labrit contra Carlos V, quien les perdonó en el año 1524: Véase el reinado de Carlos V en el art. REYES.

P

PALACIOS. Sobre los de Pamplona, Olite y Tafalla, propios del patrimonio real: Véase PATRIMONIO REAL y el *Diccionario de antigüedades*, tom. 2, pág. 389, nota 1.

PALACIOS. Los de cabo de Armería que existían en Navarra y los nombres de sus dueños en el año 1723, son los siguientes.

MERINDAD DE PAMPLONA

Cendea de Ansoain

El palacio de Elcarte lo posee don Miguel de Balanza.
El palacio de Ainzoain, don Juan Bernardo de Ainzoain y Ursúa.
El palacio de Berriosuso, don Juan Antonio de Eslava.
El palacio de Ansoain, don Miguel de Iribas.

En el valle de Oláibar

El palacio viejo de Beraiz, don Juan José de Zarain.
El palacio de Beraiz, don Joaquín Pérez de Beraiz.

En el valle de Odieta

El palacio de Ripa, don Gaspar Ripa.

En el valle de Atez

El palacio de Beunza-Larrea, don Joaquín de Belaz

Cendea de Galar

El palacio de Subiza, don Antonio de Rada.
El palacio de Esparza, el marqués de San Miguel de Aguayo.

Cendea de Olza

El palacio de Artázcoz, don Luis Velázquez de Medrano.
El palacio de Arazuri, el conde de Escalante.
El palacio de Orcoyen, el conde de Ayanz.
El palacio de Asiain, el conde de Lerín.

Cendea de Iza

El palacio de Sarasa, don Agustín de Sarasa.

En el valle de Echauri

El palacio de Undiano, don Agustín de Ezpeleta.
El palacio de Larraya, don Francisco de Ezpeleta.
El palacio de Elío, el marqués de Bessolla.
El palacio de Eriete, el mismo.
El palacio de Otazu, don Francisco de Ezpeleta.
El palacio de Sagüés, don Francisco de Galdeano.

En la villa de Arbizu

El palacio de Arbizu, don José de Bayona.

En Aranaz

El palacio de Aranaz, don Gregorio de Vicuña.

En la villa de Lesaca

El palacio de Lesaca, don Diego de Berrenechea.

En Echalar

El palacio de Echalar, don Juan de Gaztelu.

En el valle de Araquil

El palacio de Eguiarreta, don Luis de Eguiarreta.
El palacio de Murguindueta, don Antonio de Eraso.
El palacio de Echeverri, don Francisco de Eraso.

En Santesteban de Lerín

El palacio de Santesteban, don Antonio de Oscaiz.
El palacio de Subizar, el marqués de Bessolla.
El palacio de Oiz, don Francisco de Aguirre y Ursúa.
El palacio de Ituren, don Juan Bautista Cortegerena.
El palacio de Bértiz, don Juan Francisco de Alduncin y Bértiz.
El palacio de Oteiza, don Diego Martínez de Repáraz.
El palacio de Repáraz, don Juan Bautista de Urtariz.

En el valle de Gulina

El palacio de Aguinaga, la marquesa de Montehermoso.

En el valle de Araiz

El palacio de Azcárate, don Martín de Azcárate.
El palacio de Andueza, don Vicente Ignacio de Mutiloa.
El palacio de Arriba, el mismo.
El palacio de don Martín de Zurutuza, en el mismo lugar de Arriba.

En el valle de Baztán

El palacio de Jaurola, don Pedro de Bergara.
El palacio de Juareguízar, don José de Elío.
El palacio de Echaide, don José de Echaide.
El palacio de Ursúa, el conde de Gerena.
El palacio de Asco, don Nicolás de Asco.
El palacio de Apesteguía, don Juan Bautista de Apesteguía.
El palacio de Datue, don Francisco de Aldecoa.
El palacio de Zozaya, don Juan Antonio de Eslava.
El palacio de Aróstegui, don Domingo de Asco.
El palacio de Itúrbide, don Fausto Monreal.
El palacio de Bergara, don Jerónimo de Bergara.

El palacio de Jaureguizar de Arráyoz, doña Ana de Larralde.
El palacio de Zubiría, don Juan de Ursúa.
El palacio de Hualde, don Miguel de Hu.
El palacio de Lizarazu, don Miguel de Latabi.
El palacio de Echinique, don Juan de Echinique.
El palacio de Arizcun, el barón de Beorlegui.
El palacio viejo de Arráyoz, don Juan Antonio de Eslava.
El palacio de Mayora, don Miguel de Mayora.
El palacio de Egozcue, don Pedro de Egozcue.
El palacio de Echebelz, don Miguel de Echebelz.
El palacio de Irurita, don Felipe Narbarte.
El palacio de Huarriz, don Matías de Jáuregui.
El palacio de Azpilicueta, el conde de Javier.

En el valle de Imoz

El palacio de Eraso, don Manuel de Ibero.

En Ezcurra

El palacio de Ezcurra, los sucesores del marqués de Santacara.

En el valle de Ilzarbe

El palacio de Olcoz, don José de Baquedano.
El palacio de Añorbe, don Lorenzo de Zárate y Elío.

En el valle de Ezcabarte

El palacio de Adériz, el marqués de Bessolla.

En el valle de Anué

El palacio de Esain, don Juan de Zalba.

MERINDAD DE ESTELLA

En el valle de Guesálaz

El palacio de Muez, el conde de Guendulain.
El palacio de Viguria, la marquesa de Montehermoso.

En el valle de Goñi

El palacio de Goñi, don Miguel de Albéniz.
El palacio de Urdánoz, doña Graciosa de Goñi.

En el valle de Allin

El palacio de Galdeano, don José de Echaide por su mujer doña Juana de Galdeano.
El palacio de Ganuza, don Juan Fermín de Urra.
El palacio de Arbeiza, don Pedro Morras, y el rey por confiscación.

En el valle de Améscua

El palacio de Urra, don Francisco de Urra y Ursúa.
El palacio de Gollano, don José Antonio de Baquedano.
El palacio de Aranarache, don Juan de Albizu.

En el valle de Berrueza

El palacio de Cabrega, el marqués de Cabrega.
El palacio de Acedo, don Diego José de Acedo.
El palacio de Mirafuentes, don Diego Francisco de Acedo.

En el valle de Yerri

El palacio de Azcona, don José de Azcona.
El palacio de Lácar, don José Antonio de Baquedano.
El palacio de Urra, doña Francisca de Ursúa.

En el valle de Santesteban

El palacio de Egúzquiza, el marqués de Bessolla.

En el valle de Ega

El palacio de Oco, don Juan Francisco de Alduncin.
El palacio del mismo lugar de Oco, don Pedro Balcárcel.
El palacio de Legaria, don Matías de Ita.
El palacio de Azagra, don José Zala y Peralta.

El palacio de Arellano, don Beremundo Ramírez de Arellano.
El palacio de Echarren, don Francisco de Azcona y Echarren.

En Améscua la Alta

El palacio de Eulate, don Juan de Eulate.

MERINDAD DE SANGÜESA

En Urroz

El palacio de Torreblanca, doña Isabel de Torreblanca.

En el valle de Elorz

El palacio de Oriz, el marqués de Góngora.
El palacio de Ezperun, don Martín Sebastián de Donamaría.
El palacio de Torres, don Miguel Ignacio de Ollo.

En el valle de Ibargoiti

El palacio de Lecaun, don Baltasar de Rada.

En el valle de Aranguren

El palacio de Góngora, el marqués de Góngora.
El palacio de Mutiloa la Alta, don Agustín de Sarasa.
El palacio de Zolina, el conde de Javier.

En el valle de Izagaondoa

El palacio de Mendinueta, el vizconde de Mendinueta.
El palacio de Reta, don José de Bayona.

En el valle de Erro

El palacio de Ureta, don Fadrique José de Ayanz y Ureta.
El palacio de Erro, don Francisco de Ibero.

En el valle de Egüés

El palacio de Ustárroz, el conde de la Rosa.
El palacio de Eransus, doña Fermina de Sarabia.

El palacio de Egüés, don Vicente Ignacio de Mutiloa.
El palacio de Elcano, don Miguel de Iribas.
El palacio de Echalaz, don José de Echalaz.
El palacio de Burlada, don Fermín de San Martín.

En el valle de Esteribar

El palacio de Arizaleta, don Francisco de Ibero.
El palacio de Ilurdoz, don Manuel Bayona.
El palacio de Arleta, don Martín de Arleta.
El palacio de Urtasun, doña Jacinta de Pereda.
El palacio de Ostériz, don Martín de Ostériz.
El palacio de Olloqui, don Carlos de Olloqui.
El palacio de Urdániz, doña Lucía de Olloqui.

En el valle de Urraul

El palacio de Ripodas, don Juan Francisco Remírez de Baquedano.
El palacio de Artieda, el marqués de Bessolla.

En el valle de Salazar

El palacio de Iriarte, la villa de Ochagavía.
El palacio de Ripalda, el conde de Ripalda.
El palacio de Ochagavía, don Martín Sebastián de Donamaría.
El palacio de Jaurrieta, don Martín de Lizarazu.
El palacio de Guesalería, doña Teresa de Guldaspar.
El palacio de Esparza, el marqués de Bessolla.
El palacio de Escároz, don Baltasar de Esparza.

En el valle de Arce

El palacio de Arce, don Antonio de Ozcáriz y Arce.
El palacio de Gurpegui, don Manuel de Berrio.
El palacio de Orozbetelu, don Juan Antonio Martínez de Peralta.

En el valle de Lizoain

El palacio de Ozcáriz, don Antonio de Ozcáriz.
El palacio de Yelz, don José de Balanza.

El palacio de Loboa, don José del Bayo.
El palacio de Beortegui, don Juan Martín de Aldunate.
El palacio de Janáriz.

En el valle de Aibar

El palacio de Aibar, don José de Aibar.
El palacio de Sada, el barón de Beortegui.

En el valle de Arriasgoiti

El palacio de Zunzarren, don Miguel Francisco de Olóndriz.

En el valle de Lóuguida

El palacio de Olleta, don Andrés de Bayona.

MERINDAD DE OLITE.

En el valle de Orba

El palacio de Solchaga, don Juan Antonio de Solchaga.
El palacio de Olóriz, don Francisco de Ibero.
El palacio de Iriberri, don Fermín Crespo.
El palacio de Leoz, doña Francisca de Iruñela.
El palacio de Unzué, don Vicente Mutiloa.
El palacio de Oricin, don Martín Sebastián de Donamaría.
El palacio de Amatriain, doña Antonia de Acedo.
El palacio de Orisoain, don Lorenzo Zárate y Elío.
El palacio de Amunarrizqueta, don José Antonio Baquedano.
El palacio de Lepuzain, el mismo.
El palacio de Garinoain, don José Félix de Morales.
El palacio de Maquirriain, doña María de Echeverri.
El palacio de Eristain, don Francisco Martín de Leoz.

En Beire

El palacio de Beire, don Agustín de Ezpeleta.

La inscripción, *no porta de otro*, de que se hace mención en el artículo *Palacios de Cabo de Armería* del *Diccionario de antigüedades*, se aclara en un informe de la Cámara de Comptos del año 1723, de donde hemos sacado la relación que precede; dice que significa no haber adquirido la calidad de *Ca-*

bos de *Armería* por vía de casamiento, ni en otra forma, y que la sucesión de ellos procedía desde su origen de las mismas familias, sin mezcla de otras de menor categoría: P. S., leg. 17, carp. 34.

PAMPLONA. Sus alcaldes y jurados o regidores formaban las ordenanzas para la guarda de los portales de la ciudad. He aquí la que se estableció en el año 1430.

"Pascoal de Lerruz, Miguel Martinez de Beortegui, et Johan de Uscarrés, deputados por los seinores alcalde y jurados de la ciudat de Pamplona á visitar los portales de la dicha ciudat, et los qui deben goardar aqueillos de dia. Los dichos alcalde y jurados han ordenado, que cada uno hayan de goardar en su dia el portal qui le será mandado goardar, por si ó por otra persona, qui sea para eillo: el quoal deberá ser en el portal cada mainana al toco de la campana de Sant Cerni; et continuará de goardar aqueil ata que la dicha campana toque á la tarde; et será aqueil tal con sus armas honestamente. Item en cada portal deben ser *(estar)* dos hombres, á los quoales avisarédes cada mainana que irédes visitar los dichos portales y portalleros, que si algunos estrangeros entraban en la Ciudat, de qui hombre podiese haber alguna presunpcion, que, al tal, el uno deillos acompanie ata la posada do posará, et lo acomande al huespet que non le lexe saillir de casa ata tanto que vosotros ayades fablado con eill; et aqueil tal que asi lo lexará, al tal hombre en la posada, faga saber á vosotros ó ad alguno de vos como al tal hombre habrá lexado en tal posada; al quoal vosotros lo questionarédes genorosament, y de buenas palabras, qui es, donde es, donde viene etc.; et si, por aventura, alguno de los dichos portalleros faillescerá en su vez de ser en la goarda, como dicho es, pagara X sueldos de pena para los otros. *Dat.* VII dia de marzo año MCCCCXXX: J. de Senosiain": P. S., leg. 2, carp. 10.

La ciudad de Pamplona intentó reunir Cortes de propia autoridad para oponerse a los contrafueros: Véase CORTES. Inscripciones antiguas romanas que hacen mención de Pamplona: Véase ARRE. Esta ciudad hizo ordenanzas para su gobierno y el del pósito de trigo en el año 1527: P. S., leg. 2, carp. 26 y 27. Extravagante privilegio que tenía y estaba en práctica en el año 1731, de obligar a los conductores del pescado fresco en

4 leguas al contorno a llevarlo a vender a la misma ciudad: Véase ESTELLA.

PASQUIER (Juan). Secretario y clérigo del rey Don Carlos II de Navarra y alcaide del castillo del Falces: caj. 34, n. 10; caj. 39, n. 5; comp., tom. 7, pág. 331; tom. 8, pág. 8.=Otro Juan Pasquier, valet de cámara del rey Don Carlos III, tenía la pecha de los labradores de Funes: caj. 174, n. 31; comp., tom. 17, pág. 459. Fue almirante de Monreal: caj. 174, n. 38; comp., tom. 17, página 463.=Enecot o Iñigo, hijo de Juan, estudió ciencias en la escuela de gramática de Pamplona en 1411: caj. 98, n. 22; comp., tom. 17, pág. 299.=Oger u Ogerot, hijo también de Juan, acompañó a la reina de Navarra a Castilla en 1420: caj. 118, n. 71; comp., tom. 20, pág. 97. A su vuelta en 1421 trajo varios presentes al rey de parte de su hija la reina Doña Blanca: caj. 107, n. 1; comp., tom. 20, pág. 233. Fue caballerizo de la misma reina Doña Blanca: caj. 108, n. 3; comp., tom. 20, página 375.=Juanico de Lecumberri, hijo de Juan Pasquier, fue doncel del rey en 1413: caj. 102, n. 21; comp., tom. 18, pág. 252.=Carlos Pasquier, copero de la infanta Doña Leonor y señor de Barillas, recibió en 1466 el título de propiedad de la jurisdicción baja y mediana de ese pueblo, con el bailío y otros derechos: caj. 159, n. 71; comp., tom. 26, pág. 279.—Oger Pasquier, oidor de la Cámara de Comptos en 1555: caj. 181, n. 56; comp., tom. 27, pág. 258.

PATERNAIN. Las pechas de este pueblo pertenecían en 1513 a Mosen Beltrán de Lacarra: comp., tom. 29, pág. 398.

PATRIMONIO REAL. Relación de sus derechos en la merindad de Tudela por los años de 1515: P. S., leg. 7, carp. 52. Relación de las rentas reales de Navarra en 1600; leg. 9, carp. 11. Otra del año 1621: *ibid.*, carp. 16. Otra del año 1665: *ibid.*, carp. 27. Otra de 1695: *ibid.*, carp. 30. Otra de 1697: *ibid.*, carp. 31. Otra de 1701: *ibid.*, carp. 32. Otra del año 1718: leg. 10, carp. 1. Otra del año 1750: *ibid.*, carp. 5. Otra de los años 1754 y 1755: *ibid.*, carp. 8 y 9. Otra del año 1804: *ibid.*, carp. 31. Otra del año 1807: *ibid.*, carp. 33. Otra del año 1821: *ibid.*, carp. 37 [1]. Enajenaciones

1. Las rentas y derechos que tenía el real patrimonio en el año 1821, se expresan en el *Diccionario*, art. PECHAS, y por esta razón no se repite aquí.

hechas por la corona en Navarra desde el año 1513 hasta 1749, inclusas las de oficios y gracias de asiento en cortes, palacios de Cabo de Armería, etc.: leg. 10, carp. 4. Creación de la Junta gubernativa de la real casa y patrimonio del rey en 1815: *ibid.*, carp. 34. Censal de 5.550 reales fuertes u 11.100 rs. vn. cargado sobre los bienes de doña Juana María de Erro en 1817: *ibid.*, carp. 36. Otro de 9.030 rs. fuertes sobre los de don Pedro García de Galdeano: *ibid.*, carp. 41. Casa en Berbinzana propia del real patrimonio: *ibid.*, carp. 42. Rentas de los palacios reales de Olite y Tafalla y de sus casas anejas en el año 1716: leg. 11, carp. 42. Renta del alcaide del palacio de Olite en el año 1764: *ibid.*, carp. 51. La del capellán real de Olite: *ibid.*, carp. 52 y 58. Casas y palacios que pertenecían al rey en Navarra en el año 1765: *ibid.*, carp. 53. Tierras de la Serna de Olite y jardines del palacio en el mismo año: *ibid.*, carp. 54. Rentas del palacio de Tafalla y casas anejas en el año 1772: *ibid.*, carp. 56. Productos de la Serna de Olite en 1796: *ibid.*, carp. 63. Capellanía real en la catedral de Pamplona, fundada en 1496: *ibid.*, carp. 73. Su provisión era de la mayordomía mayor de la casa real en 1816: *ibid.*, carp. 74.

PECHAS. De ellas se libertaron, mediante donativos que dieron en los siglos XVII y XVIII, los pueblos de Beinza-Labayen, Beruete, Echauri, Usún, Villanueva de Yerri e Irañeta: véanse estos artículos. Era tal la repugnancia con que se las mirada en aquel tiempo que el pueblo de Villatuerta dio al erario 60.000 reales de plata doble, esto es más de seis mil duros [1], tan sólo porque la pecha que pagaba al rey se llamase *censo perpetuo:* Véase VILLATUERTA. El lugar de Larumbe con los de Larrainciz y Orayen u Oreyen que forman un solo concejo en el valle de Gulina, solicitaron en el año de 1780 la redención del tributo o pecha de 12 cargas de cebada y once reales en dinero que pagaban al real patrimonio, dando en una solución 1.200 ducados de plata; y pasado a informe del tribunal de Comptos dijo que no convenía hacer libres a los pecheros poniéndolos en disposición de aspirar a la hidalguía, por lo cual se negó: P. S., leg. 10, carp. 17. Dichos pueblos repitieron la solicitud en el año 1806 expre-

1. Véase MONEDA.

sando las casas que pagaban la pecha, pero el tribunal de Comptos, aunque no pudo explicar el origen de ella, insistió en lo que dijo en el año 1780: *ibid.*, carp. 32.

PEDRO DE NAVARRA. Casa de los Marichales: Véase NAVARRA.

PEDRO NAVARRO. Véase NAVARRO.

PEÑA. Véase AYESA.

PERALTA (Mosen Pierres). Cuestiones que tuvo acerca del castillo de Tudela con la princesa Doña Leonor y el conde de Fox: véase el reinado de Don Juan II en el artículo REYES.

PERALTA. El señorío de este pueblo era en 1237 de Furtado o Hurtado de Mendoza: Véase MENDOZA. El concejo de los labradores de Peralta hizo convenio con Don Alonso, marqués de Falces y señor de Peralta, en 1524, de darle 55 gallinas y 45 pollos en cada año, a precio de dos groses cada gallina y un gros cada pollo: P. S., leg. 15, carp. 41. La jurisdicción criminal de Peralta fue comprada por el marqués de Falces en el año 1630, a una con la del mismo pueblo de Falces, por diez mil ducados: lib. 24 de M., pág. 220.

PESCA. El derecho exclusivo de ella en los ríos se vendió alguna vez por el rey: Véase BURLADA. El pueblo de Artabia compró en el año 1727 el derecho exclusivo de pescar en el río por 200 ducados que dio al monasterio de Roncesvalles[1]: lib. 36 de M., pág. 83.

PESCADO FRESCO. Todo el que transitaba a cierta distancia de Pamplona y Estella podían estos pueblos hacerlo llevar a vender a ellos: Véase ESTELLA.

PEZ. Se fabricaba en la Bardena en 1593: Véase BARDENA.

PIEDRAMILLERA. Este pueblo compró del rey la jurisdicción entera, baja y mediana en el año 1630 por 4.500 ducados de plata doble: lib. 24 de M., pág. 69. En 1665 compró también la jurisdicción criminal por 300 ducados: *ibid.*, lib. 29 de M., pág. 36.

PITILLAS. El señorío de este pueblo, con los de Aspurg y Bigüé-

1. El objeto de este donativo, véase en el art. VECINDADES FORANAS.

zal, fue dado por la reina Doña Juana, en 1281, a Juan y Milia Sánchiz en cambio de Aguilar y Dicastillo: Véase SÁNCHEZ. El señorío de Pitillas pertenecía en 1679 a los mariscales de Navarra, marqueses de Cortes: Véase MURILLO EL FRUTO.

PLANILLA. Coto redondo situado entre Caparroso y Peralta, donado a perpetuo por los reyes a la casa de Mosen Pierres de Peralta, hoy marqueses de Falces. Esta gracia, aunque muy antigua, fue ratificada y ampliada en 1519: lib. 15 de M., página 39.

POBLACIÓN. En este artículo del *Diccionario de antigüedades*, tom. 2, págs. 425-471, se da como existente un pueblo llamado Oreyen, barrio de Larumbe, después de haber mencionado también otro llamado Orayen, que es el verdadero barrio de Larumbe, equivocado con el nombre de Oreyen que tenía antiguamente. Población de las cinco cabezas de merindad en el año 1692: Véase VECINDAD.

POZUELO. Término redondo anejo de Sansoain en el valle de Orba. Perteneció a Bernaldino Hualde de Baquedano, a quien sucedió su heredero don Francisco de Navarra, obispo de Badajoz, y éste lo vendió en el año 1550 a Juan de Azpilcueta, señor de Sotés: P. S., leg. 17, carp. 20. Antes de esto había pertenecido el Pozuelo al lugar de Sansoain que lo cedió a Baquedano encargándose éste de pagar una pecha de 15 cahices de trigo debida por el pueblo al monasterio de Santa Engracia de Pamplona. Arrepentido después el mismo pueblo intentó recurso de lesión y nulidad contra el obispo vendedor y el comprador Azpilcueta, vecino de Obanos, en el año 1561; y se declaró por bien hecha la venta, con tal que el obispo obtuviese confirmación del Papa como lo hizo: *ibid.*, carp. 26.

PROCLAMACIONES REALES. Véase REYES.

PUENTE LA REINA. Véase BERNEDO, SANTACARA.

R

RADA. El palacio y *mayorazgo* de este nombre los poseía en el año 1703 don José de Morales y Rada, quien obtuvo gracia de asiento y voto en las Cortes de Navarra: lib. 33 de M., pág. 112.

RADA (El doctor don Martín de). Siguió el partido de la casa de Labrit contra Carlos V, quien le concedió perdón en el año 1524: véase el reinado de Carlos V en el artículo REYES.

RAMIRO. Infante de Navarra, a quien don García de Góngora da título de rey diciendo que se halló en la conquista de la Tierra Santa, pero este infante no llegó a reinar: Véase BAZTÁN.

RECART. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104, n. 42.

REDÍN (Don Gil Martínez de). Alcaide del castillo de Irulegui en el año 1421. *Cuentas de Comptos de ese año de la merindad de Sangüesa.*=Martín Gil de Redín, dueño del palacio de este nombre, compró el pueblo de Adurraga en el año 1456: Véase ADURRAGA.=Don Miguel Adrián de Redín, gobernador interino de Cádiz y almirante de la real armada en tiempo de Felipe IV, quien le dio el título de barón de Bigüézal con la jurisdicción civil de ese pueblo en el año 1631; *Arch. del condado de Guendulain.*=Don Tiburcio de Redín, caballero del hábito de Santiago, barón de Bigüézal y célebre capitán de su siglo. Nació en el año 1597 y, después de haberse hecho admirar por su valor en la guerra, dejó la milicia y tomó el hábito do capuchino bajo el nombre de Fr. Francisco de Pamplona. Estuvo de misionero en varias partes del mundo y murió en olor de santidad en La Guaira en el año 1651. Imprimióse su vida en Madrid en el año 1704, escrita por el P. Fr. Mateo Anguiano, religioso capuchino.=Don Francisco Lodosa y Redín, sobrino de don Tiburcio, sucedió a éste en la baronía de Bigüézal: lib. 25 de M., pág. 186.

REMÍREZ o RAMÍREZ DE BAQUEDANO: Véase BAQUEDANO.

RESA. Véase ANDOSILLA.

RESORT o RESORTE. Prerrogativa que los reyes solían reservarse en las concesiones de señoríos feudales. En el *Diccionario de antigüedades* procuramos explicar esto diciendo que era el derecho de conocer en apelación de los juicios de los señores territoriales; ahora añadimos que significaba el homenaje que debían prestar a los monarcas. En una capitulación hecha en el año 1491 entre el rey de Navarra y Lope de Baquedano, merino de Estella, para la entrega de los castillos de esa ciudad, concedía el rey a dicho caballero la jurisdicción del vizcondado de Merengne, reservando el *homenaje resorte:* P. S., leg. 23, carp. 20.

RETA. Véase ZUAZU.

REYES. El libro llamado de la *Regla,* del monasterio de Leyre, contenía un catálogo de los monarcas de Navarra enterrados en él. Este apreciable documento histórico y el *Breviario antiguo* del mismo monasterio, citados ambos frecuentemente por Moret y otros historiadores, han desaparecido ya; a lo menos todas mis indagaciones para averiguar su paradero han sido inútiles. Fr. Antonio de Hiepes y Oyanart copiaron en sus obras el referido catálogo. Mi paisano don Juan Antonio Fernández, archivero que fue de la religión de San Juan, nos dejó también una copia entre sus manuscritos; este anticuario dice que las que dieron a luz Hiepes y Oyanart no son exactas y que el original contenía palabras interlineadas, sobrepuestas al margen y testadas; mas no expresa si estas variaciones eran de distinta pluma, en cuyo caso se haría sospechoso el texto primitivo por la contradicción de las opiniones que lo alteraron; lo cierto es que los historiadores le atribuyen errores de que hasta hoy no ha podido justificarse[1]. Sin embargo deseando que se conserve la memoria de dicho documento, con todas sus circunstancias, lo copiaremos tal cual lo dejó Fernández, designando las palabras interlineadas y sobrepuestas con letra cursiva, y las testadas con versalillas, como sigue.

"Era DCCV obijt rex Enneco Garseanes, QUI FUIT VULGARITER VOCATUS ARIESTA: uxor istius fuit vocata Eximina. *Post hec*

1. Diccionario geográfico-histórico de la Academia de la Historia: artículo *Leyre.*

regnavit pro eo filius eius Exíminus Enecones, *uxor cui fuit Munia;* et obijt era DCCLXXV[1]; et regnavit pro eo filius eius XXII annis Enneco Xemenones, et obijt era DCCCL[2], *uxor istius fuit Oneca regina, tempore quorun fuerunt mártires translate ab Osca in monasterio Leioren*[3]. Postea regnavit pro eo filius eius Garsea Ennecones, annis XII, et obijt era DCCCXXXV[4]. Post cuius obitun venit Fortunius Garseanes de Corduba, et inveniens ipsum mortuum in Lumberri transtulit corpus eius ad monasterium Legeren, et regnavit PRO EO FRATER EIUS annis LVII Post quam senuit fuit effectus monachus in monasterio Legerensi, et regnavit pro eo frater eius Sancius Garseanes cum uxore sua Dña Tota regina; et venerun ambo ad dictum monasterium, ut á predicto Fortunio accepisent gratiam, et benedictionem[5] quos cum benedixisset dedit S. fratri suo quatuor albendas[6], et unam cortinam, et duo cornua[7], et spatam cum vagina, lorican cum collare de auro, diadema de capite suo, scutum et lanceam, caballum cum camo[8], freno et sella: duas tendas, et duas ciclaves: et obijt dictus Sancius era DCCCCLXVIII[9]. Post hec regnavit pro eo Garsea Sanciones cum matre sua DÑA Tota regina et uxore sua regina Eximina: ex ista habuit duos filios, scilicet Sancium, et Ramirum; et ob. er. MXXXV[10]. *Post hec regnavit Ranimirus*[11] *rex filius eius, et decessit sine prole.* Post hec regnavit pro eo *frater eius* Sancius Garseanes, cum uxore Urracha regina; et iste fuit vocatus á vulgo Abarca: habuit namque IIII filios, Garseam, Ranimirum, Gundisalvum, et Fernandum; et duas filias Majoram et Eximinam; et ob. er. MLVIII[12]. Post hec regnavit pro eo Garseas filius eius cum

1. Esto sucedió según la historia en la era 873.
2. Murió en la era 896.
3. Fue esta traslación en el año 842.
4. Esto sucedió en la era 924.
5. Este acto aconteció en el año 905.
6. *Albendas;* colgaduras a manera de redes.
7. Cuerno o corneta.
8. Especie de freno o cabestro.
9. Murió en el año 926.
10. Murió en la era 1008, o año 970.
11. Este Ramiro tuvo título de rey de Viguera, según Moret; pero en Navarra sucedió su hermano Don Sancho Abarca.
12. Murió en la era 1032, o año 994; pero parece que el catálogo de Leyre

Sthephania *regina* GARSEANES CUM uxore sua; et ob. er. MLXXXV [1]. Post hec regnavit pro eo filius eius Sancius. Garseanes, cum uxore sua Placentiam, era M. C. XII. Hec est carta regnum, quorum corpora tumulata requiescunt in monasterio Legerensi".

Y de letra no tan antigua concluye diciendo: "Aqui yacen VII infantes, et VIIII infantas. Aqui yacen XXVI caballeros que morieron en la batailla" [2].

REINADO DE DON SANCHO EL MAYOR

Este monarca ponía su firma, según se ve en el libro llamado *Becerro* del monasterio de Leyre [3], como sigue:

cuya cifra dice *Sancius Rex.*

REINADO DE DON SANCHO RAMÍREZ

El signo de este rey se ve estampado en los documentos del año 1082, como sigue:

Signum *Sancii*

Así está en el archivo episcopal de Tudela [4].

---

confunde aquí a los hijos de Don Sancho el Mayor con los de Don Sancho Abarca; el príncipe de Viana copió en su Crónica esta misma noticia, pág. 51 y le hemos puesto igual observación en la pág. 52, nota 1.ª.

1. Murió en el año 1054 según la historia.

2. Moret hace también mención de esta memoria del libro de la Regla, diciendo que parece se escribió en el año 1075; y, al copiar una parte de él, da principio con un epígrafe omitido por Fernández que dice así: "Hæc est charta Regum, quorum corpora tumulata requiescum in monasterio Legerensi" y luego sigue. "Era DCCV.....". *Investigaciones*, libro 2, cap. 3, párrafo 2.

3. Página 206, año 1033.

4. Letra D, n. 3.

REINADO DE DON GARCÍA RAMÍREZ
EL RESTAURADOR

La firma de este rey es como sigue [1].

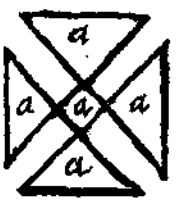

REINADO DE DON SANCHO EL SABIO

La firma de este Don Sancho era semejante a la de su padre Don García Ramírez, sin otra diferencia que la de poner la letra A en lugar de los puntos que se ven en los cinco centros de la figura anterior [2].

La reina Doña Sancha, mujer de Don Sancho el Sabio e hija de Don Alfonso VII de Castilla, fue enterrada en la catedral de Tudela. El libro llamado *Manual antiguo* de esta iglesia concluye el año 1347, y en la pág. 82 bajo la era 1378, dice: *Die martis XIIII augusti, anniversar. Dompne Beace quondan regine Navarre.* Otro manual de la era 1380 dice en la pág. 144 lo que sigue: *Agosto: Anniversar. Dompne Baece quondan regine Navarre de quinquaginta solidos; et debet fieri vigilia assumptionis.* otro manual del año 1459 dice en la pág. 54: *Aniversario de la reina D.ª Baeza de L. ss.: fácese la vigilia de la ascension de la Virgen María: la sepultura es en el gran vaso que está cerca de los bancos debant la capiella de Sant Johan Baptista.* Después se trasladó el cadáver a la capilla mayor, pues que otro manual del año 1488, pág. 40, dice: *Auniversario de la reina D.ª Baeza, de cincuenta sueldos: fácese á XXVII de agosto: la sepultura está en medio de la capilla mayor.* Otros manuales posteriores

1. Moret, *Investigaciones*, pág. 746.
2. *Ibid.*

cambiaron el nombre de Baeza en el de Blanca[1] desde el año 1527. Sancha, Baeza, Beacia y Beatriz es una misma cosa; así lo explica Sandoval en la Crónica del emperador Don Alfonso VII de Castilla, cap. 59, pág. 157, donde dice que ese monarca tuvo por hija a la infanta Doña Sancha o Beatriz, *que ambos nombres* (prosigue) *son una misma cosa, como Beatus et Sanctus.*

REINADO DE DON SANCHO EL FUERTE

Prohijamiento mutuo entre dicho monarca y Don Jaime de Aragón y alianza contra Castilla

"In Dei nomine. Conoszudo cosa sea ad todos los qui son, et son por venir, que yo D. Jacme, por la gracia de Dios, rey de Aragon, desafillo ad todo ome et afillo á vos D. Sancho rey de Navarra, de todos mios regnos, et de mias tierras, et de todos mios sennorios qui ovi et ni debo aver; et de castiellos, et de villas y de todos mios sennorios. Et si por aventura deviniese[2] de mi, rey de Aragon, antes que de vos rey de Navarra, vos rey de Navarra que herededes todo lo mio, asi como desuso es scripto, sines contradicimiento ni contraria de nul ome del mundo. Et por mayor firmeza de est feito, y de la avinencia, quiero el mándo que todos mios ricos omes y mios vasallos, et mios pueblos, yuren á vos sennoria rey de Navarra, que vos atiendan lealment como scripto es desuso; et si non lo ficiesen que fincasen por traidores, y que nos[3] pudiesen salvar en ningun logar. Et yo rey de Aragon vos prometo, et vos conviengo lealment, que vos faga atender et vos atienda luego, asi como desuso es scripto; et si non lo ficiese qui fese traidor por ello; et si por aventura enbargo y ave ninguno de part de Roma[4], ó oviere, yo rey de Aragon lo tenudo por conveniencia por desferlo ad todo mio poder. Et si nulo ome del sieglo vos quisiese

1. Este error hizo incurrir a Garibay en el de que la reina Doña Blanca de Borbón, mujer de Don Pedro el Cruel de Castilla, estaba enterrada en la catedral de Tudela, siendo así que se enterró en el convento de San Francisco de Jerez de la Frontera.
2. Acaeciese morir.
3. *Nos*, síncope de *no se*.
4. Si el papa se opusiere.

fer mal por est pleito, ni por est paramiento, que yo et vos femos, que yo vos aiude contra todo ome del mundo lealment. Adunde mas, que nos aiudemos contra al rey de Castiella todavia por fe sines engaino. Et yo D. Sancho rey de Navarra, por la gracia de Dios, por estas palabras, et por estas convenien-cias, desafillo á todo ome y afillo á vos D. Jacme, rey de Aragon, todo el regno de Navarra, et de aqueillo qui al regno de Navarra pertenece; et quiero et mándo que todos mios ricos omes, et mios concellos que yuren á vos sennoria qui vos atiendan esto con Navarra, et con sos castiellos y con sos villas, si, por aventura, diviniese antes de mi que de vos; et sinon lo ficiesen qui fosen traidores, asi como scripto es desuso. Et ambos en semble femos paramiento, et conveniencia, que si por aventura yo en mia tierra camiase[1] ricos omes ó alcaides ó otros quales quisier en mios castiellos, aqueillos aqui yo los diere castiellos, ó castiello, quiero y mándo que aqueil qui los receba por mi qui vienga á vos y vos faga homenaje qui vos atienda esto asi como sobre scripto es. Et vos rey de Aragon que lo fagades complir á mi de ésta guisa misma y por estas palabras en vuestra tierra; y vos rey de Aragon, atendiéndome esto, yo D. Sancho, rey de Navarra por la gracia de Dios, vos prometo á buena fe que vos atienda, esto asi como scripto est en esta carta; y si non lo ficiese qui fose traidor por ello; vos rey de Aragon atendiéndome ésto asi como sobre scripto es en esta carta. Et sepan todos aqueillos, qui esta carta verán, que yo D. Jacme, por la gracia de Dios rey de Aragon, et yo D. Sancho por la gracia de Dios rey de Navarra, amigámos entre Nos por fe sines enganno, et ficiemos homenáje el uno al otro de boca et de manos, et iuramos, sobre quatro evangelios, que asi lo atendamos. Et son tetimonias de est feito y de est paramiento, qui ficieron el rey de Aragon y el rey de Navara, et del afillamiento, asi como scripto es en estas cartas, D. Ato de Fores mayordomno del rey de Aragon, et D. Rodrigo Lizana, et D. Guillem de Moncada, et D. Blasco Maza, et D. Pedro Sanc, notario et repostero del rey de Aragon, et D. Pedro Periz justicia del rey de Aragon, et Fraire Andreu, abbat de Oliva, et Exemeno Oliver monge, et Pedro Sanchez de Bariellas, et Pedro Exemenez de Valtierra, et Aznar de Vilava, et

1. *Camiase;* cambiase.

D. Martin de Miraglo, et D. Guillem justicia de Tudela, et D. Arnalt alcalde de Sangüesa. Et, yo Domingo, scribano del rey de Navarra, qui las cartas screbí. Facta carta, segundo dia de febrero en la fiesta de Sancta María Candelera; in era M.CC.LXVIII, en el castiello de Tudela: et yo Domingo scribano, mandamiento del rey de Aragon, et del rey de Navarra, estas cartas screbí, et est signo con mia mano y fiz". Caj. 2, n. 6.

El sepulcro de Don Sancho el Fuerte y de su mujer Doña Clemencia, a quien los historiadores llaman Sancha [1], existe en la iglesia de Roncesvalles con la inscripción siguiente.

"Año de 1622 siendo Sumo Pontífice Gregorio XV, y rey de Castilla y Navarra Filipo IV, patron de esta real casa, y prior en ella D. Johan Manrique de la Mariaino: á instancia de este reino [2], se hicieron estos bultos y sepulcro; á donde se trasladaron los cuerpos de los Serenísimos reyes de Navarra D. Sancho VIII de éste nombre, llamado el Fuerte, y de la Reina D.ª Clemencia su mujer que estaban enterrados en el cuerpo de la Iglesia desde el año 1234 que muricron, por estar los bultos quebrados, y el enrejado deshecho, y no parecer que según el tiempo presente tenian el lugar debido á tan grandes reyes. Este valeroso rey reedificó ésta iglesia que por su mucha antigüedad estaba mal parada, y la dotó, y á su hospital, de algunas rentas y edificó otras iglesias y monasterios en éste reino, y le gobernó en mucha cristiandad y justicia: hallóse con el rey D. Pedro de Aragon en ayuda del rey D. Alfonso de Castilla en la insigne batalla de las Navas de Tolosa, en la cual con su persona y gente rompió el escuadron principal que guardaba la persona y tienda del Miramamolin, que estaba cercado de gruesas cadenas, las cuales trajo por blason de la victoria, y las dejó por armas al reino, que son las que hoy tiene, y las originales son las que cuelgan de los lados del escudo. Ganó las cadenas año 1212".

Don Sancho el Fuerte tuvo un hijo llamado Rodrigo Sánchez, según consta de unos libros manuales del Archivo de la

1. Moret, tom. 3, pág. 76.

2. Las Cortes de Navarra acordaron esta traslación en 26 de junio de 1617: Arch. del reino, lib. 2 de actas, pág. 28.

catedral de Tudela: Véase RODRIGO SÁNCHEZ y su nota, donde se hace mención de otros dos hijos, que se dice haber tenido también el mismo monarca.

REINADO DE DON ENRIQUE

Contrato matrimonial entre el rey Eduardo de Inglaterra y Enrique de Navarra para el casamiento de Enrique, hijo primogénito del primero con Juana hija del segundo [1].

"In nomine patris et filii et spíritus sancti amen. Nos Edbbardus Dei gratia rex Anglie, dominus hybernie, et dux Aquitanie, et Henricus eadem gracia rex Navarre, Campanie et Brie, comes palatinus notum facimus universis, quod ad honorem Dei, considerata etiam comuni utilitate terrarum nostrarum confinium, in quibus propter malitiam gentis multa mala actenus perpetrata fuise noscuntur, ad ipsa radiciter extirpanda et ad providendum ne deinceps hiis similia comitantur, tales inter nos inivinus pactiones. Videlicet quod nos predictus Henricus rex Navarre promitimus et convenimus prefato regi Edbbardo dare et tradere Johannam filiam nostram et heredem Henrico filio primogenito et heredi prefati Edbbardi regis Anglie in sponsam et uxorem legitimam despondandam et ducendam temporibus prefinitis á jure ad sponsalia et matrimonia contráhenda. Et nos predictus Edbbardus promitimus et convenimus predicto regi Navarre dare et tradere Henricum primogenitum nostrum filium et heredem Johanne filie et heredi predicti regis Navarre in virum legitimum despondandum et ducendum temporibus prefinitis á jure ad esponsalia et matrimonia contrahenda sicut predictum est. Item nos Henricus rex Navarre predictus promisimus et convenimus predicto regi Edbbardo quod si absque alia prole legitima ex nobis descendente decedere nos contingat, quod absit, quod prefata Johanna filia nostra nobis sucedat et

1. Los historiadores no hacen mención de este interesante documento que existe original en pergamino con los sellos de ambos monarcas. En el *Diccionario de antigüedades* lo cité ya brevemente, art. REYES, pág. 41. Es notable porque manifiesta la dependencia que el rey de Navarra tenía entonces del de Francia a causa sin duda de los estados de Champaña que poseía en aquella monarquía. Por esta razón se pactó que debía preceder el consentimiento del francés para el matrimonio, a lo cual sin duda se negó, pues que no llegó a verificarse.

sit heres in regno Navarre, comitatibus Campanie et Brie, et in aliis bonis nostris. Si autem contingat nos habere filias unam vel plures legitimas una cum prefata Johanna absque filio masculo, volumus et promitimus prefato regi Anglie, quod dicta Johanna sit heres et nobis succedat in regno Navarre et comitatibus supradictis. Ita tamen quod in feudis ecclesiarum at allodiis et aliis acquisitionibus per nos vel antecesores nostros factis preter comitatus pedictos et regnum, eadem Johanna, cum ceteris suis sororibus admitatur ad virilem portionem secundum consuetudinem et forum patrie. Ceterum si nos rex Navarre predictus, autore domino, filium masculum legitimum susceperimus unum vel plures qui nobis supersit tempore mortis nostre, tunc volumus et promitimus dicto regi Anglie quadraginta milia librarum turonensium dare et solvere sibi in dotem pro filia nostra Johanne predicta, videlicet viginti milia librarum turonensioum die matrimonii contracti, et alia viginti milia librarum turonensium á die contracti matrimonii in unum annum. Promisimus etiam et convenimus nos rex Anglie predictus dicto regi Navarre quod cum contractum fuerit matrimonium inter prefatum filium nostrum Henricum et Johannan filiam predicti regis Navarre assignabimus et trademus totam terram nostram Basconie predicto filio nostro Henrico tenendam eo modo quo felicis recordationis Henricus pater noster eam nobis tradidit et concessit. Rusus promisimus et convenimus supradicto regi Navarre quod post contractum matrimonium predictum inter Henricum filium nostrum predictum et Johannam filiam memorati regis Navarre dabimus et assignabimus in donationem sibi propter nuptias pro Johanna ejus filia predicta duo milia marcatarum argenti annui reditus, videlicet mille marcatas in custuma seu pedagio nostro Burdegale cum doubus castris nostris de Castellione diocesi Burdegalensi et de Milano diocesi Vasatensi. Ita tamen quod reditus et preventus dictorum castrorum computentur in dictis mille marcatis. Alias vero mille marcatas assignabimus in regno nostro Anglie in locis competentibus ad jusum et arbitrium bonorum virorum. Sane inter nos in specialem conventionem fuit deductum quod si infra septennium quod est tempus aptum ad sponsalia contrahenda de dicto Henrico filio nostro aliquid humanum contigerit, quod absit, quod prefata Johana Alfonso filio nostro legitimo nuptui collocetur sub eis-

dem pactis et conventionibus per omnia superius annotatis. Quam conventionem nos predictus rex Navarre laudamus et aprobamus et eidem exprese nostrum inpertimur assensum. Novissime provida deliveratione pensantes et considerantes qualiter statum predictarum terrarum nostrarum, confinium multis dudum guerrarum sedit seditionum et tribulationum fluctibus agittatum possimus in tranquillum deducere, et formam reducere meliorem, quo pax et justitia conserventur in eis, promitimus nobis et convinimus ad invicem bona fide quod nos predictus rex Anglie predictum regem Navarre jubabimus contra omnes homines qui hostiliter invaderent terras suas vel bona sua. Quod quidem juvamen sibi fatiemus et per gentem nostram fieri similiter fatiemus quoties per predictum regem Navarre, vel alium vices ejus gerentem nos vel senescallus nos ter Vasconnie, seu vices nostras gerens fuerimus requisiti. Ad quod viceversa nos prefatus Henricus rex Navarre fatiendum et prestandum predicto regi Anglie, vel senescallo suo Vasconie, vel vices ejus gerenti, á nobis dum in regno nostro fuerimus vel á senescallo nostro, seu vices nostras gerente nos astringimus et obligamus quotienscumque per eumdem regem vel senescallum suum Vasconie seu gerentem vices ejus, nos, senescallus noster aut vices nostras gerens, fuerimus requisiti, predictum auten juvamen nobis ad invicem prestabimus sicut predictum est contra omnes homines preterquam contra serenisimum principem dominum nostrum regem Francie, cujus assensum et voluntatem comuni consensu in contrahendo dicto matrimonio retinemus. Adicientes quod si ex aliqua causa, quod absit, idem rex eidem matrimonio suum non impertiretur assensum quod conventiones et obligationes super matrimonio contrahendo contracte, et omnes alie superius annotate, nullius roboris habeant firmitatem. Ut autem omnia suprascripta que inter nos acta sunt majori firmitate nitantur promisimus et promitimus bona fide ea omnia supradicta atendere et servare et in nullo contravenire. De mandato etiam nostri prefati regis Anglie dilectus et fidelis noster Thomas de Clara, et de mandato etiam nostri prefati regis Navarre dilectus et fidelis noster Petrus Sancii de Monte acuto dominus de Cascante, tactis sacrosantis evangeliis, in animas nostras predicta omnia et singula in nostra presentia juraverunt. In quorum omnium testimonium et munimen exinde confici jussimus duo

instrumenta per alphabetum divisa que sigillorum nostrorum appensione fecimus roborari. Datum apud hospitalem de Bonoloco ordinis Roscide vallis[1] die jovis pridie kalendas setembris anno Domini millesimo ducentessimo septuagentesimo tercio". Caj. 3, n. 65.

REINADO DE CARLOS II

Instrucción secreta dada por el rey al obispo de Pamplona para hacer alianza con el rey de Aragón

"Memoria de la mandadería[2] del señor obispo. Primerament que fable y tracte con el rey de Aragon, en la meillor manera que á eill visto será, aliganzas[3], confederacion y amiztades entre el dicho rey et su primogénito y su regno, et Nos y nuestro primogénito y nuestro regno; et que las dichas aliganzas sean las mas firmas[4] que ser podrán; et que sean generales contra todo hombre; et que luno al otro ayude de todo su poder á defension de lures regnos con sus propias misiones[5].

"Item, que por especial los dichos reyes sean unidos, et confederados, sobre el fecho Despayna[6]; et que luno sin lotro con el Princep[7], con D. Pedro ó D. Henrric, non se puedan confederar sobre el dicho fecho.

"Item, sepa quoal es lentencion[8] del rey y de la reina sobre la mandadería Dengalatierra; et si es entencion del dicho rey de imbiar mandaderos ó non[9]; et si los dichos mandaderos jurarán y firmarán el tratado de Englaterra, ó si lo reportarán primerament al dicho rey.

---

1. *Roscide vallis*. Esto es Valle Florido.
2. *Mensajería*. Este documento no tiene fecha, pero corresponde, según la historia, a los años 1367.
3. Liga, amistad.
4. Firmes.
5. *Misiones*, gastos; esto es a su costa.
6. La guerra de Castilla entre Don Pedro el Cruel y su hermano Don Enrique.
7. El príncipe de Gales, hijo del rey de Inglaterra que favorecía la causa de Don Pedro el Cruel.
8. La intención.
9. Sin duda el príncipe de Gales quería atraer a los reyes de Navarra y Aragón a que enviasen embajadores a Inglaterra para tratar allí de la confederación en favor del rey Don Pedro de Castilla.

"Item faga su poder de inducir el dicho rey que non imbie los dichos mandaderos en Engalaterra, diciendo que es grant desegoaldat de imbiarlos tan aleissos[1] et en ageno poder; et diciendo la condicion de los engleses, et la manera que eillos han en proceir[2] con las gentes que tienen en su poder, etc. Et si non puede inducir á esto al dicho rey, indugalo que los dichos mandaderos non juren ni firmen el dicho tratado en Engalaterra, ni hayan poder de firmarlo aillí, ata que hayan notificado al dicho rey de Aragon el dicho tratado, et hayan su consentimiento, diciendo que muy grant periglo sería de darles poder de firmar ailli, que por ventura serian costreintos[3] inderectament, ó en otra manera, de facer la voluntad del dicho rey Dengalaterra y princep, á grant daino y prejuicio del dicho rey de Aragon. Et las cosas contenidas en este artículo diga el dicho óbispo como avisándolos de si mesmo[4], así como aqueill que querría honra y provecho deillos[5].

"Item, que por que las dichas aliganzas sean mas firmas, que tracte casamiento entre nuestro primogénito[6] y su fija, et entre su primogénito et nuestra sobrina la fija de la reina Blanca"[7]. P. S., leg. 23, carp. 9.

REINADO DE DON CARLOS III

Este rey murió en el año 1425 y se enterró en el coro de la catedral de Pamplona en un sepulcro inmediato al de su mujer Doña Leonor que habia muerto en 1416. Ambos tienen sus epitafios como sigue.

Epitafio del sepulcro de Don Carlos III

"Aquí yace sepellido el de buena memoria D. Carlos rey de Navarra, et duc de Nemoux, et descendiente en recta línea del emperador Sanct Carlos Magno é de Sanct Luis reyes de Fran-

1. Lejos.
2. Proceder.
3. Constreñidos.
4. Como que salían de él y no del rey de Navarra.
5. Manifestando su celo por el rey de Aragón.
6. Carlos III.
7. Reina de Francia, mujer de Felipe VI.

cia. E cobró en su tiempo, gran parte de villas y castillos de su reino, que se eran en mano del rey de Castilla; é sus tierras de Francia, que se eran empachadas por los reyes de Francia et de Inglaterra. Este, en su tiempo, ennobleció, é exaltó en dignidades é honores, muchos ricos hombres, caballeros, é fijosdalgo, naturales suyos; é fizo muchos notables edificios en su reino".

Epitafio de la Reina Doña Leonor

"Aquí yace sepellida la reina D.ª Leonor, infanta de Castilla, mujer del rey D. Carlos el tercero, que Dios perdone. La qual fué muy buena reina, sábia é devota; é finó quinto dia de marzo del año de 1416. Rogad á Dios por su alma".

REINADO DE DON JUAN II

La reina Doña Blanca, primera mujer de Don Juan II y madre de Don Carlos, príncipe de Viana, murió en 1.º de abril de 1441 y se enterró en depósito en el monasterio de Santa María de Nieva en Castilla. Arch. de comp., P. S., leg. 1, carp. 1.

Mediación de la ciudat de Tudela entre los príncipes Don Gastón de Foix y su mujer la princesa Doña Leonor, heredera del reino, y Mosen Pierres de Peralta que se había apoderado del castillo de dicha ciudad o lo retenía contra la voluntad de los príncipes. No parece el mensaje de la ciudat, pero sí la contestación de los príncipes, como sigue:

"Los mensajeros de Tudela referirán á la Ciudad, de parte de los seniores Príncipe et Princesa, lo que se sigue.

"Primerament cuanto á lo que dicen de la provision que el senior rey ha otorgado al condestable Mosen Pierres sobre las alcabalas y otorgamiento fecho, porque es de si mesma exhorbitante é injusta, é contra fuero, les dirán que, puesto que honestat se deba obedecer, non la deben complir ni ejecutar, porque trae de una parte mucha derogacion al honor de la seniora Princesa, et de lo que para su sostenimiento le ha seido otorgado por los tres estados del regno, y gran prejuicio á todo el regno que la merced del seinor rey haya de poner la mano en las pecunias que el regno por sí é para sus necesidades ha otorgado; é será,

si bien miran los de la dicha ciudat, introducir un mal uso al qual, por su propia libertat, non deben asentir ni dar lugar [1].

"Item, porque parece que al senior rey han movido las causas contenidas en la provisión á otorgar aquella, las cuales los dichos mensageros han suplicado los dichos seniores quieran reparár, les dirán que como quiere que muchas veces en presencia de los tres estados, le ha seido ofrecido al dicho Mosen Pierres condestable la emienda, agora por especial, por respeto de la Ciudat, place á los dichos seniores lo que es claro que es el fecho de Azagra y la destrosa [2] facer emienda, es á saber restituir Azagra é de la destrosa, si el dicho Mosen Pierres querrá ser contento, esperar á la ejecución de la sentencia [3], que es á Sant Miguel y á Navidat, selo ternan á servicio, ofreciendo ayudarle á la ejecucion como si la cosa les fuese propia; é, do esto non sea contento, facerle luego satisfaccion é darles otras causas, porque asi no estan, como estas, claras le ofrecen facerle enmienda é justicia á conoscimiento de los estados, ó si quiera de IIII, V ó VI personas; paresciéndoles que desto el se debe tener contento, segunt que mas largament les será dicho á los de la dicha ciudat por los dichos mensageros.

"Item, porque los dichos mensajeros han suplicado, que por pascificacion de los dichos negocios quisiesen al dicho condestable recebir por buen vasallo, y tratarlo asi, y le fuesen buenos seniores porque el ha proferido á la dicha ciudat que será buen vasallo é les servirá bien et lealment; dirán á la dicha ciudat que los dichos seniores no han acostumbrado maltractar ningun súbdito y menos los tales como el Condestable; pero que el por algunas imaginaciones, y civiles causas, se es estendido á reintegrarse dellos que le son seniores, é han de ser [4], no servada

1. Véanse las páginas 408 del tomo II del *Diccionario de antigüedades* y 609 y 613 del mismo tomo, donde se indicaron ya las diferencias entre los príncipes y Mosen Pierres, producidas por la usurpación del rey Don Juan II, padre de aquéllos, en el gobierno del reino que correspondía a la princesa doña Leonor. Ahora se quejaban de que el dinero de los cuarteles y alcabalas, señalado a los príncipes para su dotación, lo había aplicado el rey a otros objetos y excitaban a la ciudad a desobedecer.

2. Destrozo o daños causados cuando los príncipes tomaron a la fuerza el pueblo de Azagra, de que Mosen Pierres se había apoderado.

3. Hubo al parecer pleito, o sentencia compromisal, que es lo más verosímil.

4. *E han de ser;* cuando entrasen a reinar.

aquella honestidat que se debiera; pero por muchos respectos, y por contemplacion de la dicha ciudat, seran contentos si en algo le es fecha sinrazon adobar aquella, veniendo él, como súbdito á seniores deben venir, y le tractarán como buenos seniores á buen súbdito; lo qual sin ningun temor él puede facer, ca nunca los dichos seniores han usado de crueldat contra ninguno, porque se deba tanto temer, especialmente donde la Ciudat interviniese.

"Item, porque los dichos mensageros han suplicado que los dichos seniores se deban contentar que el castillo de la Ciudat quede con el dicho condestable, faciendo las seguredades en tales casos acostumbradas, les dirán que como quiere que han habido alguna alteracion et no sin causa de la toma fecha del dicho castillo, ellos confiarian, y confiarán del dicho condestable; pero porque la forma que se tomó ha seido y es divulgada por el mundo, y en Espania y en Francia, que ha seido fecho por mandado del senior rey habiendo suspection[1] de los dichos sus fijos, porque ellos habrian querido entender deservir á S. M., lo qual es falso é á Dios non placia, ante es verdat que muchos partidos, parecer útiles y provechosos, aquellos han dejado de facer por no desemparar al senior rey; é en tanto que ésta fortaleza asi estará, ésta opinion estaria por todo el universo en ningun caso lo permitirán, tanto por desfacer ésta opinion quanto porque ha seido fecho en grant mengua y deshonor de Mosen Martín de Peralta su hermano[2] contra toda justicia fuera razon. E pues el dicho condestable demanda de lo suyo justicia, debela querer para los otros como para sí; é sería la voluntad de los dichos seniores que Mosen Martin fuese restituido á su honor; porque si en tanto que se entiende en contentar el ánimo del senior rey, de los dudos que á su M. han seido puestos, é poner las otras cosas en el órden que conviene al beneficio de las partes, serán contentos que el dicho castillo sea puesto en mano de los honrados hombres de la Ciudat con pleito é homenaje al senior rey, é á estos seniores, de guardar á cada uno lo que le pertenesce, é facer del dicho castillo lo que por el senior rey, ó la seniora

1. Sospecha, desconfianza.

2. Sin duda Mosen Martín tenía el castillo de Tudela por los Príncipes, y Mosen Pierres lo tomó sugerido por el rey de quien era favorito.

reina con poder del dicho señor rey, y por estos seniores junta é concordadament, será fecho é ordenado; é en esto les paresce condecienden asaz á la razon para entre seniores y súbdito, lo qual deben querer, y ser mas de contentos, los de la dicha ciudat por lo que son obligados á lo que su debido de naturaleza les tiene susmesos [1].

"Item, porque se dice que el dicho condestable ternia fecho pleito homenage del dicho castillo, se trabaiará haber absolucion del dicho senior rey ó de la seniora reina hobient poder del senior rey.

"Item, por algunos temores que se le han puesto al dicho condestable de la vida suya, decir les han que jamas en tal cosa ha seido entendido; pero, si necesaria será, darsele ha aquella seguredat, en presencia de los tres estados del regno, que parecerá sea cumplidéra, segunt que desto é de otras cosas ellos [2] van mas largament informados.=Gaston y Leonor. Dados en Olit á XVIII de mayo del anio LXV... [3] ..... seniores Príncipe é Prince..... .....ay de Ciordia.=Por mi J. Perez del Calvo".

Respuesta de Mosen Pierres de Peralta, condestable de Navarra

"Dejando aparte la destroza de los caballeros, por quoanto no toca á mi mas de quoanto ellos serán contentos ó se querrán ayudar de mí, vista la scriptura sobredicha, por quanto lo principal dello consiste en la tenencia del castillo de Tudela, dejando de responder á todo lo otro, como fuese superfluo si aquesto non se declara primero, digo et torno á ofrescer con aquella humildat que debo, aunque ante lo hobiese ofrescido á la Ciudat et imbiado á ofrescer con aquella humildat que debo, aunque ante lo hobiese ofrescido á la Ciudat et imbiado á ofrescer á sus seniorias, con quanta humildat puedo, suplico les plega aceptar, quedando la fortaleza de Tudela en mi mano, les yo faga la seguredat que bien vista les será, sino basta la que fecha tengo al rey nuestro senior; el despues de sus bienaventurados dias á

1. Sometidos, obligados.
2. Los mensajeros de la ciudad de Tudela.
3. Está roto en esta parte el documento, de manera que no puede asegurarse si el año es el 65 que señala, o había en el escrito alguna otra cifra numérica.

ellos seré contento de facer la que me será demandada, pues no sea en deservicio del rey nuestro senior; car de la fortaleza, antes entiendo poner la vida en ventura que no haberla de lejar con título de sospecha et desconfianza; pues que hasta aqui he seido siempre leal al senior rey et á sus seniorías; y no menos mostrádome entero et natural navarro, procurador del bien, et sostenimiento del regno. Habiendo aquesto por acepto yo seré contento de entender en todas las otras cosas, con aquella humildat que só tenido et debo.=El condestable de Navarra: Pierres de Peralta". Papeles sueltos, leg. 23, carp. 18.

REINADO DE DON FRANCISCO FEBO

En este reinado todo se hallaba en Navarra en la mayor anarquía y confusión. Los castillos y fortalezas estaban en poder de las facciones agramontesa y beaumontesa. La ciudad de Tudela que seguía a Mosen Pierres de Peralta se había apoderado del castillo de Milagro. Una orden del infante cardenal don Pedro, tío del rey y virrey del reino, daba comisión en 18 de abril de 1481 al protonotario y consejero don Martín de Ciordia para que pasando a Tudela intimase a esta ciudad otra orden del rey para la entrega del referido castillo de Milagro, prometiéndola el pago de los gastos que hubiere hecho en su sostenimiento. Papeles sueltos, leg. 23, carp. 19.

REINADO DE JUAN DE LABRIT

Año 1491

Lope de Baquedano, merino de Estella y adicto al partido beaumontés, poseía en el año 1491 la fortaleza mayor de esa ciudad llamada Belmecher y el castillo de Zalatambor y al parecer a mano armada contra el soberano, pues que para su entrega intervino una capitulación formal con el virrey, señor de Abesnes o Abenas; este curioso documento que existe por copia auténtica de aquel tiempo en los Papeles sueltos, leg. 23, carp. 20, es como sigue:

"Capítulos fechos é concordados, tractados é jurados, por el ilustre Gabriel señor de Abesnes lugarteniente general en el regno de Navarra por el ilustrísimo señor de Labrit conde de Dus, gobernador en el dicho regno por los mui excelentes prínci-

pes é señores el rey D. Johan la reina D.ª Cathelina, tanto en nombre de sus excelencias quanto por el dicho señor de Labrit, é como procurador suyo bastante habiente pleno é cumplido poder, y en nombre propio de si mismo; es en la siguiente forma de yuso contenida.

"Primeramente, por quanto por la reina nuestra señora le fue fecha merced de su propio movimiento á Lope de Baquedano, merino de Estella, de la suma de mil florines doro de Aragon de renta á perpetuo en é sobre vasallos, con título de vizconde ó baron, de las tierras é rentas que el rey su marido traxiese en casamiento atendidos é vistos los muchos é seinalados servicios fechos al rey Febus, de gloriosa memoria, no menos á su real Señoría en su tiempo, los quoales servicios dignos de grant memoria non curamos aqui expresar; é vistos los grandes trabajos, gastos é danios que por diversas veces ha sostenido é pasado en defension de nuestro castillo de Estella mayor, y del castillo de Zalatambor mucho redundantes á nuestro servicio y de nuestra real corona, no menos de la república deste regno, tanto por los dichos respectos quanto nuestros reales ánimos movidos, habemos mandado á nuestro mui caro hermano el ilustre señor de Abenas facer dar realment, é de fecho, la posesion pacífica, la mejor é mas sana que facer se pueda á conscio de letrados, á saber es de la tierra é vizcondado de Marengne con todo su señorio é jurisdicción alta, baja é mediana con mero é mixto imperio tan solamente reservando é quedando el homenage resorte al señor de Labrit señor propietario de la dicha tierra é vizcondado, é á los hobientes causa del, avaluado el dicho vizcondado en ochocientos franquos bordaleses de renta en cada un anio, tanto en dineros como en otras rentas de pan; y con esto ensemble le damos la nuestra baronia de Milan sus Tartás con la dicha jurisdicción é señorios, aquella avaluada en docientos qoarenta é tres francos bordaleses: é bien asi le damos é conferimos la sisa é peage de la villa de Tartás de nuestro vizcondado, aquella avaluada en seiscientos francos bordaleses: é bien asi le damos el nuestro señorio de Maucor, en la mejor manera que Nos le tenemos é posehemos, para cumplimiento de la suma de los dichos mil florines doro de Aragon, queda que si estas piezas tierras de suso dichas espacificadas montaren mas de los dichos mil flori-

nes de oro, que el dicho merino sea tubido[1] tornar la demasia, y si menos montáre de la dicha suma, aquella Nos seamos tenido, dentro de la tierra mas acerqua, dárselos en et sobre vasallos, y eso mesmo lo que montara el peage é sisa de Tartás, y entonce el dicho merino nos será tenido relaxar la dicha sisa é peage sobredicha.

"Item, tomada la posesión de la sobredicha tierra é seniorios por el procurador del dicho merino ó de Lope su fijo, señor de Ordoiz, será tenido de ir al rey y reina, nuestros señores, para que al dicho merino confirmen, ratifiquen signen é sellen la dicha merced con su gran sello en pendient, é mandarán sus Altezas por boca propia, é voz viva, al dicho señor de Ordoiz por su servicio, é beneficio de paz, quieran mandar al dicho merino haya de entregar los castillos mayor é Zalatambór al señor de Abenas; é á mayor cumplimiento se lo mandarán por sendas cédulas ó cartas escriptas de la mano propia de los dichos rey é reina, etcétera.

"Item, luego que el dicho señor de Ordoiz, fijo heredero mio[2], será tornado en la ciudad de Estella é habrá obtuvido la posesion de los dichos señoríos é habrá traido el mandato de sus Altezas, tanto de palabra como por escripto, yo el dicho merino seré tenido, dentro de diez dias primeros siguientes, sin nenguna otra dilacion ni escusa, entregar el dicho castillo mayor la fortaleza de Zalatambór al Ilustre señor de Abenas, é su Señoría será tenido traer consigo un mandamiento de descargo para mi de los dichos castillos mayor é de Zalatambór; é me darán por acto público, á las espaldas del dicho mandamiento, despues de entregado, como se tiene por contento; é despues dentro de dos meses me fará traer en pargamino signado de los reyes, é sellado con el sello real de sus armas, el descargo á mi cumpliente, á conseio de letrados paral descargo de mi honra é fidelidat".

Siguese lo que el Ilustre señor de Abenes será tenido cumplir después de entregado de los dichos castillo mayor e Zalatambor

"Primeramente será tenido su Señoría dentro de dos meses después de la dicha entrega, traer por una patente en pargamino

1. *Tubido*, obligado.

2. Ahora habla Lope el padre; antes han hablado, ya el señor de Abenas, y yn los reyes en propia persona.

el decreto é consentimiento del cristianisimo rey de Francia [1], de la merced que por el señor de Labrit me será fecha, faciendo mencion nombradamente de todas las señorías é tierras que en la merced dirá, sisa é peage de Tartás; el qoal dicho rey ponrá en ello su decreto é lo pasará por su real conseio, é lo signará de su nombre, é pornà en pendiente el sello real de sus armas etcétera, é será fecho a conseio de letrados [2].

"Item, quoanto á lo de Ordoiz, é las otras heredades que eran de D. Fernando Baquedano, de las quoales tiene merced el dicho merino, farán que sia señor pacífico dentro de un anio despues de la dicha entrega; é darán á Lope mi fijo, para cumplir lo sobredicho, fianzas en la tierra de Labrit ó en Tartás, tales quoales al caso cumplirán de pagar el doble de lo que costó la dicha Ordoiz; es á saber ocho mil florines nuestros, que son seis mil franquos bordaleses; é pagarán los dichos fiadores la dicha suma, si dentro de un año no me facían señor pacífico en la mejor é mas sana manera que al caso cumplirá, etc.

"Item farán é darán de nuevo por vida del merino é de Lope su fijo, é si fallescía á otro que fuese su heredero, es á saber CCCL. libras carlines que tiene de merced por su vida sobre las tablas é peages de la ciudat é merindat de Estella; é bien asi, como ha tenido siempre en la dicha tabla, terná la una goarda de la tabla del dicho merino.

"Item, confirmarán á mi primo Johan Fernandiz, señor del palacio de Equala [3], al quoal yo soy mucho encargo [4] y tengo en lugar de padre, todas las gracias y mercedes que de los reyes pasados y de sus Altezas tiene, sin venir agora ni en ningun tiempo contra las dichas gracias é mercedes. Otrosi, darán remision é perdon general al dicho merino y á sus criados, fijos parientes y aderentes, de todos é qoalesquiere casos que por ellos hayan seido acometidos á qoalesquiere personas de qoalesquiere ley, estado y condicion scan, de todos los tiempos pasados

1. La baronía que se daba a Baquedano estaba sin duda en tierras feudales del rey de Francia, cuyo señorío era de la casa de Don Juan de Labrit rey de Navarra.

2. Precaución dirigida a evitar toda nulidad de derecho que pudiera alegarse después.

3. Ecala.

4. Obligado.

fasta al entregue del dicho castillo, é fasta aquel dia. Otrosi darán sus Altezas á Johan Remirez de Baquedano el oficio de uxer de cambra, é á Lope de Luzuriaga darán el oficio de sobreacemilero del rey. Otrosi, por contemplacion mia darán á Martín é Bernart, que son de Milhan, sendas paguas mortas, allá lo mas cerqua de sus casas en donde al señor de Abesnes parescerá. E porque yo no haya de ver aquellos que tan malamente me tomaron el castillo[1], en toda su vida no entrarán en la ciudat ni en sus términos; es á saber Johan de Urra, Gonzalo Remirez, Micheto de Lacaun, Sancho de Arizaleta.

"Item, darán al dicho merino el oficio de camarlenco mayor del rey nuestro señor, como lo es de la reina; y al señor de Ordoiz su fijo darán el oficio de mayordomo; é á Diego, fijo suyo, eso mesmo le darán un oficio el quoal parescerá al señor de Abesnes; y el señor de Labrit tomará por su page, en su servicio, á Johanot mi fijo. Otrosi, como lo tienen proferido tomarán la reina, é la princesa, á Cathelina mi fija de la edat de XIIII anios y á Margarita que es de VIIII anios; y á Ines fará tomar el señor de Labrit á una de sus fijas: ésto de las fijas tienen sus Altezas de ante jurado por su sellado. Otrosi darán á Martin mi fijo que el señor de Labrit tiene por suyo sellado, é seguridat del señor de Labrit, de la presentacion de la rectoría de Sentiago para qoando esta vez vaquare; é bien asi farán dar al obispo Dax[2] su decreto para que pueda obtener beneficio en su obispado; y esto cumplirán, lo de las fijas, dentro del tiempo de qoatro meses, é lo de los oficios cumplirán dentro de dos meses; y lo de Martin, que ha de dar á Martin mi fijo, complirán dentro de dos meses.

"Item, farán luego cumplir lo de la casa de Estebania, dando yo las mias en troque, pagando de suso todo lo que dirán el vicario general é otra persona con él. Otrosi farán con los de val de Amescoa é las cinquo comarcas, dentro de dos meses, hayan de dar al merino una vecindat á perpetuo, y que pueda gozar con sus ganados, granados é menudos, donde ellos gozan aunque el dicho merino no viva ahí, viviendo donde quisiere, porque mi

1. Parece que antes de este tratado le habían tomado el castillo y que lo recobró.

2. De Ax.

antiguidat es de las dichas valles; esto cumplirán, como de suso es dicho, dentro tiempo de dos meses.

"Item, asi como lo de Ordoiz, dentro de dos meses farán asegurar lo de la rueda de la tintura, la qoal compré una vez de la señora de Sarasa é pagué CCCC florines doro; otros qoàtrocientos florines de oro á los fraires: sus Altezas farán merced é desistirán.

"Item, por quoanto soy hombre enemistado haya privilegio de sus Altezas, yo é todos los mios, podamos por todo el regno traer armas por nuestra defension, excepto donde estasen los reyes ó su gobernador; y si las mandase vedar sea yo comprenso como los otros hombres de mi suerte é condicion.

"Item, pues el señor gobernador me ha fecho mercet de la abadía de Irach para el bachiller Pedro Damborz, su Señoría siempre insistirá en ello é fará dar de los reyes nuestros señores todo el favor é ayuda que será menester fasta venir en conclusion del dicho beneficio.

"Item, de los mil é veinte cinquo franquos, que me han seido tomados por los oficiales del rey de Francia, los quoales, tanto por sus cartas como por sus mensajeros, manda el señor de Labrit al juge de la Lanas, el señor de Abesnes por su mensagero mandará me sean pagados á Lope mi fijo, todo ó lo mas que pudieren, y de lo que restará le farán seguridat fasta tiempo debido é controbado entre el juge é mi fijo. Otrosi el dicho gobernador, é lugarteniente, me farán pagar lo que me es debido de la gran deudo, segunt paresce por las patentes letras que tengo de sus Altezas; pero como quiere que sus Altezas otramente lo tienen mandado, yo seré contento me paguen en cada anio quinientas libras, fasta venir á fin de paga; é bien asi por un serrage, obras y las despensas de los presos Martin é Montesino, que es por todo cient cincuenta libras, las quoales se pagarán por su espacio, es á saber en las quinientas libras en cada un anio.

"Item, al tiempo que la casa se entregará su Señoria del señor de Abesnes de bien daqui reconoce todo lo que está dentro, del dicho merino, asi armas, provisiones é todas las otras cosas muebles, las quoales el podrá saquar sin embargo de ninguna persona; é si alguna cosa del vino, armas otras cosas de servicio, aquellas lessará por su voluntad estimadas por dos buenas per-

sonas, y aquello que estimarán fará asegurar al contentamiento del dicho merino; lo quoal le pagarán dentro de seis meses primeros venientes, sin otra dilacion alguna.

"Item, darán el oficio de merinia á mi en mi vida, é después á Lope mi fijo en la suya, ó á otro mi heredero si el fallescia, la quoal el señor de Merlo me mandó de su propio movimiento diciendo yo no la pusiese en el escripto, que su Señoría lo demandaría al señor su padre: ésta demándo á su Señoría me la quiera dar, pues me fué proferido en su nombre con su pension de quinientas libras: el conocimiento deste caso remitio á su Señoría suplicándole lo quiera mirar como quien es y se espera de su ilustre Señoría.

"Item fará en su justicia su Señoria mirar la justicia del pleito de la señora de Ciordia, de manera que saliendo la señora de Ciordia con su intencion para empues los dias della, el señorío de Ciordia pervenga en Iñigo Lopez mi fijo, criado de su Señoría.

"Item, su Señoría asegura al dicho merino que á quoalquiere que tenrá el dicho castillo por los reyes nuestros Señores, é por su Señoría fará confederar con el dicho merino, é haya de goardar al dicho merino, é sus criados parientes, de danio y injuria; é si alguno se la querrá facer á él ó á los dichos sus parientes, en tal caso les ayudará é defenderá é manpararará; y el dicho merino asegurará por él é por sus fijos, parientes é criados aderentes, que con todo lo que pudiere é supiere, ayudará, avisará, goardará de todo danio, deshonra, peligro que á su noticia fuese é supiese le pudiese venir.

"Item, darán al dicho merino todas las escrituras que son menester, tanto de presente quoanto despues fasta cumplir las cosas contenidas en la dicha capitulacion ó parte dellas, quitas de sello y escriptura [1].

"Item, será tenido el dicho merino, todas é quoantas veces que los reyes nuestros señores ó el señor de Labrit, li querrán dar recompensa de los ocho mil florines de oro de Aragon, que á el han seido asignados, sobre las piezas del vizconde de Maregnes é de Milan, sisa é peage de Tartás é otras, por la sobredi-

1. *Quitas de sello y escriptura:* libre de los derechos reales impuestos sobre el sello, y de los del notario.

cha suma cumplientes, de tomar la dicha recompensa, si fuere en el regno de Navarra aquella dándole pasado por los tres Estados en cortes generales, ó tomar en otra parte en quoalquiere lugar de los señorios suyos en logar bueno é competente.

"Item, el primero artículo de donde dice de la señoria de Maucor, si caso es que el vizcondado sobredicho é la baronia, peage, sisa de Tartás, no valen la suma de los mil florines de oro, darán Maucor lo que faltará, si es posible facerlo, donde no le darán en tierra é vasallos á lo mas cerqua del vizcondado é baronía. Otrosi, donde dice en el segundo artículo que el rey é la reina hayan de confirmar, ratificar é sellar, luego á Lope mi fijo, me conténto lo fagan facer dentro tiempo de dos meses después del dia de la entrega de los dichos castillos. Otrosi, yo el dicho merino daré las cartas en pargamino que yo tengo en la merced de Milan, como de la reina nuestra señora, faciente mención de los mil florines de oro que por su Alteza me fueron mandados en renta á perpetuo. Otrosi en el cinqueno capítulo, que fabla de Ordoiz, á donde dice que me lo han de dar pacífico é quito, yo seré tenido darles el apuntamiento que fué fecho entre don Fernando é mi en presencia de sus Altezas, para qne ellos le fagan tener lo que ali fue asentado é apuntado. En esta plana donde dice que seré tenido de dejar los dichos señorios dándome recompensa en este regno, quoando tal recompensa me fuere dado, aquella me darán con jurisdiccion baja y mediana; y sus Altezas serán tenidos darme título de vizconde en aquello que me será dado en recompensa.

"En la villa de Olite, en los palacios reales en el XXI dia del mes de diciembre del anio de nuestro Señor mil CCCC. LXXXXI, fueron concordados é concluidos en veinte é un capitulo en dos plegos de paper, son quoatro fojas y están cerrados los dichos capítulos escriptos de la mano del señor de Merlo por mi mandado, aquellos é cada uno dellos los próbo é fago buenos é verdaderos. E por tanto Nos Gabriel de Labret juramos sobre el corpus Domini, manualmente tocado, en manos de Mosen Johan Chapon capellan nuestro, de complir tener con efecto á buena verdat todo lo en la presente capitulacion contenido; é fueron presentes Anthon de Comghas señor de Merlo, é Johan de Bosquete nuestro mayordomo é Iñigo Lopez de Baquedano. E porque todo el sobredicho pasa asi, con mi querer y voluntad,

lo firmé de mi nombre é mandé poner el seilo secreto de las armas reales.=Gabriel.

"Por mi G. de Baigorri vecino de la ciudat de Estella, por apostólica y real autoridades notario público, de licencia que para ello tengo de la Señoría mayor, ha seido fecha colacionr de la presente copia de capítulos, é convenios, sacada del original donde depiende; é con aquel bien é fielmente comprobada nil addito nilque remoto, en la ciudat de Estella á XXVI dias del mes de noviembre del anio mil quinientos y uno".

Orden del rey y la reina dada a la ciudad de Tudela para que usase de la fuerza, en caso necesario, para la recuperación del lugar y castillo de Buñuel, dados en empeño a don Juan de Mendoza.

"A los magníficos, fieles y bien amados nuestros los alcalde, justicia jurados é concejo de nuestra ciudat de Tudela.—EL REY, LA REYNA.=Magníficos, fieles y bien amados nuestros. Nos habemos deliberado de cobrar, é reducir á nuestro patrimonio real, nuestro lugar é castillo de Bunyuel, el quoal, de grande tiempo aquá, D. Johan de Mendoza é los suyos han tovido en prendes de mil é quinientos florines, restantes de mayor suma, la quoal le habemos ofrecido pagar, é á mayor complimiento habemos depositado. E por quoanto podia ser que los vecinos del dicho lugar, é aquellos que están en el castillo de aquel, se pornian en defension, dilation ó desencusa sin obedescér á nuestros mandamientos y á nuestros comisarios en lugar nuestro, lo que non creemos fagan, os decimos, encargamos y estrechamente os mandamos, que si alguno ó algunos dellos, especialmente los del castillo, se ponian en alguna defension, dilation, ó defensa, só quoalquiera color, que allá acudais en armas con los otros qui mandamos ir desa nuestra ciudat é merindat con lartillería, et que de alli non partais fasta en tanto quel castillo, é lugar, sean enteramente en poder de los dichos comisarios, só nuestra mano. E en esto no falteis si nuestra gracia deseais haber, é evitar nuestra ira, é indignacion; como mas largamente os diran Mossen Tristan de Sormendá nuestro vicecanciller y el alcalde de Frias[1] portadores de la presente. Dada en nuestra villa de

1. *Frias*, es el apellido y no el pueblo del alcalde.

Olit XIIII dia de mayo del anio noventa y cuatro.=Joan.=Catalina". Papeles sueltos, leg. 23, carp. 21.

REINADO DE DON FERNANDO EL CATOLICO, I DE NAVARRA

Este monarca y a su nombre el virrey marqués de Comares, Juró al reino de Navarra la observancia de sus fueros y recibió el juramento de fidelidad del mismo reino en 23 de marzo de 1513 en las Cortes reunidas al efecto. Arch. del reino, sección *de juramentos reales.*

En el año 1514 don Beltrán de Armendáriz, vizconde de Meharin, y otros caballeros de Navarra la Baja, se convinieron con el virrey en someterse al dominio de Fernando el Católico, según aparece del documento que sigue.

"Vi un asiento que el marqués de Comáres mi lugarteniente, y capitan general del mi reino de Navarra, fizo con ciertos hidalgos de la tierra de Bascos del dicho reino de Navarra de la tenor seguiente.

"Lo que entre el marques de Comáres visorey lugarteniente, y capitan general del reino de Navarra y sus fronteras, en vez y en nombre del muy alto y mui poderoso y mui catholico príncipe y señor D. Fernando por la gracia de Dios rey de Aragon y Navarra, etc., nuestro Señor, y Beltran Darmendariz vizcompte de Meharin, et Johan señor de Belzunce, Frances señor de Armendariz, Jaime señor de Laxaga y Jaime señor de San Martin de Arberoa, Johan señor de Apate, Arnaut señor de Lascor y Beltran señor de Bchasquen, Per Arnaut Daguerre, et Johan señor de Aramburu, por sí y en nombre de Joanot de Irigoyen y del caballero de Eliceche y Beltran Darmendariz señor de San Per, ausentes, todos naturales de la tierra de Bascos del dicho reino de Navarra, ha sido tractado, es lo seguiente.

"Que los sobredichos gentiles hombres, dentro del término de quoarenta dias, contando de hoy cinqueno dia de presente mes de junio en adelante, hayan de venir libres á jurar por rey y señor, y prestar verdadera obediencia á su Alteza como á rey y señor natural del dicho reino de Navarra; y en caso que para el dicho dia el dicho caballero de Eliceche no podiese venir, se le dé un tiempo competente para que venga complir lo sobreposeido.

"Que despues que habrán prestado la obediencia á su Alteza, seyendo ellos ficles y verdaderos vasallos y súbditos del rey nuestro Señor, su Alteza y terná en justicia y les goardará sus honras y promesas y les confirmará sus oficios, gracias y mercedes que ellos tienen, y que han gozado y poseído de los reyes que fueron de Navarra, y les goardará sus privilegios, fueros, usos y costumbres buenas, como hasta aqui los han tenido y poeido.

"Que si los sobredichos, y cada uno ó quoalquiere dellos, perdía en servicio de sus Altezas de las casas, y faciendas, que su Alteza les dará otras tales y tan buenas, y de tanta renta, con las mismas honores y promesas que ellos y cada uno dellos tenia y poseía antes que las perdiese; es á saber en el dicho reino de Navarra.

"Que á los sobredichos, y cada uno dellos, les serán restituidos todos los bienes que están estantes que ellos tenian y poseian del tiempo que el rey nuestro Señor conquistó este reino de Navarra.

"Que el rey nuestro Señor dará á cada uno dellos, de acostamiento, otro tanto quoanto les daba el rey de Francia en sus ordenanzas, ó les dará licencia, que dan en las ordenanzas todo el tiempo que el rey nuestro señor y el rey de Francia estarán en paz y en tregua.

"Que los que no levarán sueldo de su Alteza no serán compelidos, éste presente ayno de mil quinientos y XIII, de ir en guerra fuera deste reyno contra el rey D. Johan y reina Doña Catalina, ni contra las tierras y señoríos que tiene fuera del reyno de Navarra.

"Que los que no levarán sueldo de su Alteza, en estos seis meses primeros venideros, no serán llamados que vayan fuera de sus casas á parte ninguna forma de llamamiento.

"Que sus casas no serán derribadas, quemadas ni menoscabadas, sino se les pagan.

"El dicho marques, visorey y lugarteniente, y Diego de Vera, capitan de Sant Johan, dieron palabra á los sobredichos de facer trayer la presente escritura, confirmada de su Alteza, dentro de los quoarenta dias y que la entregarán originalmente á los sobredichos luego que ellos habrán presentado la dicha obediencia como cumple. Y el dicho marqués la firmó de su mano, y

mandó á mi el secretario infrascrito que la refrendase en la villa Dostabar á cinquo dias del mes de junio del ayno mil quinientos y trece.

"Por ende por la presente confirmo el dicho asiento suso encorporado, y mándo que, goardando y compliendo los susodichos lo en el contenido, que á ellos toqua, y tañér é goardar y cumplir, que lo que á mí incumbe se goarde y cumpla en todo y por todo como en el susodicho inserto asiento se contiene. De lo quoal mandé dar la presente firmada de mi nombre é sellada con el sello de mi cámara: fecha en la villa de Valladolid á veinte dias del mes de junio de mil quinientos y trece aynos.=Por mandado de su Alteza.=Miguel Periz Dalmazán.

"Por mi notario público jurado por autoridad real, en todo el reyno de Navarra, fué fecha collation de la presente copia de articulation, corregida y concertada con su verdadero original, sin mas et sin menos en la perropia de Sant Esteban Darberoa á XX dias del mes de agosto, ayno de mil D.XIIII". Papeles sueltos, leg. 23, carp. 26.

REINADO DE DOÑA JUANA, HIJA DE DON FERNANDO EL CATÓLICO

En 22 de febrero de 1516 las Cortes de Navarra, después de aprobados los poderes que dio la reina Doña Juana al virrey don Fadrique de Acuña para jurar, y la cláusula del testamento del rey Fernando el Católico, padre de aquélla, en que la declaraba por heredera de Navarra, recibieron el juramento acostumbrado y prestaron el de fidelidad del reino. El virrey duque de Nájera prestó igual juramento a nombre del príncipe Don Carlos, hijo de Doña Juana, y las Cortes lo aceptaron en 22 de mayo de dicho año; y se ratificaron ambos juramentos en el de 1522. Arch. del reino, sección de Juramentos Reales.

REINADO DE CARLOS V

Perdón concedido al mariscal de Navarra y otros caballeros agramonteses que siguieron el partido de la casa de Labrit

"D. Carlos, por la divina clemencia, Emperador semper augusto etc. A todos cuantos las presentes verán é oirán, salut: hacemos vos saber, que luego que el rey D. Fernando nuestro

agüelo, de gloriosa memoria, hobo tomado á sus manos y poder el reino de Navarra, el marischal D. Pedro de Navarra, con otros sus parientes, criados, adherentes, afeccionados naturales del dicho reino se fué absentado siguiendo al rey D. Johan, y á la reina D.ª Catalina, en cuyo servicio, é del rey de Francia, estuvo é continuó hasta que, entrando en el dicho reino con gente armada para lo ocupar y tomar, para los dichos rey y reina, fué preso por nuestra gente, y él, estando preso, despues en la entrada que hicieron los dichos franceses en el año pasado de 521 en el dicho reino, estando yo el Rey aubsente destos nuestros reinos, por lo ocupar y tomar, hasta que con la ayuda de nuestro Señor fueron desbaratados y vencidos por nuestro ejército en la batalla que se les dió entre los lugares de Ezquiros y Noain, cabe la nuestra ciudad de Pamplona, D. Pedro de Navarra hijo del dicho Marichal, otras personas eclesiásticos, caballeros, gentiles hombres, hijosdalgos y de otras cualidades, naturales y vecinos del dicho nuestro reino de Navarra, se entendieron con los dichos franceses é los solicitaron para que viniesen, é les dieron entrada en el para que ocupasen, y los acompañaron y vinieron con ellos; y algunos, antes que el dicho reino é los lugares á donde fueron les diesen la obediencia, que les dieron, se adelantaron á obedecerlos y seguirlos, y otros, despues que en el dicho nuestro reino entraron, lo siguieron y sirvieron y se hallaron en el sáco de Losarcos y en el cerco de Logroño y en la dicha batalla; é algunos, fuyendo con los dichos franceses, se fueron con ellos y se acogieron en Francia y Bearne; y cuando los dichos franceses vinieron sobre Maya, y después sobre la nuestra villa de Fontarrabía, se pasaron al ejército de los franceses; en todo lo quoal y en otros daños muchos, que hicieron á nuestros súbditos del dicho nuestro reino, é de los otros nuestros reinos de España, se halláron é intervinieron, á cuya causa contra el dicho Marichal y sus dichos parientes criados, adherentes, afeccionados y personas eclesiásticos, caballeros y gentiles hombres, hijosdalgo y de otras qualidades, naturales vecinos del dicho nuestro reino, contra sus honras, casas, oficios beneficios y bienes, á su suplicacion de los procuradores, fiscales, premutores é acusadores, é de partes damnificadas é interesadas, como contra personas que habian caido por lo sobredicho en mal caso y merecer por ello perder las vidas, é sus bienes debian ser aplicados á nues-

tra cámara y fisco, fue procedido é procesado, é muchos dellos fueron y han seido declarados por tales, é sus bienes se han confiscados para la cámara é fisco del dicho nuestro agüelo y nuestro; é usando de piedad á muchos dellos hayamos perdonado y remitido todos y quoalesquiere delictos, crímenes y excesos, quoanto quiere que fuesen graves y enormes y feos, que ellos y cada uno dellos, general y particularmente por las dichas causas y razones susodichas y otras quoalesquiere razones que sean, en razón de lo susodicho, que hobiesen cometido y perpetrado; y otros hobimos exceptado del dicho perdon, por Nos dado en el nombrados en general, y en especial contenidos y expresados por exceptados, que fue dado en la nuestra ciudad de Pamplona á veinte dos dias del mes de deciembre de mil quinientos y veinte y tres años. E por quoanto el dicho D. Pedro de Navarra, que, con otros muchos navarros, se hallaba y estaba en las partes de Francia y Bearne, y dentro de nuestra villa de Fuenterrabia, éste presente año de quinientos y veinte y quoatro años que nos la tenia y ocupado el rey de Francia, D. Iñigo Fernandiz de Velasco, nuestro condestable de Castilla duque de Frias, nuestro capitan general de nuestro ejército, movido con sano y buen propósito, hizo y otorgó cierta capitulacion y asiento firmado de su nombre, lo quoal prometió el dicho D. Pedro de Navarra hijo de dicho marichal de Navarra ya defuncto, que estaba dentro de la dicha villa de Fuenterrabia en servicio del dicho rey de Francia, de perdonar á el y á todos los navarros que estaban dentro de la dicha villa de Fuenterrabia con el dicho D. Pedro de Navarra, y á los que estaban de fuera della, con tanto que dentro de dos meses primeros seguientes, que se contasen desde veinte y nueve dias del mes de hebrero deste presente año de quinientos veinte y quoatro años, fuesen obligados de venir á sus casas y hacer la solepnidad é juramento necesario para que Nos fuesemos ciertos que nos servirán con aquella fidelidad y amor que, como buenos y verdaderos servidores é vasallos, son obligados. Por ende, cumpliendo lo contenido en el dicho asiento, y considerando el bien público del dicho nuestro reino de Navarra, y por quitar pasiones y parcialidades, discordias, enemistades, segunt se podrian entre los naturales y súbditos nuestros que en nuestra obediencia y servicio han venido, y vendrán en el dicho nuestro

reino, queriendo poner en él, pacifico estado y asosegado modo de vivir, de nuestro propio motu é cierta ciencia é poderío real absoluto, de que queremos usar é usamos en ésta parte, por ésta nuestra carta é patente provision, la quoal queremos que sea de tanta eficacia, valor é autoridad como si fuese fecha é promulgada en córtes generales, con las solepnidades del fuero y del derecho requeridos, como reyes y señores naturales, no reconoscientes superior en lo temporal, perdonamos al dicho D. Pedro de Navarra y al señor de Javier, Johan de Azpilcueta su hermano, y al capitan Valentín de Jaso, y á Bertol del Vayo y á Vitor de Mauleon y al capitan Petri Sanz é Martin de Goñi; é á todos los otros gentiles hombres, caballeros é hijosdalgo que estaban en Fuenterrabía, y á D. Antonio de Peralta y al señor de Ablitas y al doctor Remiro de Goñi, y al doctor Martin de Rada, y á Frances de Ezpeleta, y á Mosen Lope de Eulate, y al protonotario Martin de Jaureguizar, y á Miguel Perez de Cáseda y al doctor Pedro de Airelz, y á Miguel de Murillo, y á Johan de Lesaca, y á Tristan Dozta, y á Arnaut Dozta, y á María Dozta viuda, y á Gaspar de Ezpelta y á todas las otras personas eclesiásticas, caballeros, gentiles hombres é hijosdalgos, y de otra quoalquiera qualidad y condicion que sean, personas navarras, nuestros súbditos y vasallos del dicho reyno, que estabades dentro de la dicha villa de Fontarrabía, y á los que estabades fuera della en nuestro deservicio, y fuera de nuestra obediencia, de la parcialidad agramontesa, con tanto que dentro de los dichos dos meses cumplidos primeros siguientes, que se cuentan desde el dicho dia de veinte y nueve de febrero y veinte dias despues de la data desta nuestra carta de perdon, seais obligados de venir á vuestras casas y hacer la solepnidad y juramento que se requiere, como dicho es, todos y quoalesquiere crímenes delitos y excesos y casos en los autos sobredichos, quoanto quiere que sean graves y enhormes y feos, que hayais cometido contra Nos y nuestra corona real, y otros quoalesquieer actos y cosas fechas en el dicho nuestro reyno, y fuera del, á nuestros súbditos, valles y lugares y personas particulares, fechos despues que fué ganado el dicho regno de Navarra por el dicho rey cathólico nuestro padre, agüelo y señor, que sancta gloria haya, hasta agora en todos los fechos y casos sobrenombrados y otros que en venir con el ejército del rey de Francia en cara la nuestra ciudad de

Pamplona del dicho nuestro regno, estando dentro en ella el duque Dalba capitan general que á la sazon que fué del dicho reyno, en las penas criminales y civiles en que por razon de lo susodicho cayesteis, é incurristeis, remitimos y perdonamos por plenísima indulgencia y remision, no embargantes quoalesquiere procesos, sentencias, declaraciones, confiscaciones de bienes, condepnaciones en sumas é quantidades de dineros, y todos los otros autos obligaciones é fiadurías que contra el dicho D. Pedro de Navarra, marichal ya defuncto, y contra vos el dicho D. Pedro de Navarra, y contra cada uno de los sobrenombrados, ó de la dicha parcialidad agramontesa, que así habeis estado en nuestro deservicio, se hayan fecho é dado por razon de los dichos crímenes, excesos é delictos, que, así como dicho es, cometísteis; los quoales dichos procesos, sentencias condepnaciones, actos fiadurías, y obligaciones, revocamos y damos por ningunas y de ningun efecto y valor, para agora é para siempre jamas: é queremos, y es nuestra merced y voluntad, que no se use dellas en tiempo alguno, ni por alguna manera; y mandamos á las personas, ante quien han pasado los dichos procesos, sentencias y otros autos, que os los den y entreguen á vos, y á cada uno de vos, para que los rasgueis ó hagais dellos lo que bien visto vos fuere; y restituimos in integrun al dicho D. Pedro de Navarra, marichal defuncto, y á vos el dicho D. Pedro susodicho, y á todos los sobrenombrados de la dicha parcialidad agramontésa, que habeis de gozar deste perdon, en vuestras buenas honras y famas en vuestros primeros nascimientos, y naturales qualidades y habilidades, segunt y como estabades antes é al tiempo de las cosas y proceso y sentencias y auctos sobredichos, quitando toda mancilla, infamia, inhabilidad en quoalquiere manera que hobiese pervenido; lo quoal todo quitamos y alimpiamos y totalmente abolimos, y hacemos á ellos, y á cada uno dellos, habiles para todas cosas de honras, oficios ó beneficios, asi por quoalesquiere jueces de quoalesquiere qualidad y auctoridad y jurisdicción, y por quoalesquiere personas deber ser juzgado, conocido declarado; damos, determinamos é mandamos, y queremos, que á vos el dicho D. Pedro, hijo y heredero del dicho marichal vuestro padre y de Doña Mayor de la Cueba vuestra madre, ya defuncto, seais restituido reintegrado, y desde agora vos restituimos en la posesión corporal, velquasi cevil y natural, de toda vuestra ha-

cienda, asi la que está y os pertenece en Navarra, de partes de los lichos vuestro padre y madre, como la que está y os pertenece en Castilla, con todos lo fructos y rentas que han rentado despues que el dicho marichal vuestro padre morió, y con todas las fortalezas, casas, lugares, valles, jurisdicciones, pechas, rentas, molinos, gracias, derechos é bienes corporales é incorporales que al tiempo que el dicho marichal vuestro padre, se aubsentó del dicho nuestro reino, tenia y poseía. Pero queremos y es nuestra voluntad que en las haciendas de la casa del señor de San Martin y de las del señor de Viala, que posee D. Francisco de Beaumonte, y del Sr. de Ezpeleta, y de Frances de Ezpeleta su hermano, sobre el lugar de Peña que el capitan Miguel de Doñamaría, al tiempo de la batalla de entre Ezquiroz y Noain, poseia y posee, que en aquellos se guarde lo que está consultado, é asentado, como por nuestras cédulas dadas sobre ello parecia. Y á todos los otros arriba, y en la generalidad deste nuestro perdon y restitucion compresos, y á cada uno dellos mandamos, decernimos y declaramos, que les sean restituidos sus haciendas por nuestro mandado ó de nuestro fiscal estubiesen embarazados, aprehendidos, secrestados, anotados ó encomendados, y en ellos sean restituidos é reintegrados; y desde agora los restituimos en la posesion velquasi, cevil y natural, de todas sus dichas haciendas que al presente estan por Nos y en nuestro poder, ó de nuestro fisco, excepto la de D. Carlos de Mauleon que se ha de averiguar y proveer á ella lo que por Nos está asentado y mandado; y asimismo se esceptua lo que toca á la hacienda de Martin de Goñi, para que de aqui adelante el dicho D. Pedro de Navarra, é sus herederos y subcesores é los sobredichos, en especial y generalmente nombrados y compresos, hayan y tengan sus dichas haciendas, rentas y bienes é derechos, y hagan dellos y en ellos á su voluntad, segunt y como ante las dichas sentencias, confiscaciones, anotaciones, aprehensiones, encomiendas, secrestaciones y embargo susodichos, podian hacer, asi como si citaciones, procesos y las dichas sentencias, aprehensiones y actos sobredichos, nunca hobieran pasado ni procedido, non obstantes quoalesquiere letras, provisiones y disposiciones por el dicho nuestro padre, agüelo y señor, y por Nos, hechos y otorgados y dados en favor de quoalesquiere personas de cuoalquiere dignidad, estado, grado, condicion que sean en favor de quoalesquiere iglesias, religio-

nes, monesterios, edificios y reparaciones dellos, ó de cercos ó de muro de ciudades, villas y lugares, ó en favor y recompensa de quoalesquiere despojos é daños recebidos y padescidos, ó por quoalesquiere servicios, y gastos, á Nos y en nuestro servicio hechos, y por quoalesquiere otras causas que, hasta el dia que fue fecha la dicha capitulacion é asiento, no habian conseguido surtido efecto; y en virtud dellas las partes, á quien las dichas gracias y mercedes se otorgaron, no estaban ni habian estado en la posesion de las dichas haciendas, bienes y rentas sobredichas; las quoales, no siendo efectuadas como dicho es, totalmente suspendemos y el defecto dellas quitamos para que por ellas no puedan pedir allegar, retener, é impedir ni contradecir á la dicha nuestra remision, restitucion, reintegracion de biedes y posesiones por Nos hechas. Y queremos y mandamos que los sobredichos nombrados, y generalmente compresos en esta nuestra provision, no puedan ser presos, restados, citados ni acusados, ni sus bienes executados, secretados ni emparados, en juicio ni fuera del, por Nos, exoficio, ni por nuestro procurador fiscal, ni por otras personas algunas, de quoalquiere qualidad y condición que sean, de derecho ni de hecho les sea hecho en sus personas, haciendas y bienes, cosa alguna non debida, ni sean vexados, molestados ni fatigados, antes mandamos expresamente que no les sea hecha cosa alguna non debida, et contra razon ni justicia. E por las mismas presentes encargamos y mandamos al conde de Miranda, nuestro visorey y capitan general del dicho reino de Navarra, y á quoalesquiere otro visorey y capitan general que despues del fuere en el dicho nuestro reino, y á las gentes del nuestro real consejo del dicho nuestro reino, alcaldes de nuestra corte mayor, procurador fiscal y patrimonial, merinos, y alcaldes, lugartenientes é justicias, regidores, prebostes, jurados y otros quoalesquiere oficiales y súbditos nuestros en el dicho nuestro reino de Navarra constituidos, presentes y venideros, que guoarden y cumplan ésta nuestra carta, provision, declaracion, anulacion, revocacion, abolicion y plenisima indulgencia, remisión in intregrum, restitucion y decreto, y todo lo en ella contenido. E asi bien mandamos á quoalesquiere, secretarios, notarios, escribanos públicos en cuyo poder están los dichos procesos, confiscaciones, sentencias, declaraciones, fiadurias y obligaciones y proveimiento, por los visorey del dicho reino y por los

del consejo, jueces de la corte mayor y menores, ordinarios y delegados contra los dichos Marichal, y el dicho D. Pedro su hijo, y contra los dichos sus parientes, criados, adherentes, y contra todos los sobrenombrados, especialmente y generalmente compresos, y contra cada uno dellos y sus bienes y honores, hechos, principiados y atentados, los casen anulen, borren, y rasguen y cancelen, como Nos, por el mismo tenor de las presentes, los casamos y anulamos y cancelamos, y damos por ningunos de ningun valor efecto todos los dichos auctos, procesos, sentencias, declaraciones, fiadurias, como dicho es, dadas y promulgadas contra el dicho Marichal y los otros susodichos, como sino hubieren pasado, ni las otras obligaciones, autos susodichos ni algunos dellos, aunque las dichas sentencias, privaciones, condepnaciones y confiscaciones de bienes, hobiesen pasado por relacion de corte, y aunque hobieren en ellas intervenido quoalesquiere cosas de sustancia ó solepnidad, que para convalidacion de todo hobiesen seido necesarias, y tales que, hobiendo aquellas pasado y entrevenido, quedasen firmes que no se podiesen casar ni anular, ni revocar las dichas sentencias, condepnaciones; segunt leyes, estillos y costumbres del dicho reino de Navarra, con la quoal todo Nos dispensamos é lo rogamos y derogamos, en quoanto á eto atañe, movido por lo susodicho y por los servicios que el dicho D. Pedro de Navarra nos ha hecho y hará de cada dia, que son dignos, no solamente para que sus bienes y de los sobrenombrados les sean restituidos, mas para les harer muchas mercedes, y por otros justos respectos y causas que para ello nos han movido y mueven, señaladamente por quoanto Nos procedemos en esto como en cosa que notoriamente es nuestro servicio, concierne el bien público y pacífico estado del dicho nuestro reino de Navarra, en que segunt derecho no se quiere órden ni tela de juicio. Lo quoal todo por Nos, como por arriba se contiene, proveido y descernido, declarado, concedido y otorgado y restituido é integrado, queremos que se guoarde, como dicho es, no obstante quoalesquiere ordenanzas, privilegios, provisiones, mercedes y mandamientos en contrario dados y quoalesquiere cosas á esto contrarias. E queremos que el treslado, signado y concordado, por notario público, valga tanto y hoga tanta fé quoanto éste mismo original; y que si alguno de los compresos en la presente patente, y provision, quisiere particularmente

tomar para sí, y para sus bienes, cédula ó carta de la dicha nuestra indulgencia, remisión, y restitucion plenísima, les sea dada. Y porque nadie pretienda ignorancia, de las cosas sobredichas, mandamos que ésta nuestra provision sea pregonada públicamente por todas las ciudades y villas, cabos de merindades del dicho nuestro reino de Navarra. En testimonio de lo quoal mandamos hacer las presentes, firmadas de mi el Rey, y selladas con el sello de la chancillería del dicho reino nuestro de Navarra. Dada en la ciudad de Burgos á veinte y nueve dias del mes de abril, año del nacimiento de nuestro Señor salvador Jesucristo de mil quinientos y veinte y quatro años.=Yo el Rey.=Yo Francisco de los Cobos, secretario de la Cesarea y Catholicas Magestades, lo fice scribir por su mandado.=El Doctor Carabajál.=Registrada: De Urbina.=Chanceler Cuazola". P. S., leg. 23, carp. 76.

Juramento de fidelidad prestado al Emperador Carlos V por lo pueblos de la Baja Navarra en el año 1527

En el año 1527, con motivo de haber intentado apoderarse del país de la Baja Navarra el bastardo de Labrit y el señor de Luxa, a nombre de Don Enrique de Labrit, el Emperador Carlos V hizo pasar un ejército al mando de don Hernando de Sandoval, quien exigió juramento de fidelidad a los pueblos de dicho país, a cuya virtud lo prestaron San Juan de Pie del Puerto, la tierra de Cisa, la de Baiguer, Osés, Irisarri, Yoc, Ostabat, Ostabares, San Pelay, Garriz, Lanzabat y Arberoa. El juramento de los de San Juan, al cual literalmente se adhirieron los demás, se hizo como sigue.

"Manifiesto sea á quoantos las presentes verán, é oirán, que en el aynno del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é quinientos é XXVII á XXVIII dias del mes de setiembre en la villa de Sant Johan del pié del Puerto, que es cabeza de merindat de la tierra de Bascos é ultrapuertos del reino de Navarra, dentro en la casa vecinal y de concejo de la dicha villa, donde para semejantes auctos los jurados, baylle, vecinos y concejo de la dicha villa han usado y acostumbrado de se juntar, estando ayuntados á concejo, por mandamiento de los dichos jurados, y siendo asentados como jurados de la dicha villa en la dicha casa vecinal, son á saber Johanot de Petisne, Menaut de Larra-

goyen, Johanot de Echabarren, Fernando Derdoy y Girart de Aramburu jurados, y Pedro de Armendariz baylle y Pedro de Sarasqueta secretario de la dicha villa, y otros muchos vecinos y habitantes della, hacientes concejo, en presencia de mi el secretario y testigos de susoescriptos, estando presentes los señores D. Ernando de Sandovál lugarteniente general del ejercito y gente de guerra, que con él ha pasado á la dicha tierra de Bascos, por el Ilustre Señor D. Martin de Córdoba y de Velasco capitan general de sus Magestades en este reyno de Navarra, y sus fronteras y comarcas y el bachiller Simon de Balanza alcalde del dicho ejército; el quoal dicho alcalde, por si é por el dicho Sr. D. Ernando lugarteniente general susodicho, drezando sus palabras enta mi, dijo en efecto lo siguiente.= Secretario que presente estais datnos por testimonio, en nombre de su Magestad del emperador D. Carlos y de la reina Doña Johana su madre, nuestros reyes y señores, y de D. Martin de Cordoba y de Velasco su capitan general deste reyno de Navarra en su nombre, como á nuestra noticia es venido que estando sus magestades en posesion del dicho reino de Navarra y de las tierras de Bascos compresas en el dicho reino, por justos é derechos títulos, el bastardo de Labrit y el señor de Lucxa, con otros barones y gente, en nombre de D. Enrique de Labrit, han entrado en la dicha tierra y lugares de Bascos, y dicen que han atentado, en nombre del dicho D. Enrique, de tomar la dicha tierra y reducirla á su obediencia, é hacer algunos auctos á manera de usurpacion, y de hecho y clandestinamente atentando de perturbar y molestar á su Magestad y á sus ministros en su posesion que tiene con formas é amenazas, é otros inducimientos, que incontinente que viene á nuestra noticia se lo contradecimos y resistimos, y resistiéndolo y contradeciéndolo, é continuando nuestra posesion é la obediencia, subjection, vasallage, servicio, que su Magestad tiene sobre la dicha tierra y lugares de Bascos; é continuando é ratificando aquella, é aynadiendo posesion á posesion, que requerimos á los dichos jurados, baille, concejo é vecinos, que presentes estan, que nos continuen y respondan con su fidelidad é obediencia que á su Magestad tienen prestada, como sus subdictos, y si ficieron que estamos prestos, en nombre de su Magestad, de los tener en su obediencia y servicio, y los defender y amparar,

y si necesario es, continuando su fidelidat y obediencia primera, la fagan otra vez no se apartando de la primera y si necesario será nuevamente prestándola. E luego los dichos jurados, baylle, concejo y vecinos por boca de Fernando Derdoy, jurado portapalabra[1] de la dicha villa, digieron unánimes y conformes que si alguna obediencia habian dado á D. Enrique ó al bastardo de Labrit ó al señor de Lucxa, ó á otro en nombre del dicho D. Enrique, despues de haber prestado fidelidat y obediencia á su Magestad, que aquello fué por fuerza y temores que les ficieron, y no tener fortaleza ni socorro tan de presto, ni poderlo para lo resistir, y que nunqua fué su voluntat de se apartar de la fidelidat y obediencia de su Magestad, antes de estar en ella como lo están, y estaban; é que agora, que estan en libertad, reclaman de quoalquiera obediencia que hayan fecho, como de cosa fecha por fuerza, y que si necesario será son contentos, continuando su fidelidat y obediencia primera y no se apartando de aquella, por mas cumplimiento, y seguredat, de la facer y prestar de nuevo: é asi otorgaron lo seguiente, por las palabras que el dicho alcalde les declaró, deciendo en la manera seguiente. Vosotros los jurados, baylle, concejo é vecinos susonombrados de la dicha villa de Sant Johan, que estais presentes, tanto en nombre de la dicha villa, como jurados y oficiales della, y en vuestro propio nombre, y en nombre de otros quoalesquiere vecinos y habitantes de la dicha villa, absentes, y de toda la dicha tierra y merindat, como cabeza de aquella, como vasallos y subdictos que sois del emperador D. Carlos y de la reyna Doña Johana, reyes deste reino de Navarra nuestros señores, jurais á Dios y á Sancta María y á esta cruz ✠ y á las palabras de los sanctos evangelios, en que corporalmente habeis puesto vuestras manos derechas, que de aqui adelante sereis muy leales vasallos y subditos de su Magestades reyes deste dicho regno de Navarra, nuestros señores y de su coroha real, y como tales les acudireis y servireis contra todas las personas deste mundo, y los obedecereis á sus Magestades y á sus sucesores, reyes que serán del dicho reino, como á reyes y señores naturales vuestros y deste reino de Navarra y verneis á sus llamamientos airados y pagados, y los servireis bien y fiel-

1. Intérprete.

mente con vuestras personas y casas, realmente y con efecto, sin encubierta, engaño ni otro fraude alguno, como buenos y leales súbditos naturales, tanto quoanto los fueros, leyes y ordenanzas deste reino os comprenden y obligan, y que donde quiera, y quoando quiera que viereis el servicio y provecho de sus Magestades, y de su corona real, lo allegarais y procurareis, y donde vieredes su daño deshonor, y deservicio, lo apartareis y arredrareis á todo vuestro leal poder, y lo hareis saber y avisareis dello á sus Magestades ó á su visorey, ó capitan general, y á sus ministros que en este reino de Navarra tuviere, luego que lo supiereis, y á vuestra noticia perveniere, y que así lo cumplireis como buenos y fieles cristianos, súbdictos y vasallos de sus Magestades; los quoales jurados y vecinos de Sant Johan susonombrados y cada uno dellos, por si y en el dicho nombre, digieron que así lo juraban, y de fecho juraron. Y fecho el dicho juramento de fidelidad, en la forma y manera sobredicha, los dichos señores lugartenientes general, y alcalde, digieron que ellos, en nombre de sus Magestades, aceptaban, como de fecho aceptaron el dicho juramento de fidelidad, fecho y prestado por los susodichos, en la manera sobredicha, y mandaron y requerieron á mí el dicho secretario de su Magestad infrascrito, que de las cosas susodichas ficiese público instrumento ó públicos instrumentos, quoantos necesarios fuesen: á todo lo quoal fueron presentes por testigos el capitan Collazos y Fernando de Laserna, tenedor de los bastimientos de su Magestad, y Johan Navarro recebidor de la dicha villa y merindat, y Joan del Bosque rey darmas, y otros capitanes y gente de guerra, de Su Magestad".=Papeles sueltos, leg. 24, carp. 1.

Juramento de los fueros de Navarra hecho por el príncipe Felipe II de Castilla y IV de Navarra

En 21 de agosto de 1551 juró la observancia de los fueros de Navarra el príncipe Don Felipe, primogénito del emperador y rey Carlos V. Arch. del Reino, sección de Juramentos reales.

REINADO DE FELIPE II DE CASTILLA
Y IV DE NAVARRA

Protesta de las Cortes de Navarra en la renuncia de Carlos V en favor de su hijo Felipe II

En 19 de abril de 1556 los síndicos de las Cortes de Navarra protestaron que no causase perjuicio al derecho del reino la renuncia de la monarquía hecha por el emperador Carlos V en su hijo Felipe II, ni el levantamiento de pendones mandadn hacer a los pueblos sin intervención de las Cortes. Reunidas después éstas en Estella, repitieron la protesta y pidieron se observasen las formalidades que disponía el Fuero acerca de la proclamación del rey, que debía hacerse en la iglesia de Santa María de Pamplona en presencia del reino. El decreto real que recayó a esta protesta, decía *que en lo del alzamiento de los pendones no habia contrafuero, el cual habla acerca del coronamiento que el rey deseaba tener tiempo desocupado para venir á hacerlo.* Arch. del Reino, sección de Juramentos reales. En cuanto a la renuncia de la corona, la ley 54, tít. 2, lib. 1, de la *Novísima Recopilación* dice que *no se traiga en consecuencia el haberla hecho sin haber dado su consentimiento las Cortes.*

En 21 de marzo de 1561 las Cortes de Navarra, reunidas en Sangüesa, suplicaron al rey que diese su consentimiento para que el príncipe Don Carlos (que murió sin haber llegado a reinar) fuese jurado, coronado y ungido por rey propio de Navarra, y que desde luego le rigiese y administrase. Arch. del Reino, sección de Juramentos reales.

En 1.° de mayo de 1586 las Cortes reunidas en Pamplona recibieron el juramento del príncipe Don Felipe III, como primogénito y sucesor de Felipe II, prestado en su nombre por el virrey marqués de Almazán; y las Cortes prestaron también el suyo de fidelidad al monarca: *ibid.*

REINADO DE FELIPE III DE CASTILLA Y V DE NAVARRA

En 25 de septiembre de 1598 entregó el virrey de Navarra a la Diputación del reino una carta del nuevo monarca Felipe III haciéndola saber la muerte de su padre Felipe II. La Diputación

indicó al virrey que tanto para tratar de las honras como para el levantamiento de pendones, era necesario que se reuniesen las Cortes; pero la contestación del virrey se redujo a decir que no tenía orden para tal convocación, y que la Diputación a solas tratase lo conveniente acerca de todo, la cual acordó vestirse de luto y envió tres legados uno de cada brazo o estamento a dar el pésame al rey. En 30 del mismo mes nuevamente acordó la Diputación que en cuanto al levantamiento de pendones se siguiese el parecer del virrey, suplicándole que llevase el pendón la persona que la misma Diputación nombrase. En efecto se verificó así, y nombró a su vocal don Miguel de Donamaría. Actas de la Diputación del reino, lib. 1.

En 6 de diciembre de 1611 las Cortes recibieron el juramento del príncipe Felipe IV y prestaron el de fidelidad, según el ceremonial acordado en el año 1598: *ibid.*

REINADO DE FELIPE IV DE CASTILLA Y VI DE NAVARRA

En el año 1632 las Cortes recibieron el juramento del príncipe Don Baltasar Carlos, como inmediato sucesor al trono, por medio del virrey, y prestaron el de fidelidad. Arch. del Reino, sección de Juramentos reales. En 25 de mayo de 1646, hallándose en Pamplona el rey Felipe IV y el príncipe don Baltasar Carlos, su hijo primogénito, ratificó éste el juramento prestado en el año 1632. Actas de Cortes, lib. 3.

REINADO DE CARLOS II DE CASTILLA Y V DE NAVARRA

En 10 de octubre de 1665, con motivo de la muerte de Felipe IV y una carta de la reina viuda para que se levantasen pendones en Navarra por Carlos II su hijo, se ofreció a la Diputación del reino la duda de si se estaba en el caso de verificarlo con un príncipe que no había jurado los fueros, y para resolverla dijo al virrey que juzgaba conveniente la reunión de Cortes. Y contestó que no tenía orden para ello; que respecto a las circunstancias de los tiempos juzgaba que no debía omitirse el levantamiento de pendón, y que así lo suplicaba a la Diputación. Informada ésta de nuevo acerca del caso, halló que por la reina Doña Catalina se levantaron pendones en el año 1483 sin estar

jurada; los síndicos informaron también que no había inconveniente *pues no era lo mismo levantar pendones que alzar rey* [1]; y la Diputación conformó en que se levantasen, y así se verificó. Actas de Diputación, lib. 4. En 10 de abril de 1677 tuvo efecto el juramento de Carlos II, prestado a su nombre por el virrey conde de Fuensalida en las Cortes de Pamplona. Arch. del Reino, sección de Juramentos reales.

Ocurrió en este reinado la privanza, con la reina madre, del P. Everardo y la terrible oposición que hizo contra ella Don Juan de Austria, hijo natural de Felipe IV, sobre lo cual remitimos al lector al artículo AUSTRIA.

REINADO DE FELIPE V DE CASTILLA Y VII DE NAVARRA

En 12 de noviembre del año 1700 remitió el virrey a la Diputación del reino una carta de la reina gobernadora comunicando la muerte del rey Carlos II y copia de las cláusulas del testamento que hablaban de la sucesión a la corona. En ellas llamaba en primer lugar, como pariente más inmediato, a falta de hijos, al duque de Anjou, hijo segundo del delfín de Francia. La Diputación, *reconociendo que asi la disposicion sobre la sucesion, como las providencias para la junta de gobierno, eran muy conformes á lo dispuesto por fuero y leyes de Navarra; y que en consecuencia de lo que se ejecutó con el señor rey D. Teobaldo* [2] *era muy lejítimo por el derecho de la sangre, por ser el duque de Anjou sobrino del rey muerto y nieto de Doña María Teresa de Austria su hermana, reina que fué de Francia, siendo tan útil á Navarra ésta disposicion, que, aun en el caso de poder tener arbitrio de elejir, no se podria hacer mas acertada y conveniente á la causa y quietud universal y consuelo de esta monarquía,* resolvió responder a la reina y gobernadores, *esplicando el dolor y sentimiento que habia tenido el Reino con tan gran pérdida, dándose juntamente por entendida la diputacion de la cristiana y católica disposicion de su testamento y providencias que habia*

1. No sabemos en que se fundaban los síndicos para esta distinción tan artificiosa; pero se vieron en la necesidad de buscar un pretexto honroso para evitar el conflicto de resistir al poder.

2. Teobaldo I que entró a reinar como sobrino de Sancho el Fuerte.

dejado, muy correspondientes á su paternal amor; y que estaban ejecutando todas las que se habian considerado por convenientes para su mayor observancia.

En 4 de diciembre del mismo año recibió la Diputación, por medio del virrey, otra carta de la reina y gobernadores para el levantamiento de pendones por el rey Don Felipe V de Castilla (Duque de Anjou) y VII de Navarra. Y teniendo presentes los ejemplares anteriores y en especial el del año 1665 en que se levantó el pendón por Don Carlos II, resolvió se ejecutase en 12 del mismo mes, y así se hizo. *Actas de la diputacion del Reino, lib. 6.* Y en el año 1701 el virrey marqués de San Vicente prestó con poderes reales, en las Cortes de Pamplona, el juramento acostumbrado a nombre del rey. *Archivo del reino, sección de juramentos.* En 15 de mayo de 1716 el virrey príncipe de Castillón juró en las Cortes de Pamplona a nombre del príncipe Don Luis, y las mismas Cortes le reconocieron y juraron como sucesor inmediato de la corona. *Actas de Cortes, lib. 6.* Habiendo entrado a reinar este príncipe [1] en 1724, por renuncia de Don Felipe V, la Diputación le suplicó que ratificase el juramento que hizo siendo príncipe, pero contestó diciendo *que lo haria cuando lo juzgase conveniente;* y aunque después remitió sus poderes para ello al conde de las Torres, murió en el mismo año sin haberlo verificado. Felipe V volvió a empuñar el cetro por segunda vez. *Arch. del Reino, sección de juramentos reales.*

En el año de 1725 fue jurado en las Cortes el príncipe Don Fernando VI de Castilla y II de Navarra, hijo del rey, como sucesor a la corona.

REINADO DE FERNANDO VI DE CASTILLA Y II DE NAVARRA

En 1746 fue proclamado por la Diputación del reino: *ibid.* En las Cortes del año 1757 ratificó este monarca el juramento que había prestado en su menor edad en el año 1725.

REINADO DE CARLOS III DE CASTILLA Y VI DE NAVARRA

En 1759, en que murió Fernando VI, la Diputación, a virtud de carta de la reina viuda gobernadora, proclamó por rey a

1. Titulábase Luis II de Navarra.

Carlos III. *Actas de Diputación, lib. 17.* En las Cortes del año 1766 juró el mismo rey la observancia de los fueros. Y juró también, y fue jurado como sucesor, el príncipe de Asturias Carlos IV. *Arch. del Reino, sección de juramentos.*

REINADO DE CARLOS IV DE CASTILLA Y VII DE NAVARRA

En 1789 proclamó la Diputación al rey Carlos IV por muerte de Carlos III verificada en el año anterior. Y en las Cortes de 1795 ratificó el juramento que había hecho siendo príncipe. En las mismas Cortes fue jurado el príncipe de Asturias Fernando VII como sucesor en la corona. *Ibid.*

REINADO DE FERNANDO VII DE CASTILLA Y III DE NAVARRA

En 6 de abril de 1808 comunicó a la Diputación el rey Fernando VII la abdicación de la corona hecha por su padre Carlos IV para que le proclamase por rey, lo que no llegó a verificarse por las ocurrencias que luego se siguieron: *ibid.* En 26 de octubre de 1808 la Diputación del reino, que había abandonado Pamplona por huir de la dominación francesa, prestó en Tudela el juramento de fidelidad a Fernando VII, y el de obediencia a la Junta central de España. *Ibid.* Y en las Cortes de Pamplona de los años 1817 y 1818 se verificó el juramento del mismo monarca con las formalidades acostumbradas: *ibid.*

RÍPODAS. Véase URRAUL BAJO.

ROCAFORT o Sangüesa la Vieja. En 1172 era señor, o bien tenía en honor ese pueblo, Martín de Subiza: Véase SUBIZA. En 1477 se titulaba señor de Rocafort Juan de Comenja: Véase SARASA.

ROCAMADOR (Santa María de). Basílica que existía en Estella a distancia de pocos pasos de la puerta por donde se salía para Irache. Fue célebre por la concurrencia de peregrinos, y el Fuero de Navarra prohibía hacer embargos en los deudores que iban a dicho peregrinaje, durante quince días. *Diccionario de los fueros y leyes,* pág. 22[1].

1. Moret hace también mención de Nuestra Señora de Rocamador como monasterio en el año 1201: *Anales,* tom. 3, pág. 59.

RODRIGO SÁNCHEZ. Hijo del rey Don Sancho el Fuerte [1]. Parece haberse enterrado en la catedral de Tudela según unos libros manuscritos de su archivo llamados *manuales*. El más antiguo de ellos es del año 1340, y en él se lee lo siguiente: *Die sabbati XXII decembris, aniversar dompni Roderici Sancii filii domini illustrisimi regis Navarre.* Otro manual del año 1353 dice en la pág. 30: *diciembre, die lunes XXIII anniversar. Rodere filii sanchi regis Navarre.* En el mismo libro, pág. 59, se lee: *lunes XXIII dias de deciembre, por aniversario de Roderici Sancii, fijo del rey D. Sancho, por toquar las campanas XX hun dinero.* En otro manual del año 1395, pág. 60, en el título del año 1391 se lee: *deciembre sábado XXIII dia del dicto mes, aniversario de D. Rodrigo Sánchez infant.*

RONCAL. Valle compuesto de los pueblos de Burdaspal, Burgui, Garde, Isaba, Roncal, Urzainqui, Ustárroz y Vidángoz. Hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1543, compuestas de siete artículos:

1.º que siguiese perpetuamente entre los pueblos del valle la unión inmemorial mandada observar en la sentencia del príncipe de Viana del año 1441, que luego se expresará. Que todo

1. El calendario de Leyre, citado por Moret (*Anales*, tom. 3, pág. 77), hace mención de la muerte de otro hijo de Don Sancho el Fuerte, llamado Fernando, del cual dicen algunos historiadores que fue enterrado a espaldas del coro de la iglesia de Tudela. Sandoval hace también mención en su *Catálogo de los obispos* (pág. 88 y 89) de este Fernando y de otro infante del mismo nombre a quien unas veces supone ser hermano y otras hijo de Don Sancho el Fuerte confundiendo al infante Don Fernando, hijo de Don Sancho el Sabio, con otro Fernando su sobrino; pues cuando habla de la muerte del Fernando, en calidad de hermano, dice que era el único heredero varón, y esto no concuerda con Don Sancho el Sabio a quien sucedió su hijo Don Sancho el Fuerte. También supone Sandoval que el obispo de Pamplona don Ramiro o Remigio era hermano y no hijo de Don Sancho el Fuerte como prueba Moret (tom. 3, pág. 130). La conjetura favorece en cuanto a esto la opinión de Sandoval, porque no parece verosímil que no teniendo Don Sancho el Fuerte otro hijo que el infante don Ramiro, se dedicase a la iglesia abandonando la sucesión del trono, a no ser de ilegítimo matrimonio, o que, cuando se hizo eclesiástico, viviesen todavía los otros dos hijos Rodrigo y Fernando o alguno de ellos, de quienes no consta la época en que murieron; pero la prueba de Moret parece incontestable, pues que cita un documento de la era 1259 o año 1221 que dice *reinando el rey Don Sancho en Navarra, y siendo su hijo el señor don Remigio obispo de Pamplona.*

aquel que quisiere gozar de vecindad en Roncal había de tener casa o solar de casa, con residencia continua personal, pagando los derechos reales y contribuyendo a las cargas vecinales;

2.° que ningún vecino pudiese vender su vecindad a otro de fuera del valle sin avisarlo en tres juntas generales del mismo valle; y que el pueblo de la residencia del vendedor fuese obligado a comprar la tal vecindad a tasación de dos hombres buenos, nombrados por el valle;

3.° que si por donación o testamento heredase algún forano vecindad en Roncal, no pudiese gozarla sin que con su mujer y familia viniese a residir al valle;

4.° que ningún pueblo pudiese recibir por vecino a ningún forano sin dar parte al valle, para que tomase conocimiento de la utilidad de la persona y no se perjudicase al privilegio de inmunidad e hidalguía del mismo valle;

5.° que si algún habitante de Roncal se hiciese vecino en otro pueblo en la Ribera sin mudar su domicilio de Roncal, pudiese disfrutar de la vecindad del valle; pero que ni este tal ni otro alguno acogiese ganados extranjeros en Roncal;

6.° hace extensiva la prohibición de recibir ganados extraños a los alcaldes y concejos;

7.° y último, señala las penas de los ganados que entraren a pacer en heredades con frutos.

La referida sentencia del príncipe D. Carlos se copia literalmente a continuación de las ordenanzas y por ella se anula, a solicitud del valle, una declaración dada por los reyes Don Juan y Doña Blanca en el año 1439 señalando términos propios diezmatorios al lugar de Burgui, contra la unidad y facería común de todos los pueblos. El príncipe mandó observar la mancomunidad antigua, bajo la pena de mil florines; pero concedió a Burgui, en recompensa de los gastos que tuvo en obtener la sentencia del rey Don Juan, el goce privativo de los montes llamados la Foz hacia Salvatierra, por espacio de 25 años, e introducir 1.000 ovejas extranjeras en los términos del valle por tiempo de cinco años: P. S., leg. 2, carp. 33. Biografía del conde Pedro Navarro, natural de la villa de Garde: Véase NAVARRO.

Sobre el tributo con que el valle de Baretons o Beretons, en Francia, contribuye al de Roncal

El valle de Roncal recibe anualmente del de Barentons, en el principado del Bearne en Francia, un tributo de tres vacas de dos años, de un dentaje, cornaje y pelaje; y al mismo tiempo hacen una especie de renovación de tratado de paz, diciendo todos en alta voz tres veces *paz avant*, esto es *continúe la paz*. Ignórase el origen de esta prestación de los franceses de Baretons a los españoles de Roncal, aunque al parecer procede de sangrientos debates que en algún tiempo tuvieron ambos países acerca de los pastos de los términos limítrofes, lo cual se infiere del documento que literalmente copiaremos en este artículo, y es el acta que se acostumbra hacer en cada año al tiempo del pago del tributo por los de Baretons, y renovación de la paz que se acordó en un principio bajo aquella condición. Acaso tiene analogía con este acontecimiento un sello en cera amarilla del rey Don Teobaldo I que se ve pendiente del homenaje prestado en el año 1244 por Remón Guillen, vizconde de Sola, a ese monarca [1], y otro sello igual de cera verde en una donación que en 1248 hizo dicho rey a su portero Pedro Morentin de una casa en Arguedas [2]; el sello representa en el anverso al rey a caballo abroquelado con el escudo de las armas de Navarra, y en el reverso las de los condes de Champaña, de que lo era Don Teobaldo, y en ambos lados dos círculos, uno con dos hombres dándose las manos y otro con un animal al parecer vacuno; y alrededor esta inscripción: PASSEA VANT LATE IBAUT, como se ve en la estampa que sigue.

1. Arch. de Comptos, caj. 2, n. 14.
2. Arch. de la Catedral de Tudela, caj. de pergaminos.

Pudiera leerse, alterando la colocación de las letras: *Passe avant la Teibaut;* pero no podemos comprender si el *passe avant* significa *paz adelante* o siga la paz; ni menos si *la Teibaut* corresponde al nombre de *Teobaldo* que en aquellos tiempos le vemos escrito constantemente con la palabra *Thibalt*. Sea como quiera, lo que hoy se practica en el acto del pago del tributo se manifiesta del documento otorgado en 13 de julio de 1842 como sigue [1].

"En el puerto de las Arras llamado Ernaz, y piedra que se nombra de San Martin, cumbre de las mas elevadas del Pirineo, donde se dividen y demarcan las jurisdicciones de España y Francia, y valles de Roncal, y Beretons del principado de Bearne, á trece de julio de mil ochocientos cuarenta y dos. Ante mi el infrascrito escribano público y de los testigos, que abajo se espresarán, concurrieron, y se hallaron presentes, como es de costumbre inmemorial de tiempo á esta parte, de juntar y convocar en el citado puesto en cada un año, de la una parte, por lo que mira al valle de Roncal D. Pedro José Marco alcalde, D. Pedro Pérez, y D. Matías Labairu diputados, y D. Ciprian Hualde regidor de la villa de Isaba, D. Simon Mayo, regidor de la villa de Ustárroz, D. Francisco Baines, regidor de la de Urzainqui, y D. José Benito Garde, regidor de la de Garde, todas comprensas en dicho valle de Roncal. Y por parte del insinuado Beretons D. Enrique Miranda, alcalde del lugar de Aramiz, D. Bartolomé Lacosta, alcalde del de Ause, y D. Martin Pulit, alcalde del de Iñas, igualmente comprensos en aquel valle, y los que por su alternativa, vez y turno, asisten á la celebración de este acto, y formación del presente instrumento. Y estando asi juntos y congregados, sin haber precedido las generales de la urbanidad, ni otra demostracion alguna, por dicho señor alcalde de Isaba se les propuso á los referidos jurados del valle de Beretons si venian conformes, asi para prestar el juramento ordinario, para la conservacion de la paz entre ambos valles, como para cumplir la paga del feudo perpetuo de tres vacas de á dos años cada una,

1. El P. Risco copia otro documento igual del año 1738 (*España sagrada*, tom. 32, página 260) y expresa algunas otras particularidades que, aunque no aclaran el origen del tributo, manifiestan que hubo ya diferencias acerca de él en el año 1365 y que se nombraron árbitros por los dos valles, y dieron sentencia, mandando que el de Baretons siguiese con la costumbre de pagarlo.

de un dentaje, cornaje y pelaje, vistas y reconocidas, sin tacha ni macula alguna conforme lo han practicado de tiempo inmemorial á esta parte, de que es tributario á este espresado valle de Roncal en el dia de hoy de cada un año; de cuya proposicion enterados, contestaron estar prontos á cumplir con ella. Y á su consecuencia los representantes de este nominado valle conformaron en celebrar el acto, y en efecto al punto uno de los jurados del indicado valle de Beretons echó una lanza en tierra y mojón espresado, como dice la raya mojonera de ambos valles; y uno de los jurados del de Roncal, en nombre de él, echó sobre dicha lanza del de Beretons otra lanza, y entrando cuanto dura el hierro ó algo mas la punta para Francia, haciendo la señal de la cruz; y, poniendo la mano sobre ella un jurado de dicho valle de Beretons, encima de aquella puso la suya uno de los de dicho valle de Roncal; luego tambien otro de Beretons, y por consiguiente otro de dicho valle de Roncal; y de esta suerte alternativamente pusieron los unos y los otros, quedando la última sobre todas aquellas la de un roncalés; en cuya forma estando, con asistencia de D. Balentin Bernazque notario del citado valle de Beretons, y éste esplicando las solemnidades del juramento á los franceses en su idioma, prestaron aquel por via de homenaje en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz, formada de la lanza de entregar el feudo que han acostumbrado; y unos y otros de conservar, y guardar recíprocamente, las sentencias que hay en su razon, fecha diez y seis de octubre de mil setecientos setenta y cinco, sin dar motivo á inquietudes, disturbios ni deferencias. Y, en confirmación y crédito de este hecho, los jurados de dicho valle de Beretons, dijeron por tres veces *Paz avant, Paz avant, Paz avant,* y al mismo tiempo por los soldados, que salieron por parte de este dicho valle de Roncal, á quienes únicamente en dicho acto les es permitido llevar armas de fuego, hicieron un disparo de escopetas á modo de salvas y levantaron las manos, recojiendo cada uno su lanza. Y habiendo manifestado los jurados de dicho valle de Beretons que las insinuadas tres vacas de feudo estaban prontas para entregarlas; á su virtud dicho señor alcalde de Isaba, para cerciorarse de la calidad y sanidad que deben tener, nombró por perito á Francisco Dominc, maestro albeitar de dicha villa de Isába, á quien le recibió juramento en forma debida de derecho

para que, mediante aquel, las rejistre y declare si encontrase algun defecto, ó tacha que pueda impedir su recibo; y á su fuerza ofreció hacerlo asi; y lueyo presentaron una de dichas tres vacas asida de las astas con soga; y puesta en la raya, y mojon divisorio, reconocida por dicho perito á su satisfaccion, declaró ser de recibo; y pasada á lo de España tocando por vez y turno á la enunciada villa de Isába, en nombre de ella la recibió su regidor. En siguiente presentaron otra vaca en las mismas circunstancias; la que vista, y reconocida por dicho perito, asi bien declaró ser de recibo, y por corresponder el mencionado año á dicha villa de Garde, se hizo cargo de ella su regidor dicho D. José Benito Garde. Y en seguida á ésto, en las propias idénticas circunstancias, hecha presentacion de la tercera vaca, igualmente el albeitar manifestó ser de recibo, y tocando igualmente á la mencionada villa de Isába, se hizo cargo de ella su antecitado regidor. Y concluida esta diligencia, prosiguiendo en el acto, los jurados de ambos valles pasaron á hacer el nombramiento de guardas para la defensa, cuidado y conservacion de los pastos, yervas y aguas de los territorios que comprenden los parages llamados de Ernáz y Leja; y como es en nombre y representacion de éste nominado valle de Roncál los jurados de dicha villa de Isába presentaron para dicho Leja á Felipe Dronda y Santiago Lopez; y para Ernáz á José Esparz y Pedro Angel Ezquer, los cuatro vecinos de la misma villa de Isába; y para los propios parages, por parte de dicho valle de Beretons, por sus jurados se nombraron y presentaron por tales guardas, como son para Leja á Grat Minin y Ambrosio Escobet, vecinos del lugar de Aramiz, y para Ernáz Josef Lilos, y Pedro Domet del de Areta; y por dicho señor alcalde de Isába se les recibió juramento en forma debida de derecho á los referidos guardas nombrados por parte del valle de Roncal, y por dicho notario del de Beretons á los suyos, en la lengua bearnesa, de que cada uno en su jurisdiccion, y paraje señalado, ejercerán bien y fielmente su oficio, cuidando sus yerbas y pastos, y haciendo en ellos, si se encontrasen ganados ajenos, como es los de Francia en jurisdiccion de España, y éstos en lo de Francia, sus prendamientos ó denuncias en la forma y manera que lo advierten los pactos, y convenios, que en el particular hay, sin proceder ni usar de mal trato en los ganados y pastores, ni otro atropellamiento, ni molestia; quienes absol-

viendo dicho juramento, á la fuerza de él, ofrecieron hacerlo asi, y ejercer bien y legalmente dicho cargo, sin faltar ni esceder en cosa alguna; como de que los unos á los otros, sino diesen puntual cumplimiento y satisfaccion de los prendamientos, ó denuncias que se hicieren, los citarán á la audiencia que por dicho señor alcalde de Isába, ó su sucesor, se ha de celebrar el dia trece de julio de mil ochocientos cuarenta y tres, para que los oiga y administre justicia; á cuyo fin, publicada audiencia por voz de Matias Carriquiri, nuncio y pregonero público de la mencionada villa de Isába, se celebró aquella; y después de haber determinado las cosas que habia, en razon á prendamientos, requirieron á mi el escribano haga auto público. E yo lo hice asi, siendo presentes por testigos Antonio Marco y Mauricio Martinez, vecinos de dicha villa de Ustárroz y el de Urzainqui del valle de Roncal; y Pedro Ribase y Juan Gartech vecinos del lugar de Danse del valle de Berctons; firman todos y en fee de ello yo el escribano.=Pedro José Marco, alcalde.=Pedro Pérez.=Matías Labairu.=Ciprian Hualde.=Simon Mayo.=Francisco Baines.=Benito Garde.=Miranda.=Sotou.=Lacoste.=Antonio Marco.=Mauricio Martínez.=Ribase.=Gartech.=Ante mi Mariano Ros escribano". *Arch. del valle de Roncal.*

RONCESVALLES. En vascuence *Oyarría* o *Goyerría*. Cadenas depositadas en aquella colegiata por Don Sancho el Fuerte: Véase CADENAS. Sepulcro de ese monarca y de su mujer: Véase el reinado de Don Sancho el Fuerte en el artículo REYES.

RONCESVALLES (García López de). Tesorero de Navarra en tiempo del rey Don Carlos III. Escribió una breve crónica de los reyes de aquel reino que anda manuscrita y sirvió en gran parte al príncipe Don Carlos para escribir la suya.

S

SABAIZA. Villa del valle de Aibar, merindad de Sangüesa. Sus pechas o rentas fueron dadas por el rey en 1307 a Oger de Mau-

león en recompensa del castillo de Mauleón: caj. 164, n. 38; comp., tom. 26, pág. 466.

SABASÁN. Laguna en los términos de Pitillas que era del rey por los años 1580: caj. 182, n. 6; comp., tom. 27, pág. 299. En 1561 la dio el rey a don Juan de Navarra y Benavides, marqués de Cortes, durante su vida reservando el derecho de regar que tenían los vecinos de Pitillas. Dícese en este documento que la laguna de Sabasán había sido construída por el rey Don Teobaldo en el año 1204, pero debe haber error porque en ese tiempo reinaba Don Sancho el Fuerte: P. S., leg. 17, carp. 25.

SADA. Los palacios y heredamientos de este pueblo fueron comprados por Pedro Périz de Sada, escudero, a Roldán de Zuza y su mujer, en 1395: caj. 78, n. 29; comp., tom. 13, pág. 233. En 1425 pasó el pueblo de Sada a ser parte del condado de Lerín: Véase *Sada* en el *Diccionario de antigüedades*.

SADA. Antigua y noble familia de Navarra que tuvo el señorío de Javier: Véase AZNÁREZ, JAVIER.

SALDÍAS. Véase AZPILCUETA.

SALDISE. Véase GARAINO.

SALINAS DE MONREAL. Este pueblo, en el valle de Ibargoiti, merindad de Sangüesa, hizo concordias en 1469 con el de Monreal acerca del pago del costeraje o guardío de los términos y de los prendamientos que se hiciesen: caj. 193, n. 13; comp., tom. 26, pág. 531.

SALITRE. Se fabricaba en Tudela para enviar al castillo de Cherebourg en el año 1396: caj. 72, n. 3; comp., tom. 13, pág. 397.

SAMANIEGO. Pueblo de Alava, cerca de Laguardia, que existió por los años 1394: caj. 70, n. 20; comp., tom. 13, pág. 146. También existía en 1439, y el rey de Navarra perdonaba a sus habitantes la imposición de cuarteles por 20 años, en consideración a los daños que habían recibido en la última guerra: caj. 143, n. 26; comp., tom. 23, pág. 374. En 1441 decía el mismo rey que Samaniego era una aldea de Laguardia: caj. 149, n. 6; comp.,

tom. 24, pág. 112. En 1442, nombrando a Samaniego, se hablaba también de otra aldea llamada Cripan, y se decía que ambas pertenecían a Laguardia: caj. 150, n. 8; comp., tom. 24, pág. 211.

SAN ADRIÁN. Este pueblo fue incendiado del todo por los años 1370, y el rey le perdonó la pecha de dos años: caj. 26, n. 26; comp., tom. 6, pág. 16. En 1379 fue tomado por los castellanos: caj. 28, n. 19; comp., tom. 6, pág. 172. Tuvo diferencias sobre términos con Calahorra por los años 1405: caj. 92, n. 30; comp., tom. 16, pág. 68. En 1408 le dio el rey los cuarteles y contribuciones para reparar los muros: caj. 174, n. 28; comp., tom. 17, pág. 454. La jurisdicción criminal alta y suprema, mero mixto imperio de San Adrián, fue dada por el rey en el año 1641 a don Pedro de Magallón, vecino de Tudela y señor del mismo pueblo, en cambio del puerto seco que tenía en él: lib. de M., pág. 159. En 1696 se dio el título de marquesado al señorío de San Adrián: Véase *Títulos* en el *Diccionario de antigüedades*. Pretendió también el título de *Ricohombre* en 1796: *ibid.*, tom. 2, pág. 675. En 1802 obtuvo los honores y tratamiento de grande de España: Véase el *Diccionario de Tudela*.

SANCHA. Reina de Navarra, mujer de Don Sancho el Sabio. Su entierro: Véase el reinado de Don Sancho el Sabio en el artículo REYES.

SÁNCHEZ. Antiquísima familia de Navarra. Iñigo Sánchez era señor de Ujué en el año 1011: caj. 1, n. 3; comp., tom. 1, pág. 2.=Juan Sánchiz y Milia Sánchiz eran señores de Aguilar y Dicastillo en el año 1281, cuyos pueblos dieron en cambio a la reina Doña Juana por los de Aspurg, Bigüézal y Pitillas[1] y sus castillos: caj. 4, n. 36; comp., tom. 1, pág. 293.=Pedro Sánchez era señor de Barillas por los años 1301: cart. 2, pág. 199. En 1318 don Pedro Sánchez de Monteagudo se titulaba señor de Barillas: caj. 5, n. 90; comp., tom. 2, pág. 115. Esta familia tuvo también los señoríos de Cascante, Monteagudo y Villatuerta: Véanse estos artículos en el *Diccionario de antigüedades*.

1. Pitillas suele equivocarse con Petilla o Pitieilla de Aragón.

SAN COSTAMIANO. Lugar que existió en la merindad de Sangüesa: Véase IBIRICU.

SAN CRISTÓBAL. Basílica cerca de Ezcaba. Se hace mención de ella en 1329: caj. 6, n. 106.

SAN CRISTÓBAL. Convento de monjas que existió cerca de Leire: caj. 64, n. 12.

SAN CRISTÓBAL DE LA BERRUEZA. Sus molinos: Véase ARANO.

SANDALLO. Familia de Miranda a quien el rey concedió privilegio de hidalguía en 1466: caj. 159, n. 56 y 59; comp., tom. 26, pág. 269 y 270.

SANGÜESA. A esta ciudad concedió el rey en 1431 la facultad de batir moneda, en consideración a los daños que había recibido en una crecida del río: caj. 131, n. 9; comp., tom. 22, pág. 9. El pueblo de Sangüesa compró el lugar despoblado de Santa Olalia: Véase SANTA OLALIA. En el puente de Sangüesa, que existía en tiempo de Sandoval, leyó este autor y copia en su *Catálogo de los obispos de Pamplona*, la inscripción que sigue:

CORNELIA SIBI, ET CORNEL.
CORNELIO. FIRM. LIBER.

Este pueblo estableció ordenanzas para la inseculación de oficios de su Ayuntamiento en el año 1544: P. S., leg. 3, carp. 2. Obtuvo el título de ciudad en el año 1665 por 6.000 ducados con que contribuyó al erario: *ibid.*, lib. 29 de M., pág. 130.

SANGÜESA LA VIEJA. Véase ROCAFORT, SUBIZA.

SAN MARTÍN (Casa de). En Améscua la Baja. Recibía pecha de los labradores de Aranarache: Véase BURUZAGUI.

SAN MARTÍN DE UNX. El rey Don Sancho el Fuerte dio fueros a este pueblo en 1197: cart. 1, pág. 152. Por los años 1245 tenía parte en la agua del río Zidacos: caj. 2, n. 58; comp., tom. 1, pág. 146. Tuvo pleito con el rey sobre el regadío en 1298: caj.

4, n. 107; comp., tom. 1, pág. 365. En la pecha de San Martín dio el rey 20 cahices de trigo anuales al convento de San Francisco de Olite: caj. 52, n. 36; comp., tom. 10, pág. 325. En 1392 donó el rey a Diego de Baquedano, señor del palacio de Beire, unos palacios y bienes en San Martín que fueron de don Semen Doarriz: caj. 63, n. 9; comp., tom. 12, pág. 344; tom. 29, pág. 108. En 1394 era dueño de San Martín dicho Baquedano: comp., tom. 29, pág. 124. En 1401 cedió el pueblo al rey el patronato de la iglesia: caj. 86, n. 53; comp., tom. 15, pág. 72 y 430; caj. 174, n. 14. En 1513 estaba dicho pueblo en empeño en poder del mariscal don Pedro de Navarra, y el pueblo pagó la deuda y volvió a la corona, que le recompensó libertándole de cuarteles por 16 años: caj. 168, n. 30; comp., tom. 27, pág. 145. Consta sin embargo que en el año 1543 pagaba al mariscal de Navara una pecha de 200 robos de trigo y otros 200 de cebada y 20 florines en dinero; y que hubo pleito y fueron condenados los vecinos labradores a pagar dicha pecha por las tierras que poseían, y a contribuir con las cargas personales: P. S., leg. 15, carp. 47. Sobre las rentas de la abadía de San Martín se dio un informe en 1573: caj. 182, n. 45; comp., tom. 27, pág. 291.

SAN MIGUEL DE EXCELSIS. Célebre basílica de Navarra. En ella se celebraba feria anual por los años 1414: Véase HUARTE-ARAQUIL, BÉRTIZ.

SAN PER (Señor de): Véase ALZATE.

SANSOAIN. Pueblo del valle de Orba. Su pecha: Véase BÉZQUIZ. Redimió la que pagaba al monasterio de Santa Engracia de Pamplona (hoy de Olite), cediéndole el término del Pozuelo; pero habiéndose arrepentido después el pueblo, hubo pleito y sentencias sobre ello en 1561: Véase POZUELO.

SANTACARA. Pueblo que algunos creen pertenecer a los antiguos *carenses* mencionados por Plinio; otros con Moret inclinan su opinión a Puente la Reina. Belázquez, en su *Ensayo sobre los alfabetos de las letras desconocidas*, trae una moneda que dice ser de los pueblos carenses, pág. 105: Véase OLIVA.

Existen en Santacara algunas inscripciones romanas que

indican la antigüedad de ese pueblo. Moret copia una que dice vio en una piedra a la orilla del río Aragón [1], como sigue.

SEMRONI	*Traducción*
A. FIRMI. F. AN	
DELONEN	Sempronia, hija de Firmo
SIS. AN. XXX.	Andelonense, de edad de
H. S. E. CALP.	30 años, está aquí ente-
AESTIVOS	rrada. Calpurnio Estivo,
MARITUS	su marido, y Sempronio
ET SEMPRO	Nepote, su hermano, hi-
NIUS NEPOS	cieron se le pusiese ésta
FRATER. F. C.	memoria.

Sandoval, hablando del nombre *Andelonense* o *Andologesi*, infirió que se refería a la villa de Andosilla, pero Moret se inclina al pueblo derruído de Andión, cerca de Mendigorría.

Moret copia otra inscripción puesta en una columna de un zaguán o corral de la casa que fue de Diego Jiménez de Tejada [2]; pero esta inscripción, que todavía existía en el año 1788, fue corregida en esa época en algunas palabras por don Juan Antonio Fernández [3] en la manera que sigue:

TI. CAESAR. DIVI
AVG. F. AVG. DIVI
IVLI. NE. PONT. M.
AX. COS. V. IMP. VIII
TRIB. POTESTAT. XXXIIII.
M. I.

Moret leyó en las primeras dos letras CL en lugar de TI, y omitió después de COS. la cifra V. De esta manera la expli-

1. *Investigaciones históricas de Navarra*, pág. 31.
2. *Ibid.*, pág. 59.
3. *Memorias inéditas*.

có diciendo que Claudio César, hijo de Augusto y nieto de Julio, Pontífice máximo, cónsul y capitán general ocho veces, y habiendo tenido treinta y cuatro veces el cargo de tribuno de la plebe, había hecho aderezar aquel camino mil pasos; pero Fernández la traduce de esta manera. "Tiberio César, hijo del Divo Augusto y nieto del Divo Julio. Pontífice máximo, en el año quinto de su consulado, octavo de su imperio, y 34 de su tribunicia potestad, reparó una milla de este camino".

Finalmente, en una piedra del palacio del mismo pueblo de Santacara, existe otra inscripción que dice así:

ANO	DOMTIAE	ANTONIAE
ERTO	MARCELIN	AEMILIAE
	VXOR	FIL
Q. ANT.	CERTVS	T. F. I.

También vio Moret esta lápida y dijo que parecía ser una memoria funeral que Quinto Antonio Certo puso a Antonio Certo, a Domicia, mujer de Marcelino, y a Antonia Emiliana hija.

El pueblo de Santacara tuvo diferencias con el de Rada sobre términos y se arreglaron en el año 1243: cart. 3, pág. 163. Ningún merino podía entrar en el pueblo, cuyos vecinos echaron de él, en uso de éste derecho, en 1318 a Lope Ferrándiz, oficial del rey: cart. 1, pág. 148. En el año 1479 la princesa Doña Magdalena, como tutora del rey Don Francisco Febo, su hijo, oyó las quejas de dicho pueblo acerca de que con motivo de la continuas guerras y abusos del alcaide del castillo, habían sido desposeídos los vecinos de sus casas y términos y obligados a abandonar su residencia, de manera que de 50 que eran habían quedado reducidos a 30. En su vista mandó la princesa que se pusiese en posesión de sus casas y bienes a los vecinos desposeídos, como efectivamente se verificó: P. S., leg. 2,

carp. 1.ª En 1494 el mismo pueblo tuvo pleito contra Gracián de Beaumont, su señor, acerca del nombramiento de alcalde y baile, que Beaumont pretendía pertenecerle, pero el pueblo alegaba ser realengo y no de señorío; quejábase también el pueblo de que el mismo Beaumont ocupaba las casas, términos y montes a título de señorío. La sentencia declaró que el nombramiento de alcalde y baile era del rey, y que los términos, montes y pastos pertenecían al pueblo: *ibid.* En 1536 se declaró que el Señor de Santacara, que lo era entonces doña Graciana Díez de Armendáriz, no podía exigir derechos de las armadías que pasaban por el río Aragón, ni de los ganados que transitasen por el camino: caj. 180, n. 52; comp., tom. 27, pág. 236. Era doña Graciana viuda de Menaut de Beaumont, hijo de don Juan de Beaumont, prior de San Juan y canciller de Navarra. Menaut tuvo por hijo a don Gracián de Beaumont, que casó con doña María de Artieda, hija de Carlos. De don Gracián nació doña Leonor, que casó con don Francés de Beaumont, barón de Beorlegui; y éstos debían heredar el señorío de Santacara, y tuvieron pleito contra el fisco sobre las penas de homicidios y foreras de dicho pueblo, que se declaró a su favor en 1543: P. S., leg. 15, carp. 49. Véase *Beaumont* en el *Diccionario de antigüedades.*

SANTA CECILIA o SICILIA. Pueblo que existió cerca de Aibar. Su señorío era por los años 1430 de Juancoge de Suescun; y en 1494 de Mosen León de Garro, padre de Mosen Juan, vizconde de Zolina: caj. 129, n. 19; comp., tom. 21, pág. 452; tom. 29, pág. 357.

SANTA CRUZ (Marqueses de). Su origen de la casa de Baztán en ese valle: Véase BAZTÁN.

SANTA OLALIA. Lugar despoblado que parece haber existido junto a Sangüesa. En 1406 pertenecía a Sancho Jurdán de Penia, quien lo vendió a Mosen Martín de Lacarra, y éste lo cedió a la villa de Sangüesa: caj. 95, n. 71.

SANTESTEBAN DE LERÍN. Los molinos de este pueblo, de que se habla en su artículo correspondiente del *Diccionario de antigüedades.*, parece haberse llamado de *Lizarrondo* y no *Lizarren* o *Lizarrun:* caj. 23, n. 6.

SANTESTEBAN DE LERÍN. Este valle fue aforado por Don Sancho el Sabio en 1192: cart. 1, pág. 30; comp., tom. 1. pág. 58; caj. 1, n. 53. Hizo concordias en 1604 con los pueblos de Narbarte, Elgorriaga y Sumbilla sobre los montes de Bidasoa y Berroarán: Véase MONTES.

SANTESTEBAN DE LA SOLANA. Las pechas de este valle fueron dadas a la casa de Medrano: Véase MEDRANO. Pasaron después a la de los condestables de Navarra, hoy duques de Alba, a quienes se las confirmó el rey en el año 1520: libro 1 de M., pág. 309.

SARASA. Familia noble y antigua de Navarra. Eximino Pérez de Sarasa fue uno de los caballeros y el mayoral de los coligados, en 1237, contra el rey; caj. 2, n. 34; comp., tom. 1, pág. 127.= Ferrán Gil de Sarasa prestó homenaje, en 1276, a la reina Doña Juana por el castillo de Cáseda: caj. 3, n. 108; comp., tom. 1, pág. 275. Este Ferrán era tío de Gil Martínez de Sada, señor de Javier: caj. 4, n. 39; comp., tom. 1, pág. 296.=Ferrán Gil de Sarasa, caballero, era juez de las marcas[1] por los años 1302: caj. 5, n. 3; comp., tom. 2, pág. 6.=Martín Ferrándiz de Sarasa era ricohombre de Navarra por los años 1345: caj. 9, n. 79; comp., tom. 3, pág. 129.=Lope, señor del palacio de Sarasa, vivía por los años 1394: caj. 70, n. 26; comp., tom. 13, pág. 158. A Ferrando de Sarasa, hijo de don Lope, hospitalero de Pamplona, le donó doña María Ferrándiz, llamada Oyan-ederra, en 1415, el lugar de Abizu[2], cerca de Echaberri en Val de Araquil: caj. 115, n. 36; comp., tom. 19, pág. 205.=Fr. Gil de Sarasa, comendador de Leache, vivía por los años 1421: caj. 107, n. 1; comp., tom. 20, pág. 234.=Gil García de Sarasa, hijo de García Gil, señor de Beunza-Larrea, tomó posesión en 1427 del lugar de Abizu por muerte de Ferrán Lópiz de Sarasa su primo: caj. 126, n. 8; comp., tom. 21, pág. 156.=Martín Ferrándiz de Sarasa era guarda del príncipe de Viana en 1428, en cuyo tiempo y en 1431 le donó el rey los palacios y heredad de Gaidon o Goidon, en el lugar de Mues, y 50 cahices de trigo y 20

1. Represalias entre los naturales y extranjeros: Véase el *Diccionario de antigüedades*.

2. Este lugar no se conoce hoy.

libras, para él y para sus hijos y de su mujer Margarita Uriz, durante sus vidas: caj. 126, n. 60; caj. 131, n. 42; comp., tom. 21, pág. 248; tom. 29, pág. 221. Véase MUES.=Juan de Uriz, señor del palacio de Sarasa en 1436: caj. 139, n. 8; comp., tom. 23, pág. 125.=Lanzarot de Sarasa, guarda de las armas del príncipe de Viana, estuvo casado con María de Navarra[1] en cuya muerte dio el mismo príncipe cierta cantidad para distribuir en las honras: caj. 150, n. 8; comp., tom. 24, pág. 210.=Juan de Sarasa y su padre Martín Ferrándiz fueron agraciados por el rey y por el príncipe de Viana, en 1447, con las pechas de los labradores de Mues y Mendaza: caj. 154, n. 43; comp., tom. 25, pág. 115.=Parece que Martín Ferrándiz de Sarasa y Margarita, su mujer, siguieron el partido del príncipe de Viana contra su padre el rey Don Juan, porque éste confiscó los bienes a la Margarita en 1452 por haberse rebelado, y los dio a Pedro Martínez de Mendavia: caj. 156, n. 58; comp., tom. 25, pág. 381. Y lo mismo sucedió con Juan, hijo de Martín, en 1451, cuyos bienes fueron dados a don Fernando de Medrano: caj. 156, n. 37; comp., tom. 25, pág. 341.= Doña Leonor de Echaoz, viuda de don Juan de Uriz, era señora de los palacios de Sarasa por los años 1475: caj. 162, n. 60; comp., tom. 26, pág. 387.=En 1477 se titulaba señora de Sarasa Cristina, mujer de Juan de Comenja, señor de Rocafort: caj. 163, n. 20; comp., tom. 26, pág. 405. La Cristina poseía también la pecha de Echarri en Val de Echauri: *ibid.*=Juan de Sarasa, nieto de Martín Ferrándiz y de Margarita de Uriz, fue restituído por el cardenal infante y virrey de Navarra don Pedro en la donación de las pechas de Mues y Mendaza: caj. 163, n. 47; comp., tom. 26, pág. 424.

SARDEA. Villa despoblada que por los años 1238 pertenecía a los pueblos de Oteiza y Añézcar en la cendea de Ansoain: caj. 2, n. 46; comp., tom. 1, pág. 136.

SARRIÁ. Hubo dos familias de este apellido, una en Navarra la Alta y otra en la Baja. Jimen Martínez de Sarriá, hidalgo de Falces, en 1362: caj. 15, n. 52; comp., tom. 4, pág. 266.=Pedro Sánchiz, escudero, hijo de don Sancho Périz de Sarriá, caballero en 1365: caj. 20, n. 48; comp., tom. 5, pág. 189.=Sancho

1. Este apellido indica haber sido hija natural de la casa real.

de Lodosa, señor de Sarriá en 1431[1]: caj. 131, n. 2; comp., tom. 22, pág. 1; caj. 13, n. 20; comp., tom. 22, pág. 317. En 1438 se decía que Sancho de Lodosa era señor del palacio de Sarriá: caj. 141, n. 47; comp., tom. 23, pág. 304.—Pedro de Sarriá fue agraciado con el señorío de Aós en 1497: véase el *Diccionario de antigüedades.*—La familia de la casa de Sarriá en Arberoa o Navarra la Baja, obtuvo privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42; comp., tom. 23, pág. 15.

SARRIBE. Familia de la tierra de Arberoa, en Navarra la Baja, a quien el rey de Navarra dio privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42; comp., tom. 23, pág. 15.

SARRIGAIN. Familia de la tierra de Arberoa en Baja Navarra, a quien el rey dio privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42.

SARTAGUDA. Pueblo cuyo señorío pertenecía en 1579 a Juan de Arellano, quien solicitaba se le continuase en la gracia de voto en Cortes, como lo habían tenido sus predecesores: P. S., leg. 1, carp. 27.

SARVIL. Sobre los derechos en este monte de los pueblos de Azanza, Muniain, Echauri, Ibero, Izcue y Artázcoz, hubo sentencias en el año 1526, declarando que el real patrimonio, como propietario, podía conceder el goce a los ganados que dispusiere; y que los pueblos tenían también derecho a entrar los suyos y hacer leña y arrancar piedra para sus usos: lib. 15 de M., página 98. El monte de Sarvil se amojonó en el año 1526: lib. 9 de M., pág. 32.

SEL. Lo mismo que bustaliza o tierra amojonada para pasto; y también el paraje donde se cubila el ganado: Véase el artículo VASCUENCE y su nota.

SENDUGARAT. Familia de la tierra de Arberoa en la Baja Navarra, a quien el rey concedió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104, n. 42.

SEPULCROS. Véase EPITAFIOS.

---

1. Antes de éste, en el año 1421, fue señora de Sarriá doña Teresa Díaz de Morentín: Véase MORENTIN.

SERNA (La). Tierra del patrimonio real en Olite: Véase PATRIMONIO REAL.

SOBREJUNTEROS. Sobre los de las comarcas: Véase el *Diccionario de antigüedades*, tom. 1, pág. 222.

SOLA. País de Francia. Pagaba tributo a los reyes de Navarra. Este tributo consistía en diez vacas parideras con señal blanca, y cuatro salmones cada dos años: caj. 6, n. 53; caj. 7, n. 99. En el *Diccionario de antigüedades* se dice, con error, que los salmones eran nueve.

SOLCHAGA. Pueblo del valle de Orba, merindad de Olite. En 1667 el rey dio la jurisdicción criminal de dicho pueblo a don Antonio Solchaga, dueño del palacio del mismo lugar, por 300 ducados: lib. 29 de M., pág. 212.

SOLCHAGA. Familia noble de Navarra. Martín Périz de Solchaga era alcalde de la Corte y consejero del rey en 1377; el mismo rey le donó los bienes que en Añorbe y Urroz habían pertenecido a Mosen Rodrigo de Uriz[1] y unos palacios: caj. 33, n. 74; comp., tom. 7, pág. 72: Véase AÑORBE. Don Martín Périz tuvo en 1378, 18 hombres de armas, 20 pillartes y 100 hombres de a pie en servicio del rey: caj. 36, n. 14; comp., tom. 7, pág. 276. Fue con una embajada al rey de Castilla en 1379: caj. 39, n. 46; comp., tom. 8, pág. 72.=Martín Périz, hijo de Martín Périz de Solchaga, fue agraciado por el rey en 1383 con las pechas de los lugares de Leoz, Munarrizqueta y Artariain: caj. 48, n. 117; comp., tom. 10, pág. 122. Martín Périz prestó al rey en 1384 cien marcos de plata: caj. 48, n. 36; comp., tom. 10, pág. 33.= Pedro Gil de Solchaga, alcaide del castillo de Santacara, sobrino de don Martín Périz de Solchaga, fue confirmado en la donación de ciertos bienes que tenía en el mismo pueblo de Santacara en 1388: caj. 57, n. 52; comp., tom. 11, pág. 310.=Pedro de Solchaga, camarero del príncipe de Viana, se casó en 1447 y el rey le dio para ayuda de dote 600 libras: caj. 154, n. 39; comp., tom. 25, pág. 112.

SORACOIZ. Lugar que en los años 1543 y 1715 pertenecía al con-

1. Véase URIZ en el *Diccionario de antigüedades*.

vento de San Juan de Puente la Reina: P. S., leg. 17, carp. 33; leg. 21, carp. 7.

SORIZ. Casa de la tierra de Arberoa en la Baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435: caj. 104, n. 42.

SORLADA. Este pueblo compró del rey en el año 1630 la jurisdicción civil y criminal por 2.100 ducados: lib. 24 de M., pág. 80. Parece que no llegó a efecto dicha compra, porque en el año 1665 fue dada por el rey la misma jurisdicción a don Francisco Subiza, concediéndole también asiento en Cortes, y que su casa fuese palacio de cabo de Armería: lib. 29 de M., pág. 153.

SOROBIA. Casa de la tierra de Arberoa en Baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435: caj. 104, n. 42.

SOROETA. Casa de la tierra de Arberoa, en Baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435: caj. 104, n. 42.

SORZABAL. Casa de la tierra de Arberoa en Baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435: caj. 104, n. 42.

SOTÉS. Granja señorial del valle de Ilzarbe. En 1550 se titulaba *Señor de Sotés* Juan Azpilcueta: P. S., leg. 17, carp. 20.

SUBIZA. La mitad de este pueblo fue vendido al rey Don Enrique en 1272 por doña Teresa Gil de Vidaurre: caj. 3, n. 50; comp., tom. 1, pág. 242. Sus pechas pertenecían, por los años 1513, a don Juan de Mendoza y doña Blanca Ramírez de Arellano, su mujer, quienes las vendieron a don Juan de Jaso, señor de Javier: comp., tom. 29, pág. 413.

SUBIZA, SUBIZAR o ZUBIZAR. Noble y antigua familia de Navarra. Martín de Subiza era señor de Sangüesa la Vieja o Rocafort por los años 1172; comp., tom. 1, pág. 46. En 1191, tenía en honor o señorío a Cáseda: *ibid.*, pág. 57 y 424.=Fortuño Subiza tenía en 1195 a Sangüesa la Vieja: *ibid.*, pág. 141.=Doña Narbona, mujer de Martín de Subiza, dio al rey en 1205 el pueblo de Abaiz, por los de Berrio y Aizun: caj. 1, n. 74; comp., tom. 1, pág. 83. Doña Narbona tuvo por hijos a Martín Martínez, don Pedro Martínez, don Sancho, doña Teresa, doña Urraca y doña Estefanía; en su testamento, año 1214, dejó a sus hijos lo que tenía en Celigueta, Izcue, Sangariz, Góngora, Aranguren, Ilundain, Zuruquiain, Gerguitain, Urdániz, Aézcoa,

Aizoain, Tafalla, Arguedas, Berrio, Lordi[1], Turrillas, Iriberri y Zuasti; y al rey Don Sancho lo que tenía en Funes y Andosilla: cart. 3, pág. 52.=Pedro Martín de Subiza tenía en honor o señorío el pueblo de Cáseda en 1206: caj. 1, n. 76. Los hijos de Pedro Subiza dieron al rey Don Sancho en 1222 la heredad, villanos y montes que tenía en Sartaguda: cart. 3, pág. 3.= Pedro Martínez de Subiza tenía en honor a Eslava en el año 1362: caj. 15, n. 37; comp., tom. 4, pág. 226.=Juan Lópiz de Subizar se titulaba señor de Zubizar por los años 1417: caj. 116, n. 93; comp., tom. 19, pág. 377.=Don Francisco Subiza. Véase SORLADA.

SUCESIÓN A LA CORONA: Véase REYES.

SUESCUN (Juancoge[2] o Juanicoge de). Señor de Santa Cecilia y de los lugares de Egüés, Elcano y Olaz: caj. 122, n. 7; comp., tom. 20, pág. 427. Era doncel del rey Don Carlos III: comp., tom. 29, pág. 200. Tuvo en señorío perpetuo el lugar de Oteiza (caj. 119, n. 14; comp., tom. 20, pág. 154) y el despoblado de Gardalain: caj. 122, n. 6; comp., tom. 20, pág. 425.=Arnaut, hermano de Juancoge: caj. 126, n. 34; comp., tom. 21, pág. 198.= Un Per Arnaut de Suescun fue alcaide del castillo de Valtierra por los años 1444: caj. 152, n. 1; comp., tom. 24, pág. 394.

SUMBILLA. Este pueblo siguió pleito contra el patrimonio real por los años 1413 acerca de los aprovechamientos y yermos de Bidasoa: caj. 107, n. 3; caj. 174, n. 50; comp., tom. 18, pág. 444; tom. 20, pág. 243. Sus concordias con otros pueblos sobre el goce de dichos montes: Véase MONTES.

T

TABAR. Pueblo del valle de Urraul Bajo. Por los años 1474 sus labradores daban de pecha 6 robos de trigo y otros 6 de cebada,

1. No se conoce este pueblo.
2. Parece ser diminutivo de Juan, como Juanito.

la cual donó el rey a Lope Martínez Daoiz durante su vida: caj. 162, n. 49.

TARTAX. Véase ESCOS.

TIEBAS. Derechos de este pueblo al monte de Alaiz negados por la Cámara de Comptos: Véase MONTES.

TIRAPEGUI. Lugar despoblado del valle de Estcribar. Sus términos se amojonaron con los de Larrasoaña en el año 1346: Véase LARRASOAÑA.

TÍTULOS. Véase BIGÜEZAL, GUENDULAIN, ZOLINA.

TOLOÑO, TOLOINO o TOLONIO. Castillo en la provincia de Alava, fabricado por el rey de Navarra Don Iñigo Arista: Véase ANIZ, DIÁNIZ O YÁNIZ.

TRAJES. Diferenciábase con ellos los hidalgos de los pecheros por los años 1545, según lo alegaban los primeros contra los segundos en el pueblo de Aranarache en un pleito que seguían sobre servidumbres personales: Véase BURUZAGUI. Martín, Juan y Fortuio Escudero, vecinos de Corella, en un pleito sobre su hidalguía contra ese pueblo alegaban entre otras cosas, en dicho año de 1545, que sus antepasados *siempre anduvieron en hábito de hombres hijos-dalgo*: P. S., leg. 16, carp. 31.

TUDEJÉN o TURULLÉN. Véase CASTILLOS.

TUDELA. En la puerta llamada de Calahorra, que existió en dicha ciudad hasta los años 1810, se leía la siguiente inscripción arábiga.

La Academia de la Historia en su *Diccionario geográfico*, artículo *Tudela*, habla de esta inscripción diciendo que en ella

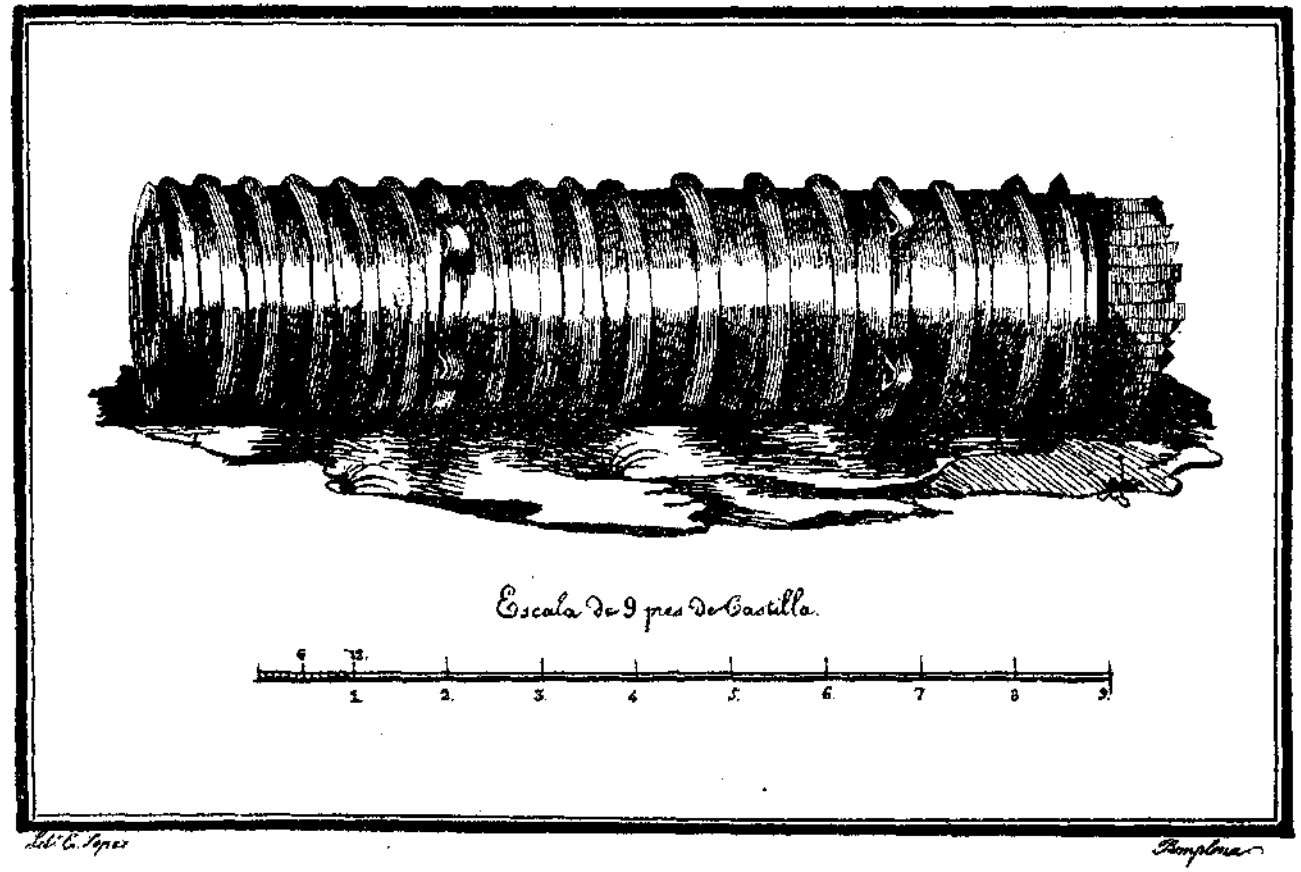

Lit. E. Lopez

Pamplona

se expresa haberse reedificado la referida puerta en la héjira 484 que corresponde al año 1091.

Sobre el antiguo cañón llamado Tiro del puente

Se ve en Tudela, desde tiempo inmemorial, una gran pieza que parece de artillería, formada de planchas o duelas de hierro a manera de cubo, y ajustadas con muchas abrazaderas y gruesos argollones, en la forma que se presenta en la estampa de esta página y con las dimensiones indicadas en la escala que contiene.

Este antiguo monumento existe junto al puente del Ebro y es llamado vulgarmente el *Tiro del puente*, esto es el cañón del puente, porque *tiro* llamaban en la antigüedad a toda pieza de artillería.

Hasta el año 1839 había sido respetado, pero entonces vino a ser el objeto de las destructoras manos de un ingeniero, que comenzó a deshacerlo hasta que algunas personas celosas de su conservación intervinieron y lograron que se suspendiese el destrozo, cuando ya habían arrancado varias piezas de la parte de la boca como se demuestra en la estampa, de manera que su longitud se hallaba disminuída en seis pulgadas y media castellanas.

Está abierta por ambos lados, en uno de los cuales debía ajustarse al parecer la recámara, pero la abertura de esta parte es de menos dimensión que el diámetro de la pieza o caña. Sin embargo no se descubre señal de la manera en que se aseguraba dicha recámara en el caso de haberla tenido, ni tampoco el oído para colocar la mecha o cebo.

Algunos han creído ver en este monumento una catapulta o máquina antigua de guerra con que se arrojaban piedras al enemigo. Otros opinan, con más verosimilitud, que es un cañón de los que se usaban en los tiempos de la infancia de la artillería de pólvora [1], los cuales se componían de dos partes separadas que se unían entre sí y se llamaban *caña* y *recámara*.

---

1. *Artillería de pólvora*. Uso de estas voces porque antiguamente la palabra *artillería* tenía varios significados: Véase ARTILLERÍA, *Diccionario de antigüedades*.

Añaden que estas máquinas se usaban en posición colgante, sin duda para evitar el esfuerzo de la pólvora contra la recámara; así es que su alcance era poquísimo y su dirección muy incierta, pero en cambio hacían un estruendo espantoso que era lo que más se apreciaba en aquellos tiempos.

Coinciden, al parecer, con la idea de que el cañón de Tudela pertenece a esa especie de máquinas, los cuatro anillos o aberturas circulares practicados en dos de los argollones y a distancias iguales de ambos extremos de la pieza, como se ve en la estampa, pues que esos anillos podían servir más bien, según su forma, para suspenderla con gruesas cuerdas o cadenas, que para sujetarla a una cureña o cosa semejante.

El nombre que se le da de *Tiro del puente* indica que estaba destinada de ex profeso a la defensa del mismo puente en alguna de las tres torres o fortalezas que antiguamente existieron en él.

También se ven en la iglesia del hospital de Tudela otros dos cañones de la misma hechura, aunque mucho más pequeños; el uno de ellos tiene siete pies y ocho pulgadas de longitud y once pulgadas de diámetro. A estas dos piezas se las da el nombre de *culebrinas*.

Sobre la reedificación del templo actual de la catedral de Tudela

Es tradición constante, apoyada por Moret y otros historiadores, que el templo actual de la catedral de Tudela, así como el puente sobre el río Ebro, son obras debidas a la munificencia del rey Don Sancho el Fuerte. Apóyase también esta opinión, con respecto al templo, en la existencia de 16 escudos que se ven grabados en las columnas de la misma iglesia y representan las cadenas ganadas por dicho monarca en la batalla de las Navas de Tolosa, según que lo dejamos estampado en el artículo CADENAS, página 265 de este tomo.

Agrégase a este dato positivo lo que persuaden las circunstancias de haber sido Tudela la corte y morada de Don Sancho el Fuerte en los últimos años de su vida y hasta su muerte, verificada en el castillo de la misma ciudad en el año 1234; la paz de que disfrutó en los 22 años de su existencia desde la re-

ferida batalla, y el haber sido el monarca más rico de su tiempo, según se infiere de las considerables adquisiciones de pueblos y préstamos que hizo a los reyes de Aragón, como puede verse en el artículo REYES del *Diccionario de antigüedades*, tomo II, desde la pág. 499.

Opónense, sin embargo, a estas pruebas otras más poderosas en favor de que la obra de la iglesia de Tudela es anterior al reinado de Don Sancho el Fuerte y debida a su padre Don Sancho el Sabio. En el año 1186 doña María, viuda de don Arnaldo de Aychen, hizo donación en favor del prior y canónigos de la referida iglesia[1] de una casa para la fábrica del claustro nuevo que se estaba edificando; dice así: *Dono Deo et operi claustri novi Sancte Marie de Tutela...* Pocos años después se grabaron en piedras, que no pudieron ponerse sino al mismo tiempo de la fábrica, epitafios más antiguos que la batalla de las Navas y de consiguiente anteriores al año 1212, después del cual se dice que Don Sancho el Fuerte construyó la iglesia; en el lienzo de pared de ésta se ven las dos inscripciones sepulcrales de los años 1203 y 1208 que siguen:

.....Sepelivit utrumque..... hic finis; in staterisque cinis
.....Patris: nomen Lucia que matris:
.....sunt animeque pólo
✠ obijt in era M. CC.XLI.

.....Yacet que vivens floruit, unde
.....pro meritis floret amica Dei.
Obijt prima die decembris in era M.CC.XLVI.

Consta también que en el año 1188 se hizo la dedicación o consagración; el breviario antiguo del deanado de Tudela dice: *Dedicatio ecclesie majoris Tudelle, que facta fuit anno domini 1188. Duplex minus*[2]. Lo mismo se lee en las tablas antiguas del coro en las constituciones dispuestas por el deán don Antonio Manrique de Arana y por el cabildo[3]. No falta quien haya

1. Arch. de la catedral de Tudela: caj. de pergaminos, leg. 3, n. 23.
2. Breviario impreso en el año 1554.
3. *En el título, de candelis seu formis que dantur in matutinis.*

refutado esta opinión, suponiendo que la iglesia consagrada y dedicada en el año 1188, pudo ser la de Santa María de las Dueñas, primitiva del monasterio de Tulebras fundado en Tudela por el rey Don García; pero esta iglesia dice Moret que se consagró en el año 1149 en tiempo del rey Don García Ramírez que la fundó, y que, poco tiempo después de su muerte, se trasladó el monasterio a Tulebras donde existe [1].

Los dieciséis escudos referidos son parte principal de la fábrica porque están esculpidos en los capiteles de las columnas que sostienen el edificio; y aunque pudiera decirse que después del año 1188 se edificó nueva iglesia y se grabaron los escudos, se satisface a esto probando que la misma iglesia que se consagró en 1188 es la que hoy conocemos, porque consta que en el año 1204, estando en Tudela el arzobispo de Tarragona don Ramón de Rocaberti, consagró el altar mayor que se había renovado, y dispuso que no pudiesen celebrar misa en él sino los prebendados de dicha iglesia, el capellán del rey, oyéndola éste, y los prelados de alguna religión [2], lo cual se ha observado aún en nuestros tiempos. Este altar existió hasta el año 1494, en que, con motivo de colocar el retablo que hoy permanece, fue preciso removerlo y lo volvió a consagrar don Guillelmo, obispo de Filadelfia, auxiliar del de Tarazona y confesor de los reyes de Navarra [3].

Oihenart cita un cronicón en el cual se da por fundador de dicha iglesia al rey Don Sancho el Sabio; y la Academia de la Historia en su *Diccionario geográfico histórico*, artículo TUDELA, sigue la misma opinión que no encontramos razones suficientes para refutar; pero todo pudiera conciliarse suponiendo que, si bien se concluyó la obra principal del templo en el reinado de Don Sancho el Sabio, es verosímil que Don Sancho el Fuerte su hijo añadió otras en su tiempo o pagó de su propio caudal los empeños contraídos para la primera, y que en memoria de estos beneficios hizo grabar el escudo de sus armas.

---

1. *Anales*, tom. 2, pág. 433.
2. Inventario del archivo decanal hecho en el año 1602 por el canónigo Ibáñez.
3. Arch. de la iglesia de Tudela. Argaiz copia a la letra este documento, tom. 7, página 387.

Sobre los derechos de Tudela al riego con las aguas de Tarazona [1]

Acerca de estos derechos se encuentra un proceso en el Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, año 1311, titulado *Tudela y Tarazona sobre aguas* [2], que contiene en extracto lo siguiente.

"El domingo de Ramos á 14 de las Kalendas de abril del año 1311 ante el muy reverendo en Christo, padre y señor, Miguel por la divina providencia obispo de Tarazona, y el venerable D. Domingo García de Echauri arcediano de la misma, presentaron los jurados y gran parte de hombres buenos de Tudela una carta del señor rey de Aragon escrita en papel, y sellada al dorso, cuyo tenor es como sigue.=*Jacobus, Dei gratia, rex Aragonum Valenciae, Sardiniae, et Corsicae, comésquede Barchinonae: ac sanctae Romanae eclesiae Vexillarius amiratus, et capitaneus generalis. Venerabili in Christo patri Michaeli divina providencia Tirasonensi episcopo et Dominico Garciae de Echauri archidiacono Tirasonae dilectis consiliarijs nostris; salutem et dilictionem. Cum disensio sit inter homines Tutelae regni Navarre, ex una parte, et homines nostros Tirasonae ex altera; ratione aquarum quas dicti homines Tutelae et albarani sui dicuntur consuevisse certis diebus accipere in termino Tirasonae; Nosque ad removendam omnem dissensionis materiam inter partes de usu praedictarum vellimus certificationem habere, et inter eas declarare quod fuerit faciendum; ideo volumus ac vobis committimus quatenus visis praesentibus per vos, certificetis vos á personis fidedignis breviter et de plano, per quot dies dictae aquae consueverunt recipi per dictos homines Tutelae, et albarani sui, et qualiter seu á quibus consueverunt custodiri: qua certificatione habita mitatis ipsam Nobis protinus sub vestrorum sigillorum munimine interclusam. Datum Tirolij idus februarij anno Domini 1311.*

"Presentada por los de Tudela esta carta a los mismos se-

1. Estos derechos se explican circunstancialmente en mi *Diccionario histórico-político de Tudela*, artículo *Alhema*.

2. Cuarta sala, 27 armari de Tarazona, sach. L, n. 38.

ñores obispo y arcediano, les rogaron con instancia que se llevase á efecto su contenido: y dichos señores, acogiendo con la reverencia debida dicha carta y la súplica, la admitieron ofreciendo estar dispuestos á obedecer la voluntad del señor rey.

"Despues los de Tarazona comparecieron en el palacio del obispo, y presentaron otra carta del rey suplicando á dichos señores obispo y arcediano que su contenido fuese llevado á debido efecto, cuyo tenor y data eran iguales en un todo á los de la que habian presentado anteriormente los de Tudela.

"Y habiendo procedido dichos señores obispo y arcediano á certificarse, fueron interrogados una multitud de testigos vecinos los unos de Torrellas, otros de Tarazona, otros de Cascante, otros de Tudela, otros de los Fayos, Novallas, Murchante, Calchetas, etc., cuyas declaraciones forman un proceso de 106 hojas en cuarto. Los artículos sobre los cuales fueron interrogados son.=¿Per quot dies aquæ consueverunt recipi per homines Tudelæ et albarani sui in termino Tirasonæ, et qualiter seu á quibus consuevereunt custodiri? De cuyas declaraciones resulta que los de Tarazona dicen que daban á los tudelanos el agua de las cequias de Magallón y de Magalloncillo, y de Sertes, y de Orbos y de Selcos, por siete dias en cada mes del año, excepto los de abril y mayo en los quales solo les daban seis dias; que los alamines de Tudela iban á pedir el agua el dia 21 de cada mes, y los jurados de Tarazona mandaban á sus bailes ó zabacequias que fuesen con ellos y les diesen dichas aguas; que estas las daban por gracia y no por obligacion, y que por lo mismo solian los de Tudela regalar á los de Tarazona anguilas, salmones, empanadas, etc. para que les diesen el agua en abundancia: Que jamas habien visto que ningun guarda de Tudela custodiase dichas aguas, sino que las custodiaban los zabacequias de Tarazona, y que habiendo encontrado una vez á un hombre de Tudela que hurtaba la agua, lo llevaron preso á Tarazona y lo azotaron; y que á otros dos hombres que ocultamente estaban guardando las acequias los sumergieron en las aguas hasta sufocarlos. Y los de Tudela dicen que tenian dichas aguas por nueve dias en los diez meses del año, y por ocho en los de abril y mayo; pero la declaracion que parece mas bien fundada es la que hizo D. Garcia de Miraglo vecino de Tudela, en la cual manifestó, que dia 22 de cada mes al amanecer aba-

tian el agua de todas las cequias al rio Queiles, y duraba dicho abatimiento los dias 23 y 24, y que el 25 ocupaban todas las aguas los de Tarazona, y las tenian todo aquel dia en sus cequias: que la agua de estos tres dias se llama *almóceda*, y es de los hombres de la ribera del Queiles; estos creian que la tenian por cuatro dias, porque el agua que cae en el rio el dia 24 de cada mes, llega á ellos el 25 que es el en que los de Tarazona la ocupan. El dia 26 de cada mes se abaten segunda vez las aguas, y dura dicho abatimiento los dias 27, 28 y 29, excepto el último que se abstrae en los meses de abril y mayo, y la agua que se dá en estos cuatro dias, y tres tan solo en abril y mayo, se llama *alhema*, y la tienen Tudela, Calchetas y Murchante: el 30 de cada mes recobran los de Tarazona dichas aguas: que por cuanto el agua que caia en el rio el dia 29, que es el último de alhéba, no llega al término de Tudela hasta el 30, y en aquel dia riegan con ella, creia el vulgo que tenian dichas aguas por cinco dias cada mes, aunque por los de Tarazona no se diesen mas que por cuatro, y que ésta era la causa porque los de Tudela afirmaban que se les debian dichas aguas por nueve dias, y los de Tarazona decian que son solamente siete; y que unos y otros tenian razon.

"De las declaraciones de los demas testigos por Tudela resultan algunas otras particularidades, como son las de algunos alamines que dijeron haber estado guardando las aguas.

"Despues de recibidas las declaraciones de todos los testigos, concluye el proceso con una real provision ó sentencia que, copiada á la letra, es como sigue.

"Sobre lo contrást de las aguas, que es entre los homes de Tarazona et de Tudela, per toller escandalo, ordenó el senyor rei sin prejuicio de cascuna de las parts en possesio, et en propiedat, que se faga en la manera que se sigue, tanto quanto á el plazrá ó otra determinacion faga.=Que los de Tarazona den el agua aquellos dias que acostumbrado es, bien et complidament, á los alamines de Tudela. Et desi el uno de los alamines pueda fincar si quiere en el lugar do las aguas se prenden, entroa que la plena de las aguas sea plegada á la puent de Tarazona que pasa á Santa María, et alli puedan los ditos alamines ó el uno poner senyal et un homen por guarda, por tal que las ditas aguas non les sean tollidas ni minguadas; et si se facia,

que lo diga el dito homen á uno de los jurados, et luego qualquiere de los jurados, á qui fuere querellado, faga tornar entregament et complida la dita agua, en manera que sea satisfeyto de la mengua de la dicta agua, et sea punido el que lo aura feto por los jurados, en tal manera que por otro non sea osado de facer semblant embargo. Aquest scripto manda el senyor rey que tengan los homens buenos de Tarazona por remembranza de la sobre dita provision, tanto quanto á aturar. Esto fué feyto en el lugar de Magallón miercoles dos dias por salir del mes de agosto en el año de nuestro Senyor de mil CCC.XX.".

Otras noticias de Tudela

La aljama de los judíos de Tudela hizo ordenanzas para su gobierno municipal en el año 1363, las cuales quedan copiadas literalmente en el artículo JUDÍOS.

La ciudad de Tudela se interpuso como mediadora entre los príncipes conde de Fox y Doña Leonor, y Mosen Pierres de Peralta, acerca de la tenencia del castillo y de otras diferencias que tenían en el año 1465: Véase el reinado de Don Juan II en el artículo REYES. La misma ciudad se había apoderado del castillo de Milagro en el año 1481: *ibid.*, reinado de Don Francisco Febo.

Sobre la forma en que Tudela disfrutaba de la Bardena en el año 1515: Véase BARDENA. En el año 1630 compró al rey los oficios de alcalde, regidores y escribano de Ayuntamiento, y el carapito o garapito [1], corredores de oreja [2] y peso público [3], por 8.000 ducados de plata: lib. 24 de M., pág. 26. Sobre las personas ilustres enterradas en las iglesias de Tudela, véase el reinado de Don Sancho el Sabio en el artículo REYES, y los artículos JUANA, RODRIGO y VILLAESPESA.

---

1. Derechos municipales impuestos sobre la extracción de vino y por el trabajo de medirlo.

2. Derechos municipales impuestos sobre la venta de los comestibles que se introducían de fuera del pueblo.

3. Derechos que cobraba el encargado del peso público en el cual, y no en otros, debían pesarse todas las mercaderías para evitar fraudes.

U

UBANI. En el año 1513 las pechas de este pueblo eran de Mosen Bertrán de Lacarra: comp., tom. 29, pág. 398. El palacio de Ubani era, en 1599, de don Juan de Larraya: caj. 191, n. 36; comp., tom. 27, pág. 332.

UGARRA (Miguel de). Dueño del palacio de Aibar: Véase AIBAR.

UJUÉ. En el año 1011 era señor de Ujué Iñigo Sánchez: caj. 1, n. 3; comp., tom. 1, pág. 2. Su molino fue donado a perpetuo por el rey, en el año 1400, a don Pedro Lópiz: comp., tom. 29, pág. 132. En pueblo de Ujué fue libertado de pechas en el año 1477 por la princesa Doña Leonor, con el objeto de que no se despoblase y se mantuviese el culto de la Virgen que se veneraba en dicho pueblo: lib. 34 de M., pág. 101.

ULI. Pueblo del valle de Arce, cuyo señorío pertenecía en el año 1539 a Miguel Périz de Donamaría: P. S., leg. 15, carp. 42.

ULI. Pueblo en el valle de Lónguida, a quien y al de Mugueta se les condenó en 1574 al pago de la pecha que debían a don Juan de Beaumont: caj. 182, n. 39; comp., tom. 27, pág. 288.

ULIBARRI. Pueblo del valle de Lana, merindad de Estella. En el año 1731 obtuvo real gracia para que no hubiese vecinos foranos, por lo cual contribuyó al monasterio de Roncesvalles con 100 ducados: lib. 37 de M., pág. 87: Véase VECINDADES FORANAS.

ULZAMA. A los pueblos de este valle mandó el rey en 1412 que les dejasen gozar sus privilegios y franquezas, excepto la pecha de ocho sueldos que pagaban por cada casa: caj. 100, n. 86; comp., tom. 18, pág. 103. Las pechas de Ulzama fueron donadas por el rey en 1460 a Juan de Ostiz, señor de Beriaburu: comp., tom. 29, pág. 300.

UNCITI. Véase URIZ (Mosen Rodrigo).

UNDIANO. Lugar cuya pecha era en 1376 de García Martínez de

Peralta: caj. 32, n. 7 y 8; comp., tom. 6, pág. 344. En 1393 la tenía Pedro Martínez de Peralta: comp., tom. 29, pág. 104. La tuvo después Mosen Pierres de Peralta a quien se la quitó el príncipe Don Carlos en 1454 y la dio a don Juan de Cardona: comp., tom. 29, pág. 286.

UNZU. La pecha de este pueblo, en el valle de Juslapeña, fue dada por el rey en 1447 a Mosen Juan de Monreal: comp., tom. 29, pág. 276 y 401.

UNZUÉ. Pueblo del valle de Orba. El prado de Izalde o Aizalde, en dicho pueblo, fue dado por el rey en 1381 a Semen de Uroz escudero: comp., tom. 12, pág. 259; tom. 29, pág. 55; caj. 61, n. 52: Véase BALANZA, ECHAGÜE. Derechos solicitados por Unzué al monte de Alaiz y negados por la Cámara de Comptos: Véase MONTES.

URBASA. Véase ANDÍA.

URBE. Pueblo que existió entre Lorca y Cirauqui. En 1194 el rey Don Sancho dio en cambio a Miguel de Lerat todo cuanto tenía en Urbe, por un campo entre Mendigorría y Puente la Reina: cart. 3, pág. 4. Don Fernando Lerat vendió al rey Don Teobaldo en 1247 los collazos de Urbe, reservándose los palacios y algunas tierras: caj. 2, n. 61; comp., tom. 1, pág. 149; cart. 3, pág. 140. En la pecha de Urbe tenía el monasterio de Iranzu 25 cahices de trigo anuales: comp., tom. 29, pág. 15. En 1440 donó el rey a Lope de Baquedano cierta cantidad de trigo y cebada sobre la pecha de Urbe: caj. 144, n. 33; comp., tom. 24, pág. 62. En 1715 poseía los términos de Urbe el pueblo de Cirauqui: P. S., leg. 17, carp. 33.

URBI. Término del lugar de Elcano: caj. 176, n. 24.

URBIOLA. Véase AZQUETA, VILLAMAYOR.

URDÁNOZ. Las pechas de este pueblo fueron dadas por el rey a Juan de Bearin en 1462, pero no el señorío porque no podía ser enajenado de la corona: caj. 159, n. 6; caj. 163, n. 8; comp., tom. 26, pág. 208 y 392. Oger de Medrano y Ana María de Bearin, su mujer, poseían dichas pechas en 1514: caj. 168, n. 38; comp., tom. 27, pág. 151. Se redimieron en 1543: Véase GOÑI.

URDAX. Pueblo suelto[1] de la merindad de Pamplona: Véase ZUGARRAMURDI.

URDIAIN. Pueblo del valle de Burunda, que pagaba la pecha llamada gailurdirua, de que fue libertado por el rey en 1498: caj. 166, n. 49; comp., tom. 27, pág. 56.

URETA (Don Sancho Sánchiz de). Ricohombre de Navarra por los años 1328: caj. 6, n. 60; comp., tom. 2, pág. 216.=Juan de Ureta, alias *el Chico*, poseía la pecha capital del lugar de Elcano por los años 1394: caj. 70, n. 33 y 39; comp., tom. 13, pág. 163 y 173.=Martín de Ureta, alias *Petit*, fue agraciado por el rey con 300 florines para su casamiento en 1411: caj. 99, n. 26; comp., tom. 17, pág. 386.=Martín Sánchiz de Ureta, escudero, fue también agraciado por el rey con las casas y bienes que fueron de Yenego Sanz en el lugar de Ezcay; caj. 102, n. 68; comp., tom. 15, pág. 305.=Francés de Ayanz, señor de la casa y palacio de Ureta, y Martín, su hijo, tuvieron pleito contra Juan de Beaumont y María de Ayanz, su mujer, por los años 1524, sobre la renta de Val de Roncal y herbajes de Erlanz y Arra; caj. 178, n. 10; comp., tom. 27, pág. 199.

URIBERRIGUCHIA. Lugar despoblado y agregado á Gastiain: Véase GASTIAIN.

URIZ. El palacio de este nombre era en 1505 de Gracián de Urniza: Véase LOYA, URNIZA.

URIZ (Mosén Rodrigo de). Ricohombre de Navarra y chambarlen de Carlos II: caj. 22, n. 79; comp., tom. 5, pág. 426. El rey le donó la casa de Rondo y San Costantin (caj. 14, n. 144; comp., tom. 4, pág. 156) y el lugar de Bierlas (caj. 15, n. 39; comp., tom. 4, pág. 229) y los lugares de Unciti, Zemborain y Artaiz: caj. 15, n. 2; comp., tom. 4, pág. 184. Tenía las pechas de Lizarraga e Idoate: comp., tom. 29, pág. 39. El rey le donó las villas de Fontellas y Ablitas: caj. 23, n. 20; comp., tom. 5, pág. 456. Compró el lugar de Ucar: caj. 44, n. 62; comp., tom. 9, pág.

1. Llámanse pueblos sueltos, separados o exentos, aquellos que, sin ser cabezas de merindad, recibían las órdenes directamente de las autoridades superiores de la capital del reino, y los que no formaban parte de la comunidad de un valle o cendea, por haberse separado de su jurisdicción, con alcalde particular.

216. Se le confiscaron los bienes[1]: caj. 54, n. 4; comp., tom. 11, pág. 6. El rey dio dichos bienes a Mosen Leonel, su hijo bastardo: caj. 73, n. 22; comp., tom. 14, pág. 38.—Juan de Uriz, escudero de escudería de Carlos III, quien le dio la casa y términos de Leizu por una plaza de palacio y otras heredades en Torres cerca de Sansol: comp., tom. 20, pág. 493; tom. 29, pág. 209; caj. 122, n. 53. Fue señor del palacio de Sarasa. El rey le dio el lugar despoblado de Ollacc (comp., tom. 29, pág. 238) y el de Basolaz o Basollaz: caj. 22, n. 10; comp., tom. 5, pág. 368.—Martín de Uriz, justicia de Pamplona en 1445. El príncipe Don Carlos le dio el lugar despoblado de Eulza y las pechas de Echarri y Badostain, en cambio de la casa y palacio de Cadreita: caj. 151, n. 44 y 45; caj. 156, n. 9; comp., tom. 25, pág. 23, 24 y 261. Uriz vendió el lugar de Eulza a Juan de Jaqua en 1452: caj. 156, n. 46; comp., tom. 25, pág. 368.=Juan de Uriz, señor de los palacios de Artieda; el príncipe de Viana le dio las rentas del valle de Arce: caj. 157, n. 41; comp., tom. 26, pág. 57.=Juan Martínez de Uriz poseyó las pechas de Urraul Alto: Véase URRAUL ALTO.—Carlos, hijo de Juan: Véase ARTIEDA.

URNIZA (Gracián de). Escudero señor del palacio de Uriz. El rey le donó en 1505 las pechas de los lugares de Ayesa y Loya y ciertas casas y heredades compradas por Urniza a Juan de Erro, hasta que el rey reintegrase el precio de la compra, en cuyo caso volverían al real patrimonio: caj. 177, n. 18; comp., tom. 27, pág. 107.

URRA (Martín Lópiz de). El infante Don Luis le donó en 1357 las yerbas de los sotos y plana que el rey tenía en Buñuel: caj. 13, n. 38; comp., tom. 3, pág. 365. Era alcaide del castillo de Peñarredonda en 1372 y reconquistó el de Ferrera en Moncayo, del cual obtuvo también título de alcaide: caj. 27, n. 18; caj. 87, n. 96; comp., tom. 6, pág. 97 y 440.=Los hijos de Pedro Alvarez de Urra recibían del concejo de Oteiza, por los años 1422, seis robos de trigo anuales de pecha: caj. 121, n. 36; comp., tom. 20, pág. 337.

URRAUL ALTO. Sus pechas fueron dadas por el rey, en 1453, a

1. Véase *Uriz* en el *Diccionario de antigüedades*.

Juan Martínez de Uriz: caj. 157, n. 4; comp., tom. 25, pág. 406; tom. 29, pág. 282. Pechas que pagaba este valle en 1514: caj. 168, n. 58; comp., tom. 27, pág. 163. Parece haberse llamado valle de Ayechu por el pueblo de este nombre: Véase AYECHU.

URRAUL BAJO. Su pechas fueron dadas a Carlos de Artieda en 1466 con las del lugar de Ripodas: caj. 161, n. 9; comp., tom. 26, pág. 273; tom. 29, pág. 313.

URRICELQUI. Véase GÚRPIDE.

URRIZOLA. La renta de las heredades que el rey tenía en este pueblo, fue donada en 1467, a perpetuo, a Pedro de Navaz y su mujer: comp., tom. 29, pág. 302.

URROBI. Despoblado en el valle de Arce entre los pueblos de Arrieta, Imízcoz, Saragüeta y Urdíroz, los cuales tomaron del rey a tributo perpetuo los términos de dicho despoblado en 1448 por 36 sueldos anuales: caj. 154, n. 50; comp., tom. 25, pág. 128. Esta pecha fue donada en 1466 a Juan de Gúrpide: Véase GÚRPIDE. En 1482 hubo pleito y sentencia arbitraria sobre los términos de Urrobi: caj. 176, n. 7 y 8; comp., tom. 26, pág. 455. En 1496 había otro pleito entre el patrimonio real y los vecinos de Saragüeta, Imízcoz y Urdíroz sobre el lugar despoblado de Urrobi: caj. 166, n. 28; comp., tom. 27, pág. 44. Finalmente el mismo patrimonio vendió dicho despoblado, en 1666, a varios vecinos de Urdíroz por 200 ducados: libro 29 de M., pág. 154.

URROZ. El pueblo de este nombre, en el valle de Santesteban de Lerín, recibió del rey el molino, en 1513, pagando de canon 10 libras y 10 sueldos: comp., tom. 29, pág. 407.

URROZ. Pueblo en la merindad de Sangüesa que pagaba censo al real patrimonio en unión con los de Arce, Ascarraga e Iguinin o Igunin: Véase ARCE.

URROZCOITI. Pueblo que se ignora si será alguno de los dos Urroz; sus pechas y rentas fueron dadas por el rey en 1469 a su escudero Juan de Beortegui: caj. 160, n. 53; comp., tom. 26, pág. 325.

URSÚA (Iñigo Iñiguez de). Castellano o alcaide de la torre de Valcarlos en 1339: caj. 8, n. 9; comp., tom. 2, pág. 406.=Miguel

Sánchez de Ursúa, señor de Ursúa, fue agraciado vitaliciamente por el rey Don Carlos II, en 1359, con los molinos que tenía en la villa de Maya y las bustalizas y herbajes de Baztán por servicios hechos en la guerra contra el duque de Normandia hermano del rey[1]: caj. 13, n. 192; comp., tom. 3, pág. 454. El mismo rey le dio a perpetuo, en 1363, los bienes que en la villa de Cortes tenían el conde de Luna y Martín Jeméniz de Lerga: caj. 17, n. 8; caj. 41, n. 45; comp., tom. 4, pág. 386; tom. 29, pág. 122. María Bertrán de Ursúa, mujer de Mosen Juan de Uroz y nieta de Miguel Sánchez, tomó posesión de dichos bienes: *ibid.* Miguel Sánchiz era alcaide del castillo de San Juan por los años 1369.=Yenego y García Sánchiz de Ursúa, escuderos, estuvieron en Montpeller con 240 hombres de a pie guarneciendo sus fortalezas por los años 1372: caj. 27, n. 72; comp., tom. 6, pág. 137.=Gastón, señor del palacio de Ursúa: caj. 51, n. 9; comp., tom. 11, pág. 258.=Juan de Ursúa, escudero, alcaide del castillo de Mayer o Maya: caj. 15, n. 18 y 28; comp., tom. 25, pág. 178 y 289.=Margarita, señora de Ursúa, tuvo en donación perpetua las pechas del Val de Erro: caj. 157, n. 29; comp., tom. 26, pág. 22; tom. 29, pág. 282.=Adán de Ursúa, escudero de panadería del rey, fue agraciado en 1461 con los lugares de Acedo, Asarta y Villamera, durante su vida y la de un hijo legítimo: caj. 158, n. 57; caj. 16, n. 24; comp., tom. 26, pág. 184 y 298.=Juan de Ursúa, señor del palacio viejo de Arrayoz por los años 1494: comp., tom. 29, pág. 326.=Don Martín de Ursúa, conde de Lizarra: Véase *Títulos* en el *Diccionario de antigüedades*. El virrey de Navarra don Francisco Bucareli, marqués de Vallehermoso, acreditó su genealogía como descendiente de la casa de Ursúa en Arizcun en el año 1775: P. S., leg. 17, carp. 36.

URTUBIA (Pedro Arnaldo de). Alcaide del castillo de Gallipienzo por los años 1338: comp., tom. 2, pág. 373; tom. 3, pág. 40; caj. 8, n. 4; caj. 9, n. 13.=Ochoa de Urtubia, merino de Larraun: caj. 11, n. 33; comp., tom. 3, pág. 168. Fue agraciado perpetuamente con la casa llamada de Yaben y sus pertenencias en 1351: caj. 11, n. 86; caj. 23, n. 73; comp., tom. 3, pág. 213; tom.

1. Era Carlos delfín de Francia, hijo de Juan II y cuñado de Carlos II de Navarra.

5, pág. 487; tom. 29, pág. 126.=Adán de Urtubia compró al rey, por los años 1365, varios bienes en el pueblo de Lizoain: caj. 22, n. 51; comp., tom. 5, pág. 409; tom. 29, pág. 31. Fue alcaide de la fortaleza de Leiza: caj. 25, n. 44; comp., tom. 5, pág. 553.=Pere Arnaut de Urtubia fue alcaide del castillo de Ujué: caj. 55, n. 67; comp., tom. 11, pág. 168.=María Martínez de Urtubia, hija de Ochoa y mujer de Martín de Zuordia, poseía el palacio de Góngora por los años 1389: caj. 58, n. 4; comp., tom. 12, pág. 6.=Juan de Urtubia, señor del palacio de Lerruz en 1438: caj. 141, n. 50; comp., tom. 23, pág. 306.

URZAINQUI. Este pueblo, en el valle de Roncal, hizo concordia en 1739 sobre el patronato de la abadía y beneficios de su iglesia, patronato que cedió después al rey con la condición de elegir, para la abadía y beneficios, a uno de tres hijos del pueblo que éste propusiere: caj. 191, n. 61; comp., tom. 27, pág. 343.

USCARRÉS. Véase ESPARZA.

USTÉS. Los vecinos de este pueblo pagaban al rey en 1470 seis cahices de trigo y 4 de cebada por el término llamado Naszal; y la infanta Doña Leonor donó esta pecha a Lope de Esparza escudero: caj. 163, n. 43; caj. 193, n. 14; comp., tom. 26, pág. 421 y 531; tom. 29, pág. 314.

USUMBELZ[1] u OSUIMBELZ. Caserío señorial del valle de Aibar. En 1563 don Luis de Beaumont, señor de Mendinueta, seguía pleito contra el patrimonio real acerca de la propiedad de dicho señorío: P. S., leg. 8, carp. 49.

USÚN. Pueblo del valle Romanzado, merindad de Sangüesa. En 1693 redimió la pecha que pagaba al rey por 257 escudos 3 reales y 12 maravedís: lib. 31 de M., pág. 230.

1. En el valle de Yérri existe una granja del mismo nombre, aneja al pueblo de Lezáun.

V

VALCARLOS. En vascuence *Luzaide*. En este pueblo tenía el rey en 1388 una casa llamada del *Caballo Blanco*, y otra *Robray* (comp., tom. 29, pág. 94), y en 1437 una torre fuerte llamada *Echagaztélu*: caj. 140, n. 12; comp., tom. 23, pág. 205. Las casas bordas y pocilgas, y otras heredades que tenía el rey en Valcarlos, fueron dadas al monasterio de Roncesvalles en 1406 en recompensa de los collazos y rentas que el monasterio tenía en los lugares de Arre y Oricain y los molinos de Sangüesa: comp., tom. 29, pág. 150. En 1468 donó también la princesa Doña Leonor al mismo monasterio la imposición que debían los vecinos de Valcarlos: caj. 193, n. 11. Los habitantes de este pueblo no podían entrar sus ganados en los montes de Alduide y Valcarlos o Luzaide sin licencia de Mosen Beltrán de Ezpeleta, y sobre ello y la leña hubo pleito en 1413: caj. 103, n. 60.

VALENTINOIS (Duque de). Título que tenía el célebre César Borja: Véase BORJA.

VALIMIENTO. Contribución inventada por la pobreza del erario público a principios del siglo XVIII. En el anterior había enajenado el gobierno todo cuanto las preocupaciones y el espíritu de aquellos tiempos tenían por apreciable. Alcaldes, regidores, escribanos, porteros, merinos, alguaciles y todos los oficios municipales y otros de los tribunales con varios derechos reales, fueron el objeto de estas ventas a precios convencionales, pero después de aniquilados estos recursos pasajeros, el erario volvió a verse en los mismos apuros y discurrió el medio de *valerse* de parte de las rentas de los mismos oficios que había enajenado; una real orden de 8 de diciembre de 1706 decía: "Su Magestad (Dios le guarde) ha resuelto *valerse* de un año de todas las alcabalas, tercias reales, cientos, millones, servicio real, portazgos, puertos y peazgos, fiel medidor, hornos, servicios y montazgo, y todos los demas derechos y oficios que, por cualquiera título, se hayan enajenado y segregado de la corona". P. S., leg. 9, carp. 35. Parece que el nombre de *Valimiento* fue

tomado después de la palabra *valerse* de que usaba el gobierno para cohonestar la injusticia de su resolución. Las Cortes de Navarra reclamaron sin cesar contra ella [1] por ser una contribución que sólo las mismas Cortes podían imponer, y aunque algunas veces consiguieron neutralizar sus efectos, sucumbieron al fin a las imperiosas necesidades del erario y a la fuerza que las protegía. La cantidad de esta contribución era también arbitraria; unas veces se exigía la renta de un año o más, y otras una parte del capital a que ascendían los oficios y derechos enajenados: Véase OFICIOS.

VALTIERRA. Este pueblo compró del rey la jurisdicción criminal en el año 1631 por 1.200 ducados: lib. 24 de M., pág. 186.

VASCUENCE. Existen palabras de este idioma notables por su prodigiosa extensión y dificultad de pronunciarlas. En los montes de Alduide y sus lindantes hay parajes cuyos nombres, compuestos de otros varios, para diversificar los que en su origen tenían un mismo sonido, forman un conjunto de voces reunidas en un solo vocablo, como sigue [2].

Adarrecolepoa: en castellano, *Collado de cuerno.*

Ardanzesaroyarenburua: en castellano, *Cabezo o parte superior del sel* [3] *de la viña.*

Ardanzesaroyareniturricoburua: en castellano, *Cabezo o parte superior de la fuente del sel de la viña.*

Arizmeacaburua: en castellano, *Parte superior de la colina del roble.*

Azpilcuetaberecolarrea: en castellano, *Campo bajo de Azpilcueta.*

Azpilcuetagaraycosaroyarenberecolarrea: en castellano, *Campo bajo del sel alto de Azpilcueta.*

Elormeacareneguiarenburua: en castellano, *Parte superior de la loma de la colina de espino.*

Izarysaroyarenlarrearenbarena: en castellano, *Centro del campo del sel de la estrella.*

---

1. Arch. del reino, sección de cuarteles, etc., desde principios del siglo XVIII.
2. Arch. del reino, sección de Límites, leg. 2, carp. 14.
3. *Sel:* monte de árboles en círculo perfecto con su mojón en el centro, según Larramendi. Esto es lo mismo que *bustaliza*. También se llama *sel* en Baztán el paraje donde se cubila el ganado.

Legartartecobizcarra: en castellano, *Alto de entre el arenal.*

Legartartecogaraycolepoa: en castellano, *Parte superior del collado del arenal.*

Mizpiracolarrearenburua: en castellano, *Cabezo del campo del níspero.*

Olaberrietacoeguia: en castellano, *Loma de la ferreria nueva.*

Orbaralizardia: en castellano, *Fresnal de Orbara.*

Osoguicoguruzeareneguia: en castellano, *Loma de la cruz de los lobos.*

Sagarcelayecoerreca: en castellano, *Regata del llano del manzanal.*

Urracaritaarana: en castellano, *Vega del avellanar.*

Urriztizavalondoa: en castellano, *Hondo del avellanar.*

VAYO. Véase BAYO.

VECINDAD. Nadie la disfrutaba sin poseer casa o bienes raíces en el pueblo de su residencia; los que no estaban en este caso se llamaban *moradores habitantes,* y los otros *vecinos propietarios.* En 1692 se contaban en Pamplona 256 vecinos propietarios y 1428 moradores habitantes; en Tudela 552 vecinos y 822 habitantes; en Estella 358 vecinos y 653 habitantes; en Sangüesa 224 vecinos y 133 habitantes, y en Olite 118 vecinos y 90 habitantes: Arch. del Reino, sección de fortificaciones, leg. 1, carp. 36: Véase VECINDAD en el *Diccionario de antigüedades.*

VECINDADES FORANAS. No podía haberlas en los pueblos de Ancín, Aramendía, Ecala, Eulz, Galbarra, Gastiain, Larroana, Mendilibarri, Narcue, Ulibarri, Viloria y Zudaire: lib. 37 de M. Esta prohibición procedía de gracias particulares obtenidas por dichos pueblos por los años 1731, y por donativos que dieron para el monasterio de Roncesvalles con el objeto de reedificar varias casas arruinadas por un incendio, según resulta en el Arch. de las Cortes o del reino de Navarra, sección de negocios eclesiásticos, leg. 4, carp. 13, en que se ve un informe dado por la Diputación del mismo reino al rey, en el año 1726, acerca de los arbitrios que podrían adoptarse para la reparación de dichos edificios.

En 1736 se suscitó la curiosa cuestión de si el rey debería tener voto en la presentación de las abadías y beneficios rurales, considerándole como vecino de todos los pueblos. La Cámara de

Comptos informó acerca de esto inclinándose a la afirmativa: P. S., leg. 14, carp. 14.

VELATE. Su prior: Véase BELZUNCE, LIZASO.

VÉLAZ. Véase MEDRANO.

VÉLAZ DE GUEVARA. Véase GUEVARA.

VERA. Este pueblo perteneció a don Juan Corbarán de Lehet. Doña Urraca su hija lo cedió al rey Don Carlos II en 1366, con el de Lesaca, por las pechas de Andosilla: caj. 21; n. 11; comp., tom. 5, pág. 293. También perteneció a la casa de Vélaz de Guevara: Véase ARANO. En 1514 concedió el rey Don Fernando el Católico al pueblo de Vera remisión de cuarteles y libertad de lezta y de otros derechos: caj. 168, n. 34 y 36; comp., tom. 27, pág. 147 y 148.

VERAIZ (Juan Périz de). Era dueño de las pechas de Ochagavía en 1461: Véase OCHAGAVÍA.

VIANA. Sepulcro de César Borja que existió en la iglesia de esta ciudad: Véase BORJA.

VIANA (Magdalena princesa de). Su sepulcro: Véase MAGDALENA.

VIDAISON o VIDAIXEN. Castillo y pueblo de Francia de que se hace mención en el *Diccionario de antigüedades*; es el conocido hoy con el nombre de Bidache: P. S., leg. 17, carp. 32.

VIDARRE o VIDARREN. Bosque o monte en el término de Lacunza; era del rey en 1251: comp., tom. 1, pág. 158. En 1307 lo cedió al patrimonio real, a una con varios pueblos, a Oger de Mauleón en cambio del castillo de Mauleón: caj. 5, n. 33; comp., tom. 2, pág. 41: Véase MAULEÓN.

VIDASOA o BIDASOA. Véase MONTES.

VIDAURRE. Véase GUEMBE.

VIERLAS. Véase BIERLAS.

VILORIA. Pueblo del valle de Lana, merindad de Estella. En el año 1731 consiguió real gracia prohibiendo las vecindades foranas por 100 ducados, con que contribuyó al monasterio de Roncesvalles, lib. 37 de M., pág. 109: Véase VECINDADES FORANAS.

VILLAESPESA (Francés o Francisco de). Doctor en decretos, consejero del rey Don Carlos III de Navarra y canciller del reino. Fue agraciado en 1390 con 200 cahices de trigo sobre la pecha de Peralta: caj. 59, n. 49; comp., tom. 12, pág. 134. Quiso abrazar el estado eclesiástico, pero, a ruegos del rey, renunció los beneficios y tomó estado de matrimonio, para el cual le dio 6.000 florines (caj. 72, n. 12; comp., tom. 13, pág. 418); y a su mujer un collar dorado: caj. 72, n. 9; comp., tom., 13, pág. 414. Acompañó al rey a Francia en 1396: caj. 73, n. 21; comp., tom. 13, pág. 459. Tuvo un hijo llamado Carlot, de quien fue padrino el rey: caj. 77, n. 23; comp., tom. 14, pág. 235. Fue testamentario de la reina Doña Leonor: caj. 104, n. 8; comp., tom. 19, pág. 77 y 424; caj. 117, n. 23. Hizo su testamento en 1421: Véase el artículo *Tudela* en el *Diccionario de antigüedades*. Doña Isabel de Ujué, mujer de Francés de Villaespesa, murió en 1418 y su marido en 1424; ambos tienen sus sepulcros de mármol en la capilla primera de la catedral de Tudela, entrando por la Virgen del Portal a la derecha. Sus epitafios se leen como sigue.="Aqui yace el muy honorable sennior Mosen Frances de Villaespesa, doctor, caballero et chanciller de Navarra: finó el dia XXI del mes de jenero del annio de la natividad de nuestro Sennior Jesuchristo mil CCCC et XXIIII años: rogad á Jesuchristo por él.=Aqui yace la muy honorable duenia D.ª Isabel de Ujué mujer de dicho Mosen Frances, la cual finó en el XXIII dia del mes de noviembre del anio de la natividad de nuestro Senior Jesuchristo mil CCCC et diciocho: rogad á Jesuchristo por ella".

VILLAFRANCA. Los hijosdalgo y francos de este pueblo hicieron unión y concordia en el año 1467 para servir, sin distinción de clases, los oficios municipales: P. S., leg. 3, carp. 12. En 1537 tenía Villafranca 228 vecinos contribuyentes a los cuarteles: *ibid.*, leg. 21, carp. 2. En 1543 obtuvo sentencias para el goce de la Bardena: *ibid.*, carp. 32. En 1630 compró del rey los oficios de alcalde, regidores y otros de Ayuntamiento por 3.000 ducados de plata doble: lib. 24 de M., pág. 30. En 1717 compró también la jurisdicción criminal por 11.000 reales: lib. 35 de M., pág. 348.

VILLAMAYOR. Pueblo de la merindad de Estella en el valle de

Santesteban de la Solana. Le dio fueros el rey Don Teobaldo en 1237, designando las pechas que debía pagar y haciéndolo realengo: caj. 2, n. 37; comp., tom. 1, pág. 129. Pertenecía, sin embargo, al obispo y cabildo de Pamplona, entre quienes y el rey hubo convenio sobre este señorío en 1291: caj. 4, n. 79 y 83; comp., tom. 1, pág. 334 y 337. Villamayor disputó al real patrimonio en 1298 la propiedad del monte llamado Larranecozabala, pero se declaró en favor del rey: caj. 4, n. 111; comp., tom. 1, pág. 371. El rey cedió el patronato de la iglesia de Villamayor al obispo de Pamplona en 1320: caj. 31, n. 15; comp., tom. 2, pág. 456. El pueblo de Villamayor fue cedido al rey en dicho año por el obispo y cabildo: caj. 6, n. 6; comp., tom. 2, pág. 136. Resulta también que en 1346 se hizo nueva cesión por el cabildo. En 1494 estaba enajenado de la corona real y se incorporó de nuevo haciéndolo realengo para siempre, a una con los pueblos de Azqueta, Labiaga y Urbiola: P. S., leg. 7, carp. 38: Véase AZQUETA.

VILLANUEVA. Pueblo del valle de Araquil; se agregaron a él los términos de los despoblados de Aiza, Blastegui o Blasteguiaiza y Gárriz, por los cuales pagaba cierta pecha o censo al rey en 1496: caj. 166, n. 20; comp., tom. 27, pág. 39: Véase BLASTEGUI. Tuvo pleito sobre términos contra el pueblo de Eguiarreta: Véase EGUIARRETA. En 1807 se suscitó cuestión entre los pueblos de Yábar y Villanueva sobre el disfrute de los términos y montes de los lugares despoblados de Aguinar, Blastegui y Gárriz: P. S., leg. 13, carp. 51.

VILLANUEVA. Pueblo en el valle de Yerri. Redimió sus pechas en el año 1665 por 800 reales que dio al erario: lib. 29 de M., pág. 419: Véase ARIZALETA.

VILLATUERTA. Este pueblo pagaba de pecha al rey, en 1630, 200 fanegas de trigo, 120 de avena y 75 tarjas en dinero, y habiendo solicitado la gracia de que el título de *pecha* se cambiase en el de *censo perpetuo*, se le concedió por el rey, mediante un donativo que ofreció el pueblo de 60.000 reales de plata doble [1]: lib. 24 de M., pág. 77. En el mismo año compró dicho pueblo al

1. Venía a ser algo más que 2 reales vellón cada real: Véase MONEDA.

rey la jurisdicción civil, baja y mediana, por 800 ducados: *ibid.*, pág. 111.

VIRREYES. El duque de Nájera, que lo era en 1519, dio poder a su mujer para entender en los agravios o contrafueros que se pidieren en las Cortes: P. S., leg. 1, carp. 13; Véase GAJES.

VISCARRET. En vascuence *Guerendigain*.

VIZCAY. Casa con privilegio de hidalguía, del año 1435, en la tierra de Arberoa: caj. 104, n. 42.

Y

YABAR. Pueblo con fuero del rey Don Sancho el Fuerte en 1210: caj. 1, n. 82; comp., tom. 1, pág. 87: Véase AGUINART, ZABAL. Sobre el disfrute de los montes de Aguinart, Blastegui y Gárriz tuvo cuestión en el año 1807 con Villanueva de Araquil: Véase VILLANUEVA.

YÁNIZ (Lanzarot de). Caballero de Navarra declarado por traidor en 1496: Véase MEDRANO.

YÁNIZ. Palacio de cabo de Armería: Véase ARBIZU.

YELZ. Véase GÚRPIDE.

YESA. Exención de pechas de este pueblo en 1173: caj. 1, n. 1; comp., tom. 1, pág. 46. Era del monasterio de Leire, quien, en 1263, concedió al pueblo que sólo pagase 60 cahices de trigo meitadenco y doce dineros sanchetes por opilarinzada [1], y que cada mes acudiesen los pecheros una vez a la labor: caj. 1, n. 1; comp., tom. 1, pág. 209.

1. Véase lo que era *opilarinzada* en el *Diccionario*, tom. 2, pág. 342.

YUGOS. Nombre que se daba a la pecha que se pagaba por el número de los bueyes de labranza que poseían los labradores pecheros: Véase ARANARACHE, BURUZAGUI, EULATE.

Z

ZABAL. Lugar despoblado y dado a pecha perpetua a los labradores de Irañeta: comp., tom. 29, pág. 134. Hubo pleito, por los años 1501, sobre el aprovechamiento de yerbas entre el concejo de Yábar y los vecinos foranos: caj. 117, n. 12; comp., tom. 27, pág. 80: Véase IRAÑETA.

ZABALEGUI. Pueblo del valle de Elorz, merindad de Sangüesa. En 1690 era señor de dicho pueblo don Francisco Juanis de Echalaz, quien adquirió por real gracia la jurisdicción civil y criminal del mismo, y en 1691 el título de marqués de Zabalegui: lib. 31 de M., pág. 140 y 143.

ZABALEGUI (Marqués de). Poseyó por su mujer el mayorazgo de Bidaurreta: Véase ARINZANO.

ZABALETA. Antigua familia de Navarra. Por los años 1368 se titulaba señor de Zabaleta Juan Lópiz: caj. 23, n. 18; comp., tom. 5, pág. 453. En 1444 lo era Ochoa Lópiz: caj. 151, n. 17; comp., tom. 24, pág. 371. El linaje de Zabaleta tuvo guerra con los de Alzate y Lizarazu: Véase ALZATE.

ZALATAMBOR. Castillo de Estella: Véase BELMECHER.

ZARAPUZ. Antiguo pueblo que existió cerca de Estella y cuyos derechos correspondieron al de Ordoiz, que tampoco existe: comp., tom. 29, pág. 217. En 1715 pertenecía al monasterio de Irache: P. S., leg. 17, carp. 33. Véase ORDOIZ y ZARAPUZ en el *Diccionario de antigüedades*.

ZEMBORAIN. Lugar donado por el rey, en 1362, á don Rodrigo

de Uriz en recompensa del palacio de Ordoiz: caj. 15, n. 2; comp., tom. 4, pág. 184. El patronato de la iglesia de San Juan de Zemborain lo dio el rey, en 1411, al monasterio de Roncesvalles: caj. 137, n. 32; comp., tom. 23, pág. 64. En 1413 era Zemborain de Mosen Leonel[1] y Felipe su hijo: comp., tom. 29, pág. 176: Véase URIZ.

ZILIGUETA. Este pueblo pertenecía por los años 1415 a don García López de Roncesvalles, y se vendió judicialmente a Miguel Laceilla: caj. 115, n. 19; comp., tom. 19, pág. 189.

ZIRIZA. Véase CIRIZA.

ZIZUR MAYOR. Los dos puentes de este pueblo, llamados Ardui y Echavacoiz, debían repararse a virtud de orden del rey en el año 1421, a costa del valle de Echauri. Las primicias de Zizur fueron dadas por el rey, durante cinco años, para reparar su iglesia: caj. 119, n. 44; comp., tom. 20, pág. 187.

ZIZUR MENOR. El rey dio a este pueblo en 1421 las medias primicias por 6 años para reparar la iglesia: caj. 119, n. 57; comp., tom. 20, pág. 201.

ZOLINA. Antiguo vizcondado de Navarra, que se omitió expresar en el *Diccionario de antigüedades*, artículo TÍTULOS, a pesar de hacerse mención de él en el artículo ZOLINA del mismo *Diccionario*.

ZOZAYA o SOZAYA. Barrio del lugar de Oronoz en Baztán; era título de señorío de la familia de Arnaut en 1423 (caj. 108, n. 17) y después de la de Arizmendi: Véase ARIZMENDI, ARNAUT. Por los años 1677 se titulaba señor de Zozaya don Juan Antonio Eslaba: Véase BAZTÁN.

ZUAZU. Este pueblo, en el valle de Araquil, fue incendiado por los castellanos en la guerra de 1430: caj. 131, n. 38; comp., tom. 22, pág. 54: Véase EGUIARRETA. Otro Zuazu del valle de Izagaondoa hizo convenios con el lugar de Reta, en 1543, sobre el goce de yerbas en la sierra de Izaga: P. S., leg. 12, carp. 30.

ZUBIETA. Este pueblo obtuvo el título de villa y la jurisdicción

1. *Leonel de Navarra*: Véase este artículo en el *Diccionario de antigüedades*.

civil baja y mediana, en el año 1704, por 500 ducados que dio al rey: lib. 33 de M., pág. 359.

ZUBIZAR. Véase SUBIZA.

ZUDAIRE. Pueblo del valle de Améscua Baja. En 1734 consiguió real gracia, prohibiendo en él las vecindades foranas, por 100 ducados que dio al monasterio de Roncesvalles: lib. 37 de M., pág. 244: Véase VECINDADES FORANAS.

ZUGARRAMURDI. Pueblo separado del valle de Baztán, en la merindad de Pamplona. En 1667 obtuvo real gracia, unido con el pueblo de Urdax, para que no se pudiese enajenar de la Corona la jurisdicción criminal de ellos, por lo cual dieron al erario 3.800 ducados: lib. 29 de M., pág. 195.

ZUNZARREN. A este pueblo pertenecían, con título de arrendamiento, los términos de Bidoeta y de Ondaz u Ondaiz: Véase BIDOETA, ONDAIZ.

ZÚÑIGA. Apellido navarro de una familia enlazada con la casa real por hembra bastarda: Véase ZÚÑIGA en el *Diccionario de antigüedades*. De esta familia proceden los duques de Béjar, condes de Miranda (Moret, *Investigaciones*, pág. 729). La casa de Zúñiga deduce su origen del rey Don García Iñiguez de Pamplona: *Anales*, tom. 3, pág. 108. Sus armas son las cadenas de Navarra, a consecuencia de haberse hallado alguno de sus progenitores en la batalla de las Navas de Tolosa. Versos antiguos en loor de esta familia: Véase CADENAS, pág. 262 de este tomo.

ZURIDAIN, ZURIDAN o ZURINDAIN. Pueblo que parece haber existido cerca de Mañeru. Recibió fueros de Don Sancho el Fuerte en 1196: caj. 1, n. 66; cart. 1, pág. 258; comp., tom. 1, pág. 73. En 1234 el rey Teobaldo lo dio en cambio con otros pueblos a doña Toda Rodríguez por el castillo y villa de Cortes: cart. 3, pág. 159; comp., tom. 1, pág. 109; caj. 2, n. 13: Véase MÚZQUIZ en el *Diccionario de antigüedades*.

INDICE GENERAL

TOMO I

	PAG.
ABADES	13
ABAIZ	14
ABÁRZUZA	14
ABAURREA	14
ABERIN	14
ABLITAS	14
ABLITAS (D. Ezmel)	15
ABOGADOS	16
ACEDO	16
ACEMBLAS	16
ACOSTAMIENTOS	16
ACOTADOS	17
ADAJA	18
ADARRETA	18
ADUANAS	18
ADULA O DULA	18
ADULTERIO	18
AÉZCOA	18
AFEILLAR	19
AFILLAMIENTO	19
AFRUENTO	20
AGERIZADOS	20
AGOA	20
AGONCILLO	20
AGÓS	20
AGOTES	20
AGRAMONT (Floristán de)	23
AGRAMONT (Mosen Gracián)	24
AGRAMONT (Casa de Navarra la Baja)	24
AGRAMONT Y LUXA	28
AGUILAR	28
AGUINAGA	29
AIBAR	29
AIGUIERBE	30
AINAL	30
AIXADERO	30
AIZPÚN	30
AIZUAIN	30
ALBALA	30
ALBARRACIN	31
ALBIASU	31
ALBIEZTRAS	31
ALCABALAS	31
ALCAIT	32
ALCALDES	32
ALCÁNDORA	33
ALDABA	33
ALDACA	33
ALDAITURRI	33
ALDAD	33
ALFACEZ	33
ALFAQUE	33
ALFÉREZ	33
ALGORIOS	33
ALHAMA	34
ALIALA	34
ALJUP	34
ALMADRAC	34
ALMIRANTES	34
ALMORABIT	35
ALMUDÍ	36

	PAG.
ALMUNIA	36
ALOCAF	36
ALONSO DE ARAGÓN	36
ALTA JUSTICIA	37
ALZÓRRIZ	37
ALLO	37
ALLOZ	37
AMÉSCUA	37
ANCÍN	37
ANDÍA	37
ANDIRICAIN	37
ANDOSILLA	38
ANGLESA	38
ANIZ	38
ANTILLÓN	38
ANUÉ	39
AÑÉZCAR	39
AÑO	40
AÑORBE	42
AOIZ	42
AOIZA	43
APARDÓS	43
APELLIDO	43
APREMIOS	44
ARACIEL	44
ARADRIEILLOS	45
ARALAR	45
ARANAZ	45
ARANGUREN (valle)	45
ARANGUREN (pueblo)	45
ARAZURI	45
ARBERGA	46
ARBIZU	47
ARCE	47
ARCHIVOS	48
ARDANAZ	50
ARELLANO	50
ARESO	50
ARGUEDAS	50
ARGUIÑANO	55
ARIENZO	55
ARINZADA	55
ARIZALETA	56
ARMADURAS	56
ARMAS	56
ARMENDÁRIZ (pueblo)	56
ARMENDÁRIZ (familia)	56
ARMERÍA	56
ARRAIZA	57
ARRE	57
ARRIASGOITI	57
ARRIETA	57
ARROETA	57
ARRÓNIZ	57
ARRUAZU	58
ARRUIZ	58
ARTAIZ	58
ARTAJONA	59
ARTÁZCOZ	59
ARTAZU	60
ARTEIZ	60
ARTESANO	60
ARTIEDA	60
ARTILLERÍA	61
ARZOZ	63
ASADERO	63
ASARTA	63
ASIAIN	63
ASILO	64
ASPURZ	64
ASTIZ	65
ASTRÓLOGO	65
ASURIZ	65
ATARDAZ	65
ATONDO	66
AURTIZ	66
AUX DE ARMENDÁRIZ	66
AUZA	67
AYALA	67
AYANZ	67
AYUNTAMIENTOS	68
AZADECA	68
AZAGRA	68
AZANZA	69
AZCONA	69
AZOFRA	69
AZORES	69
AZUELO	70
AZUT	70
BADOSTAIN	70
BAIGORRI	71

	PAG.
BAIGUER	71
BAILÍOS	72
BAJIELLOS	72
BALAX O BALAI	73
BALDEROS	73
BANITOS	73
BAPTEO	73
BAQUEDANO	73
BARAIBAR	74
BARASOAIN	74
BARDENA	74
BARIAIN	89
BARILLAS	90
BARONÍA	91
BASABURÚA	91
BASOLLAZ	91
BASTARDIA	91
BASTIDA	91
BATAILLA	91
BAUT	91
BAYART	92
BAYONA	92
BAZTÁN	94
BEARIN (pueblo)	94
BEARIN (Juan de)	94
BEASOAIN	94
BEATRIZ	94
BEAUBET	95
BEAUMONT	95
BEHETRÍAS	101
BEINZA-LABAYEN	101
BEIRE (villa)	102
BEIRE O BAIRE	102
BELBER	102
BENAVENTE	103
BEORBEGUI	103
BERAIZ	105
BERBINZANA	105
BERDUGO	108
BERGARA (Sancho de)	108
BERIAIN	108
BERIUS	109
BERMEJILLO	109
BERRIO	110
BERRUEZA	110
BERUETE	110
BETELU	111
BEUNZA	111
BEZQUIZ	111
BIBLIA	111
BIDOETA O BIDORRETA	111
BIERLAS	111
BIGUEZAL	112
BIURRUN	112
BLANCA DE NAVARRA	112
BLANCA (reina)	112
BLANCA (infanta)	118
BLASMO	118
BOCLETAS	118
BOMBARDERO	118
BONA	118
BONAMAISON	118
BORGOÑA	119
BORREL	119
BORROILLAS	119
BUENAFÉ	119
BULAS	119
BUÑUEL	119
BURDEOS	120
BUREL	120
BURGUI	120
BURGUILLO	121
BURULLEROS	121
BURUNDA	121
BUSTALIZA	122
BUSTO	122
CABALLERÍA	122
CABALLEROS	122
CABANILLAS	124
CABAÑAS	126
CABDAL	126
CABOS DE LINAJE	126
CADÁVERES	126
CADREITA	126
CAHUÉS	128
CALAHORRA	128
CALCHETAS	128
CALZORIO	128
CÁMARA DE COMPTOS	128
CAMINOS	132
CAMPIX	133

	PÁG.
CANCELLER	133
CANDELAS	133
CANFRANC	133
CAÑAR	133
CAPARROSO	133
CAPITÁN GENERAL	135
CÁRCAR	135
CARCASTILLO	136
CÁRCELES	140
CARDONA	140
CARLOS (hijo de Carlos III)	140
CARLOS, PRÍNCIPE DE VIANA	141
CARNESTULTAS	151
CASCANTE	151
CÁSEDA	154
CASTEJÓN	160
CASTELLÓN	162
CASTIELNUEVO	162
CASTILLO NUEVO	163
CASTILLOS	163
CAUDAL	170
CAUTIVOS	170
CAZA	170
CAZADORES	170
CENIA	170
CENSAL MUERTO	170
CENSOS	171
CERMENAGE	171
CIA	171
CID	171
CIENCIAS	171
CIERVOS	172
CIERZO	173
CINFONÍA	173
CINTAS DE PLATA	173
CINTRUÉNIGO	173
CIRAUQUI	175
CIRIZA	175
CISNES	175
CLAQUIN (Bertrán)	175
CLAUSURAS	175
CLAVERO	175
CLÉRIGO	176
CLERO	176
COFRADÍAS	176
COIGUAL	177
COLLAZOS	177
COMENGAS	177
COMERCIO	177
COMEYO	187
COMIDAS	187
COMMINGES	188
COMPLAINTAS	188
COMPLESCER	189
COMPTOS	189
CONCEJOS	189
CONCILIOS	193
CONDUCHO	193
CONFISCACIÓN	193
CONGÍA	194
CONGOSTO	194
CONSEJO	194
CONSISTORIO	194
CONTRALOR	194
CONTRATOS	194
CONTRIBUCIONES	194
CONVENTOS	195
COPERO	195
CORELLA	195
CORMANO	202
CORONACIONES	202
CORRIEDO	206
CORSERAS	206
CORSIER	206
CORTE	206
CORTES	210
CORTES (pueblo)	256
COSERANS	260
COSIMANT	260
COSTERÍA	260
COSTIEROS	260
CRUZADA	260
CRUZAT	261
CUARTELES	261
CUARTERA	261
CUENCA	261
CULLIE	261
CURIAR	261
CHALABARDANOS	262
CHANDRIO	262

	PAG.
CHANZON	262
CHEREBURG	262
CHERRI	263
DAÑOS	263
DAVALOS	263
DAX	264
DENIA (Conde de)	264
DENOMINOSO	264
DEPUERTO	264
DESAFÍOS	264
DESTIERRO	266
DESTIN	266
DESVAILAR	266
DEUDAS	266
DICASTILLO	266
DIETA	267
DIEZMOS	267
DIPUTACIÓN DEL REINO	268
DIVORCIO	276
DOBLEN	276
DONACIONES	276
DONATIVO	276
DONCAS	276
DORSOS	276
DOTES	276
DUELOS	276
DULA	276
EBRO	277
ECLESIÁSTICOS	277
ECHARERRI	281
ECHALAR	281
ECHANO	281
ECHANZON	281
ECHARRI (en Echauri)	282
ECHARRI (en Larraun)	282
ECHARRI-ARANAZ	282
ECHAURI	285
EGOZCUE	286
EGUARÁS	286
EGUES	286
EGUIE O EGUIEN	286
EGUILLOR	286
EGÚRBIDE	288
EGURCANOZ	287
ELCANO	287
ELGORRIAGA	287
ELIZONDO	287
EMBELUPAR	287
EMPLEITAS	288
ENCARTADOS	288
ENCÍA	288
ENCURAZADOS	288
ENOJADO	288
ENOYADO	289
ENRÍQUEZ	289
ENTIERROS	289
ERA	289
ERANSUS	289
ERARIO	289
ERASO	289
ERASUN	290
ERÉGORTES	290
ERIETE	290
ERRAZQUIN	291
ERROZ	291
ESCANCIANOS	291
ESCLAVOS	291
ESCO	294
ESCOSA	295
ESCRIBANOS	295
ESCRITURAS	298
ESCUELAS	298
ESCUSADOS	298
ESCUSERO	298
ESCHANZON	298
ESGRIMA	298
ESGUART	298
ESLAVA	299
ESPAÑA (Arnaldo de)	299
ESPEINAR	299
ESPILCE	299
ESPINAL	300
ESPLEITEAR	300
ESPRONCEDA	300
ESPUILLACIÓN	304
ESPUILLOS	304
ESQUÍROZ	304
ESTADÍSTICA	305

	PAG.
ESTELLA	316
ESTERIBAR	351
ESTRANGEROS	351
ESTRAOBI	351
ESTRUZA	351
ESTUDIOS	351
ETAYO	351
EUGUI (Fray García de)	352
EULZA	353
EUSA	353
EXIDA	353
EXTRANJEROS	353
EYURDEA	353
EZCABA	353
EZPELETA	353
EZTUÑIGA	370
FAIZON	370
FALCES	370
FEALDAD	371
FELIPE DE NAVARRA	372
FELIPE DE NAVARRA	373
FERIAS	373
FERMAIL	373
FERME	373
FERNANDO	373
FERRERÍAS	373
FEUDOS	373
FIELDAD	381
FINANZAS	381
FINIESTRAS	381
FISIGO	381
FUERO	382
FOLLADURA	383
FONSADERA	383
FONTELLAS	383
FORANA O FORANEA	384
FORANÍA	385
FORFEITURA	385
FORNECINOS	385
FORRERO	385
FOX	385
FRANCÉS O FRANCISCO	386
FRANCOS	386
FREIT	393
FUEILLA	393
FUENTERRABÍA	393
FUERO GENERAL	394
FUNES	436
FUSTIÑANA	436
GABAINAR	437
GAFOS	438
GALAR	438
GALBARRA	438
GALDEANO	438
GALLIPIENZO	438
GALLUR	438
GANADOS	439
GANANCIA	439
GANDÍA (Duque de)	439
GARANA	439
GARBALA	439
GARDALAIN	439
GARRALDA	439
GARRO	439
GASTIAIN	440
GAZOLAZ	440
GAZTELU	440
GENEVILLA	440
GENOILLA	441
GENOILLO	441
GISO	441
GLADIO	441
GOAITAR	441
GOBERNADORES	441
GOBIERNO	441
GODOFRE DE NAVARRA	441
GOLDÁRAZ	444
GOLLANO	444
GOÑI	445
GORRIZ-LUCEA	445
GORRIZA	445
GRANADA	446
GRISÉN	446
GUEBARA	446
GUEMBE	447
GUENDULAIN	448
GUERRA	448
GUEVARA	458

	PAG.
GUNDANO	458
GUIPÚZCOA	458
GULINA (valle)	458
GULINA (pueblo)	459
GURPEGUI	460
GÚRPIDE	460
HALCONES	460
HEREDAD INFANZONA	461
HERMANDADES	461
HERMOSO (Seménico de)	469
HIDALGUÍA	469
HIJOS	480
HINCAR	480
HOMENAJE	481
HOMICIDIO	481
HONOR	485
HORCAS	485
HORRIO	485
HOSTAL	485
HOSTIEILLAS	485
HUARTE	485
HUARTE-ARAQUIL	486
HUEVOS	487
HUICI	487
IBERO	488
IBIRICU	488
IDIOMA	488
IDOATE	489
IGAL	489
IGLESIAS	489
IGOA	490
IHOC	490
IJAR	490
ILARRAZU	490
ILARREGUI	490
ILUNDAIN	490
ILZARBE	490
IMARCOAIN	491
IMOZ	491
INDULTOS	491
INÉS (hija de Teobaldo I)	491
INÉS (hija de Felipe III)	493
INÉS (hermana de la reina Doña Leonor)	494
INFANZONA (heredad)	494
INFANZONES	494
INJURIAS	495
INMUNIDAD	495
INQUESTA	496
INQUISICIÓN	496
INTERÉS	501
INZA	503
IPASATE	503
IRADO	504
IRACHE	504
IRACHETA	504
IRANZU	504
IRAÑETA	504
IRIBERRI (de Orba)	505
IRIBERRI (de Atez)	505
IRISO	505
IRUJO	505
IRULEGUI	506
IRURZUN	506
ISABA	506
ISABEL (hija de Carlos II)	506
ISABEL (hija de Carlos III)	506
ISIDURA	508
ISIR	508
ITUREN	509
ITURROBI	509
IZCUE	509
IZURDIAGA	509
IZURZU	509
JACA (Fuero)	509
JAIME DE FOX	509
JAVIER	510
JUANA (reina, hija de Luis Hutin)	511
JUANA (hija de Felipe III)	511
JUANA (mujer de Carlos II)	512
JUANA (hija de Carlos II)	512
JUANA (hija natural de Carlos II)	513
JUANA (hija natural del infante Luis de Beaumont)	514

	PÁG.
JUANA (hija de Carlos III) ...	514
JUANA (hija natural de Carlos III)	515
JUANA (hija de Juan II)	515
JUARBE	515
JUDÍOS	516
JUEGOS PROHIBIDOS	525
JUICIOS	526
JURADO	540
JURAMENTOS	540
JUSTAS	543

TOMO II

LABASTIDA DE CLARENZA	7
LABIAGA	9
LABOA	9
LABOR	9
LABRADORES	9
LARRAZA	9
LACA	11
LÁCAR	11
LACARRA	11
LACUNZA	17
LADRÓN (Pedro)	18
LAGUARDIA	18
LAMPADA	20
LANA	20
LANDAS	21
LANZ	21
LANZAROT	22
LAQUIDAIN	22
LARUMBE	22
LARRAGA	22
LARRAINZU	26
LARRASOAÑA	26
LARRAUN	26
LASAGA	29
LAZAGURRÍA	30
LEBRIER	30
LEGARDETA	30
LEGARÍA	30
LEGÍTIMA FORAL	31
LEGITIMACIONES	31
LEGUMINAS	32
LEIRE	32
LEITERA	32
LEIZA	32
LEIZU	33
LENGOA	33
LEONEL DE NAVARRA	33
LEONOR (reina)	35
LEONOR (hija de Leonel)	36
LEONOR (hija de Juan II)	36
LEPROSOS	36
LERÍN (condado)	37
LERÍN (pueblo)	37
LERRUZ	38
LESACA	39
LEYUN	42
LEZDA	42
LIÉDENA	43
LIGE	43
LÍMITES	43
LITERATURA	100
LIZARRA	100
LIZARRAGA	100
LIZASO	101

	PAG.
LIZOAIN	101
LOBERA	101
LODOSA	101
LOGROÑO	101
LONGUIDA	102
LOR	105
LOS ARCOS	106
LOYA	109
LUIS (conde de Beaumont)	109
LUIS (hijo de Carlos III)	109
LUMBIER	109
LUNA	111
LURES	111
LUTOS	111
LUXA	111
MACHÍN	112
MAGDALENA	112
MAGESTAD	112
MAILLETA	112
MAILLEVAR	112
MAILLUELOS	112
MALA	112
MALHECHORES	112
MANDADEROS	113
MANOS MUERTAS	113
MANRIQUE	113
MAÑERÍA	114
MAÑERU	114
MARAÑÓN	115
MARCA	115
MARCALAIN	116
MARCAS	116
MARCILLA	116
MARÍA (hija de Felipe III)	116
MARÍA (hija de Carlos II)	118
MARÍA (hija de Carlos III)	120
MARQUERO	120
MARTRA	121
MASCLO	121
MATAPEX	121
MATRIMONIOS	121
MAULEÓN (ciudad de Francia)	122
MAULEÓN (Carlos)	122
MAULLETA	122
MAYORAZGOS	122
MEANEDO	124
MÉDICOS	124
MEDIDAS	125
MEDINACELI	125
MEGE	125
MEITADENCO	125
MÉLIDA	125
MENDAVIA	126
MENDAZA	126
MENDIGORRÍA	127
MENDINUETA	129
MENSAJEROS	129
MENUZARIA	130
MERCADOS	130
MERINDADES	130
MERINOS	130
MESIEILLOS	131
MESNADEROS	131
MEZQUINOS	131
MIJA	132
MILAGRO	132
MILITES	133
MINAS	133
MIRAFUENTES	134
MIRANDA	135
MISAS	136
MIXA	136
MOLINO TRAPERO	139
MONASTERIOS	139
MONEDA	139
MONEDEROS FALSOS	194
MONJARDÍN	194
MONJELOS	195
MONREAL	195
MONTALBÁN	196
MONTAÑA	196
MONTEAGUDO	196
MONT DE REY	198
MONTES	198
MORA	208
MOROS	209
MOSQUERUELA	213
MOTALAFES	214
MOTE	214
MUEZ	214
MUGUIRO	214

	PAG.
MUJERES	214
MUNÁRRIZ	215
MUNARRIZQUETA	215
MUNDARÍA	215
MUNIAIN	216
MURCO	216
MURCHANTE	216
MURILLETE	217
MURILLO (de Yerri)	217
MURILLO EL CUENDE	217
MURILLO EL FRUTO	217
MURILLO DE LAS LIMAS	219
MURO	221
MURUARTE DE RETA	221
MURUGARREN	221
MURUZÁBAL	221
MUTILOA	221
MUXIDAN	221
MÚZQUIZ	221
NÁJERA	222
NAJURIETA	230
NAORAS	230
NAPAL	231
NARBARTE	232
NARCUE	232
NATURALIZACIONES	232
NAVA	233
NAVARRA	233
NAVARRA LA BAJA	238
NAVARROS	240
NAVASCUÉS	240
NAZAR	241
NEBODA	241
NIENZEBAS	241
NOBLEZA	241
NOCEDOS	241
NOCER	241
NOTARIOS	241
NUILL	241
OBISPOS	242
OCO	245
OCHAGAVÍA	245
OCHOA (Miguel)	245
ODIETA	246
OITORO	246
OLAIZ	246
OLAZ (de Egüés)	246
OLEJUA	247
OLITE	248
OLIVA	249
OLORIZ (de Orba)	249
OLORIZ DE SUSO	250
OLORIZ (Ferrando de)	250
OLLAZE	250
OLLETA	250
OLLO	250
ONTINANO	251
OÑATE	251
OPELANDA	251
OPILARINZADA	251
ORAYEN	251
ORBA	251
ORBAICETA	252
ORCOYEN	252
ORDOIZ	252
ORENDAIN	253
ORGANOS	253
ORGUES	253
ORICAIN	253
ORICHETA	253
ORIGETA	253
ORIZ	254
ORO (pueblo)	254
ORO (metal)	254
ORORBIA	258
OSACAIN	259
OSCOZ	259
OSÉS	259
OSTABARES	260
OSTIZ	260
OTANO	260
OTAZU	260
OTEIZA (de Ansoain)	260
OTEIZA (de la Solana)	261
OYENZA	262
OZCÁRIZ	262
OZCOIDI	262
PAGOS	262
PAILLARS (Conde de)	263

	PAG.
PALACIOS	263
PALACIO DE CABO DE ARMERÍA	263
PAMPLONA	264
PAN	320
PAPAS	320
PARAMIENTO	321
PASTICERÍA	321
PASTOS	321
PATERNAIN	321
PATERNOSTRES	321
PATRIMONIAL	321
PATRIMONIO REAL	321
PATRÓN (Santo)	321
PEAJE	324
PECIAR	324
PECHAS	325
PEDRIZ	394
PEDRO DE NAVARRA	394
PEGUILLAREROS	396
PEINO	396
PEINORAR	397
PEITAR	397
PELLERIC	397
PENAS	397
PEÑA	397
PEÑAFIOR	398
PEÑALÉN	398
PEONADA	399
PERALTA (pueblo)	399
PERALTA (Mosen Pierres de)	402
PEREGRINOS	414
PERJUROS	414
PERTIGADORES	415
PESCA	415
PESOS Y MEDIDAS	415
PESTE	420
PESTILENCIA	421
PETILLA	421
PIDIMIA	422
PIEDRAMILLERA	422
PIERRES (conde de Mortain)	422
PIERTEGA	422
PILLARTES	422
PITILLAS	423
PLATA	423
PLEITEADA	423
PLEITO HOMENAJE	423
POBLACIÓN (pueblo)	425
POBLACIÓN (censo de)	425
POLAILLERO	472
PÓLVORA	472
POMADA	472
PORDRAS	472
PORQUERÍA	472
PORTERO	472
POSESIÓN	472
PREBOSTE	472
PRECIOS	473
PRESAS	478
PRESCRIPCIÓN	478
PRESONEROS	478
PRÉSTAMOS	478
PRESTE (Juan)	478
PRIMICIA	479
PRISIONEROS	479
PROCLAMACIONES REALES	479
PROCURADOR DÉL REY	479
PROTOCOLOS	479
PUENTE LA REINA	479
PUERTOS GRANDES	481
PUERTOS SECOS	481
PUEYO	482
PULLERA	482
PUYADA	482
QUEJADAMENT	483
QUISQUADUNA	483
RABANSTENS	483
RADA (pueblo)	483
RADA (Juan de)	487
RAMÍREZ DE ARELLANO (Juan)	487
RANCURA	489
RANZONAR	489
RAZONADOR	489
RECIBIDORES	489
RECOMENDACIONES	489
REDÍN	490
RÉDITO	490
REDOMBAS	490
REFORMADORES	490
REINO	490

	PAG.
REISMO	490
RELIGIÓN	490
RELINQUIR	490
RELOJES	490
RELLEVEA	491
REMISIONADOS	491
REN	491
RENCURANT	491
RENTAS REALES	491
REPTAR	491
RES	492
RESA	492
RESISTENCIA	492
RESORT	492
RESTANZA	492
REVENIDAS	493
REY DE ARMAS	493
REY DE LA FABA	493
REYES	493
RIBAFORADA	671
RIBAGORZA (Conde de)	672
RIBERA	673
RICOSHOMRES	673
RIEZU	675
RÍO (aldea)	675
RÍOS	675
RIOTA	675
RIPA-GUENDULAIN	675
RÍPODAS	675
RIQUEZA	676
ROCAFORT (de Aibar)	676
ROCAFORT (de Arberoa)	676
ROMANZADO	677
ROMEROS	677
RONCAL	677
RONCESVALLES	679
RONZAS	682
ROSTOL	682
RÚA (Jaques de)	682
RUANOS	682
RUEDAS	683
RUMEAJE	683
RUNA	683
RÚSTICOS	683

TOMO III

SADA	7
SÂDABA	7
SAGASETA	9
SAGRAMENT	9
SAILVIDOR	10
SALAZAR	10
SALDÍAS	11
SALINAS DE ORO	11
SALVARSE	11
SALVEDAT	11
SAN ADRIÁN	12
SANCRISTÓBAL	13
SANCHA	13
SANCHOABARCA	13
SANGÜESA	13
SAN JUAN DE LA PEÑA	17
SAN JUAN DE PIE DEL PUERTO	17
SAN MARTÍN DE UNX	18
SAN PELAY	18
SAN SEBASTIÁN	19
SANSOAIN (de Urraúl)	29
SANSOAIN (de Orba)	29

	PAG.
SANTACARA	30
SANTA CECILIA	30
SANTA GEMA	30
SANTESTEBAN DE LERÍN (valle)	31
SANTESTEBAN DE LERÍN (villa)	31
SANTESTEBAN DE LA SOLANA	32
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	32
SARAGÜETA	34
SARASA	34
SARGENTOS DE ARMAS	34
SARLUZ	34
SARRAILLAS	34
SARRAZÓN	34
SARRIA	34
SARTAGUDA	35
SARVIL	36
SATRÚSTEGUI	37
SAYÓN	37
SEGUESCER	37
SEL	37
SELLO	37
SEMPNAR	37
SEÑAL	37
SERCIELLOS	37
SESMA	38
SIED	38
SIERVO	38
SÍNDICOS	38
SÍRGANOS	38
SISANTENA	39
SOBERANEIDAD	39
SOBRARBE	39
SOLA	39
SOLANA	40
SONETES	40
SORACOIZ	40
SORAUREN	41
SORLADA	41
SUBDOSO	43
SUBIZA	43
SUBIZAR	43
SUCESIÓN A LA CORONA	43
SUFRIENZA	52
SUICIDIOS	52
SUMBILLA	53
SUMER	53
TABACO	53
TABERNAS REALES	54
TABLAS	54
TAFALLA	54
TAFURERÍA	65
TAILLA	65
TAILLADOR	66
TAILLANDERO	66
TAJONAR	66
TANDA	67
TARTAX	67
TAUSTE (Canal de)	67
TELONIO	68
TEMPLARIOS	68
TESOROS	68
TESTIGOS FALSOS	68
TIEBAS	68
TÍTULOS	69
TIZONA	72
TOCINO	72
TORCHA	72
TORMENTO	72
TOROS	72
TORRALBA	74
TORRANO	82
TORRES	82
TORRES (de Elorz)	82
TORRINO	83
TORTA	83
TRAIBUENAS	83
TRASMOZ	83
TRASNOCHAS	83
TRATAMIENTOS	84
TREBEVAR	85
TRIBUNALES	86
TRIBUTO	86
TRISTÁN (hijo de Don Luis)	86
TRISTÁN (hijo de Don Carlos)	86
TROA	87
TRONZÓN	87
TROSEL	87
TRUCHIMÁN	87
TUDEJÉN	87

	PÁG.
TUDELA	87
TULEBRAS	137
TUNDIDORES	138
TUTO	139
UBAGO	139
UBANI	139
UCAR	140
UJUÉ	140
ULÍBARRI	141
ULTRAPUERTOS	141
ULZAMA	141
UNANOA	141
UNCITI	142
UNDIANO	142
URBASA	143
URBIOLA	143
URDÁNIZ	143
URDÁNOZ	143
URDIROZ	143
URETA	143
URIBERRIGUCHÍA	143
URIZ (don Rodrigo)	143
URRAUL ALTO	144
URRICELQUI	144
URROBI	145
URROZ	145
URRUNZA	146
URT	146
URZANTE	147
USÁTICO	147
USCARRÉS	147
USTÉS	147
USUFRUCTO	148
USURA	148
UZQUITA	148
VAIGUER	148
VALDERRO	148
VALTIERRA	148
VALLE	149
VARAYA	149
VASCONIA	149
VECINDAD	149
VEILLOSO	151
VEINTENA	151
VÉLAZ DE GUEVARA	151
VELLÓN	151
VERA	151
VERAIZ	152
VIANA (principado)	152
VIANA (ciudad)	152
VIDAISON	159
VIDÁNGOZ	159
VIDAURRE	160
VIENTRES	160
VILELLA	160
VILORIA	160
VILLAFRANCA	160
VILLAMAYOR	161
VILLAMERA	162
VILLANOS	162
VILLANUEVA (cerca de Funes)	173
VILLANUEVA (en Francia)	173
VILLATUERTA	173
VILLAVA	177
VILLENA	177
VÍNCULO	177
VIRREYES	178
VIUDEDAD	183
YÁBAR	183
YABEN	184
YANCI	184
YANTAR	184
YELZ	184
YERRI	185
YESA	185
YUGLARES	185
YURDEA	186
ZABAL	186
ZABALZA	186
ZAFAINORIAS	186
ZALMEDINA	186
ZARAMPIÓN	186
ZARAPUZ	186
ZEMBORAIN	187
ZERMENAGE	187
ZIDACOS	187
ZILIGÜETA	189

	PAG.
ZIRIZA	189
ZOLINA	189
ZUÀZU	189
ZUBIETA	189
ZUBIURRUTIA	190
ZUNZARREN	190
ZÚÑIGA (pueblo)	190
ZÚÑIGA (Diego López de)	192
ZURINDOAIN	193
ZULUETA	190

(ADICIONES)

ABÁIGAR	199
ABAIZ	199
ABALOS	199
ABLITAS	199
ACEDO	199
ACENÁRIZ	200
ADAJA	200
ADARRETA	200
ADORRI	200
ADURRAGA	200
AÉZCOA	200
AGORRETA	200
AGOTES	201
AGRAMONT (Ogerot de)	201
AGUERRE	201
AGUILAR	201
AGUINAGA (Juan Sanz de)	201
AGUINART	201
AGUIRRE	202
AIBAR (familia)	202
AIBAR (pueblo)	204
AINCIART	204
AINZIBURU	204
AIZA	204
AIZALDE	204
AIZÁROZ	204
AIZCORBE	204
AIZCURGUI	205
AIZPÚN	205
ALAIZ	205
ALBA DE TORMES	205
ALBAZARES	205
ALDAZ (Pere de)	205
ALDAZ (pueblo)	205
ALDUIDE	205
ALDUNCIN	206
ALEGRÍA	206
ALFAERES	206
ALGUACIL DEL REY	206
ALMADÍAS	206
ALMAZDRA	206
ALMORABIT	206
ALSASUA	207
ALZATE	207
ALLIN	208
ALLO	209
ALLOZ	209
AMAYUR	209
AMÉSCUA	209
AMÉZQUETA	209
AMONTADO	209
AMURGUIN	209
ANDÉRAZ	209
ANDÍA	209
ANDIÓN	210
ANDOSILLA	211
ANGULO (Ezquerra de)	211
ANIZ (familia)	211
ANIZ (pueblo)	212
ANIZLARREA	212
ANSOAIN	213
ANTIGÜEDADES ROMANAS	213
ANTILLÓN	213
AÑOA	213
AÑORBE	213
AOIZ (apellido)	213
AOIZ (pueblo)	213
APARAVIDART	213
APELLIDO	213
APÉRREGUI	214
AQUIRRIAIN	214
ARAGÓN (río)	214
ARAIZ	214
ARALAR	214
ARAMBILLETA	214
ARÁMBURU	215

	PÁG.
ARAMENDÍA	215
ARANA	215
ARANARACHE	215
ARANAZ	215
ARANGOZQUI	215
ARANGUREN	215
ARANO (Basaburúa Menor)	216
ARANO (Ulzama)	216
ARBE	216
ARBIZU (pueblo)	216
ARBIZU (familia)	216
ARCE	217
ARCEIZ	217
ARDANAZ	217
ARELLANO	217
ARGAIZ	218
ARGUINUISON	218
ARGUIÑANO	218
ARGUIROZ	218
ARIESTAS	218
ARINZANO	218
ARIZ	219
ARIZALA	219
ARIZALETA	219
ARIZCUN	219
ARIZCUREN	219
ARIZMENDI (familia)	219
ARIZMENDI (palacio)	219
ARLES	220
ARMAÑANZAS	220
ARMAS	220
ARMAS (Salas de)	220
ARNAUT	220
ARÓSTEGUI	221
ARRAIZ	221
ARRAIZA	221
ARRE	221
ARREGUI	223
ARRIARÁN	223
ARROETA	223
ARRÓNIZ	223
ARRUAZU	224
ARRUIZ	224
ARTABIA	224
ARTAIZ	224
ARTAJO	224
ARTAJONA	225
ARTARIAIN	225
ARTÁZCOZ	225
ARTESEAGA	225
ARTETA	225
ARTICA	225
ARTICUZA	225
ARTIEDA (familia)	225
ARTIEDA (pueblo)	227
ASA	227
ASCÁRRAGA	227
ASIAIN	227
ASPURG	227
ASTIZ	227
ASÚRIZ	227
ATEZ	227
ATONDO	228
AURIZ	228
AURIZ-BERRI	228
AURTIZ	228
AUSTRIA (Don Juan de)	228
AUZA	238
AVALOS	238
AVALOS DE LA PISCINA	238
AYALA (Pedro López de)	239
AYANZ (lugar)	239
AYANZ (familia)	240
AYECHU	240
AYESA	240
AYHERRE	240
AZCÁRATE	240
AZCONA	240
AZNAR	241
AZNÁREZ	241
AZOZ	242
AZPILCUETA (Martín de)	242
AZPILCUETA (pueblo)	242
AZQUETA	243
AZUELO	243
BABACORRA	243
BACAICOA	243
BADOSTAIN	243
BAEZA	243

	PAG.
BAIGUER	244
BALANZA	244
BALLESTEROS (cofradía)	244
BAÑOS	244
BAQUEDANO (García López de)	244
BARACEART	246
BARAIBAR	246
BARASOAIN	246
BARDENA	246
BARGOTA	248
BARIAIN	248
BARILLAS	248
BARRAGÁN (D. Antonio)	249
BARRAUTE (Menaut de)	249
BASABURÚA MENOR	249
BASOLAZ	249
BAYO (Bertol de)	249
BAYONA	249
BAZTÁN (valle)	249
BAZTÁN (familia)	250
BEACIA	251
BEARIN (Fernando de)	251
BEASQUIN	251
BEATRIZ	251
BEAUMONT	251
BEINZA-LABAYEN	251
BEIRE	251
BELMECHER	251
BELZUNCE	251
BEORLEGUI	252
BEORTEGUI	252
BERASAIN	252
BERBINZANA (pueblo)	252
BERBINZANA (Juan de)	252
BERNEDO (fray Vicente de)	252
BERNEDO (pueblo)	252
BERRIO	252
BERRIOZAR	253
BERROARÁN	253
BERROZQUE (Juan Sanz de)	253
BERRUETA (pueblo)	253
BERRUETA (casa)	253
BERRUEZA	253
BÉRTIZ (familia)	253
BÉRTIZ (lugar)	254
BERUELA	255
BERUETE	255
BETELU	255
BEUNZA-LARREA	255
BÉZQUIZ	255
BIDACHE	255
BIDASOA	255
BIDAURRETA (Mayorazgo de)	255
BIDOETA	255
BIERLAS	256
BIGÜÉZAL	256
BIURRUN	256
BLANCA (reina)	256
BLÁSTEGUI	256
BONAMAISON	256
BORJA (César)	256
BOZATE	258
BRIONES	258
BRUJOS Y BRUJAS	258
BUCARELI Y URSÚA (Francisco)	258
BUENO (Pedro de)	258
BUÑUEL	258
BURGUETE	258
BURGUI	259
BURLADA	259
BURUZAGUI	259
BURUZAIS	260
CABAÑAS (lugar)	260
CABAÑAS (de ganado)	260
CABREDO	260
CABREGA	261
CADENAS	261
CADREITA	268
CAHUÉS	268
CAMARGO (D. José Antonio)	269
CAMPO PLANO	269
CANA	269
CAPELLANÍAS	269
CARAPITO	269
CARENSES	269
CARITAT	269
CASCANTE	269
CASTELLÓN	270
CASTILLOS	271

	PAG.
CÉSAR BORJA	271
CIGANDA	271
CINTRUÉNIGO	271
CIRAUQUI	271
CIRIZA	271
COMARCAS	271
COMERCIO	271
CONDESTABLE	272
CONSEJEROS DE COMARCA	272
CORDOBILLA	272
CORELLA	272
CORREOS	272
CORTES	274
CRIPAN	274
CRUZAT	274
CHÁVARRI	275
CHESNES (Raolin de)	275
DAGUERRE	276
DAOIZ	276
DÁVALOS	277
DESOJO	277
DÍA GRANDE DE NAVARRA	277
DICASTILLO (pueblo)	279
DICASTILLO (Ferrán de)	279
DONAMARÍA (Ochoa señor de)	279
DUHALDE	280
DUIABARTIN	280
DUYBARREN	280
EBARACEART	280
ECALA	280
ECAY	280
ECOYEN	280
ECHABARNE	280
ECHABARRI	281
ECHABERRI	281
ECHAGÜE	281
ECHALAR	281
ECHALECU	281
ECHANGO	281
ECHANO	281
ECHAOZ	281
ECHAPARI	283
ECHARREN	283
ECHARRI	283
ECHARRI-ARANAZ	283
ECHART	283
ECHAURI	283
ECHAUZ	284
ECHAVÁZTER	284
ECHEBELCE	284
ECHEBERCE	284
ECHEBERRI	284
ECHEGARAY	284
ECHEGOYEN	284
ECHENCHERE	284
ECHENIQUE	284
ECHEPARE	284
EGOZCUE	284
EGUARÁS	284
EGUERÍBAR	285
EGÜES (pueblo)	285
EGÜÉS (D. Pedro de)	285
EGUÍ	285
EGUÍA (Juan de)	285
EGUIARRETA	285
EGUILLOR	285
EGUINZUN	286
EGUIZANOS	286
EGUNZUN	286
EGÜREIDE	286
EGURCÁNOZ	286
ELCANO	286
ELCARTE	286
ELGORRIAGA	286
ELÍO	286
ELIZALDE	286
ELIZARI	286
ELIZONDO	286
ELZURREN	287
EMPARANZA	287
ENZÍA	287
EPITAFIOS Y SEPULCROS	287
ERÁNDAZU	287
ERANSUS	287
ERASO (pueblo)	287
ERASO (casa noble)	288
ERASUN	289

	PAG.
ERBITI	289
ERDARA	289
ERDOZAIN	290
ERENDAZU	290
ERGOYENA	290
ERIETE	290
ERRAZQUIN	290
ERRAZU	290
ERREGUERENA	290
ERREPARE	290
ERRO (Valle de)	290
ERRO (Martín de)	291
ESCÁROZ	291
ESCOS	291
ESCUSAGA	291
ESNOZ	291
ESPARZA (Mosen Rodrigo de)	291
ESPILCE	291
ESPINAL	291
ESQUÍROZ	292
ESTELLA	292
ESTEMBLO	293
ESTERÍBAR	293
ETAYO	293
EUGUI	293
EULATE (pueblo)	293
EULATE (D. Jerónimo de)	293
EULZ	293
EULZA	293
EZA (Rodrigo)	293
EZA (lugar)	294
EZCURRA	294
EZPELETA (Juan de)	294
EZPERUN (Juan Díaz de)	294
EZQUÍROZ	294
EZQUIZABURÚA	294
FALCES	294
FERNÁNDEZ (Pedro)	295
FERRERÍAS	295
FITERO	297
FONTELLAS	297
FRAGO (Maestro)	297
FRANCOA	297
FRANCOS	297
FUERO GENERAL	297
FUEROS	297
FUNES	297
FUSTIÑANA	297
GAGES (Conde de)	298
GAINZA	298
GALAR	299
GALBARRA	299
GALDEANO (pueblo)	299
GALDEANO (familia)	299
GALIPIENZO	299
GALLANT (Maestre Copín)	300
GALLAR (Yenego)	300
GALLUR	300
GAMBOA (Juan de)	300
GANDERAZ	300
GANUZA	300
GARAINO	301
GARAPITO	301
GARARREGUIA	301
GARAT	301
GARBALA	301
GARBALLA	301
GARCÉS (D. Jerónimo)	301
GARDALAIN	301
GARDE	302
GARINOAIN	302
GARIZANO	302
GARRIZ (despoblado)	302
GARRIZ (en Navarra Baja)	302
GARVISA	302
GARZARIN	302
GARZARON	302
GASTIAIN	302
GAZTELU (Pedro de)	303
GENEVILLA	303
GENTILESHOMBRES	303
GOAITAR	307
GOALAR (Mosen Bertrán de)	307
GOIZUETA	307
GOMEZA	307
GÓNGORA	307
GOÑI (familia)	308
GOÑI (pueblo)	308

	PAG.
GORRÍA (Pedro)	309
GORRITI	309
GORRIZ-LUCEA	309
GORTARI	309
GOYERRÍA	309
GRANADA	309
GREZ (Mosen Miguel)	310
GRISÉN	310
GUEBARA (Vélaz de)	310
GUEMBE	310
GUENDULAIN (pueblo)	310
GUENDULAIN (condado)	310
GUERENDIGAIN	310
GUÉREZ (Juan de)	310
GUERGUES	311
GUERNES (Felipot)	311
GUEVARA	311
GULINA	311
GURPEGUI	311
GÜRPIDE (Enecot de)	311
HABITANTES	313
HERREGUERENA	313
HERRERÍAS	313
HOSPITAL	313
HUARRIZ	313
HUART	313
IBARREN	314
IBIRICU	314
IDIOMA	314
IGOA	314
IGUININ	314
IGUNIN	314
IGÚZQUIZA	314
ILOGARES	315
ILUNDAIN	315
ILURDOZ	315
IMARCOAIN	315
IMIRIZALDU	315
INSCRIPCIONES SEPULCRALES	315
IPILCE	315
IRÁIZOZ	315
IRAÑETA	315
IRATI	315
IRIBERRI	315
IRISO	316
IRUJO	316
IRUÑELA	316
IRURZUN	316
ISABA	316
ISLA (Jesuita)	316
ITUREN	316
ITURMENDI	316
IZA	316
IZAGA (Sierra de)	316
IZEGA	316
IZURDIAGA	316
IZURZU	317
JANDOAIN	317
JASO (D. Juan de)	317
JAURRIETA	317
JAUSQUETA	317
JAVIER	317
JUANA (infanta)	319
JUDÍOS	319
JURAMENTOS REALES	324
JURISDICCIÓN	324
JUSTICIA	332
LABEAGA	333
LABRAZA	333
LABRIT (Guitar de)	333
LACAMBRA (García de)	333
LÁCAR	333
LACARRA	334
LACUNZA	334
LAGUARDIA	334
LANA	334
LANAS	334
LANZ	334
LAQUIDAIN (pueblo)	334
LAQUIDAIN (Pedro)	334
LARRAGAIN	335
LARRAIN	335
LARRAINCIZ	365
LARRAINZU	335
LARRANDO	335
LARRANECOZABALA	335
LARRAONA	335

	PAG.
LARRASOAÑA	335
LARRAUN	335
LARRAYA	336
LARREAZABALA	336
LARRIÓN	336
LARUMBE	336
LARZÁBAL	336
LASAGA	336
LEARZA	336
LECUMBERRI	336
LEGARDETA	336
LEHET	336
LEIRE	336
LEIZA	338
LEIZU	338
LEONEL DE NAVARRA	338
LEONOR (reina)	338
LEOZ	338
LEPUZAIN	338
LERGA	338
LESACA	339
LEZAUN (D. Baltasar)	339
LIBERRI	339
LIN	339
LIÑAN (Gonzalo de)	339
LIZARAZU	339
LIZARRAGA	339
LIZARRAGABENGOA	339
LIZASO	339
LIZASOAIN (pueblo)	339
LIZASOAIN (D. Juan García de)	339
LIZOAIN	339
LODIAS	340
LODOSA	340
LÓNGUIDA	340
LOYA	340
LUMBIER	340
LUQUIN	340
LUZAIDE	340
MAGALLÓN	341
MAGDALENA (princesa de Viana)	341
MAÑERU	342
MARAÑÓN	342
MARCALAIN	342
MARCELLANO	342
MARIDELGADA	342
MARICHAL	342
MATEO (Sancho)	342
MAULEÓN (castillo)	342
MAULEÓN (Oger de)	342
MAYA (villa)	344
MAYA (Sancho de)	344
MÉDICOS	344
MEDIDAS	344
MEDRANO	344
MEJANAS	346
MÉLIDA	346
MENDAVIA	346
MENDAZA	347
MENDIRURU	347
MENDICOA	347
MENDIETA (Cristóbal de)	347
MENDILAHARSU	347
MENDILIBARRI	347
MENDILLORRI	347
MENDINUETA	347
MENDÍVIL (pueblo)	347
MENDÍVIL (Pedro García de)	347
MENDOZA (Guillelmo de)	347
MERINO (Soto del)	348
MERINOS	348
METAUTEN	351
MIJA	351
MILAGRO	351
MIRANDA (pueblo)	351
MIRANDA (Condes de)	351
MONEDA	351
MONJARDÍN	351
MONREAL (villa)	351
MONREAL (Juan de)	352
MONTEAGUDO (pueblo)	352
MONTEAGUDO (Sánchez de)	352
MONTEROS	352
MONTES	352
MORA	353
MORALES (D. José)	353
MORENTIN (D. Pedro González de)	353
MOROS	354

	PAG.
MOSQUEROLA	354
MUÉS	354
MUEZ	354
MUGUETA	354
MUGUIRO	355
MUNÁRRIZ	355
MUNARRIZQUETA	355
MUNETA	355
MUNILLA (Santa María de)	355
MUR (Ramón de)	355
MURILLETE	355
MURILLO (Pedro Périz de)	355
MURILLO (en Lónguida)	355
MURILLO DEL CONDE	355
MURILLO EL FRUTO	356
MURILLO DE YERRI	356
MURUARTE DE RETA	356
MURUZÁBAL	357
MUSQUER	357
NAGORE	357
NARBARTE	357
NARCUE	357
NASZAL	357
NAVARRA	357
NAVARRA LA BAJA	357
NAVARRA (D. Pedro de)	357
NAVARRO (Pedro)	358
NAVASCUÉS	363
NAZAR	364
NECUESA	364
NOAIN	364
NOBLEZA	364
NOVAR	364
OBANOS	364
OCO	365
OCHAGAVÍA	365
OCHOA (Miguel)	365
ODÉRIZ	365
OFICIOS	365
OIHENARTO	367
OLABE	367
OLAIZ	367
ÓLALIA (D. Pedro Martínez de)	367
OLANDAIZ	367
OLAZAGUTÍA	367
OLITE	367
OLIVA (La)	368
OLIVOS	368
OLÓRIZ	368
OLORIZ DE SUSO	368
OLÓRIZ (familia)	368
OLLACARIZQUETA (pueblo)	369
OLLACARIZQUETA (Miguel de)	369
OLLETA (Antonia de)	369
OLLETAHAGUERRE	369
OLLO	369
OLLOBARREN	369
OLLOGOYEN	369
OLLOQUI	369
ONDAIZ	370
ONTINANO	370
ORAYEN	370
ORCOYEN	370
ORDOIZ	370
ORENDAIN	371
ORGOIZUA	371
ORICAIN	371
ORICIN	371
ORISOAIN	371
ORIZ	371
ORIZCOITI	371
ORORBIA	371
ORRAUN	371
OSABAIN	371
OSTABARES	371
OSUINBELZ	372
OTANO	372
OTAZU	372
OTEIZA (villa)	372
OTEIZA (cendea de Ansoain)	372
OTEIZA (Sancho de)	372
OXACERAIN	373
OYANART	373
OYARBERRO	373
OYARRÍA	373
OYHANART	373
OYHARAT	373
OZCÁRIZ	373
OZTA	374

	PAG.
PALACIOS (de Pamplona)	374
PALACIOS (de Cabo de Armería)	374
PAMPLONA	382
PASQUIER (Juan)	383
PATERNAIN	383
PATRIMONIO REAL	383
PECHAS	384
PEDRO DE NAVARRA	385
PEDRO NAVARRO	385
PEÑA	385
PERALTA (Mosen Pierres)	385
PERALTA (pueblo)	385
PESCA	385
PESCADO FRESCO	385
PEZ	385
PIEDRAMILLERA	385
PITILLAS	385
PLANILLA	386
POBLACIÓN	386
POZUELO	386
PROCLAMACIONES REALES	386
PUENTE LA REINA	386
RADA (palacio)	387
RADA (Dr. Martín de)	387
RAMIRO (infante)	387
RECART	387
REDÍN (D. Gil Martínez de) ...	387
REMÍREZ DE BAQUEDANO	387
RESA	388
RESORT	388
RETA	388
REYES	388
RÍPODAS	431
ROCAFORT	431
ROCAMADOR (Santa María de)	431
RODRIGO SÁNCHEZ	432
RONCAL	432
RONCESVALLES	438
RONCESVALLES (García López de)	438
SABAIZA	438
SABASÁN	439
SADA (pueblo)	439
SADA (familia)	439
SALDÍAS	439
SALDISE	439
SALINAS DE MONREAL	439
SALITRE	439
SAMANIEGO	439
SAN ADRIÁN	440
SANCHA (reina)	440
SÁNCHEZ	440
SAN COSTAMIANO	441
SAN CRISTÓBAL (basílica)	441
SAN CRISTÓBAL (convento)	441
SAN CRISTÓBAL DE LA BERRUEZA	441
SANDALLO	441
SANGÜESA	441
SANGÜESA LA VIEJA	441
SAN MARTÍN (Casa de)	441
SAN MARTÍN DE UNX	441
SAN MIGUEL DE EXCELSIS	442
SAN PER (Señor de)	442
SANSOAIN	442
SANTACARA	442
SANTA CECILIA	445
SANTA CRUZ (Marqueses de) ...	445
SANTA OLALLA	445
SANTESTEBAN DE LERÍN (pueblo)	445
SANTESTEBAN DE LERÍN (valle)	446
SANTESTEBAN DE LA SOLANA ...	446
SARASA	446
SARDEA	447
SARRIA	447
SARRIBE	448
SARRIGAIN	448
SARTAGUDA	448
SARVIL	448
SEL	448
SENDUGARAT	448
SEPULCROS	448
SERNA (La)	449
SOBREJUNTEROS	449
SOLA	449
SOLCHAGA (pueblo)	449
SOLCHAGA (familia)	449
SORACOIZ	449
SORIZ	450

	PAG.
SORLADA	450
SOROBIA	450
SOROETA	450
SORZABAL	450
SOTÉS	450
SUBIZA (pueblo)	450
SUBIZA (familia)	451
SUCESIÓN A LA CORONA	451
SUESCUN (Juancoje de)	451
SUMBILLA	451
TABAR	451
TÁRTAX	452
TIEBAS	452
TIRAPEGUI	452
TÍTULOS	452
TOLOÑO	452
TRAJES	452
TUDEJÉN	452
TUDELA	452
UBANI	461
UGARRA (Miguel de)	461
UJUÉ	461
ULI (en Arce)	461
ULI (en Lónguida)	461
ULIBARRI	461
ULZAMA	461
UNCITI	461
UNDIANO	461
UNZU	462
UNZUÉ	462
URBASA	462
URBE	462
URBI	462
URBIOLA	462
URDÁNOZ	462
URDAX	463
URDIAIN	463
URETA (D. Sancho Sánchiz de)	463
URIBERRIGUCHIA	463
URIZ (palacio)	463
URIZ (Mosen Rodrigo de)	463
URNIZA (Gracián de)	464
URRA (Martín Lópiz de)	464
URRAUL ALTO	464
URRAUL BAJO	465
URRICELQUI	465
URRIZOLA	465
URROBI	465
URROZ (Santesteban de Lerín)	465
URROZ (Arce)	465
URROZCOITI	465
URSÚA (Iñigo Iñiguez de)	465
URTUBIA (Pedro Arnaldo de)	466
URZAINQUI	467
USCARRÉS	467
USTÉS	467
USUMBELZ	467
USÚN	467
VALCARLOS	468
VALENTINOIS (Duque de)	468
VALIMIENTO	468
VALTIERRA	469
VASCUENCE	469
VAYO	470
VECINDAD	470
VECINDADES FORANAS	470
VELATE	471
VÉLAZ	471
VÉLAZ DE GUEVARA	471
VERA	471
VERAIZ (Juan Périz de)	471
VIANA (Sepulcro de César Borja)	471
VIANA (Magdalena, princesa de)	471
VIDAISON	471
VIDARRE	471
VIDASOA	471
VIDAURRE	471
VIERLAS	471
VILORIA	471
VILLAESPESA	472
VILLAFRANCA	472
VILLAMAYOR	472
VILLANUEVA (Araquil)	473
VILLANUEVA (valle de Yerri)	473
VILLATUERTA	473
VIRREYES	474

	PAG.
VISCARRET	474
VIZCAY	474
YÁBAR	474
YÁNIZ (Lanzarot de)	474
YÁNIZ (palacio)	474
YELZ	474
YESA	474
YUGOS	475
ZÁBAL	475
ZABALEGUI (valle de Elorz)	475
ZABALEGUI (Marqués de)	475
ZABALETA	475
ZALATAMBOR	475
ZARAPUZ	475
ZEMBORAIN	475
ZILIGUETA	476
ZIRIZA	476
ZIZUR MAYOR	476
ZIZUR MENOR	476
ZOLINA	476
ZOZAYA	476
ZUAZU	476
ZUBIETA	476
ZUBIZAR	477
ZUDAIRE	477
ZUGARRAMURDI	477
ZUNZARREN	477
ZÚÑIGA	477
ZURIDAIN	477